

**RESOLUCIÓN N° 114/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**  
**RESOLUCIÓN N° 17/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**VISTO** el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)" en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.

Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N°820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N°5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad. Agrega el mismo decreto que, ésta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443515-GDEMZA-MINERIA

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) habiendo para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad".

Que, la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante "IMPULSA") se presentó como titular y proponente del Proyecto minero "El Seguro" y como proponente del resto de treinta y tres (33) proyectos mineros, acompañando autorizaciones de cada uno de los titulares de dichos proyectos mineros.

Que, "IMPULSA", resulta ser la titular y proponente del Informe de Impacto Ambiental ("IIA") del proyecto denominado "EL SEGURO".

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 "IMPULSA" presenta el Informe de Impacto Ambiental "IIA" del **"PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)"**, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 11 se encuentra individualizado el proyecto denominado "EL SEGURO", el cual es ampliado a orden 12, presentado en fecha 06/05/24 y 19/06/24 respectivamente según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6° inc. a) del Decreto 820/06

RSC-2024-07443515-GDEMZA-MINERIA



(categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4° punto II correspondiente a la "etapa de exploración". El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... "la Autoridad Ambiental Minera, previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...".

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictámen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutive se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplie información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Que ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar

RSC-2024-07443515-GDIRMZA-MINERIA

los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443515-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161 Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443515-GDEMZA-MINERIA



Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443515-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matías Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictamen Sectorial obrante en el orden 213.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443515-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".


Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que *"... En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones*

RSC-2024-07443515-GDEMZA-MINERIA

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes”.*

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Orteguina, M5613 Malargüe, Mendoza.

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se merituaron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443515-GDEMZA-MINERIA



Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrante en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443515-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 477 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida al proyecto "El Seguro".

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental-Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I

de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N°11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar todo incidencia ambiental.

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/2006 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "EL SEGURO"

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ces. del Decreto N°820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. c, 10, 19, 20, 21 y ces. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escazú, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N°15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los

RSC-2024-07443515-GDEMZA-MINERIA

administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiéndolo sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "actos complejos", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (1ra. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: *"La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metalífera obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de Impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes"*.

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**Y**

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.**

**RESUELVEN:**

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443515-GDEMZA-MINERIA

**ARTÍCULO 1°:** Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado "EL SEGURO" presentado por "IMPULSA" en calidad de titular y proponente de dicho proyecto (en adelante "La empresa"), y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a "La empresa" en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3° de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 2°:** Establézcase que "La empresa", deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**ARTÍCULO 3°:** Establézcase que "La empresa", deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4°:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, "La empresa" deberá dar cumplimiento a las especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5°:** Establézcase que "La empresa" deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la 1 a la 12 planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°:** La empresa deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los "Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural", en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443515-GDEMZA-MINERIA

**ARTÍCULO 7°:** "La Empresa" deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los "Planes de Contingencias Ambientales" que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.


**ARTÍCULO 8°:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 9°:** "La empresa" deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas,

**ARTÍCULO 10°:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que "La empresa" continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

#### **ARTÍCULO 11°: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443515-GDEMZA-MINERIA

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.
- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos "La empresa" deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.

#### **ARTÍCULO 12º: METEOROLOGÍA Y AIRE.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 13º: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.



- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).
- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- "La empresa" deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por "La empresa", deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

RSC-2024-07443515-GDEMZA-MINERIA

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 14°: GLACIARES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.
- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos in situ, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.
- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

#### ARTÍCULO 15º: FLORA Y FAUNA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.
- Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).
- Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.
- Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

#### ARTÍCULO 16º: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y lati-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443515-GDEMZA-MINERIA

- “La empresa” deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

#### **ARTÍCULO 17º: COMUNIDADES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.
- “La empresa” deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

#### **ARTÍCULO 18º: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.

RSC-2024-07443515-GDEMZA-MINERIA

- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, "La empresa" debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.
- "La empresa" deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.

#### **ARTÍCULO 19°: ESPELEOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

#### **ARTÍCULO 20°: GESTIÓN DE RESIDUOS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443515-GDEMZA-MINERIA

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneas.
- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa" deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.
- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previo a su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:
  - En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controladas.
  - Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.
  - Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas,

RSC-2024-07443515-GDEMZA-MINERIA

dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.

- Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.
- Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley provincial N°5.917.
- Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.
- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
- "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.

- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

**ARTÍCULO 21º: PLANES DE CONTINGENCIAS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

**ARTÍCULO 22º: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones.
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso aire o provocar incendios.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443515-GDEMZA-MINERIA



- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

**ARTÍCULO 23°:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bienal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23° del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

**ARTÍCULO 24°:** Establézcase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

**ARTÍCULO 25°:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, "La empresa" decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26°:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas

RSC-2024-07443515-GDEMZA-MINERIA

necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27°:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28°:** Ratificada la presente Resolución, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a "IMPULSA" en su condición de proponente y a "La empresa" en su calidad de titular del Proyecto "EL SEGURO", y a los siguientes organismos:

- 1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).
- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.
- 3) Dirección de Planificación.
- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29°:** Hágase saber a "La empresa" que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FALIRE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443515-GDEMZA-MINERIA

**ARTÍCULO 30°:** “La empresa” deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en la conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 31°:** “La empresa” deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, “La empresa” deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, “La empresa” será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, “La empresa” deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que “La empresa” cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443515-GDEMZA-MINERIA

**ARTÍCULO 33°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34°:** "La empresa" será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 35°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36°:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente N° EX-2022-04804771- -GDEMZA-DMI#MEIYE (GITANA), EX-2019-04167815- -GDEMZA-DMI#MEIYE (EL YESO) y EX-2024-05053298- -GDEMZA-MINERÍA (FAUSTO). Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722



Nombre de la medida:	Formulación del Proyecto Minero.
Objetivo de la medida:	Asegurar que la elaboración de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, acompañe el desarrollo del diseño definitivo de cada Proyecto Minero que origina dicha actualización.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El concesionario del Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar estudios de prefactibilidad, considerando:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distintas alternativas de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.).</li> <li>• Componentes o procesos claves del medio receptor que puedan verse potencialmente afectados, así como las restricciones y condicionantes que el medio signifique para el Proyecto Minero, que constituyen insumos para el análisis multicriterio de las alternativas.</li> </ul> <p>Para ello debe considerar la información contenida en el IIA del Proyecto de Exploración del Área Malargüe Distrito Minero Occidental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los factores y componentes ambientales, sociales y culturales descriptos a través de información secundaria del Área Malargüe Distrito Minero Occidental. Estas características se deben considerar como parte de la caracterización preliminar del ambiente.</li> <li>• Vulnerabilidad de los componentes y factores ambientales, sociales y culturales del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.</li> <li>• Los impactos identificados, evaluados y jerarquizados en el marco regional.</li> </ul> </li> <li>II. Seleccionar la alternativa de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.) y justificar su elección, en base a su viabilidad económica, técnica y ambiental.</li> <li>III. Definir los términos de referencia para realizar la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural a través de estudios de campo, cuando la misma sea requerida para permitir, junto con las especificaciones técnicas de diseño del Proyecto Minero, la objetiva identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales, sociales y culturales.</li> <li>IV. Caracterizar la línea de base ambiental a través de información primaria (estudio de campo) en todo un acuerdo a los términos de referencia establecidos en el punto anterior.</li> <li>V. Definir y cartografiar las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definir las características técnicas definitivas del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> <li>VII. Realizar la identificación de los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• el resultado de la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información secundaria y / o primaria según corresponda; y</li> <li>• la caracterización técnica del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> </ul> </li> <li>VIII. Desarrollar las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero. Estas medidas deben cumplimentar como mínimo los requisitos establecidos para las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a la instancia identificada como Fase 2.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024





**32.1.2. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 2 - Medidas de Cautela Efectiva**

N°:	MPA _ 02
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Medidas de Cautela Efectiva.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• componentes naturales y sociales identificados como sensibles,</li> <li>• el patrimonio cultural,</li> <li>• especies con valor de conservación; y</li> <li>• espacios geográficos delimitados que son parte de áreas legal o normativamente vedadas para el desarrollo del Proyecto.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
El Proyecto Minero debe: <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Identificar y cartografiar las Áreas de Exclusión y Amortiguación que se deben respetar y dónde se aplicarán las medidas de cautela efectiva.</li> <li>II. Definir para cada Área de Exclusión y Amortiguación las medidas de cautela específica.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 3 - Liberación Ambiental de Áreas**

N°:	MPA _ 03
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidro química del agua superficial. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación. Pérdida de hábitat para la fauna. Pérdida de ejemplares de fauna singular de baja movilidad. Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros. Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.



	<p>Potencial destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico durante actividades que involucran movimientos de suelos.</p> <p>Potencial destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.</p> <p>Disminución de la calidad visual del paisaje, al alterar aspectos naturales de la calidad visual intrínseca de las unidades de paisaje afectadas: morfología y vegetación.</p>
Componente ambiental involucrado:	<p>Topografía.</p> <p>Calidad de agua superficial.</p> <p>Calidad de Suelo.</p> <p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p> <p>Dimensiones de Bienestar de la Población Rural Dispersa.</p> <p>Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Patrimonio Paleontológico.</p> <p>Paisaje.</p>
Tipo de medida:	Mitigación.
Nombre de la medida:	Liberación Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida:	<p>Establecer un mecanismo que permita realizar la liberación de áreas de trabajo, como un pre requisito a la ejecución de destapes, movimientos de suelo y apertura de caminos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Minimizar las intervenciones sobre los componentes ambientales y sociales.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencias de registros arqueológicos y paleontológicos.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencia de especies con valor de conservación.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar la liberación de las áreas de trabajo previo a su intervención del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Solicitud de Liberación Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere ejecutar trabajos en áreas no liberadas ambientalmente, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea, una liberación ambiental del área a intervenir. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para su análisis</li> </ol>	





	(Identificación del solicitante, Nombre referencial del área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del área).
II.	Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del área.
III.	Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
IV.	Verificación detallada y documentada in situ del área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deban ser atendidos (presencia de humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación, presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.).
V.	Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista: Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del área: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.</li> <li>• Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.</li> </ul>
VI.	Implementación de las medidas y restricciones, si corresponde.
VII.	Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
VIII.	Autorización de la Liberación Ambiental del Área; Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de éstas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.4. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 4 - Cierre Ambiental de Áreas**

N°	MPA _ 04
Fase del Proyecto	Fase 2
Componente Ambiental	Topografía. Calidad de agua superficial. Calidad de Suelo. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Uso Actual del Suelo.
Impacto ambiental asociado	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidro química del agua superficial. Modificación de la hidro química del agua subterránea. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Alteración de la calidad del suelo.



	<p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Pérdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p>
Tipo de medida	Mitigación y Prevención.
Nombre de la medida	Cierre Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida	Establecer un mecanismo que permita realizar el cierre de áreas de trabajo, a fin de rehabilitar las mismas y lograr en consecuencia, la recuperación de los componentes afectados y prevención de impactos futuros.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar el cierre de áreas de trabajo intervenidas, controlado por parte de las funciones responsables del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Solicitud de Cierre Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere cerrar ambientalmente un área intervenida, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea el cierre ambiental del área intervenida. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para identificar el área y los trabajos realizados en la misma.</li> <li>II. <b>Verificación de las condiciones de entrega del Área:</b> Consiste en la verificación in situ de las condiciones de saneamiento (presencia de derrames, residuos, materiales, sustancias, instalaciones, etc.), seguridad (sellado y señalización de pozos, etc.) y cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área. Esta actividad debe quedar registrada, incluyendo fotografías.</li> <li>III. <b>Rehabilitación del Área:</b> Una vez aprobado el estado de saneamiento y seguridad del Área, así como del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área, se procede a la rehabilitación del Área, aplicando según corresponda:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relleno respetando el orden natural de los suelos extraídos, contribuyendo de esta forma a potenciar la revegetación natural.</li> <li>• Escarificación.</li> <li>• Restauración de líneas de escurrimiento superficial y reconfiguración de la geomorfología.</li> </ul> </li> <li>IV. <b>Cierre Ambiental del Área:</b> Consiste en verificar la adecuada implementación de los trabajos de rehabilitación. Una vez aprobadas las mismas se emite un Informe de Cierre Ambiental del Área, con la información que identifica a la misma, los trabajos de rehabilitación realizados y registros fotográficos.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.5. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 5 - Plan de Manejo de Residuos**

N°:	MPA _ 05
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua.



	<p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un vertido incontrolado de lodos de desecho procedentes de la perforación de los pozos.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración sostenida de efluentes deficientemente tratados.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de residuos peligrosos.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración del fluido de perforación en una formación con agua subterránea dulce o de baja salinidad.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Residuos.

<b>Objetivo de la medida</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática residuos.</li><li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo y corriente de residuos.</li></ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Gestión de Residuos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Objetivo del Plan de Gestión de Residuos.</li><li>Alcance del Plan de Gestión de Residuos. El alcance debe incluir:<ul style="list-style-type: none"><li>Todos los sitios y actividades donde se generan, manipulan, almacenan y transportan residuos.</li><li>Todos los tipos y corriente de residuos generados.</li></ul></li><li>Identificación de los requisitos legales a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li><li>Identificación de los tipos y corrientes de residuos, sus características y peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de los tipos y corrientes de residuos deben considerarse las obligaciones que regulan los requisitos legales aplicables y otras buenas prácticas ambientales recomendadas:<ul style="list-style-type: none"><li>Residuos Peligrosos.</li><li>Residuos Reciclables.</li><li>Residuos No Reciclables.</li><li>Residuos Orgánicos.</li><li>Residuos Especiales de Generación Universal.</li><li>Residuos de Perforación (todos de desecho procedentes de la perforación de pozos).</li><li>Residuos Cloacales.</li></ul></li><li>Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Residuos en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li><li>Definición del Programa de Gestión de Residuos. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de los residuos generados por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:<ul style="list-style-type: none"><li><u>Segregación y almacenamiento primario de residuos en los sitios de generación</u>: Detalle las condiciones de segregación y almacenamiento primario de los residuos según el tipo y corriente de que se trate.<p>El área destinada al almacenamiento primario y selectivo de los residuos debe permitir instalar en ella una serie de contenedores, dispuestos de forma ordenada sobre el terreno o suelo impermeabilizado según corresponda, abiertos o cerrados según las necesidades, y debidamente señalizados (según indique la normativa aplicable) para su correcta identificación y utilización según la segregación dispuesta para cada corriente de residuo. El área debe estar demarcada y con cartel de identificación.</p></li><li><u>Definición de un procedimiento para el manejo de fluidos de perforación</u>. Detalle de:<ul style="list-style-type: none"><li>El tipo y características de los aditivos a utilizar en la conformación del fluido de perforación.</li></ul></li></ul></li></ol>	

- Las características constructivas del circuito y piletas a utilizar, incluyendo sistemas de impermeabilización.
- Criterios establecidos para la disposición final del fluido de perforación una vez cumplido su ciclo (lodos de desecho).
- Definición de un procedimiento para el manejo de efluentes cloacales. Detalle de:
  - Los criterios operacionales para la ubicación y montaje seguros de los baños químicos (ubicación en superficies secas y niveladas, ubicación en sectores donde no obstruyan el paso, necesidad de contar con estructura de soporte, señalización, etc.).
  - Los criterios operacionales para la limpieza de baños químicos, traslado y disposición final del efluente generado.
  - Los criterios operacionales para el mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes cloacales ubicados en el campamento, extracción, traslado y disposición final de los lodos extraídos.
- Almacenamiento transitorio de residuos (Espacio acondicionado y organizado que permita el almacenamiento transitorio de residuos hasta su retiro y posterior traslado a los centros de tratamiento o disposición final según corresponda). Detalle de:
  - La justificación de su ubicación en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - La capacidad máxima permitida de almacenamiento de residuos, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - Las condiciones definidas para el espacio destinado al almacenamiento transitorio de residuos. Este espacio debe asegurar un almacenamiento seguro de los residuos y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, extintores, piso o base impermeable, techo, cartelería, etc.).
  - Los criterios operacionales para el control físico y documentario del ingreso, trazabilidad, inventario y egreso de residuos.
  - Los criterios operacionales que aseguran una descarga (recepción de residuos) y carga (retiro de residuos) segura y controlada de residuos desde y hacia las unidades de transporte, respectivamente.
- Transporte interno de los contenedores de residuos desde los acopios primarios hasta el espacio establecido para el almacenamiento transitorio de los mismos. Detalle de los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de residuos (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización del movimiento interno de residuos, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
- Transporte y disposición final o tratamiento de los residuos. Detalle de:
  - Empresas habilitadas por el concesionario para el transporte a los centros de tratamiento o disposición final, según el tipo y corriente de residuo.
  - Empresas o entidades habilitadas por el concesionario para tratar o disponer los diferentes tipos y corrientes de residuos generados.
  - El proceso administrativo para solicitar y aprobar el requerimiento de un retiro y posterior transporte del residuo a los centros de tratamiento o disposición final, según corresponda.
  - Las condiciones establecidas para las unidades de transporte y de la documentación asociada que deben controlarse para autorizar el ingreso al sector de carga del residuo (Ver MPA\_8).
  - Los caminos autorizados para el ingreso y egreso de la unidad de transporte, justificada en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.



- o Los criterios operacionales a aplicar para una carga segura y trazable del residuo a la unidad de transporte.
- o El método y herramienta utilizada para el registro de los datos que identifican la salida del residuo: Fecha de la carga, Hora de la carga, Nombre del conductor, Nombre de la empresa transportista, Identificación de la unidad de transporte, Número de registro o certificado habilitante como transportista del residuo, Cantidad de residuo por corriente, Destino del residuo, otros.
- o Obtención por cada disposición final o tratamiento de un residuo de un Certificado o Manifiesto, según corresponda. Cada Certificado o Manifiesto debe indicar: la naturaleza y cantidad del residuo generado, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare.
- Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión de Residuos. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Residuos se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Residuos y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.6. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 6 - Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas**

N°:	MPA_06
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso Actual del Suelo.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.  Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.  Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias.



- Los envases de productos químicos deben contar con etiquetas con los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas), cuya aplicación es requerida por la Resolución N° 801/2015 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- Los productos químicos deben ser provistos junto con su correspondiente Ficha de Datos de Seguridad, los contenidos mínimos de la misma se deben corresponder con los indicados en el Anexo 4 del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas).
- Los embalajes y envases (E/E) de sustancias peligrosas deben contar con homologación UN, para garantizar que los mismos cumplen con las condiciones necesarias para albergar sustancias peligrosas de una forma totalmente segura.
- El transporte de sustancias y materiales debe cumplir con los requerimientos del Decreto 779 / 95 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.448, del Anexo S del Decreto 779 / 95 (Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas) y de la Resolución 195/97 (Normas Técnicas para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera).
- Solicitud de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Todo sector/contratista que requiera ingresar sustancias al Proyecto Minero, debe solicitar autorización al Área de Ambiente del Proyecto Minero, quien define la autorización o no del ingreso; y las condiciones del mismo en función de los riesgos identificados y evaluados: caminos autorizados para el ingreso/egreso de la unidad de transporte, almacenamiento y uso.
- Control de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Previo al ingreso de la unidad de transporte a las áreas de descarga, el responsable asignado a esta tarea debe verificar, según corresponda al tipo de carga: la documentación de la unidad de transporte y del conductor, los elementos de seguridad obligatorios y las condiciones de la unidad de transporte (Ver MPA\_8). El resultado del control debe documentarse.
- Recepción de Sustancias Peligrosas: Se deben establecer los criterios operacionales para:
  - El control físico y documentario del ingreso de sustancias.
  - La descarga segura de las sustancias desde las unidades de transporte hacia los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio, etc.). Los criterios operacionales deben ser pertinentes al tipo, peligrosidad y cantidad de sustancia a descargar.
- Almacenamiento de Sustancias Peligrosas: Detalle de:
  - La justificación de la ubicación de los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio) en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - La capacidad máxima permitida de almacenamiento de sustancias, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - Las condiciones para los depósitos y área de almacenamiento de sustancias provistas en contenedores o envases. Estos espacios deben asegurar un almacenamiento seguro de las sustancias y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química entre sustancias, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, piso o base impermeable, techo, cartelería, sistema de ventilación, instalación eléctrica antiexplosiva certificada, conexión a tierra, sistema de extinción de fuego de capacidad equivalente a la carga de fuego existente en el almacenamiento, sitios para disponer fichas de seguridad, etc., según corresponda).





Tipo de medida	Prevención,
Nombre de la medida	Plan de Manejo del Recurso Hídrico.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática agua.</li> <li>• Realizar un manejo eficiente del recurso hídrico.</li> </ul>
Descripción de la medida	
<p>El Plan de Manejo del Recurso Hídrico del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Manejo del Recurso Hídrico.</li> <li>II. Alcance del Plan de Manejo del Recurso Hídrico. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>• Todos los sitios y actividades que consumen agua para su desarrollo, tanto para uso industrial como humano.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación y ubicación georreferenciada de los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>V. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales de extracción autorizados por el Departamento General de Irrigación.</li> <li>VI. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales planificados de extracción, período de extracción, destino (puntos de uso) y caudales a distribuir por destino.</li> <li>VII. Descripción del sistema de extracción para cada punto de captación, justificación de su selección en base a las características geológicas, hidrológicas y topográficas de la zona. 2016</li> <li>VIII. Descripción del sistema de transporte del agua a utilizar desde cada punto de captación a los puntos de uso o almacenamiento.</li> <li>IX. Definir el Programa de Gestión del Recurso Hídrico. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los caudales con respecto a los autorizados y prevenir la alteración de la calidad del agua durante la extracción del mismo en los puntos de captación. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Definición de la técnica para la medición de los caudales de extracción por cada punto de captación, que asegure la calidad y validez de los datos.</li> <li>• Definición de los criterios operacionales para la extracción de agua que aseguren que la calidad del agua no se altere por incidentes asociados al funcionamiento deficiente de la bomba de extracción que puede generar pérdidas de combustible y lubricantes que emplea para su funcionamiento.</li> <li>• Definición de medidas para maximizar el uso eficiente del agua.</li> <li>• Definición de medidas de protección del recurso agua de actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área (por ejemplo, construcción de badenes en caminos sobre cursos de agua para evitar la remoción de sólidos).</li> <li>• Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión del Recurso Hídrico. Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>○ El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	



de Gestión del Recurso Hídrico se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.

El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión del Recurso Hídrico y en consecuencia determinar en qué grado el agua es usada eficientemente, los caudales de extracción cumplen con los autorizados y la calidad del agua no es alterada por incidentes asociados al sistema de extracción y a otras actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.8. Fase 2: Medida de Protección Ambiental II - Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.**

N°:	MPA_08
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de gases de combustión de base. Aumento del nivel de ruido de fondo existente. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta.



	<p>del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la operación segura de las unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales o fallas operativas, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna)</li> <li>• Asegurar que la emisión de material particulado, gases de combustión y ruido generados por fuentes móviles y fijas se encuentran en niveles aceptables de emisión.</li> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática tránsito y transporte de carga.</li> </ul>
Descripción de la medida	



- Documentación del equipo o máquina autopropulsada requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, patentamiento, inspecciones certificadas por terceras partes, antecedentes del fabricante, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del operador del equipo o máquina propulsada para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, certificación por terceras partes del operador, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- IV. Estándar para las máquinas perforadoras. Detalle de:
- Características generales y técnicas de la máquina perforadora (sistema de avance y rotación, tipo de tracción, velocidad de desplazamiento horizontal, capacidad de ascenso en pendiente máxima, sistema de sensor fotoeléctrico de proximidad, sistema audible de alerta de movimiento de la máquina, sistema de parada de emergencia, purificación de las emisiones de escape, silenciador de escape, especificaciones para instalación eléctrica, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (clase de tubería aceptada, sistema de manipulación de tuberías, señalización y cartelera, geomembrana bajo máquina perforadora para aislar el suelo de cualquier potencial derrama, contenciones secundarias para acopio de productos o sustancias químicas, extintores, sistema de puesta a tierra, sistema de iluminación de la plataforma, medios de comunicación adecuados a la zona geográfica, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).
  - Documentación de la máquina perforadora requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, inspecciones certificadas por terceras partes de componentes de la máquina de perforación, como sistema de elevación y malacate, inspecciones certificadas por terceras partes de tuberías, certificación de compresores, certificación de fábrica de la máquina, registro de inspección o *check list* de pre uso, plan de mantenimiento preventivo y registros de los mismos, etc.).
  - Documentación del personal asignado a una máquina perforadora para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, certificación de competencias por terceras partes, capacitaciones, título, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- V. Estándar para los grupos electrógenos. Detalle de:
- Especificaciones técnicas: indicación de las normas internacionales y nacionales de fabricación y calidad (por ejemplo: IEC e ISO) que debe cumplir el equipo.
  - Características generales, técnicas y operativas principales del equipo (tipo de motor, características de la bancada o chasis y su sistema de fijación, conexión a tierra del chasis o bancada, balsa antiderrame incorporada para la contención de fluidos frente a la rotura de una manguera, pérdidas o derrame involuntario, cantidad de horas de funcionamiento sin supervisión, modos de funcionamiento, sistema de refrigeración, sistema de alimentación de combustible, sistema de control, indicadores de alarmas, insonorización, instalación de escape de gases, silenciador de escape, tecnología de abatimiento para emisiones gaseosas, extintores, etc.).
  - Documentación del equipo requerida para su instalación en el Proyecto Minero (certificado de fabricación, copia de certificado de pruebas tipo que garantizan la idoneidad del equipo, manual de operación del equipo, evidencias de mantenimientos preventivos, planos, planilla de parametrizaciones, etc.).
- VI. Estándar para la circulación. Detalle de:
- Velocidades máximas de circulación.
  - Número máximo permitido de pasajeros por unidad de transporte.





	<p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Plan de Mantenimiento de Caminos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georeferenciados.</li> <li>Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de calzadas, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	



El Plan de Mantenimiento de Caminos y las evidencias de su aplicación se deben mantener como información documentada.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.10. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 10 - Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos**

N°:	MPA_10
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Patrimonio Arqueológico, Patrimonio Paleontológico.
Impacto sobre el que influye la medida:	Destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico.  Alteración de una entidad sin implicar su destrucción parcial o total.  Destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado del patrimonio arqueológico y paleontológico.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer y comunicar un procedimiento de actuación ante un descubrimiento accidental de un registro arqueológico o material fósil, que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Detención de la actividad.</li> <li>II. Protección del sitio.</li> <li>III. Prohibiciones al momento de la detección.</li> <li>IV. Registros del hallazgo (coordenadas, fotografías).</li> <li>V. Plan de llamada que de parte de la situación a las autoridades de la Dirección de Patrimonio Cultural de la provincia de Mendoza.</li> <li>VI. Seguir los lineamientos y requerimientos de la autoridad de aplicación.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.11. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 11 - Plan de Relaciones con la Comunidad**

N°:	MPA _ 11
Fase (del Proyecto):	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Uso actual del suelo.  Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa (puestos).
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Relaciones con la Comunidad.
Objetivo de la medida	Establecer una relación estratégica sostenible con las comunidades de influencia del Proyecto Minero que permita cumplir objetivos y metas comunes sostenibles.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer un Plan de Relaciones con la Comunidad que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>II. Alcance del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>III. Proceso de mapeo y priorización de las Partes Interesadas.</li> <li>IV. Proceso y metodología para el relevamiento de la población rural dispersa, a fin de conocer sus condiciones de vida.</li> <li>V. Proceso y metodología para poner en conocimiento sobre los aspectos generales del proyecto a los distintos grupos de interés.</li> <li>VI. Proceso y metodología para informar a las Partes Interesadas sobre los contenidos del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto.</li> <li>VII. Proceso y metodología para disponer la información detallada a las Partes Interesadas sobre temas que se hayan identificado de especial interés.</li> <li>VIII. Proceso y metodología para disponer información sobre el cronograma de actividades de la empresa a la población rural dispersa.</li> <li>IX. Proceso y metodología para informar a los grupos de interés sobre cómo se están tomando en cuenta sus inquietudes e intereses en el diseño del proyecto y de los Programas de Gestión Socioambiental previstos.</li> <li>X. Proceso y metodología para recepcionar, registrar, tratar y responder las inquietudes, dudas, sugerencias y quejas de los públicos de interés sobre las actividades y desempeño del proyecto.</li> <li>XI. Desarrollo de una base de datos en la cual se registran las actividades realizadas por el equipo de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>XII. Los Programas de Gestión Socioambiental. Los Programas deben establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible alcanzar el objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024



**32.1.12. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 12 - Plan de Capacitación y Concientización**

N°:	MPA_12
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Tipo de medida:	Prevención.
Nombre de la medida:	Plan de Capacitación y Concientización.
Objetivo de la medida:	<p>Asegurar que las personas que realicen trabajos bajo el control del Proyecto Minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posean los conocimientos mínimos indispensables requeridos para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los aspectos ambientales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.</li> <li>• Tomen conciencia de los impactos reales o potenciales asociados con su trabajo, y de la implicancia de no satisfacer los requisitos de requisitos legales aplicables y otros compromisos asumidos por el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Capacitación y Concientización definido para el Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Capacitación y Concientización.
- II. Alcance del Plan de Capacitación y Concientización, El alcance debe incluir a personal propio y de contratistas.
- III. Proceso de inducción del personal que ingresa al Proyecto Minero.
- IV. Cronograma de capacitación, el cual contiene:
  - Temática, la cual es definida teniendo en cuenta:
    - los conocimientos mínimos indispensables requeridos por el personal para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los impactos ambientales y socioculturales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.
  - Objetivo de cada capacitación.
  - Área a la cual pertenece el personal objetivo de cada capacitación.
  - Capacitador asignado a cada capacitación.
  - Duración estimada.
  - Modalidad de cada capacitación: teórica / práctica; presencial / remota.
  - Fecha o momento estimado para el dictado de la capacitación.
  - Metodología de evaluación de la eficacia para cada capacitación.
  - Registros para la evidencia de cada capacitación
- V. Cronograma de concientización, el cual contiene:
  - Temática sobre la cual se pretenda concientizar.
  - Objetivo de la concientización.

- Medio utilizado para transmitir el contenido de la temática: Intranet, Banner, Cartelería a la Vista, Charlas, Talleres, etc.
- Responsable de generar el contenido.
- Momento de la publicación.
- Duración estimada de la publicación.
- Evidencias de la implementación de la actividad de concientización.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.2. Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Los Programas de Monitoreo son un instrumento de gestión, que permiten contar con información obtenida a través de datos trazables, validados y de calidad, sobre:

- El estado de los componentes naturales y socioculturales en las áreas intervenidas y/o que interactúan con las actividades de un Proyecto; y su evolución en el tiempo.
- Las características y comportamiento de sistemas ambientales críticos, vulnerables y/o expuestos a amenazas.

En este contexto, cada Proyecto Minero define y justifica la pertinencia de realizar el monitoreo de uno o más componentes naturales o socioculturales, en función de la jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos, de la vulnerabilidad del área donde operará y de los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.2.1. Contenido Mínimo de un Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo cuyo contenido mínimo se presenta a continuación en formato de ficha:

Figura 12.1 Ficha del Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

NOMBRE ASIGNADO AL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIOCULTURAL		
1. Descripción del Componente:	Descripción del componente natural, social o cultural al cual se aplica el Programa de Monitoreo.	
2. Objetivo del Programa:	Descripción de la información que se pretende obtener mediante la aplicación del Programa de Monitoreo.	
3. Alcance del Programa:	3.1 Indicación del aspecto o rango ambiental asociado a las actividades que se desarrollan en el área y que requiere de monitoreo o estudio ambiental.	
	3.2 Definición de variables, variables y elementos que se monitorean, y otras delimitaciones y referencias que sean pertinentes.	
4. Impactos ambientales esperados:	Indicación y breve descripción de los impactos ambientales significativos esperados, que pueden ser generados por el aspecto ambiental o la ocurrencia del evento no deseado.	
5. Medidas de Protección Ambiental:	Indicación y breve descripción de las medidas de protección ambiental establecidas para los impactos ambientales significativos esperados.	
6. Funciones, responsabilidades y atributos:	6.1 Definición del organograma de las funciones asignadas en los trabajos involucrados en el Programa de Monitoreo.	
	6.2 Definición de autoridad y responsabilidades de cada función teniendo en cuenta el orden jerárquico.	
	6.3 Indicación de los criterios utilizados para la selección de la contratista o personas de asegurar la calidad de los trabajos contratados (independientes de experiencia, formación, verificaciones, etc.) Los antecedentes del contratista se adjuntan al presente documento.	
7. Selección de Contratación:	7.1 Indicación, al correspondiente del nombre de la contratista involucrada en el Programa de Monitoreo y sus canales de contacto.	
	7.2 Indicación de las responsabilidades de la empresa contratista. La Orden de Compra o documento similar se adjunta al presente documento.	
	7.3 Indicación de los criterios utilizados para la selección de la contratista en función de asegurar la calidad de los trabajos contratados (independientes de experiencia, formación, verificaciones, etc.) Los antecedentes del contratista se adjuntan al presente documento.	
	8. Metodología:	8.1 Descripción de los variables a medir, incluyendo: - Naturaleza: cuantitativa o cualitativa / categórica - Tipo: continuo o discreto - Unidades, propiedades o características que se pretenden medir (propiedad) y determinar (presencia o ausencia), según la variable sea cuantitativa o cualitativa. 8.2.1 Fundamentación de la selección propuesta para la ubicación de los puntos o áreas de monitoreo. Las tablas de coordenadas y rasgos geométricos de los puntos o áreas de monitoreo son documentos controlados que se adjuntan al presente documento. 8.2.2 Referencia de los criterios estadísticos utilizados para determinar el número fundamentalmente en selección, considerando que la exactitud y confiabilidad de los resultados se basan en la representatividad de la muestra y en la exactitud analítica; y que a su vez la representatividad de la muestra se basa en la técnica de muestreo y en la conservación de la misma. 8.3.1 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado, componentes y accesorios del equipo que influyen en la calidad de los datos, rango de medición, sensibilidad y precisión. El inventario de los equipos de medición es un documento controlado que se adjunta al presente documento, dando se registra la denominación del equipo, marca, N° de serie, fecha de año, fecha de la última calibración y/o verificación, frecuencia de calibración y/o verificación, y fecha de vencimiento de la calibración y/o verificación. Los certificados de calibración y/o verificación, junto con la fotografía de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento. 8.3.2 Descripción técnica del software utilizado para el estudio ambiental, si corresponde. Los manuales y/o documentos técnicos del software utilizado se adjuntan al presente documento. 8.4.1 Indicación de las Normas Técnicas y/o Procedimientos Específicos (documentados y controlados) utilizados en las operaciones vinculadas al monitoreo (desde las tareas en campo como toma de muestras y determinaciones in situ, hasta las que permiten obtener datos como las determinaciones analíticas en laboratorio). Las normas técnicas y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento. 8.4.2 Listado de métodos que describen que los métodos de análisis utilizados se encuentran validados. Los datos considerados para validar cada método son como mínimo: lista de descripción, límite de cuantificación, rango, exactitud y precisión. Los antecedentes se adjuntan al presente documento. 8.5 Indicación (según corresponda) de los registros de datos generados en las operaciones vinculadas con los monitoreos y estudios, según corresponda. 8.6 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que se desarrollan en el Programa. Se adjuntan al presente documento, antecedentes de competencias del personal que realiza cada función. 8.7 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentado y controlado) donde se detalla el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta al presente documento el procedimiento. 8.8
		8.2
	8.3	8.3.1 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado, componentes y accesorios del equipo que influyen en la calidad de los datos, rango de medición, sensibilidad y precisión. El inventario de los equipos de medición es un documento controlado que se adjunta al presente documento, dando se registra la denominación del equipo, marca, N° de serie, fecha de año, fecha de la última calibración y/o verificación, frecuencia de calibración y/o verificación, y fecha de vencimiento de la calibración y/o verificación. Los certificados de calibración y/o verificación, junto con la fotografía de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento. 8.3.2 Descripción técnica del software utilizado para el estudio ambiental, si corresponde. Los manuales y/o documentos técnicos del software utilizado se adjuntan al presente documento. 8.4.1 Indicación de las Normas Técnicas y/o Procedimientos Específicos (documentados y controlados) utilizados en las operaciones vinculadas al monitoreo (desde las tareas en campo como toma de muestras y determinaciones in situ, hasta las que permiten obtener datos como las determinaciones analíticas en laboratorio). Las normas técnicas y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento. 8.4.2 Listado de métodos que describen que los métodos de análisis utilizados se encuentran validados. Los datos considerados para validar cada método son como mínimo: lista de descripción, límite de cuantificación, rango, exactitud y precisión. Los antecedentes se adjuntan al presente documento. 8.5 Indicación (según corresponda) de los registros de datos generados en las operaciones vinculadas con los monitoreos y estudios, según corresponda. 8.6 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que se desarrollan en el Programa. Se adjuntan al presente documento, antecedentes de competencias del personal que realiza cada función. 8.7 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentado y controlado) donde se detalla el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta al presente documento el procedimiento. 8.8
8.4	8.4.1 Indicación de las Normas Técnicas y/o Procedimientos Específicos (documentados y controlados) utilizados en las operaciones vinculadas al monitoreo (desde las tareas en campo como toma de muestras y determinaciones in situ, hasta las que permiten obtener datos como las determinaciones analíticas en laboratorio). Las normas técnicas y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento. 8.4.2 Listado de métodos que describen que los métodos de análisis utilizados se encuentran validados. Los datos considerados para validar cada método son como mínimo: lista de descripción, límite de cuantificación, rango, exactitud y precisión. Los antecedentes se adjuntan al presente documento. 8.5 Indicación (según corresponda) de los registros de datos generados en las operaciones vinculadas con los monitoreos y estudios, según corresponda. 8.6 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que se desarrollan en el Programa. Se adjuntan al presente documento, antecedentes de competencias del personal que realiza cada función. 8.7 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentado y controlado) donde se detalla el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta al presente documento el procedimiento. 8.8	
8.5	8.5 Indicación (según corresponda) de los registros de datos generados en las operaciones vinculadas con los monitoreos y estudios, según corresponda. 8.6 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que se desarrollan en el Programa. Se adjuntan al presente documento, antecedentes de competencias del personal que realiza cada función. 8.7 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentado y controlado) donde se detalla el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta al presente documento el procedimiento. 8.8	
8.6	8.6 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que se desarrollan en el Programa. Se adjuntan al presente documento, antecedentes de competencias del personal que realiza cada función. 8.7 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentado y controlado) donde se detalla el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta al presente documento el procedimiento. 8.8	
8.7	8.7 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentado y controlado) donde se detalla el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta al presente documento el procedimiento. 8.8	
8.8	8.8	
9. Cronograma de Actividades:	Definición del Cronograma de Actividades con indicación del momento de ejecución y duración de cada actividad, cantidad y volumen de trabajo, recursos, determinaciones, análisis y otros que sean pertinentes, en un documento controlado que se adjunta al presente documento.	
10. Informe de Resultados:	Descripción del Informe de Resultados, el cual incluye: los datos obtenidos de los monitoreos referenciados en espacio y tiempo, el resultado del procesamiento de los datos presentados en forma de indicaciones y/o a través de gráficos (determinaciones (tiempo y espacio), el resultado del análisis y de la motivación de la información obtenida con respecto a los criterios de aceptación definidos en función de la legislación aplicable, los estándares y competencias acordadas por el promotor y las conclusiones de base de los componentes ambientales, sociales y culturales, según corresponda. El Informe de Resultados es un documento controlado que se adjunta al presente documento.	
11. Acciones Correctivas y Preventivas:	Indicación de las acciones correctivas y preventivas tomadas como consecuencia de desvíos no apropiados identificados a través del análisis y evaluación de los resultados obtenidos. Se adjunta al presente documento el o los registros del tratamiento de los desvíos no aceptables.	

www.cit.gub.uy, 2014

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

CIT Impacto S.A.  
 www.cit.gub.uy

REGISTRADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE IMPACTOS AMBIENTALES

Ficha 5466875

### 32.3. Plan de Contingencias Ambientales

El Plan de Contingencias Ambientales (PCA) es un instrumento de gestión ambiental que establece cual es la estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

#### 32.3.1. Contenido del Plan de Contingencias Ambientales

##### 32.3.1.1. Objetivos del Plan de Contingencias Ambientales

Los objetivos del Plan de Contingencias Ambientales deben ser:

- Contar con una herramienta integral en planificación y respuesta, de acuerdo a los riesgos asociados a las actividades de prospección y exploración del Proyecto Minero.
- Responder adecuadamente, antes, durante y después de cualquier evento adverso con las pautas, responsabilidades y procedimientos a seguir adecuados para comunicar y administrar de manera eficaz y segura, todos los recursos con los que cuenta la organización.
- Establecer las acciones a seguir por las personas ante un evento adverso en los lugares de trabajo, buscando minimizar las consecuencias en las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.
- Mantener un flujograma de comunicaciones y notificaciones ante emergencias.

##### 32.3.1.2. Alcance

Deben definirse los escenarios de emergencia identificados y evaluados a los cuales se aplica el PCA.

##### 32.3.1.3. Responsabilidades

Todos los trabajadores del Proyecto Minero, incluyendo los de empresas contratistas y subcontratistas deben conocer, estar instruidos, actuar / aplicar el PCA.

La operatividad del PCA estará dada por las distintas responsabilidades, sean individuales o grupales. Por ello deben definirse la asignación de las responsabilidades individuales y grupales, considerando las etapas: Antes, Durante y Después de la Emergencia.

##### 32.3.1.4. Respuesta ante la emergencia

Se deben establecer las acciones de respuesta necesarias para que su rápida y eficaz implementación aseguren el mínimo riesgo para las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.

Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia, hasta el momento en que todos los hechos que pondrían en riesgo a personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad estén controlados.

Las acciones de actuación o respuesta se deben definir para cada tipo y nivel de emergencia que se puede presentar.

##### 32.3.1.5. Plan de comunicación ante la emergencia

Se debe establecer un flujograma de comunicaciones internas y externas en función del nivel de la emergencia que se trate.

##### 32.3.1.6. Acciones post emergencia

Corresponde a todas aquellas acciones que la organización evalúa, corrige e implementa como resultado de una situación de emergencia; incluyendo las comunicaciones con la autoridad correspondiente. Esta etapa incluirá los siguientes puntos:

- Evaluación y análisis de la emergencia, determinando las acciones correctivas que deban implementarse y su retroalimentación a la organización.
- Emisión de reportes y documentación de respaldo, de manera formal a la autoridad correspondiente.

Innovable Registro  
Provincia de Mendoza



**RESOLUCIÓN N° 125/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN N° 28/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**VISTO** el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)" en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.

Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N° 5961.

El artículo 1 del Decreto N° 820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N° 5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad. Agrega el mismo decreto que, esta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto,



y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad”.

Que, la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante “IMPULSA”) se presentó como proponente del Proyecto minero “CAMPEONES”, y con autorización del titular de dicho proyecto, la empresa APELEG S.A. (en adelante “La empresa”), acompañando la autorización correspondiente.

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 “IMPULSA” presenta el Informe de Impacto Ambiental “IIA” del **“PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROponente “MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)”**, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 23 se encuentra individualizado el proyecto denominado “Campeones”, presentado en fecha 19/06/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6° inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4° punto II correspondiente a la “etapa de exploración”. El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... “la Autoridad Ambiental Minera, previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...”.

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictámen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutivo se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la

Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplíe información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Que ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.



LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443751-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 161 Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443751-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matías Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.


Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictamen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443751-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que *"... En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes"*.

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Ortigüina, M5613 Malargüe, Mendoza.

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se meritauron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.


Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrante en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

Que, a orden 474 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida al proyecto "Campeones".

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443751-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental-Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N°11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la



actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/06 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "CAMPEONES"

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".



LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443751-GDEMZA-MINERIA

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ccs. del Decreto N° 820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. c, 10, 19, 20, 21 y ccs. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escarú, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiéndolo sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "*actos complejos*", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (Ira. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: "*La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metalífera obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes*".

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

#### EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443751-GDEMZA-MINERIA

Y

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°:** Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado "CAMPEONES" presentado por "IMPULSA" en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a "La empresa" en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3° de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 2°:** Establézcase que "La empresa", deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**ARTÍCULO 3°:** Establézcase que "La empresa", deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4°:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, "La empresa" deberá dar cumplimiento a las especificaciones, provisiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5°:** Establézcase que "La empresa" deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la 1 a la 12 planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°:** La empresa deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los "Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural", en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°:** "La Empresa" deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los "Planes de Contingencias Ambientales" que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8°:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de

Impacto Ambiental (IA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 9°:** "La empresa" deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

**ARTÍCULO 10°:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que "La empresa" continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

#### **ARTÍCULO 11°: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.
- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos "La empresa" deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.

#### **ARTÍCULO 12°: METEOROLOGÍA Y AIRE.**

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443751-GDEMZA-MINERIA

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 13°: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de aguas (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).
- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- "La empresa" deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por "La empresa", deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 14°: GLACIARES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geoformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.
- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos in situ, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443751-GDEMZA-MINERIA

- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

**ARTÍCULO 15º: FLORA Y FAUNA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.
- Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).
- Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.
- Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

**ARTÍCULO 16º: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y lati-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8).
- "La empresa" deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

**ARTÍCULO 17º: COMUNIDADES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443751-GDEMZA-MINERIA

Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.
- "La empresa" deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

#### **ARTÍCULO 18º: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, "La empresa" debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.
- "La empresa" deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.

#### **ARTÍCULO 19º: ESPELEOLOGÍA.**

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443751-GDEMZA-MINERIA



En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

#### ARTÍCULO 20º: GESTIÓN DE RESIDUOS.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneos.
- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa" deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.
- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previo a su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:

En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso

se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controladas.

- Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.
- Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.
- Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.
- Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley provincial N°5.917.
- Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.
- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
- "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.
- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

RSC-2024-07443751-GDEMZA-MINERIA

- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

#### **ARTÍCULO 21°: PLANES DE CONTINGENCIAS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

#### **ARTÍCULO 22°: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones.
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las

tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

**ARTÍCULO 23°:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bienal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23° del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser

RSC-2024-07443751-GDEMZA-MINERIA

actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

**ARTÍCULO 24°:** Establézcase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

**ARTÍCULO 25°:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, "La empresa" decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26°:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27°:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28°:** Ratificada la presente Resolución, cívrese copia autenticada de la misma a "IMPULSA" en su condición de proponente y a "La empresa" en su calidad de titular del Proyecto "CAMPEONES", y a los siguientes organismos

- 1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).
- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.
- 3) Dirección de Planificación.
- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.

- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoarque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29°:** Hágase saber a "La empresa" que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 30°:** "La empresa" deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en la conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 31°:** "La empresa" deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, "La empresa" deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, "La empresa" será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, "La empresa" deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a

dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que "La empresa" cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 33°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34°:** "La empresa" será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 35°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36°:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente N° EX-2024-00059549- -GDEMZA-DMI#MEIYE. Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722





Nombre de la medida:	Formulación del Proyecto Minero.
Objetivo de la medida:	Asegurar que la elaboración de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, acompañe el desarrollo del diseño definitivo de cada Proyecto Minero que origina dicha actualización.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El concesionario del Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar estudios de prefactibilidad, considerando:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distintas alternativas de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.).</li> <li>• Componentes o procesos claves del medio receptor que puedan verse potencialmente afectados, así como las restricciones y condicionantes que el medio signifique para el Proyecto Minero, que constituyen insumos para el análisis multicriterio de las alternativas.</li> </ul> <p>Para ello debe considerar la información contenida en el IIA del Proyecto de Exploración del Área Malargüe Distrito Minero Occidental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los factores y componentes ambientales, sociales y culturales descriptos a través de información secundaria del Área Malargüe Distrito Minero Occidental. Estas características se deben considerar como parte de la caracterización preliminar del ambiente.</li> <li>• Vulnerabilidad de los componentes y factores ambientales, sociales y culturales del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.</li> <li>• Los impactos identificados, evaluados y jerarquizados en el marco regional.</li> </ul> </li> <li>II. Seleccionar la alternativa de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.) y justificar su elección, en base a su viabilidad económica, técnica y ambiental.</li> <li>III. Definir los términos de referencia para realizar la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural a través de estudios de campo, cuando la misma sea requerida para permitir, junto con las especificaciones técnicas de diseño del Proyecto Minero, la objetiva identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales, sociales y culturales.</li> <li>IV. Caracterizar la línea de base ambiental a través de información primaria (estudio de campo) en todo un acuerdo a los términos de referencia establecidos en el punto anterior.</li> <li>V. Definir y cartografiar las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definir las características técnicas definitivas del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> <li>VII. Realizar la identificación de los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• el resultado de la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información secundaria y / o primaria según corresponda; y</li> <li>• la caracterización técnica del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> </ul> </li> <li>VIII. Desarrollar las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero. Estas medidas deben cumplimentar como mínimo los requisitos establecidos para las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a la instancia identificada como Fase 2.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024



**32.1.2. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 2 - Medidas de Cautela Efectiva**

N°:	MPA _ 02
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Prevención.
Nombre de la medida:	Medidas de Cautela Efectiva.
Objetivo de la medida:	Protección y cuidado de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• componentes naturales y sociales identificados como sensibles,</li> <li>• el patrimonio cultural,</li> <li>• especies con valor de conservación; y</li> <li>• espacios geográficos delimitados que son parte de áreas legal o normativamente vedadas para el desarrollo del Proyecto.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
El Proyecto Minero debe: <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Identificar y cartografiar las Áreas de Exclusión y Amortiguación que se deben respetar y dónde se aplicarán las medidas de cautela efectiva.</li> <li>II. Definir para cada Área de Exclusión y Amortiguación las medidas de cautela específica.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 3 - Liberación Ambiental de Áreas**

N°:	MPA _ 03
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía.  Modificación de la hidro química del agua superficial.  Alteración de las propiedades físicas del suelo.  Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.  Pérdida de hábitat para la fauna.  Pérdida de ejemplares de fauna singular de baja movilidad.  Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.  Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.





	<p>Potencial destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico durante actividades que involucran movimientos de suelos.</p> <p>Potencial destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.</p> <p>Disminución de la calidad visual del paisaje, al alterar aspectos naturales de la calidad visual intrínseca de las unidades de paisaje afectadas: morfología y vegetación.</p>
Componente ambiental involucrado:	<p>Topografía,</p> <p>Calidad de agua superficial.</p> <p>Calidad de Suelo.</p> <p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p> <p>Dimensiones de Bienestar de la Población Rural Dispersa.</p> <p>Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Patrimonio Paleontológico.</p> <p>Paisaje.</p>
Tipo de medida:	Mitigación.
Nombre de la medida:	Liberación Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida:	<p>Establecer un mecanismo que permita realizar la liberación de áreas de trabajo, como un pre requisito a la ejecución de destapes, movimientos de suelo y apertura de caminos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Minimizar las intervenciones sobre los componentes ambientales y sociales.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencias de registros arqueológicos y paleontológicos.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencia de especies con valor de conservación.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar la liberación de las áreas de trabajo previo a su intervención del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Solicitud de Liberación Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere ejecutar trabajos en áreas no liberadas ambientalmente, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea, una liberación ambiental del área a intervenir. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para su análisis.</li> </ol>	

Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza

- (Identificación del solicitante, Nombre referencial del área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del área).
- II. Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del área.
  - III. Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
  - IV. Verificación detallada y documentada in situ del área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deben ser atendidos (presencia de humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación, presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.).
  - V. Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista: Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del área:
    - Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.
    - Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.
  - VI. Implementación de las medidas y restricciones, si corresponde.
  - VII. Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
  - VIII. Autorización de la Liberación Ambiental del Área: Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de éstas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.4. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 4 - Cierre Ambiental de Áreas**

N°	MPA_04
Fase del Proyecto	Fase 2
Componente Ambiental	Topografía. Calidad de agua superficial. Calidad de Suelo. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Uso Actual del Suelo.
Impacto ambiental asociado	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidro química del agua superficial. Modificación de la hidro química del agua subterránea. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Alteración de la calidad del suelo.



	<p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Perdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p>
Tipo de medida	Mitigación y Prevención.
Nombre de la medida	Cierre Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida	Establecer un mecanismo que permita realizar el cierre de áreas de trabajo, a fin de rehabilitar las mismas y lograr en consecuencia, la recuperación de los componentes afectados y prevención de impactos futuros.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar el cierre de áreas de trabajo intervenidas, controlado por parte de las funciones responsables del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Solicitud de Cierre Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere cerrar ambientalmente un área intervenida, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea el cierre ambiental del área intervenida. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para identificar el área y los trabajos realizados en la misma.</li> <li>II. <b>Verificación de las condiciones de entrega del Área:</b> Consiste en la verificación in situ de las condiciones de saneamiento (presencia de derrames, residuos, materiales, sustancias, instalaciones, etc.), seguridad (sellado y señalización de pozos, etc.) y cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área. Esta actividad debe quedar registrada, incluyendo fotografías.</li> <li>III. <b>Rehabilitación del Área:</b> Una vez aprobado el estado de saneamiento y seguridad del Área, así como del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área, se procede a la rehabilitación del Área, aplicando según corresponda:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relleno respetando el orden natural de los suelos extralidos, contribuyendo de esta forma a potenciar la revegetación natural.</li> <li>• Escarificación.</li> <li>• Restauración de líneas de escurrimiento superficial y reconfiguración de la geomorfología.</li> </ul> </li> <li>IV. <b>Cierre Ambiental del Área:</b> Consiste en verificar la adecuada implementación de los trabajos de rehabilitación. Una vez aprobadas las mismas se emite un Informe de Cierre Ambiental del Área, con la información que identifica a la misma, los trabajos de rehabilitación realizados y registros fotográficos.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería S.A., 2024

**32.1.5. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 5 - Plan de Manejo de Residuos**

N°:	MPA_05
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua.

GT Ingeniería S.A.  
 info@gtiaw.com

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

MARIO CIRILLO  
 GT Ingeniería S.A.

HSE020240876070GIRIMEXSLA/PINIRLALA



	<p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un vertido incontrolado de lodos de desecho procedentes de la perforación de los pozos.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración sostenida de efluentes deficientemente tratados.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de residuos peligrosos.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración del fluido de perforación en una formación con agua subterránea dulce o de baja salinidad.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Residuos.



<p><b>Objetivo de la medida:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática residuos.</li> <li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo y corriente de residuos.</li> </ul>
<p align="center"><b>Descripción de la medida</b></p>	
<p>El Plan de Gestión de Residuos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Gestión de Residuos.</li> <li>II. Alcance del Plan de Gestión de Residuos. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todas los sitios y actividades donde se generan, manipulan, almacenan y transportan residuos.</li> <li>Todos los tipos y corriente de residuos generados.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación de los tipos y corrientes de residuos, sus características y peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de los tipos y corrientes de residuos deben considerarse las obligaciones que regulan los requisitos legales aplicables y otras buenas prácticas ambientales recomendadas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Residuos Peligrosos.</li> <li>Residuos Reciclables.</li> <li>Residuos No Reciclables.</li> <li>Residuos Orgánicos.</li> <li>Residuos Especiales de Generación Universal.</li> <li>Residuos de Perforación (lodos de desecho procedentes de la perforación de pozos).</li> <li>Residuos Cloacales.</li> </ul> </li> <li>V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Residuos en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definición del Programa de Gestión de Residuos. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de los residuos generados por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li><u>Segregación y almacenamiento primario de residuos en los sitios de generación:</u> Detalle las condiciones de segregación y almacenamiento primario de los residuos según el tipo y corriente de que se trate.                     <p>El área destinada al almacenamiento primario y selectivo de los residuos debe permitir instalar en ella una serie de contenedores, dispuestos de forma ordenada sobre el terreno o suelo impermeabilizado según corresponda, abiertos o cerrados según las necesidades, y debidamente señalizados (según indique la normativa aplicable) para su correcta identificación y utilización según la segregación dispuesta para cada corriente de residuo. El área debe estar demarcada y con cartel de identificación.</p> </li> <li><u>Definición de un procedimiento para el manejo de fluidos de perforación.</u> Detalle de:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>El tipo y características de los aditivos a utilizar en la conformación del fluido de perforación.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	

- o Las características constructivas del circuito y piletas a utilizar, incluyendo sistemas de impermeabilización.
- o Criterios establecidos para la disposición final del fluido de perforación una vez cumplido su ciclo (lodos de desecho).
- Definición de un procedimiento para el manejo de efluentes cloacales. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para la ubicación y montaje seguros de los baños químicos (ubicación en superficies secas y niveladas, ubicación en sectores donde no obstruyan el paso, necesidad de contar con estructura de soporte, señalización, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la limpieza de baños químicos, traslado y disposición final del efluente generado.
  - o Los criterios operacionales para el mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes cloacales ubicados en el campamento, extracción, traslado y disposición final de los lodos extraídos.
- Almacenamiento transitorio de residuos (Espacio acondicionado y organizado que permite el almacenamiento transitorio de residuos hasta su retiro y posterior traslado a los centros de tratamiento o disposición final según corresponda). Detalle de:
  - o La justificación de su ubicación en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de residuos, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones definidas para el espacio destinado al almacenamiento transitorio de residuos. Este espacio debe asegurar un almacenamiento seguro de los residuos y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, extintores, piso o base impermeable, techo, cartelería, etc.).
  - o Los criterios operacionales para el control físico y documentario del ingreso, trazabilidad, inventario y egreso de residuos.
  - o Los criterios operacionales que aseguran una descarga (recepción de residuos) y carga (retiro de residuos) segura y controlada de residuos desde y hacia las unidades de transporte, respectivamente.
- Transporte interno de los contenedores de residuos desde los acopios primarios hasta el espacio establecido para el almacenamiento transitorio de los mismos. Detalle de los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de residuos (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización del movimiento interno de residuos, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
- Transporte y disposición final o tratamiento de los residuos. Detalle de:
  - o Empresas habilitadas por el concesionario para el transporte a los centros de tratamiento o disposición final, según el tipo y corriente de residuo.
  - o Empresas o entidades habilitadas por el concesionario para tratar o disponer los diferentes tipos y corrientes de residuos generados.
  - o El proceso administrativo para solicitar y aprobar el requerimiento de un retiro y posterior transporte del residuo a los centros de tratamiento o disposición final, según corresponda.
  - o Las condiciones establecidas para las unidades de transporte y de la documentación asociada que deben controlarse para autorizar el ingreso al sector de carga del residuo (Ver MPA\_3).
  - o Los caminos autorizados para el ingreso y egreso de la unidad de transporte, justificada en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.



- o Los criterios operacionales a aplicar para una carga segura y trazable del residuo a la unidad de transporte.
- o El método y herramienta utilizada para el registro de los datos que identifican la salida del residuo: Fecha de la carga, Hora de la carga, Nombre del conductor, Nombre de la empresa transportista, identificación de la unidad de transporte, Número de registro o certificado habilitante como transportista del residuo, Cantidad de residuo por corriente, Destino del residuo, otros.
- o Obtención por cada disposición final o tratamiento de un residuo de un Certificado o Manifiesto, según corresponda. Cada Certificado o Manifiesto debe indicar: la naturaleza y cantidad del residuo generado, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueron sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare.
- Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión de Residuos. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Residuos se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Residuos y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería S.A., 2024

**32.1.6. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 6 - Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas**

N°:	MPA _ 06
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso Actual del Suelo.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.  Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.  Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias.







- o Los envases de productos químicos deben contar con etiquetas con los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas), cuya aplicación es requerida por la Resolución N° 801/2015 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- o Los productos químicos deben ser provistos junto con su correspondiente Ficha de Datos de Seguridad, los contenidos mínimos de la misma se deben corresponder con los indicados en el Anexo 4 del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas).
- o Los embalajes y envases (E/E) de sustancias peligrosas deben contar con homologación UN, para garantizar que los mismos cumplen con las condiciones necesarias para albergar sustancias peligrosas de una forma totalmente segura.
- o El transporte de sustancias y materiales debe cumplir con los requerimientos del Decreto 779 / 95 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, del Anexo S del Decreto 779 / 95 (Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas) y de la Resolución 195/97 (Normas Técnicas para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera).
- Solicitud de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Todo sector/contratista que requiera ingresar sustancias al Proyecto Minero, debe solicitar autorización al Área de Ambiente del Proyecto Minero, quien define la autorización o no del ingreso; y las condiciones del mismo en función de los riesgos identificados y evaluados: caminos autorizados para el ingreso/egreso de la unidad de transporte, almacenamiento y uso.
- Control de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Previo al ingreso de la unidad de transporte a las áreas de descarga, el responsable asignado a esta tarea debe verificar, según corresponda al tipo de carga: la documentación de la unidad de transporte y del conductor, los elementos de seguridad obligatorios y las condiciones de la unidad de transporte (Ver MPA\_8). El resultado del control debe documentarse.
- Recepción de Sustancias Peligrosas: Se deben establecer los criterios operacionales para:
  - o El control físico y documentario del ingreso de sustancias.
  - o La descarga segura de las sustancias desde las unidades de transporte hacia los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio, etc.). Los criterios operacionales deben ser pertinentes al tipo, peligrosidad y cantidad de sustancia a descargar.
- Almacenamiento de Sustancias Peligrosas: Detalle de:
  - o La justificación de la ubicación de los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio) en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de sustancias, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones para los depósitos y área de almacenamiento de sustancias provistas en contenedores o envases. Estos espacios deben asegurar un almacenamiento seguro de las sustancias y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química entre sustancias, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, piso o base impermeable, techo, cartelería, sistema de ventilación, instalación eléctrica antiexplosiva certificada, conexión a tierra, sistema de extinción de fuego de capacidad equivalente a la carga de fuego existente en el almacenamiento, sitios para disponer fichas de seguridad, etc., según corresponda).



- o Las condiciones de almacenamiento de combustibles en tanques. Deben especificarse:
  - Las características constructivas, de identificación, señalización de riesgos y certificaciones que deben cumplir los tanques de almacenamiento de combustible.
  - Las dimensiones y características constructivas de la playa o isla de combustible (distancias seguridad, defensas, sistema de extinción de fuego, instalación eléctrica antiexplosiva, techo para protección de los tanques, pisos impermeables, recintos de contención para tanques, señalización, cartelería de prevención y prohibiciones, sistema de puesta a tierra para descarga y carga de camiones cisternas, kit para limpieza de derrames, zona de carga / descarga de combustibles de material impermeable con demarcación horizontal y rejilla perimetral que permita coleccionar los posibles derrames y canalizarlos hacia la zona de recuperación, etc.).

Todas las especificaciones de los tanques y de la playa de combustible, deben adecuarse a lo establecido por la normativa vigente aplicable emitida por la Secretaría de Energía de la Nación, a fin de que las instalaciones del sistema de almacenamiento combustible se encuentren en condiciones seguras de operación.
- Abastecimiento de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de sustancias (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización de movimiento interno de sustancias, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la carga segura de combustible a vehículos / tanque portátil.
  - o Los criterios operacionales para el transporte interno y descarga de sustancias en los sitios de consumo.
- Seguimiento y Evaluación del Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Sustancias se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Sustancias y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.7. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 7 - Plan de Manejo del Recurso Hídrico**

N°:	MPA_07
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Cantidad de agua superficial. Calidad del agua.
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del caudal superficial de agua disponible aguas abajo del punto de captación. Alteración de la calidad del agua.



Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo del Recurso Hídrico.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática agua.</li> <li>Realizar un manejo eficiente del recurso hídrico.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Recurso Hídrico del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Manejo del Recurso Hídrico.</li> <li>II. Alcance del Plan de Manejo del Recurso Hídrico. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>Todos los sitios y actividades que consumen agua para su desarrollo, tanto para uso industrial como humano.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación y ubicación georreferenciada de los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>V. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales de extracción autorizados por el Departamento General de Irrigación.</li> <li>VI. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales planificados de extracción, período de extracción, destino (puntos de uso) y caudales a distribuir por destino.</li> <li>VII. Descripción del sistema de extracción para cada punto de captación, justificación de su selección en base a las características geológicas, hidrológicas y topográficas de la zona, 2016</li> <li>VIII. Descripción del sistema de transporte del agua a utilizar desde cada punto de captación a los puntos de uso o almacenamiento.</li> <li>IX. Definir el Programa de Gestión del Recurso Hídrico. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los caudales con respecto a los autorizados y prevenir la alteración de la calidad del agua durante la extracción del mismo en los puntos de captación. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Definición de la técnica para la medición de los caudales de extracción por cada punto de captación, que asegure la calidad y validez de los datos.</li> <li>Definición de los criterios operacionales para la extracción de agua que aseguren que la calidad del agua no se altere por incidentes asociados al funcionamiento deficiente de la bomba de extracción que puede generar pérdidas de combustible y lubricantes que emplea para su funcionamiento.</li> <li>Definición de medidas para maximizar el uso eficiente del agua.</li> <li>Definición de medidas de protección del recurso agua de actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área (por ejemplo: construcción de badenes en caminos sobre cursos de agua para evitar la remoción de sólidos).</li> <li>Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión del Recurso Hídrico. Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	



de Gestión del Recurso Hídrico se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.  
 El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión del Recurso Hídrico y en consecuencia determinar en qué grado el agua es usada eficientemente, los caudales de extracción cumplen con los autorizados y la calidad del agua no es alterada por incidentes asociados al sistema de extracción y a otras actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.8. Fase 2: Medida de Protección Ambiental B - Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.**

N°:	NPA_08
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de gases de combustión de base. Aumento del nivel de ruido de fondo existente. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingestas



	<p>del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
<p><b>Tipo de medida</b></p>	<p>Prevención y Mitigación.</p>
<p><b>Nombre de la medida</b></p>	<p>Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.</p>
<p><b>Objetivo de la medida</b></p>	<p>Asegurar la operación segura de las unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales o fallas operativas, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna)</li> <li>• Asegurar que la emisión de material particulado, gases de combustión y ruido generados por fuentes móviles y fijas se encuentran en niveles aceptables de emisión.</li> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática tránsito y transporte de carga.</li> </ul>
<p><b>Descripción de la medida</b></p>	

La medida consiste en establecer los estándares mínimos que las unidades de transporte, equipos autopropulsados y equipos fijos deben cumplir para ingresar y operar en el Proyecto Minero. Esta medida debe contemplar los siguientes estándares:

- I. Estándar para las unidades de transporte de carga. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte y de la carga requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, RUTA, cédula de identificación de la unidad de transporte, inspección técnica de tanques cisterna, carta de porte, seguros, permiso de circulación si corresponde, hojas de seguridad de productos químicos si corresponde, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte de carga requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, tacógrafo para vehículos categorías N2 y N3, carteles de identificación de la sustancia peligrosa que transporta, si corresponde, etiquetas de riesgo rombos, paneles de seguridad, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte requeridas para ingresar al Proyecto Minero: (círculo de velocidad máxima, bandas perimetrales retrorreflectivas, inscripción en los laterales del nombre de la empresa, domicilio y teléfono, tara, carga máxima, neumáticos, sujeción y protección de la carga, antigüedad del vehículo, etc.).
- II. Estándar para las unidades de transporte livianas. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte liviana requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, cédula de identificación de la unidad de transporte, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, seguros, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte liviana requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, barras y jaulas antivuelco, luneta, cuñas o calzas, pértigas, bocina de retroceso, traba tuercas, caja de herramientas, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte liviana requeridas para ingresar al Proyecto Minero (círculo de velocidad máxima, cinta reflectante, neumáticos, sistema de suspensión trasero reforzado, guardabarros y paragolpes *heavy duty*, antigüedad del vehículo y otras condiciones especiales según el uso autorizado de la unidad, por ejemplo: carrocería de aluminio especial para trabajos de lubricación).
- III. Estándar para los equipos o máquinas autopropulsadas (tipo viales e hidrogrúas). Detalle de:
  - Características generales y técnicas del equipo o máquina (tren de rodaje, peso, velocidad de traslación, tipo y ubicación de los comandos, norma de emisión de gases a cumplimentar, silenciador de escape, sistema de alarmas visuales y sonoras, frenos, tipo y color de pintura, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (capacidad, arco de giro, luces, extintores, equipo de radio con antena de largo alcance, caja de herramientas, kit para limpieza de derrames, condiciones climáticas que ameritarían la detención de la operación, etc.).

- Documentación del equipo o máquina autopropulsada requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, patentamiento, inspecciones certificadas por terceras partes, antecedentes del fabricante, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del operador del equipo o máquina propulsada para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, certificación por terceras partes del operador, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- IV. Estándar para las máquinas perforadoras. Detalle de:
- Características generales y técnicas de la máquina perforadora (sistema de avance y rotación, tipo de traslación, velocidad de desplazamiento horizontal, capacidad de ascenso en pendiente máxima, sistema de sensor fotoeléctrico de proximidad, sistema audible de alerta de movimiento de la máquina, sistema de parada de emergencia, purificación de las emisiones de escape, silenciador de escape, especificaciones para instalación eléctrica, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (clase de tubería aceptada, sistema de manipulación de tuberías, señalización y cartelería, geomembrana bajo máquina perforadora para aislar el suelo de cualquier potencial derrame, contenciones secundarias para acopio de productos o sustancias químicas, extintores, sistema de puesta a tierra, sistema de iluminación de la plataforma, medios de comunicación adecuados a la zona geográfica, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).
  - Documentación de la máquina perforadora requerida para Ingresar al Proyecto Minero (seguros, inspecciones certificadas por terceras partes de componentes de la máquina de perforación, como sistema de elevación y malacate, inspecciones certificadas por terceras partes de tuberías, certificación de compresores, certificación de fábrica de la máquina, registro de inspección o *check list* de pre uso, plan de mantenimiento preventivo y registros de los mismos, etc.).
  - Documentación del personal asignado a una máquina perforadora para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, certificación de competencias por terceras partes, capacitaciones, título, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- V. Estándar para los grupos electrógenos. Detalle de:
- Especificaciones técnicas: indicación de las normas internacionales y nacionales de fabricación y calidad (por ejemplo: IEC e ISO) que debe cumplir el equipo.
  - Características generales, técnicas y operativas principales del equipo (tipo de motor, características de la bancada o chasis y su sistema de fijación, conexión a tierra del chasis o bancada, bates antiderrame incorporada para la contención de fluidos frente a la rotura de una manguera, pérdidas o derrame involuntario, cantidad de horas de funcionamiento sin supervisión, modos de funcionamiento, sistema de refrigeración, sistema de alimentación de combustible, sistema de control, indicadores de alarmas, insonorización, instalación de escape de gases, silenciador de escape, tecnología de abatimiento para emisiones gaseosas, extintores, etc.).
  - Documentación del equipo requerida para su instalación en el Proyecto Minero (certificado de fabricación, copia de certificado de pruebas tipo que garanticen la idoneidad del equipo, manual de operación del equipo, evidencias de mantenimientos preventivos, planos, planilla de parametrizaciones, etc.).
- VI. Estándar para la circulación. Detalle de:
- Velocidades máximas de circulación.
  - Número máximo permitido de pasajeros por unidad de transporte.



- Horarios permitidos de circulación,
- Cantidad de horas máximas permitidas de conducción,
- Normas para el derecho de paso, la dirección del tránsito, el uso de luces para asegurar una adecuada visibilidad, para el estacionamiento (sitio y forma), etc.
- Señalizaciones viales y de condiciones peligrosas,
- Prohibición circulación ante condiciones climáticas peligrosas,
- Otras.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.B. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 9 - Plan de Mantenimiento de Caminos**

N°:	MPA _09
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	<p>Calidad de aire para material particulado,</p> <p>Calidad del agua,</p> <p>Cobertura vegetal,</p> <p>Hábitat para la fauna,</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna,</p> <p>Calidad del suelo,</p> <p>Uso actual del suelo,</p> <p>Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales,</p> <p>Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infeciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p>



	<p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Plan de Mantenimiento de Caminos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero,</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georeferenciados.</li> <li>Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de calzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	

El Plan de Mantenimiento de Caminos y las evidencias de su aplicación se deben mantener como información documentada.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.10. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 10 - Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos**

N°:	MPA _ 10
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Patrimonio Arqueológico. Patrimonio Paleontológico.
Impacto sobre el que influye la medida:	Destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico. Alteración de una entidad sin implicar su destrucción parcial o total. Destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado del patrimonio arqueológico y paleontológico.

**Descripción de la medida**

El Proyecto Minero debe establecer y comunicar un procedimiento de actuación ante un descubrimiento accidental de un registro arqueológico o material fósil, que contemple:

- I. Detención de la actividad.
- II. Protección del sitio.
- III. Prohibiciones al momento de la detección.
- IV. Registros del hallazgo (coordenadas, fotografías).
- V. Plan de llamada que de parte de la situación a las autoridades de la Dirección de Patrimonio Cultural de la provincia de Mendoza.
- VI. Seguir los lineamientos y requerimientos de la autoridad de aplicación.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024





**32.1.11. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 11 - Plan de Relaciones con la Comunidad**

N°:	MPA_11
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa (puestos).
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Relaciones con la Comunidad.
Objetivo de la medida	Establecer una relación estratégica sostenible con las comunidades de influencia del Proyecto Minero que permita cumplir objetivos y metas comunes sostenibles.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer un Plan de Relaciones con la Comunidad que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>II. Alcance del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>III. Proceso de mapeo y priorización de las Partes Interesadas.</li> <li>IV. Proceso y metodología para el relevamiento de la población rural dispersa, a fin de conocer sus condiciones de vida.</li> <li>V. Proceso y metodología para poner en conocimiento sobre los aspectos generales del proyecto a los distintos grupos de interés.</li> <li>VI. Proceso y metodología para informar a las Partes Interesadas sobre los contenidos del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto.</li> <li>VII. Proceso y metodología para disponer la información detallada a las Partes Interesadas sobre temas que se hayan identificado de especial interés.</li> <li>VIII. Proceso y metodología para disponer información sobre el cronograma de actividades de la empresa a la población rural dispersa.</li> <li>IX. Proceso y metodología para informar a los grupos de interés sobre cómo se están tomando en cuenta sus inquietudes e intereses en el diseño del proyecto y de los Programas de Gestión Socioambiental previstos.</li> <li>X. Proceso y metodología para recepcionar, registrar, tratar y responder las inquietudes, dudas, sugerencias y quejas de los públicos de interés sobre las actividades y desempeño del proyecto.</li> <li>XI. Desarrollo de una base de datos en la cual se registran las actividades realizadas por el equipo de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>XII. Los Programas de Gestión Socioambiental. Los Programas deben establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible alcanzar el objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.12. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 12 - Plan de Capacitación y Concientización**

N°:	MPA _ 12
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Todos,
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Tipo de medida:	Prevención.
Nombre de la medida:	Plan de Capacitación y Concientización.
Objetivo de la medida:	<p>Asegurar que las personas que realicen trabajos bajo el control del Proyecto Minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posean los conocimientos mínimos indispensables requeridos para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los aspectos ambientales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.</li> <li>• Tomen conciencia de los impactos reales o potenciales asociados con su trabajo, y de la importancia de no satisfacer los requisitos de requisitos legales aplicables y otros compromisos asumidos por el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Capacitación y Concientización definido para el Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Capacitación y Concientización.
- II. Alcance del Plan de Capacitación y Concientización. El alcance debe incluir a personal propio y de contratistas.
- III. Proceso de inducción del personal que ingresa al Proyecto Minero.
- IV. Cronograma de capacitación, el cual contiene:
  - Temática, la cual es definida teniendo en cuenta:
    - los conocimientos mínimos indispensables requeridos por el personal para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los impactos ambientales y socioculturales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.
  - Objetivo de cada capacitación.
  - Área a la cual pertenece el personal objetivo de cada capacitación.
  - Capacitador asignado a cada capacitación.
  - Duración estimada.
  - Modalidad de cada capacitación: teórica / práctica; presencial / remota.
  - Fecha o momento estimado para el dictado de la capacitación.
  - Metodología de evaluación de la eficacia para cada capacitación.
  - Registros para la evidencia de cada capacitación
- V. Cronograma de concientización, el cual contiene:
  - Temática sobre la cual se pretende concientizar.
  - Objetivo de la concientización.



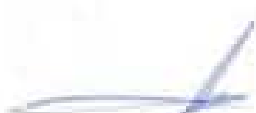



Figura 32.1 Ficha del Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

BIENESTAR ASOCIADO AL PROGRAMA DE SECTORES AMBIENTAL Y SOCIOCULTURAL	
1. Desconexión del Componente:	Descripción del componente ambiental, social o cultural al cual se aplica el Programa de Monitoreo.
2. Objetivos del Programa:	Descripción de la información que se pretende obtener mediante la aplicación del Programa de Monitoreo.
3. Alcances del Programa:	<p>3.1 Indicación del aspecto o rango ambiental asociado a las actividades que se desarrollan en el área y que miden el monitoreo o estudio ambiental.</p> <p>3.2 Detección de irregularidades, salidas y excesos que se investigan, y otras delimitaciones y restricciones que sean pertinentes.</p>
4. Impactos ambientales esperados:	Indicación y breve descripción de los impactos ambientales significativos esperados, que pueden ser generados por el aspecto ambiental o la actividad del sector o del área.
5. Medidas de Protección Ambiental:	Indicación y breve descripción de las medidas de protección ambiental establecidas para los impactos ambientales significativos esperados.
6. Funciones, responsabilidades y autoridad:	<p>6.1 Definición del organigrama de las funciones inherentes en los trabajos asociados en el Programa de Monitoreo.</p> <p>6.2 Definición de autoridad y responsabilidades de cada función teniendo en cuenta el orden jerárquico.</p>
7. Selección de Contratistas:	<p>7.1 Indicación, o correspondencia del nombre de la contratista involucrada en el Programa de Monitoreo y sus parámetros de calidad.</p> <p>7.2 Indicación de los instrumentos de la empresa contratista. La Orden de Compra o documento similar se adjunta al presente documento.</p> <p>7.3 Indicación de los criterios utilizados para la selección de la contratista en términos de asegurar la calidad de los trabajos contratados (experiencias de desempeño, tecnología, certificaciones, etc.). Los antecedentes del contratista se adjuntan al presente documento.</p>
8. Metodología:	<p>8.1 Descripción de las variables a medir, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Naturaleza: cualitativa o cuantitativa / categórica</li> <li>- Tipo: continuo o discreto</li> <li>- Cualitativa, proporcional o categorizada que se pretende medir (magnitud) y/o determinar (presencia o ausencia), según le corresponda con cualitativa o cuantitativa.</li> </ul> <p>8.2</p> <p>8.2.1 Puntualización de la selección propuesta para la utilización de los puntos o sitios de monitoreo. Las tablas de muestreo y etapas generalizadas de los puntos o sitios de monitoreo son documentos controlados que se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.2.2 Selección de los criterios estadísticos utilizados para determinar el nivel de confianza en la selección, considerando que la exactitud y confiabilidad de los resultados se basan en la representatividad de la muestra y en la exactitud analítica; y que a su vez la representatividad de la muestra se basa en la técnica de muestreo y en la comprensión de la matriz.</p> <p>8.3</p> <p>8.3.1 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado: componentes y partes del equipo que influyen en la calidad de los datos, rango de medición, confiabilidad y precisión. El inventario de los equipos de medición es un documento controlado que se adjunta al presente documento, donde se registra la denominación del equipo, marca, N° de serie, fecha de año, fecha de la última calibración y/o verificación, frecuencia de calibración y/o verificación, y fecha de vencimiento de la calibración y/o verificación. Los certificados de calibración y/o verificación, junto con la fotografía de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.3.2 Descripción técnica del software utilizado para el estudio ambiental, el correspondiente. Los manuales y/o documentos técnicos del software utilizado se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.4</p> <p>8.4.1 Indicación de las Normas Nacionales y/o Procedimientos Específicos (procedimientos y controlados) utilizados en las operaciones vinculadas al monitoreo (desde los datos en campo hasta los datos de muestreo y determinaciones in situ, hasta los que permitan obtener datos como los determinaciones analíticas en laboratorio). Las normas técnicas y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.4.2 Indicar evidencia que demuestre que los métodos de ensayo utilizados se encuentran validados. Los archivos correspondientes para validar cada método son: como mínimo: lista de detección, lista de cuantificación, rango, exactitud y precisión. Los evidencia se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.5 Indicación (por medio de lista) de los registros de datos generados en las operaciones vinculadas con los muestreos y análisis, según correspondiente.</p> <p>8.6 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que involucran en el Programa. Se adjuntan al presente documento, evidencias de competencias del personal que cumple cada función.</p> <p>8.8 Indicador del Procedimiento de Validación de Datos (documentado y controlado) donde se muestra el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta al presente documento el procedimiento correspondiente al presente documento.</p>
9. Cronograma de Actividades:	Definición del Cronograma de Actividades con indicación del momento de ejecución y duración de cada actividad, cantidad y volumen de trabajo, recursos, determinaciones, ensayos y otros que sean pertinentes, en un documento controlado que se adjunta al presente documento.
10. Informes de Resultado:	Generación del Informe de Resultados, el cual incluye: los datos obtenidos de los muestreos (diferenciados en espacio y tiempo), el resultado del procesamiento de los datos presentados en forma de indicadores y/o a través de gráficos bidimensionales (grupos y aspectos), el resultado del análisis y de la evaluación de la información obtenida con respecto a los criterios de adecuación definidos en función de la legislación aplicable, los estándares y compromisos acordados por el promotor y las condiciones de base de los componentes ambientales, sociales y culturales, según correspondiente. El Informe de Resultados es un documento controlado que se adjunta al presente documento.
11. Acciones Correctivas y Preventivas:	Indicación de las acciones correctivas y preventivas tomadas como consecuencia de desvíos no aceptables identificados a través del análisis y evaluación de los resultados obtenidos. Se adjunta al presente documento el o los registros del tratamiento de los desvíos no aceptables.

Fuente: OT Ingeniería, 2014

Honorable Legislatura  
 Provincia de Montevideo

  
 LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

  
 INGRID HERRERÍA  
 INGENIERA

### 32.3. Plan de Contingencias Ambientales

El Plan de Contingencias Ambientales (PCA) es un instrumento de gestión ambiental que establece cual es la estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

#### 32.3.1. Contenido del Plan de Contingencias Ambientales

##### 32.3.1.1. Objetivos del Plan de Contingencias Ambientales

Los objetivos del Plan de Contingencias Ambientales deben ser:

- Contar con una herramienta integral en planificación y respuesta, de acuerdo a los riesgos asociados a las actividades de prospección y exploración del Proyecto Minero.
- Responder adecuadamente, antes, durante y después de cualquier evento adverso con las pautas, responsabilidades y procedimientos a seguir adecuados para comunicar y administrar de manera eficaz y segura, todos los recursos con los que cuenta la organización.
- Establecer las acciones a seguir por las personas ante un evento adverso en los lugares de trabajo, buscando minimizar las consecuencias en las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.
- Mantener un flujograma de comunicaciones y notificaciones ante emergencias.

##### 32.3.1.2. Alcance

Deben definirse los escenarios de emergencia identificados y evaluados a los cuales se aplica el PCA.

##### 32.3.1.3. Responsabilidades

Todos los trabajadores del Proyecto Minero, incluyendo los de empresas contratistas y subcontratistas deben conocer, estar instruidos, actuar / aplicar el PCA.

La operatividad del PCA estará dada por las distintas responsabilidades, sean individuales o grupales. Por ello deben definirse la asignación de las responsabilidades individuales y grupales, considerando las etapas: Antes, Durante y Después de la Emergencia.

##### 32.3.1.4. Respuesta ante la emergencia

Se deben establecer las acciones de respuesta necesarias para que su rápida y eficaz implementación aseguren el mínimo riesgo para las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.

Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia, hasta el momento en que todos los hechos que pondrían en riesgo a personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad estén controlados.

Las acciones de actuación o respuesta se deben definir para cada tipo y nivel de emergencia que se puede presentar.

##### 32.3.1.5. Plan de comunicación ante la emergencia

Se debe establecer un flujograma de comunicaciones internas y externas en función del nivel de la emergencia que se trate.

##### 32.3.1.6. Acciones post emergencia

Corresponde a todas aquellas acciones que la organización evalúa, corrige e implementa como resultado de una situación de emergencia; incluyendo las comunicaciones con la autoridad correspondiente. Esta etapa incluirá los siguientes puntos:

- Evaluación y análisis de la emergencia, determinando las acciones correctivas que deben implementarse y su retroalimentación a la organización.
- Emisión de reportes y documentación de respaldo, de manera formal a la autoridad correspondiente.





Gobierno de la Provincia de Mendoza  
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas  
Resolución Importada Firma Conjunta

Número: RSC-2024-07443751-GDEMZA-MINERIA

Mendoza, Viernes 4 de Octubre de 2024

Referencia: DIA PROYECTO "CAMPEONES" EX-2024-03259557- -GDEMZA-MINERIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 50 pagina/s.

Impreso según ley 2005-00000000 - Sistema de Impresión Documental (SIDI) 2005  
por el Centro de Estudios e Informaciones Legislativas (CEIL) de la Legislatura de la Provincia de Mendoza y el Centro de Estudios de Estudios Jurídicos y Sociales  
del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza y el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza. C.A.P. 2005-00000000  
Fecha: 2024-10-04 10:00:00 AM

Leonardo Ferrando  
Director  
Dirección de Protección Ambiental  
Subsecretaría de Ambiente

Impreso según ley 2005-000000 - Sistema de Impresión Documental (SIDI) 2005  
por el Centro de Estudios e Informaciones Legislativas (CEIL) de la Legislatura de la Provincia de Mendoza y el Centro de Estudios de Estudios Jurídicos y Sociales  
del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza y el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza. C.A.P. 2005-00000000  
Fecha: 2024-10-04 10:00:00 AM

José Luis Sotelo  
Director de Minería  
Dirección de Minería  
Ministerio de Energía y Ambiente

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Impreso según ley 2005-000000 - Sistema de Impresión Documental (SIDI) 2005  
por el Centro de Estudios e Informaciones Legislativas (CEIL) de la Legislatura de la Provincia de Mendoza y el Centro de Estudios de Estudios Jurídicos y Sociales  
del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza y el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza. C.A.P. 2005-00000000  
Fecha: 2024-10-04 10:00:00 AM

Mendoza, 04 de Octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 124/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN N° 27/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

VISTO el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)" en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y


**CONSIDERANDO:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.

Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N°820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N°5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad. Agrega el mismo decreto que, ésta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443746-GDEMZA-MINERIA

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad".

Que, la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante "IMPULSA") se presentó como proponente del Proyecto minero "CANILLITAS", y con autorización del titular de dicho proyecto, la empresa APELEG S.A. (en adelante "La empresa"), acompañando la autorización correspondiente.

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 "IMPULSA" presenta el Informe de Impacto Ambiental "IIA" del **"PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)"**, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 22 se encuentra individualizado el proyecto denominado "Canillitas", presentado en fecha 19/06/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.-

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6° inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4° punto II correspondiente a la "etapa de exploración". El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... "la Autoridad Ambiental Minera, previa categorización del

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443746-GDEMZA-MINERIA

proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...".

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictámen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutive se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplíe información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Que ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24

RSC-2024-07443746-GDEMZA-MINERIA

Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161 Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.


Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443746-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matías Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.



Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictamen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que "... En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el

cumplimiento de todos los requisitos derivados del procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes”.

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Ortigüina, M5613 Malargüe, Mendoza.

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se meritauron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación

RSC-2024-07443746-GDEMZA-MINERIA

ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrante en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

Que, a orden 471 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida al proyecto "Camillita".

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental-Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N°11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto

RSC-2024-07443746-GDEMZA-MINERIA

ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/2006 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "CANILLITAS"

Que, en el orden 520 obra agregar copia de correo electrónico del INAI, donde menciona que el proyecto "CANILLITA" no se encuentra dentro de una Comunidad Indígena, pero sí, se encontrara cerca, debe tomar ciertos recaudos en esta etapa de exploración.

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ces. del Decreto N°820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. c, 10, 19, 20, 21 y ces. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escarzó, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de Talleres participativos (orden N° 223) Visita a Proyecto Hierro Indio (orden N° 224), Audiencia Pública (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N°15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de presentaciones espontáneas realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiendo sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto

RSC-2024-07443746-GDEMZA-MINERIA

Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "actos complejos", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (Ira. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: "La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metálica obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes".

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA


Y

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°: Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado "CANILLITAS" presentado por "IMPULSA" en calidad proponente de dicho proyecto (en adelante "IMPULSA"), y

RSC-2024-07443746-GDEMZA-MINERIA

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores





OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a APELEG S.A. ("La empresa"), en calidad de titular del proyecto, en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3° de la Ley N° 7.722.

ARTÍCULO 2°: Establézcase que "La empresa", deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

ARTÍCULO 3°: Establézcase que "La empresa", deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

ARTÍCULO 4°: Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, "La empresa" deberá dar cumplimiento a las especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

ARTÍCULO 5°: Establézcase que "La empresa" deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la 1 a la 12 planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°: La empresa deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los "Programas de Monitoreo Ambiental y Socio-cultural", en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°: "La Empresa" deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los "Planes de Contingencias Ambientales" que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°: Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

ARTÍCULO 9°: "La empresa" deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

ARTÍCULO 10°: Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que "La empresa" continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

#### ARTÍCULO 11°: GEOLOGÍA Y SUELO.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para

RSC-2024-07443746-GDEMZA-MINERIA

que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.

- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.
- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos "La empresa" deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.

#### ARTÍCULO 12°: METEOROLOGÍA Y AIRE.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### ARTÍCULO 13°: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores

RSC-2024-07443746-GDEMZA-MINERIA

de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).

- “La empresa” deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).
- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- “La empresa” deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por “La empresa”, deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### ARTÍCULO 14°: GLACIARES.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443746-GDEMZA-MINERIA

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geoformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.
- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos in situ, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.
- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

#### ARTÍCULO 15°: FLORA Y FAUNA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.

- Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).
- Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.
- Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

#### ARTÍCULO 16º: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y lati-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8).
- "La empresa" deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

#### ARTÍCULO 17º: COMUNIDADES.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.
- "La empresa" deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.


- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

#### ARTÍCULO 18°: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, "La empresa" debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.
- "La empresa" deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.

#### ARTÍCULO 19°: ESPELEOLOGÍA.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443746-GDEMZA-MINERIA

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

**ARTÍCULO 20º: GESTIÓN DE RESIDUOS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de aguas superficiales y/o subterráneas.
- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa" deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.
- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previo a su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443746-GDEMZA-MINERIA



misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.

- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:

- En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controladas.

- Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.

- Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.

- Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.

- Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley provincial N°5.917.

- Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

- Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.

- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.

- "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.

- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.
- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

#### ARTÍCULO 21º: PLANES DE CONTINGENCIAS.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

#### ARTÍCULO 22º: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones.
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

**ARTÍCULO 23°:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bienal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23° del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N° 5.961.

**ARTÍCULO 24°:** Establézcase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del

RSC-2024-07443746-GDEMZA-MINERIA

artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

ARTÍCULO 25°: Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, "La empresa" decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 26°: La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

ARTÍCULO 27°: El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28°: PUEBLOS ORIGINARIOS.**

Atento a la cercanía del Proyecto "CANILLITAS" a una Comunidad Indígena conforme expresado por el INAI en su dictamen técnico y a lo agregado en orden 520, "La empresa" deberá compartir información con la comunidad Lof Buta Mallin.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), un programa de socialización de información en todas las instancias de ejecución y/o actividades a ejecutar.

ARTÍCULO 29°: Ratificada la presente Resolución, cúrsese copia autenticada de la misma resolución a "IMPULSA" en su condición de proponente y a "La empresa" en su calidad de titular del Proyecto "CANILLITAS", y a los siguientes organismos:

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443746-GDEMZA-MINERIA

- 1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).
- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.
- 3) Dirección de Planificación.
- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

ARTÍCULO 30º: Hágase saber a "La empresa" que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

ARTÍCULO 31º: "La empresa" deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en la conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 32º: "La empresa" deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo

RSC-2024-07443746-GDEMZA-MINERIA

podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, "La empresa" deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, "La empresa" será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, "La empresa" deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarían en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

ARTÍCULO 33°: La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que "La empresa" cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

ARTÍCULO 34°: Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

ARTÍCULO 35°: "La empresa" será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443746-GDEMZA-MINERIA

ARTÍCULO 36º: Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

ARTÍCULO 37º: Agréguese copia de la presente Resolución al expediente N° EX-2024-00127071- -GDEMZA-DMI#MEIYE.

ARTÍCULO 38º: Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722

## VI. Medidas de Protección Ambiental. Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural. Plan de Contingencias Ambientales

### 32. Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural

El presente capítulo define los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural, que conforman los estándares mínimos a cumplimentar por todo proyecto que decida iniciar actividades de prospección y/o exploración en conformidad con los parámetros indicados en el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental (en adelante Proyecto Minero)

Los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural comprenden:

- Medidas de Protección Ambiental
- Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural
- Plan de Contingencias Ambientales

En el marco de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, el concesionario de cada Proyecto Minero determina y justifica cuales de los requisitos indicados en los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural son pertinentes implementar, en función de:

- La etapa en que se encuentre el Proyecto Minero (prospección y/o exploración).
- Las características de la línea de base ambiental, social y cultural del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La vulnerabilidad del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos identificados.
- Los escenarios de emergencia identificados y evaluados
- Los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.1. Medidas de Protección Ambiental

Las Medidas de Protección Ambiental consideradas son:

- **Medidas Preventivas:** Son aquellas medidas que se formulan con el objetivo de evitar la ocurrencia del impacto.
- **Medidas de Mitigación:** Son aquellas que se formulan para minimizar el efecto adverso que se genera por las actividades impactantes.

Las Medidas de Protección Ambiental que a continuación se detallan se aplican en 2 (dos) fases diferentes del Proyecto Minero:

- **Fase 1:** Desde el inicio de la formulación de cada Proyecto Minero hasta la aprobación de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.
- **Fase 2:** Durante el desarrollo de los trabajos de prospección y exploración del Proyecto Minero.

##### 32.1.1. Fase 1: Medida de Protección Ambiental 1 - Formulación del Proyecto Minero

N°:	MPA_01
Fase del Proyecto:	Fase 1
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Preventiva.



<b>Nombre de la medida:</b>	Formulación del Proyecto Minero.
<b>Objetivo de la medida:</b>	Asegurar que la elaboración de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, acompañe el desarrollo del diseño definitivo de cada Proyecto Minero que origina dicha actualización.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El concesionario del Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar estudios de prefactibilidad, considerando:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distintas alternativas de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.).</li> <li>• Componentes o procesos claves del medio receptor que puedan verse potencialmente afectados, así como las restricciones y condicionantes que el medio signifique para el Proyecto Minero, que constituyen insumos para el análisis multicriterio de las alternativas.</li> </ul> <p>Para ello debe considerar la información contenida en el IIA del Proyecto de Exploración del Área Malargüe Distrito Minero Occidental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los factores y componentes ambientales, sociales y culturales descriptos a través de información secundaria del Área Malargüe Distrito Minero Occidental. Estas características se deben considerar como parte de la caracterización preliminar del ambiente.</li> <li>• Vulnerabilidad de los componentes y factores ambientales, sociales y culturales del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.</li> <li>• Los impactos identificados, evaluados y jerarquizados en el marco regional.</li> </ul> </li> <li>II. Seleccionar la alternativa de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.) y justificar su elección, en base a su viabilidad económica, técnica y ambiental.</li> <li>III. Definir los términos de referencia para realizar la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural a través de estudios de campo, cuando la misma sea requerida para permitir, junto con las especificaciones técnicas de diseño del Proyecto Minero, la objetiva identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales, sociales y culturales.</li> <li>IV. Caracterizar la línea de base ambiental a través de información primaria (estudio de campo) en todo un acuerdo a los términos de referencia establecidos en el punto anterior.</li> <li>V. Definir y cartografiar las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definir las características técnicas definitivas del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> <li>VII. Realizar la identificación de los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• el resultado de la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información secundaria y / o primaria según corresponda; y</li> <li>• la caracterización técnica del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> </ul> </li> <li>VIII. Desarrollar las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero. Estas medidas deben cumplimentar como mínimo los requisitos establecidos para las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a la instancia identificada como Fase 2.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.2. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 2 - Medidas de Cautela Efectiva**

N°:	MPA_02
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Prevención.
Nombre de la medida:	Medidas de Cautela Efectiva.
Objetivo de la medida:	Protección y cuidado de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• componentes naturales y sociales identificados como sensibles,</li> <li>• el patrimonio cultural,</li> <li>• especies con valor de conservación; y</li> <li>• espacios geográficos delimitados que son parte de áreas legal o normativamente vedadas para el desarrollo del Proyecto.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
El Proyecto Minero debe: <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Identificar y cartografiar las Áreas de Exclusión y Amortiguación que se deben respetar y dónde se aplicarán las medidas de cautela efectiva.</li> <li>II. Definir para cada Área de Exclusión y Amortiguación las medidas de cautela específica.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 3 - Liberación Ambiental de Áreas**

N°:	MPA_03
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía.  Modificación de la hidro química del agua superficial.  Alteración de las propiedades físicas del suelo.  Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación,  Pérdida de hábitat para la fauna.  Pérdida de ejemplares de fauna singular de baja movilidad.  Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.  Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.



	<p>Potencial destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico durante actividades que involucren movimientos de suelos.</p> <p>Potencial destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.</p> <p>Disminución de la calidad visual del paisaje, al alterar aspectos naturales de la calidad visual intrínseca de las unidades de paisaje afectadas: morfología y vegetación.</p>
Componente ambiental involucrado:	<p>Topografía.</p> <p>Calidad de agua superficial.</p> <p>Calidad de Suelo.</p> <p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p> <p>Dimensiones de Bienestar de la Población Rural Dispersa.</p> <p>Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Patrimonio Paleontológico.</p> <p>Paisaje.</p>
Tipo de medida:	Mitigación.
Nombre de la medida:	Liberación Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida:	<p>Establecer un mecanismo que permita realizar la liberación de áreas de trabajo, como un pre requisito a la ejecución de destapes, movimientos de suelo y apertura de caminos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Minimizar las intervenciones sobre los componentes ambientales y sociales.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencias de registros arqueológicos y paleontológicos.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencia de especies con valor de conservación.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar la liberación de las áreas de trabajo previo a su intervención del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Solicitud de Liberación Ambiental de Áreas: Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere ejecutar trabajos en áreas no liberadas ambientalmente, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea, una liberación ambiental del área a intervenir. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para su análisis</li> </ol>	



	(Identificación del solicitante, Nombre referencial del área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del área).
II.	Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del área.
III.	Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
IV.	Verificación detallada y documentada in situ del área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deben ser atendidos (presencia de humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación, presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.)
V.	Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista: Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del área: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.</li> <li>• Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.</li> </ul>
VI.	Implementación de las medidas y restricciones, si corresponde.
VII.	Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
VIII.	Autorización de la Liberación Ambiental del Área: Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de éstas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

#### 32.1.4. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 4 - Cierre Ambiental de Áreas

N°	MPA_04
Fase del Proyecto	Fase 2
Componente Ambiental	Topografía. Calidad de agua superficial. Calidad de Suelo. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Uso Actual del Suelo.
Impacto ambiental asociado	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidro química del agua superficial. Modificación de la hidro química del agua subterránea. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Alteración de la calidad del suelo.



	<p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Perdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p>
Tipo de medida	Mitigación y Prevención.
Nombre de la medida	Cierre Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida	Establecer un mecanismo que permita realizar el cierre de áreas de trabajo, a fin de rehabilitar las mismas y lograr en consecuencia, la recuperación de los componentes afectados y prevención de impactos futuros.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar el cierre de áreas de trabajo intervenidas, controlado por parte de las funciones responsables del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Solicitud de Cierre Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere cerrar ambientalmente un área intervenida, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea el cierre ambiental del área intervenida. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para identificar el área y los trabajos realizados en la misma.</li> <li>II. <b>Verificación de las condiciones de entrega del Área:</b> Consiste en la verificación in situ de las condiciones de saneamiento (presencia de derrames, residuos, materiales, sustancias, instalaciones, etc.), seguridad (sellado y señalización de pozos, etc.) y cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área. Esta actividad debe quedar registrada, incluyendo fotografías.</li> <li>III. <b>Rehabilitación del Área:</b> Una vez aprobado el estado de saneamiento y seguridad del Área, así como del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área, se procede a la rehabilitación del Área, aplicando según corresponda:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relleno respetando el orden natural de los suelos extraídos, contribuyendo de esta forma a potenciar la revegetación natural.</li> <li>• Escarificación.</li> <li>• Restauración de líneas de escurrimiento superficial y reconfiguración de la geomorfología.</li> </ul> </li> <li>IV. <b>Cierre Ambiental del Área:</b> Consiste en verificar la adecuada implementación de los trabajos de rehabilitación. Una vez aprobadas las mismas se emite un Informe de Cierre Ambiental del Área, con la información que identifica a la misma, los trabajos de rehabilitación realizados y registros fotográficos.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.5. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 5 - Plan de Manejo de Residuos**

N°:	MPA_05
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua.



	<p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un vertido incontrolado de lodos de desecho procedentes de la perforación de los pozos.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración sostenida de efluentes deficientemente tratados.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de residuos peligrosos.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración del fluido de perforación en una formación con agua subterránea dulce o de baja salinidad.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropecuario actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Residuos.



<p><b>Objetivo de la medida</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática residuos.</li> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo y corriente de residuos.</li> </ul>
<p align="center"><b>Descripción de la medida</b></p>	
<p>El Plan de Gestión de Residuos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Objetivo del Plan de Gestión de Residuos.</li> <li>Alcance del Plan de Gestión de Residuos. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas los sitios y actividades donde se generan, manipulan, almacenan y transportan residuos.</li> <li>• Todos los tipos y corriente de residuos generados.</li> </ul> </li> <li>Identificación de los requisitos legales a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>Identificación de los tipos y corrientes de residuos, sus características y peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de los tipos y corrientes de residuos deben considerarse las obligaciones que regulan los requisitos legales aplicables y otras buenas prácticas ambientales recomendadas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Residuos Peligrosos.</li> <li>• Residuos Reciclables.</li> <li>• Residuos No Reciclables.</li> <li>• Residuos Orgánicos.</li> <li>• Residuos Especiales de Generación Universal.</li> <li>• Residuos de Perforación (todos de desecho procedentes de la perforación de pozos).</li> <li>• Residuos Cloacales.</li> </ul> </li> <li>Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Residuos en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li> <li>Definición del Programa de Gestión de Residuos. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de los residuos generados por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Segregación y almacenamiento primario de residuos en los sitios de generación.</u> Detalle las condiciones de segregación y almacenamiento primario de los residuos según el tipo y corriente de que se trate.  El área destinada al almacenamiento primario y selectivo de los residuos debe permitir instalar en ella una serie de contenedores, dispuestos de forma ordenada sobre el terreno o suelo impermeabilizado según corresponda, abiertos o cerrados según las necesidades, y debidamente señalizados (según indique la normativa aplicable) para su correcta identificación y utilización según la segregación dispuesta para cada corriente de residuo. El área debe estar demarcada y con cartel de identificación.</li> <li>• <u>Definición de un procedimiento para el manejo de fluidos de perforación.</u> Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>○ El tipo y características de los aditivos a utilizar en la conformación del fluido de perforación.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	

- Las características constructivas del circuito y piletas a utilizar, incluyendo sistemas de impermeabilización.
- Criterios establecidos para la disposición final del fluido de perforación una vez cumplido su ciclo (lodos de desecho).
- Definición de un procedimiento para el manejo de efluentes cloacales. Detalle de:
  - Los criterios operacionales para la ubicación y montaje seguros de los baños químicos (ubicación en superficies secas y niveladas, ubicación en sectores donde no obstruyan el paso, necesidad de contar con estructura de soporte, señalización, etc.).
  - Los criterios operacionales para la limpieza de baños químicos, traslado y disposición final del efluente generado.
  - Los criterios operacionales para el mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes cloacales ubicados en el campamento, extracción, traslado y disposición final de los lodos extraídos.
- Almacenamiento transitorio de residuos (Espacio acondicionado y organizado que permite el almacenamiento transitorio de residuos hasta su retiro y posterior traslado a los centros de tratamiento o disposición final según corresponda). Detalle de:
  - La justificación de su ubicación en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - La capacidad máxima permitida de almacenamiento de residuos, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - Las condiciones definidas para el espacio destinado al almacenamiento transitorio de residuos. Este espacio debe asegurar un almacenamiento seguro de los residuos y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, extintores, piso o base impermeable, techo, cartelería, etc.).
  - Los criterios operacionales para el control físico y documentario del ingreso, trazabilidad, inventario y egreso de residuos.
  - Los criterios operacionales que aseguran una descarga (recepción de residuos) y carga (retiro de residuos) segura y controlada de residuos desde y hacia las unidades de transporte, respectivamente.
- Transporte interno de los contenedores de residuos desde los acopios primarios hasta el espacio establecido para el almacenamiento transitorio de los mismos. Detalle de los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de residuos (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización del movimiento interno de residuos, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
- Transporte y disposición final o tratamiento de los residuos. Detalle de:
  - Empresas habilitadas por el concesionario para el transporte a los centros de tratamiento o disposición final, según el tipo y corriente de residuo.
  - Empresas o entidades habilitadas por el concesionario para tratar o disponer los diferentes tipos y corrientes de residuos generados.
  - El proceso administrativo para solicitar y aprobar el requerimiento de un retiro y posterior transporte del residuo a los centros de tratamiento o disposición final, según corresponda.
  - Las condiciones establecidas para las unidades de transporte y de la documentación asociada que deben controlarse para autorizar el ingreso al sector de carga del residuo (Ver MPA\_6).
  - Los caminos autorizados para el ingreso y egreso de la unidad de transporte, justificada en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.





	<p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática sustancias peligrosas.</li> <li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo de sustancia utilizada en el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas del Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas.
- II. Alcance del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas. El alcance debe incluir:
  - Todas los sitios y actividades donde se manipulan, almacenan y transportan sustancias peligrosas.
  - Todas las sustancias peligrosas en cualquier estado que ingresan al Proyecto Minero.
- III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.
- IV. Identificación de cada sustancia por actividad y sitio que la utiliza y su peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de la peligrosidad debe considerarse lo indicado en las Hojas de Seguridad emitida por el fabricante y con fecha de emisión que no supere los 3 (tres) años.
- V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Sustancias Peligrosas en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.
- VI. Definición el Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de las sustancias utilizadas por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:
  - Definición de los requisitos para la compra de sustancias peligrosas: Ante la necesidad de adquirir sustancias a utilizar en el Proyecto Minero, los pedidos de cotización enviados a los proveedores, y que éstos deben cumplir para seleccionados, deben incluir como mínimo los siguientes requisitos:

- o Los envases de productos químicos deben contar con etiquetas con los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas), cuya aplicación es requerida por la Resolución N° 801/2015 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- o Los productos químicos deben ser provistos junto con su correspondiente Ficha de Datos de Seguridad, los contenidos mínimos de la misma se deben corresponder con los indicados en el Anexo 4 del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas).
- o Los embalajes y envases (E/E) de sustancias peligrosas deben contar con homologación UN, para garantizar que los mismos cumplen con las condiciones necesarias para albergar sustancias peligrosas de una forma totalmente segura.
- o El transporte de sustancias y materiales debe cumplir con los requerimientos del Decreto 779 / 95 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, del Anexo S del Decreto 779 / 95 (Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas) y de la Resolución 195/97 (Normas Técnicas para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera).
- Solicitud de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Todo sector/contralista que requiera ingresar sustancias al Proyecto Minero, debe solicitar autorización al Área de Ambiente del Proyecto Minero, quien define la autorización o no del ingreso; y las condiciones del mismo en función de los riesgos identificados y evaluados: caminos autorizados para el ingreso/egreso de la unidad de transporte, almacenamiento y uso.
- Control de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Previo al ingreso de la unidad de transporte a las áreas de descarga, el responsable asignado a esta tarea debe verificar, según corresponda al tipo de carga: la documentación de la unidad de transporte y del conductor, los elementos de seguridad obligatorios y las condiciones de la unidad de transporte (Ver MPA\_5). El resultado del control debe documentarse.
- Recepción de Sustancias Peligrosas: Se deben establecer los criterios operacionales para:
  - o El control físico y documentario del ingreso de sustancias.
  - o La descarga segura de las sustancias desde las unidades de transporte hacia los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio, etc.). Los criterios operacionales deben ser pertinentes al tipo, peligrosidad y cantidad de sustancia a descargar.
- Almacenamiento de Sustancias Peligrosas: Detalle de:
  - o La justificación de la ubicación de los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio) en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de sustancias, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones para los depósitos y áreas de almacenamiento de sustancias provistas en contenedores o envases. Estos espacios deben asegurar un almacenamiento seguro de las sustancias y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química entre sustancias, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames; protección contra acceso no autorizado, piso o base impermeable, techo, cartelería, sistema de ventilación, instalación eléctrica antiexplosiva certificada, conexión a tierra, sistema de extinción de fuego de capacidad equivalente a la carga de fuego existente en el almacenamiento, sitios para disponer fichas de seguridad, etc., según corresponda).



- o Las condiciones de almacenamiento de combustibles en tanques. Deben especificarse:
  - Las características constructivas, de identificación, señalización de riesgos y certificaciones que deben cumplir los tanques de almacenamiento de combustible.
  - Las dimensiones y características constructivas de la playa o isla de combustible (distancias seguridad, defensas, sistema de extinción de fuego, instalación eléctrica antiexplosiva, techo para protección de los tanques, pisos impermeables, recintos de contención para tanques, señalización, cartelera de prevención y prohibiciones, sistema de puesta a tierra para descarga y carga de camiones cisternas, kit para limpieza de derrames, zona de carga / descarga de combustibles de material impermeable con demarcación horizontal y rejilla perimetral que permita coleccionar los posibles derrames y canalizarlos hacia la zona de recuperación, etc.).

Todas las especificaciones de los tanques y de la playa de combustible, deben adecuarse a lo establecido por la normativa vigente aplicable emitida por la Secretaría de Energía de la Nación, a fin de que las instalaciones del sistema de almacenamiento combustible se encuentren en condiciones seguras de operación.
- Abastecimiento de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para el control físico y documentario del movimiento interno de sustancias (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización de movimiento interno de sustancias, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la carga segura de combustible a vehículos / tanque portátil.
  - o Los criterios operacionales para el transporte interno y descarga de sustancias en los sitios de consumo.
- Seguimiento y Evaluación del Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Sustancias se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Sustancias y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.7. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 7 - Plan de Manejo del Recurso Hídrico**

N°:	MPA_07
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Cantidad de agua superficial. Calidad del agua.
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del caudal superficial de agua disponible aguas abajo del punto de captación. Alteración de la calidad del agua.

GT Ingeniería S.A.  
 info@gtarg.com

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

MARIO CÚRULO  
 GT Ingeniería S.A.

R5C028246574693463HIMZKAMININIAIA



de Gestión del Recurso Hídrico se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.

El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión del Recurso Hídrico y en consecuencia determinar en qué grado el agua es usada eficientemente, los caudales de extracción cumplen con los autorizados y la calidad del agua no es alterada por incidentes asociados al sistema de extracción y a otras actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.8. Fase 2: Medida de Protección Ambiental II - Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.**

N°:	MPA 08
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de gases de combustión de base. Aumento del nivel de ruido de fondo existente. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingestas





	<p>del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la operación segura de las unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales o fallas operativas, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna)</li> <li>• Asegurar que la emisión de material particulado, gases de combustión y ruido generados por fuentes móviles y fijas se encuentran en niveles aceptables de emisión.</li> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática tránsito y transporte de carga.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	

La medida consiste en establecer los estándares mínimos que las unidades de transporte, equipos autopropulsados y equipos fijos deben cumplir para ingresar y operar en el Proyecto Minero. Esta medida debe contemplar los siguientes estándares:

- I. Estándar para las unidades de transporte de carga. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte y de la carga requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, RUTA, cédula de identificación de la unidad de transporte, inspección técnica de tanques sistema, carta de porte, seguros, permiso de circulación si corresponde, hojas de seguridad de productos químicos si corresponde, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte de carga requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, tacógrafo para vehículos categorías N2 y N3, carteles de identificación de la sustancia peligrosa que transporta, si corresponde, etiquetas de riesgo rombos, paneles de seguridad, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte requeridas para ingresar al Proyecto Minero: (círculo de velocidad máxima, bandas perimetrales retrorreflectivas, inscripción en los laterales del nombre de la empresa, domicilio y teléfono, tara, carga máxima, neumáticos, sujeción y protección de la carga, antigüedad del vehículo, etc.).
- II. Estándar para las unidades de transporte livianas. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte liviana requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, cédula de identificación de la unidad de transporte, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, seguros, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte liviana requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, barras y jaulas antivuelco, luneta, cuñas o calzas, pértigas, bocina de retroceso, traba tuercas, caja de herramientas, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte liviana requeridas para ingresar al Proyecto Minero (círculo de velocidad máxima, cinta reflectante, neumáticos, sistema de suspensión trasero reforzado, guardabarros y paragolpes *heavy duty*, antigüedad del vehículo y otras condiciones especiales según el uso autorizado de la unidad, por ejemplo: carrocería de aluminio especial para trabajos de lubricación).
- III. Estándar para los equipos o máquinas autopropulsadas (tipo viales e hidrogrúas). Detalle de:
  - Características generales y técnicas del equipo o máquina (tren de rodaje, peso, velocidad de traslación, tipo y ubicación de los comandos, norma de emisión de gases a cumplimentar, silenciador de escape, sistema de alarmas visuales y sonoras, frenos, tipo y color de pintura, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (capacidad, arco de giro, luces, extintores, equipo de radio con antena de largo alcance, caja de herramientas, kit para limpieza de demores, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).







- Horarios permitidos de circulación.
- Cantidad de horas máximas permitidas de conducción.
- Normas para el derecho de paso, la dirección del tránsito, el uso de luces para asegurar una adecuada visibilidad, para el estacionamiento (sitio y forma), etc.
- Señalizaciones viales y de condiciones peligrosas.
- Prohibición circulación ante condiciones climáticas peligrosas.
- Otras.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.9. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 9 - Plan de Mantenimiento de Caminos**

N°:	MPA _ 09
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	<p>Calidad de aire para material particulado.</p> <p>Calidad del agua.</p> <p>Cobertura vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso actual del suelo.</p> <p>Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p>



	<p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Plan de Mantenimiento de Caminos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georeferenciados.</li> <li>Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de catzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	

El Plan de Mantenimiento de Caminos y las evidencias de su aplicación se deben mantener como información documentada.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.10. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 10 - Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos**

N°:	MPA _ 10
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Patrimonio Arqueológico. Patrimonio Paleontológico.
Impacto sobre el que influye la medida:	Destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico.  Alteración de una entidad sin implicar su destrucción parcial o total.  Destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado del patrimonio arqueológico y paleontológico.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer y comunicar un procedimiento de actuación ante un descubrimiento accidental de un registro arqueológico o material fósil, que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Detención de la actividad.</li> <li>II. Protección del sitio.</li> <li>III. Prohibiciones al momento de la detección.</li> <li>IV. Registros del hallazgo (coordenadas, fotografías).</li> <li>V. Plan de llamada que de parte de la situación a las autoridades de la Dirección de Patrimonio Cultural de la provincia de Mendoza.</li> <li>VI. Seguir los lineamientos y requerimientos de la autoridad de aplicación.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza

**32.1.11. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 11 - Plan de Relaciones con la Comunidad**

N°:	MPA _ 11
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa (puestos).
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Relaciones con la Comunidad.
Objetivo de la medida	Establecer una relación estratégica sostenible con las comunidades de influencia del Proyecto Minero que permita cumplir objetivos y metas comunes sostenibles.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer un Plan de Relaciones con la Comunidad que contemple:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>II. Alcance del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>III. Proceso de mapeo y priorización de las Partes Interesadas.</li> <li>IV. Proceso y metodología para el relevamiento de la población rural dispersa, a fin de conocer sus condiciones de vida.</li> <li>V. Proceso y metodología para poner en conocimiento sobre los aspectos generales del proyecto a los distintos grupos de interés.</li> <li>VI. Proceso y metodología para informar a las Partes Interesadas sobre los contenidos del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto.</li> <li>VII. Proceso y metodología para disponer la información detallada a las Partes Interesadas sobre temas que se hayan identificado de especial interés.</li> <li>VIII. Proceso y metodología para disponer información sobre el cronograma de actividades de la empresa a la población rural dispersa.</li> <li>IX. Proceso y metodología para informar a los grupos de interés sobre cómo se están tomando en cuenta sus inquietudes e intereses en el diseño del proyecto y de los Programas de Gestión Socioambiental previstos.</li> <li>X. Proceso y metodología para recepcionar, registrar, tratar y responder las inquietudes, dudas, sugerencias y quejas de los públicos de interés sobre las actividades y desempeño del proyecto.</li> <li>XI. Desarrollo de una base de datos en la cual se registran las actividades realizadas por el equipo de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>XII. Los Programas de Gestión Socioambiental. Los Programas deben establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible alcanzar el objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> </ul>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.12. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 12 - Plan de Capacitación y Concientización**

N°:	MPA _ 12
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Capacitación y Concientización.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar que las personas que realicen trabajos bajo el control del Proyecto Minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posean los conocimientos mínimos indispensables requeridos para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los aspectos ambientales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.</li> <li>• Tomen conciencia de los impactos reales o potenciales asociados con su trabajo, y de la importancia de no satisfacer los requisitos de requisitos legales aplicables y otros compromisos asumidos por el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida:**

El Plan de Capacitación y Concientización definido para el Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Capacitación y Concientización.
- II. Alcance del Plan de Capacitación y Concientización. El alcance debe incluir a personal propio y de contratistas.
- III. Proceso de inducción del personal que ingresa al Proyecto Minero.
- IV. Cronograma de capacitación, el cual contiene:
  - Temática, la cual es definida teniendo en cuenta:
    - los conocimientos mínimos indispensables requeridos por el personal para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los impactos ambientales y socioculturales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.
  - Objetivo de cada capacitación.
  - Área a la cual pertenece el personal objetivo de cada capacitación.
  - Capacitador asignado a cada capacitación.
  - Duración estimada.
  - Modalidad de cada capacitación: teórica / práctica; presencial / remota.
  - Fecha o momento estimado para el dictado de la capacitación.
  - Metodología de evaluación de la eficacia para cada capacitación.
  - Registros para la evidencia de cada capacitación
- V. Cronograma de concientización, el cual contiene:
  - Temática sobre la cual se pretende concientizar.
  - Objetivo de la concientización.

Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza

- Medio utilizado para transmitir el contenido de la temática: Intranet, Banner, Cartelería a la Vista, Charlas, Talleres, etc.
- Responsable de generar el contenido.
- Momento de la publicación.
- Duración estimada de la publicación.
- Evidencias de la implementación de la actividad de concientización.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

## 32.2. Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Los Programas de Monitoreo son un instrumento de gestión, que permiten contar con información obtenida a través de datos trazables, validados y de calidad, sobre:

- El estado de los componentes naturales y socioculturales en las áreas intervenidas y/o que interactúan con las actividades de un Proyecto; y su evolución en el tiempo.
- Las características y comportamiento de sistemas ambientales críticos, vulnerables y/o expuestos a amenazas.

En este contexto, cada Proyecto Minero define y justifica la pertinencia de realizar el monitoreo de uno o más componentes naturales o socioculturales, en función de la jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos, de la vulnerabilidad del área donde operará y de los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

### 32.2.1. Contenido Mínimo de un Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo cuyo contenido mínimo se presenta a continuación en formato de ficha:

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza



Figura 32.1 Ficha del Programa de Monitoreo Ambiental y Socioeconómico

NOMBRE ASIGNADO AL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIOECONÓMICO	
1	<p><b>Determinación del Componente:</b> Descripción del componente natural, social o cultural al cual se aplica el Programa de Monitoreo.</p>
2	<p><b>Objetivo del Programa:</b> Descripción de la información que se pretende obtener mediante la aplicación del Programa de Monitoreo.</p>
3	<p><b>Ámbitos del Programa:</b></p> <p>3.1 Indicación del aspecto o riesgo ambiental asociado a las actividades que se desarrollan en el área y que miden el monitoreo o estudio ambiental.</p> <p>3.2 Definición de magnitudes, variables y parámetros que se investigan, y sus definiciones y delimitaciones que sean pertinentes.</p>
4	<p><b>Impactos ambientales esperados:</b> Indicación y breve descripción de los impactos ambientales significativos esperados, que pueden ser generados por el aspecto ambiental o la ocurrencia del evento no deseado.</p>
5	<p><b>Métodos de Protección Ambiental:</b> Indicación y breve descripción de los métodos de protección ambiental establecidos para los impactos ambientales significativos esperados.</p>
6	<p><b>Funciones, responsabilidades y autoridad:</b></p> <p>6.1 Definición del organigrama de las funciones establecidas en los trabajos contemplados en el Programa de Monitoreo.</p> <p>6.2 Definición de autoridad y responsabilidades de cada función teniendo en cuenta el orden jerárquico.</p>
7	<p><b>Selección de Contratistas:</b></p> <p>7.1 Indicación, si corresponde del nombre de la contratista involucrada en el Programa de Monitoreo y sus nombres de contacto.</p> <p>7.2 Indicación de las responsabilidades de la empresa contratista. La Orden de Compra o documento similar se adjunta al presente documento.</p> <p>7.3 Indicación de los criterios utilizados para la selección de la contratista en términos de asegurar la calidad de los trabajos contratados (precedentes de desempeño, tecnología, certificaciones, etc.). Los antecedentes del contratista se adjuntan al presente documento.</p>
8	<p><b>Metodología:</b></p> <p>Descripción de las variables a medir, indicando:</p> <p>8.1 - Procedimientos cuantitativos o cualitativos / categorizados</p> <p>- Tipo continuo o discreto</p> <p>- Caudales, propiedades o características que se pretenden medir (propiedad) y/o determinar (presencia o ausencia), según la variable sea cualitativa o cuantitativa.</p> <p>8.2</p> <p>8.2.1 Fundamentación de la selección propuesta para la ubicación de los puntos o áreas de monitoreo. Las tablas de coordenadas y mapas generalizados de los puntos o áreas de monitoreo son documentos controlados que se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.2.2 Indicación de los criterios estadísticos utilizados para determinar el muestreo fundamentando su selección, considerando que la exactitud y confiabilidad de los resultados se basan en la representatividad de la muestra y en la exactitud analítica, y que a su vez la representatividad de la muestra se basa en la teoría de muestreo y en la comprensión de la matriz.</p> <p>8.3</p> <p>8.3.1 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado: componentes y accesorios del equipo que influyen en la calidad de los datos, rangos de medición, sensibilidad y precisión. El inventario de los equipos de medición es un documento controlado que se adjunta al presente documento, donde se registra: la denominación del equipo, marca, N° de serie, fecha de día, fecha de la última calibración y/o verificación, frecuencia de calibración y/o verificación, y fecha de vencimiento de la calibración y/o verificación. Los certificados de calibración y/o verificación, junto con la fotografía de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.3.2 Descripción técnica del software utilizado para el estudio ambiental, si corresponde. Los manuales y/o documentos técnicos del software utilizado se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.4</p> <p>8.4.1 Indicación de los Normas Técnicas y/o Procedimientos Específicos (documentados y controlados) utilizados en las operaciones vinculadas al monitoreo (desde los temas en campo como toma de muestras y determinaciones in situ, hasta los que pueden obtener datos como las determinaciones analíticas en laboratorio). Los nombres técnicos y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.4.2 Indicar evidencias que demuestren que los métodos de ensayo utilizados se encuentran validados. Los datos característicos para validar cada método son como mínimo: lista de detección, lista de cuantificación, rango, exactitud y precisión. Los evidencias se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.5 Indicación (entre otros) de los registros de datos generados en las operaciones vinculadas con los monitoreos y estudios, según corresponda.</p> <p>8.6 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que intervienen en el Programa. Se adjuntan al presente documento, evidencias de competencias del personal que ocupa cada función.</p> <p>8.8 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentado y controlado) donde se detalla un método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta el mencionado procedimiento al presente documento.</p>
9	<p><b>Programa de Actividades:</b> Definición del Programa de Actividades con indicación del momento de ejecución y duración de cada actividad, cantidad y volumen de trabajo, recursos, determinaciones, ensayos y otros que sean pertinentes, en un documento controlado que se adjunta al presente documento.</p>
10	<p><b>Informes de Resultados:</b> Generación del Informe de Resultados, el cual incluye: los datos obtenidos de los monitoreos fundamentados en espacio y tiempo, el resultado del procesamiento de los datos presentados en forma de indicadores y/o a través de gráficos bidimensionales (tiempo y espacio), el resultado del análisis y de la evaluación de la información obtenida con respecto a los criterios de aceptación definidos en función de la legislación aplicable, los estándares y compromisos asumidos por el proponente y los estándares de base de los componentes ambientales, sociales y culturales, según corresponda. El Informe de Resultados es un documento controlado que se adjunta al presente documento.</p>
11	<p><b>Acciones Correctivas y Preventivas:</b> Indicación de los problemas detectados y preventivos tomados como consecuencia de dichos no aceptables identificados a través del análisis y evaluación de los resultados obtenidos. Se adjunta al presente documento el o los registros del tratamiento de los datos no aceptables.</p>

Fuente: OT Ingeniería, 2014

Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza



LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores





### 32.3. Plan de Contingencias Ambientales

El Plan de Contingencias Ambientales (PCA) es un instrumento de gestión ambiental que establece cual es la estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

#### 32.3.1. Contenido del Plan de Contingencias Ambientales

##### 32.3.1.1. Objetivos del Plan de Contingencias Ambientales

Los objetivos del Plan de Contingencias Ambientales deben ser:

- Contar con una herramienta integral en planificación y respuesta, de acuerdo a los riesgos asociados a las actividades de prospección y exploración del Proyecto Minero.
- Responder adecuadamente, antes, durante y después de cualquier evento adverso con las pautas, responsabilidades y procedimientos a seguir adecuados para comunicar y administrar de manera eficaz y segura, todos los recursos con los que cuenta la organización.
- Establecer las acciones a seguir por las personas ante un evento adverso en los lugares de trabajo, buscando minimizar las consecuencias en las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.
- Mantener un flujograma de comunicaciones y notificaciones ante emergencias.

##### 32.3.1.2. Alcance

Deben definirse los escenarios de emergencia identificados y evaluados a los cuales se aplica el PCA.

##### 32.3.1.3. Responsabilidades

Todos los trabajadores del Proyecto Minero, incluyendo los de empresas contratistas y subcontratistas deben conocer, estar instruidos, actuar / aplicar el PCA.

La operatividad del PCA estará dada por las distintas responsabilidades, sean individuales o grupales. Por ello deben definirse la asignación de las responsabilidades individuales y grupales, considerando las etapas: Antes, Durante y Después de la Emergencia.

##### 32.3.1.4. Respuesta ante la emergencia

Se deben establecer las acciones de respuesta necesarias para que su rápida y eficaz implementación aseguren el mínimo riesgo para las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.

Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia, hasta el momento en que todos los hechos que pondrían en riesgo a personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad estén controlados.

Las acciones de actuación o respuesta se deben definir para cada tipo y nivel de emergencia que se puede presentar.

##### 32.3.1.5. Plan de comunicación ante la emergencia

Se debe establecer un flujograma de comunicaciones internas y externas en función del nivel de la emergencia que se trate.

##### 32.3.1.6. Acciones post emergencia

Corresponde a todas aquellas acciones que la organización evalúa, corrige e implementa como resultado de una situación de emergencia; incluyendo las comunicaciones con la autoridad correspondiente. Esta etapa incluirá los siguientes puntos:

- Evaluación y análisis de la emergencia, determinando las acciones correctivas que deben implementarse y su retroalimentación a la organización.
- Emisión de reportes y documentación de respaldo, de manera formal a la autoridad correspondiente.



Mendoza, 04 de Octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 120/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN N° 23/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

VISTO el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)" en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.

Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N°820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N°5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443753-GDEMZA-MINERIA

Agrega el mismo decreto que, esta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad".

Que, la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante "IMPULSA") se presentó como proponente del Proyecto minero "Conejera" y con autorización del titular de dicho proyecto, la empresa APELEG S.A. (en adelante "La empresa"), acompañando la autorización correspondiente.

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 "IMPULSA" presenta el Informe de Impacto Ambiental "IIA" del **"PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)"**, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 18 se encuentra individualizado el proyecto denominado "Conejera", presentado en fecha 19/06/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6° inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4° punto II correspondiente a la "etapa de exploración". El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... "la Autoridad Ambiental Minera,

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443753-GDEMZA-MINERIA

previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...”.

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictámen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutivo se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a “IMPULSA” de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443753-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplie información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Qué ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443753-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24

Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161. Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.



Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matías Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración

RSC-2024-07443753-GDEMZA-MINERIA

Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictámen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores


RSC-2024-07443753-GDEMZA-MINERIA

una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que *"... En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes"*.

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAJRE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443753-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Ortigüina, M5613 Malargüe, Mendoza.

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se merituaron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443753-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrante en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fo de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

Que, a orden 472 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida al proyecto "Conejón".

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental-Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N°11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.


Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley

N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/2006 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "Conejera"

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443753-GDEMZA-MINERIA

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".


Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ces. del Decreto N°820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. e, 10, 19, 20, 21 y ces. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escuzú, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N°15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiéndolo sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "actos complejos", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (Ira. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: "*La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metálica obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado*

RSC-2024-07443753-GDEMZA-MINERIA

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



*hasta el momento implica un acto de la Administración preparatoria, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes”.*

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;


## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA

Y

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

### RESUELVEN:

**ARTÍCULO 1°:**ARTÍCULO 1°: Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado “Conejera” presentado por “IMPULSA” en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a APELEG S.A en adelante “La empresa” en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3° de la Ley N° 7.722.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443753-GDEMZA-MINERIA

**ARTÍCULO 2º:** Establézcase que "La empresa", deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**ARTÍCULO 3º:** Establézcase que "La empresa", deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4º:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, "La empresa" deberá dar cumplimiento a las especificaciones, provisiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5º:** Establézcase que "La empresa" deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la 1 a la 12 planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º:** "La empresa" deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los "Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural", en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7º:** "La Empresa" deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los "Planes de Contingencias Ambientales" que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8º:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO)

**ARTÍCULO 9º:** "La empresa" deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe

Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

**ARTÍCULO 10°:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que “La empresa” continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondcos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

#### **ARTÍCULO 11°: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.
- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos “La empresa” deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.

#### **ARTÍCULO 12°: METEOROLOGÍA Y AIRE.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 13°: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).

- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- "La empresa" deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por "La empresa", deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.


Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 14°: GLACIARES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geofórmulas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.

RSC-2024-07443753-GDEMZA-MINERIA

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos in situ, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.
- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

**ARTÍCULO 15º: FLORA Y FAUNA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.

Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443753-GDEMZA-MINERIA

Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.

No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.

Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

#### **ARTÍCULO 16°: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y lati-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8).
- "La empresa" deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

#### **ARTÍCULO 17°: COMUNIDADES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443753-GDEMZA-MINERIA

- "La empresa" deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

#### **ARTÍCULO 18º: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, "La empresa" debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.



- "La empresa" deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.

#### **ARTÍCULO 19°: ESPELEOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

#### **ARTÍCULO 20°: GESTIÓN DE RESIDUOS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneas.
- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa"

deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.

- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previa su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:
  - En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (madera, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controlada.
  - Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.
  - Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.
  - Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.
  - Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley Provincial N°5.917.
  - Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
  - Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de

desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.

- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
- "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.
- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

#### **ARTÍCULO 21º: PLANES DE CONTINGENCIAS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

#### **ARTÍCULO 22º: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso del aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

**ARTÍCULO 23º:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bienal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23º del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser

actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

**ARTÍCULO 24°:** Establézcase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

**ARTÍCULO 25°:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, "La empresa" decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26°:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27°:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28°:** Ratificada la presente Resolución, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a "IMPULSA" en su condición de proponente y a "La empresa" en su calidad de titular del Proyecto "Conejera" y a los siguientes organismos:

1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).

- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.
- 3) Dirección de Planificación.
- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29º:** Hágase saber a "La empresa" que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 30º:** "La empresa" deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en la conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.



LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores


RSC-2024-07443753-GDEMZA-MINERIA

**ARTÍCULO 31°:** "La empresa" deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, "La empresa" deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, "La empresa" será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, "La empresa" deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que "La empresa" cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 33°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a

RSC-2024-07443753-GDEMZA-MINERIA

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34°:** "La empresa" será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 35°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36°:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente EX-2024-00161571- -GDEMZA-DMI#MEIYE. Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 37°:** Remítase las presentes actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443753-GDEMZA-MINERIA



## VI. Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural, Plan de Contingencias Ambientales

### 32. Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural

El presente capítulo define los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural, que conforman los estándares mínimos a cumplimentar por todo proyecto que decida iniciar actividades de prospección y/o exploración en conformidad con los parámetros indicados en el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental (en adelante Proyecto Minero)

Los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural comprenden:

- Medidas de Protección Ambiental
- Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural
- Plan de Contingencias Ambientales

En el marco de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, el concesionario de cada Proyecto Minero determina y justifica cuales de los requisitos indicados en los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural son pertinentes implementar, en función de:

- La etapa en que se encuentre el Proyecto Minero (prospección y/o exploración).
- Las características de la línea de base ambiental, social y cultural del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La vulnerabilidad del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos identificados.
- Los escenarios de emergencia identificados y evaluados
- Los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.1. Medidas de Protección Ambiental

Las Medidas de Protección Ambiental consideradas son:

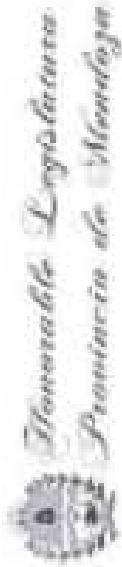
- Medidas Preventivas: Son aquellas medidas que se formulan con el objetivo de evitar la ocurrencia del impacto.
- Medidas de Mitigación: Son aquellas que se formulan para minimizar el efecto adverso que se genera por las actividades impactantes.

Las Medidas de Protección Ambiental que a continuación se detallan se aplican en 2 (dos) fases diferentes del Proyecto Minero:

- Fase 1: Desde el inicio de la formulación de cada Proyecto Minero hasta la aprobación de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.
- Fase 2: Durante el desarrollo de los trabajos de prospección y exploración del Proyecto Minero.

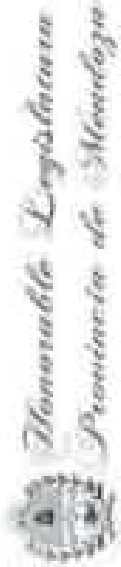
##### 32.1.1. Fase 1: Medida de Protección Ambiental 1 - Formulación del Proyecto Minero

N°:	MPA_01
Fase del Proyecto:	Fase 1
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Preventiva.



<b>Nombre de la medida:</b>	Formulación del Proyecto Minero.
<b>Objetivo de la medida:</b>	Asegurar que la elaboración de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, acompañe el desarrollo del diseño definitivo de cada Proyecto Minero que origina dicha actualización.
Descripción de la medida	
<p>El concesionario del Proyecto Minero debe:</p> <p>I. Realizar estudios de prefactibilidad, considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distintas alternativas de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.).</li> <li>• Componentes o procesos claves del medio receptor que puedan verse potencialmente afectados, así como las restricciones y condicionantes que el medio signifique para el Proyecto Minero, que constituyen insumos para el análisis multicriterio de las alternativas.</li> </ul> <p>Para ello debe considerar la información contenida en el IIA del Proyecto de Exploración del Área Malargüe Distrito Minero Occidental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los factores y componentes ambientales, sociales y culturales descriptos a través de información secundaria del Área Malargüe Distrito Minero Occidental. Estas características se deben considerar como parte de la caracterización preliminar del ambiente.</li> <li>• Vulnerabilidad de los componentes y factores ambientales, sociales y culturales del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.</li> <li>• Los impactos identificados, evaluados y jerarquizados en el marco regional.</li> </ul> <p>II. Seleccionar la alternativa de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.) y justificar su elección, en base a su viabilidad económica, técnica y ambiental.</p> <p>III. Definir los términos de referencia para realizar la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural a través de estudios de campo, cuando la misma sea requerida para permitir, junto con las especificaciones técnicas de diseño del Proyecto Minero, la objetiva identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales, sociales y culturales.</p> <p>IV. Caracterizar la línea de base ambiental a través de información primaria (estudio de campo) en todo un acuerdo a los términos de referencia establecidos en el punto anterior.</p> <p>V. Definir y cartografiar las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto Minero.</p> <p>VI. Definir las características técnicas definitivas del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</p> <p>VII. Realizar la identificación de los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el resultado de la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información secundaria y / o primaria según corresponda; y</li> <li>• la caracterización técnica del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> </ul> <p>VIII. Desarrollar las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero. Estas medidas deben cumplimentar como mínimo los requisitos establecidos para las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a la instancia identificada como Fase 2.</p>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024



**32.1.2. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 2 - Medidas de Cautela Efectiva**

N°:	MPA _ 02
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Medidas de Cautela Efectiva.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• componentes naturales y sociales identificados como sensibles,</li> <li>• el patrimonio cultural,</li> <li>• especies con valor de conservación; y</li> <li>• espacios geográficos delimitados que son parte de áreas legal o normalmente vedadas para el desarrollo del Proyecto.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
El Proyecto Minero debe: <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Identificar y cartografiar las Áreas de Exclusión y Amortiguación que se deben respetar y dónde se aplicarán las medidas de cautela efectiva.</li> <li>II. Definir para cada Área de Exclusión y Amortiguación las medidas de cautela específica.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 3 - Liberación Ambiental de Áreas**

N°:	MPA _ 03
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidro química del agua superficial. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación. Pérdida de hábitat para la fauna. Pérdida de ejemplares de fauna singular de baja movilidad. Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros. Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.



	<p>Potencial destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico durante actividades que involucran movimientos de suelos.</p> <p>Potencial destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.</p> <p>Disminución de la calidad visual del paisaje, al alterar aspectos naturales de la calidad visual intrínseca de las unidades de paisaje afectadas: morfología y vegetación.</p>
Componente ambiental involucrado:	<p>Topografía.</p> <p>Calidad de agua superficial.</p> <p>Calidad de Suelo.</p> <p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p> <p>Dimensiones de Bienestar de la Población Rural Dispersa.</p> <p>Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Patrimonio Paleontológico.</p> <p>Paisaje.</p>
Tipo de medida:	Mitigación.
Nombre de la medida:	Liberación Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida:	<p>Establecer un mecanismo que permita realizar la liberación de áreas de trabajo, como un pre requisito a la ejecución de destapes, movimientos de suelo y apertura de caminos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Minimizar las intervenciones sobre los componentes ambientales y sociales.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencias de registros arqueológicos y paleontológicos.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencia de especies con valor de conservación.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar la liberación de las áreas de trabajo previo a su intervención del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Solicitud de Liberación Ambiental de Áreas: Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere ejecutar trabajos en áreas no liberadas ambientalmente, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea, una liberación ambiental del área a intervenir. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para su análisis</li> </ol>	



- (Identificación del solicitante, Nombre referencial del área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del área).
- II. Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del área.
  - III. Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
  - IV. Verificación detallada y documentada in situ del área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deben ser atendidos (presencia de humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación, presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.).
  - V. Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista: Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del área:
    - Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.
    - Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.
  - VI. Implementación de las medidas y restricciones, si corresponde.
  - VII. Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
  - VIII. Autorización de la Liberación Ambiental del Área: Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de éstas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.4. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 4 - Cierre Ambiental de Áreas**

N°	MPA_04
Fase del Proyecto	Fase 2
Componente Ambiental	Topografía. Calidad de agua superficial. Calidad de Suelo. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Uso Actual del Suelo.
Impacto ambiental asociado	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidro química del agua superficial. Modificación de la hidro química del agua subterránea. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Alteración de la calidad del suelo.



	<p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Pérdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p>
<b>Tipo de medida</b>	Mitigación y Prevención.
<b>Nombre de la medida</b>	Cierre Ambiental de Áreas.
<b>Objetivo de la medida</b>	Establecer un mecanismo que permita realizar el cierre de áreas de trabajo, a fin de rehabilitar las mismas y lograr en consecuencia, la recuperación de los componentes afectados y prevención de impactos futuros.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar el cierre de áreas de trabajo intervenidas, controlado por parte de las funciones responsables del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Solicitud de Cierre Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere cerrar ambientalmente un área intervenida, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea el cierre ambiental del área intervenida. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para identificar el área y los trabajos realizados en la misma.</li> <li>II. <b>Verificación de las condiciones de entrega del Área:</b> Consiste en la verificación in situ de las condiciones de saneamiento (presencia de derrames, residuos, materiales, sustancias, instalaciones, etc.), seguridad (sellado y señalización de pozos, etc.) y cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área. Esta actividad debe quedar registrada, incluyendo fotografías.</li> <li>III. <b>Rehabilitación del Área:</b> Una vez aprobado el estado de saneamiento y seguridad del Área, así como del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área, se procede a la rehabilitación del Área, aplicando según corresponda:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relleno respetando el orden natural de los suelos extraídos, contribuyendo de esta forma a potenciar la revegetación natural.</li> <li>• Escarificación.</li> <li>• Restauración de líneas de escurrimiento superficial y reconfiguración de la geomorfología.</li> </ul> </li> <li>IV. <b>Cierre Ambiental del Área:</b> Consiste en verificar la adecuada implementación de los trabajos de rehabilitación. Una vez aprobadas las mismas se emite un Informe de Cierre Ambiental del Área, con la información que identifica a la misma, los trabajos de rehabilitación realizados y registros fotográficos.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.5. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 5 - Plan de Manejo de Residuos**

<b>N°:</b>	MPA_05
<b>Fase del Proyecto:</b>	Fase 2
<b>Componente ambiental involucrado:</b>	Calidad del agua.

GT Ingeniería S.A.  
 info@gtia.com

**LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE**  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

**MARIO CUELLO**  
 GT Ingeniería S.A.

H5C0292M554603X3I8HMEZ6KALNININILA





<b>Objetivo de la medida</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática residuos.</li> <li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo y corriente de residuos.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Gestión de Residuos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Gestión de Residuos.</li> <li>II. Alcance del Plan de Gestión de Residuos. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todas los sitios y actividades donde se generan, manipulan, almacenan y transportan residuos.</li> <li>Todos los tipos y corriente de residuos generados.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación de los tipos y corrientes de residuos, sus características y peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de los tipos y corrientes de residuos deben considerarse las obligaciones que regulan los requisitos legales aplicables y otras buenas prácticas ambientales recomendadas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Residuos Peligrosos.</li> <li>Residuos Reciclables.</li> <li>Residuos No Reciclables.</li> <li>Residuos Orgánicos.</li> <li>Residuos Especiales de Generación Universal.</li> <li>Residuos de Perforación (lodos de desecho procedentes de la perforación de pozos).</li> <li>Residuos Cloacales.</li> </ul> </li> <li>V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Residuos en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definición del Programa de Gestión de Residuos. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de los residuos generados por el Proyecto Minero; Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li><u>Segregación y almacenamiento primario de residuos en los sitios de generación.</u> Detalle las condiciones de segregación y almacenamiento primario de los residuos según el tipo y corriente de que se trata.  El área destinada al almacenamiento primario y selectivo de los residuos debe permitir instalar en ella una serie de contenedores, dispuestos de forma ordenada sobre el terreno o suelo impermeabilizado según corresponda, abiertos o cerrados según las necesidades, y debidamente señalizados (según indique la normativa aplicable) para su correcta identificación y utilización según la segregación dispuesta para cada corriente de residuo. El área debe estar demarcada y con cartel de identificación.</li> <li><u>Definición de un procedimiento para el manejo de fluidos de perforación.</u> Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>El tipo y características de los aditivos a utilizar en la conformación del fluido de perforación.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	



- o Las características constructivas del circuito y pletas a utilizar, incluyendo sistemas de impermeabilización.
- o Criterios establecidos para la disposición final del fluido de perforación una vez cumplido su ciclo (fodos de desecho).
- Definición de un procedimiento para el manejo de efluentes cloacales. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para la ubicación y montaje seguros de los baños químicos (ubicación en superficies secas y niveladas, ubicación en sectores donde no obstruyan el paso, necesidad de contar con estructura de soporte, señalización, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la limpieza de baños químicos, traslado y disposición final del efluente generado.
  - o Los criterios operacionales para el mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes cloacales ubicados en el campamento, extracción, traslado y disposición final de los lodos extraídos.
- Almacenamiento transitorio de residuos (Espacio acondicionado y organizado que permite el almacenamiento transitorio de residuos hasta su retiro y posterior traslado a los centros de tratamiento o disposición final según corresponda). Detalle de:
  - o La justificación de su ubicación en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de residuos, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones definidas para el espacio destinado al almacenamiento transitorio de residuos. Este espacio debe asegurar un almacenamiento seguro de los residuos y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, extintores, piso o base impermeable, lecho, cartelería, etc.).
  - o Los criterios operacionales para el control físico y documentario del ingreso, trazabilidad, inventario y egreso de residuos.
  - o Los criterios operacionales que aseguran una descarga (recepción de residuos) y carga (retiro de residuos) segura y controlada de residuos desde y hacia las unidades de transporte, respectivamente.
- Transporte interno de los contenedores de residuos desde los acopios primarios hasta el espacio establecido para el almacenamiento transitorio de los mismos. Detalle de los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de residuos (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización del movimiento interno de residuos, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
- Transporte y disposición final o tratamiento de los residuos. Detalle de:
  - o Empresas habilitadas por el concesionario para el transporte a los centros de tratamiento o disposición final, según el tipo y corriente de residuo.
  - o Empresas o entidades habilitadas por el concesionario para tratar o disponer los diferentes tipos y corrientes de residuos generados.
  - o El proceso administrativo para solicitar y aprobar el requerimiento de un retiro y posterior transporte del residuo a los centros de tratamiento o disposición final, según corresponda.
  - o Las condiciones establecidas para las unidades de transporte y de la documentación asociada que deben controlarse para autorizar el ingreso al sector de carga del residuo (Ver MPA\_8).
  - o Los caminos autorizados para el ingreso y egreso de la unidad de transporte, justificada en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.



- Los criterios operacionales a aplicar para una carga segura y trazable del residuo a la unidad de transporte.
- El método y herramienta utilizada para el registro de los datos que identifican la salida del residuo: Fecha de la carga, Hora de la carga, Nombre del conductor, Nombre de la empresa transportista, Identificación de la unidad de transporte, Número de registro o certificado habilitante como transportista del residuo, Cantidad de residuo por corriente, Destino del residuo, otros.
- Obtención por cada disposición final o tratamiento de un residuo de un Certificado o Manifiesto, según corresponda. Cada Certificado o Manifiesto debe indicar: la naturaleza y cantidad del residuo generado, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realzare.
- **Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión de Residuos.** Detalle de:
  - El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Residuos se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Residuos y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.6. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 6 - Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas**

N°:	MPA _ 06
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso Actual del Suelo.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.  Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.  Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias.





- o Los envases de productos químicos deben contar con etiquetas con los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas), cuya aplicación es requerida por la Resolución N° 801/2015 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- o Los productos químicos deben ser provistos junto con su correspondiente Ficha de Datos de Seguridad, los contenidos mínimos de la misma se deben corresponder con los indicados en el Anexo 4 del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas).
- o Los embalajes y envases (E/E) de sustancias peligrosas deben contar con homologación UN, para garantizar que los mismos cumplen con las condiciones necesarias para albergar sustancias peligrosas de una forma totalmente segura.
- o El transporte de sustancias y materiales debe cumplir con los requerimientos del Decreto 779 / 95 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, del Anexo S del Decreto 779 / 95 (Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas) y de la Resolución 195/97 (Normas Técnicas para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera).
- Solicitud de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Todo sector/contratista que requiera ingresar sustancias al Proyecto Minero, debe solicitar autorización al Área de Ambiente del Proyecto Minero, quien define la autorización o no del ingreso; y las condiciones del mismo en función de los riesgos identificados y evaluados: caminos autorizados para el ingreso/egreso de la unidad de transporte, almacenamiento y uso.
- Control de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Previo al ingreso de la unidad de transporte a las áreas de descarga, el responsable asignado a esta tarea debe verificar, según corresponda al tipo de carga: la documentación de la unidad de transporte y del conductor, los elementos de seguridad obligatorios y las condiciones de la unidad de transporte (Ver MPA\_8). El resultado del control debe documentarse.
- Recepción de Sustancias Peligrosas: Se deben establecer los criterios operacionales para:
  - o El control físico y documentario del ingreso de sustancias.
  - o La descarga segura de las sustancias desde las unidades de transporte hacia los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio, etc.). Los criterios operacionales deben ser pertinentes al tipo, peligrosidad y cantidad de sustancia a descargar.
- Almacenamiento de Sustancias Peligrosas: Detalle de:
  - o La justificación de la ubicación de los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio) en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de sustancias, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones para los depósitos y área de almacenamiento de sustancias provistas en contenedores o envases. Estos espacios deben asegurar un almacenamiento seguro de las sustancias y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química entre sustancias, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, piso o base impermeable, techo, cartelera, sistema de ventilación, instalación eléctrica antiexplosiva certificada, conexión a tierra, sistema de extinción de fuego de capacidad equivalente a la carga de fuego existente en el almacenamiento, sitios para disponer fichas de seguridad, etc., según corresponda).



- o Las condiciones de almacenamiento de combustibles en tanques. Deben especificarse:
  - Las características constructivas, de identificación, señalización de riesgos y certificaciones que deben cumplir los tanques de almacenamiento de combustible.
  - Las dimensiones y características constructivas de la playa o isla de combustible (distancias seguridad, defensas, sistema de extinción de fuego, instalación eléctrica antiexplosiva, techo para protección de los tanques, pisos impermeables, recintos de contención para tanques, señalización, cartelera de prevención y prohibiciones, sistema de puesta a tierra para descarga y carga de camiones cisternas, kit para limpieza de derrames, zona de carga / descarga de combustibles de material impermeable con demarcación horizontal y rejilla perimetral que permita coleccionar los posibles derrames y canalizarlos hacia la zona de recuperación, etc.).

Todas las especificaciones de los tanques y de la playa de combustible, deben adecuarse a lo establecido por la normativa vigente aplicable emitida por la Secretaría de Energía de la Nación, a fin de que las instalaciones del sistema de almacenamiento combustible se encuentren en condiciones seguras de operación.

- Abastecimiento de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de sustancias (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización de movimiento interno de sustancias, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la carga segura de combustible a vehículos / tanque portátil.
  - o Los criterios operacionales para el transporte interno y descarga de sustancias en los sitios de consumo.
- Seguimiento y Evaluación del Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Sustancias se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Sustancias y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.1.7. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 7 - Plan de Manejo del Recurso Hídrico

N°:	MPA_07
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Cantidad de agua superficial, Calidad del agua.
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del caudal superficial de agua disponible aguas abajo del punto de captación. Alteración de la calidad del agua.

<b>Tipo de medida</b>	Prevención.
<b>Nombre de la medida</b>	Plan de Manejo del Recurso Hídrico.
<b>Objetivo de la medida</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática agua.</li> <li>• Realizar un manejo eficiente del recurso hídrico.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Recurso Hídrico del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Manejo del Recurso Hídrico.</li> <li>II. Alcance del Plan de Manejo del Recurso Hídrico. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>• Todos los sitios y actividades que consumen agua para su desarrollo, tanto para uso industrial como humano.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación y ubicación georeferenciada de los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>V. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales de extracción autorizados por el Departamento General de Irrigación.</li> <li>VI. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales planificados de extracción, periodo de extracción, destino (puntos de uso) y caudales a distribuir por destino.</li> <li>VII. Descripción del sistema de extracción para cada punto de captación, justificación de su selección en base a las características geológicas, hidrológicas y topográficas de la zona. 2016</li> <li>VIII. Descripción del sistema de transporte del agua a utilizar desde cada punto de captación a los puntos de uso o almacenamiento.</li> <li>IX. Definir el Programa de Gestión del Recurso Hídrico. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los caudales con respecto a los autorizados y prevenir la alteración de la calidad del agua durante la extracción del mismo en los puntos de captación. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Definición de la técnica para la medición de los caudales de extracción por cada punto de captación, que asegure la calidad y validez de los datos.</li> <li>• Definición de los criterios operacionales para la extracción de agua que aseguren que la calidad del agua no se altere por incidentes asociados al funcionamiento deficiente de la bomba de extracción que puede generar pérdidas de combustible y lubricantes que emplea para su funcionamiento.</li> <li>• Definición de medidas para maximizar el uso eficiente del agua.</li> <li>• Definición de medidas de protección del recurso agua de actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área (por ejemplo: construcción de badenes en caminos sobre cursos de agua para evitar la remoción de sólidos).</li> <li>• Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión del Recurso Hídrico. Detalla de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>○ El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	



de Gestión del Recurso Hídrico se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.  
 El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión del Recurso Hídrico y en consecuencia determinar en qué grado el agua es usada eficientemente, los caudales de extracción cumplen con los autorizados y la calidad del agua no es alterada por incidentes asociados al sistema de extracción y a otras actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.B. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 8 - Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos,**

N°:	MPA_08
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de gases de combustión de base. Aumento del nivel de ruido de fondo existente. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta



	<p>del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la operación segura de las unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales o fallas operativas, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna)</li> <li>• Asegurar que la emisión de material particulado, gases de combustión y ruido generados por fuentes móviles y fijas se encuentran en niveles aceptables de emisión.</li> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática tránsito y transporte de carga.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	



La medida consiste en establecer los estándares mínimos que las unidades de transporte, equipos autopropulsados y equipos fijos deben cumplir para ingresar y operar en el Proyecto Minero. Esta medida debe contemplar los siguientes estándares:

- I. Estándar para las unidades de transporte de carga. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte y de la carga requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, RUTA, cédula de identificación de la unidad de transporte, inspección técnica de tanques sistema, carta de porte, seguros, permiso de circulación si corresponde, hojas de seguridad de productos químicos si corresponde, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte de carga requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, tacógrafo para vehículos categorías N2 y N3, carteles de identificación de la sustancia peligrosa que transporta, si corresponde, etiquetas de riesgo rombos, paneles de seguridad, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte requeridas para ingresar al Proyecto Minero: (círculo de velocidad máxima, bandas perimetrales retroreflectivas, inscripción en los laterales del nombre de la empresa, domicilio y teléfono, tara, carga máxima, neumáticos, sujeción y protección de la carga, antigüedad del vehículo, etc.).
- II. Estándar para las unidades de transporte livianas. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte liviana requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, cédula de identificación de la unidad de transporte, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, seguros, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte liviana requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, barras y jaulas antivuelco, luneta, cuñas o calzas, pértigas, bocina de retroceso, traba fuerzas, caja de herramientas, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte liviana requeridas para ingresar al Proyecto Minero (círculo de velocidad máxima, cinta reflectante, neumáticos, sistema de suspensión trasero reforzado, guardabarros y paragolpes *heavy duty*, antigüedad del vehículo y otras condiciones especiales según el uso autorizado de la unidad, por ejemplo: carrocería de aluminio especial para trabajos de lubricación).
- III. Estándar para los equipos o máquinas autopropulsadas (tipo viales e hidrogrúas). Detalle de:
  - Características generales y técnicas del equipo o máquina (tren de rodaje, peso, velocidad de traslación, tipo y ubicación de los comandos, norma de emisión de gases a cumplimentar, silenciador de escape, sistema de alarmas visuales y sonoras, frenos, tipo y color de pintura, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (capacidad, arco de giro, luces, extintores, equipo de radio con antena de largo alcance, caja de herramientas, kit para limpieza de derrames, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).

- Documentación del equipo o máquina autopropulsada requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, patentamiento, inspecciones certificadas por terceras partes, antecedentes del fabricante, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del operador del equipo o máquina propulsada para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, certificación por terceras partes del operador, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- IV. Estándar para las máquinas perforadoras. Detalle de:
- Características generales y técnicas de la máquina perforadora (sistema de avance y rotación, tipo de traslación, velocidad de desplazamiento horizontal, capacidad de ascenso en pendiente máxima, sistema de sensor fotoeléctrico de proximidad, sistema audible de alerta de movimiento de la máquina, sistema de parada de emergencia, purificación de las emisiones de escape, silenciador de escape, especificaciones para instalación eléctrica, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (clase de tubería aceptada, sistema de manipulación de tuberías, sellado y cartelería, geomembrana bajo máquina perforadora para aislar el suelo de cualquier potencial derrame, contenciones secundarias para acopio de productos o sustancias químicas, extintores, sistema de puesta a tierra, sistema de iluminación de la plataforma, medios de comunicación adecuados a la zona geográfica, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).
  - Documentación de la máquina perforadora requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, inspecciones certificadas por terceras partes de componentes de la máquina de perforación, como sistema de elevación y malacate, inspecciones certificadas por terceras partes de tuberías, certificación de compresores, certificación de fábrica de la máquina, registro de inspección o *check list* de pre uso, plan de mantenimiento preventivo y registros de los mismos, etc.).
  - Documentación del personal asignado a una máquina perforadora para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, certificación de competencias por terceras partes, capacitaciones, título, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- V. Estándar para los grupos electrógenos. Detalle de:
- Especificaciones técnicas: indicación de las normas internacionales y nacionales de fabricación y calidad (por ejemplo: IEC e ISO) que debe cumplir el equipo.
  - Características generales, técnicas y operativas principales del equipo (tipo de motor, características de la bancada o chasis y su sistema de fijación, conexión a tierra del chasis o bancada, balsa antiderrame incorporada para la contención de fluidos frente a la rotura de una manguera, pérdidas o derrame involuntario, cantidad de horas de funcionamiento sin supervisión, modos de funcionamiento, sistema de refrigeración, sistema de alimentación de combustible, sistema de control, indicadores de alarmas, insonorización, instalación de escape de gases, silenciador de escape, tecnología de abafamiento para emisiones gaseosas, extintores, etc.).
  - Documentación del equipo requerida para su instalación en el Proyecto Minero (certificado de fabricación, copia de certificado de pruebas tipo que garanticen la idoneidad del equipo, manual de operación del equipo, evidencias de mantenimientos preventivos, planos, planilla de parametrizaciones, etc.).
- VI. Estándar para la circulación. Detalle de:
- Velocidades máximas de circulación.
  - Número máximo permitido de pasajeros por unidad de transporte.

- Horarios permitidos de circulación.
- Cantidad de horas máximas permitidas de conducción.
- Normas para el derecho de paso, la dirección del tránsito, el uso de luces para asegurar una adecuada visibilidad, para el estacionamiento (sitio y forma), etc.
- Señalizaciones viales y de condiciones peligrosas.
- Prohibición circulación ante condiciones climáticas peligrosas.
- Otras.

Fuente: OT Ingeniería SA, 2024

**32.1.9. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 9 - Plan de Mantenimiento de Caminos**

N°:	MPA 09
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.





	<p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Plan de Mantenimiento de Caminos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>II. Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georeferenciados.</li> <li>III. Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>IV. Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de calzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	

Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza

El Plan de Mantenimiento de Caminos y las evidencias de su aplicación se deben mantener como información documentada.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.10. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 10 - Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos**

N°:	32.1.10
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Patrimonio Arqueológico. Patrimonio Paleontológico.
Impacto sobre el que influye la medida:	Destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico. Alteración de una entidad sin implicar su destrucción parcial o total. Destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado del patrimonio arqueológico y paleontológico.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer y comunicar un procedimiento de actuación ante un descubrimiento accidental de un registro arqueológico o material fósil, que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Detención de la actividad.</li> <li>II. Protección del sitio.</li> <li>III. Prohibiciones al momento de la detección.</li> <li>IV. Registros del hallazgo (coordenadas, fotografías).</li> <li>V. Plan de llamada que da parte de la situación a las autoridades de la Dirección de Patrimonio Cultural de la provincia de Mendoza.</li> <li>VI. Seguir los lineamientos y requerimientos de la autoridad de aplicación.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.11. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 11 - Plan de Relaciones con la Comunidad**

N°:	MPA _ 11
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa (puestos).
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Relaciones con la Comunidad.
Objetivo de la medida	Establecer una relación estratégica sostenible con las comunidades de influencia del Proyecto Minero que permita cumplir objetivos y metas comunes sostenibles.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer un Plan de Relaciones con la Comunidad que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>II. Alcance del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>III. Proceso de mapeo y priorización de las Partes Interesadas.</li> <li>IV. Proceso y metodología para el relevamiento de la población rural dispersa, a fin de conocer sus condiciones de vida.</li> <li>V. Proceso y metodología para poner en conocimiento sobre los aspectos generales del proyecto a los distintos grupos de interés.</li> <li>VI. Proceso y metodología para informar a las Partes Interesadas sobre los contenidos del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto.</li> <li>VII. Proceso y metodología para disponer la información detallada a las Partes Interesadas sobre temas que se hayan identificado de especial interés.</li> <li>VIII. Proceso y metodología para disponer información sobre el cronograma de actividades de la empresa a la población rural dispersa.</li> <li>IX. Proceso y metodología para informar a los grupos de interés sobre cómo se están tomando en cuenta sus inquietudes e intereses en el diseño del proyecto y de los Programas de Gestión Socioambiental previstos.</li> <li>X. Proceso y metodología para recepcionar, registrar, tratar y responder las inquietudes, dudas, sugerencias y quejas de los públicos de interés sobre las actividades y desempeño del proyecto.</li> <li>XI. Desarrollo de una base de datos en la cual se registran las actividades realizadas por el equipo de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>XII. Los Programas de Gestión Socioambiental. Los Programas deben establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible alcanzar el objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024.





- Medio utilizado para transmitir el contenido de la temática: Intranet, Banner, Cartelería a la Vista, Charlas, Talleres, etc.
- Responsable de generar el contenido.
- Momento de la publicación.
- Duración estimada de la publicación.
- Evidencias de la implementación de la actividad de concientización.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.2. Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Los Programas de Monitoreo son un instrumento de gestión, que permiten contar con información obtenida a través de datos trazables, validados y de calidad, sobre:

- El estado de los componentes naturales y socioculturales en las áreas intervenidas y/o que interactúan con las actividades de un Proyecto; y su evolución en el tiempo.
- Las características y comportamiento de sistemas ambientales críticos, vulnerables y/o expuestos a amenazas.

En este contexto, cada Proyecto Minero define y justifica la pertinencia de realizar el monitoreo de uno o más componentes naturales o socioculturales, en función de la jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos, de la vulnerabilidad del área donde operará y de los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.2.1. Contenido Mínimo de un Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo cuyo contenido mínimo se presenta a continuación en formato de ficha:





### 32.3. Plan de Contingencias Ambientales

El Plan de Contingencias Ambientales (PCA) es un instrumento de gestión ambiental que establece cual es la estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

#### 32.3.1. Contenido del Plan de Contingencias Ambientales

##### 32.3.1.1. Objetivos del Plan de Contingencias Ambientales

Los objetivos del Plan de Contingencias Ambientales deben ser:

- Contar con una herramienta integral en planificación y respuesta, de acuerdo a los riesgos asociados a las actividades de prospección y exploración del Proyecto Minero.
- Responder adecuadamente, antes, durante y después de cualquier evento adverso con las pautas, responsabilidades y procedimientos a seguir adecuados para comunicar y administrar de manera eficaz y segura, todos los recursos con los que cuenta la organización.
- Establecer las acciones a seguir por las personas ante un evento adverso en los lugares de trabajo, buscando minimizar las consecuencias en las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.
- Mantener un flujograma de comunicaciones y notificaciones ante emergencias.

##### 32.3.1.2. Alcance

Deben definirse los escenarios de emergencia identificados y evaluados a los cuales se aplica el PCA.

##### 32.3.1.3. Responsabilidades

Todos los trabajadores del Proyecto Minero, incluyendo los de empresas contratistas y subcontratistas deben conocer, estar instruidos, actuar / aplicar el PCA.

La operatividad del PCA estará dada por las distintas responsabilidades, sean individuales o grupales. Por ello deben definirse la asignación de las responsabilidades individuales y grupales, considerando las etapas: Antes, Durante y Después de la Emergencia.

##### 32.3.1.4. Respuesta ante la emergencia

Se deben establecer las acciones de respuesta necesarias para que su rápida y eficaz implementación aseguren el mínimo riesgo para las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.

Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia, hasta el momento en que todos los hechos que pondrían en riesgo a personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad estén controlados.

Las acciones de actuación o respuesta se deben definir para cada tipo y nivel de emergencia que se puede presentar.

##### 32.3.1.5. Plan de comunicación ante la emergencia

Se debe establecer un flujograma de comunicaciones internas y externas en función del nivel de la emergencia que se trate.

##### 32.3.1.6. Acciones post emergencia

Corresponde a todas aquellas acciones que la organización evalúa, corrige e implementa como resultado de una situación de emergencia, incluyendo las comunicaciones con la autoridad correspondiente. Esta etapa incluirá los siguientes puntos:

- Evaluación y análisis de la emergencia, determinando las acciones correctivas que deban implementarse y su retroalimentación a la organización.
- Emisión de reportes y documentación de respaldo, de manera formal a la autoridad correspondiente.



Gobierno de la Provincia de Mendoza  
República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas  
Resolución Importada Firma Conjunta**

Número: RSC-2024-07443753-GDEMZA-MINERIA

Mendoza, Viernes 4 de Octubre de 2024

Referencia: DIA PROYECTO "CONEJERA" EX-2024-03259557- -GDEMZA-MINERIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 57 pagina/s.

República Argentina - GOB. PROVINCIA DE MENDOZA - GOBIERNO PROVINCIAL MENDOZA  
CALLE 14 N° 1234 56789 - Ciudad Autónoma de Mendoza 5500000, UTM: 18QAG, y Correo Electrónico: [info@go.gov.ar](mailto:info@go.gov.ar)  
Gobierno Provincial de Mendoza y Comarcas: [comarcas@go.gov.ar](mailto:comarcas@go.gov.ar) 55000000  
Fax: 5500 5500 5500 5500

Lucas Faure  
Director  
Dirección de Protección Ambiental  
Subsecretaría de Ambiente

República Argentina - GOB. PROVINCIA DE MENDOZA - GOBIERNO PROVINCIAL MENDOZA  
CALLE 14 N° 1234 56789 - Ciudad Autónoma de Mendoza 5500000, UTM: 18QAG, y Correo Electrónico: [info@go.gov.ar](mailto:info@go.gov.ar)  
Gobierno Provincial de Mendoza y Comarcas: [comarcas@go.gov.ar](mailto:comarcas@go.gov.ar) 55000000  
Fax: 5500 5500 5500 5500

José María Bustos  
Director de Minería  
Dirección de Minería  
Ministerio de Energía y Ambiente

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

República Argentina - GOB. PROVINCIA DE MENDOZA - GOBIERNO PROVINCIAL MENDOZA  
CALLE 14 N° 1234 56789 - Ciudad Autónoma de Mendoza 5500000, UTM: 18QAG, y Correo Electrónico: [info@go.gov.ar](mailto:info@go.gov.ar)  
Gobierno Provincial de Mendoza y Comarcas: [comarcas@go.gov.ar](mailto:comarcas@go.gov.ar) 55000000  
Fax: 5500 5500 5500 5500

Mendoza, 04 de Octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 121/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN N° 24/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**VISTO** el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)" en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y


**CONSIDERANDO:**

Que, en responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.

Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N°820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N°5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443712-GDEMZA-DPA#SAYOT

Agrega el mismo decreto que, ésta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad".

Que, la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante "IMPULSA") se presentó como proponente del Proyecto minero "DIBU", y con autorización del titular de dicho proyecto, la empresa APELEG S.A. (en adelante "La empresa"), acompañando la autorización correspondiente.

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 "IMPULSA" presenta el Informe de Impacto Ambiental "IIA" del **"PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)"**, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 19 se encuentra individualizado el proyecto denominado "Dibu", presentado en fecha 19/06/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.-

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6° inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4° punto II correspondiente a la "etapa de exploración". El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... "la Autoridad Ambiental Minera,

previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...".

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictámen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutive se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplíe información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Que ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).



LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443712-GDEMZA-DPA#SAYOT

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24



Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161 Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443712-GDEMZA-DPA#SAYOT

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matías Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración

RSC-2024-07443712-GDEMZA-DPA#SAYOT

Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictamen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada

una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que *"... En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes"*.

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Theiaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Ortigüina, M5613 Malargüe, Mendoza.

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se merituaron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443712-GDEMZA-DPA#SAYOT

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrante en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

Que, a orden 476 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida a el proyecto "Dibu".

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental-Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N°11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley

N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/2006 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "DIBU"



Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ces. del Decreto N° 820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. c, 10, 19, 20, 21 y ces. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escazú, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiéndose sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "*actos complejos*", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (Ira. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: "*La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metalífera obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado*

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443712-GDEMZA-DPA#SAYOT

*hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes”.*

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA

Y

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

### RESUELVEN:

**ARTÍCULO 1°:**ARTÍCULO 1°: Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado “DIBU ” presentado por “IMPULSA” en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de explotación minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a “La empresa” en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3° de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 2º:** Establézcase que "La empresa", deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**ARTÍCULO 3º:** Establézcase que "La empresa", deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4º:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, "La empresa" deberá dar cumplimiento a las especificaciones, provisiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5º:** Establézcase que "La empresa" deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la 1 a la 12 planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º:** La empresa deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los "Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural", en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7º:** "La Empresa" deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los "Planes de Contingencias Ambientales" que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8º:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO)

**ARTÍCULO 9º:** "La empresa" deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe

Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

**ARTÍCULO 10°:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que “La empresa” continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

#### **ARTÍCULO 11°: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.
- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos “La empresa” deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de líneas geofísicas de base.

## ARTÍCULO 12º: METEOROLOGÍA Y AIRE.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

## ARTÍCULO 13º: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).

- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- "La empresa" deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por "La empresa", deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.


Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 14°: GLACIARES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geoformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639,

RSC-2024-07443712-GDEMZA-DPA#SAYOT

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos insitu, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.
- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

**ARTÍCULO 15º: FLORA Y FAUNA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del aleece, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.

Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443712-GDEMZA-DPA#SAYOT

Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.

No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.

Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

#### **ARTÍCULO 16º: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).**

En el plazo y conforme a las tareas descritas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y lati-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8).
- "La empresa" deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

#### **ARTÍCULO 17º: COMUNIDADES.**

En el plazo y conforme a las tareas descritas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.



- “La empresa” deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

#### **ARTÍCULO 18°: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, “La empresa” debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443712-GDEMZA-DPA#SAYOT

- "La empresa" deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.

#### **ARTÍCULO 19º: ESPELEOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

#### **ARTÍCULO 20º: GESTIÓN DE RESIDUOS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneas.
- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa"

deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.

- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previa su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:
  - En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controlada.
  - Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.
  - Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.
  - Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.
  - Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley Provincial N°5.917.
  - Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
  - Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de

desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.

- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
- "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.
- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

#### ARTÍCULO 21º: PLANES DE CONTINGENCIAS.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.


**ARTÍCULO 22º: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso del aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

**ARTÍCULO 23º:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bienal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23º del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443712-GDEMZA-DPA#SAYOT

actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

**ARTÍCULO 24°:** Establézcase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

**ARTÍCULO 25°:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, "La empresa" decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26°:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27°:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.


**ARTÍCULO 28°:** **ARTÍCULO 29°:** Ratificada la presente Resolución, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a "IMPULSA" en su condición de proponente y a "La empresa" en su calidad de titular del Proyecto "DIBU" y a los siguientes organismos:

1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).

- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.
- 3) Dirección de Planificación.
- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29º:** Hágase saber a "La empresa" que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 30º:** "La empresa" deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en la conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443712-GDEMZA-DPA/SAYOT

**ARTÍCULO 31°:** "La empresa" deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, "La empresa" deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, "La empresa" será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, "La empresa" deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que "La empresa" cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 33°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a



fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34°:** "La empresa" será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 35°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36°:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente EX-2024-00199743- -GDEMZA-DMI#MEIYE. Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 37°:** Remítase las presentes actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722.



## VI. Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural, Plan de Contingencias Ambientales

### 32. Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural

El presente capítulo define los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural, que conforman los estándares mínimos a cumplimentar por todo proyecto que decida iniciar actividades de prospección y/o exploración en conformidad con los parámetros indicados en el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental (en adelante Proyecto Minero)

Los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural comprenden:

- Medidas de Protección Ambiental
- Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural
- Plan de Contingencias Ambientales

En el marco de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, el concesionario de cada Proyecto Minero determina y justifica cuales de los requisitos indicados en los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural son pertinentes implementar, en función de:

- La etapa en que se encuentre el Proyecto Minero (prospección y/o exploración).
- Las características de la línea de base ambiental, social y cultural del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La vulnerabilidad del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos identificados.
- Los escenarios de emergencia identificados y evaluados
- Los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.1. Medidas de Protección Ambiental

Las Medidas de Protección Ambiental consideradas son:

- Medidas Preventivas: Son aquellas medidas que se formulan con el objetivo de evitar la ocurrencia del impacto.
- Medidas de Mitigación: Son aquellas que se formulan para minimizar el efecto adverso que se genera por las actividades impactantes.

Las Medidas de Protección Ambiental que a continuación se detallan se aplican en 2 (dos) fases diferentes del Proyecto Minero:

- Fase 1: Desde el inicio de la formulación de cada Proyecto Minero hasta la aprobación de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.
- Fase 2: Durante el desarrollo de los trabajos de prospección y exploración del Proyecto Minero.

##### 32.1.1. Fase 1: Medida de Protección Ambiental 1 - Formulación del Proyecto Minero

N°:	MPA_01
Fase del Proyecto:	Fase 1
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Preventiva.



### 32.1.2. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 2 - Medidas de Cautela Efectiva

N°:	MPA _ 02
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Medidas de Cautela Efectiva.
Objetivo de la medida:	Protección y cuidado de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• componentes naturales y sociales identificados como sensibles,</li> <li>• el patrimonio cultural,</li> <li>• especies con valor de conservación; y</li> <li>• espacios geográficos delimitados que son parte de áreas legal o normativamente vedadas para el desarrollo del Proyecto.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
El Proyecto Minero debe: <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Identificar y cartografiar las Áreas de Exclusión y Amortiguación que se deben respetar y dónde se aplicarán las medidas de cautela efectiva.</li> <li>II. Definir para cada Área de Exclusión y Amortiguación las medidas de cautela específica.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 3 - Liberación Ambiental de Áreas

N°:	MPA _ 03
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía.  Modificación de la hidro química del agua superficial.  Alteración de las propiedades físicas del suelo.  Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.  Pérdida de hábitat para la fauna.  Pérdida de ejemplares de fauna singular de baja movilidad.  Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.  Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.





	(Identificación del solicitante, Nombre referencial del área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del área).
II.	Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del área.
III.	Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
IV.	Verificación detallada y documentada in situ del área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deben ser atendidos (presencia de humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación, presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.).
V.	Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista. Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del área: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.</li> <li>• Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.</li> </ul>
VI.	Implementación de las medidas y restricciones, si corresponde.
VII.	Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
VIII.	Autorización de la Liberación Ambiental del Área: Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de éstas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.4. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 4 - Cierre Ambiental de Áreas**

N°	MPA _ 04
Fase del Proyecto	Fase 2
Componente Ambiental	Topografía. Calidad de agua superficial. Calidad de Suelo. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Uso Actual del Suelo.
Impacto ambiental asociado	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidro química del agua superficial. Modificación de la hidro química del agua subterránea. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Alteración de la calidad del suelo.

	Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.  Pérdida de hábitat para la fauna.  Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.
Tipo de medida	Mitigación y Prevención.
Nombre de la medida	Cierre Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida	Establecer un mecanismo que permita realizar el cierre de áreas de trabajo, a fin de rehabilitar las mismas y lograr en consecuencia, la recuperación de los componentes afectados y prevención de impactos futuros.
<b>Descripción de la medida</b>	
La medida consiste en realizar el cierre de áreas de trabajo intervenidas, controlado por parte de las funciones responsables del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:	
I. Solicitud de Cierre Ambiental de Áreas: Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere cerrar ambientalmente un área intervenida, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea el cierre ambiental del área intervenida. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para identificar el área y los trabajos realizados en la misma.	
II. Verificación de las condiciones de entrega del Área: Consiste en la verificación in situ de las condiciones de saneamiento (presencia de derrames, residuos, materiales, sustancias, instalaciones, etc.), seguridad (sellado y señalización de pozos, etc.) y cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área. Esta actividad debe quedar registrada, incluyendo fotografías.	
III. Rehabilitación del Área: Una vez aprobado el estado de saneamiento y seguridad del Área, así como del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área, se procede a la rehabilitación del Área, aplicando según corresponda: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relleno respetando el orden natural de los suelos extraídos, contribuyendo de esta forma a potenciar la revegetación natural.</li> <li>• Escarificación.</li> <li>• Restauración de líneas de escurrimiento superficial y reconfiguración de la geomorfología.</li> </ul>	
IV. Cierre Ambiental del Área: Consiste en verificar la adecuada implementación de los trabajos de rehabilitación. Una vez aprobadas las mismas se emite un Informe de Cierre Ambiental del Área, con la información que identifica a la misma, los trabajos de rehabilitación realizados y registros fotográficos.	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.5. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 5 - Plan de Manejo de Residuos**

N°:	MPA _ 05
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Cantidad del agua.

GT Ingeniería S.A.  
 info@gtars.com

LIC. LUCAS ADRÍAN FAURE  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

MARIO CÉSPALO  
 GT Ingeniería S.A.

HS202024654603IC1801E2766M18E1818A YOT



	<p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un vertido incontrolado de lodos de desecho procedentes de la perforación de los pozos.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración sostenida de efluentes deficientemente tratados.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de residuos peligrosos.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración del fluido de perforación en una formación con agua subterránea dulce o de baja salinidad.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Residuos.



<b>Objetivo de la medida</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática residuos.</li> <li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo y corriente de residuos.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Gestión de Residuos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Gestión de Residuos.</li> <li>II. Alcance del Plan de Gestión de Residuos. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todas los sitios y actividades donde se generan, manipulan, almacenan y transportan residuos.</li> <li>Todos los tipos y corriente de residuos generados.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación de los tipos y corrientes de residuos, sus características y peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de los tipos y corrientes de residuos deben considerarse las obligaciones que regulan los requisitos legales aplicables y otras buenas prácticas ambientales recomendadas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Residuos Peligrosos.</li> <li>Residuos Reciclables.</li> <li>Residuos No Reciclables.</li> <li>Residuos Orgánicos.</li> <li>Residuos Especiales de Generación Universal.</li> <li>Residuos de Perforación (todos de desecho procedentes de la perforación de pozos).</li> <li>Residuos Cloacales.</li> </ul> </li> <li>V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Residuos en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definición del Programa de Gestión de Residuos. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de los residuos generados por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li><u>Segregación y almacenamiento primario de residuos en los sitios de generación:</u> Detalle las condiciones de segregación y almacenamiento primario de los residuos según el tipo y corriente de que se trate.  El área destinada al almacenamiento primario y selectivo de los residuos debe permitir instalar en ella una serie de contenedores, dispuestos de forma ordenada sobre el terreno o suelo impermeabilizado según corresponda, abiertos o cerrados según las necesidades, y debidamente señalizados (según indique la normativa aplicable) para su correcta identificación y utilización según la segregación dispuesta para cada corriente de residuo. El área debe estar demarcada y con cartel de identificación.</li> <li><u>Definición de un procedimiento para el manejo de fluidos de perforación.</u> Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>El tipo y características de los aditivos a utilizar en la conformación del fluido de perforación.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	

- o Las características constructivas del circuito y piletas a utilizar, incluyendo sistemas de impermeabilización.
- o Criterios establecidos para la disposición final del fluido de perforación una vez cumplido su ciclo (lodos de desecho).
- Definición de un procedimiento para el manejo de efluentes cloacales. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para la ubicación y montaje seguros de los baños químicos (ubicación en superficies secas y niveladas, ubicación en sectores donde no obstruyan el paso, necesidad de contar con estructura de soporte, señalización, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la limpieza de baños químicos, traslado y disposición final del efluente generado.
  - o Los criterios operacionales para el mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes cloacales ubicados en el campamento, extracción, traslado y disposición final de los lodos extraídos.
- Almacenamiento transitorio de residuos (Espacio acondicionado y organizado que permite el almacenamiento transitorio de residuos hasta su retiro y posterior traslado a los centros de tratamiento o disposición final según corresponda). Detalle de:
  - o La justificación de su ubicación en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de residuos, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones definidas para el espacio destinado al almacenamiento transitorio de residuos. Este espacio debe asegurar un almacenamiento seguro de los residuos y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, extintores, piso o base impermeable, techo, carpintería, etc.).
  - o Los criterios operacionales para el control físico y documentario del ingreso, trazabilidad, inventario y egreso de residuos.
  - o Los criterios operacionales que aseguran una descarga (recepción de residuos) y carga (retiro de residuos) segura y controlada de residuos desde y hacia las unidades de transporte, respectivamente.
- Transporte interno de los contenedores de residuos desde los acopios primarios hasta el espacio establecido para el almacenamiento transitorio de los mismos. Detalle de los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de residuos (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización del movimiento interno de residuos, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
- Transporte y disposición final o tratamiento de los residuos. Detalle de:
  - o Empresas habilitadas por el concesionario para el transporte a los centros de tratamiento o disposición final, según el tipo y corriente de residuo.
  - o Empresas o entidades habilitadas por el concesionario para tratar o disponer los diferentes tipos y corrientes de residuos generados.
  - o El proceso administrativo para solicitar y aprobar el requerimiento de un retiro y posterior transporte del residuo a los centros de tratamiento o disposición final, según corresponda.
  - o Las condiciones establecidas para las unidades de transporte y de la documentación asociada que deben controlarse para autorizar el ingreso al sector de carga del residuo (Ver MPA\_8).
  - o Los caminos autorizados para el ingreso y egreso de la unidad de transporte, justificada en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.

Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza

- o Los criterios operacionales a aplicar para una carga segura y trazable del residuo a la unidad de transporte.
- o El método y herramienta utilizada para el registro de los datos que identifican la salida del residuo: Fecha de la carga, Hora de la carga, Nombre del conductor, Nombre de la empresa transportista, Identificación de la unidad de transporte, Número de registro o certificado habilitante como transportista del residuo, Cantidad de residuo por corriente, Destino del residuo, otros.
- o Obtención por cada disposición final o tratamiento de un residuo de un Certificado o Manifiesto, según corresponda. Cada Certificado o Manifiesto debe indicar: la naturaleza y cantidad del residuo generado, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueron sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare.
- Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión de Residuos. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Residuos se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Residuos y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.6. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 6 - Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas**

N°:	MPA_06
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso Actual del Suelo.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias.



	<p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática sustancias peligrosas.</li> <li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo de sustancia utilizada en el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas del Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas.
- II. Alcance del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas. El alcance debe incluir:
  - Todas las sitios y actividades donde se manipulan, almacenan y transportan sustancias peligrosas.
  - Todas las sustancias peligrosas en cualquier estado que ingresan al Proyecto Minero.
- III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.
- IV. Identificación de cada sustancia por actividad y sitio que la utiliza y su peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de la peligrosidad debe considerarse lo indicado en las Hojas de Seguridad emitida por el fabricante y con fecha de emisión que no supere los 3 (tres) años.
- V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Sustancias Peligrosas en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.
- VI. Definición el Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de las sustancias utilizadas por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:
  - Definición de los requisitos para la compra de sustancias peligrosas: Anta la necesidad de adquirir sustancias a utilizar en el Proyecto Minero, los pedidos de cotización enviados a los proveedores, y que éstos deben cumplir para seleccionados, deben incluir como mínimo los siguientes requisitos:

- o Los envases de productos químicos deben contar con etiquetas con los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas), cuya aplicación es requerida por la Resolución N° 801/2015 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- o Los productos químicos deben ser provistos junto con su correspondiente Ficha de Datos de Seguridad, los contenidos mínimos de la misma se deben corresponder con los indicados en el Anexo 4 del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas).
- o Los embalajes y envases (E/E) de sustancias peligrosas deben contar con homologación UN, para garantizar que los mismos cumplen con las condiciones necesarias para albergar sustancias peligrosas de una forma totalmente segura.
- o El transporte de sustancias y materiales debe cumplir con los requerimientos del Decreto 779 / 95 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, del Anexo 5 del Decreto 779 / 95 (Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas) y de la Resolución 185/97 (Normas Técnicas para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera).
- Solicitud de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Todo sector/contratista que requiera ingresar sustancias al Proyecto Minero, debe solicitar autorización al Área de Ambiente del Proyecto Minero, quien define la autorización o no del ingreso; y las condiciones del mismo en función de los riesgos identificados y evaluados: caminos autorizados para el ingreso/egreso de la unidad de transporte, almacenamiento y uso.
- Control de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Previo al ingreso de la unidad de transporte a las áreas de descarga, el responsable asignado a esta tarea debe verificar, según corresponda al tipo de carga: la documentación de la unidad de transporte y del conductor, los elementos de seguridad obligatorios y las condiciones de la unidad de transporte (Ver MPA\_3). El resultado del control debe documentarse.
- Recepción de Sustancias Peligrosas: Se deben establecer los criterios operacionales para:
  - o El control físico y documentario del ingreso de sustancias.
  - o La descarga segura de las sustancias desde las unidades de transporte hacia los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio, etc.). Los criterios operacionales deben ser pertinentes al tipo, peligrosidad y cantidad de sustancia a descargar.
- Almacenamiento de Sustancias Peligrosas: Detalle de:
  - o La justificación de la ubicación de los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio) en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de sustancias, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones para los depósitos y área de almacenamiento de sustancias provistas en contenedores o envases. Estos espacios deben asegurar un almacenamiento seguro de las sustancias y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química entre sustancias, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, piso o base impermeable, techo, carpentería, sistema de ventilación, instalación eléctrica antiexplosiva certificada, conexión a tierra, sistema de extinción de fuego de capacidad equivalente a la carga de fuego existente en el almacenamiento, sitios para disponer fichas de seguridad, etc., según corresponda).



<ul style="list-style-type: none"> <li>o Las condiciones de almacenamiento de combustibles en tanques. Deben especificarse:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las características constructivas, de identificación, señalización de riesgos y certificaciones que deben cumplir los tanques de almacenamiento de combustible.</li> <li>• Las dimensiones y características constructivas de la playa o isla de combustible (distancias seguridad, defensas, sistema de extinción de fuego, instalación eléctrica antilexplósiva, techo para protección de los tanques, pisos impermeables, recintos de contención para tanques, señalización, cartelera de prevención y prohibiciones, sistema de puesta a tierra para descarga y carga de camiones sistemas, kit para limpieza de derrames, zona de carga / descarga de combustibles de material impermeable con demarcación horizontal y rejilla perimetral que permita coleccionar los posibles derrames y canalizarlos hacia la zona de recuperación, etc.).</li> </ul> </li> </ul> <p>Todas las especificaciones de los tanques y de la playa de combustible, deben adecuarse a lo establecido por la normativa vigente aplicable emitida por la Secretaría de Energía de la Nación, a fin de que las instalaciones del sistema de almacenamiento combustible se encuentren en condiciones seguras de operación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Abastecimiento de Sustancias Peligrosas</u>. Detalle de:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>o Los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de sustancias (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización de movimiento interno de sustancias, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).</li> <li>o Los criterios operacionales para la carga segura de combustible a vehículos / tanque portátil.</li> <li>o Los criterios operacionales para el transporte interno y descarga de sustancias en los sitios de consumo.</li> </ul> </li> <li>• <u>Seguimiento y Evaluación del Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas</u>. Detalle de:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Sustancias se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.</li> <li>o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Sustancias y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.</li> </ul> </li> </ul>
--

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.7. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 7 - Plan de Manejo del Recurso Hídrico**

N°:	MPA _ 07
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Cantidad de agua superficial. Calidad del agua.
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del caudal superficial de agua disponible aguas abajo del punto de captación. Alteración de la calidad del agua.

<b>Tipo de medida</b>	Prevención.
<b>Nombre de la medida</b>	Plan de Manejo del Recurso Hídrico.
<b>Objetivo de la medida</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática agua.</li> <li>• Realizar un manejo eficiente del recurso hídrico.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Recurso Hídrico del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Manejo del Recurso Hídrico.</li> <li>II. Alcance del Plan de Manejo del Recurso Hídrico. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>• Todos los silos y actividades que consumen agua para su desarrollo, tanto para uso industrial como humano.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación y ubicación georreferenciada de los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>V. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales de extracción autorizados por el Departamento General de Irrigación.</li> <li>VI. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales planificados de extracción, período de extracción, destino (puntos de uso) y caudales a distribuir por destino.</li> <li>VII. Descripción del sistema de extracción para cada punto de captación, justificación de su selección en base a las características geológicas, hidroológicas y topográficas de la zona, 2018</li> <li>VIII. Descripción del sistema de transporte del agua a utilizar desde cada punto de captación a los puntos de uso o almacenamiento.</li> <li>IX. Definir el Programa de Gestión del Recurso Hídrico. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los caudales con respecto a los autorizados y prevenir la alteración de la calidad del agua durante la extracción del mismo en los puntos de captación. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Definición de la técnica para la medición de los caudales de extracción por cada punto de captación, que asegure la calidad y validez de los datos.</li> <li>• Definición de los criterios operacionales para la extracción de agua que aseguren que la calidad del agua no se altere por incidentes asociados al funcionamiento deficiente de la bomba de extracción que puede generar pérdidas de combustible y lubricantes que emplea para su funcionamiento.</li> <li>• Definición de medidas para maximizar el uso eficiente del agua.</li> <li>• Definición de medidas de protección del recurso agua de actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área (por ejemplo: construcción de badenes en caminos sobre cursos de agua, para evitar la remoción de sólidos).</li> <li>• Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión del Recurso Hídrico. Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	



de Gestión del Recurso Hídrico se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.  
 El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión del Recurso Hídrico y en consecuencia determinar en qué grado el agua es usada eficientemente, los caudales de extracción cumplen con los autorizados y la calidad del agua no es alterada por incidentes asociados al sistema de extracción y a otras actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área.

Fuente: DT Ingeniería SA, 2024

**32.1.B. Fase 2: Medida de Protección Ambiental B - Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.**

N°:	MPA_08
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de gases de combustión de base. Aumento del nivel de ruido de fondo existente. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta





La medida consiste en establecer los estándares mínimos que las unidades de transporte, equipos autopropulsados y equipos fijos deben cumplir para ingresar y operar en el Proyecto Minero. Esta medida debe contemplar los siguientes estándares:

- I. Estándar para las unidades de transporte de carga. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte y de la carga requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, RUJA, cédula de identificación de la unidad de transporte, Inspección técnica de tanques cisterna, carta de porte, seguros, permiso de circulación si corresponde, hojas de seguridad de productos químicos si corresponde, registro de Inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte de carga requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, tacógrafo para vehículos categorías N2 y N3, carteles de identificación de la sustancia peligrosa que transporta, si corresponde, etiquetas de riesgo rombos, paneles de seguridad, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte requeridas para ingresar al Proyecto Minero: (círculo de velocidad máxima, bandas perimetrales retrorreflectivas, inscripción en los laterales del nombre de la empresa, domicilio y teléfono, tara, carga máxima, neumáticos, sujeción y protección de la carga, antigüedad del vehículo, etc.).
- II. Estándar para las unidades de transporte livianas. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte liviana requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, cédula de identificación de la unidad de transporte, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, seguros, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte liviana requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, barras y jaulas antivuelco, luneta, cuñas o catzas, pértigas, bocina de retroceso, traba tuercas, caja de herramientas, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte liviana requeridas para ingresar al Proyecto Minero (círculo de velocidad máxima, cinta reflectante, neumáticos, sistema de suspensión trasero reforzado, guardabarros y paragolpes *heavy duty*, antigüedad del vehículo y otras condiciones especiales según el uso autorizado de la unidad, por ejemplo: carrocería de aluminio especial para trabajos de lubricación).
- III. Estándar para los equipos o máquinas autopropulsadas (tipo viales e hidrogrúas). Detalle de:
  - Características generales y técnicas del equipo o máquina (tren de rodaje, peso, velocidad de traslación, tipo y ubicación de los comandos, norma de emisión de gases a cumplimentar, silenciador de escape, sistema de alarmas visuales y sonoras, frenos, tipo y color de pintura, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (capacidad, arco de giro, luces, extintores, equipo de radio con antena de largo alcance, caja de herramientas, kit para limpieza de derrames, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).

- Documentación del equipo o máquina autopropulsada requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, patentamiento, inspecciones certificadas por terceras partes, antecedentes del fabricante, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del operador del equipo o máquina propulsada para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, certificación por terceras partes del operador, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- IV. Estándar para las máquinas perforadoras. Detalle de:
- Características generales y técnicas de la máquina perforadora (sistema de avance y rotación, tipo de tracción, velocidad de desplazamiento horizontal, capacidad de ascenso en pendiente máxima, sistema de sensor fotoeléctrico de proximidad, sistema audible de alerta de movimiento de la máquina, sistema de parada de emergencia, purificación de las emisiones de escape, silenciador de escape, especificaciones para instalación eléctrica, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (clase de tubería aceptada, sistema de manipulación de tuberías, señalización y cartelería, geomembrana bajo máquina perforadora para aislar el suelo de cualquier potencial derrama, contenciones secundarias para acopio de productos o sustancias químicas, extintores, sistema de puesta a tierra, sistema de iluminación de la plataforma, medios de comunicación adecuados a la zona geográfica, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).
  - Documentación de la máquina perforadora requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, inspecciones certificadas por terceras partes de componentes de la máquina de perforación, como sistema de elevación y malacate, inspecciones certificadas por terceras partes de tuberías, certificación de compresores, certificación de fábrica de la máquina, registro de inspección o *check list* de pre uso, plan de mantenimiento preventivo y registros de los mismos, etc.).
  - Documentación del personal asignado a una máquina perforadora para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, certificación de competencias por terceras partes, capacitaciones, título, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- V. Estándar para los grupos electrógenos. Detalle de:
- Especificaciones técnicas: indicación de las normas internacionales y nacionales de fabricación y calidad (por ejemplo: IEC e ISO) que debe cumplir el equipo.
  - Características generales, técnicas y operativas principales del equipo (tipo de motor, características de la bancada o chasis y su sistema de fijación, conexión a tierra del chasis o bancada, batea antiderrame incorporada para la contención de fluidos frente a la rotura de una manguera, pérdidas o derrame involuntario, cantidad de horas de funcionamiento sin supervisión, modos de funcionamiento, sistema de refrigeración, sistema de alimentación de combustible, sistema de control, indicadores de alarmas, insonorización, instalación de escape de gases, silenciador de escape, tecnología de abatimiento para emisiones gaseosas, extintores, etc.).
  - Documentación del equipo requerida para su instalación en el Proyecto Minero (certificado de fabricación, copia de certificado de pruebas tipo que garanticen la idoneidad del equipo, manual de operación del equipo, evidencias de mantenimientos preventivos, planos, planilla de parametrizaciones, etc.).
- VI. Estándar para la circulación. Detalle de:
- Velocidades máximas de circulación.
  - Número máximo permitido de pasajeros por unidad de transporte.



- Horarios permitidos de circulación.
- Cantidad de horas máximas permitidas de conducción.
- Normas para el derecho de paso, la dirección del tránsito, el uso de luces para asegurar una adecuada visibilidad, para el estacionamiento (sitio y forma), etc.
- Señalizaciones viales y de condiciones peligrosas.
- Prohibición circulación ante condiciones climáticas peligrosas.
- Otras.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.1.9. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 9 - Plan de Mantenimiento de Caminos

N°:	MPA_09
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	<p>Calidad de aire para material particulado.</p> <p>Calidad del agua.</p> <p>Cobertura vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso actual del suelo.</p> <p>Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p>

	<p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
<b>Tipo de medida</b>	Prevención y Mitigación.
<b>Nombre de la medida</b>	Plan de Mantenimiento de Caminos.
<b>Objetivo de la medida</b>	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>II. Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georreferenciados.</li> <li>III. Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>IV. Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de calzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	

El Plan de Mantenimiento de Caminos y las evidencias de su aplicación se deben mantener como información documentada.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.10. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 10 - Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos**

N°:	MPA_ 10
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Patrimonio Arqueológico, Patrimonio Paleontológico.
Impacto sobre el que influye la medida:	Destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico.  Alteración de una entidad sin implicar su destrucción parcial o total.  Destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado del patrimonio arqueológico y paleontológico.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer y comunicar un procedimiento de actuación ante un descubrimiento accidental de un registro arqueológico o material fósil, que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Detención de la actividad.</li> <li>II. Protección del sitio.</li> <li>III. Prohibiciones al momento de la detección.</li> <li>IV. Registros del hallazgo (coordenadas, fotografías).</li> <li>V. Plan de llamada que de parte de la situación a las autoridades de la Dirección de Patrimonio Cultural de la provincia de Mendoza.</li> <li>VI. Seguir los lineamientos y requerimientos de la autoridad de aplicación.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024







- Medio utilizado para transmitir el contenido de la temática: Intranet, Banner, Cartelería a la Vista, Charlas, Talleres, etc.
- Responsable de generar el contenido.
- Momento de la publicación.
- Duración estimada de la publicación.
- Evidencias de la implementación de la actividad de concientización.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.2. Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Los Programas de Monitoreo son un instrumento de gestión, que permiten contar con información obtenida a través de datos trazables, validados y de calidad, sobre:

- El estado de los componentes naturales y socioculturales en las áreas intervenidas y/o que interactúan con las actividades de un Proyecto; y su evolución en el tiempo.
- Las características y comportamiento de sistemas ambientales críticos, vulnerables y/o expuestos a amenazas.

En este contexto, cada Proyecto Minero define y justifica la pertinencia de realizar el monitoreo de uno o más componentes naturales o socioculturales, en función de la jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos, de la vulnerabilidad del área donde operará y de los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.2.1. Contenido Mínimo de un Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo cuyo contenido mínimo se presenta a continuación en formato de ficha:



### 32.3. Plan de Contingencias Ambientales

El Plan de Contingencias Ambientales (PCA) es un instrumento de gestión ambiental que establece cual es la estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

#### 32.3.1. Contenido del Plan de Contingencias Ambientales

##### 32.3.1.1. Objetivos del Plan de Contingencias Ambientales

Los objetivos del Plan de Contingencias Ambientales deben ser:

- Contar con una herramienta integral en planificación y respuesta, de acuerdo a los riesgos asociados a las actividades de prospección y exploración del Proyecto Minero.
- Responder adecuadamente, antes, durante y después de cualquier evento adverso con las pautas, responsabilidades y procedimientos a seguir adecuados para comunicar y administrar de manera eficaz y segura, todos los recursos con los que cuenta la organización.
- Establecer las acciones a seguir por las personas ante un evento adverso en los lugares de trabajo, buscando minimizar las consecuencias en las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.
- Mantener un flujograma de comunicaciones y notificaciones ante emergencias.

##### 32.3.1.2. Alcance

Deben definirse los escenarios de emergencia identificados y evaluados a los cuales se aplica el PCA.

##### 32.3.1.3. Responsabilidades

Todos los trabajadores del Proyecto Minero, incluyendo los de empresas contratistas y subcontratistas deben conocer, estar instruidos, actuar / aplicar el PCA.

La operatividad del PCA estará dada por las distintas responsabilidades, sean individuales o grupales. Por ello deben definirse la asignación de las responsabilidades individuales y grupales, considerando las etapas: Antes, Durante y Después de la Emergencia.

##### 32.3.1.4. Respuesta ante la emergencia

Se deben establecer las acciones de respuesta necesarias para que su rápida y eficaz implementación aseguren el mínimo riesgo para las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.

Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia, hasta el momento en que todos los hechos que pondrían en riesgo a personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad estén controlados.

Las acciones de actuación o respuesta se deben definir para cada tipo y nivel de emergencia que se puede presentar.

##### 32.3.1.5. Plan de comunicación ante la emergencia

Se debe establecer un flujograma de comunicaciones internas y externas en función del nivel de la emergencia que se trate.

##### 32.3.1.6. Acciones post emergencia

Corresponde a todas aquellas acciones que la organización evalúa, corrige e implementa como resultado de una situación de emergencia; incluyendo las comunicaciones con la autoridad correspondiente. Esta etapa incluirá los siguientes puntos:

- Evaluación y análisis de la emergencia, determinando las acciones correctivas que deban implementarse y su retroalimentación a la organización.
- Emisión de reportes y documentación de respaldo, de manera formal a la autoridad correspondiente.





Gobierno de la Provincia de Mendoza  
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas  
Resolución Importada Firma Conjunta

Número: RSC-2024-07443712-GDEMZA-DPA/SA/OT

Mendoza, Viernes 4 de Octubre de 2024

Referencia: DIA PROYECTO "DIBU" EX-2024-03259557- -GDEMZA-MINERIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 57 pagina/s.

Hoja Adicional de Firmas - Sistema Documental Electrónico (SDE) - GDEMZA  
DPA/SA/OT - Sistema Documental Electrónico (SDE) - GDEMZA - 1488 - Subsecretaría de Asesoría Técnica y Asesoría  
Jurídica - Dirección de Asesoría y Coordinación, Resolución 007/2024

José Luis Sartal  
Director de Misión  
Dirección de Misión  
Ministerio de Energía y Ambiente

Hoja Adicional de Firmas - Sistema Documental Electrónico (SDE) - GDEMZA  
DPA/SA/OT - Sistema Documental Electrónico (SDE) - GDEMZA - 1488 - Subsecretaría de Asesoría Técnica y Asesoría  
Jurídica - Dirección de Asesoría y Coordinación, Resolución 007/2024

Lucas Adrián Faure  
Director  
Dirección de Protección Ambiental  
Subsecretaría de Ambiente

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Hoja Adicional de Firmas - Sistema Documental Electrónico (SDE) - GDEMZA  
DPA/SA/OT - Sistema Documental Electrónico (SDE) - GDEMZA - 1488 - Subsecretaría de Asesoría Técnica y Asesoría  
Jurídica - Dirección de Asesoría y Coordinación, Resolución 007/2024

Mendoza, 04 de octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 126/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN N° 29/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**VISTO** el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)" en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.


Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.

Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N°820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N°5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad.

Agrega el mismo decreto que, ésta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

RSC-2024-07443750-GDEMZA-MINERIA

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad".

Que, la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante "IMPULSA") se presentó como proponente del Proyecto minero "Fideo" y con autorización del titular de dicho proyecto, la empresa APELEG S.A. (en adelante "La empresa"), acompañando la autorización correspondiente.

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 "IMPULSA" presenta el Informe de Impacto Ambiental "IIA" del **"PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)"**, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 24 se encuentra individualizado el proyecto denominado "Fideo", presentado en fecha 19/06/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6° inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4° punto II correspondiente a la "etapa de exploración". El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... "la Autoridad Ambiental Minera,

previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...".

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictámen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutive se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443750-GDEMZA-MINERIA

ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplie información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Que ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las



contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.


Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera

RSC-2024-07443750-GDEMZA-MINERIA

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161 Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente,

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matías Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443750-GDEMZA-MINERIA

(incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictamen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443750-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que "... *En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes*".

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Orteguina, M3613 Malargüe, Mendoza.

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se merituaron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443750-GDEMZA-MINERIA

plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrando en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

Que, a orden 479 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida a el proyecto "Fideo".

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental- Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443750-GDEMZA-MINERIA

en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N°11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675,




Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/2006 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "Fideo".

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443750-GDEMZA-MINERIA

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y cca. del Decreto N°820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. c, 10, 19, 20, 21 y cca. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escalzà, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N°15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiéndolo sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "actos complejos", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (1ra. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: *"La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metálica obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser*



LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443750-GDEMZA-MINERIA

*interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes".*

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA**


**Y**

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.**

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1º-ARTÍCULO 1º:** Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado "Fideo", presentado por "IMPULSA" en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y concomitantemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a APELEG S.A en adelante "La empresa" en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3º de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 2º:** Establézcase que "La empresa", deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443750-GDEMZA-MINERÍA

Página 15 de 57

**ARTÍCULO 3º:** Establézcase que "La empresa", deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4º:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, "La empresa" deberá dar cumplimiento a las especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5º:** Establézcase que "La empresa" deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las **Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la 1 a la 12** planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º:** "La empresa" deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los "Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural", en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7º:** "La Empresa" deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los "Planes de Contingencias Ambientales" que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8º:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO)

**ARTÍCULO 9º:** "La empresa" deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las

jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.


**ARTÍCULO 10º:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que "La empresa" continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

#### **ARTÍCULO 11º: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.
- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos "La empresa" deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.

#### **ARTÍCULO 12º: METEOROLOGÍA Y AIRE.**

  
LIG. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443750-GDEMZA-MINERIA

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 13°: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).
- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- "La empresa" deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión

Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).

- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por "La empresa", deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 14º: GLACIARES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geoformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.
- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.

- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos insitu, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.
- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

#### **ARTÍCULO 15º: FLORA Y FAUNA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.

Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).

Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.



No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.

Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

**ARTÍCULO 16°: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y lati-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8).
- "La empresa" deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

**ARTÍCULO 17°: COMUNIDADES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.
- "La empresa" deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443750-GDEMZA-MINERIA

- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

#### **ARTÍCULO 18º: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, "La empresa" debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443750-GDEMZA-MINERIA

- "La empresa" deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.

#### ARTÍCULO 19º: ESPELEOLOGÍA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

#### ARTÍCULO 20º: GESTIÓN DE RESIDUOS.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneas.
- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa"

RSC-2024-07443750-GDEMZA-MINERIA



deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.

- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previa su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:
  - En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controlada.
  - Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.
  - Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.
  - Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.
  - Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley Provincial N°5.917.
  - Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
  - Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de


desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.

- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
- "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.
- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

#### **ARTÍCULO 21º: PLANES DE CONTINGENCIAS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443750-GDEMZA-MINERIA

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

#### ARTÍCULO 22º: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.


En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso del aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

**ARTÍCULO 23º:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bienal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23º del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser

RSC-2024-07443750-GDEMZA-MINERIA

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

**ARTÍCULO 24°:** Establézcase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.


**ARTÍCULO 25°:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, "La empresa" decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26°:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27°:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28°:** Ratificada la presente Resolución, cársese copia autenticada de la presente resolución a "IMPULSA" en su condición de proponente y a "La empresa" en su calidad de titular del Proyecto "Fideo" y a los siguientes organismos:

1) Facultad de Ciencias Aplicadas y la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443750-GDEMZA-MINERIA

- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.
- 3) Dirección de Planificación.
- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (LADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29°:** Hágase saber a "La empresa" que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 30°:** "La empresa" deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en la conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.



**ARTÍCULO 31°:** “La empresa” deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, “La empresa” deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, “La empresa” será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, “La empresa” deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que “La empresa” cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 33°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a

RSC-2024-07443750-GDEMZA-MINERIA

fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34°:** "La empresa" será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 35°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36°:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente EX-2024-00175049- -GDEMZA-DMI#MEIYE. Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 37°:** Remítase las presentes actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722.





**32.1.2. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 2 - Medidas de Cautela Efectiva**

N°:	MPA _ 02
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Medidas de Cautela Efectiva.
Objetivo de la medida:	Protección y cuidado de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• componentes naturales y sociales identificados como sensibles,</li> <li>• el patrimonio cultural,</li> <li>• especies con valor de conservación; y</li> <li>• espacios geográficos delimitados que son parte de áreas legal o normativamente vedadas para el desarrollo del Proyecto.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
El Proyecto Minero debe: <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Identificar y cartografiar las Áreas de Exclusión y Amortiguación que se deben respetar y dónde se aplicarán las medidas de cautela efectiva.</li> <li>II. Definir para cada Área de Exclusión y Amortiguación las medidas de cautela específica.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 3 - Liberación Ambiental de Áreas**

N°:	MPA _ 03
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía.  Modificación de la hidro química del agua superficial.  Alteración de las propiedades físicas del suelo.  Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.  Pérdida de hábitat para la fauna.  Pérdida de ejemplares de fauna singular de baja movilidad.  Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.  Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.



	<p>Potencial destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico durante actividades que involucran movimientos de suelos.</p> <p>Potencial destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.</p> <p>Disminución de la calidad visual del paisaje, al alterar aspectos naturales de la calidad visual intrínseca de las unidades de paisaje afectadas: morfología y vegetación.</p>
<b>Componente ambiental involucrado:</b>	<p>Topografía.</p> <p>Calidad de agua superficial.</p> <p>Calidad de Suelo.</p> <p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p> <p>Dimensiones de Bienestar de la Población Rural Dispersa.</p> <p>Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Patrimonio Paleontológico.</p> <p>Paisaje.</p>
<b>Tipo de medida:</b>	Mitigación.
<b>Nombre de la medida:</b>	Liberación Ambiental de Áreas.
<b>Objetivo de la medida:</b>	<p>Establecer un mecanismo que permita realizar la liberación de áreas de trabajo, como un pre requisito a la ejecución de destapes, movimientos de suelo y apertura de caminos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Minimizar las intervenciones sobre los componentes ambientales y sociales.</li> <li>Disminuir el riesgo de interferencias de registros arqueológicos y paleontológicos.</li> <li>Disminuir el riesgo de interferencia de especies con valor de conservación.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar la liberación de las áreas de trabajo previo a su intervención del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <p>I. <b>Solicitud de Liberación Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere ejecutar trabajos en áreas no liberadas ambientalmente, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea, una liberación ambiental del área a intervenir. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para su análisis</p>	



	(Identificación del solicitante, Nombre referencial del área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del área).
II.	Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del área.
III.	Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
IV.	Verificación detallada y documentada in situ del área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deben ser atendidos (presencia de humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación, presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.)
V.	Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista: Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del área: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.</li> <li>• Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.</li> </ul>
VI.	Implementación de las medidas y restricciones, si corresponde.
VII.	Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
VIII.	Autorización de la Liberación Ambiental del Área: Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de éstas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.4. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 4 - Cierre Ambiental de Áreas**

N°	MPA _ 04
Fase del Proyecto	Fase 2
Componente Ambiental	Topografía. Calidad de agua superficial. Calidad de Suelo. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Uso Actual del Suelo.
Impacto ambiental asociado	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidro química del agua superficial. Modificación de la hidro química del agua subterránea. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Alteración de la calidad del suelo.



	<p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Pérdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p>
Tipo de medida	Mitigación y Prevención.
Nombre de la medida	Cierre Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida	Establecer un mecanismo que permita realizar el cierre de áreas de trabajo, a fin de rehabilitar las mismas y lograr en consecuencia, la recuperación de los componentes afectados y prevención de impactos futuros.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar el cierre de áreas de trabajo intervenidas, controlado por parte de las funciones responsables del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Solicitud de Cierre Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere cerrar ambientalmente un área intervenida, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea el cierre ambiental del área intervenida. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para identificar el área y los trabajos realizados en la misma.</li> <li>II. <b>Verificación de las condiciones de entrega del Área:</b> Consiste en la verificación in situ de las condiciones de saneamiento (presencia de derrames, residuos, materiales, sustancias, instalaciones, etc.), seguridad (sellado y señalización de pozos, etc.) y cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área. Esta actividad debe quedar registrada, incluyendo fotografías.</li> <li>III. <b>Rehabilitación del Área:</b> Una vez aprobado el estado de saneamiento y seguridad del Área, así como del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área, se procede a la rehabilitación del Área, aplicando según corresponda:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relleno respetando el orden natural de los suelos extraídos, contribuyendo de esta forma a potenciar la revegetación natural.</li> <li>• Escarificación.</li> <li>• Restauración de líneas de escurrimiento superficial y reconfiguración de la geomorfología.</li> </ul> </li> <li>IV. <b>Cierre Ambiental del Área:</b> Consiste en verificar la adecuada implementación de los trabajos de rehabilitación. Una vez aprobadas las mismas se emite un Informe de Cierre Ambiental del Área, con la información que identifica a la misma, los trabajos de rehabilitación realizados y registros fotográficos.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.5. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 5 - Plan de Manejo de Residuos**

N°:	MPA_05
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua.





	<p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un vertido incontrolado de lodos de desecho procedentes de la perforación de los pozos.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración sostenida de efluentes deficientemente tratados.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de residuos peligrosos.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración del fluido de perforación en una formación con agua subterránea dulce o de baja salinidad.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoral actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Residuos.



Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática residuos.</li> <li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo y corriente de residuos.</li> </ul>
Descripción de la medida	
<p>El Plan de Gestión de Residuos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Gestión de Residuos.</li> <li>II. Alcance del Plan de Gestión de Residuos. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los sitios y actividades donde se generan, manipulan, almacenan y transportan residuos.</li> <li>Todos los tipos y corriente de residuos generados.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación de los tipos y corrientes de residuos, sus características y peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de los tipos y corrientes de residuos deben considerarse las obligaciones que regulan los requisitos legales aplicables y otras buenas prácticas ambientales recomendadas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Residuos Peligrosos.</li> <li>Residuos Reciclables.</li> <li>Residuos No Reciclables.</li> <li>Residuos Orgánicos.</li> <li>Residuos Especiales de Generación Universal.</li> <li>Residuos de Perforación (lodos de desecho procedentes de la perforación de pozos).</li> <li>Residuos Cloacales.</li> </ul> </li> <li>V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Residuos en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definición del Programa de Gestión de Residuos. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de los residuos generados por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li><u>Segregación y almacenamiento primario de residuos en los sitios de generación:</u> Detalle las condiciones de segregación y almacenamiento primario de los residuos según el tipo y corriente de que se trate.  El área destinada al almacenamiento primario y selectivo de los residuos debe permitir instalar en ella una serie de contenedores, dispuestos de forma ordenada sobre el terreno o suelo impermeabilizado según corresponda, abiertos o cerrados según las necesidades, y debidamente señalizados (según indique la normativa aplicable) para su correcta identificación y utilización según la segregación dispuesta para cada corriente de residuo. El área debe estar demarcada y con cartel de identificación.</li> <li><u>Definición de un procedimiento para el manejo de fluidos de perforación.</u> Detalle de:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>El tipo y características de los editivos a utilizar en la conformación del fluido de perforación.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	





















- Documentación del equipo o máquina autopropulsada requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, patentamiento, inspecciones certificadas por terceras partes, antecedentes del fabricante, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del operador del equipo o máquina propulsada para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, certificación por terceras partes del operador, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- IV. Estándar para las máquinas perforadoras. Detalle de:
- Características generales y técnicas de la máquina perforadora (sistema de avance y rotación, tipo de traslación, velocidad de desplazamiento horizontal, capacidad de ascenso en pendiente máxima, sistema de sensor fotoeléctrico de proximidad, sistema audible de alerta de movimiento de la máquina, sistema de parada de emergencia, purificación de las emisiones de escape, silenciador de escape, especificaciones para instalación eléctrica, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (clase de tubería aceptada, sistema de manipulación de tuberías, señalización y cartelería, geomembrana bajo máquina perforadora para aislar el suelo de cualquier potencial derrame, contenciones secundarias para acopio de productos o sustancias químicas, extintores, sistema de puesta a tierra, sistema de iluminación de la plataforma, medios de comunicación adecuados a la zona geográfica, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).
  - Documentación de la máquina perforadora requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, inspecciones certificadas por terceras partes de componentes de la máquina de perforación, como sistema de elevación y malacate, inspecciones certificadas por terceras partes de tuberías, certificación de compresores, certificación de fábrica de la máquina, registro de inspección o *check list* de pre uso, plan de mantenimiento preventivo y registros de los mismos, etc.).
  - Documentación del personal asignado a una máquina perforadora para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, certificación de competencias por terceras partes, capacitaciones, título, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- V. Estándar para los grupos electrógenos. Detalle de:
- Especificaciones técnicas: indicación de las normas internacionales y nacionales de fabricación y calidad (por ejemplo: IEC e ISO) que debe cumplir el equipo.
  - Características generales, técnicas y operativas principales del equipo (tipo de motor, características de la bancada o chasis y su sistema de fijación, conexión a tierra del chasis o bancada, bates antiderrame incorporada para la contención de fluidos frente a la rotura de una manguera, pérdidas o derrame involuntario, cantidad de horas de funcionamiento sin supervisión, modos de funcionamiento, sistema de refrigeración, sistema de alimentación de combustible, sistema de control, indicadores de alarmas, insonorización, instalación de escape de gases, silenciador de escape, tecnología de abatimiento para emisiones gaseosas, extintores, etc.).
  - Documentación del equipo requerida para su instalación en el Proyecto Minero (certificado de fabricación, copia de certificado de pruebas tipo que garantizan la idoneidad del equipo, manual de operación del equipo, evidencias de mantenimientos preventivos, planos, planilla de parametrizaciones, etc.).
- VI. Estándar para la circulación. Detalle de:
- Velocidades máximas de circulación.
  - Número máximo permitido de pasajeros por unidad de transporte.

- Horarios permitidos de circulación.
- Cantidad de horas máximas permitidas de conducción.
- Normas para el derecho de paso, la dirección del tránsito, el uso de luces para asegurar una adecuada visibilidad, para el estacionamiento (sitio y forma), etc.
- Señalizaciones viales y de condiciones peligrosas.
- Prohibición circulación ante condiciones climáticas peligrosas.
- Otras.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024.

**32.1.9. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 9 - Plan de Mantenimiento de Caminos**

N°:	NPA _ 09
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	<p>Calidad de aire para material particulado.</p> <p>Calidad del agua.</p> <p>Cobertura vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso actual del suelo.</p> <p>Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p>









**32.1.11. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 11 - Plan de Relaciones con la Comunidad**

N°:	MPA _ 11
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa (puestos).
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Relaciones con la Comunidad.
Objetivo de la medida	Establecer una relación estratégica sostenible con las comunidades de influencia del Proyecto Minero que permita cumplir objetivos y metas comunes sostenibles.
<b>Descripción de la medida:</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer un Plan de Relaciones con la Comunidad que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>II. Alcance del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>III. Proceso de mapeo y priorización de las Partes Interesadas.</li> <li>IV. Proceso y metodología para el relevamiento de la población rural dispersa, a fin de conocer sus condiciones de vida.</li> <li>V. Proceso y metodología para poner en conocimiento sobre los aspectos generales del proyecto a los distintos grupos de interés.</li> <li>VI. Proceso y metodología para informar a las Partes Interesadas sobre los contenidos del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto.</li> <li>VII. Proceso y metodología para disponer la información detallada a las Partes Interesadas sobre temas que se hayan identificado de especial interés.</li> <li>VIII. Proceso y metodología para disponer información sobre el cronograma de actividades de la empresa a la población rural dispersa.</li> <li>IX. Proceso y metodología para informar a los grupos de interés sobre cómo se están tomando en cuenta sus inquietudes e intereses en el diseño del proyecto y de los Programas de Gestión Socioambiental previstos.</li> <li>X. Proceso y metodología para recepcionar, registrar, tratar y responder las inquietudes, dudas, sugerencias y quejas de los públicos de interés sobre las actividades y desempeño del proyecto.</li> <li>XI. Desarrollo de una base de datos en la cual se registran las actividades realizadas por el equipo de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>XII. Los Programas de Gestión Socioambiental. Los Programas deben establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible alcanzar el objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024



**32.1.12. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 12 - Plan de Capacitación y Concientización**

N°:	MPA_12
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Capacitación y Concientización.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar que las personas que realicen trabajos bajo el control del Proyecto Minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posean los conocimientos mínimos indispensables requeridos para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los aspectos ambientales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.</li> <li>• Tomen conciencia de los impactos reales o potenciales asociados con su trabajo, y de la implicancia de no satisfacer los requisitos de requisitos legales aplicables y otros compromisos asumidos por el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Capacitación y Concientización definido para el Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Capacitación y Concientización.
- II. Alcance del Plan de Capacitación y Concientización. El alcance debe incluir a personal propio y de contratistas.
- III. Proceso de inducción del personal que ingresa al Proyecto Minero.
- IV. Cronograma de capacitación, el cual contiene:
  - Temática, la cual es definida teniendo en cuenta:
    - los conocimientos mínimos indispensables requeridos por el personal para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los impactos ambientales y socioculturales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.
  - Objetivo de cada capacitación.
  - Área a la cual pertenece el personal objetivo de cada capacitación.
  - Capacitador asignado a cada capacitación.
  - Duración estimada.
  - Modalidad de cada capacitación: teórica / práctica; presencial / remota.
  - Fecha o momento estimado para el dictado de la capacitación.
  - Metodología de evaluación de la eficacia para cada capacitación.
  - Registros para la evidencia de cada capacitación.
- V. Cronograma de concientización, el cual contiene:
  - Temática sobre la cual se pretende concientizar.
  - Objetivo de la concientización.





Gobierno de la Provincia de Mendoza  
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas  
Resolución Importada Firma Conjunta

Número: RSC-2024-07443750-GDEMZA-MINERIA

Mendoza, Viernes 4 de Octubre de 2024

Referencia: DIA PROYECTO "FIDBO" EX-2024-03259557--GDEMZA-MINERIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 57 página/s.

Digitally signed by LIC. LUCAS ADRIAN FAURE, DN: cn=LIC. LUCAS ADRIAN FAURE, o=SECRETARIA DE LEGISLACION, ou=GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, email=lic@legislatura.gub.mendoza.gov.ar, c=AR

Lucas Adrián Faure  
Director  
Dirección de Protección Ambiental  
Subsecretaría de Ambiente

Digitally signed by JERONIMO SIENKAL, DN: cn=JERONIMO SIENKAL, o=SECRETARIA DE LEGISLACION, ou=GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, email=jeronimo@legislatura.gub.mendoza.gov.ar, c=AR

Jeronimo Siencial  
Director de Minería  
Dirección de Minería  
Ministerio de Energía y Ambiente

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Digitally signed by LIC. LUCAS ADRIAN FAURE, DN: cn=LIC. LUCAS ADRIAN FAURE, o=SECRETARIA DE LEGISLACION, ou=GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, email=lic@legislatura.gub.mendoza.gov.ar, c=AR

**RESOLUCIÓN N° 127/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN N° 30/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**VISTO** el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)" en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.

Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N° 820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N° 5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad. Agrega el mismo decreto que, ésta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto,

RSC-2024-07443749-GDEMZA-MINERIA

y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8º, 9º y 10º del presente decreto, bajo pena de nulidad”.

Que, la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante “IMPULSA”) se presentó como proponente del Proyecto minero “HECHICERA”, y con autorización del titular de dicho proyecto, la empresa APELEG S.A. (en adelante “La empresa”), acompañando la autorización correspondiente.

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 “IMPULSA” presenta el Informe de Impacto Ambiental “IIA” del **“PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE “MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)”**, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 25 se encuentra individualizado el proyecto denominado “Hechicera”, presentado en fecha 19/06/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6º inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4º punto II correspondiente a la “etapa de exploración”. El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... “la Autoridad Ambiental Minera, previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...”.

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictamen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutivo se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la

Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N° 9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplie información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Que ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

RSC-2024-07443749-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161 Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443749-GDEMZA-MINERIA



Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matías Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al dictamen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que *"... En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes"*.

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Orteguina, M5613 Malargüe, Mendoza.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443749-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se merituaron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrante en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

Que, a orden 481 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida al proyecto "Hechicera".

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental-Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad

RSC-2024-07443749-GDEMZA-MINERIA

Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/06 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "HECHICERA".

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

RSC-2024-07443749-GDEMZA-MINERIA

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ccs. del Decreto N°820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. c, 10, 19, 20, 21 y ccs. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escazú, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N°15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiendo sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "*actos complejos*", definiéndolos como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (Ira. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: "*La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metalífera obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes*".

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443749-GDEMZA-MINERIA

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA

Y

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

RESUELVEN:

**ARTÍCULO 1°:** Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado "HECHICERA" presentado por "IMPULSA" en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a APELEG S.A. ("La empresa") en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3° de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 2°:** Establézcase que "La empresa", deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**ARTÍCULO 3°:** Establézcase que "La empresa", deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4°:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, "La empresa" deberá dar cumplimiento a las especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5°:** Establézcase que "La empresa" deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las **Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la 1 a la 12** planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°:** La empresa deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los "Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural", en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°:** "La Empresa" deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los "Planes de Contingencias Ambientales" que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8°:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 9°:** "La empresa" deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

**ARTÍCULO 10°:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que "La empresa" continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

#### **ARTÍCULO 11°: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previa al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.
- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos "La empresa" deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.



#### **ARTÍCULO 12º: METEOROLOGÍA Y AIRE.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 13º: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).
- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- "La empresa" deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).

- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por "La empresa", deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 14°: GLACIARES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geoformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.
- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar o informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos in situ, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las

condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.

- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

#### **ARTÍCULO 15°: FLORA Y FAUNA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.
- Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).
- Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.
- Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

#### **ARTÍCULO 16°: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y lati-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8).
- "La empresa" deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

#### **ARTÍCULO 17°: COMUNIDADES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad

Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.
- “La empresa” deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

#### **ARTÍCULO 18°: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, “La empresa” debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.
- “La empresa” deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.

## ARTÍCULO 19°: ESPELEOLOGÍA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

## ARTÍCULO 20°: GESTIÓN DE RESIDUOS.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneas.
- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa" deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.
- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previo a su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:

En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de

RSC-2024-07443749-GDEMZA-MINERIA

gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controladas.

- Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.
- Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.
- Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.
- Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley provincial N°5.917.
- Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.
- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
- "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443749-GDEMZA-MINERIA

- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

#### **ARTÍCULO 21º: PLANES DE CONTINGENCIAS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

#### **ARTÍCULO 22º: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones.
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las

tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443749-GDEMZA-MINERIA

**ARTÍCULO 23°:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bienal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23° del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

**ARTÍCULO 24°:** Establézcase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

**ARTÍCULO 25°:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, "La empresa" decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26°:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27°:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28°:** Ratificada la presente Resolución, cúrsese copia autenticada de la misma a "IMPULSA" en su condición de proponente y a "La empresa" en su calidad de titular del Proyecto "HECHICERA", y a los siguientes organismos

- 1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).
- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.
- 3) Dirección de Planificación.



- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29º:** Hágase saber a “La empresa” que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 30º:** “La empresa” deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en la conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 31º:** “La empresa” deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, “La empresa” deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, “La empresa” será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y

RSC-2024-07443749-GDEMZA-MINERIA

cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, "La empresa" deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que "La empresa" cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 33°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34°:** "La empresa" será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 35°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36°:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente N° EX-2024-00130059- -GDEMZA-DMI#MEIYE. Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722.



## VI. Medidas de Protección Ambiental. Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural. Plan de Contingencias Ambientales

### 32. Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural

El presente capítulo define los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural, que conforman los estándares mínimos a cumplimentar por todo proyecto que decida iniciar actividades de prospección y/o exploración en conformidad con los parámetros indicados en el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental (en adelante Proyecto Minero)

Los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural comprenden:

- Medidas de Protección Ambiental
- Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural
- Plan de Contingencias Ambientales

En el marco de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, el concesionario de cada Proyecto Minero determina y justifica cuales de los requisitos indicados en los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural son pertinentes implementar, en función de:

- La etapa en que se encuentre el Proyecto Minero (prospección y/o exploración).
- Las características de la línea de base ambiental, social y cultural del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La vulnerabilidad del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos identificados.
- Los escenarios de emergencia identificados y evaluados.
- Los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.1. Medidas de Protección Ambiental

Las Medidas de Protección Ambiental consideradas son:

- Medidas Preventivas: Son aquellas medidas que se formulan con el objetivo de evitar la ocurrencia del impacto.
- Medidas de Mitigación: Son aquellas que se formulan para minimizar el efecto adverso que se genera por las actividades impactantes.

Las Medidas de Protección Ambiental que a continuación se detallan se aplican en 2 (dos) fases diferentes del Proyecto Minero:

- Fase 1: Desde el inicio de la formulación de cada Proyecto Minero hasta la aprobación de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.
- Fase 2: Durante el desarrollo de los trabajos de prospección y exploración del Proyecto Minero.

##### 32.1.1. Fase 1: Medida de Protección Ambiental 1 - Formulación del Proyecto Minero

N°:	MPA_01
Fase del Proyecto:	Fase 1
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Preventiva.



<b>Nombre de la medida:</b>	Formulación del Proyecto Minero.
<b>Objetivo de la medida:</b>	Asegurar que la elaboración de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, acompañe el desarrollo del diseño definitivo de cada Proyecto Minero que origina dicha actualización.
Descripción de la medida	
<p>El concesionario del Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar estudios de prefactibilidad, considerando:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distintas alternativas de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.).</li> <li>• Componentes o procesos claves del medio receptor que puedan verse potencialmente afectados, así como las restricciones y condicionantes que el medio signifique para el Proyecto Minero, que constituyen insumos para el análisis multicriterio de las alternativas.</li> </ul> <p>Para ello debe considerar la información contenida en el IIA del Proyecto de Exploración del Área Malargüe Distrito Minero Occidental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los factores y componentes ambientales, sociales y culturales descritos a través de información secundaria del Área Malargüe Distrito Minero Occidental. Estas características se deben considerar como parte de la caracterización preliminar del ambiente.</li> <li>• Vulnerabilidad de los componentes y factores ambientales, sociales y culturales del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.</li> <li>• Los impactos identificados, evaluados y jerarquizados en el marco regional.</li> </ul> </li> <li>II. Seleccionar la alternativa de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.) y justificar su elección, en base a su viabilidad económica, técnica y ambiental.</li> <li>III. Definir los términos de referencia para realizar la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural a través de estudios de campo, cuando la misma sea requerida para permitir, junto con las especificaciones técnicas de diseño del Proyecto Minero, la objetiva identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales, sociales y culturales.</li> <li>IV. Caracterizar la línea de base ambiental a través de información primaria (estudio de campo) en todo un acuerdo a los términos de referencia establecidos en el punto anterior.</li> <li>V. Definir y cartografiar las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definir las características técnicas definitivas del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> <li>VII. Realizar la identificación de los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• el resultado de la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información secundaria y / o primaria según corresponda; y</li> <li>• la caracterización técnica del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> </ul> </li> <li>VIII. Desarrollar las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero. Estas medidas deben cumplimentar como mínimo los requisitos establecidos para las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a la instancia identificada como Fase 2.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.1.2. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 2 - Medidas de Cautela Efectiva

N°:	MPA_02
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Medidas de Cautela Efectiva.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• componentes naturales y sociales identificados como sensibles,</li> <li>• el patrimonio cultural,</li> <li>• especies con valor de conservación; y</li> <li>• espacios geográficos delimitados que son parte de áreas legal o normativamente vedadas para el desarrollo del Proyecto.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
El Proyecto Minero debe: <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Identificar y cartografiar las Áreas de Exclusión y Amortiguación que se deben respetar y dónde se aplicarán las medidas de cautela efectiva.</li> <li>II. Definir para cada Área de Exclusión y Amortiguación las medidas de cautela específica.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 3 - Liberación Ambiental de Áreas

N°:	MPA_03
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidro química del agua superficial. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación. Pérdida de hábitat para la fauna. Pérdida de ejemplares de fauna singular de baja movilidad. Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros. Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.

	<p>Potencial destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico durante actividades que involucran movimientos de suelos.</p> <p>Potencial destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.</p> <p>Disminución de la calidad visual del paisaje, al alterar aspectos naturales de la calidad visual intrínseca de las unidades de paisaje afectadas: morfología y vegetación.</p>
<b>Componente ambiental involucrado:</b>	<p>Topografía.</p> <p>Calidad de agua superficial.</p> <p>Calidad de Suelo.</p> <p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p> <p>Dimensiones de Bienestar de la Población Rural Dispersa.</p> <p>Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Patrimonio Paleontológico.</p> <p>Paisaje.</p>
<b>Tipo de medida:</b>	Mitigación.
<b>Nombre de la medida:</b>	Liberación Ambiental de Áreas.
<b>Objetivo de la medida:</b>	<p>Establecer un mecanismo que permita realizar la liberación de áreas de trabajo, como un pre requisito a la ejecución de destapes, movimientos de suelo y apertura de caminos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Minimizar las intervenciones sobre los componentes ambientales y sociales.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencias de registros arqueológicos y paleontológicos.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencia de especies con valor de conservación.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar la liberación de las áreas de trabajo previo a su intervención del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <p>I. <b>Solicitud de Liberación Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere ejecutar trabajos en áreas no liberadas ambientalmente, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea, una liberación ambiental del área a intervenir. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para su análisis.</p>	



	(Identificación del solicitante, Nombre referencial del área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del área).
II.	Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del área.
III.	Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
IV.	Verificación detallada y documentada in situ del área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deben ser atendidos (presencia de humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación, presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.).
V.	Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista: Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del área: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.</li> <li>• Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.</li> </ul>
VI.	Implementación de las medidas y restricciones, si corresponde.
VII.	Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
VIII.	Autorización de la Liberación Ambiental del Área: Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de éstas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.4. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 4 - Cierre Ambiental de Áreas**

N°	MPA_04
Fase del Proyecto	Fase 2
Componente Ambiental	Topografía. Calidad de agua superficial. Calidad de Suelo. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Uso Actual del Suelo.
Impacto ambiental asociado	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidro química del agua superficial. Modificación de la hidro química del agua subterránea. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Alteración de la calidad del suelo.



	<p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación,</p> <p>Perdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p>
Tipo de medida	Mitigación y Prevención.
Nombre de la medida	Cierre Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida	Establecer un mecanismo que permita realizar el cierre de áreas de trabajo, a fin de rehabilitar las mismas y lograr en consecuencia, la recuperación de los componentes afectados y prevención de impactos futuros.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar el cierre de áreas de trabajo intervenidas, controlado por parte de las funciones responsables del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Solicitud de Cierre Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere cerrar ambientalmente un área intervenida, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea el cierre ambiental del área intervenida. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para identificar el área y los trabajos realizados en la misma.</li> <li>II. <b>Verificación de las condiciones de entrega del Área:</b> Consiste en la verificación in situ de las condiciones de saneamiento (presencia de derrames, residuos, materiales, sustancias, instalaciones, etc.), seguridad (sellado y señalización de pozos, etc.) y cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área. Esta actividad debe quedar registrada, incluyendo fotografías.</li> <li>III. <b>Rehabilitación del Área:</b> Una vez aprobado el estado de saneamiento y seguridad del Área, así como del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área, se procede a la rehabilitación del Área, aplicando según corresponda:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relleno respetando el orden natural de los suelos extraídos, contribuyendo de esta forma a potenciar la revegetación natural.</li> <li>• Escarificación.</li> <li>• Restauración de líneas de escurrimiento superficial y reconfiguración de la geomorfología.</li> </ul> </li> <li>IV. <b>Cierre Ambiental del Área:</b> Consiste en verificar la adecuada implementación de los trabajos de rehabilitación. Una vez aprobadas las mismas se emite un Informe de Cierre Ambiental del Área, con la información que identifica a la misma, los trabajos de rehabilitación realizados y registros fotográficos.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.5. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 5 - Plan de Manejo de Residuos**

N°:	MPA_05
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua.

GT Ingeniería S.A.  
 info@gtiero.com

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

MARIO CUELLO  
 GT Ingeniería S.A.

HS-023034-001-003-4068103233-MINERIA





	<p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un vertido incontrolado de lodos de desecho procedentes de la perforación de los pozos.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración sostenida de efluentes deficientemente tratados.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de residuos peligrosos.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración del fluido de perforación en una formación con agua subterránea dulce o de baja salinidad.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoral actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Residuos.



- o Las características constructivas del circuito y piletas a utilizar, incluyendo sistemas de impermeabilización.
- o Criterios establecidos para la disposición final del fluido de perforación una vez cumplido su ciclo (lodos de desecho).
- Definición de un procedimiento para el manejo de efluentes cloacales. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para la ubicación y montaje seguros de los baños químicos (ubicación en superficies secas y niveladas, ubicación en sectores donde no obstruyan el paso, necesidad de contar con estructura de soporte, señalización, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la limpieza de baños químicos, traslado y disposición final del efluente generado.
  - o Los criterios operacionales para el mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes cloacales ubicados en el campamento, extracción, traslado y disposición final de los lodos extraídos.
- Almacenamiento transitorio de residuos (Espacio acondicionado y organizado que permite el almacenamiento transitorio de residuos hasta su retiro y posterior traslado a los centros de tratamiento o disposición final según corresponda). Detalle de:
  - o La justificación de su ubicación en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de residuos, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones definidas para el espacio destinado al almacenamiento transitorio de residuos. Este espacio debe asegurar un almacenamiento seguro de los residuos y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, extintores, piso o base impermeable, techo, cartelería, etc.).
  - o Los criterios operacionales para el control físico y documentario del ingreso, trazabilidad, inventario y egreso de residuos.
  - o Los criterios operacionales que aseguran una descarga (recepción de residuos) y carga (retiro de residuos) segura y controlada de residuos desde y hacia las unidades de transporte, respectivamente.
- Transporte interno de los contenedores de residuos desde los acopios primarios hasta el espacio establecido para el almacenamiento transitorio de los mismos. Detalle de los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de residuos (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización del movimiento interno de residuos, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
- Transporte y disposición final o tratamiento de los residuos. Detalle de:
  - o Empresas habilitadas por el concesionario para el transporte a los centros de tratamiento o disposición final, según el tipo y corriente de residuo.
  - o Empresas o entidades habilitadas por el concesionario para tratar o disponer los diferentes tipos y corrientes de residuos generados.
  - o El proceso administrativo para solicitar y aprobar el requerimiento de un retiro y posterior transporte del residuo a los centros de tratamiento o disposición final, según corresponda.
  - o Las condiciones establecidas para las unidades de transporte y de la documentación asociada que deben controlarse para autorizar el ingreso al sector de carga del residuo (Ver MPA\_B).
  - o Los caminos autorizados para el ingreso y egreso de la unidad de transporte, justificada en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.



- Los criterios operacionales a aplicar para una carga segura y trazable del residuo a la unidad de transporte.
- El método y herramienta utilizada para el registro de los datos que identifican la salida del residuo: Fecha de la carga, Hora de la carga, Nombre del conductor, Nombre de la empresa transportista, identificación de la unidad de transporte, Número de registro o certificado habilitante como transportista del residuo, Cantidad de residuo por corriente, Destino del residuo, otros.
- Obtención por cada disposición final o tratamiento de un residuo de un Certificado o Manifiesto, según corresponda. Cada Certificado o Manifiesto debe indicar: la naturaleza y cantidad del residuo generado, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare.
- Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión de Residuos. Detalle de:
  - El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Residuos se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Residuos y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.6. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 6 - Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas**

N°:	MPA _ 06
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso Actual del Suelo.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.  Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.  Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias.



- Los envases de productos químicos deben contar con etiquetas con los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas), cuya aplicación es requerida por la Resolución N° 801/2015 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- Los productos químicos deben ser provistos junto con su correspondiente Ficha de Datos de Seguridad, los contenidos mínimos de la misma se deben corresponder con los indicados en el Anexo 4 del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas).
- Los embalajes y envases (E/E) de sustancias peligrosas deben contar con homologación UN, para garantizar que los mismos cumplen con las condiciones necesarias para albergar sustancias peligrosas de una forma totalmente segura.
- El transporte de sustancias y materiales debe cumplir con los requerimientos del Decreto 779 / 95 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, del Anexo S del Decreto 779 / 95 (Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas) y de la Resolución 195/97 (Normas Técnicas para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera).
- Solicitud de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Todo sector/contratista que requiera ingresar sustancias al Proyecto Minero, debe solicitar autorización al Área de Ambiente del Proyecto Minero, quien define la autorización o no del ingreso; y las condiciones del mismo en función de los riesgos identificados y evaluados: caminos autorizados para el ingreso/egreso de la unidad de transporte, almacenamiento y uso.
- Control de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Previo al ingreso de la unidad de transporte a las áreas de descarga, el responsable asignado a esta tarea debe verificar, según corresponda al tipo de carga: la documentación de la unidad de transporte y del conductor, los elementos de seguridad obligatorios y las condiciones de la unidad de transporte (Ver MPA\_6). El resultado del control debe documentarse.
- Recepción de Sustancias Peligrosas: Se deben establecer los criterios operacionales para:
  - El control físico y documentario del ingreso de sustancias.
  - La descarga segura de las sustancias desde las unidades de transporte hacia los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio, etc.). Los criterios operacionales deben ser pertinentes al tipo, peligrosidad y cantidad de sustancia a descargar.
- Almacenamiento de Sustancias Peligrosas: Detalle de:
  - La justificación de la ubicación de los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio) en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - La capacidad máxima permitida de almacenamiento de sustancias, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - Las condiciones para los depósitos y área de almacenamiento de sustancias provistas en contenedores o envases. Estos espacios deben asegurar un almacenamiento seguro de las sustancias y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química entre sustancias, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, piso o base impermeable, techo, cartelería, sistema de ventilación, instalación eléctrica antiexplosiva certificada, conexión a tierra, sistema de extinción de fuego de capacidad equivalente a la carga de fuego existente en el almacenamiento, sitios para disponer fichas de seguridad, etc., según corresponda).



<ul style="list-style-type: none"> <li>o Las condiciones de almacenamiento de combustibles en tanques. Deben especificarse:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Las características constructivas, de identificación, señalización de riesgos y certificaciones que deben cumplir los tanques de almacenamiento de combustible.</li> <li>▪ Las dimensiones y características constructivas de la playa o isla de combustible (distancias seguridad, defensas, sistema de extinción de fuego, instalación eléctrica antiexplosiva, techo para protección de los tanques, pisos impermeables, recintos de contención para tanques, señalización, cartelería de prevención y prohibiciones, sistema de puesta a tierra para descarga y carga de camiones cisternas, kit para limpieza de derrames, zona de carga / descarga de combustibles de material impermeable con demarcación horizontal y rejilla perimetral que permita coleccionar los posibles derrames y canalizarlos hacia la zona de recuperación, etc.)</li> </ul> </li> </ul> <p>Todas las especificaciones de los tanques y de la playa de combustible, deben adecuarse a lo establecido por la normativa vigente aplicable emitida por la Secretaría de Energía de la Nación, a fin de que las instalaciones del sistema de almacenamiento combustible se encuentren en condiciones seguras de operación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <u>Abastecimiento de Sustancias Peligrosas. Detalle de:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de sustancias (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización de movimiento interno de sustancias, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).</li> <li>o Los criterios operacionales para la carga segura de combustible a vehículos / tanque portátil.</li> <li>o Los criterios operacionales para el transporte interno y descarga de sustancias en los sitios de consumo.</li> </ul> </li> <li>▪ <u>Seguimiento y Evaluación del Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. Detalle de:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Sustancias se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.</li> <li>o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Sustancias y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.</li> </ul> </li> </ul>
--

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.7. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 7 - Plan de Manejo del Recurso Hídrico**

Nº:	MPA _ 07
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Cantidad de agua superficial. Calidad del agua.
Impacto sobre el que influyó la medida:	Disminución del caudal superficial de agua disponible aguas abajo del punto de captación. Alteración de la calidad del agua.

Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo del Recurso Hídrico.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática agua.</li> <li>Realizar un manejo eficiente del recurso hídrico.</li> </ul>
Descripción de la medida	
<p>El Plan de Manejo del Recurso Hídrico del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Manejo del Recurso Hídrico.</li> <li>II. Alcance del Plan de Manejo del Recurso Hídrico. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>Todos los sitios y actividades que consumen agua para su desarrollo, tanto para uso industrial como humano.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación y ubicación georreferenciada de los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>V. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales de extracción autorizados por el Departamento General de Irrigación.</li> <li>VI. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales planificados de extracción, período de extracción, destino (puntos de uso) y caudales a distribuir por destino.</li> <li>VII. Descripción del sistema de extracción para cada punto de captación, justificación de su selección en base a las características geológicas, hidrológicas y topográficas de la zona. 2016</li> <li>VIII. Descripción del sistema de transporte del agua a utilizar desde cada punto de captación a los puntos de uso o almacenamiento.</li> <li>IX. Definir el Programa de Gestión del Recurso Hídrico. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los caudales con respecto a los autorizados y prevenir la alteración de la calidad del agua durante la extracción del mismo en los puntos de captación. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Definición de la técnica para la medición de los caudales de extracción por cada punto de captación, que asegure la calidad y validez de los datos.</li> <li>Definición de los criterios operacionales para la extracción de agua que aseguren que la calidad del agua no se altere por incidentes asociados al funcionamiento deficiente de la bomba de extracción que puede generar pérdidas de combustible y lubricantes que emplea para su funcionamiento.</li> <li>Definición de medidas para maximizar el uso eficiente del agua.</li> <li>Definición de medidas de protección del recurso agua de actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área (por ejemplo: construcción de badenes en caminos sobre cursos de agua para evitar la remoción de sólidos).</li> <li>Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión del Recurso Hídrico. Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	



de Gestión del Recurso Hídrico se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.  
 El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión del Recurso Hídrico y en consecuencia determinar en qué grado el agua es usada eficientemente, los caudales de extracción cumplen con los autorizados y la calidad del agua no es alterada por incidentes asociados al sistema de extracción y a otras actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.II. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 8 - Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y lijos.**

N°:	MPA_08
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado, Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de gases de combustión de base. Aumento del nivel de ruido de fondo existente. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta



	<p>del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la operación segura de las unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales o fallas operativas, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna)</li> <li>• Asegurar que la emisión de material particulado, gases de combustión y ruido generados por fuentes móviles y fijas se encuentran en niveles aceptables de emisión.</li> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática tránsito y transporte de carga.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	

La medida consiste en establecer los estándares mínimos que las unidades de transporte, equipos autopropulsados y equipos fijos deben cumplir para ingresar y operar en el Proyecto Minero. Esta medida debe contemplar los siguientes estándares:

- I. Estándar para las unidades de transporte de carga. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte y de la carga requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, RUTA, cédula de identificación de la unidad de transporte, inspección técnica de tanques sistema, carta de porte, seguros, permiso de circulación si corresponde, hojas de seguridad de productos químicos si corresponde, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte de carga requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, tacógrafo para vehículos categorías N2 y N3, carteles de identificación de la sustancia peligrosa que transporta, si corresponde, etiquetas de riesgo rombos, paneles de seguridad, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte requeridas para ingresar al Proyecto Minero: (círculo de velocidad máxima, bandas perimetrales retrorreflectivas, inscripción en los laterales del nombre de la empresa, domicilio y teléfono, tara, carga máxima, neumáticos, sujeción y protección de la carga, antigüedad del vehículo, etc.).
- II. Estándar para las unidades de transporte livianas. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte liviana requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, cédula de identificación de la unidad de transporte, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, seguros, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte liviana requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, barras y jaulas antivuelco, luneta, cuñas o calzas, pértigas, bocina de retroceso, traba tuercas, caja de herramientas, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte liviana requeridas para ingresar al Proyecto Minero (círculo de velocidad máxima, cinta reflectante, neumáticos, sistema de suspensión trasero reforzado, guardabarros y paragolpes *heavy duty*, antigüedad del vehículo y otras condiciones especiales según el uso autorizado de la unidad, por ejemplo: carrocería de aluminio especial para trabajos de lubricación).
- III. Estándar para los equipos o máquinas autopropulsadas (tipo viales e hidrogrúas). Detalle de:
  - Características generales y técnicas del equipo o máquina (tren de rodaje, peso, velocidad de traslación, tipo y ubicación de los comandos, norma de emisión de gases a cumplir, silenciador de escape, sistema de alarmas visuales y sonoras, frenos, tipo y color de pintura, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (capacidad, arco de giro, luces, extintores, equipo de radio con antena de largo alcance, caja de herramientas, kit para limpieza de derrames, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).

- Documentación del equipo o máquina autopropulsada requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, patentamiento, inspecciones certificadas por terceras partes, antecedentes del fabricante, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del operador del equipo o máquina propulsada para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, certificación por terceras partes del operador, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- IV. Estándar para las máquinas perforadoras. Detalle de:
- Características generales y técnicas de la máquina perforadora (sistema de avance y rotación, tipo de traslación, velocidad de desplazamiento horizontal, capacidad de ascenso en pendiente máxima, sistema de sensor fotoeléctrico de proximidad, sistema audible de alerta de movimiento de la máquina, sistema de parada de emergencia, purificación de las emisiones de escape, silenciador de escape, especificaciones para instalación eléctrica, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (clase de tubería aceptada, sistema de manipulación de tuberías, señalización y cartelería, geomembrana bajo máquina perforadora para aislar el suelo de cualquier potencial derrame, contenciones secundarias para acopio de productos o sustancias químicas, extintores, sistema de puesta a tierra, sistema de iluminación de la plataforma, medios de comunicación adecuados a la zona geográfica, condiciones climáticas que amenen la detención de la operación, etc.).
  - Documentación de la máquina perforadora requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, inspecciones certificadas por terceras partes de componentes de la máquina de perforación, como sistema de elevación y malacate, inspecciones certificadas por terceras partes de tuberías, certificación de compresores, certificación de fábrica de la máquina, registro de inspección o *check list* de pre uso, plan de mantenimiento preventivo y registros de los mismos, etc.).
  - Documentación del personal asignado a una máquina perforadora para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, certificación de competencias por terceras partes, capacitaciones, título, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- V. Estándar para los grupos electrógenos. Detalle de:
- Especificaciones técnicas: indicación de las normas internacionales y nacionales de fabricación y calidad (por ejemplo: IEC e ISO) que debe cumplir el equipo.
  - Características generales, técnicas y operativas principales del equipo (tipo de motor, características de la bancada o chasis y su sistema de fijación, conexión a tierra del chasis o bancada, batesa antiderrame incorporada para la contención de fluidos frente a la rotura de una manguera, pérdidas o derrame involuntario, cantidad de horas de funcionamiento sin supervisión, modos de funcionamiento, sistema de refrigeración, sistema de alimentación de combustible, sistema de control, indicadores de alarmas, insonorización, instalación de escape de gases, silenciador de escape, tecnología de abatimiento para emisiones gaseosas, extintores, etc.).
  - Documentación del equipo requerida para su instalación en el Proyecto Minero (certificado de fabricación, copia de certificado de pruebas tipo que garanticen la idoneidad del equipo, manual de operación del equipo, evidencias de mantenimientos preventivos, planos, planilla de parametrizaciones, etc.).
- VI. Estándar para la circulación. Detalle de:
- Velocidades máximas de circulación.
  - Número máximo permitido de pasajeros por unidad de transporte.





	<p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Plan de Mantenimiento de Caminos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero,</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>II. Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georreferenciados.</li> <li>III. Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>IV. Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de calzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	

El Plan de Mantenimiento de Caminos y las evidencias de su aplicación se deben mantener como información documentada.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.10. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 10 - Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos**

N°:	MPA_10
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Patrimonio Arqueológico. Patrimonio Paleontológico.
Impacto sobre el que influye la medida:	Destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico.  Alteración de una entidad sin implicar su destrucción parcial o total.  Destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado del patrimonio arqueológico y paleontológico.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer y comunicar un procedimiento de actuación ante un descubrimiento accidental de un registro arqueológico o material fósil, que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Detención de la actividad.</li> <li>II. Protección del sitio.</li> <li>III. Prohibiciones al momento de la detección.</li> <li>IV. Registros del hallazgo (coordenadas, fotografías).</li> <li>V. Plan de llamada que de parte de la situación a las autoridades de la Dirección de Patrimonio Cultural de la provincia de Mendoza.</li> <li>VI. Seguir los lineamientos y requerimientos de la autoridad de aplicación.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.11. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 11 - Plan de Relaciones con la Comunidad**

N°:	MPA _ 11
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Uso actual del suelo.  Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa (puestos).
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Relaciones con la Comunidad.
Objetivo de la medida	Establecer una relación estratégica sostenible con las comunidades de influencia del Proyecto Minero que permita cumplir objetivos y metas comunes sostenibles.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer un Plan de Relaciones con la Comunidad que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>II. Alcance del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>III. Proceso de mapeo y priorización de las Partes Interesadas.</li> <li>IV. Proceso y metodología para el relevamiento de la población rural dispersa, a fin de conocer sus condiciones de vida.</li> <li>V. Proceso y metodología para poner en conocimiento sobre los aspectos generales del proyecto a los distintos grupos de interés.</li> <li>VI. Proceso y metodología para informar a las Partes Interesadas sobre los contenidos del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto.</li> <li>VII. Proceso y metodología para disponer la información detallada a las Partes Interesadas sobre temas que se hayan identificado de especial interés.</li> <li>VIII. Proceso y metodología para disponer información sobre el cronograma de actividades de la empresa a la población rural dispersa.</li> <li>IX. Proceso y metodología para informar a los grupos de interés sobre cómo se están tomando en cuenta sus inquietudes e intereses en el diseño del proyecto y de los Programas de Gestión Socioambiental previstos.</li> <li>X. Proceso y metodología para recepcionar, registrar, tratar y responder las inquietudes, dudas, sugerencias y quejas de los públicos de interés sobre las actividades y desempeño del proyecto.</li> <li>XI. Desarrollo de una base de datos en la cual se registran las actividades realizadas por el equipo de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>XII. Los Programas de Gestión Socioambiental. Los Programas deben establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible alcanzar el objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024





- Medio utilizado para transmitir el contenido de la temática: Intranet, Banner, Cartelería a la Vista, Charlas, Talleres, etc.
- Responsable de generar el contenido.
- Momento de la publicación.
- Duración estimada de la publicación.
- Evidencias de la implementación de la actividad de concientización.

Fuente: GT Ingeniería S.A., 2024

### 32.2. Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Los Programas de Monitoreo son un instrumento de gestión, que permiten contar con información obtenida a través de datos trazables, validados y de calidad, sobre:

- El estado de los componentes naturales y socioculturales en las áreas intervenidas y/o que interactúan con las actividades de un Proyecto; y su evolución en el tiempo.
- Las características y comportamiento de sistemas ambientales críticos, vulnerables y/o expuestos a amenazas.

En este contexto, cada Proyecto Minero define y justifica la pertinencia de realizar el monitoreo de uno o más componentes naturales o socioculturales, en función de la jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos, de la vulnerabilidad del área donde operará y de los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.2.1. Contenido Mínimo de un Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo cuyo contenido mínimo se presenta a continuación en formato de ficha:

Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza

Figura 32.1 Flujograma del Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIOCULTURAL		
1. Identificación del Compromiso	Descripción del compromiso natural, social o cultural al cual se aplica el Programa de Monitoreo.	
2. Objetivos del Programa	Descripción de la información que se pretende obtener mediante la aplicación del Programa de Monitoreo.	
3. Alcances del Programa	3.1 Indicación del aspecto o rango ambiental asociado a las actividades que se desarrollan en el área y que motivan el monitoreo o estudio ambiental.	
	3.2 Definición de magnitudes, variables y momentos que se investigan, y otros detallamientos y definiciones que sean pertinentes.	
4. Impactos ambientales esperados	Indicación y breve descripción de los impactos ambientales significativos esperados, que pueden ser generados por el aspecto ambiental o la ocurrencia del evento no deseado.	
5. Medidas de Prevención Ambiental	Indicación y breve descripción de las medidas de prevención ambiental establecidas para los impactos ambientales significativos esperados.	
6. Funciones, responsabilidades y autoridad	6.1 Definición del repartimiento de las funciones inherentes en los trabajos involucrados en el Programa de Monitoreo.	
	6.2 Definición de autoridad y responsabilidades de cada función teniendo en cuenta el orden jerárquico.	
7. Selección de Contratistas	7.1 Indicación, al momento del tender de la contratista seleccionada en el Programa de Monitoreo y sus niveles de trabajo.	
	7.2 Indicación de las responsabilidades de la empresa contratista. La Orden de Compra o documento similar se adjunta al presente documento.	
	7.3 Indicación de los criterios utilizados para la selección de la contratista en términos de asegurar la calidad de los trabajos contratados (antecedentes de desempeño, tecnología, certificaciones, etc.). Los antecedentes del contratista se adjuntan al presente documento.	
8. Metodologías	8.1 Descripción de las variables a medir, indicando: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Naturaleza: cuantitativa o cualitativa / categórica</li> <li>- Tipo: continuo o discreto</li> <li>- Cualitativa, proporcional o categorizada que se pretende medir (propiedad) y/o determinar (presencia o ausencia), según la variable sea cualitativa o cuantitativa.</li> </ul>	
	8.2 <ul style="list-style-type: none"> <li>8.2.1 Fundamentación de la selección propuesta para la ubicación de los puntos o áreas de muestreo. Las tablas de coordenadas y áreas georreferenciadas de los puntos o áreas de muestreo son documentos controlados que se adjuntan al presente documento.</li> <li>8.2.2 Indicación de los criterios estadísticos utilizados para determinar el número fundamentalmente en selección, considerando que la exactitud y confiabilidad de los resultados se basan en la representatividad de la muestra y en la exactitud analítica, y que a su vez la representatividad de la muestra se basa en la técnica de muestreo y en la conservación de la misma.</li> <li>8.2.3 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado, componentes y accesorios del equipo que influyen en la calidad de los datos, rangos de medición, sensibilidad y precisión. El inventario de los equipos de medición es un documento controlado que se adjunta al presente documento, donde se registra: la denominación del equipo, marca, N° de serie, fecha de año, fecha de la última calibración y/o verificación, frecuencia de calibración y/o verificación, y fecha de vencimiento de la calibración y/o verificación. Los certificados de calibración y/o verificación, junto con la fotografía de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento.</li> <li>8.2.4 Descripción técnica del software utilizado para el estudio ambiental, o correspondiente. Los manuales y/o documentos técnicos del software utilizado se adjuntan al presente documento.</li> <li>8.4.1 Indicación de los Normas Técnicas y/o Procedimientos Específicos (documentados y controlados) utilizados en las operaciones vinculadas al monitoreo (desde las tareas en campo como toma de muestras y determinaciones in situ, hasta las que permiten obtener datos como las determinaciones analíticas en laboratorio). Las normas técnicas y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento.</li> <li>8.4.2 Indicar evidencia que demuestre que los métodos de ensayos utilizados se encuentran controlados. Los atributos considerados para validar cada método son como mínimo: lista de métodos, lista de verificación, rango, exactitud y precisión. Los evidencias se adjuntan al presente documento.</li> <li>8.5 Indicación (matriz de riesgo) de los riesgos de datos generados en las operaciones vinculadas con los monitoreos y estudios, según corresponda.</li> <li>8.6 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que intervienen en el Programa. Se adjuntan al presente documento, evidencias de competencias del personal que realiza cada función.</li> <li>8.8 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentado y controlado) donde se detalla el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta el mencionado Procedimiento al presente documento.</li> </ul>	
	8.3 <ul style="list-style-type: none"> <li>8.3.1 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado, componentes y accesorios del equipo que influyen en la calidad de los datos, rangos de medición, sensibilidad y precisión. El inventario de los equipos de medición es un documento controlado que se adjunta al presente documento, donde se registra: la denominación del equipo, marca, N° de serie, fecha de año, fecha de la última calibración y/o verificación, frecuencia de calibración y/o verificación, y fecha de vencimiento de la calibración y/o verificación. Los certificados de calibración y/o verificación, junto con la fotografía de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento.</li> <li>8.3.2 Descripción técnica del software utilizado para el estudio ambiental, o correspondiente. Los manuales y/o documentos técnicos del software utilizado se adjuntan al presente documento.</li> </ul>	
	8.4 <ul style="list-style-type: none"> <li>8.4.1 Indicación de los Normas Técnicas y/o Procedimientos Específicos (documentados y controlados) utilizados en las operaciones vinculadas al monitoreo (desde las tareas en campo como toma de muestras y determinaciones in situ, hasta las que permiten obtener datos como las determinaciones analíticas en laboratorio). Las normas técnicas y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento.</li> <li>8.4.2 Indicar evidencia que demuestre que los métodos de ensayos utilizados se encuentran controlados. Los atributos considerados para validar cada método son como mínimo: lista de métodos, lista de verificación, rango, exactitud y precisión. Los evidencias se adjuntan al presente documento.</li> </ul>	
	8.5 Indicación (matriz de riesgo) de los riesgos de datos generados en las operaciones vinculadas con los monitoreos y estudios, según corresponda.	
	8.6 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que intervienen en el Programa. Se adjuntan al presente documento, evidencias de competencias del personal que realiza cada función.	
	8.8 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentado y controlado) donde se detalla el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta el mencionado Procedimiento al presente documento.	
	9. Cronograma de Actividades	Definición del Cronograma de Actividades con indicación del momento de ejecución y duración de cada actividad, actividades y volúmenes de trabajo, muestras, determinaciones, ensayos y otros que sean pertinentes, en un documento controlado que se adjunta al presente documento.
	10. Informes de Resultados	Definición del informe de Resultados, el cual incluye los datos obtenidos de los monitoreos, evaluaciones en espacio y tiempo, el resultado del procesamiento de los datos presentados en forma de indicadores y/o a través de gráficos bidimensionales (tiempo y espacio), el resultado del análisis y de la evaluación de la información obtenida con respecto a los criterios de aceptación definidos en función de la legislación aplicable, los estándares y compromisos asumidos por el propietario y las conclusiones de base de los compromisos ambientales, sociales y culturales, según corresponda. El informe de Resultados es un documento controlado que se adjunta al presente documento.
11. Acciones Correctivas y Preventivas	Indicación de las acciones correctivas y preventivas tomadas como consecuencia de desvíos o excepciones identificadas a través del análisis y evaluación de los resultados obtenidos. Se adjunta al presente documento el o los registros del seguimiento de las acciones no aceptables.	

Fuente: OT Ingeniería, 2024

### 32.3. Plan de Contingencias Ambientales

El Plan de Contingencias Ambientales (PCA) es un instrumento de gestión ambiental que establece cual es la estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

#### 32.3.1. Contenido del Plan de Contingencias Ambientales

##### 32.3.1.1. Objetivos del Plan de Contingencias Ambientales

Los objetivos del Plan de Contingencias Ambientales deben ser:

- Contar con una herramienta integral en planificación y respuesta, de acuerdo a los riesgos asociados a las actividades de prospección y exploración del Proyecto Minero.
- Responder adecuadamente, antes, durante y después de cualquier evento adverso con las pautas, responsabilidades y procedimientos a seguir adecuados para comunicar y administrar de manera eficaz y segura, todos los recursos con los que cuenta la organización.
- Establecer las acciones a seguir por las personas ante un evento adverso en los lugares de trabajo, buscando minimizar las consecuencias en las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.
- Mantener un flujograma de comunicaciones y notificaciones ante emergencias.

##### 32.3.1.2. Alcance

Deben definirse los escenarios de emergencia identificados y evaluados a los cuales se aplica el PCA.

##### 32.3.1.3. Responsabilidades

Todos los trabajadores del Proyecto Minero, incluyendo los de empresas contratistas y subcontratistas deben conocer, estar instruidos, actuar / aplicar el PCA.

La operatividad del PCA estará dada por las distintas responsabilidades, sean individuales o grupales. Por ello deben definirse la asignación de las responsabilidades individuales y grupales, considerando las etapas: Antes, Durante y Después de la Emergencia.

##### 32.3.1.4. Respuesta ante la emergencia

Se deben establecer las acciones de respuesta necesarias para que su rápida y eficaz implementación aseguren el mínimo riesgo para las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.

Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia, hasta el momento en que todos los hechos que pondrían en riesgo a personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad estén controlados.

Las acciones de actuación o respuesta se deben definir para cada tipo y nivel de emergencia que se puede presentar.

##### 32.3.1.5. Plan de comunicación ante la emergencia

Se debe establecer un flujograma de comunicaciones internas y externas en función del nivel de la emergencia que se trate.

##### 32.3.1.6. Acciones post emergencia

Corresponde a todas aquellas acciones que la organización evalúa, corrige e implementa como resultado de una situación de emergencia, incluyendo las comunicaciones con la autoridad correspondiente. Esta etapa incluirá los siguientes puntos:

- Evaluación y análisis de la emergencia, determinando las acciones correctivas que deban implementarse y su retroalimentación a la organización.
- Emisión de reportes y documentación de respaldo, de manera formal a la autoridad correspondiente.

### 32.3. Plan de Contingencias Ambientales

El Plan de Contingencias Ambientales (PCA) es un instrumento de gestión ambiental que establece cual es la estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

#### 32.3.1. Contenido del Plan de Contingencias Ambientales

##### 32.3.1.1. Objetivos del Plan de Contingencias Ambientales

Los objetivos del Plan de Contingencias Ambientales deben ser:

- Contar con una herramienta integral en planificación y respuesta, de acuerdo a los riesgos asociados a las actividades de prospección y exploración del Proyecto Minero.
- Responder adecuadamente, antes, durante y después de cualquier evento adverso con las pautas, responsabilidades y procedimientos a seguir adecuados para comunicar y administrar de manera eficaz y segura, todos los recursos con los que cuenta la organización.
- Establecer las acciones a seguir por las personas ante un evento adverso en los lugares de trabajo, buscando minimizar las consecuencias en las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.
- Mantener un flujograma de comunicaciones y notificaciones ante emergencias.

##### 32.3.1.2. Alcance

Deben definirse los escenarios de emergencia identificados y evaluados a los cuales se aplica el PCA.

##### 32.3.1.3. Responsabilidades

Todos los trabajadores del Proyecto Minero, incluyendo los de empresas contratistas y subcontratistas deben conocer, estar instruidos, actuar / aplicar el PCA.

La operatividad del PCA estará dada por las distintas responsabilidades, sean individuales o grupales. Por ello deben definirse la asignación de las responsabilidades individuales y grupales, considerando las etapas: Antes, Durante y Después de la Emergencia.

##### 32.3.1.4. Respuesta ante la emergencia

Se deben establecer las acciones de respuesta necesarias para que su rápida y eficaz implementación aseguren el mínimo riesgo para las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.

Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia, hasta el momento en que todos los hechos que pondrían en riesgo a personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad estén controlados.

Las acciones de actuación o respuesta se deben definir para cada tipo y nivel de emergencia que se puede presentar.

##### 32.3.1.5. Plan de comunicación ante la emergencia

Se debe establecer un flujograma de comunicaciones internas y externas en función del nivel de la emergencia que se trate.

##### 32.3.1.6. Acciones post emergencia

Corresponde a todas aquellas acciones que la organización evalúa, corrige e implementa como resultado de una situación de emergencia, incluyendo las comunicaciones con la autoridad correspondiente. Esta etapa incluirá los siguientes puntos:

- Evaluación y análisis de la emergencia, determinando las acciones correctivas que deben implementarse y su retroalimentación a la organización.
- Emisión de reportes y documentación de respaldo, de manera formal a la autoridad correspondiente.

Figura 32.1 Ficha del Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

NORMATIVIDAD APLICADA AL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIOCULTURAL		
1. Identificadores del Componente:	Descripción del componente natural, social o cultural al cual se aplica el Programa de Monitoreo.	
2. Objetivos del Programa:	Descripción de la información que se pretende obtener mediante la aplicación del Programa de Monitoreo.	
3. Alcance del Programa:	3.1 Indicaciones del aspecto o riesgo ambiental asociado a las actividades que se desarrollan en el área y que motiva el monitoreo o estudio ambiental.	
	3.2 Definición de magnitudes, variables y elementos que se investigan, y alias determinaciones y definiciones que sean pertinentes.	
4. Impactos ambientales esperados:	Indicación y breve descripción de los impactos ambientales significativos esperados, que pueden ser generados por el objeto ambiental o la actividad del objeto en desarrollo.	
5. Medidas de Protección Ambiental:	Indicación y breve descripción de las medidas de protección ambiental establecidas para los impactos ambientales significativos esperados.	
6. Funciones, responsabilidades y autoridad:	6.1 Definición del organigrama de las funciones involucradas en los trabajos contemplados en el Programa de Monitoreo.	
	6.2 Definición de autoridad y responsabilidades de cada función teniendo en cuenta el orden jerárquico.	
7. Selección de Contratistas:	7.1 Indicación, o correspondencia del nombre de la contratista involucrada en el Programa de Monitoreo y sus nombres de contacto.	
	7.2 Indicación de las responsabilidades de la empresa contratista. La Orden de Compra o documento similar se adjunta al presente documento.	
	7.3 Indicación de los criterios utilizados para la selección de la contratista en términos de asegurar la calidad de los trabajos contratados (antecedentes de desempeño, tecnología, certificaciones, etc.). Los antecedentes del contratista se adjuntan al presente documento.	
8. Metodología:	Descripción de las variables a medir, indicando: - Naturaleza: cuantitativa o cualitativa/categorías - Tipo: continuo o discretos - Cualitativa, propiedades o características que se pretenden medir (magnitud) y/o determinar (presencia o ausencia), según la variable sea cualitativa o cuantitativa.	
	8.1	
	8.2	8.2.1 Fundamentación de la selección propuesta para la ubicación de los puntos o sitios de monitoreo. Los sitios de monitoreo y mapas generalizados de los puntos o sitios de monitoreo son documentos contratados que se adjuntan al presente documento. 8.2.2 Indicación de los criterios metodológicos utilizados para determinar el número fundamental de selección, considerando que la exactitud y confiabilidad de los resultados se basan en la representatividad de la muestra y en la exactitud analítica, y que a su vez la representatividad de la muestra se basa en la forma de muestreo y en la caracterización de la muestra.
	8.3	8.3.1 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado: componentes y accesorios del equipo que influyen en la calidad de los datos, rango de medición, sensibilidad y precisión. El inventario de los equipos de medición es un documento contratado que se adjunta al presente documento, donde se registra, la denominación del equipo, marca, N° de serie, fecha de año, fecha de la última calibración y/o verificación, frecuencia de calibración y/o verificación, y fecha de vencimiento de la calibración y/o verificación. Los certificados de calibración y/o verificación, junto con la fotografía de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento. 8.3.2 Descripción técnica del software utilizado para el estudio ambiental, o correspondiente. Los manuales y/o documentos técnicos del software utilizado se adjuntan al presente documento.
		8.4
	8.5	Indicación (nombre y/o alias) de los registros de datos generados en las operaciones vinculadas con los monitoreos y estudios, según corresponda.
	8.6	Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que intervienen en el Programa. Se adjuntan al presente documento, evidencias de competencias del personal que ocupa cada función.
	8.8	Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentado y controlado) donde se detalla el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta el mencionado Procedimiento al presente documento.
	9. Cronograma de Actividades:	Definición del Cronograma de Actividades con indicación del momento de ejecución y duración de cada actividad, actividades y esfuerzos de trabajo, muestras, determinaciones, ensayos y alias que sean pertinentes, en un documento contratado que se adjunta al presente documento.
	10. Informes de Resultados:	Descripción del Informe de Resultados, el cual incluye los datos obtenidos de los monitoreos referenciados en espacio y tiempo, el resultado del procesamiento de los datos presentados en forma de mediciones y/o a través de gráficos bidimensionales (tiempo y espacio), el resultado del análisis y de la evaluación de la información obtenida con respecto a los criterios de aceptación definidos en función de la legislación aplicable, los estándares y compromisos asumidos por el promotor y los cualificadores de base de las comparaciones ambientales, sociales y culturales, según corresponda. El Informe de Resultados es un documento contratado que se adjunta al presente documento.
11. Acciones Correctivas y Preventivas:	Indicación de las acciones correctivas y preventivas basadas como consecuencia de donde se establecen identificadas a través del análisis y evaluación de los resultados obtenidos. Se adjunta al presente documento el o los registros del tratamiento de los datos no aceptados.	

Fuente: OT Ingeniería, 2024

Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza





Gobierno de la Provincia de Mendoza  
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas  
Resolución Importada Firma Conjunta

Número: RSC-2024-07443749-GDEMZA-MINERIA

Mendoza, Viernes 4 de Octubre de 2024

Referencia: DIA PROYECTO \* HECHICERA \* EX-2024-03259557- -GDEMZA-MINERIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 50 página/s.

Deposito digitalizado por el sistema GEDOS - Gobierno Provincial de Mendoza - GDEMZA  
El archivo digitalizado - Gobierno Provincial de Mendoza - GDEMZA, se halla en el sistema GEDOS - Gobierno Provincial de Mendoza - GDEMZA, en el sistema de Archivos y Carpetas  
en el sistema de Archivos y Carpetas, en el sistema GEDOS - Gobierno Provincial de Mendoza - GDEMZA  
Fecha: 2024-10-04 10:00:00 AM

Leonardo Fernández  
Director  
Dirección de Protección Ambiental  
Subsecretaría de Ambiente

Deposito digitalizado por el sistema GEDOS - Gobierno Provincial de Mendoza - GDEMZA  
El archivo digitalizado - Gobierno Provincial de Mendoza - GDEMZA, se halla en el sistema GEDOS - Gobierno Provincial de Mendoza - GDEMZA, en el sistema de Archivos y Carpetas  
en el sistema de Archivos y Carpetas, en el sistema GEDOS - Gobierno Provincial de Mendoza - GDEMZA  
Fecha: 2024-10-04 10:00:00 AM

Jesús Santa  
Director de Minería  
Dirección de Minería  
Ministerio de Energía y Ambiente

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Deposito digitalizado por el sistema GEDOS - Gobierno Provincial de Mendoza - GDEMZA  
El archivo digitalizado - Gobierno Provincial de Mendoza - GDEMZA, se halla en el sistema GEDOS - Gobierno Provincial de Mendoza - GDEMZA, en el sistema de Archivos y Carpetas  
en el sistema de Archivos y Carpetas, en el sistema GEDOS - Gobierno Provincial de Mendoza - GDEMZA  
Fecha: 2024-10-04 10:00:00 AM

Mendoza, 04 de Octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 115/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN N° 18/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**VISTO** el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)" en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y


**CONSIDERANDO:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.

Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N°820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

IF-2024-07443516-GDEMZA-MINERIA



N°5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad. Agrega el mismo decreto que, ésta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".


Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad".

Que, la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante "IMPULSA") se presentó como proponente del Proyecto minero "LA HERRADURA", y con autorización del titular de dicho proyecto, la empresa APELEG S.A. (en adelante "La empresa"), acompañando la autorización correspondiente.

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 "IMPULSA" presenta el Informe de Impacto Ambiental "IIA" del **"PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)"**, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 13 se encuentra individualizado el proyecto denominado "La Herradura", presentado en fecha 19/06/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6° inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

IF-2024-07443516-GDEMZA-MINERIA

mismo cumple con el alcance del art. 4º punto II correspondiente a la "etapa de exploración". El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... "la Autoridad Ambiental Minera, previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...".

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictámen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutive se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplie información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Qué ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución

IF-2024-07443516-GDEMZA-MINERIA

se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

IF-2024-07443516-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161 Escribanía de Minus de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matias Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matias Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictamen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en consideración de los Dictámenes

Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que "... En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes".

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Orteguina, M5613 Malargüe, Mendoza.



Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se merituaron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.


Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

IF-2024-07443516-GDEMZA-MINEJIA

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrante en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo-I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

Que, a orden 485 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida a el proyecto "La Herradura".-

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental-Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.



LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

IP-2024-07443516-GDEMZA-MINERIA

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus

IF-2024-07443516-GDEMZA-MINERIA

(Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/2006 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "LA HERRADURA".

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ccs. del Decreto N°820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. c, 10, 19, 20, 21 y ccs. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escuzú, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N°15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiéndolo sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "actos complejos", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (Ira. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: "*La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metalífera obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes*".

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**Y**

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°:** Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado "LA HERRADURA" presentado por "IMPULSA" en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a "La empresa" en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3° de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 2°:** Establézcase que "La empresa", deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**ARTÍCULO 3°:** Establézcase que "La empresa", deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4°:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, "La empresa" deberá dar cumplimiento a las especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5°:** Establézcase que "La empresa" deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la 1 a la 12 planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°:** La empresa deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los "Programas de Monitoreo Ambiental y Socio-cultural", en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.


**ARTÍCULO 7°:** "La Empresa" deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los "Planes de Contingencias Ambientales" que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8°:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 9°:** "La empresa" deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

**ARTÍCULO 10°:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que "La empresa" continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

**ARTÍCULO 11°: GEOLOGÍA Y SUELO.**

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

IF-2024-07443516-GDEMZA-MINERIA

Página 16 de 56

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, lo que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.
- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos "La empresa" deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.

#### **ARTÍCULO 12º: METEOROLOGÍA Y AIRE.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 13º: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo,



elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.

- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental -Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).
- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- "La empresa" deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por "La empresa", deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se debe considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

IP-2024-07443516-GDEMZA-MINERIA

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 14º: GLACIARES.**

En el plazo y conforme a las tareas descritas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geoformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.
- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos in situ, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.
- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

#### **ARTÍCULO 15º: FLORA Y FAUNA.**

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

IF-2024-07443516-GDEMZA-MINERIA

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:


- Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.
- Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).
- Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.
- Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

#### ARTÍCULO 16°: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y lati-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8.
- "La empresa" deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

#### ARTÍCULO 17°: COMUNIDADES.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

IF-2024-07443516-GDEMZA-MINERIA

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.
- "La empresa" deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

#### **ARTÍCULO 18º: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, "La empresa" debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.

- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.
- "La empresa" deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.

#### **ARTÍCULO 19°: ESPELEOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

#### **ARTÍCULO 20°: GESTIÓN DE RESIDUOS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneas.

- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa" deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.
- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previo a su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:
- En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controladas.
- Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.
- Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.
- Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.
- Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley provincial N°5.917.
- Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.
- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
- "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad

IF-2024-07443516-GDEMZA-MINERIA

Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.

- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.
- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

#### **ARTÍCULO 21º: PLANES DE CONTINGENCIAS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

#### **ARTÍCULO 22º: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones.
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

**ARTÍCULO 23º:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bial de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23º del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

**ARTÍCULO 24º:** Establézcase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5)



días previo al inicio de cualquier actividad en

sitio.

**ARTÍCULO 25°:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, "La empresa" decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26°:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27°:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28°:** Ratificada la presente Resolución, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a "IMPULSA" en su condición de proponente y a "La empresa" en su calidad de titular del Proyecto "LA HERRADURA", y a los siguientes organismos:

- 1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).
- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.
- 3) Dirección de Planificación.
- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.

- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29°:** Hágase saber a "La empresa" que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 30°:** "La empresa" deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en la conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 31°:** "La empresa" deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, "La empresa" deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, "La empresa" será responsable de

todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, "La empresa" deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.


**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que "La empresa" cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 33°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34°:** "La empresa" será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 35°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36°:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente N° EX-2024-00097889- -GDEMZA-DMI#MEIYE. Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

IF-2024-07443516-GDEMZA-MINERIA

## VI. Medidas de Protección Ambiental. Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural. Plan de Contingencias Ambientales

### 32. Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural

El presente capítulo define los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural, que conforman los estándares mínimos a cumplimentar por todo proyecto que decida iniciar actividades de prospección y/o exploración en conformidad con los parámetros indicados en el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental (en adelante Proyecto Minero)

Los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural comprenden:

- Medidas de Protección Ambiental
- Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural
- Plan de Contingencias Ambientales

En el marco de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, el concesionario de cada Proyecto Minero determina y justifica cuales de los requisitos indicados en los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural son pertinentes implementar, en función de:

- La etapa en que se encuentre el Proyecto Minero (prospección y/o exploración).
- Las características de la línea de base ambiental, social y cultural del Área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La vulnerabilidad del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos identificados.
- Los escenarios de emergencia identificados y evaluados
- Los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.1. Medidas de Protección Ambiental

Las Medidas de Protección Ambiental consideradas son:

- Medidas Preventivas: Son aquellas medidas que se formulan con el objetivo de evitar la ocurrencia del impacto.
- Medidas de Mitigación: Son aquellas que se formulan para minimizar el efecto adverso que se genera por las actividades impactantes.

Las Medidas de Protección Ambiental que a continuación se detallan se aplican en 2 (dos) fases diferentes del Proyecto Minero:

- Fase 1: Desde el inicio de la formulación de cada Proyecto Minero hasta la aprobación de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.
- Fase 2: Durante el desarrollo de los trabajos de prospección y exploración del Proyecto Minero.

##### 32.1.1. Fase 1: Medida de Protección Ambiental 1 - Formulación del Proyecto Minero

N°:	MPA_01
Fase del Proyecto:	Fase 1
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Preventiva.



<b>Nombre de la medida:</b>	Formulación del Proyecto Minero.
<b>Objetivo de la medida:</b>	Asegurar que la elaboración de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, acompañe el desarrollo del diseño definitivo de cada Proyecto Minero que origina dicha actualización.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El concesionario del Proyecto Minero debe:</p> <p>I. Realizar estudios de prefactibilidad, considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distintas alternativas de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.).</li> <li>• Componentes o procesos claves del medio receptor que puedan verse potencialmente afectados, así como las restricciones y condicionantes que el medio signifique para el Proyecto Minero, que constituyen insumos para el análisis multicriterio de las alternativas.</li> </ul> <p>Para ello debe considerar la información contenida en el IIA del Proyecto de Exploración del Área Malargüe Distrito Minero Occidental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los factores y componentes ambientales, sociales y culturales descriptos a través de información secundaria del Área Malargüe Distrito Minero Occidental. Estas características se deben considerar como parte de la caracterización preliminar del ambiente.</li> <li>• Vulnerabilidad de los componentes y factores ambientales, sociales y culturales del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.</li> <li>• Los impactos identificados, evaluados y jerarquizados en el marco regional.</li> </ul> <p>II. Seleccionar la alternativa de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.) y justificar su elección, en base a su viabilidad económica, técnica y ambiental.</p> <p>III. Definir los términos de referencia para realizar la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural a través de estudios de campo, cuando la misma sea requerida para permitir, junto con las especificaciones técnicas de diseño del Proyecto Minero, la objetiva identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales, sociales y culturales.</p> <p>IV. Caracterizar la línea de base ambiental a través de información primaria (estudio de campo) en todo un acuerdo a los términos de referencia establecidos en el punto anterior.</p> <p>V. Definir y cartografiar las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto Minero.</p> <p>VI. Definir las características técnicas definitivas del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</p> <p>VII. Realizar la identificación de los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el resultado de la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información secundaria y / o primaria según corresponda; y</li> <li>• la caracterización técnica del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> </ul> <p>VIII. Desarrollar las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero. Estas medidas deben cumplimentar como mínimo los requisitos establecidos para las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a la instancia identificada como Fase 2.</p>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.2. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 2 - Medidas de Cautela Efectiva**

N°:	MPA _ 02
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Medidas de Cautela Efectiva.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• componentes naturales y sociales identificados como sensibles,</li> <li>• el patrimonio cultural,</li> <li>• especies con valor de conservación; y</li> <li>• espacios geográficos delimitados que son parte de áreas legal o normativamente vedadas para el desarrollo del Proyecto.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
El Proyecto Minero debe: <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Identificar y cartografiar las Áreas de Exclusión y Amortiguación que se deben respetar y dónde se aplicarán las medidas de cautela efectiva.</li> <li>II. Definir para cada Área de Exclusión y Amortiguación las medidas de cautela específica.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 3 - Liberación Ambiental de Áreas**

N°:	MPA _ 03
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía.  Modificación de la hidro química del agua superficial.  Alteración de las propiedades físicas del suelo.  Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.  Pérdida de hábitat para la fauna.  Pérdida de ejemplares de fauna singular de baja movilidad.  Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.  Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.



	<p>Potencial destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico durante actividades que involucran movimientos de suelos.</p> <p>Potencial destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.</p> <p>Disminución de la calidad visual del paisaje, al alterar aspectos naturales de la calidad visual intrínseca de las unidades de paisaje afectadas: morfología y vegetación.</p>
Componente ambiental involucrado:	<p>Topografía.</p> <p>Calidad de agua superficial.</p> <p>Calidad de Suelo.</p> <p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p> <p>Dimensiones de Bienestar de la Población Rural Dispersa.</p> <p>Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Patrimonio Paleontológico.</p> <p>Paisaje.</p>
Tipo de medida:	Mitigación.
Nombre de la medida:	Liberación Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida:	<p>Establecer un mecanismo que permita realizar la liberación de áreas de trabajo, como un pre requisito a la ejecución de destapes, movimientos de suelo y apertura de caminos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Minimizar las intervenciones sobre los componentes ambientales y sociales.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencias de registros arqueológicos y paleontológicos.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencia de especies con valor de conservación.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida:</b>	
<p>La medida consiste en realizar la liberación de las áreas de trabajo previo a su intervención del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Solicitud de Liberación Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere ejecutar trabajos en áreas no liberadas ambientalmente, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea, una liberación ambiental del área a intervenir. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para su análisis</li> </ol>	





	(Identificación del solicitante, Nombre referencial del área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del área).
II.	Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del área.
III.	Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
IV.	Verificación detallada y documentada in situ del área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deben ser atendidos (presencia de humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación, presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.).
V.	Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista: Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del área: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.</li> <li>• Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.</li> </ul>
VI.	Implementación de las medidas y restricciones, si corresponden.
VII.	Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
VIII.	Autorización de la Liberación Ambiental del Área: Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de éstas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.4. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 4 - Cierre Ambiental de Áreas**

N°	MPA_04
Fase del Proyecto	Fase 2
Componente Ambiental	Topografía. Calidad de agua superficial. Calidad de Suelo. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Uso Actual del Suelo.
Impacto ambiental asociado	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidro química del agua superficial. Modificación de la hidro química del agua subterránea. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Alteración de la calidad del suelo.



	<p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Pérdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p>
Tipo de medida	Mitigación y Prevención.
Nombre de la medida	Cierre Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida	Establecer un mecanismo que permita realizar el cierre de áreas de trabajo, a fin de rehabilitar las mismas y lograr en consecuencia, la recuperación de los componentes afectados y prevención de impactos futuros.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar el cierre de áreas de trabajo intervenidas, controlado por parte de las funciones responsables del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Solicitud de Cierre Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere cerrar ambientalmente un área intervenida, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea el cierre ambiental del área intervenida. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para identificar el área y los trabajos realizados en la misma.</li> <li>II. <b>Verificación de las condiciones de entrega del Área:</b> Consiste en la verificación in situ de las condiciones de saneamiento (presencia de derrames, residuos, materiales, sustancias, instalaciones, etc.), seguridad (sellado y señalización de pozos, etc.) y cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área. Esta actividad debe quedar registrada, incluyendo fotografías.</li> <li>III. <b>Rehabilitación del Área:</b> Una vez aprobado el estado de saneamiento y seguridad del Área, así como del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área, se procede a la rehabilitación del Área, aplicando según corresponda:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relleno respetando el orden natural de los suelos estratificados, contribuyendo de esta forma a potenciar la revegetación natural.</li> <li>• Escarificación.</li> <li>• Restauración de líneas de escurrimiento superficial y reconfiguración de la geomorfología.</li> </ul> </li> <li>IV. <b>Cierre Ambiental del Área:</b> Consiste en verificar la adecuada implementación de los trabajos de rehabilitación. Una vez aprobadas las mismas se emite un Informe de Cierre Ambiental del Área, con la información que identifica a la misma, los trabajos de rehabilitación realizados y registros fotográficos.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.1.5. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 5 - Plan de Manejo de Residuos

N°:	MPA_05
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua.



	<p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un vertido incontrolado de lodos de desecho procedentes de la perforación de los pozos.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración sostenida de efluentes deficientemente tratados.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de residuos peligrosos.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración del fluido de perforación en una formación con agua subterránea dulce o de baja salinidad.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Residuos.



Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática residuos.</li> <li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo y corriente de residuos.</li> </ul>
Descripción de la medida	
<p>El Plan de Gestión de Residuos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Gestión de Residuos.</li> <li>II. Alcance del Plan de Gestión de Residuos. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todas los sitios y actividades donde se generan, manipulan, almacenan y transportan residuos.</li> <li>Todos los tipos y corriente de residuos generados.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación de los tipos y corrientes de residuos, sus características y peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de los tipos y corrientes de residuos deben considerarse las obligaciones que regulan los requisitos legales aplicables y otras buenas prácticas ambientales recomendadas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Residuos Peligrosos.</li> <li>Residuos Reciclables.</li> <li>Residuos No Reciclables.</li> <li>Residuos Orgánicos.</li> <li>Residuos Especiales de Generación Universal.</li> <li>Residuos de Perforación (lodos de desecho procedentes de la perforación de pozos).</li> <li>Residuos Cloacales.</li> </ul> </li> <li>V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Residuos en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definición del Programa de Gestión de Residuos. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de los residuos generados por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li><u>Segregación y almacenamiento primario de residuos en los sitios de generación</u>: Detalle las condiciones de segregación y almacenamiento primario de los residuos según el tipo y corriente de que se trate.  El área destinada al almacenamiento primario y selectivo de los residuos debe permitir instalar en ella una serie de contenedores, dispuestos de forma ordenada sobre el terreno o suelo impermeabilizado según corresponda, abiertos o cerrados según las necesidades, y debidamente señalizados (según indique la normativa aplicable) para su correcta identificación y utilización según la segregación dispuesta para cada corriente de residuo. El área debe estar demarcada y con cartel de identificación.</li> <li><u>Definición de un procedimiento para el manejo de fluidos de perforación</u>. Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>El tipo y características de los aditivos a utilizar en la conformación del fluido de perforación.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	

- Las características constructivas del circuito y piletas a utilizar, incluyendo sistemas de impermeabilización.
- Criterios establecidos para la disposición final del fluido de perforación una vez cumplido su ciclo (lodos de desecho).
- Definición de un procedimiento para el manejo de efluentes cloacales. Detalle de:
  - Los criterios operacionales para la ubicación y montaje seguros de los baños químicos (ubicación en superficies secas y niveladas, ubicación en sectores donde no obstruyan el paso, necesidad de contar con estructura de soporte, señalización, etc.).
  - Los criterios operacionales para la limpieza de baños químicos, traslado y disposición final del efluente generado.
  - Los criterios operacionales para el mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes cloacales ubicados en el campamento, extracción, traslado y disposición final de los lodos extraídos.
- Almacenamiento transitorio de residuos (Espacio acondicionado y organizado que permite el almacenamiento transitorio de residuos hasta su retiro y posterior traslado a los centros de tratamiento o disposición final según corresponda). Detalle de:
  - La justificación de su ubicación en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - La capacidad máxima permitida de almacenamiento de residuos, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - Las condiciones definidas para el espacio destinado al almacenamiento transitorio de residuos. Este espacio debe asegurar un almacenamiento seguro de los residuos y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, extintores, piso o base impermeable, techo, cartelería, etc.).
  - Los criterios operacionales para el control físico y documentario del ingreso, trazabilidad, inventario y egreso de residuos.
  - Los criterios operacionales que aseguran una descarga (recepción de residuos) y carga (retiro de residuos) segura y controlada de residuos desde y hacia las unidades de transporte, respectivamente.
- Transporte interno de los contenedores de residuos desde los acopios primarios hasta el espacio establecido para el almacenamiento transitorio de los mismos. Detalle de los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de residuos (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización del movimiento interno de residuos, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
- Transporte y disposición final o tratamiento de los residuos. Detalle de:
  - Empresas habilitadas por el concesionario para el transporte a los centros de tratamiento o disposición final, según el tipo y corriente de residuo.
  - Empresas o entidades habilitadas por el concesionario para tratar o disponer los diferentes tipos y corrientes de residuos generados.
  - El proceso administrativo para solicitar y aprobar el requerimiento de un retiro y posterior transporte del residuo a los centros de tratamiento o disposición final, según corresponda.
  - Las condiciones establecidas para las unidades de transporte y de la documentación asociada que deben controlarse para autorizar el ingreso al sector de carga del residuo (Ver MPA\_8).
  - Los caminos autorizados para el ingreso y egreso de la unidad de transporte, justificada en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.



- o Los criterios operacionales a aplicar para una carga segura y trazable del residuo a la unidad de transporte,
- o El método y herramienta utilizada para el registro de los datos que identifican la salida del residuo: Fecha de la carga, Hora de la carga, Nombre del conductor, Nombre de la empresa transportista, Identificación de la unidad de transporte, Número de registro o certificado habilitante como transportista del residuo, Cantidad de residuo por corriente, Destino del residuo, otros.
- o Obtención por cada disposición final o tratamiento de un residuo de un Certificado o Manifiesto, según corresponda. Cada Certificado o Manifiesto debe indicar: la naturaleza y cantidad del residuo generado, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare.
- **Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión de Residuos.** Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Residuos se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Residuos y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.6. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 6 - Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas**

N°:	MPA _ 06
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso Actual del Suelo.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.  Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.  Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias.



	<p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática sustancias peligrosas.</li> <li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo de sustancia utilizada en el Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	

El Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas del Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas.
- II. Alcance del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas. El alcance debe incluir:
  - Todas los sitios y actividades donde se manipulan, almacenan y transportan sustancias peligrosas.
  - Todas las sustancias peligrosas en cualquier estado que ingresan al Proyecto Minero.
- III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.
- IV. Identificación de cada sustancia por actividad y sitio que la utiliza y su peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de la peligrosidad debe considerarse lo indicado en las Hojas de Seguridad emitida por el fabricante y con fecha de emisión que no supere los 3 (tres) años.
- V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Sustancias Peligrosas en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.
- VI. Definición el Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de las sustancias utilizadas por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarias. Estas acciones incluyen:
  - Definición de los requisitos para la compra de sustancias peligrosas: Ante la necesidad de adquirir sustancias a utilizar en el Proyecto Minero, los pedidos de cotización enviados a los proveedores, y que éstos deben cumplir para seleccionados, deben incluir como mínimo los siguientes requisitos:

- o Los envases de productos químicos deben contar con etiquetas con los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas), cuya aplicación es requerida por la Resolución N° 801/2015 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- o Los productos químicos deben ser provistos junto con su correspondiente Ficha de Datos de Seguridad, los contenidos mínimos de la misma se deben corresponder con los indicados en el Anexo 4 del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas).
- o Los embalajes y envases (E/E) de sustancias peligrosas deben contar con homologación UN, para garantizar que los mismos cumplen con las condiciones necesarias para albergar sustancias peligrosas de una forma totalmente segura.
- o El transporte de sustancias y materiales debe cumplir con los requerimientos del Decreto 779 / 95 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, del Anexo S del Decreto 779 / 95 (Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas) y de la Resolución 195/97 (Normas Técnicas para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera).
- Solicitud de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Todo sector/contratista que requiera ingresar sustancias al Proyecto Minero, debe solicitar autorización al Área de Ambiente del Proyecto Minero, quien define la autorización o no del ingreso; y las condiciones del mismo en función de los riesgos identificados y evaluados: caminos autorizados para el ingreso/egreso de la unidad de transporte, almacenamiento y uso.
- Control de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Previo al ingreso de la unidad de transporte a las áreas de descarga, el responsable asignado a esta tarea debe verificar, según corresponda al tipo de carga: la documentación de la unidad de transporte y del conductor, los elementos de seguridad obligatorios y las condiciones de la unidad de transporte (Ver MPA\_8). El resultado del control debe documentarse.
- Recepción de Sustancias Peligrosas: Se deben establecer los criterios operacionales para:
  - o El control físico y documentario del ingreso de sustancias.
  - o La descarga segura de las sustancias desde las unidades de transporte hacia los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio, etc.). Los criterios operacionales deben ser pertinentes al tipo, peligrosidad y cantidad de sustancia a descargar.
- Almacenamiento de Sustancias Peligrosas: Detalle de:
  - o La justificación de la ubicación de los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio) en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de sustancias, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones para los depósitos y área de almacenamiento de sustancias provistas en contenedores o envases. Estos espacios deben asegurar un almacenamiento seguro de las sustancias y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química entre sustancias, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, piso o base impermeable, techo, carpelería, sistema de ventilación, instalación eléctrica antilexplósiva certificada, conexión a tierra, sistema de extinción de fuego de capacidad equivalente a la carga de fuego existente en el almacenamiento, silos para disponer fichas de seguridad, etc., según corresponda).





- o Las condiciones de almacenamiento de combustibles en tanques. Deben especificarse:
  - \* Las características constructivas, de identificación, señalización de riesgos y certificaciones que deben cumplir los tanques de almacenamiento de combustible.
  - \* Las dimensiones y características constructivas de la playa o isla de combustible (distancias seguridad, defensas, sistema de extinción de fuego, instalación eléctrica antielectroexplosiva, techo para protección de los tanques, pisos impermeables, recintos de contención para tanques, señalización, cartelería de prevención y prohibiciones, sistema de puesta a tierra para descarga y carga de camiones cisternas, kit para limpieza de derrames, zona de carga / descarga de combustibles de material impermeable con demarcación horizontal y rejilla perimetral que permita coleccionar los posibles derrames y canalizarlos hacia la zona de recuperación, etc.).

Todas las especificaciones de los tanques y de la playa de combustible, deben adecuarse a lo establecido por la normativa vigente aplicable emitida por la Secretaría de Energía de la Nación, a fin de que las instalaciones del sistema de almacenamiento combustible se encuentren en condiciones seguras de operación.
- **Abastecimiento de Sustancias Peligrosas. Detalle de:**
  - o Los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de sustancias (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización de movimiento interno de sustancias, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la carga segura de combustible a vehículos / tanque portátil.
  - o Los criterios operacionales para el transporte interno y descarga de sustancias en los sitios de consumo.
- **Seguimiento y Evaluación del Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. Detalle de:**
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Sustancias se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Sustancias y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.7. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 7 - Plan de Manejo del Recurso Hídrico**

N°:	MPA_07
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Cantidad de agua superficial. Calidad del agua.
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del caudal superficial de agua disponible aguas abajo del punto de captación. Alteración de la calidad del agua.



Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo del Recurso Hídrico.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática agua.</li> <li>Realizar un manejo eficiente del recurso hídrico.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Recurso Hídrico del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Manejo del Recurso Hídrico.</li> <li>II. Alcance del Plan de Manejo del Recurso Hídrico. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>Todos los sitios y actividades que consumen agua para su desarrollo, tanto para uso industrial como humano.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación y ubicación georreferenciada de los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>V. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales de extracción autorizados por el Departamento General de Irrigación.</li> <li>VI. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales planificados de extracción, período de extracción, destino (puntos de uso) y caudales a distribuir por destino.</li> <li>VII. Descripción del sistema de extracción para cada punto de captación, justificación de su selección en base a las características geológicas, hidrológicas y topográficas de la zona. 2016</li> <li>VIII. Descripción del sistema de transporte del agua a utilizar desde cada punto de captación a los puntos de uso o almacenamiento.</li> <li>IX. Definir el Programa de Gestión del Recurso Hídrico. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los caudales con respecto a los autorizados y prevenir la alteración de la calidad del agua durante la extracción del mismo en los puntos de captación. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Definición de la técnica para la medición de los caudales de extracción por cada punto de captación, que asegure la calidad y validez de los datos.</li> <li>Definición de los criterios operacionales para la extracción de agua que aseguren que la calidad del agua no se altere por incidentes asociados al funcionamiento deficiente de la bomba de extracción que puede generar pérdidas de combustible y lubricantes que emplea para su funcionamiento.</li> <li>Definición de medidas para maximizar el uso eficiente del agua.</li> <li>Definición de medidas de protección del recurso agua de actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área (por ejemplo: construcción de badenes en caminos sobre cursos de agua para evitar la remoción de sólidos).</li> <li>Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión del Recurso Hídrico. Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	

de Gestión del Recurso Hídrico se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.

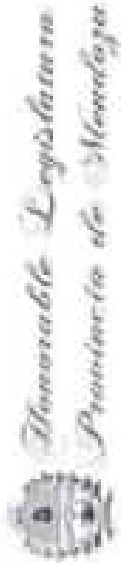
El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión del Recurso Hídrico y en consecuencia determinar en qué grado el agua es usada eficientemente, los caudales de extracción cumplen con los autorizados y la calidad del agua no es alterada por incidentes asociados al sistema de extracción y a otras actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.8. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 3 - Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.**

N°	MPL 08
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de gases de combustión de base. Aumento del nivel de ruido de fondo existente. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta





	<p>del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de, suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la operación segura de las unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales o fallas operativas, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna)</li> <li>• Asegurar que la emisión de material particulado, gases de combustión y ruido generados por fuentes móviles y fijas se encuentran en niveles aceptables de emisión.</li> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática tránsito y transporte de carga.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	

La medida consiste en establecer los estándares mínimos que las unidades de transporte, equipos autopropulsados y equipos fijos deben cumplir para ingresar y operar en el Proyecto Minero. Esta medida debe contemplar los siguientes estándares:

- I. Estándar para las unidades de transporte de carga. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte y de la carga requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, RUTA, cédula de identificación de la unidad de transporte, inspección técnica de tanques cisterna, carta de porte, seguros, permiso de circulación si corresponde, hojas de seguridad de productos químicos si corresponde, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte de carga requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, tacógrafo para vehículos categorías N2 y N3, carteles de identificación de la sustancia peligrosa que transporta, si corresponde, etiquetas de riesgo rombos, paneles de seguridad, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte requeridas para ingresar al Proyecto Minero: (círculo de velocidad máxima, bandas perimetrales retroreflectivas, inscripción en los laterales del nombre de la empresa, domicilio y teléfono, tara, carga máxima, neumáticos, sujeción y protección de la carga, antigüedad del vehículo, etc.).
- II. Estándar para las unidades de transporte livianas. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte liviana requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, cédula de identificación de la unidad de transporte, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, seguros, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte liviana requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, barras y jaulas antivuelco, luneta, cuñas o calzas, pértigas, bocina de retroceso, traba tuercas, caja de herramientas, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte liviana requeridas para ingresar al Proyecto Minero (círculo de velocidad máxima, cinta reflectante, neumáticos, sistema de suspensión trasero reforzado, guardabarros y paragolpes *heavy duty*, antigüedad del vehículo y otras condiciones especiales según el uso autorizado de la unidad, por ejemplo: carrocería de aluminio especial para trabajos de lubricación).
- III. Estándar para los equipos o máquinas autopropulsadas (tipo viales e hidrogrúas). Detalle de:
  - Características generales y técnicas del equipo o máquina (tren de rodaje, peso, velocidad de traslación, tipo y ubicación de los comandos, norma de emisión de gases a cumplimentar, silenciador de escape, sistema de alarmas visuales y sonoras, frenos, tipo y color de pintura, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (capacidad, arco de giro, luces, extintores, equipo de radio con antena de largo alcance, caja de herramientas, kit para limpieza de derrames, condiciones climáticas que amenen la detención de la operación, etc.).



- Documentación del equipo o máquina autopropulsada requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, patentamiento, inspecciones certificadas por terceras partes, antecedentes del fabricante, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del operador del equipo o máquina propulsada para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, certificación por terceras partes del operador, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- IV. Estándar para las máquinas perforadoras. Detalle de:
- Características generales y técnicas de la máquina perforadora (sistema de avance y rotación, tipo de traslación, velocidad de desplazamiento horizontal, capacidad de ascenso en pendiente máxima, sistema de sensor fotoeléctrico de proximidad, sistema audible de alerta de movimiento de la máquina, sistema de parada de emergencia, purificación de las emisiones de escape, silenciador de escape, especificaciones para instalación eléctrica, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (clase de tubería aceptada, sistema de manipulación de tuberías, señalización y cartelería, geomembrana bajo máquina perforadora para aislar el suelo de cualquier potencial derrame, contenciones secundarias para acopio de productos o sustancias químicas, extintores, sistema de puesta a tierra, sistema de iluminación de la plataforma, medios de comunicación adecuados a la zona geográfica, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).
  - Documentación de la máquina perforadora requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, inspecciones certificadas por terceras partes de componentes de la máquina de perforación, como sistema de elevación y malacite, inspecciones certificadas por terceras partes de tuberías, certificación de compresores, certificación de fábrica de la máquina, registro de inspección o *check list* de pre uso, plan de mantenimiento preventivo y registros de los mismos, etc.).
  - Documentación del personal asignado a una máquina perforadora para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, certificación de competencias por terceras partes, capacitaciones, título, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- V. Estándar para los grupos electrógenos. Detalle de:
- Especificaciones técnicas: indicación de las normas internacionales y nacionales de fabricación y calidad (por ejemplo: IEC e ISO) que debe cumplir el equipo.
  - Características generales, técnicas y operativas principales del equipo (tipo de motor, características de la bancada o chasis y su sistema de fijación, conexión a tierra del chasis o bancada, bates antiderrame incorporada para la contención de fluidos frente a la rotura de una manguera, pérdidas o derrame involuntario, cantidad de horas de funcionamiento sin supervisión, modos de funcionamiento, sistema de refrigeración, sistema de alimentación de combustible, sistema de control, indicadores de alarmas, insonorización, instalación de escape de gases, silenciador de escape, tecnología de abatimiento para emisiones gaseosas, extintores, etc.).
  - Documentación del equipo requerida para su instalación en el Proyecto Minero (certificado de fabricación, copia de certificado de pruebas tipo que garanticen la idoneidad del equipo, manual de operación del equipo, evidencias de mantenimientos preventivos, planos, planilla de parametrizaciones, etc.).
- VI. Estándar para la circulación. Detalle de:
- Velocidades máximas de circulación.
  - Número máximo permitido de pasajeros por unidad de transporte.



- Horarios permitidos de circulación.
- Cantidad de horas máximas permitidas de conducción.
- Normas para el derecho de paso, la dirección del tránsito, el uso de luces para asegurar una adecuada visibilidad, para el estacionamiento (sillo y forma), etc.
- Señalizaciones viales y de condiciones peligrosas.
- Prohibición circulación ante condiciones climáticas peligrosas.
- Otras.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.6. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 9 - Plan de Mantenimiento de Caminos**

N°:	NIPA: 09
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.



	<p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Plan de Mantenimiento de Caminos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georeferenciados.</li> <li>Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de calzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	



El Plan de Mantenimiento de Caminos y las evidencias de su aplicación se deben mantener como información documentada.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.10. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 10 - Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos**

N°:	10
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Patrimonio Arqueológico, Patrimonio Paleontológico.
Impacto sobre el que influye la medida:	Destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico.  Alteración de una entidad sin implicar su destrucción parcial o total.  Destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado del patrimonio arqueológico y paleontológico.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer y comunicar un procedimiento de actuación ante un descubrimiento accidental de un registro arqueológico o material fósil, que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Detención de la actividad.</li> <li>II. Protección del sitio.</li> <li>III. Prohibiciones al momento de la detección.</li> <li>IV. Registros del hallazgo (coordenadas, fotografías).</li> <li>V. Plan de llamada que de parte de la situación a las autoridades de la Dirección de Patrimonio Cultural de la provincia de Mendoza.</li> <li>VI. Seguir los lineamientos y requerimientos de la autoridad de aplicación.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024





**32.1.11. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 11 - Plan de Relaciones con la Comunidad**

N°:	MPA_11
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa (puestos).
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.
Tipo de medida:	Prevención.
Nombre de la medida:	Plan de Relaciones con la Comunidad.
Objetivo de la medida:	Establecer una relación estratégica sostenible con las comunidades de influencia del Proyecto Minero que permita cumplir objetivos y metas comunes sostenibles.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer un Plan de Relaciones con la Comunidad que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>II. Alcance del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>III. Proceso de mapeo y priorización de las Partes Interesadas.</li> <li>IV. Proceso y metodología para el relevamiento de la población rural dispersa, a fin de conocer sus condiciones de vida.</li> <li>V. Proceso y metodología para poner en conocimiento sobre los aspectos generales del proyecto a los distintos grupos de interés.</li> <li>VI. Proceso y metodología para informar a las Partes Interesadas sobre los contenidos del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto.</li> <li>VII. Proceso y metodología para disponer la información detallada a las Partes Interesadas sobre temas que se hayan identificado de especial interés.</li> <li>VIII. Proceso y metodología para disponer información sobre el cronograma de actividades de la empresa a la población rural dispersa.</li> <li>IX. Proceso y metodología para informar a los grupos de interés sobre cómo se están tomando en cuenta sus inquietudes e intereses en el diseño del proyecto y de los Programas de Gestión Socioambiental previstos.</li> <li>X. Proceso y metodología para recepcionar, registrar, tratar y responder las inquietudes, dudas, sugerencias y quejas de los públicos de interés sobre las actividades y desempeño del proyecto.</li> <li>XI. Desarrollo de una base de datos en la cual se registran las actividades realizadas por el equipo de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>XII. Los Programas de Gestión Socioambiental. Los Programas deben establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible alcanzar el objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.12. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 12 - Plan de Capacitación y Concientización**

N°:	MIPA_12
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Capacitación y Concientización.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar que las personas que realicen trabajos bajo el control del Proyecto Minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posean los conocimientos mínimos indispensables requeridos para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los aspectos ambientales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.</li> <li>• Tomen conciencia de los impactos reales o potenciales asociados con su trabajo, y de la implicancia de no satisfacer los requisitos de requisitos legales aplicables y otros compromisos asumidos por el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Capacitación y Concientización definido para el Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Capacitación y Concientización.
- II. Alcance del Plan de Capacitación y Concientización. El alcance debe incluir a personal propio y de contratistas.
- III. Proceso de inducción del personal que ingresa al Proyecto Minero.
- IV. Cronograma de capacitación, el cual contiene:
  - Temática, la cual es definida teniendo en cuenta:
    - los conocimientos mínimos indispensables requeridos por el personal para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los impactos ambientales y socioculturales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.
  - Objetivo de cada capacitación.
  - Área a la cual pertenece el personal objetivo de cada capacitación.
  - Capacitador asignado a cada capacitación.
  - Duración estimada.
  - Modalidad de cada capacitación: teórica / práctica; presencial / remota.
  - Fecha o momento estimado para el dictado de la capacitación.
  - Metodología de evaluación de la eficacia para cada capacitación.
  - Registros para la evidencia de cada capacitación
- V. Cronograma de concientización, el cual contiene:
  - Temática sobre la cual se pretende concientizar.
  - Objetivo de la concientización.

- Medio utilizado para transmitir el contenido de la temática: Intranet, Banner, Cartelería a la Vista, Charlas, Talleres, etc.
- Responsable de generar el contenido.
- Momento de la publicación.
- Duración estimada de la publicación.
- Evidencias de la implementación de la actividad de concientización.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.2. Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Los Programas de Monitoreo son un instrumento de gestión, que permiten contar con información obtenida a través de datos trazables, validados y de calidad, sobre:

- El estado de los componentes naturales y socioculturales en las áreas intervenidas y/o que interactúan con las actividades de un Proyecto; y su evolución en el tiempo.
- Las características y comportamiento de sistemas ambientales críticos, vulnerables y/o expuestos a amenazas.

En este contexto, cada Proyecto Minero define y justifica la pertinencia de realizar el monitoreo de uno o más componentes naturales o socioculturales, en función de la jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos, de la vulnerabilidad del área donde operará y de los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.2.1. Contenido Mínimo de un Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo cuyo contenido mínimo se presenta a continuación en formato de ficha:



Figura 22.1 Ficha del Programa de Monitoreo Ambiental y Socio-cultural

NOMBRE ASIGNADO AL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIO-CULTURAL	
1.	<p><b>Identificación del Componente:</b> Descripción del componente natural, social o cultural al cual se aplica el Programa de Monitoreo.</p> <p><b>Objetos del Programa:</b> Descripción de la información que se pretende obtener mediante la aplicación del Programa de Monitoreo.</p> <p><b>Alcance del Programa:</b></p> <p>1.1 Indicación del aspecto o riesgo ambiental asociado a las actividades que se desarrollan en el área y que involucre a monitores o estados ambientales.</p> <p>1.2 Definición de magnitudes, variables y elementos que se investigan, y áreas delimitaciones y delimitaciones que sean pertinentes.</p>
4.	<p><b>Impactos ambientales esperados:</b> Indicación y breve descripción de los impactos ambientales significativos esperados, que pueden ser generados por el aspecto ambiental o la ocurrencia del evento no deseado.</p> <p><b>Medidas de Protección Ambiental:</b> Indicación y breve descripción de las medidas de protección ambiental establecidas para los impactos ambientales significativos esperados.</p>
6.	<p><b>Funciones, responsabilidades y autoridad:</b></p> <p>6.1 Definición del organigrama de las funciones intervinientes en los trabajos involucrados en el Programa de Monitoreo.</p> <p>6.2 Definición de autoridad y responsabilidades de cada función teniendo en cuenta el orden jerárquico.</p>
7.	<p><b>Selección de Contratistas:</b></p> <p>7.1 Indicación, si corresponde, del nombre de la contratista interviniente en el Programa de Monitoreo y sus canales de contacto.</p> <p>7.2 Indicación de las responsabilidades de la empresa contratista. La Orden de Compra o documento similar se adjunta al presente documento.</p> <p>7.3 Indicación de los criterios utilizados para la selección de la contratista en términos de asegurar la calidad de los trabajos contratados (antecedentes de desempeño, tecnología, certificaciones, etc.). Los antecedentes del contrato se adjuntan al presente documento.</p>
8.	<p><b>Metodología:</b></p> <p>8.1 Descripción de las variables a medir, indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Naturaleza: cuantitativa o cualitativa / categórica</li> <li>- Tipo: continuo o discreto</li> <li>- Cualidades, propiedades o características que se pretenden medir (magnitud) (ya sea presencia o ausencia), según la variable sea cuantitativa o cualitativa.</li> </ul> <p>8.2</p> <p>8.2.1 Fundamentación de la selección propuesta para la ubicación de los puntos o sitios de monitoreo. Los tablas de coordenadas y mapas georreferenciados de los puntos o sitios de monitoreo son documentos controlados que se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.2.2 Indicación de los criterios estadísticos utilizados para determinar el momento fehaciente de selección, considerando que la exactitud y confiabilidad de los resultados se basan en la representatividad de la muestra y en la exactitud analítica, y que a su vez la representatividad de la muestra se basa en la forma de muestreo y en la homogeneidad de la muestra.</p> <p>8.3</p> <p>8.3.1 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado, componentes y accuracy del equipo que influyen en la calidad de los datos, rangos de medición, exactitud y precisión. El inventario de los equipos de medición es un documento controlado que se adjunta al presente documento, donde se registra: la denominación del equipo, marca, N° de serie, fecha de año, fecha de la última calibración (o verificación), frecuencia de calibración y/o verificación, y fecha de vencimiento de la calibración (o verificación). Los certificados de calibración y/o verificación, junto con la fotografía de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.3.2 Descripción técnica del software utilizado para el estudio ambiental, si corresponde. Los manuales (o documentos técnicos) del software utilizado se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.4</p> <p>8.4.1 Indicación de las Normas Técnicas y/o Procedimientos Específicos (documentados y controlados) utilizados en las operaciones vinculadas al monitoreo (desde las tareas en campo como toma de muestras y determinaciones in situ, hasta los que generan dichos datos como los determinaciones analíticas en laboratorio). Las normas técnicas y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.4.2 Indicar evidencias que demuestren que los valores de ensayos utilizados en encuestas válidos. Los datos controlados para validar cada método son como mínimo: lista de ensayos, lista de acreditación, rango de exactitud, rango, exactitud y precisión. Los ensayos se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.5</p> <p>8.5.1 Indicación (desde el inicio) de los registros de datos generados en las operaciones vinculadas con los monitoreos y estados, según corresponda.</p> <p>8.6</p> <p>8.6.1 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que intervienen en el Programa. Se adjuntan al presente documento, evidencias de competencias del personal que ocupa cada función.</p> <p>8.6.2 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentado y controlado) donde se detalla el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta al mencionado Procedimiento al presente documento.</p>
9.	<p><b>Cronograma de Actividades:</b> Definición del Cronograma de Actividades con indicación del momento de ejecución y duración de cada actividad, actividades y volúmenes de trabajo, muestras, determinaciones, ensayos y otros que sean pertinentes, en un documento controlado que se adjunta al presente documento.</p>
10.	<p><b>Informes de Resultados:</b> Generación del Informe de Resultados, el cual incluye: los datos obtenidos de los monitoreos (determinaciones en campo y tiempo, el resultado del procesamiento de los datos presentados en forma de indicadores (ya sea a través de gráficos tabulados o mapas) y el resultado del análisis y de la evaluación de la información obtenida con respecto a los criterios de aceptación definidos en función de la legislación aplicable, los estándares y comparados asumidos por el propietario y las condiciones de base de los componentes ambientales, sociales y culturales, según corresponda. El Informe de Resultados es un documento controlado que se adjunta al presente documento.</p>
11.	<p><b>Acciones Correctivas y Preventivas:</b> Indicación de las acciones correctivas y preventivas tomadas como consecuencia de desvíos no aceptables identificados a través del análisis y evaluación de los resultados obtenidos. Se adjunta al presente documento al a los registros del tratamiento de los desvíos no aceptables.</p>

Fecha: 07 febrero, 2024

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza



LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



### 32.3. Plan de Contingencias Ambientales

El Plan de Contingencias Ambientales (PCA) es un instrumento de gestión ambiental que establece cual es la estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

#### 32.3.1. Contenido del Plan de Contingencias Ambientales

##### 32.3.1.1. Objetivos del Plan de Contingencias Ambientales

Los objetivos del Plan de Contingencias Ambientales deben ser:

- Contar con una herramienta integral en planificación y respuesta, de acuerdo a los riesgos asociados a las actividades de prospección y exploración del Proyecto Minero.
- Responder adecuadamente, antes, durante y después de cualquier evento adverso con las pautas, responsabilidades y procedimientos a seguir adecuados para comunicar y administrar de manera eficaz y segura, todos los recursos con los que cuenta la organización.
- Establecer las acciones a seguir por las personas ante un evento adverso en los lugares de trabajo, buscando minimizar las consecuencias en las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.
- Mantener un flujograma de comunicaciones y notificaciones ante emergencias.

##### 32.3.1.2. Alcance

Deben definirse los escenarios de emergencia identificados y evaluados a los cuales se aplica el PCA.

##### 32.3.1.3. Responsabilidades

Todos los trabajadores del Proyecto Minero, incluyendo los de empresas contratistas y subcontratistas deben conocer, estar instruidos, actuar / aplicar el PCA.

La operatividad del PCA estará dada por las distintas responsabilidades, sean individuales o grupales. Por ello deben definirse la asignación de las responsabilidades individuales y grupales, considerando las etapas: Antes, Durante y Después de la Emergencia.

##### 32.3.1.4. Respuesta ante la emergencia

Se deben establecer las acciones de respuesta necesarias para que su rápida y eficaz implementación aseguren el mínimo riesgo para las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.

Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia, hasta el momento en que todos los hechos que pondrían en riesgo a personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad estén controlados.

Las acciones de actuación o respuesta se deben definir para cada tipo y nivel de emergencia que se puede presentar.

##### 32.3.1.5. Plan de comunicación ante la emergencia

Se debe establecer un flujograma de comunicaciones internas y externas en función del nivel de la emergencia que se trate.

##### 32.3.1.6. Acciones post emergencia

Corresponde a todas aquellas acciones que la organización evalúa, corrige e implementa como resultado de una situación de emergencia; incluyendo las comunicaciones con la autoridad correspondiente. Esta etapa incluirá los siguientes puntos:

- Evaluación y análisis de la emergencia, determinando las acciones correctivas que deban implementarse y su retroalimentación a la organización.
- Emisión de reportes y documentación de respaldo, de manera formal a la autoridad correspondiente.



Mendoza, 04 de octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 123/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN N° 26/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**VISTO** el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)" en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.


Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.

Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N°820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N°5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad. Agrega el mismo decreto que, ésta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto,

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Leglativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443752-GDEMZA-MINERIA



y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) basando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad”.

Que, la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante “IMPULSA”) se presentó como proponente del Proyecto minero “LA PECHERA”, y con autorización del titular de dicho proyecto, la empresa APELEG S.A. (en adelante “La empresa”), acompañando la autorización correspondiente.

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 “IMPULSA” presenta el Informe de Impacto Ambiental “IIA” del “PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE “MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)”, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 21 se encuentra individualizado el proyecto denominado “La Pechera”, presentado en fecha 19/06/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6° inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4° punto II correspondiente a la “etapa de exploración”. El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... “la Autoridad Ambiental Minera, previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...”.

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictamen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutivo se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003

(Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplie información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Que ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.


Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443752-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161 Escribanía de Minus de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matías Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).


Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictamen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443752-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que *"... En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todas las requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todas los requisitos derivados del procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes"*.



LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Theaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Ortografía, M5613 Malargüe, Mendoza.

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se merituaron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrante en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

Que, a orden 487 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida al proyecto "LA PECHERA".

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental-Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I de la Resolución

RSC-2024-07443752-GDEMZA-MINERIA



Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumple debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N° 820/06 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "LA PECHERA".

Que, por sus cercanías a áreas de reserva natural protegida, deberá dar explícito cumplimiento al dictamen sectorial de la Dirección de Área Protegidas y del IADIZA, y todo derecho minero que se incluya dentro de un Área Protegida, deberá rectificar coordenadas en dichos expedientes legales.

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ces. del Decreto N°820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. e, 10, 19, 20, 21 y ces. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escazú, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N°15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiéndose sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "*actos complejos*", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Aí, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (Ira. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: "*La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metalífera obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o*

RSC-2024-07443752-GDEMZA-MINERIA

*industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes”.*

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**Y**

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°:** Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado “LA PECHERA” presentado por “IMPULSA” en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a APELEG S.A. (“La empresa”) en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3° de la Ley N° 7.722

**ARTÍCULO 2°:** Establézcase que “La empresa”, deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**ARTÍCULO 3°:** Establézcase que “La empresa”, deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4°:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, “La empresa” deberá dar cumplimiento a las especificaciones, provisiones e

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443752-GDEMZA-MINERIA

instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5º:** Establézcase que "La empresa" deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la 1 a la 12 planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º:** La empresa deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los "Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural", en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7º:** "La Empresa" deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los "Planes de Contingencias Ambientales" que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8º:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 9º:** "La empresa" deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

**ARTÍCULO 10º:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que "La empresa" continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

**ARTÍCULO 11º: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.
- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos "La empresa" deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.

**ARTÍCULO 12°: METEOROLOGÍA Y AIRE.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 13°: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de aguas (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en

RSC-2024-07443752-GDEMZA-MINERÍA

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).

- "La empresa" deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).
- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- "La empresa" deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por "La empresa", deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 14°: GLACIARES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geoformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.
- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos in situ, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.
- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

#### ARTÍCULO 15º: FLORA Y FAUNA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.
- Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).
- Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.
- Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o

alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

#### **ARTÍCULO 16º: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y lati-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8).
- "La empresa" deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

#### **ARTÍCULO 17º: COMUNIDADES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y notificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.
- "La empresa" deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

#### **ARTÍCULO 18º: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe



Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, "La empresa" debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.
- "La empresa" deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.

#### ARTÍCULO 19º: ESPELEOLOGÍA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

#### ARTÍCULO 20º: GESTIÓN DE RESIDUOS.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificando mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneas.

- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa" deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.
- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previo a su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:

- En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controladas.

- Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.

- Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.

- Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.

- Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley provincial N°5.917.
- Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.
- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.

- “La empresa” deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.
- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

#### **ARTÍCULO 21º: PLANES DE CONTINGENCIAS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

#### **ARTÍCULO 22º: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a

RSC-2024-07443752-GDEMZA-MINERIA

la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones.
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

**ARTÍCULO 23°:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bienal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23° del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N° 5.961.

**ARTÍCULO 24°:** Establézcase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, encaución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

**ARTÍCULO 25°:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, "La empresa" decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26°:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de

acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27°:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28°:** Ratificada la presente Resolución, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a "IMPULSA" en su condición de proponente y a "La empresa" en su calidad de titular del Proyecto "LA PECHERA", y a los siguientes organismos:

- 1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).
- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.
- 3) Dirección de Planificación.
- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29°:** Hágase saber a "La empresa" que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443752-GDEMZA-MINERIA

**ARTÍCULO 30°:** "La empresa" deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en la conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 31°:** "La empresa" deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, "La empresa" deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, "La empresa" será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, "La empresa" deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que "La empresa" cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 33°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34°:** "La empresa" será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 35°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36°:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente N° EX-2024-00168829- -GDEMZA-DMI#MEIYE. Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

## VI. Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural, Plan de Contingencias Ambientales

### 32. Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural

El presente capítulo define los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural, que conforman los estándares mínimos a cumplimentar por todo proyecto que decida iniciar actividades de prospección y/o exploración en conformidad con los parámetros indicados en el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental (en adelante Proyecto Minero)

Los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural comprenden:

- Medidas de Protección Ambiental
- Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural
- Plan de Contingencias Ambientales

En el marco de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, el concesionario de cada Proyecto Minero determina y justifica cuales de los requisitos indicados en los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural son pertinentes implementar, en función de:

- La etapa en que se encuentre el Proyecto Minero (prospección y/o exploración).
- Las características de la línea de base ambiental, social y cultural del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La vulnerabilidad del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos identificados.
- Los escenarios de emergencia identificados y evaluados
- Los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.1. Medidas de Protección Ambiental

Las Medidas de Protección Ambiental consideradas son:

- Medidas Preventivas: Son aquellas medidas que se formulan con el objetivo de evitar la ocurrencia del impacto.
- Medidas de Mitigación: Son aquellas que se formulan para minimizar el efecto adverso que se genera por las actividades impactantes.

Las Medidas de Protección Ambiental que a continuación se detallan se aplican en 2 (dos) fases diferentes del Proyecto Minero:

- Fase 1: Desde el inicio de la formulación de cada Proyecto Minero hasta la aprobación de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.
- Fase 2: Durante el desarrollo de los trabajos de prospección y exploración del Proyecto Minero.

##### 32.1.1. Fase 1: Medida de Protección Ambiental 1 - Formulación del Proyecto Minero

N°:	MPA_01
Fase del Proyecto:	Fase 1
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Preventiva.



Nombre de la medida:	Formulación del Proyecto Minero.
Objetivo de la medida:	Asegurar que la elaboración de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, acompañe el desarrollo del diseño definitivo de cada Proyecto Minero que origina dicha actualización.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El concesionario del Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar estudios de prefactibilidad, considerando:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distintas alternativas de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.).</li> <li>• Componentes o procesos claves del medio receptor que puedan verse potencialmente afectados, así como las restricciones y condicionantes que el medio signifique para el Proyecto Minero, que constituyen insumos para el análisis multicriterio de las alternativas.</li> </ul> <p>Para ello debe considerar la información contenida en el IIA del Proyecto de Exploración del Área Malargüe Distrito Minero Occidental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los factores y componentes ambientales, sociales y culturales descriptos a través de información secundaria del Área Malargüe Distrito Minero Occidental. Estas características se deben considerar como parte de la caracterización preliminar del ambiente.</li> <li>• Vulnerabilidad de los componentes y factores ambientales, sociales y culturales del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.</li> <li>• Los impactos identificados, evaluados y jerarquizados en el marco regional.</li> </ul> </li> <li>II. Seleccionar la alternativa de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.) y justificar su elección, en base a su viabilidad económica, técnica y ambiental.</li> <li>III. Definir los términos de referencia para realizar la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural a través de estudios de campo, cuando la misma sea requerida para permitir, junto con las especificaciones técnicas de diseño del Proyecto Minero, la objetiva identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales, sociales y culturales.</li> <li>IV. Caracterizar la línea de base ambiental a través de información primaria (estudio de campo) en todo un acuerdo a los términos de referencia establecidos en el punto anterior.</li> <li>V. Definir y cartografiar las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definir las características técnicas definitivas del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> <li>VII. Realizar la identificación de los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• el resultado de la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información secundaria y / o primaria según corresponda; y</li> <li>• la caracterización técnica del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> </ul> </li> <li>VIII. Desarrollar las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero. Estas medidas deben cumplimentar como mínimo los requisitos establecidos para las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a la instancia identificada como Fase 2.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024



	<p>Potencial destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico durante actividades que involucran movimientos de suelos.</p> <p>Potencial destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.</p> <p>Disminución de la calidad visual del paisaje, al afectar aspectos naturales de la calidad visual intrínseca de las unidades de paisaje afectadas: morfología y vegetación.</p>
Componente ambiental involucrado:	<p>Topografía.</p> <p>Calidad de agua superficial.</p> <p>Calidad de Suelo.</p> <p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p> <p>Dimensiones de Bienestar de la Población Rural Dispersa.</p> <p>Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Patrimonio Paleontológico.</p> <p>Paisaje.</p>
Tipo de medida:	Mitigación.
Nombre de la medida:	Liberación Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida:	<p>Establecer un mecanismo que permita realizar la liberación de áreas de trabajo, como un pre requisito a la ejecución de destapes, movimientos de suelo y apertura de caminos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Minimizar las intervenciones sobre los componentes ambientales y sociales.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencias de registros arqueológicos y paleontológicos.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencia de especies con valor de conservación.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar la liberación de las áreas de trabajo previo a su intervención del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de Liberación Ambiental de Áreas: Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere ejecutar trabajos en áreas no liberadas ambientalmente, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea, una liberación ambiental del área a intervenir. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para su análisis</li> </ol>	



	(Identificación del solicitante, Nombre referencial del área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del área).
II.	Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del área.
III.	Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
IV.	Verificación detallada y documentada in situ del área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deben ser atendidos (presencia de humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación, presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.).
V.	Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista: Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del área: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.</li> <li>• Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.</li> </ul>
VI.	Implementación de las medidas y restricciones, si corresponde.
VII.	Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
VIII.	Autorización de la Liberación Ambiental del Área: Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de éstas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

#### 32.1.4. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 4 - Cierre Ambiental de Áreas

N°	MPA_04
Fase del Proyecto	Fase 2
Componente Ambiental	Topografía. Calidad de agua superficial. Calidad de Suelo. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Uso Actual del Suelo.
Impacto ambiental asociado	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidro química del agua superficial. Modificación de la hidro química del agua subterránea. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Alteración de la calidad del suelo.





	<p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un vertido incontrolado de lodos de desecho procedentes de la perforación de los pozos.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración sostenida de efluentes deficientemente tratados.</p> <p>Ateración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de residuos peligrosos.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración del fluido de perforación en una formación con agua subterránea dulce o de baja salinidad.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Residuos.



<p><b>Objetivo de la medida</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática residuos.</li> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo y corriente de residuos.</li> </ul>
<p><b>Descripción de la medida</b></p>	
<p>El Plan de Gestión de Residuos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Gestión de Residuos.</li> <li>II. Alcance del Plan de Gestión de Residuos. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas los sitios y actividades donde se generan, manipulan, almacenan y transportan residuos.</li> <li>• Todos los tipos y corriente de residuos generados.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación de los tipos y corrientes de residuos, sus características y peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de los tipos y corrientes de residuos deben considerarse las obligaciones que regulan los requisitos legales aplicables y otras buenas prácticas ambientales recomendadas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Residuos Peligrosos.</li> <li>• Residuos Reciclables.</li> <li>• Residuos No Reciclables.</li> <li>• Residuos Orgánicos.</li> <li>• Residuos Especiales de Generación Universal.</li> <li>• Residuos de Perforación (lodos de desecho procedentes de la perforación de pozos).</li> <li>• Residuos Cloacales.</li> </ul> </li> <li>V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Residuos en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definición del Programa de Gestión de Residuos. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de los residuos generados por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Segregación y almacenamiento primario de residuos en los sitios de generación:</u> Detalle las condiciones de segregación y almacenamiento primario de los residuos según el tipo y corriente de que se trate.                     <p>El área destinada al almacenamiento primario y selectivo de los residuos debe permitir instalar en ella una serie de contenedores, dispuestos de forma ordenada sobre el terreno o suelo impermeabilizado según corresponda, abiertos o cerrados según las necesidades, y debidamente señalizados (según indique la normativa aplicable) para su correcta identificación y utilización según la segregación dispuesta para cada corriente de residuo. El área debe estar demarcada y con cartel de identificación.</p> </li> <li>• <u>Definición de un procedimiento para el manejo de fluidos de perforación:</u> Detalle de:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>o El tipo y características de los aditivos a utilizar en la conformación del fluido de perforación.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	

- o Las características constructivas del circuito y piletas a utilizar, incluyendo sistemas de impermeabilización.
- o Criterios establecidos para la disposición final del fluido de perforación una vez cumplido su ciclo (lodos de desecho).
- Definición de un procedimiento para el manejo de efluentes cloacales. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para la ubicación y montaje seguros de los baños químicos (ubicación en superficies secas y niveladas, ubicación en sectores donde no obstruyan el paso, necesidad de contar con estructura de soporte, señalización, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la limpieza de baños químicos, traslado y disposición final del efluente generado.
  - o Los criterios operacionales para el mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes cloacales ubicados en el campamento, extracción, traslado y disposición final de los lodos extraídos.
- Almacenamiento transitorio de residuos (Espacio acondicionado y organizado que permite el almacenamiento transitorio de residuos hasta su retiro y posterior traslado a los centros de tratamiento o disposición final según corresponda). Detalle de:
  - o La justificación de su ubicación en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de residuos, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones definidas para el espacio destinado al almacenamiento transitorio de residuos. Este espacio debe asegurar un almacenamiento seguro de los residuos y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, extintores, piso o base impermeable, techo, cartelería, etc.).
  - o Los criterios operacionales para el control físico y documentario del ingreso, trazabilidad, inventario y egreso de residuos.
  - o Los criterios operacionales que aseguran una descarga (recepción de residuos) y carga (retiro de residuos) segura y controlada de residuos desde y hacia las unidades de transporte, respectivamente.
- Transporte interno de los contenedores de residuos desde los acopios primarios hasta el espacio establecido para el almacenamiento transitorio de los mismos. Detalle de los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de residuos (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización del movimiento interno de residuos, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
- Transporte y disposición final o tratamiento de los residuos. Detalle de:
  - o Empresas habilitadas por el concesionario para el transporte a los centros de tratamiento o disposición final, según el tipo y corriente de residuo.
  - o Empresas o entidades habilitadas por el concesionario para tratar o disponer los diferentes tipos y corrientes de residuos generados.
  - o El proceso administrativo para solicitar y aprobar el requerimiento de un retiro y posterior transporte del residuo a los centros de tratamiento o disposición final, según corresponda.
  - o Las condiciones establecidas para las unidades de transporte y de la documentación asociada que deben controlarse para autorizar el ingreso al sector de carga del residuo (Ver MPA\_B).
  - o Los caminos autorizados para el ingreso y egreso de la unidad de transporte, justificada en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.





- o Los criterios operacionales a aplicar para una carga segura y trazable del residuo a la unidad de transporte.
- o El método y herramienta utilizada para el registro de los datos que identifican la salida del residuo: Fecha de la carga, Hora de la carga, Nombre del conductor, Nombre de la empresa transportista, Identificación de la unidad de transporte, Número de registro o certificado habilitante como transportista del residuo, Cantidad de residuo por corriente, Destino del residuo, otros.
- o Obtención por cada disposición final o tratamiento de un residuo de un Certificado o Manifiesto, según corresponda. Cada Certificado o Manifiesto debe indicar: la naturaleza y cantidad del residuo generado, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare.
- Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión de Residuos. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Residuos se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Residuos y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería S.A., 2024

**32.1.6. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 6 - Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas**

N°:	MPA_06
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso Actual del Suelo.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.  Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.  Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias.



- o Los envases de productos químicos deben contar con etiquetas con los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas), cuya aplicación es requerida por la Resolución N° 801/2015 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- o Los productos químicos deben ser provistos junto con su correspondiente Ficha de Datos de Seguridad, los contenidos mínimos de la misma se deben corresponder con los indicados en el Anexo 4 del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas).
- o Los embalajes y envases (E/E) de sustancias peligrosas deben contar con homologación UN, para así garantizar que los mismos cumplen con las condiciones necesarias para albergar sustancias peligrosas de una forma totalmente segura.
- o El transporte de sustancias y materiales debe cumplir con los requerimientos del Decreto 779 / 95 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, del Anexo 5 del Decreto 779 / 95 (Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas) y de la Resolución 195/97 (Normas Técnicas para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera).
- Solicitud de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Todo sector/contratista que requiera ingresar sustancias al Proyecto Minero, debe solicitar autorización al Área de Ambiente del Proyecto Minero, quien define la autorización o no del ingreso; y las condiciones del mismo en función de los riesgos identificados y evaluados: caminos autorizados para el ingreso/egreso de la unidad de transporte, almacenamiento y uso.
- Control de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Previo al ingreso de la unidad de transporte a las áreas de descarga, el responsable asignado a esta tarea debe verificar, según corresponda al tipo de carga: la documentación de la unidad de transporte y del conductor, los elementos de seguridad obligatorios y las condiciones de la unidad de transporte (Ver MPA\_8). El resultado del control debe documentarse.
- Recepción de Sustancias Peligrosas: Se deben establecer los criterios operacionales para:
  - o El control físico y documental del ingreso de sustancias.
  - o La descarga segura de las sustancias desde las unidades de transporte hacia los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio, etc.). Los criterios operacionales deben ser pertinentes al tipo, peligrosidad y cantidad de sustancia a descargar.
- Almacenamiento de Sustancias Peligrosas: Detalle de:
  - o La justificación de la ubicación de los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio) en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de sustancias, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones para los depósitos y área de almacenamiento de sustancias provistas en contenedores o envases. Estos espacios deben asegurar un almacenamiento seguro de las sustancias y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química entre sustancias, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, piso o base impermeable, techo, cartelera, sistema de ventilación, instalación eléctrica antiexplosiva certificada, conexión a tierra, sistema de extinción de fuego de capacidad equivalente a la carga de fuego existente en el almacenamiento, sitios para disponer fichas de seguridad, etc., según corresponda).

- o Las condiciones de almacenamiento de combustibles en tanques. Deben especificarse:
  - Las características constructivas, de identificación, señalización de riesgos y certificaciones que deben cumplir los tanques de almacenamiento de combustible.
  - Las dimensiones y características constructivas de la playa o isla de combustible (distancias seguridad, defensas, sistema de extinción de fuego, instalación eléctrica antiexplosiva, techo para protección de los tanques; pisos impermeables, recintos de contención para tanques, señalización, cartelería de prevención y prohibiciones, sistema de puesta a tierra para descarga y carga de camiones cisternas, kit para limpieza de derrames, zona de carga / descarga de combustibles de material impermeable con demarcación horizontal y rejilla perimetral que permita coleccionar los posibles derrames y canalizarlos hacia la zona de recuperación, etc.).

Todas las especificaciones de los tanques y de la playa de combustible, deben adecuarse a lo establecido por la normativa vigente aplicable emitida por la Secretaría de Energía de la Nación, a fin de que las instalaciones del sistema de almacenamiento combustible se encuentren en condiciones seguras de operación.
- Abastecimiento de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para el control físico y documentario del movimiento interno de sustancias (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización de movimiento interno de sustancias, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la carga segura de combustible a vehículos / tanque portátil.
  - o Los criterios operacionales para el transporte interno y descarga de sustancias en los sitios de consumo.
- Seguimiento y Evaluación del Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Sustancias se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Sustancias y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.7. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 7 - Plan de Manejo del Recurso Hídrico**

N°:	MPA _ 07
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Cantidad de agua superficial. Calidad del agua.
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del caudal superficial de agua disponible aguas abajo del punto de captación. Alteración de la calidad del agua.





	<p>del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la operación segura de las unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales o fallas operativas, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna)</li> <li>• Asegurar que la emisión de material particulado, gases de combustión y ruido generados por fuentes móviles y fijas se encuentran en niveles aceptables de emisión.</li> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática tránsito y transporte de carga.</li> </ul>
Descripción de la medida	











	<p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Plan de Mantenimiento de Caminos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georeferenciados.</li> <li>Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de calzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	



**32.1.11. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 11 - Plan de Relaciones con la Comunidad**

N°:	MPA _ 11
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa (puestos).
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Relaciones con la Comunidad.
Objetivo de la medida	Establecer una relación estratégica-sostenible con las comunidades de influencia del Proyecto Minero que permita cumplir objetivos y metas comunes sostenibles.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer un Plan de Relaciones con la Comunidad que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>II. Alcance del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>III. Proceso de mapeo y priorización de las Partes Interesadas.</li> <li>IV. Proceso y metodología para el relevamiento de la población rural dispersa, a fin de conocer sus condiciones de vida.</li> <li>V. Proceso y metodología para poner en conocimiento sobre los aspectos generales del proyecto a los distintos grupos de interés.</li> <li>VI. Proceso y metodología para informar a las Partes Interesadas sobre los contenidos del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto.</li> <li>VII. Proceso y metodología para disponer la información detallada a las Partes Interesadas sobre temas que se hayan identificado de especial interés.</li> <li>VIII. Proceso y metodología para disponer información sobre el cronograma de actividades de la empresa a la población rural dispersa.</li> <li>IX. Proceso y metodología para informar a los grupos de interés sobre cómo se están tomando en cuenta sus inquietudes e intereses en el diseño del proyecto y de los Programas de Gestión Socioambiental previstos.</li> <li>X. Proceso y metodología para recepcionar, registrar, tratar y responder las inquietudes, dudas, sugerencias y quejas de los públicos de interés sobre las actividades y desempeño del proyecto.</li> <li>XI. Desarrollo de una base de datos en la cual se registran las actividades realizadas por el equipo de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>XII. Los Programas de Gestión Socioambiental. Los Programas deben establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible alcanzar el objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024





**32.1.12. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 12 - Plan de Capacitación y Concientización**

N°:	MPA _ 12
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Todos,
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos,
Tipo de medida	Prevención,
Nombre de la medida	Plan de Capacitación y Concientización.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar que las personas que realicen trabajos bajo el control del Proyecto Minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posean los conocimientos mínimos indispensables requeridos para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los aspectos ambientales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.</li> <li>• Tomen conciencia de los impactos reales o potenciales asociados con su trabajo, y de la implicancia de no satisfacer los requisitos de requisitos legales aplicables y otros compromisos asumidos por el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Capacitación y Concientización definido para el Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Capacitación y Concientización.
- II. Alcance del Plan de Capacitación y Concientización. El alcance debe incluir a personal propio y de contratistas.
- III. Proceso de inducción del personal que ingresa al Proyecto Minero.
- IV. Cronograma de capacitación, el cual contiene:
  - Temática, la cual es definida teniendo en cuenta:
    - los conocimientos mínimos indispensables requeridos por el personal para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los impactos ambientales y socioculturales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.
  - Objetivo de cada capacitación.
  - Área a la cual pertenece el personal objetivo de cada capacitación.
  - Capacitador asignado a cada capacitación.
  - Duración estimada.
  - Modalidad de cada capacitación: teórica / práctica; presencial / remota.
  - Fecha o momento estimado para el dictado de la capacitación.
  - Metodología de evaluación de la eficacia para cada capacitación.
  - Registros para la evidencia de cada capacitación
- V. Cronograma de concientización, el cual contiene:
  - Temática sobre la cual se pretende concientizar.
  - Objetivo de la concientización.

- Medio utilizado para transmitir el contenido de la temática: Intranet, Banner, Cartelería a la Vista, Charlas, Talleres, etc.
- Responsable de generar el contenido.
- Momento de la publicación.
- Duración estimada de la publicación.
- Evidencias de la implementación de la actividad de concientización.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.2. Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Los Programas de Monitoreo son un instrumento de gestión, que permiten contar con información obtenida a través de datos trazables, validados y de calidad, sobre:

- El estado de los componentes naturales y socioculturales en las áreas intervenidas y/o que interactúan con las actividades de un Proyecto; y su evolución en el tiempo.
- Las características y comportamiento de sistemas ambientales críticos, vulnerables y/o expuestos a amenazas.

En este contexto, cada Proyecto Minero define y justifica la pertinencia de realizar el monitoreo de uno o más componentes naturales o socioculturales, en función de la jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos, de la vulnerabilidad del área donde operará y de los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.2.1. Contenido Mínimo de un Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo cuyo contenido mínimo se presenta a continuación en formato de ficha:

Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza

Figura 32.1 Ficha del Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

MONITORIO AMBIENTAL Y SOCIOCULTURAL DE PROYECTO DE INGESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIOCULTURAL			
1.	Descripción del Componente:	Desarrollo del componente natural, social o cultural al cual se aplica el Programa de Monitoreo.	
2.	Objetivos del Programa:	Desarrollo de la información que se pretende obtener mediante la aplicación del Programa de Monitoreo.	
3.	Alcance del Programa:	3.1 Indicación del aspecto o riesgo ambiental asociado a los actividades que se desarrollan en el área y que miden al monitoreo o estado ambiental.	
		3.2 Definición de magnitudes, variables y elementos que se miden, y otros delimitaciones y subsecciones que sean pertinentes.	
4.	Impactos ambientales esperados:	Indicación y breve descripción de los impactos ambientales significativos esperados, que pueden ser generados por el aspecto ambiental o la actividad del evento o proceso.	
5.	Medidas de Promoción Ambiental:	Indicación y breve descripción de las medidas de promoción ambiental establecidas para los impactos ambientales significativos esperados.	
6.	Funciones, responsabilidades y autoridad:	6.1 Definición del organigrama de las funciones interrelacionadas en los trabajos contemplados en el Programa de Monitoreo.	
		6.2 Definición de autoridad y responsabilidades de cada función teniendo en cuenta el orden jerárquico.	
7.	Selección de Contratistas:	7.1 Indicación, si corresponde, del nombre de la contratista seleccionada en el Programa de Monitoreo y sus canales de contacto.	
		7.2 Indicación de las responsabilidades de la empresa contratista. La Orden de Compra o documento similar se adjunta al presente documento.	
		7.3 Indicación de los criterios utilizados para la selección de la contratista en términos de asegurar la calidad de los trabajos contratados (precedentes de desempeño, idoneidad, certificaciones, etc.). Los antecedentes del contratista se adjuntan al presente documento.	
8.	Metodología:	8.1 Descripción de las variables a medir, indicando: - Metodología: cuantitativa o cualitativa / categorizada - Tipo: continua o discreta - Unidades, propiedades o características que se pretenden medir (magnitud) y/o determinar (presencia o ausencia), según la variable sea cuantitativa o cualitativa.	
		8.2 Fundamentación de la selección propuesta para la ubicación de los puntos o sitios de monitoreo. Las tablas de coordenadas y mapas georreferenciados de los puntos o sitios de monitoreo son documentos controlados que se adjuntan al presente documento.	
		8.3 Indicación de los criterios estadísticos utilizados para determinar el muestreo fundamentalmente su selección, asegurando que la exactitud y confiabilidad de los resultados se basen en la representatividad de la muestra y en la exactitud metodológica; y que a su vez la representatividad de la muestra se base en la técnica de muestreo y en la caracterización de la muestra. 8.3.1 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado, configuración y accesorios del equipo que influyen en la calidad de los datos, rangos de medición, sensibilidad y precisión. El inventario de los equipos de medición es un documento controlado que se adjunta al presente documento, dando se registra: la denominación del equipo, marca, N° de serie, fecha de alta, fecha de la última calibración y/o verificación, frecuencia de calibración y/o verificación, y fecha de vencimiento de la calibración y/o verificación. Los certificados de calibración y/o verificación, junto con la fotografía de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento. 8.3.2 Descripción técnica del software utilizado para el análisis estadístico, si corresponde. Los manuales y/o documentos técnicos del software utilizado se adjuntan al presente documento.	
		8.4 Indicación de los Formas Técnicas y/o Procedimientos Específicos (documentados y controlados) utilizados en las operaciones vinculadas al monitoreo (desde los datos en campo como base de muestreo y determinaciones in situ, hasta los que permiten obtener datos como las determinaciones analíticas en laboratorio). Los nombres técnicos y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento. 8.4.2 Indicar evidencias que demuestren que los métodos de ensayos utilizados se encuentran validados. Los atributos controlados para validar cada método son: costo, tiempo, límite de detección, límite de cuantificación, rango, exactitud y precisión. Los resultados se adjuntan al presente documento.	
		8.5 Indicación (mediante gráficos) de los registros de datos generados en las operaciones vinculadas con los monitoreos y estados, según corresponda.	
		8.6 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que intervienen en el Programa. Se adjuntan al presente documento, evidencias de competencias del personal que realiza cada función.	
		8.8 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentado y controlado) desde se realiza el muestreo utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta al mencionado Procedimiento al presente documento.	
		8.9	
		8.10	
		8.11	
9.	Comprende de Actividades:	Definición del Programa de Actividades con indicación del momento de ejecución y duración de cada actividad, variables y referencias de trabajo, métodos, determinaciones, errores y otros que sean pertinentes, en un documento controlado que se adjunta al presente documento.	
10.	Informes de Resultados:	Definición del informe de Resultados, el cual incluye: los datos obtenidos de los monitoreos (referenciados en espacio y tiempo), el resultado del procesamiento de los datos presentados en forma de indicadores y/o a través de gráficos bidimensionales (tiempo y espacio), el resultado del análisis y de la evaluación de la información obtenida con respecto a los criterios de aceptación definidos en función de la legislación aplicable, los estándares y compromisos acordados por el promotor y las condiciones de base de los componentes ambientales, sociales y culturales, según corresponda. El Informe de Resultados es un documento controlado que se adjunta al presente documento.	
11.	Acciones Correctivas y Preventivas:	Indicación de las acciones correctivas y preventivas tomadas como consecuencia de desvíos no aceptables identificados a través del análisis y evaluación de los resultados obtenidos. Se adjunta al presente documento el o los registros del tratamiento de los desvíos no aceptables.	

Forma 07 Ingesta, 2024



### 32.3. Plan de Contingencias Ambientales

El Plan de Contingencias Ambientales (PCA) es un instrumento de gestión ambiental que establece cual es la estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

#### 32.3.1. Contenido del Plan de Contingencias Ambientales

##### 32.3.1.1. Objetivos del Plan de Contingencias Ambientales

Los objetivos del Plan de Contingencias Ambientales deben ser:

- Contar con una herramienta integral en planificación y respuesta, de acuerdo a los riesgos asociados a las actividades de prospección y exploración del Proyecto Minero.
- Responder adecuadamente, antes, durante y después de cualquier evento adverso con las pautas, responsabilidades y procedimientos a seguir adecuados para comunicar y administrar de manera eficaz y segura, todos los recursos con los que cuenta la organización.
- Establecer las acciones a seguir por las personas ante un evento adverso en los lugares de trabajo, buscando minimizar las consecuencias en las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.
- Mantener un flujograma de comunicaciones y notificaciones ante emergencias.

##### 32.3.1.2. Alcance

Deben definirse los escenarios de emergencia identificados y evaluados a los cuales se aplica el PCA.

##### 32.3.1.3. Responsabilidades

Todos los trabajadores del Proyecto Minero, incluyendo los de empresas contratistas y subcontratistas deben conocer, estar instruidos, actuar / aplicar el PCA.

La operatividad del PCA estará dada por las distintas responsabilidades, sean individuales o grupales. Por ello deben definirse la asignación de las responsabilidades individuales y grupales, considerando las etapas: Antes, Durante y Después de la Emergencia.

##### 32.3.1.4. Respuesta ante la emergencia

Se deben establecer las acciones de respuesta necesarias para que su rápida y eficaz implementación aseguren el mínimo riesgo para las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.

Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia, hasta el momento en que todos los hechos que pondrían en riesgo a personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad estén controlados.

Las acciones de actuación o respuesta se deben definir para cada tipo y nivel de emergencia que se puede presentar.

##### 32.3.1.5. Plan de comunicación ante la emergencia

Se debe establecer un flujograma de comunicaciones internas y externas en función del nivel de la emergencia que se trate.

##### 32.3.1.6. Acciones post emergencia

Corresponde a todas aquellas acciones que la organización evalúa, corrige e implementa como resultado de una situación de emergencia; incluyendo las comunicaciones con la autoridad correspondiente. Esta etapa incluirá los siguientes puntos:

- Evaluación y análisis de la emergencia, determinando las acciones correctivas que deben implementarse y su retroalimentación a la organización.
- Emisión de reportes y documentación de respaldo, de manera formal a la autoridad correspondiente.





Gobierno de la Provincia de Mendoza  
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas  
Resolución Importada Firma Conjunta

Número: RSC-2024-07443752-GDEMZA-MINERIA

Mendoza, Viernes 4 de Octubre de 2024

Referencia: DIA PROYECTO "LA PECHERA" EX-2024-03259557- -GDEMZA-MINERIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 51 pagina/s.

Elaborado por GED GDEMZA - Sistema Integrado Gestión MINERIA  
Elaborado por GED GDEMZA - Sistema Integrado Gestión MINERIA - GED - Subsecretaría de Minería, Energía y Agua  
Elaborado por GED GDEMZA - Sistema Integrado Gestión MINERIA - GED - Subsecretaría de Minería, Energía y Agua  
Tel: 541 354 3142 31 4142

Elaborado por GED GDEMZA - Sistema Integrado Gestión MINERIA  
Elaborado por GED GDEMZA - Sistema Integrado Gestión MINERIA - GED - Subsecretaría de Minería, Energía y Agua  
Elaborado por GED GDEMZA - Sistema Integrado Gestión MINERIA - GED - Subsecretaría de Minería, Energía y Agua  
Tel: 541 354 3142 31 4142

Leonardo Fernández  
Director  
Dirección de Protección Ambiental  
Subsecretaría de Ambiente

Juan Carlos Suardi  
Director de Minería  
Dirección de Minería  
Ministerio de Energía y Ambiente

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Elaborado por GED GDEMZA - Sistema Integrado Gestión MINERIA  
Elaborado por GED GDEMZA - Sistema Integrado Gestión MINERIA - GED - Subsecretaría de Minería, Energía y Agua  
Elaborado por GED GDEMZA - Sistema Integrado Gestión MINERIA - GED - Subsecretaría de Minería, Energía y Agua  
Tel: 541 354 3142 31 4142

Mendoza, 04 de Octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 116/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN N° 19/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

VISTO el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)" en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06,

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.

Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N°820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N°5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad.

RSC-2024-07443568-GDEMZA-MINERIA

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Agrega el mismo decreto que, ésta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad".

Que, la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante "IMPULSA") se presentó como proponente del Proyecto minero "Los Azulejos" y con autorización del titular de dicho proyecto, la empresa APELEG S.A. (en adelante "La empresa"), acompañando la autorización correspondiente.

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 "IMPULSA" presenta el Informe de Impacto Ambiental "IIA" del **"PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)"**, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 14 se encuentra individualizado el proyecto denominado "Los Azulejos", presentado en fecha 19/06/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.-

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6° inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4° punto II correspondiente a la "etapa de exploración". El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... "la Autoridad Ambiental Minera,

previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...”.

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictámen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutivo se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a “IMPULSA” de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443568-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplie información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Que ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.


Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24

RSC-2024-07443568-GDEMZA-MINERIA

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161 Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

RSC-2024-07443568-GDEMZA-MINERIA



Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matías Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración

RSC-2024-07443568-GDEMZA-MINERIA

Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictamen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.


Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada

una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que *"... En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes"*.

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443568-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Orteguina, M5613 Malargüe, Mendoza.


Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se meritauron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FALRE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443568-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrante en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

Que, a orden 491 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida a el proyecto "Los Azulejos".

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental-Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443568-GDEMZA-MINERIA

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Sociambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N°11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.


Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley

N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/2006 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "Los Azulejos".

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443568-GDEMZA-MINERIA

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ccs. del Decreto N°820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. c, 10, 19, 20, 21 y ccs. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escazà, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N°15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiéndole sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "*actos complejos*", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (Ira. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: "*La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metalífera obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado*



*hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes”.*

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**Y**

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1º-ARTÍCULO 1º:** Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado “Los Azulejos” presentado por “IMPULSA” en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a “La empresa” en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3º de la Ley N° 7.722.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443568-GDEMZA-MINERIA

**ARTÍCULO 2º:** Establézcase que "La empresa", deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**ARTÍCULO 3º:** Establézcase que "La empresa", deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4º:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, "La empresa" deberá dar cumplimiento a las especificaciones, previsiones o instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5º:** Establézcase que "La empresa" deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las **Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la 1 a la 12** planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º:** "La empresa" deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los "Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural", en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7º:** "La Empresa" deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los "Planes de Contingencias Ambientales" que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8º:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO)

**ARTÍCULO 9º:** "La empresa" deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe

Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

**ARTÍCULO 10°:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que "La empresa" continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

**ARTÍCULO 11°: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.
- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos "La empresa" deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443568-GDEMZA-MINERIA

#### **ARTÍCULO 12°: METEOROLOGÍA Y AIRE.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 13°: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).

- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- "La empresa" deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por "La empresa", deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 14º: GLACIARES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geoformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.

RSC-2024-07443568-GDEMZA-MINERIA

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos in situ, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.
- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

#### **ARTÍCULO 15º: FLORA Y FAUNA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.

Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).

Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.

No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.

Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

**ARTÍCULO 16°: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y lati-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8).
- "La empresa" deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

**ARTÍCULO 17°: COMUNIDADES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental- Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443568-GDEMZA-MINERIA

- “La empresa” deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

#### **ARTÍCULO 18º: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, “La empresa” debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.



- “La empresa” deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.

#### **ARTÍCULO 19º: ESPELEOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

#### **ARTÍCULO 20º: GESTIÓN DE RESIDUOS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneas.
- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. “La empresa”

RSC-2024-07443568-GDEMZA-MINERIA

deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.

- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previa su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:
  - En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controlada.
  - Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.
  - Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.
  - Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.
  - Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley Provincial N°5.917.
  - Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
  - Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de

- desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.
- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
  - "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
  - Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
  - Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
  - Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
  - Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.
  - Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
  - Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

**ARTÍCULO 21º: PLANES DE CONTINGENCIAS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443568-GDEMZA-MINERIA

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

#### **ARTÍCULO 22º: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso del aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

**ARTÍCULO 23º:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bienal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23º del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser

actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

**ARTÍCULO 24°:** Establézcase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancario, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

**ARTÍCULO 25°:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, "La empresa" decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26°:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27°:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28°:** **ARTÍCULO 29°:** Ratificada la presente Resolución, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a "IMPULSA" en su condición de proponente y a "La empresa" en su calidad de titular del Proyecto "Los Azulejos" y a los siguientes organismos:

- 1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443568-GDEMZA-MINERIA

- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.
- 3) Dirección de Planificación.
- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (LADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29º:** Hágase saber a "La empresa" que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 30º:** "La empresa" deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en la conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.



LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443568-GDEMZA-MINERIA

**ARTÍCULO 31°:** "La empresa" deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, "La empresa" deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, "La empresa" será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, "La empresa" deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que "La empresa" cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 33°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a

RSC-2024-07443568-GDEMZA-MINERIA

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34°:** "La empresa" será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 35°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36°:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente EX-2024-00170767- -GDEMZA-DMI#MEIYE. Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 37°:** Remítase las presentes actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722.



## VI. Medidas de Protección Ambiental. Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural. Plan de Contingencias Ambientales

### 32. Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural

El presente capítulo define los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural, que conforman los estándares mínimos a cumplimentar por todo proyecto que decida iniciar actividades de prospección y/o exploración en conformidad con los parámetros indicados en el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental (en adelante Proyecto Minero)

Los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural comprenden:

- Medidas de Protección Ambiental
- Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural
- Plan de Contingencias Ambientales

En el marco de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, el concesionario de cada Proyecto Minero determina y justifica cuales de los requisitos indicados en los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural son pertinentes implementar, en función de:

- La etapa en que se encuentre el Proyecto Minero (prospección y/o exploración).
- Las características de la línea de base ambiental, social y cultural del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La vulnerabilidad del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos identificados.
- Los escenarios de emergencia identificados y evaluados
- Los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.1. Medidas de Protección Ambiental

Las Medidas de Protección Ambiental consideradas son:

- Medidas Preventivas: Son aquellas medidas que se formulan con el objetivo de evitar la ocurrencia del impacto.
- Medidas de Mitigación: Son aquellas que se formulan para minimizar el efecto adverso que se genera por las actividades impactantes.

Las Medidas de Protección Ambiental que a continuación se detallan se aplican en 2 (dos) fases diferentes del Proyecto Minero:

- Fase 1: Desde el inicio de la formulación de cada Proyecto Minero hasta la aprobación de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.
- Fase 2: Durante el desarrollo de los trabajos de prospección y exploración del Proyecto Minero.

##### 32.1.1. Fase 1: Medida de Protección Ambiental 1 - Formulación del Proyecto Minero

N°:	MPA_01
Fase del Proyecto:	Fase 1
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Preventiva.

<b>Nombre de la medida:</b>	Formulación del Proyecto Minero.
<b>Objetivo de la medida:</b>	Asegurar que la elaboración de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, acompañe el desarrollo del diseño definitivo de cada Proyecto Minero que origina dicha actualización.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El concesionario del Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar estudios de prefactibilidad, considerando: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distintas alternativas de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.).</li> <li>• Componentes o procesos claves del medio receptor que puedan verse potencialmente afectados, así como las restricciones y condicionantes que el medio signifique para el Proyecto Minero, que constituyen insumos para el análisis multicriterio de las alternativas.</li> </ul> <p>Para ello debe considerar la información contenida en el IIA del Proyecto de Exploración del Área Malargüe Distrito Minero Occidental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los factores y componentes ambientales, sociales y culturales descriptos a través de información secundaria del Área Malargüe Distrito Minero Occidental. Estas características se deben considerar como parte de la caracterización preliminar del ambiente.</li> <li>• Vulnerabilidad de los componentes y factores ambientales, sociales y culturales del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.</li> <li>• Los impactos identificados, evaluados y jerarquizados en el marco regional.</li> </ul> </li> <li>II. Seleccionar la alternativa de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.) y justificar su elección, en base a su viabilidad económica, técnica y ambiental.</li> <li>III. Definir los términos de referencia para realizar la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural a través de estudios de campo, cuando la misma sea requerida para permitir, junto con las especificaciones técnicas de diseño del Proyecto Minero, la objetiva identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales, sociales y culturales.</li> <li>IV. Caracterizar la línea de base ambiental a través de información primaria (estudio de campo) en todo un acuerdo a los términos de referencia establecidos en el punto anterior.</li> <li>V. Definir y cartografiar las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definir las características técnicas definitivas del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> <li>VII. Realizar la identificación de los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando: <ul style="list-style-type: none"> <li>• el resultado de la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información secundaria y / o primaria según corresponda; y</li> <li>• la caracterización técnica del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> </ul> </li> <li>VIII. Desarrollar las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero. Estas medidas deben cumplimentar como mínimo los requisitos establecidos para las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a la instancia identificada como Fase 2.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.2. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 2 - Medidas de Cautela Efectiva**

N°:	MPA _ 02
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Medidas de Cautela Efectiva.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• componentes naturales y sociales identificados como sensibles,</li> <li>• el patrimonio cultural,</li> <li>• especies con valor de conservación; y</li> <li>• espacios geográficos delimitados que son parte de áreas legal o normativamente vedadas para el desarrollo del Proyecto.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
El Proyecto Minero debe: <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Identificar y cartografiar las Áreas de Exclusión y Amortiguación que se deben respetar y dónde se aplicarán las medidas de cautela efectiva.</li> <li>II. Definir para cada Área de Exclusión y Amortiguación las medidas de cautela específica.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 3 - Liberación Ambiental de Áreas**

N°:	MPA _ 03
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidroquímica del agua superficial. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación. Pérdida de hábitat para la fauna. Pérdida de ejemplares de fauna singular de baja movilidad. Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros. Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.





	<p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Pérdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p>
<b>Tipo de medida</b>	Mitigación y Prevención.
<b>Nombre de la medida</b>	Cierre Ambiental de Áreas.
<b>Objetivo de la medida</b>	Establecer un mecanismo que permita realizar el cierre de áreas de trabajo, a fin de rehabilitar las mismas y lograr en consecuencia, la recuperación de los componentes afectados y prevención de impactos futuros.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar el cierre de áreas de trabajo intervenidas, controlado por parte de las funciones responsables del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Solicitud de Cierre Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere cerrar ambientalmente un área intervenida, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea el cierre ambiental del área intervenida. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para identificar el área y los trabajos realizados en la misma.</li> <li>II. <b>Verificación de las condiciones de entrega del Área:</b> Consiste en la verificación in situ de las condiciones de saneamiento (presencia de derrames, residuos, materiales, sustancias, instalaciones, etc.), seguridad (sellado y señalización de pozos, etc.) y cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área. Esta actividad debe quedar registrada, incluyendo fotografías.</li> <li>III. <b>Rehabilitación del Área:</b> Una vez aprobado el estado de saneamiento y seguridad del Área, así como del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área, se procede a la rehabilitación del Área, aplicando según corresponda:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relleno respetando el orden natural de los suelos extraídos, contribuyendo de esta forma a potenciar la revegetación natural.</li> <li>• Escarificación.</li> <li>• Restauración de líneas de escurrimiento superficial y reconfiguración de la geomorfología.</li> </ul> </li> <li>IV. <b>Cierre Ambiental del Área:</b> Consiste en verificar la adecuada implementación de los trabajos de rehabilitación. Una vez aprobadas las mismas se emite un Informe de Cierre Ambiental del Área, con la información que identifica a la misma, los trabajos de rehabilitación realizados y registros fotográficos.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.5. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 5 - Plan de Manejo de Residuos**

<b>N°:</b>	MPA _ 05
<b>Fase del Proyecto:</b>	Fase 2
<b>Componente ambiental involucrado:</b>	Calidad del agua.



	<p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un vertido incontrolado de lodos de desecho procedentes de la perforación de los pozos.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración sostenida de efluentes deficientemente tratados.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de residuos peligrosos.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración del fluido de perforación en una formación con agua subterránea dulce o de baja salinidad.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Residuos.



<p><b>Objetivo de la medida</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática residuos.</li> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo y corriente de residuos.</li> </ul>
<p align="center"><b>Descripción de la medida</b></p>	
<p>El Plan de Gestión de Residuos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Gestión de Residuos.</li> <li>II. Alcance del Plan de Gestión de Residuos. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas los sitios y actividades donde se generan, manipulan, almacenan y transportan residuos.</li> <li>• Todos los tipos y corriente de residuos generados.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación de los tipos y corrientes de residuos, sus características y peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de los tipos y corrientes de residuos deben considerarse las obligaciones que regulan los requisitos legales aplicables y otras buenas prácticas ambientales recomendadas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Residuos Peligrosos.</li> <li>• Residuos Reciclables.</li> <li>• Residuos No Reciclables.</li> <li>• Residuos Orgánicos.</li> <li>• Residuos Especiales de Generación Universal.</li> <li>• Residuos de Perforación (lodos de desecho procedentes de la perforación de pozos).</li> <li>• Residuos Cloacales.</li> </ul> </li> <li>V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Residuos en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definición del Programa de Gestión de Residuos. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de los residuos generados por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Segregación y almacenamiento primario de residuos en los sitios de generación:</u> Detalle las condiciones de segregación y almacenamiento primario de los residuos según el tipo y corriente de que se trate.  El área destinada al almacenamiento primario y selectivo de los residuos debe permitir instalar en ella una serie de contenedores, dispuestos de forma ordenada sobre el terreno o suelo impermeabilizado según corresponda, abiertos o cerrados según las necesidades, y debidamente señalizados (según indique la normativa aplicable) para su correcta identificación y utilización según la segregación dispuesta para cada corriente de residuo. El área debe estar demarcada y con cartel de identificación.</li> <li>• <u>Definición de un procedimiento para el manejo de fluidos de perforación.</u> Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ El tipo y características de los aditivos a utilizar en la conformación del fluido de perforación.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	







- o Los criterios operacionales a aplicar para una carga segura y trazable del residuo a la unidad de transporte.
- o El método y herramienta utilizada para el registro de los datos que identifican la salida del residuo: Fecha de la carga, Hora de la carga, Nombre del conductor, Nombre de la empresa transportista, Identificación de la unidad de transporte, Número de registro o certificado habilitante como transportista del residuo, Cantidad de residuo por corriente, Destino del residuo, otros.
- o Obtención por cada disposición final o tratamiento de un residuo de un Certificado o Manifiesto, según corresponda. Cada Certificado o Manifiesto debe indicar: la naturaleza y cantidad del residuo generado, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueron sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare.
- Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión de Residuos. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Residuos se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Residuos y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.6. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 6 - Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas**

N°:	MPA _ 06
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso Actual del Suelo.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias.

	<p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática sustancias peligrosas.</li> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo de sustancia utilizada en el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas del Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas.
- II. Alcance del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas. El alcance debe incluir:
  - Todas las síncos y actividades donde se manipulan, almacenan y transportan sustancias peligrosas.
  - Todas las sustancias peligrosas en cualquier estado que ingresan al Proyecto Minero.
- III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.
- IV. Identificación de cada sustancia por actividad y sínco que la utiliza y su peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de la peligrosidad debe considerarse lo indicado en las Hojas de Seguridad emitida por el fabricante y con fecha de emisión que no supere los 3 (tres) años.
- V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Sustancias Peligrosas en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.
- VI. Definición el Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de las sustancias utilizadas por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:
  - Definición de los requisitos para la compra de sustancias peligrosas: Ante la necesidad de adquirir sustancias a utilizar en el Proyecto Minero, los pedidos de cotización enviados a los proveedores, y que éstos deben cumplir para seleccionados, deben incluir como mínimo los siguientes requisitos:







Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo del Recurso Hídrico.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática agua.</li> <li>Realizar un manejo eficiente del recurso hídrico.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Recurso Hídrico del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Manejo del Recurso Hídrico.</li> <li>II. Alcance del Plan de Manejo del Recurso Hídrico. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>Todos los sitios y actividades que consumen agua para su desarrollo, tanto para uso industrial como humano.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación y ubicación georreferenciada de los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>V. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales de extracción autorizados por el Departamento General de Irrigación.</li> <li>VI. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales planificados de extracción, periodo de extracción, destino (puntos de uso) y caudales a distribuir por destino.</li> <li>VII. Descripción del sistema de extracción para cada punto de captación, justificación de su selección en base a las características geológicas, hidroológicas y topográficas de la zona. 2016</li> <li>VIII. Descripción del sistema de transporte del agua a utilizar desde cada punto de captación a los puntos de uso o almacenamiento.</li> <li>IX. Definir el Programa de Gestión del Recurso Hídrico. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los caudales con respecto a los autorizados y prevenir la alteración de la calidad del agua durante la extracción del mismo en los puntos de captación. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Definición de la técnica para la medición de los caudales de extracción por cada punto de captación, que asegure la calidad y validez de los datos.</li> <li>Definición de los criterios operacionales para la extracción de agua que aseguren que la calidad del agua no se altere por incidentes asociados al funcionamiento deficiente de la bomba de extracción que puede generar pérdidas de combustible y lubricantes que emplea para su funcionamiento.</li> <li>Definición de medidas para maximizar el uso eficiente del agua.</li> <li>Definición de medidas de protección del recurso agua de actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área (por ejemplo: construcción de badenes en caminos sobre cursos de agua para evitar la remoción de sólidos).</li> <li>Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión del Recurso Hídrico. Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	







La medida consiste en establecer los estándares mínimos que las unidades de transporte, equipos autopropulsados y equipos fijos deben cumplir para ingresar y operar en el Proyecto Minero. Esta medida debe contemplar los siguientes estándares:

- I. Estándar para las unidades de transporte de carga. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte y de la carga requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, RUTA, cédula de identificación de la unidad de transporte, inspección técnica de tanques sistema, carta de porte, seguros, permiso de circulación si corresponde, hojas de seguridad de productos químicos si corresponde, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte de carga requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, tacógrafo para vehículos categorías N2 y N3, carteles de identificación de la sustancia peligrosa que transporta, si corresponde, etiquetas de riesgo rombos, paneles de seguridad, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte requeridas para ingresar al Proyecto Minero: (círculo de velocidad máxima, bandas perimetrales retroreflectivas, inscripción en los laterales del nombre de la empresa, domicilio y teléfono, tara, carga máxima, neumáticos, sujeción y protección de la carga, antigüedad del vehículo, etc.).
- II. Estándar para las unidades de transporte livianas. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte liviana requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, cédula de identificación de la unidad de transporte, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, seguros, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte liviana requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, barras y jaulas antivuelco, luneta, cuñas o calzas, pértigas, bocina de retroceso, traba tuercas, caja de herramientas, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte liviana requeridas para ingresar al Proyecto Minero (círculo de velocidad máxima, cinta reflectante, neumáticos, sistema de suspensión trasero reforzado, guardabarros y paragolpes *heavy duty*, antigüedad del vehículo y otras condiciones especiales según el uso autorizado de la unidad, por ejemplo: carrocería de aluminio especial para trabajos de lubricación).
- III. Estándar para los equipos o máquinas autopropulsadas (tipo viales e hidrogrúas). Detalle de:
  - Características generales y técnicas del equipo o máquina (tren de rodaje, peso, velocidad de traslación, tipo y ubicación de los comandos, norma de emisión de gases a cumplimentar, silenciador de escape, sistema de alarmas visuales y sonoras, frenos, tipo y color de pintura, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (capacidad, arco de giro, luces, extintores, equipo de radio con antena de largo alcance, caja de herramientas, kit para limpieza de derrames, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza



- Horarios permitidos de circulación.
- Cantidad de horas máximas permitidas de conducción.
- Normas para el derecho de paso, la dirección del tránsito, el uso de luces para asegurar una adecuada visibilidad, para el estacionamiento (sitio y forma), etc.
- Señalizaciones viales y de condiciones peligrosas.
- Prohibición circulación ante condiciones climáticas peligrosas.
- Otras.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.9. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 9 - Plan de Mantenimiento de Caminos**

N°:	MPA _ 09
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	<p>Calidad de aire para material particulado.</p> <p>Calidad del agua.</p> <p>Cobertura vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso actual del suelo.</p> <p>Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p>

	<p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Plan de Mantenimiento de Caminos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georeferenciados.</li> <li>Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de catzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	



**32.1.11. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 11 - Plan de Relaciones con la Comunidad**

N°:	MPA_11
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa (puestos).
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Relaciones con la Comunidad.
Objetivo de la medida	Establecer una relación estratégica sostenible con las comunidades de influencia del Proyecto Minero que permita cumplir objetivos y metas comunes sostenibles.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer un Plan de Relaciones con la Comunidad que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>II. Alcance del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>III. Proceso de mapeo y priorización de las Partes Interesadas.</li> <li>IV. Proceso y metodología para el relevamiento de la población rural dispersa, a fin de conocer sus condiciones de vida.</li> <li>V. Proceso y metodología para poner en conocimiento sobre los aspectos generales del proyecto a los distintos grupos de interés.</li> <li>VI. Proceso y metodología para informar a las Partes Interesadas sobre los contenidos del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto.</li> <li>VII. Proceso y metodología para disponer la información detallada a las Partes Interesadas sobre temas que se hayan identificado de especial interés.</li> <li>VIII. Proceso y metodología para disponer información sobre el cronograma de actividades de la empresa a la población rural dispersa.</li> <li>IX. Proceso y metodología para informar a los grupos de interés sobre cómo se están tomando en cuenta sus inquietudes e intereses en el diseño del proyecto y de los Programas de Gestión Socioambiental previstos.</li> <li>X. Proceso y metodología para recepcionar, registrar, tratar y responder las inquietudes, dudas, sugerencias y quejas de los públicos de interés sobre las actividades y desempeño del proyecto.</li> <li>XI. Desarrollo de una base de datos en la cual se registran las actividades realizadas por el equipo de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>XII. Los Programas de Gestión Socioambiental. Los Programas deben establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible alcanzar el objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.12. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 12 - Plan de Capacitación y Concientización**

N°:	MPA_12
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Tipo de medida:	Prevención.
Nombre de la medida:	Plan de Capacitación y Concientización.
Objetivo de la medida:	<p>Asegurar que las personas que realicen trabajos bajo el control del Proyecto Minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posean los conocimientos mínimos indispensables requeridos para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los aspectos ambientales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.</li> <li>• Tomen conciencia de los impactos reales o potenciales asociados con su trabajo, y de la implicancia de no satisfacer los requisitos de requisitos legales aplicables y otros compromisos asumidos por el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Capacitación y Concientización definido para el Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Capacitación y Concientización.
- II. Alcance del Plan de Capacitación y Concientización. El alcance debe incluir a personal propio y de contratistas.
- III. Proceso de inducción del personal que ingresa al Proyecto Minero.
- IV. Cronograma de capacitación, el cual contiene:
  - Temática, la cual es definida teniendo en cuenta:
    - los conocimientos mínimos indispensables requeridos por el personal para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los impactos ambientales y socioculturales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.
  - Objetivo de cada capacitación.
  - Área a la cual pertenece el personal objetivo de cada capacitación.
  - Capacitador asignado a cada capacitación.
  - Duración estimada.
  - Modalidad de cada capacitación: teórica / práctica; presencial / remota.
  - Fecha o momento estimado para el dictado de la capacitación.
  - Metodología de evaluación de la eficacia para cada capacitación.
  - Registros para la evidencia de cada capacitación
- V. Cronograma de concientización, el cual contiene:
  - Temática sobre la cual se pretende concientizar.
  - Objetivo de la concientización.



- Medio utilizado para transmitir el contenido de la temática: Intranet, Banner, Cartelería a la Vista, Charlas, Talleres, etc.
- Responsable de generar el contenido.
- Momento de la publicación.
- Duración estimada de la publicación.
- Evidencias de la implementación de la actividad de concientización.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.2. Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Los Programas de Monitoreo son un instrumento de gestión, que permiten contar con información obtenida a través de datos trazables, validados y de calidad, sobre:

- El estado de los componentes naturales y socioculturales en las áreas intervenidas y/o que interactúan con las actividades de un Proyecto; y su evolución en el tiempo.
- Las características y comportamiento de sistemas ambientales críticos, vulnerables y/o expuestos a amenazas.

En este contexto, cada Proyecto Minero define y justifica la pertinencia de realizar el monitoreo de uno o más componentes naturales o socioculturales, en función de la jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos, de la vulnerabilidad del área donde operará y de los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.2.1. Contenido Mínimo de un Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo cuyo contenido mínimo se presenta a continuación en formato de ficha:



Figura 22.1 Ficha del Programa de Monitoreo Ambiental y Socio Cultural

BORNEO ANEXO AL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIO CULTURAL	
1. Descripción del Componente:	Descripción del componente natural, social o cultural al cual se aplica el Programa de Monitoreo.
2. Objetivo del Programa:	Descripción de la información que se pretende obtener mediante la aplicación del Programa de Monitoreo.
3. Alcance del Programa:	3.1 Indicación del aspecto o riesgo ambiental asociado a las actividades que se desarrollan en el área y que motivan el monitoreo o estudio preliminar. 3.2 Detección de susceptibilidades, variaciones y elementos que se investigan, y otros determinaciones y definiciones que sean pertinentes.
4. Impactos ambientales esperados:	Indicación y breve descripción de los impactos ambientales significativos esperados, que pueden ser generados por el aspecto ambiental o la actividad del sector en estudio.
5. Medidas de Protección Ambiental:	Indicación y breve descripción de las medidas de protección ambiental asociadas para los aspectos ambientales significativos esperados.
6. Funciones, responsabilidades y autoridad:	6.1 Definición del organigrama de las funciones intervinientes en los trabajos involucrados en el Programa de Monitoreo. 6.2 Definición de autoridad y responsabilidades de cada función tomando en cuenta al menos los puntos:
7. Selección de Contratistas:	7.1 Indicación, si corresponde del nombre de la contratista involucrada en el Programa de Monitoreo y sus credenciales de contrato. 7.2 Indicación de las responsabilidades de la empresa contratista. La Orden de Compra o documento similar se adjunta al presente documento. 7.3 Indicación de los criterios utilizados para la selección de la contratista en términos de asegurar la calidad de los trabajos contratados (preferencias de desempeño, tecnología, certificaciones, etc.). Los antecedentes del contratista se adjuntan al presente documento.
8. Metodología:	Descripción de las variables a medir, indicando: - Naturaleza: cuantitativa o cualitativa / categorías - Tipo: continua o discreta - Calidad: propiedades o características que se pretenden medir (positiva) y/o determinar presencia o ausencia, según la variable sea cuantitativa o cualitativa. 8.1 Fundamentación de la selección propuesta para la ubicación de las postas o sitios de monitoreo. Las tablas de coordenadas y mapas georreferenciados de las postas o sitios de monitoreo son documentos controlados que se adjuntan al presente documento. 8.2 Indicación de los criterios estadísticos utilizados para determinar el número de muestreos en función, considerando que la exactitud y confiabilidad de los resultados se basan en la representatividad de la muestra y en la exactitud analítica, y que a su vez la representatividad de la muestra se basa en la teoría de muestreo y en la correlación de la muestra. 8.3 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado: componentes y accesorios del equipo que trabajan en la calidad de los datos, rangos de medición, sensibilidad y precisión. El inventario de los equipos de medición se adjunta al presente documento, donde se registra la denominación del equipo, marca, N° de serie, fecha de año, fecha de la última calibración y/o verificación, frecuencia de calibración y/o verificación, y fecha de vencimiento de la calibración y/o verificación. Los certificados de calibración y/o verificación, junto con la etiqueta de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento. 8.3.1 Descripción técnica del software utilizado para el análisis ambiental, si corresponde. Los manuales y/o documentos técnicos del software utilizado se adjuntan al presente documento. 8.4 8.4.1 Indicación de las Normas Técnicas y/o Procedimientos Específicos (documentados y controlados) utilizados en las operaciones vinculadas al monitoreo (desde las bases en campo como lista de muestreo y determinaciones in situ, hasta las que permitan obtener datos como los determinaciones analíticas en laboratorio). Los nombres técnicos y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento. 8.4.2 Indicar evidencias que demuestren que los métodos de ensayos utilizados en muestras naturales. Los métodos consistirán para validar cada método con como mínimo: lista de muestreo, lista de cuantificación, rango, exactitud y precisión. Los resultados se adjuntan al presente documento. 8.5 Indicación (por medio de folios) de los registros de datos generados en las operaciones vinculadas con los muestreos y análisis, según corresponda. 8.6 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que intervienen en el Programa. Se adjuntan al presente documento, evidencias de competencias del personal que surge cada función. 8.7 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentado y controlado) donde se detalle el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta el mencionado Procedimiento al presente documento.
9. Cronograma de Actividades:	Definición del Cronograma de Actividades con indicación del momento de ejecución y duración de cada actividad, actividades y elementos de trabajo, muestreos, determinaciones, ensayos y otros que sean pertinentes, en un documento controlado que se adjunta al presente documento.
10. Informe de Resultados:	Generación del Informe de Resultados, el cual incluye los datos obtenidos de los muestreos (referenciales en espacio y tiempo, el resultado del procesamiento de los datos presentados en forma de matrices y/o a través de gráficos bidimensionales (tiempo y espacio), el resultado del análisis y de la evaluación de la información obtenida con respecto a los niveles de aceptación definidos en función de la legislación aplicable, los estándares y comprensiones acordadas por el proponente y las condiciones de base de los componentes ambientales, sociales y culturales, según corresponda. El Informe de Resultados es un documento controlado que se adjunta al presente documento.
11. Acciones Correctivas y Preventivas:	Indicación de las acciones correctivas y preventivas tomadas como consecuencia de desviar los parámetros establecidos a través del análisis y evaluación de los resultados obtenidos. Se adjunta la presente documento al o los registros del monitoreo de los datos no aceptables.

Fuente: OT Ingeniería, 2014

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores





Gobierno de la Provincia de Mendoza  
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas  
Resolución Importada Firma Conjunta

Número: RSC-2024-07443568-GDEMZA-MINERIA

Mendoza, Viernes 4 de Octubre de 2024

Referencia: DIA PROYECTO "LOS AZULEJOS" EX-2024-03259557- -GDEMZA-MINERIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 57 página/s.

Signado digitalmente por LUZIO FERRER, Director General de Minería y Energía  
DN: cn=LUZIO FERRER, o=Secretaría de Energía, Minería y Combustibles, ou=Ministerio de Energía, Minería y Combustibles, postal=SECRETARIA, email=SECRETARIA@GDEMZA.MENDOZA.GOV.AR, c=AR

Luciano Ferrer  
Director  
Dirección de Protección Ambiental  
Subsecretaría de Ambiente

Signado digitalmente por JUAN CARLOS GONZALEZ, Director General de Minería y Energía  
DN: cn=JUAN CARLOS GONZALEZ, o=Secretaría de Energía, Minería y Combustibles, ou=Ministerio de Energía, Minería y Combustibles, postal=SECRETARIA, email=SECRETARIA@GDEMZA.MENDOZA.GOV.AR, c=AR

Juan Carlos González  
Director de Minería  
Dirección de Minería  
Ministerio de Energía y Ambiente

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Signado digitalmente por LUZIO FERRER, Director General de Minería y Energía  
DN: cn=LUZIO FERRER, o=Secretaría de Energía, Minería y Combustibles, ou=Ministerio de Energía, Minería y Combustibles, postal=SECRETARIA, email=SECRETARIA@GDEMZA.MENDOZA.GOV.AR, c=AR

Mendoza, 04 de Octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 117/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN N°20/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**VISTO** el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)" en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.

Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443748-GDEMZA-MINERIA

XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N°820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N°5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad. Agrega el mismo decreto que, ésta norma tiene “carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza”.

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es “promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general”, bajo los principios de “celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica”.

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: “Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad”.

Que, la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante “IMPULSA”) se presentó como proponente del Proyecto minero “MATE AMARGO”, y con

autorización del titular de dicho proyecto, la empresa APELEG S.A. (en adelante "La empresa"), acompañando la autorización correspondiente.

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 "IMPULSA" presenta el Informe de Impacto Ambiental "IIA" del **"PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)"**, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 15 se encuentra individualizado el proyecto denominado "Mate Amargo", presentado en fecha 19/06/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6º inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4º punto II correspondiente a la "etapa de exploración". El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... "la Autoridad Ambiental Minera, previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...".

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictámen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de

Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutivo se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplíe información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Que ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).



Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161 Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento

a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la

información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matías Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictámen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las

RSC-2024-07443748-GDEMZA-MINERIA

comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que " ... *En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos*

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443748-GDEMZA-MINERIA

integrantes<sup>7</sup>.

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Orteguina, M5613 Malargüe, Mendoza.

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se merituaron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N°



90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrando en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

Que, a orden 495 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida al proyecto "Mate Amargo".-

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental- Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de

varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N°11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443748-GDEMZA-MINERIA

efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de

participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/2006 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "MATE AMARGO"

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ccs. del Decreto N°820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. c, 10, 19, 20, 21 y ccs. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escazú, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública*

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-0744374E-GDEMZA-MINERIA

(aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N°15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiéndolo sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "*actos complejos*", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (1ra. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: "*La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metalífera obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes*".

RSC-2024-07443748-GDEMZA-MINERIA

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**Y**

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°:** Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado "MATE AMARGO" presentado por "IMPULSA" en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a "La empresa" en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3° de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 2°:** Establézcase que "La empresa", deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443748-GDEMZA-MINERIA

**ARTÍCULO 3º:** Establézcase que “La empresa”, deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4º:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, “La empresa” deberá dar cumplimiento a las especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5º:** Establézcase que “La empresa” deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las **Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la 1 a la 12** planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º:** La empresa deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los “Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural”, en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7º:** “La Empresa” deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los “Planes de Contingencias Ambientales” que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8º:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa notificación a la Unidad de

Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 9º:** “La empresa” deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

**ARTÍCULO 10º:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que “La empresa” continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

#### **ARTÍCULO 11º: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443748-GDEMZA-MINERIA



- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.
- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos "La empresa" deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.

#### **ARTÍCULO 12º: METEOROLOGÍA Y AIRE.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluídas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 13º: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la

UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).
- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- "La empresa" deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).

- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por "La empresa", deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 14º: GLACIARES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443748-GDEMZA-MINERIA

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geoformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.
- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos in situ, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.
- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

**ARTÍCULO 15º: FLORA Y FAUNA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443748-GDEMZA-MINERIA

- Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).
- Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.
- Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

#### **ARTÍCULO 16°: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y lati-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8).
- “La empresa” deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

#### **ARTÍCULO 17°: COMUNIDADES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.
- "La empresa" deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

#### **ARTÍCULO 18º: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, "La empresa" debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.
- "La empresa" deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.

#### ARTÍCULO 19º: ESPELEOLOGÍA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

## ARTÍCULO 20º: GESTIÓN DE RESIDUOS.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneas.
- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa" deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.
- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previo a su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la





Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:

- En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controladas.
- Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.
- Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.
- Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.
- Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley provincial N°5.917.
- Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.
- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
- "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.

- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.
- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

**ARTÍCULO 21º: PLANES DE CONTINGENCIAS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443748-GDEMZA-MINERIA

- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

#### **ARTÍCULO 22º: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones.
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las

tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

**ARTÍCULO 23º:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bienal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23º del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino,

RSC-2024-07443748-GDEMZA-MINERIA

debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

**ARTÍCULO 24°:** Establézcase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

**ARTÍCULO 25°:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, "La empresa" decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26°:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443748-GDEMZA-MINERIA

conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27º:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28º:** Ratificada la presente Resolución, cédese copia autenticada de la presente resolución a "IMPULSA" en su condición de proponente y a "La empresa" en su calidad de titular del Proyecto "MATE AMARGO", y a los siguientes organismos:

- 1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).
- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.
- 3) Dirección de Planificación.
- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29°:** Hágase saber a “La empresa” que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 30°:** “La empresa” deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en la conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 31°:** “La empresa” deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, “La empresa” deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se

RSC-2024-07443748-GDEMZA-MINERIA

adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, "La empresa" será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, "La empresa" deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que "La empresa" cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 33°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34°:** "La empresa" será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 35°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36°:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente N° EX-2024-00091774- -GDEMZA-DMI#MEIYE. Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722



LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443748-GDEMZA-MINERIA





## VI. Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural, Plan de Contingencias Ambientales

### 32. Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural

El presente capítulo define los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural, que conforman los estándares mínimos a cumplimentar por todo proyecto que decida iniciar actividades de prospección y/o exploración en conformidad con los parámetros indicados en el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental (en adelante Proyecto Minero)

Los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural comprenden:

- Medidas de Protección Ambiental
- Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural
- Plan de Contingencias Ambientales

En el marco de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, el concesionario de cada Proyecto Minero determina y justifica cuales de los requisitos indicados en los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural son pertinentes implementar, en función de:

- La etapa en que se encuentre el Proyecto Minero (prospección y/o exploración).
- Las características de la línea de base ambiental, social y cultural del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La vulnerabilidad del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos identificados.
- Los escenarios de emergencia identificados y evaluados
- Los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.1. Medidas de Protección Ambiental

Las Medidas de Protección Ambiental consideradas son:

- Medidas Preventivas: Son aquellas medidas que se formulan con el objetivo de evitar la ocurrencia del impacto.
- Medidas de Mitigación: Son aquellas que se formulan para minimizar el efecto adverso que se genera por las actividades impactantes.

Las Medidas de Protección Ambiental que a continuación se detallan se aplican en 2 (dos) fases diferentes del Proyecto Minero:

- Fase 1: Desde el inicio de la formulación de cada Proyecto Minero hasta la aprobación de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.
- Fase 2: Durante el desarrollo de los trabajos de prospección y exploración del Proyecto Minero.

##### 32.1.1. Fase 1: Medida de Protección Ambiental 1 - Formulación del Proyecto Minero

Nº:	MPA_01
Fase del Proyecto:	Fase 1
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Preventiva.



Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza

**32.1.2. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 2 - Medidas de Cautela Efectiva**

N°:	MPA _ 02
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Medidas de Cautela Efectiva.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• componentes naturales y sociales identificados como sensibles,</li> <li>• el patrimonio cultural,</li> <li>• especies con valor de conservación; y</li> <li>• espacios geográficos delimitados que son parte de áreas legal o normativamente vedadas para el desarrollo del Proyecto.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Identificar y cartografiar las Áreas de Exclusión y Amortiguación que se deben respetar y dónde se aplicarán las medidas de cautela efectiva.</li> <li>II. Definir para cada Área de Exclusión y Amortiguación las medidas de cautela específica.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 3 - Liberación Ambiental de Áreas**

N°:	MPA _ 03
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía.</p> <p>Modificación de la hidro química del agua superficial.</p> <p>Alteración de las propiedades físicas del suelo.</p> <p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Pérdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Pérdida de ejemplares de fauna singular de baja movilidad.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>



	<p>Potencial destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico durante actividades que involucran movimientos de suelos.</p> <p>Potencial destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.</p> <p>Disminución de la calidad visual del paisaje, al alterar aspectos naturales de la calidad visual intrínseca de las unidades de paisaje afectadas: morfología y vegetación.</p>
<b>Componente ambiental involucrado:</b>	<p>Topografía.</p> <p>Calidad de agua superficial.</p> <p>Calidad de Suelo.</p> <p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p> <p>Dimensiones de Bienestar de la Población Rural Dispersa.</p> <p>Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Patrimonio Paleontológico.</p> <p>Paisaje.</p>
<b>Tipo de medida:</b>	Mitigación.
<b>Nombre de la medida:</b>	Liberación Ambiental de Áreas.
<b>Objetivo de la medida:</b>	<p>Establecer un mecanismo que permita realizar la liberación de áreas de trabajo, como un pre-requisito a la ejecución de destapes, movimientos de suelo y apertura de caminos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Minimizar las intervenciones sobre los componentes ambientales y sociales.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencias de registros arqueológicos y paleontológicos.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencia de especies con valor de conservación.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar la liberación de las áreas de trabajo previo a su intervención del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de Liberación Ambiental de Áreas: Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere ejecutar trabajos en áreas no liberadas ambientalmente, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea, una liberación ambiental del área a intervenir. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para su análisis</li> </ol>	



	(Identificación del solicitante, Nombre referencial del área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del área).
II.	Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del área.
III.	Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
IV.	Verificación detallada y documentada in situ del área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deben ser atendidos (presencia de humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación, presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.).
V.	Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista: Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del área: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.</li> <li>• Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.</li> </ul>
VI.	Implementación de las medidas y restricciones, si corresponde.
VII.	Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
VIII.	Autorización de la Liberación Ambiental del Área: Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de éstas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

#### 32.1.4. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 4 - Cierre Ambiental de Áreas

N°	MPA_04
Fase del Proyecto	Fase 2
Componente Ambiental	Topografía. Calidad de agua superficial. Calidad de Suelo. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Uso Actual del Suelo.
Impacto ambiental asociado	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidro química del agua superficial. Modificación de la hidro química del agua subterránea. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Alteración de la calidad del suelo.



	<p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Pérdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p>
Tipo de medida	Mitigación y Prevención.
Nombre de la medida	Cierre Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida	Establecer un mecanismo que permita realizar el cierre de áreas de trabajo, a fin de rehabilitar las mismas y lograr en consecuencia, la recuperación de los componentes afectados y prevención de impactos futuros.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar el cierre de áreas de trabajo intervenidas, controlado por parte de las funciones responsables del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Solicitud de Cierre Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere cerrar ambientalmente un área intervenida, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea el cierre ambiental del área intervenida. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para identificar el área y los trabajos realizados en la misma.</li> <li>II. <b>Verificación de las condiciones de entrega del Área:</b> Consiste en la verificación in situ de las condiciones de saneamiento (presencia de derrames, residuos, materiales, sustancias, instalaciones, etc.), seguridad (sellado y señalización de pozos, etc.) y cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área. Esta actividad debe quedar registrada, incluyendo fotografías.</li> <li>III. <b>Rehabilitación del Área:</b> Una vez aprobado el estado de saneamiento y seguridad del Área, así como del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área, se procede a la rehabilitación del Área, aplicando según corresponda:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relleno respetando el orden natural de los suelos extraídos, contribuyendo de esta forma a potenciar la revegetación natural.</li> <li>• Escarificación.</li> <li>• Restauración de líneas de escurrimiento superficial y reconfiguración de la geomorfología.</li> </ul> </li> <li>IV. <b>Cierre Ambiental del Área:</b> Consiste en verificar la adecuada implementación de los trabajos de rehabilitación. Una vez aprobadas las mismas se emite un Informe de Cierre Ambiental del Área, con la información que identifica a la misma, los trabajos de rehabilitación realizados y registros fotográficos.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.5. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 5 - Plan de Manejo de Residuos**

N°:	MPA_05
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua.



	<p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un vertido incontrolado de lodos de desecho procedentes de la perforación de los pozos.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración sostenida de efluentes deficientemente tratados.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de residuos peligrosos.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración del fluido de perforación en una formación con agua subterránea dulce o de baja salinidad.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Residuos.



Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática residuos.</li> <li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo y corriente de residuos.</li> </ul>
Descripción de la medida	
<p>El Plan de Gestión de Residuos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Gestión de Residuos.</li> <li>II. Alcance del Plan de Gestión de Residuos. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todas los sitios y actividades donde se generan, manipulan, almacenan y transportan residuos.</li> <li>Todos los tipos y corriente de residuos generados.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación de los tipos y corrientes de residuos, sus características y peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de los tipos y corrientes de residuos deben considerarse las obligaciones que regulan los requisitos legales aplicables y otras buenas prácticas ambientales recomendadas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Residuos Peligrosos.</li> <li>Residuos Reciclables.</li> <li>Residuos No Reciclables.</li> <li>Residuos Orgánicos.</li> <li>Residuos Especiales de Generación Universal.</li> <li>Residuos de Perforación (lodos de desecho procedentes de la perforación de pozos).</li> <li>Residuos Cloacales.</li> </ul> </li> <li>V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Residuos en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definición del Programa de Gestión de Residuos. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de los residuos generados por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li><u>Segregación y almacenamiento primario de residuos en los sitios de generación:</u> Detalle las condiciones de segregación y almacenamiento primario de los residuos según el tipo y corriente de que se trata.  El área destinada al almacenamiento primario y selectivo de los residuos debe permitir instalar en ella una serie de contenedores, dispuestos de forma ordenada sobre el terreno o suelo impermeabilizado según corresponda, abiertos o cerrados según las necesidades, y debidamente señalizados (según indique la normativa aplicable) para su correcta identificación y utilización según la segregación dispuesta para cada corriente de residuo. El área debe estar demarcada y con cartel de identificación.</li> <li><u>Definición de un procedimiento para el manejo de fluidos de perforación.</u> Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>El tipo y características de los aditivos a utilizar en la conformación del fluido de perforación.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	



- o Las características constructivas del circuito y piletas a utilizar, incluyendo sistemas de impermeabilización.
- o Criterios establecidos para la disposición final del fluido de perforación una vez cumplido su ciclo (lodos de desecho).
- Definición de un procedimiento para el manejo de efluentes cloacales. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para la ubicación y montaje seguros de los baños químicos (ubicación en superficies secas y niveladas, ubicación en sectores donde no obstruyan el paso, necesidad de contar con estructura de soporte, señalización, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la limpieza de baños químicos, traslado y disposición final del efluente generado.
  - o Los criterios operacionales para el mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes cloacales ubicados en el campamento, extracción, traslado y disposición final de los lodos extraídos.
- Almacenamiento transitorio de residuos (Espacio acondicionado y organizado que permite el almacenamiento transitorio de residuos hasta su retiro y posterior traslado a los centros de tratamiento o disposición final según corresponda). Detalle de:
  - o La justificación de su ubicación en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de residuos, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones definidas para el espacio destinado al almacenamiento transitorio de residuos. Este espacio debe asegurar un almacenamiento seguro de los residuos y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, extintores, piso o base impermeable, techo, cartelería, etc.).
  - o Los criterios operacionales para el control físico y documentario del ingreso, trazabilidad, inventario y egreso de residuos.
  - o Los criterios operacionales que aseguran una descarga (recepción de residuos) y carga (retiro de residuos) segura y controlada de residuos desde y hacia las unidades de transporte, respectivamente.
- Transporte interno de los contenedores de residuos desde los acopios primarios hasta el espacio establecido para el almacenamiento transitorio de los mismos. Detalle de los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de residuos (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización del movimiento interno de residuos, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
- Transporte y disposición final o tratamiento de los residuos. Detalle de:
  - o Empresas habilitadas por el concesionario para el transporte a los centros de tratamiento o disposición final, según el tipo y corriente de residuo.
  - o Empresas o entidades habilitadas por el concesionario para tratar o disponer los diferentes tipos y corrientes de residuos generados.
  - o El proceso administrativo para solicitar y aprobar el requerimiento de un retiro y posterior transporte del residuo a los centros de tratamiento o disposición final, según corresponda.
  - o Las condiciones establecidas para las unidades de transporte y de la documentación asociada que deben controlarse para autorizar el ingreso al sector de carga del residuo (Ver MPA\_B).
  - o Los caminos autorizados para el ingreso y egreso de la unidad de transporte, justificada en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.



- Los criterios operacionales a aplicar para una carga segura y trazable del residuo a la unidad de transporte.
- El método y herramienta utilizada para el registro de los datos que identifican la salida del residuo: Fecha de la carga, Hora de la carga, Nombre del conductor, Nombre de la empresa transportista, Identificación de la unidad de transporte, Número de registro o certificado habilitante como transportista del residuo, Cantidad de residuo por corriente, Destino del residuo, otros.
- Obtención por cada disposición final o tratamiento de un residuo de un Certificado o Manifiesto, según corresponda. Cada Certificado o Manifiesto debe indicar: la naturaleza y cantidad del residuo generado, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueron sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare.
- **Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión de Residuos.** Detalle de:
  - El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Residuos se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Residuos y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**12.1.6. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 6 - Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas**

N°:	MPA _ 06
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso Actual del Suelo.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.  Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.  Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias.





- o Los envases de productos químicos deben contar con etiquetas con los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas), cuya aplicación es requerida por la Resolución N° 801/2015 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- o Los productos químicos deben ser provistos junto con su correspondiente Ficha de Datos de Seguridad, los contenidos mínimos de la misma se deben corresponder con los indicados en el Anexo 4 del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas).
- o Los embalajes y envases (E/E) de sustancias peligrosas deben contar con homologación UN, para garantizar que los mismos cumplen con las condiciones necesarias para albergar sustancias peligrosas de una forma totalmente segura.
- o El transporte de sustancias y materiales debe cumplir con los requerimientos del Decreto 779 / 95 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, del Anexo S del Decreto 779 / 95 (Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas) y de la Resolución 195/97 (Normas Técnicas para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera).
- Solicitud de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Todo sector/contratista que requiera ingresar sustancias al Proyecto Minero, debe solicitar autorización al Área de Ambiente del Proyecto Minero, quien define la autorización o no del ingreso; y las condiciones del mismo en función de los riesgos identificados y evaluados: caminos autorizados para el ingreso/egreso de la unidad de transporte, almacenamiento y uso.
- Control de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Previo al ingreso de la unidad de transporte a las áreas de descarga, el responsable asignado a esta tarea debe verificar, según corresponda al tipo de carga: la documentación de la unidad de transporte y del conductor, los elementos de seguridad obligatorios y las condiciones de la unidad de transporte (Ver MPA\_B). El resultado del control debe documentarse.
- Recepción de Sustancias Peligrosas: Se deben establecer los criterios operacionales para:
  - o El control físico y documentario del ingreso de sustancias.
  - o La descarga segura de las sustancias desde las unidades de transporte hacia los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio, etc.). Los criterios operacionales deben ser pertinentes al tipo, peligrosidad y cantidad de sustancia a descargar.
- Almacenamiento de Sustancias Peligrosas: Detalle de:
  - o La justificación de la ubicación de los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio) en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de sustancias, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones para los depósitos y área de almacenamiento de sustancias provistas en contenedores o envases. Estos espacios deben asegurar un almacenamiento seguro de las sustancias y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química entre sustancias, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, piso o base impermeable, techo, cartelería, sistema de ventilación, instalación eléctrica antiexplosiva certificada, conexión a tierra, sistema de extinción de fuego de capacidad equivalente a la carga de fuego existente en el almacenamiento, sitios para disponer fichas de seguridad, etc., según corresponda).



Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo del Recurso Hídrico.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática agua.</li> <li>• Realizar un manejo eficiente del recurso hídrico.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Recurso Hídrico del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Manejo del Recurso Hídrico.</li> <li>II. Alcance del Plan de Manejo del Recurso Hídrico. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>• Todos los sitios y actividades que consumen agua para su desarrollo, tanto para uso industrial como humano.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación y ubicación georreferenciada de los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>V. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales de extracción autorizados por el Departamento General de Irrigación.</li> <li>VI. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales planificados de extracción, periodo de extracción, destino (puntos de uso) y caudales a distribuir por destino.</li> <li>VII. Descripción del sistema de extracción para cada punto de captación, justificación de su selección en base a las características geológicas, hidrológicas y topográficas de la zona. 2016</li> <li>VIII. Descripción del sistema de transporte del agua a utilizar desde cada punto de captación a los puntos de uso o almacenamiento.</li> <li>IX. Definir el Programa de Gestión del Recurso Hídrico. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los caudales con respecto a los autorizados y prevenir la alteración de la calidad del agua durante la extracción del mismo en los puntos de captación. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Definición de la técnica para la medición de los caudales de extracción por cada punto de captación, que asegure la calidad y validez de los datos.</li> <li>• Definición de los criterios operacionales para la extracción de agua que aseguren que la calidad del agua no se altere por incidentes asociados al funcionamiento deficiente de la bomba de extracción que puede generar pérdidas de combustible y lubricantes que emplea para su funcionamiento.</li> <li>• Definición de medidas para maximizar el uso eficiente del agua.</li> <li>• Definición de medidas de protección del recurso agua de actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área (por ejemplo: construcción de badenes en caminos sobre cursos de agua para evitar la remoción de sólidos).</li> <li>• Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión del Recurso Hídrico. Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	



de Gestión del Recurso Hídrico se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.  
 El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión del Recurso Hídrico y en consecuencia determinar en qué grado el agua es usada eficientemente, los caudales de extracción cumplen con los autorizados y la calidad del agua no es alterada por incidentes asociados al sistema de extracción y a otras actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.B. Fase 2: Medida de Protección Ambiental B - Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.**

N°:	MPA _ 00
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de gases de combustión de base. Aumento del nivel de ruido de fondo existente. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta

	<p>del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Atropeamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la operación segura de las unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales o fallas operativas, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna)</li> <li>• Asegurar que la emisión de material particulado, gases de combustión y ruido generados por fuentes móviles y fijas se encuentran en niveles aceptables de emisión.</li> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática tránsito y transporte de carga.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	



La medida consiste en establecer los estándares mínimos que las unidades de transporte, equipos autopropulsados y equipos fijos deben cumplir para ingresar y operar en el Proyecto Minero. Esta medida debe contemplar los siguientes estándares:

- I. Estándar para las unidades de transporte de carga. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte y de la carga requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, RUTA, cédula de identificación de la unidad de transporte, inspección técnica de tanques cisterna, carta de porte, seguros, permiso de circulación si corresponde, hojas de seguridad de productos químicos si corresponde, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte de carga requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, tacógrafo para vehículos categorías N2 y N3, carteles de identificación de la sustancia peligrosa que transporta, si corresponde, etiquetas de riesgo rombos, paneles de seguridad, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte requeridas para ingresar al Proyecto Minero: (círculo de velocidad máxima, bandas perimetrales retroreflectivas, inscripción en los laterales del nombre de la empresa, domicilio y teléfono, tara, carga máxima, neumáticos, sujeción y protección de la carga, antigüedad del vehículo, etc.).
- II. Estándar para las unidades de transporte livianas. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte liviana requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, cédula de identificación de la unidad de transporte, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, seguros, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte liviana requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, barras y jaulas antivuelco, luneta, cuñas o calzas, pértigas, bocina de retroceso, traba tuercas, caja de herramientas, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte liviana requeridas para ingresar al Proyecto Minero (círculo de velocidad máxima, cinta reflectante, neumáticos, sistema de suspensión trasero reforzado, guardabarros y paragolpes *heavy duty*, antigüedad del vehículo y otras condiciones especiales según el uso autorizado de la unidad, por ejemplo: carrocería de aluminio especial para trabajos de lubricación).
- III. Estándar para los equipos o máquinas autopropulsadas (tipo viales e hidrogrúas). Detalle de:
  - Características generales y técnicas del equipo o máquina (tren de rodaje, peso, velocidad de traslación, tipo y ubicación de los comandos, norma de emisión de gases a cumplimentar, silenciador de escape, sistema de alarmas visuales y sonoras, frenos, tipo y color de pintura, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (capacidad, arco de giro, luces, extintores, equipo de radio con antena de largo alcance, caja de herramientas, kit para limpieza de derrames, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).

- Documentación del equipo o máquina autopropulsada requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, patentamiento, inspecciones certificadas por terceras partes, antecedentes del fabricante, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del operador del equipo o máquina propulsada para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, certificación por terceras partes del operador, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- IV. Estándar para las máquinas perforadoras. Detalle de:
- Características generales y técnicas de la máquina perforadora (sistema de avance y rotación, tipo de traslación, velocidad de desplazamiento horizontal, capacidad de ascenso en pendiente máxima, sistema de sensor fotoeléctrico de proximidad, sistema audible de alerta de movimiento de la máquina, sistema de parada de emergencia, purificación de las emisiones de escape, silenciador de escape, especificaciones para instalación eléctrica, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (clase de tubería aceptada, sistema de manipulación de tuberías, señalización y cartelería, geomembrana bajo máquina perforadora para aislar el suelo de cualquier potencial derrame, contenciones secundarias para acopio de productos o sustancias químicas, extintores, sistema de puesta a tierra, sistema de iluminación de la plataforma, medios de comunicación adecuados a la zona geográfica, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).
  - Documentación de la máquina perforadora requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, inspecciones certificadas por terceras partes de componentes de la máquina de perforación, como sistema de elevación y malacate, inspecciones certificadas por terceras partes de tuberías, certificación de compresores, certificación de fábrica de la máquina, registro de inspección o *check list* de pre uso, plan de mantenimiento preventivo y registros de los mismos, etc.).
  - Documentación del personal asignado a una máquina perforadora para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, certificación de competencias por terceras partes, capacitaciones, título, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- V. Estándar para los grupos electrógenos. Detalle de:
- Especificaciones técnicas: indicación de las normas internacionales y nacionales de fabricación y calidad (por ejemplo: IEC e ISO) que debe cumplir el equipo.
  - Características generales, técnicas y operativas principales del equipo (tipo de motor, características de la bancada o chasis y su sistema de fijación, conexión a tierra del chasis o bancada, balsa antiderrame incorporada para la contención de fluidos frente a la rotura de una manguera, pérdidas o derrame involuntario, cantidad de horas de funcionamiento sin supervisión, modos de funcionamiento, sistema de refrigeración, sistema de alimentación de combustible, sistema de control, indicadores de alarmas, insonorización, instalación de escape de gases, silenciador de escape, tecnología de abatimiento para emisiones gaseosas, extintores, etc.).
  - Documentación del equipo requerida para su instalación en el Proyecto Minero (certificado de fabricación, copia de certificado de pruebas tipo que garantizan la idoneidad del equipo, manual de operación del equipo, evidencias de mantenimientos preventivos, planos, planilla de parametrizaciones, etc.).
- VI. Estándar para la circulación. Detalle de:
- Velocidades máximas de circulación.
  - Número máximo permitido de pasajeros por unidad de transporte.



- Horarios permitidos de circulación.
- Cantidad de horas máximas permitidas de conducción.
- Normas para el derecho de paso, la dirección del tránsito, el uso de luces para asegurar una adecuada visibilidad, para el estacionamiento (sitio y forma), etc.
- Señalizaciones viales y de condiciones peligrosas.
- Prohibición circulación ante condiciones climáticas peligrosas.
- Otras.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.9. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 9 - Plan de Mantenimiento de Caminos**

<b>N°:</b>	<b>MPA _ 09</b>
<b>Fase del Proyecto:</b>	Fase 2
<b>Componente ambiental involucrado:</b>	<p>Calidad de aire para material particulado.</p> <p>Calidad del agua.</p> <p>Cobertura vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso actual del suelo.</p> <p>Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.</p>
<b>Impacto sobre el que influye la medida:</b>	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingestión del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p>



El Plan de Mantenimiento de Caminos y las evidencias de su aplicación se deben mantener como información documentada.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.10. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 10 - Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos**

N°	MPA_ 10
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Patrimonio Arqueológico, Patrimonio Paleontológico.
Impacto sobre el que influye la medida:	Destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico.  Alteración de una entidad sin implicar su destrucción parcial o total.  Destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado del patrimonio arqueológico y paleontológico.

**Descripción de la medida**

El Proyecto Minero debe establecer y comunicar un procedimiento de actuación ante un descubrimiento accidental de un registro arqueológico o material fósil, que contemple:

- I. Detención de la actividad.
- II. Protección del sitio.
- III. Prohibiciones al momento de la detección.
- IV. Registros del hallazgo (coordenadas, fotografías).
- V. Plan de llamada que de parte de la situación a las autoridades de la Dirección de Patrimonio Cultural de la provincia de Mendoza.
- VI. Seguir los lineamientos y requerimientos de la autoridad de aplicación.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.11. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 11 - Plan de Relaciones con la Comunidad**

N°:	MPA _ 11
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa (puestos).
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Relaciones con la Comunidad.
Objetivo de la medida	Establecer una relación estratégica sostenible con las comunidades de influencia del Proyecto Minero que permita cumplir objetivos y metas comunes sostenibles.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer un Plan de Relaciones con la Comunidad que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>II. Alcance del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>III. Proceso de mapeo y priorización de las Partes Interesadas.</li> <li>IV. Proceso y metodología para el relevamiento de la población rural dispersa, a fin de conocer sus condiciones de vida.</li> <li>V. Proceso y metodología para poner en conocimiento sobre los aspectos generales del proyecto a los distintos grupos de interés.</li> <li>VI. Proceso y metodología para informar a las Partes Interesadas sobre los contenidos del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto.</li> <li>VII. Proceso y metodología para disponer la información detallada a las Partes Interesadas sobre temas que se hayan identificado de especial interés.</li> <li>VIII. Proceso y metodología para disponer información sobre el cronograma de actividades de la empresa a la población rural dispersa.</li> <li>IX. Proceso y metodología para informar a los grupos de interés sobre cómo se están tomando en cuenta sus inquietudes e intereses en el diseño del proyecto y de los Programas de Gestión Socioambiental previstos.</li> <li>X. Proceso y metodología para recepcionar, registrar, tratar y responder las inquietudes, dudas, sugerencias y quejas de los públicos de interés sobre las actividades y desempeño del proyecto.</li> <li>XI. Desarrollo de una base de datos en la cual se registran las actividades realizadas por el equipo de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>XII. Los Programas de Gestión Socioambiental. Los Programas deben establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible alcanzar el objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024





**32.1.12. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 12 - Plan de Capacitación y Concientización**

<b>N°:</b>	MPA _ 12
<b>Fase del Proyecto:</b>	Fase 2
<b>Componente ambiental involucrado:</b>	Todos.
<b>Impacto sobre el que influye la medida:</b>	Todos.
<b>Tipo de medida</b>	Prevención.
<b>Nombre de la medida</b>	Plan de Capacitación y Concientización.
<b>Objetivo de la medida</b>	<p>Asegurar que las personas que realicen trabajos bajo el control del Proyecto Minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posean los conocimientos mínimos indispensables requeridos para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los aspectos ambientales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.</li> <li>• Tomen conciencia de los impactos reales o potenciales asociados con su trabajo, y de la implicancia de no satisfacer los requisitos de requisitos legales aplicables y otros compromisos asumidos por el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Capacitación y Concientización definido para el Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Capacitación y Concientización.
- II. Alcance del Plan de Capacitación y Concientización. El alcance debe incluir a personal propio y de contratistas.
- III. Proceso de inducción del personal que ingresa al Proyecto Minero.
- IV. Cronograma de capacitación, el cual contiene:
  - Temática, la cual es definida teniendo en cuenta:
    - los conocimientos mínimos indispensables requeridos por el personal para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los impactos ambientales y socioculturales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.
  - Objetivo de cada capacitación.
  - Área a la cual pertenece el personal objetivo de cada capacitación.
  - Capacitador asignado a cada capacitación.
  - Duración estimada.
  - Modalidad de cada capacitación: teórica / práctica; presencial / remota.
  - Fecha o momento estimado para el dictado de la capacitación.
  - Metodología de evaluación de la eficacia para cada capacitación.
  - Registros para la evidencia de cada capacitación
- V. Cronograma de concientización, el cual contiene:
  - Temática sobre la cual se pretende concientizar.
  - Objetivo de la concientización.

- Medio utilizado para transmitir el contenido de la temática: Intranet, Banner, Cartelería a la Vista, Charlas, Talleres, etc.
- Responsable de generar el contenido.
- Momento de la publicación.
- Duración estimada de la publicación.
- Evidencias de la implementación de la actividad de concientización.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.2. Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Los Programas de Monitoreo son un instrumento de gestión, que permiten contar con información obtenida a través de datos trazables, validados y de calidad, sobre:

- El estado de los componentes naturales y socioculturales en las áreas intervenidas y/o que interactúan con las actividades de un Proyecto; y su evolución en el tiempo.
- Las características y comportamiento de sistemas ambientales críticos, vulnerables y/o expuestos a amenazas.

En este contexto, cada Proyecto Minero define y justifica la pertinencia de realizar el monitoreo de uno o más componentes naturales o socioculturales, en función de la jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos, de la vulnerabilidad del área donde operará y de los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.2.1. Contenido Mínimo de un Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo cuyo contenido mínimo se presenta a continuación en formato de ficha:





### 32.3. Plan de Contingencias Ambientales

El Plan de Contingencias Ambientales (PCA) es un instrumento de gestión ambiental que establece cual es la estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

#### 32.3.1. Contenido del Plan de Contingencias Ambientales

##### 32.3.1.1. Objetivos del Plan de Contingencias Ambientales

Los objetivos del Plan de Contingencias Ambientales deben ser:

- Contar con una herramienta integral en planificación y respuesta, de acuerdo a los riesgos asociados a las actividades de prospección y exploración del Proyecto Minero.
- Responder adecuadamente, antes, durante y después de cualquier evento adverso con las pautas, responsabilidades y procedimientos a seguir adecuados para comunicar y administrar de manera eficaz y segura, todos los recursos con los que cuenta la organización.
- Establecer las acciones a seguir por las personas ante un evento adverso en los lugares de trabajo, buscando minimizar las consecuencias en las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.
- Mantener un flujograma de comunicaciones y notificaciones ante emergencias.

##### 32.3.1.2. Alcance

Deben definirse los escenarios de emergencia identificados y evaluados a los cuales se aplica el PCA.

##### 32.3.1.3. Responsabilidades

Todos los trabajadores del Proyecto Minero, incluyendo los de empresas contratistas y subcontratistas deben conocer, estar instruidos, actuar / aplicar el PCA.

La operatividad del PCA estará dada por las distintas responsabilidades, sean individuales o grupales. Por ello deben definirse la asignación de las responsabilidades individuales y grupales, considerando las etapas: Antes, Durante y Después de la Emergencia.

##### 32.3.1.4. Respuesta ante la emergencia

Se deben establecer las acciones de respuesta necesarias para que su rápida y eficaz implementación aseguren el mínimo riesgo para las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.

Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia, hasta el momento en que todos los hechos que pondrían en riesgo a personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad estén controlados.

Las acciones de actuación o respuesta se deben definir para cada tipo y nivel de emergencia que se puede presentar.

##### 32.3.1.5. Plan de comunicación ante la emergencia

Se debe establecer un flujograma de comunicaciones internas y externas en función del nivel de la emergencia que se trate.

##### 32.3.1.6. Acciones post emergencia

Corresponde a todas aquellas acciones que la organización evalúa, corrige e implementa como resultado de una situación de emergencia; incluyendo las comunicaciones con la autoridad correspondiente. Esta etapa incluirá los siguientes puntos:

- Evaluación y análisis de la emergencia, determinando las acciones correctivas que deban implementarse y su retroalimentación a la organización.
- Emisión de reportes y documentación de respaldo, de manera formal a la autoridad correspondiente.



Mendoza, 04 de Octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 118/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN N° 21/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

VISTO el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)" en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.

Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N°820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N°5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad.



LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443570-GDEMZA-MINERIA

Agrega el mismo decreto que, ésta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad".

Que, la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante "IMPULSA") se presentó como proponente del Proyecto minero "Mochileros" y con autorización del titular de dicho proyecto, la empresa APELEG S.A. (en adelante "La empresa"), acompañando la autorización correspondiente.

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 "IMPULSA" presenta el Informe de Impacto Ambiental "IIA" del **"PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)"**, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 16 se encuentra individualizado el proyecto denominado "Mochileros", presentado en fecha 19/06/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29,-

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6° inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4° punto II correspondiente a la "etapa de exploración". El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... "la Autoridad Ambiental Minera,

previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...”.

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictámen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutivo se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a “IMPULSA” de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplie información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Que ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.



Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161 Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matías Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443570-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictámen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro India, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que "... *En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes*".

RSC-2024-07443570-GDEMZA-MINERIA

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Ortiguita, M5613 Malargüe, Mendoza.

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se merituaron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrando en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

Que, a orden 498 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida a el proyecto "Mochileros".

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental-Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/2006 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443570-GDEMZA-MINERIA



características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "Mochileros".

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y cca. del Decreto N°820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. e, 10, 19, 20, 21 y cca. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escuzú, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Vista a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N°15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiéndolo sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "*actos complejos*", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (1ra. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: "*La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metálfera obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento*

RSC-2024-07443570-GDEMZA-MINERIA

*de Evaluación de impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes”.*

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**Y**

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°-ARTÍCULO 1°:** Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado “Mochileros”, presentado por “IMPULSA” en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a “La empresa” en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3° de la Ley N° 7.722.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443570-GDEMZA-MINERIA

**ARTÍCULO 2º:** Establézcase que "La empresa", deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**ARTÍCULO 3º:** Establézcase que "La empresa", deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4º:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, "La empresa" deberá dar cumplimiento a las especificaciones, provisiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5º:** Establézcase que "La empresa" deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las **Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la 1 a la 12** planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º:** "La empresa" deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los "Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural", en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7º:** "La Empresa" deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los "Planes de Contingencias Ambientales" que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8º:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO)

**ARTÍCULO 9º:** "La empresa" deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental -

Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

**ARTÍCULO 10°:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que “La empresa” continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

#### **ARTÍCULO 11°: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.
- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos “La empresa” deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.

#### **ARTÍCULO 12º: METEOROLOGÍA Y AIRE.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 13º: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).
- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- "La empresa" deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la

RSC-2024-07443570-GDEMZA-MINERIA

Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).

- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por "La empresa", deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 14º: GLACIARES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geoformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.
- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.

- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos in situ, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.
- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

#### ARTÍCULO 15º: FLORA Y FAUNA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.

Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).

Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443570-GDEMZA-MINERIA

No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.

Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

**ARTÍCULO 16°: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y lati-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8).
- "La empresa" deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

**ARTÍCULO 17°: COMUNIDADES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.
- "La empresa" deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443570-GDEMZA-MINERIA




- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

#### **ARTÍCULO 18º: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, "La empresa" debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443570-GDEMZA-MINERIA

- "La empresa" deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.

**ARTÍCULO 19º: ESPELEOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georeferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

**ARTÍCULO 20º: GESTIÓN DE RESIDUOS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneas.
- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa"

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443570-GDEMZA-MINERIA

deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.

- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previa su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:
  - En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controlada.
  - Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.
  - Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.
  - Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.
  - Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley Provincial N°5.917.
  - Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
  - Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada

corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.

- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
- "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.
- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

#### **ARTÍCULO 21º: PLANES DE CONTINGENCIAS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443570-GDEMZA-MINERIA

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

#### **ARTÍCULO 22º: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso del aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

**ARTÍCULO 23º:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bianual de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23º del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los

requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

**ARTÍCULO 24°:** Establézcase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

**ARTÍCULO 25°:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, "La empresa" decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26°:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27°:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28°:** Ratificada la presente Resolución, córsese copia autenticada de la presente resolución a "IMPULSA" en su condición de proponente y a "La empresa" en su calidad de titular del Proyecto "Mochileros" y a los siguientes organismos:

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443570-GDEMZA-MINERIA

- 1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).
- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.
- 3) Dirección de Planificación.
- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29°:** Hágase saber a "La empresa" que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.


**ARTÍCULO 30°:** "La empresa" deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en la conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 31°:** "La empresa" deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, "La empresa" deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, "La empresa" será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, "La empresa" deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que "La empresa" cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 33°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a

RSC-2024-07443570-GDEMZA-MINERIA

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



los mismos a fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34°:** “La empresa” será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 35°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36°:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente EX-2024-00172860- -GDEMZA-DMI#MEIYE. Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 37°:** Remítase las presentes actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

## VI. Medidas de Protección Ambiental. Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural. Plan de Contingencias Ambientales

### 32. Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural

El presente capítulo define los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural, que conforman los estándares mínimos a cumplimentar por todo proyecto que decida iniciar actividades de prospección y/o exploración en conformidad con los parámetros indicados en el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental (en adelante Proyecto Minero)

Los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural comprenden:

- Medidas de Protección Ambiental
- Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural
- Plan de Contingencias Ambientales

En el marco de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, el concesionario de cada Proyecto Minero determina y justifica cuales de los requisitos indicados en los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural son pertinentes implementar, en función de:

- La etapa en que se encuentra el Proyecto Minero (prospección y/o exploración).
- Las características de la línea de base ambiental, social y cultural del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La vulnerabilidad del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos identificados.
- Los escenarios de emergencia identificados y evaluados
- Los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.1. Medidas de Protección Ambiental

Las Medidas de Protección Ambiental consideradas son:

- Medidas Preventivas: Son aquellas medidas que se formulan con el objetivo de evitar la ocurrencia del impacto.
- Medidas de Mitigación: Son aquellas que se formulan para minimizar el efecto adverso que se genera por las actividades impactantes.

Las Medidas de Protección Ambiental que a continuación se detallan se aplican en 2 (dos) fases diferentes del Proyecto Minero:

- Fase 1: Desde el inicio de la formulación de cada Proyecto Minero hasta la aprobación de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.
- Fase 2: Durante el desarrollo de los trabajos de prospección y exploración del Proyecto Minero.

##### 32.1.1. Fase 1: Medida de Protección Ambiental 1 - Formulación del Proyecto Minero

N°:	MPA _ 01
Fase del Proyecto:	Fase 1
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Preventiva.



<b>Nombre de la medida:</b>	Formulación del Proyecto Minero.
<b>Objetivo de la medida:</b>	Asegurar que la elaboración de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, acompañe el desarrollo del diseño definitivo de cada Proyecto Minero que origina dicha actualización.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El concesionario del Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar estudios de prefactibilidad, considerando:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distintas alternativas de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.).</li> <li>• Componentes o procesos claves del medio receptor que puedan verse potencialmente afectados, así como las restricciones y condicionantes que el medio signifique para el Proyecto Minero, que constituyen insumos para el análisis multicriterio de las alternativas.</li> </ul> <p>Para ello debe considerar la información contenida en el IIA del Proyecto de Exploración del Área Malargüe Distrito Minero Occidental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los factores y componentes ambientales, sociales y culturales descriptos a través de información secundaria del Área Malargüe Distrito Minero Occidental. Estas características se deben considerar como parte de la caracterización preliminar del ambiente.</li> <li>• Vulnerabilidad de los componentes y factores ambientales, sociales y culturales del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.</li> <li>• Los impactos identificados, evaluados y jerarquizados en el marco regional.</li> </ul> </li> <li>II. Seleccionar la alternativa de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.) y justificar su elección, en base a su viabilidad económica, técnica y ambiental.</li> <li>III. Definir los términos de referencia para realizar la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural a través de estudios de campo, cuando la misma sea requerida para permitir, junto con las especificaciones técnicas de diseño del Proyecto Minero, la objetiva identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales, sociales y culturales.</li> <li>IV. Caracterizar la línea de base ambiental a través de información primaria (estudio de campo) en todo un acuerdo a los términos de referencia establecidos en el punto anterior.</li> <li>V. Definir y cartografiar las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definir las características técnicas definitivas del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> <li>VII. Realizar la identificación de los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• el resultado de la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información secundaria y / o primaria según corresponda; y</li> <li>• la caracterización técnica del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> </ul> </li> <li>VIII. Desarrollar las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero. Estas medidas deben cumplimentar como mínimo los requisitos establecidos para las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a la instancia identificada como Fase 2.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.1.2. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 2 - Medidas de Cautela Efectiva

N°:	MPA_02
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Prevención.
Nombre de la medida:	Medidas de Cautela Efectiva.
Objetivo de la medida:	Protección y cuidado de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• componentes naturales y sociales identificados como sensibles,</li> <li>• el patrimonio cultural,</li> <li>• especies con valor de conservación; y</li> <li>• espacios geográficos delimitados que son parte de áreas legal o normativamente vedadas para el desarrollo del Proyecto.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Identificar y cartografiar las Áreas de Exclusión y Amortiguación que se deben respetar y dónde se aplicarán las medidas de cautela efectiva.</li> <li>II. Definir para cada Área de Exclusión y Amortiguación las medidas de cautela específica.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 3 - Liberación Ambiental de Áreas

N°:	MPA_03
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía.</p> <p>Modificación de la hidroquímica del agua superficial.</p> <p>Alteración de las propiedades físicas del suelo.</p> <p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Pérdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Pérdida de ejemplares de fauna singular de baja movilidad.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>





	<p>Potencial destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico durante actividades que involucran movimientos de suelos.</p> <p>Potencial destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.</p> <p>Disminución de la calidad visual del paisaje, al alterar aspectos naturales de la calidad visual intrínseca de las unidades de paisaje afectadas: morfología y vegetación.</p>
<b>Componente ambiental involucrado:</b>	<p>Topografía.</p> <p>Calidad de agua superficial.</p> <p>Calidad de Suelo.</p> <p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p> <p>Dimensiones de Bienestar de la Población Rural Dispersa.</p> <p>Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Patrimonio Paleontológico.</p> <p>Paisaje.</p>
<b>Tipo de medida:</b>	Mitigación.
<b>Nombre de la medida:</b>	Liberación Ambiental de Áreas.
<b>Objetivo de la medida:</b>	<p>Establecer un mecanismo que permita realizar la liberación de áreas de trabajo, como un pre requisito a la ejecución de destapes, movimientos de suelo y apertura de caminos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Minimizar las intervenciones sobre los componentes ambientales y sociales.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencias de registros arqueológicos y paleontológicos.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencia de especies con valor de conservación.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar la liberación de las áreas de trabajo previo a su intervención del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <p>L. Solicitud de Liberación Ambiental de Áreas: Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere ejecutar trabajos en áreas no liberadas ambientalmente, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea, una liberación ambiental del área a intervenir. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para su análisis</p>	











<p><b>Objetivo de la medida</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática residuos.</li> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo y corriente de residuos.</li> </ul>
<p align="center"><b>Descripción de la medida</b></p>	
<p>El Plan de Gestión de Residuos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Gestión de Residuos.</li> <li>II. Alcance del Plan de Gestión de Residuos. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas los sitios y actividades donde se generan, manipulan, almacenan y transportan residuos.</li> <li>• Todos los tipos y corriente de residuos generados.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación de los tipos y corrientes de residuos, sus características y peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de los tipos y corrientes de residuos deben considerarse las obligaciones que regulan los requisitos legales aplicables y otras buenas prácticas ambientales recomendadas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Residuos Peligrosos.</li> <li>• Residuos Reciclables.</li> <li>• Residuos No Reciclables.</li> <li>• Residuos Orgánicos.</li> <li>• Residuos Especiales de Generación Universal.</li> <li>• Residuos de Perforación (lodos de desecho procedentes de la perforación de pozos).</li> <li>• Residuos Cloacales.</li> </ul> </li> <li>V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Residuos en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definición del Programa de Gestión de Residuos. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de los residuos generados por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Segregación y almacenamiento primario de residuos en los sitios de generación:</u> Detalle las condiciones de segregación y almacenamiento primario de los residuos según el tipo y corriente de que se trate.                     <p>El área destinada al almacenamiento primario y selectivo de los residuos debe permitir instalar en ella una serie de contenedores, dispuestos de forma ordenada sobre el terreno o suelo impermeabilizado según corresponda, abiertos o cerrados según las necesidades, y debidamente señalizados (según indique la normativa aplicable) para su correcta identificación y utilización según la segregación dispuesta para cada corriente de residuo. El área debe estar demarcada y con cartel de identificación.</p> </li> <li>• <u>Definición de un procedimiento para el manejo de fluidos de perforación.</u> Detalle de:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>o El tipo y características de los aditivos a utilizar en la conformación del fluido de perforación.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	

- o Las características constructivas del circuito y piletas a utilizar, incluyendo sistemas de impermeabilización.
- o Criterios establecidos para la disposición final del fluido de perforación una vez cumplido su ciclo (lodos de desecho).
- Definición de un procedimiento para el manejo de efluentes cloacales. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para la ubicación y montaje seguros de los baños químicos (ubicación en superficies secas y niveladas, ubicación en sectores donde no obstruyan el paso, necesidad de contar con estructura de soporte, señalización, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la limpieza de baños químicos, traslado y disposición final del efluente generado.
  - o Los criterios operacionales para el mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes cloacales ubicados en el campamento, extracción, traslado y disposición final de los lodos extraídos.
- Almacenamiento transitorio de residuos (Espacio acondicionado y organizado que permite el almacenamiento transitorio de residuos hasta su retiro y posterior traslado a los centros de tratamiento o disposición final según corresponda). Detalle de:
  - o La justificación de su ubicación en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de residuos, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones definidas para el espacio destinado al almacenamiento transitorio de residuos. Este espacio debe asegurar un almacenamiento seguro de los residuos y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, extintores, piso o base impermeable, techo, cartelería, etc.).
  - o Los criterios operacionales para el control físico y documentario del ingreso, trazabilidad, inventario y egreso de residuos.
  - o Los criterios operacionales que aseguran una descarga (recepción de residuos) y carga (retiro de residuos) segura y controlada de residuos desde y hacia las unidades de transporte, respectivamente.
- Transporte interno de los contenedores de residuos desde los acopios primarios hasta el espacio establecido para el almacenamiento transitorio de los mismos. Detalle de los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de residuos (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización del movimiento interno de residuos, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
- Transporte y disposición final o tratamiento de los residuos. Detalle de:
  - o Empresas habilitadas por el concesionario para el transporte a los centros de tratamiento o disposición final, según el tipo y corriente de residuo.
  - o Empresas o entidades habilitadas por el concesionario para tratar o disponer los diferentes tipos y corrientes de residuos generados.
  - o El proceso administrativo para solicitar y aprobar el requerimiento de un retiro y posterior transporte del residuo a los centros de tratamiento o disposición final, según corresponda.
  - o Las condiciones establecidas para las unidades de transporte y de la documentación asociada que deben controlarse para autorizar el ingreso al sector de carga del residuo (Ver MPA\_B).
  - o Los caminos autorizados para el ingreso y egreso de la unidad de transporte, justificada en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.



- o Los criterios operacionales a aplicar para una carga segura y trazable del residuo a la unidad de transporte.
- o El método y herramienta utilizada para el registro de los datos que identifican la salida del residuo: Fecha de la carga, Hora de la carga, Nombre del conductor, Nombre de la empresa transportista, Identificación de la unidad de transporte, Número de registro o certificado habilitante como transportista del residuo, Cantidad de residuo por corriente, Destino del residuo, otros.
- o Obtención por cada disposición final o tratamiento de un residuo de un Certificado o Manifiesto, según corresponda. Cada Certificado o Manifiesto debe indicar: la naturaleza y cantidad del residuo generado, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueron sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realzare.
- Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión de Residuos. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Residuos se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Residuos y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.5. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 6 - Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas**

N°:	MPA_06
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso Actual del Suelo.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.  Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.  Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias.

	<p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática sustancias peligrosas.</li> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo de sustancia utilizada en el Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas.</li> <li>II. Alcance del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas los sitios y actividades donde se manipulan, almacenan y transportan sustancias peligrosas.</li> <li>• Todas las sustancias peligrosas en cualquier estado que ingresan al Proyecto Minero.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación de cada sustancia por actividad y sitio que la utiliza y su peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de la peligrosidad debe considerarse lo indicado en las Hojas de Seguridad emitida por el fabricante y con fecha de emisión que no supere los 3 (tres) años.</li> <li>V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Sustancias Peligrosas en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definición el Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de las sustancias utilizadas por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Definición de los requisitos para la compra de sustancias peligrosas:</u> Ante la necesidad de adquirir sustancias a utilizar en el Proyecto Minero, los pedidos de cotización enviados a los proveedores, y que éstos deben cumplir para seleccionados, deben incluir como mínimo los siguientes requisitos:</li> </ul> </li> </ol>	

- o Los envases de productos químicos deben contar con etiquetas con los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas), cuya aplicación es requerida por la Resolución N° 801/2015 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- o Los productos químicos deben ser provistos junto con su correspondiente Ficha de Datos de Seguridad, los contenidos mínimos de la misma se deben corresponder con los indicados en el Anexo 4 del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas).
- o Los embalajes y envases (E/E) de sustancias peligrosas deben contar con homologación UN, para garantizar que los mismos cumplen con las condiciones necesarias para albergar sustancias peligrosas de una forma totalmente segura.
- o El transporte de sustancias y materiales debe cumplir con los requerimientos del Decreto 779 / 95 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.448, del Anexo S del Decreto 779 / 95 (Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas) y de la Resolución 195/97 (Normas Técnicas para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera).
- Solicitud de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Todo sector/contralista que requiera ingresar sustancias al Proyecto Minero, debe solicitar autorización al Área de Ambiente del Proyecto Minero, quien define la autorización o no del ingreso; y las condiciones del mismo en función de los riesgos identificados y evaluados: caminos autorizados para el ingreso/egreso de la unidad de transporte, almacenamiento y uso.
- Control de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Previo al ingreso de la unidad de transporte a las áreas de descarga, el responsable asignado a esta tarea debe verificar, según corresponda al tipo de carga: la documentación de la unidad de transporte y del conductor, los elementos de seguridad obligatorios y las condiciones de la unidad de transporte (Ver MPA\_B). El resultado del control debe documentarse.
- Recepción de Sustancias Peligrosas: Se deben establecer los criterios operacionales para:
  - o El control físico y documentario del ingreso de sustancias.
  - o La descarga segura de las sustancias desde las unidades de transporte hacia los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio, etc.). Los criterios operacionales deben ser pertinentes al tipo, peligrosidad y cantidad de sustancia a descargar.
- Almacenamiento de Sustancias Peligrosas: Detalle de:
  - o La justificación de la ubicación de los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio) en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de sustancias, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones para los depósitos y área de almacenamiento de sustancias provistas en contenedores o envases. Estos espacios deben asegurar un almacenamiento seguro de las sustancias y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química entre sustancias, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, piso o base impermeable, techo, cartelería, sistema de ventilación, instalación eléctrica antiexplosiva certificada, conexión a tierra, sistema de extinción de fuego de capacidad equivalente a la carga de fuego existente en el almacenamiento, sitios para disponer fichas de seguridad, etc., según corresponda).



- o Las condiciones de almacenamiento de combustibles en tanques. Deben especificarse:
  - Las características constructivas, de identificación, señalización de riesgos y certificaciones que deben cumplir los tanques de almacenamiento de combustible.
  - Las dimensiones y características constructivas de la playa o isla de combustible (distancias seguridad, defensas, sistema de extinción de fuego, instalación eléctrica antexplosiva, techo para protección de los tanques, pisos impermeables, recintos de contención para tanques, señalización, cartelera de prevención y prohibiciones, sistema de puesta a tierra para descarga y carga de camiones cisternas, kit para limpieza de derrames, zona de carga / descarga de combustibles de material impermeable con demarcación horizontal y rejilla perimetral que permita coleccionar los posibles derrames y canalizarlos hacia la zona de recuperación, etc.).

Todas las especificaciones de los tanques y de la playa de combustible, deben adecuarse a lo establecido por la normativa vigente aplicable emitida por la Secretaría de Energía de la Nación, a fin de que las instalaciones del sistema de almacenamiento combustible se encuentren en condiciones seguras de operación.
- Abastecimiento de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de sustancias (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización de movimiento interno de sustancias, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la carga segura de combustible a vehículos / tanque portátil.
  - o Los criterios operacionales para el transporte interno y descarga de sustancias en los sitios de consumo.
- Seguimiento y Evaluación del Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Sustancias se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Sustancias y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.7. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 7 - Plan de Manejo del Recurso Hídrico**

N°:	MPA _ 07
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Cantidad de agua superficial. Calidad del agua.
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del caudal superficial de agua disponible aguas abajo del punto de captación. Alteración de la calidad del agua.

Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo del Recurso Hídrico.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática agua.</li> <li>Realizar un manejo eficiente del recurso hídrico.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Recurso Hídrico del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Manejo del Recurso Hídrico.</li> <li>II. Alcance del Plan de Manejo del Recurso Hídrico. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>Todos los sitios y actividades que consumen agua para su desarrollo, tanto para uso industrial como humano.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación y ubicación georreferenciada de los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>V. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales de extracción autorizados por el Departamento General de Irrigación.</li> <li>VI. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales planificados de extracción, período de extracción, destino (puntos de uso) y caudales a distribuir por destino.</li> <li>VII. Descripción del sistema de extracción para cada punto de captación, justificación de su selección en base a las características geológicas, hidrológicas y topográficas de la zona. 2016</li> <li>VIII. Descripción del sistema de transporte del agua a utilizar desde cada punto de captación a los puntos de uso o almacenamiento.</li> <li>IX. Definir el Programa de Gestión del Recurso Hídrico. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los caudales con respecto a los autorizados y prevenir la alteración de la calidad del agua durante la extracción del mismo en los puntos de captación. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuáles son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Definición de la técnica para la medición de los caudales de extracción por cada punto de captación, que asegure la calidad y validez de los datos.</li> <li>Definición de los criterios operacionales para la extracción de agua que aseguren que la calidad del agua no se altere por incidentes asociados al funcionamiento deficiente de la bomba de extracción que puede generar pérdidas de combustible y lubricantes que emplea para su funcionamiento.</li> <li>Definición de medidas para maximizar el uso eficiente del agua.</li> <li>Definición de medidas de protección del recurso agua de actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área (por ejemplo: construcción de badenes en caminos sobre cursos de agua para evitar la remoción de sólidos).</li> <li>Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión del Recurso Hídrico. Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	



de Gestión del Recurso Hídrico se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.  
 El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión del Recurso Hídrico y en consecuencia determinar en qué grado el agua es usada eficientemente, los caudales de extracción cumplen con los autorizados y la calidad del agua no es alterada por incidentes asociados al sistema de extracción y a otras actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.6. Fase 2: Medida de Protección Ambiental B - Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.**

N°:	MPA _ 06
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de gases de combustión de base. Aumento del nivel de ruido de fondo existente. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingestas





La medida consiste en establecer los estándares mínimos que las unidades de transporte, equipos autopropulsados y equipos fijos deben cumplir para ingresar y operar en el Proyecto Minero. Esta medida debe contemplar los siguientes estándares:

- I. Estándar para las unidades de transporte de carga. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte y de la carga requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, RUTA, cédula de identificación de la unidad de transporte, inspección técnica de tanques cisterna, carta de porte, seguros, permiso de circulación si corresponde, hojas de seguridad de productos químicos si corresponde, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte de carga requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, tacógrafo para vehículos categorías N2 y N3, carteles de identificación de la sustancia peligrosa que transporta, si corresponde, etiquetas de riesgo rombos, paneles de seguridad, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte requeridas para ingresar al Proyecto Minero: (círculo de velocidad máxima, bandas perimetrales retrorreflectivas, inscripción en los laterales del nombre de la empresa, domicilio y teléfono, tara, carga máxima, neumáticos, sujeción y protección de la carga, antigüedad del vehículo, etc.).
- II. Estándar para las unidades de transporte livianas. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte liviana requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, cédula de identificación de la unidad de transporte, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, seguros, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte liviana requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, barras y jaulas antivuelco, luneta, cuñas o calzas, pértigas, bocina de retroceso, traba tuercas, caja de herramientas, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte liviana requeridas para ingresar al Proyecto Minero (círculo de velocidad máxima, cinta reflectante, neumáticos, sistema de suspensión trasero reforzado, guardabarros y paragolpes *heavy duty*, antigüedad del vehículo y otras condiciones especiales según el uso autorizado de la unidad, por ejemplo: carrocería de aluminio especial para trabajos de lubricación).
- III. Estándar para los equipos o máquinas autopropulsadas (tipo viales e hidrogrúas). Detalle de:
  - Características generales y técnicas del equipo o máquina (tren de rodaje, peso, velocidad de traslación, tipo y ubicación de los comandos, norma de emisión de gases a cumplimentar, silenciador de escape, sistema de alarmas visuales y sonoras, frenos, tipo y color de pintura, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (capacidad, arco de giro, luces, extintores, equipo de radio con antena de largo alcance, caja de herramientas, kit para limpieza de derrames, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

- Documentación del equipo o máquina autopropulsada requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, patentamiento, inspecciones certificadas por terceras partes, antecedentes del fabricante, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del operador del equipo o máquina propulsada para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, certificación por terceras partes del operador, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- IV. Estándar para las máquinas perforadoras. Detalle de:
- Características generales y técnicas de la máquina perforadora (sistema de avance y rotación, tipo de tracción, velocidad de desplazamiento horizontal, capacidad de ascenso en pendiente máxima, sistema de sensor fotoeléctrico de proximidad, sistema audible de alerta de movimiento de la máquina, sistema de parada de emergencia, purificación de las emisiones de escape, silenciador de escape, especificaciones para instalación eléctrica, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (clase de tubería aceptada, sistema de manipulación de tuberías, señalización y cartelera, geomembrana bajo máquina perforadora para aislar el suelo de cualquier potencial derrame, contenciones secundarias para acopio de productos o sustancias químicas, extintores, sistema de puesta a tierra, sistema de iluminación de la plataforma, medios de comunicación adecuados a la zona geográfica, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).
  - Documentación de la máquina perforadora requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, inspecciones certificadas por terceras partes de componentes de la máquina de perforación, como sistema de elevación y malacate, inspecciones certificadas por terceras partes de tuberías, certificación de compresores, certificación de fábrica de la máquina, registro de inspección o *check list* de pre uso, plan de mantenimiento preventivo y registros de los mismos, etc.).
  - Documentación del personal asignado a una máquina perforadora para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, certificación de competencias por terceras partes, capacitaciones, título, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- V. Estándar para los grupos electrógenos. Detalle de:
- Especificaciones técnicas: indicación de las normas internacionales y nacionales de fabricación y calidad (por ejemplo: IEC e ISO) que debe cumplir el equipo.
  - Características generales, técnicas y operativas principales del equipo (tipo de motor, características de la bancada o chasis y su sistema de fijación, conexión a tierra del chasis o bancada, bates antiderrame incorporada para la contención de fluidos frente a la rotura de una manguera, pérdidas o derrame involuntario, cantidad de horas de funcionamiento sin supervisión, modos de funcionamiento, sistema de refrigeración, sistema de alimentación de combustible, sistema de control, indicadores de alarmas, insonorización, instalación de escape de gases, silenciador de escape, tecnología de abatimiento para emisiones gaseosas, extintores, etc.).
  - Documentación del equipo requerida para su instalación en el Proyecto Minero (certificado de fabricación, copia de certificado de pruebas tipo que garanticen la idoneidad del equipo, manual de operación del equipo, evidencias de mantenimientos preventivos, planos, planilla de parametrizaciones, etc.).
- VI. Estándar para la circulación. Detalle de:
- Velocidades máximas de circulación.
  - Número máximo permitido de pasajeros por unidad de transporte.

- Horarios permitidos de circulación.
- Cantidad de horas máximas permitidas de conducción.
- Normas para el derecho de paso, la dirección del tránsito, el uso de luces para asegurar una adecuada visibilidad, para el estacionamiento (sitio y forma), etc.
- Señalizaciones viales y de condiciones peligrosas.
- Prohibición circulación ante condiciones climáticas peligrosas.
- Otras.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.1.9. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 9 - Plan de Mantenimiento de Caminos

N°:	MPA _ 09
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	<p>Calidad de aire para material particulado.</p> <p>Calidad del agua.</p> <p>Cobertura vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso actual del suelo.</p> <p>Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p>



	<p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Plan de Mantenimiento de Caminos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida:</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georeferenciados.</li> <li>Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de calzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	

El Plan de Mantenimiento de Caminos y las evidencias de su aplicación se deben mantener como información documentada.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.10. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 10 - Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos**

N°:	MPA_10
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Patrimonio Arqueológico, Patrimonio Paleontológico.
Impacto sobre el que influye la medida:	Destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico. Alteración de una entidad sin implicar su destrucción parcial o total. Destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado del patrimonio arqueológico y paleontológico.

**Descripción de la medida**

El Proyecto Minero debe establecer y comunicar un procedimiento de actuación ante un descubrimiento accidental de un registro arqueológico o material fósil, que contemple:

- I. Detención de la actividad.
- II. Protección del sitio.
- III. Prohibiciones al momento de la detección.
- IV. Registros del hallazgo (coordenadas, fotografías).
- V. Plan de llamada que de parte de la situación a las autoridades de la Dirección de Patrimonio Cultural de la provincia de Mendoza.
- VI. Seguir los lineamientos y requerimientos de la autoridad de aplicación.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024





**32.1.12. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 12 - Plan de Capacitación y Concientización**

N°:	MPA_12
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Capacitación y Concientización.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar que las personas que realicen trabajos bajo el control del Proyecto Minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posean los conocimientos mínimos indispensables requeridos para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los aspectos ambientales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.</li> <li>• Tomen conciencia de los impactos reales o potenciales asociados con su trabajo, y de la implicancia de no satisfacer los requisitos de requisitos legales aplicables y otros compromisos asumidos por el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Capacitación y Concientización definido para el Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Capacitación y Concientización.
- II. Alcance del Plan de Capacitación y Concientización. El alcance debe incluir a personal propio y de contratistas.
- III. Proceso de inducción del personal que ingresa al Proyecto Minero.
- IV. Cronograma de capacitación, el cual contiene:
  - Temática, la cual es definida teniendo en cuenta:
    - los conocimientos mínimos indispensables requeridos por el personal para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los impactos ambientales y socioculturales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.
  - Objetivo de cada capacitación.
  - Área a la cual pertenece el personal objetivo de cada capacitación.
  - Capacitador asignado a cada capacitación.
  - Duración estimada.
  - Modalidad de cada capacitación: teórica / práctica; presencial / remota.
  - Fecha o momento estimado para el dictado de la capacitación.
  - Metodología de evaluación de la eficacia para cada capacitación.
  - Registros para la evidencia de cada capacitación
- V. Cronograma de concientización, el cual contiene:
  - Temática sobre la cual se pretende concientizar.
  - Objetivo de la concientización.





- Medio utilizado para transmitir el contenido de la temática: Intranet, Banner, Cartelería a la Vista, Charlas, Talleres, etc.
- Responsable de generar el contenido.
- Momento de la publicación.
- Duración estimada de la publicación.
- Evidencias de la implementación de la actividad de concientización.

Fuente: GT Ingeniería S.A., 2024

### 32.2. Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Los Programas de Monitoreo son un instrumento de gestión, que permiten contar con información obtenida a través de datos trazables, validados y de calidad, sobre:

- El estado de los componentes naturales y socioculturales en las áreas intervenidas y/o que interactúan con las actividades de un Proyecto; y su evolución en el tiempo.
- Las características y comportamiento de sistemas ambientales críticos, vulnerables y/o expuestos a amenazas.

En este contexto, cada Proyecto Minero define y justifica la pertinencia de realizar el monitoreo de uno o más componentes naturales o socioculturales, en función de la jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos, de la vulnerabilidad del área donde operará y de los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.2.1. Contenido Mínimo de un Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo cuyo contenido mínimo se presenta a continuación en formato de ficha:

Figura 32.1 Ficha del Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

NOMBRE ASIGNADO AL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIOCULTURAL	
1. Determinación del Componente:	Descripción del componente natural, social o cultural al cual se aplica el Programa de Monitoreo.
2. Objetivos del Programa:	Descripción de la información que se pretende obtener mediante la aplicación del Programa de Monitoreo.
3. Alcance del Programa:	3.1 Indicación del aspecto o riesgo ambiental asociado a las actividades que se desarrollan en el área y que motiva el monitoreo o estudio ambiental.
	3.2 Definición de magnitudes, variables y elementos que se investigan, y otras determinaciones y delimitaciones que sean pertinentes.
4. Impactos ambientales esperados:	Indicación y breve descripción de los impactos ambientales significativos esperados, que pueden ser generados por el aspecto ambiental o la actividad del evento en cuestión.
5. Medidas de Protección Ambiental:	Indicación y breve descripción de las medidas de protección ambiental establecidas para los impactos ambientales significativos esperados.
6. Funciones, responsabilidades y autoridad:	6.1 Definición del organigrama de las funciones involucradas en los trabajos involucrados en el Programa de Monitoreo.
	6.2 Definición de autoridad y responsabilidades de cada función tomada en cuenta al orden organizativo.
7. Selección de Contratistas:	7.1 Indicación, si corresponde del nombre de la contratista seleccionada en el Programa de Monitoreo y sus canales de contacto.
	7.2 Indicación de las responsabilidades de la empresa contratista. La Orden de Compra o documento similar se adjunta al presente documento.
	7.3 Indicación de los criterios utilizados para la selección de la contratista en términos de asegurar la calidad de los trabajos contratados (precalificación de desempeño, tecnología, certificaciones, etc.). Los antecedentes del contratista se adjuntan al presente documento.
8. Metodología:	8.1 Descripción de los variables a medir, indicando: - Naturaleza: cuantitativa o cualitativa / categórica - Tipo: continua o discreta - Cuantías, propiedades o características que se pretenden medir (magnitud) y/o determinar (generalista o específica), según la variable sea cuantitativa o cualitativa.
	8.2 Fundamentación de la selección propuesta para la ubicación de los puntos o sitios de monitoreo. Los tablas de coordenadas y mapas generalizados de los puntos o sitios de monitoreo son documentos controlados que se adjuntan al presente documento.
	8.2.1 Indicación de los criterios estadísticos utilizados para determinar el número de mediciones en cada estación, considerando que la exactitud y confiabilidad de los resultados se basan en la representatividad de la muestra y en la exactitud analítica, y que a su vez la representatividad de la muestra se basa en la técnica de muestreo y en la conservación de la muestra.
	8.3.1 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado: competencias y accesos del equipo que influyen en la calidad de los datos, rangos de medición, sensibilidad y precisión. El inventario de los equipos de medición es un documento controlado que se adjunta al presente documento, donde se registra la descripción del equipo, marca, N° de serie, fecha de alta, fecha de la última calibración y/o verificación, frecuencia de calibración y/o verificación, y fecha de vencimiento de la calibración y/o verificación. Los certificados de calibración y/o verificación, junto con la fotografía de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento.
	8.3.2 Descripción técnica del software utilizado para el estudio ambiental, si corresponde. Los manuales y/o documentos técnicos del software utilizado se adjuntan al presente documento.
	8.4.1 Indicación de los Normas Técnicas y/o Procedimientos Específicos (documentados y controlados) utilizados en las operaciones vinculadas al monitoreo (desde las tareas en campo como toma de muestras y delimitaciones in situ, hasta las que pueden obtener datos como las determinaciones analíticas en laboratorio). Las normas técnicas y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento.
	8.4.2 Indica evidencias que demuestren que los métodos de ensayos utilizados se encuentran validados. Los datos considerados para validar cada método son como mínimo: límite de detección, límite de cuantificación, rango, exactitud y precisión. Las evidencias se adjuntan al presente documento.
	8.5 Indicación (por medio de índices) de los registros de datos generados en las operaciones vinculadas con los monitoreos y estudios, según corresponda.
	8.6 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que intervienen en el Programa. Se adjuntan al presente documento, evidencias de competencias del personal que realiza cada función.
	8.7 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentado y controlado) donde se detalla el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta el mencionado Procedimiento al presente documento.
9. Cronograma de Actividades:	Definición del Cronograma de Actividades con indicación del momento de ejecución y duración de cada actividad, variables y referencias de trabajo, reuniones, determinaciones, ensayos y otros que sean pertinentes, en un documento controlado que se adjunta al presente documento.
10. Informes de Resultados:	Descripción del informe de Resultados, el cual incluye los datos obtenidos de los monitoreos efectuados en espacio y tiempo, el resultado del procesamiento de los datos presentados en forma de indicadores y/o a través de gráficos bidimensionales (tiempo y espacio), el resultado del análisis y de la evaluación de la información obtenida con respecto a los criterios de aceptación definidos en función de la legislación aplicable, los estándares y compromisos asumidos por el proponente y las condiciones de base de los componentes ambientales, sociales y culturales, según corresponda. El informe de Resultados es un documento controlado que se adjunta al presente documento.
11. Acciones Correctivas y Preventivas:	Indicación de las acciones correctivas y preventivas tomadas como consecuencia de desvíos no aceptables identificados a través del análisis y evaluación de los resultados obtenidos. Se adjunta el presente documento al o los registros del tratamiento de los desvíos no aceptables.

Fuente: ITC Ingeniería, 2013

Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza



  
  
**LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE**  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores





Gobierno de la Provincia de Mendoza  
República Argentina  
Hoja Adicional de Firmas  
Resolución Importada Firma Conjunta

Número: RSC-2024-07441370-GDEMZA-MINERIA

Mendoza, Viernes 4 de Octubre de 2024

Referencia: DIA PROYECTO "MOCHILEROS" EX-2024-03259557- -GDEMZA-MINERIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 57 página/s.

Signado y registrado el 04/10/2024 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina  
El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente administrativo y no constituye un documento original ni tiene validez legal alguna.  
Para mayor información consulte el expediente en el sistema GEDO.

Luciano Fernández  
Director  
Dirección de Protección Ambiental  
Subsecretaría de Ambiente

Signado y registrado el 04/10/2024 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina  
El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente administrativo y no constituye un documento original ni tiene validez legal alguna.  
Para mayor información consulte el expediente en el sistema GEDO.

José Luis Suardí  
Director de Minería  
Dirección de Minería  
Ministerio de Energía y Ambiente

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Signado y registrado el 04/10/2024 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina  
El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente administrativo y no constituye un documento original ni tiene validez legal alguna.  
Para mayor información consulte el expediente en el sistema GEDO.

Mendoza, 07 de octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 148/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN N° 51/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**VISTO** el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)" en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.

Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N°820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N°5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad.

Agrega el mismo decreto que, ésta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad".

Que, la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante "IMPULSA") se presentó como proponente del Proyecto minero "Papu", y con autorización del titular de dicho proyecto, la empresa APELEG S.A. (en adelante "La empresa"), acompañando la autorización correspondiente.

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 "IMPULSA" presenta el Informe de Impacto Ambiental "IIA" del **"PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)"**, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 20 se encuentra individualizado el proyecto denominado "Papu", presentado en fecha 19/06/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.-

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6° inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4° punto II correspondiente a la "etapa de explotación". El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... "la Autoridad Ambiental Minera,

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07486664-GDEMZA-MINERIA

previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...”.

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictámen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutive se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a “IMPULSA” de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplíe información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Que ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07486664-GDEMZA-MINERIA



Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161 Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07486664-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matías Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictamen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que *"... En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes"*.

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Ortiguita, M5613 Malargüe, Mendoza.

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se meritauron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obstante en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

Que, a orden 499 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida a el proyecto "Papu".-

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental-Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptaría trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N°11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07486664-GDEMZA-MINERIA



Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/2006 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado los

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07486664-GDEMZA-MINERIA

características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "Papu"

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ces. del Decreto N°820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. c, 10, 19, 20, 21 y ccs. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escuzú, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N°15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiéndolo sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "*actos complejos*", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (1ra. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: "*La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metalífera obtenidas las fases de catao, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento*

RSC-2024-07486664-GDEMZA-MINERIA

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

*de Evaluación de impacto ambiental no está concluida ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes”.*

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**Y**

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1º-ARTÍCULO 1º:** Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado “Papu” presentado por “IMPULSA” en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a APELEG S.A en adelante “La empresa” en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3º de la Ley N° 7.722.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07486664-GDEMZA-MINERIA

**ARTÍCULO 2º:** Establézcase que “La empresa”, deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**ARTÍCULO 3º:** Establézcase que “La empresa”, deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4º:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, “La empresa” deberá dar cumplimiento a las especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5º:** Establézcase que “La empresa” deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las **Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la 1 a la 12** planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º:** La empresa deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los “Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural”, en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7º:** “La Empresa” deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los “Planes de Contingencias Ambientales” que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8º:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO)

**ARTÍCULO 9º:** “La empresa” deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental -

Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

**ARTÍCULO 10º:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que "La empresa" continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancias de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

#### **ARTÍCULO 11º: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.
- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos "La empresa" deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.

## ARTÍCULO 12°: METEOROLOGÍA Y AIRE.

En el plazo y conforme a las tareas descritas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

## ARTÍCULO 13°: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).

En el plazo y conforme a las tareas descritas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).
- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.

- "La empresa" deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por "La empresa", deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.


En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### ARTÍCULO 14°: GLACIARES.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geoformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07486664-GDEMZA-MINERIA

- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos insitu, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.
- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

#### ARTÍCULO 15º: FLORA Y FAUNA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.

Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).



Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.

No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.

Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

#### **ARTÍCULO 16°: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y lati-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8).
- "La empresa" deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

#### **ARTÍCULO 17°: COMUNIDADES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas,

económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.

- “La empresa” deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

#### **ARTÍCULO 18º: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, “La empresa” debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.

- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.
- "La empresa" deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.

#### ARTÍCULO 19°: ESPELEOLOGÍA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

#### ARTÍCULO 20°: GESTIÓN DE RESIDUOS.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneas.

- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa" deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.
- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previa su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:
  - En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controlada.
  - Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.
  - Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.
  - Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.
- Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley Provincial N°5.917.

- Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.
- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
- "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.
- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

#### ARTÍCULO 21º: PLANES DE CONTINGENCIAS.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando rod de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

**ARTÍCULO 22º: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

**ARTÍCULO 23º:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bienal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23º del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07486664-GDEMZA-MINERIA

requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

**ARTÍCULO 24°:** Establézcase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

**ARTÍCULO 25°:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, "La empresa" decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26°:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27°:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28°:** Ratificada la presente Resolución, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a "IMPULSA" en su condición de proponente y a "La empresa" en su calidad de titular del Proyecto "Papu", y a los siguientes organismos:

- 1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).
- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.
- 3) Dirección de Planificación.
- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29°:** Hágase saber a "La empresa" que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 30°:** "La empresa" deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en la conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FALRE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07486664-GDEMZA-MINERIA



**ARTÍCULO 31°:** "La empresa" deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, "La empresa" deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, "La empresa" será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, "La empresa" deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que "La empresa" cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 33°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes o informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a

RSC-2024-07486664-GDEMZA-MINERIA

los mismos a fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34°:** "La empresa" será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 35°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36°:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente N° EX-2024-00203444- -GDEMZA-DMI#MEIYE. Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07486664-GDEMZA-MINERIA



## VI. Medidas de Protección Ambiental. Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural. Plan de Contingencias Ambientales

### 32. Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural

El presente capítulo define los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural, que conforman los estándares mínimos a cumplimentar por todo proyecto que decida iniciar actividades de prospección y/o exploración en conformidad con los parámetros indicados en el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental (en adelante Proyecto Minero)

Los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural comprenden:

- Medidas de Protección Ambiental
- Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural
- Plan de Contingencias Ambientales

En el marco de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, el concesionario de cada Proyecto Minero determina y justifica cuáles de los requisitos indicados en los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural son pertinentes implementar, en función de:

- La etapa en que se encuentre el Proyecto Minero (prospección y/o exploración),
- Las características de la línea de base ambiental, social y cultural del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental,
- La vulnerabilidad del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental,
- La jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos identificados,
- Los escenarios de emergencia identificados y evaluados
- Los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental,

#### 32.1. Medidas de Protección Ambiental

Las Medidas de Protección Ambiental consideradas son:

- Medidas Preventivas: Son aquellas medidas que se formulan con el objetivo de evitar la ocurrencia del impacto.
- Medidas de Mitigación: Son aquellas que se formulan para minimizar el efecto adverso que se genera por las actividades impactantes.

Las Medidas de Protección Ambiental que a continuación se detallan se aplican en 2 (dos) fases diferentes del Proyecto Minero:

- Fase 1: Desde el inicio de la formulación de cada Proyecto Minero hasta la aprobación de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental,
- Fase 2: Durante el desarrollo de los trabajos de prospección y exploración del Proyecto Minero,

##### 32.1.1. Fase 1: Medida de Protección Ambiental 1 - Formulación del Proyecto Minero

N°:	MPA_01
Fase del Proyecto:	Fase 1
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Preventiva.



Nombre de la medida:	Formulación del Proyecto Minero.
Objetivo de la medida:	Asegurar que la elaboración de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, acompañe el desarrollo del diseño definitivo de cada Proyecto Minero que origina dicha actualización.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El concesionario del Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar estudios de prefactibilidad, considerando:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distintas alternativas de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.).</li> <li>• Componentes o procesos claves del medio receptor que puedan verse potencialmente afectados, así como las restricciones y condicionantes que el medio signifique para el Proyecto Minero, que constituyen insumos para el análisis multicriterio de las alternativas.</li> </ul> <p>Para ello debe considerar la información contenida en el IIA del Proyecto de Exploración del Área Malargüe Distrito Minero Occidental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los factores y componentes ambientales, sociales y culturales descriptos a través de información secundaria del Área Malargüe Distrito Minero Occidental. Estas características se deben considerar como parte de la caracterización preliminar del ambiente.</li> <li>• Vulnerabilidad de los componentes y factores ambientales, sociales y culturales del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.</li> <li>• Los impactos identificados, evaluados y jerarquizados en el marco regional.</li> </ul> </li> <li>II. Seleccionar la alternativa de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.) y justificar su elección, en base a su viabilidad económica, técnica y ambiental.</li> <li>III. Definir los términos de referencia para realizar la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural a través de estudios de campo, cuando la misma sea requerida para permillar, junto con las especificaciones técnicas de diseño del Proyecto Minero, la objetiva identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales, sociales y culturales.</li> <li>IV. Caracterizar la línea de base ambiental a través de información primaria (estudio de campo) en todo un acuerdo a los términos de referencia establecidos en el punto anterior.</li> <li>V. Definir y cartografiar las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definir las características técnicas definitivas del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> <li>VII. Realizar la identificación de los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• el resultado de la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información secundaria y / o primaria según corresponda; y</li> <li>• la caracterización técnica del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> </ul> </li> <li>VIII. Desarrollar las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero. Estas medidas deben cumplimentar como mínimo los requisitos establecidos para las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a la instancia identificada como Fase 2.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024



**32.1.2. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 2 - Medidas de Cautela Efectiva**

N°:	MPA _ 02
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Prevención,
Nombre de la medida:	Medidas de Cautela Efectiva.
Objetivo de la medida:	Protección y cuidado de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• componentes naturales y sociales identificados como sensibles,</li> <li>• el patrimonio cultural,</li> <li>• especies con valor de conservación; y</li> <li>• espacios geográficos delimitados que son parte de áreas legal o normativamente vedadas para el desarrollo del Proyecto.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida:</b>	
El Proyecto Minero debe: <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Identificar y cartografiar las Áreas de Exclusión y Amortiguación que se deben respetar y dónde se aplicarán las medidas de cautela efectiva.</li> <li>II. Definir para cada Área de Exclusión y Amortiguación las medidas de cautela específica.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 3 - Liberación Ambiental de Áreas**

N°:	MPA _ 03
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía.  Modificación de la hidro química del agua superficial.  Alteración de las propiedades físicas del suelo.  Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.  Pérdida de hábitat para la fauna.  Pérdida de ejemplares de fauna singular de baja movilidad.  Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.  Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.



	<p>Potencial destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico durante actividades que involucran movimientos de suelos.</p> <p>Potencial destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.</p> <p>Disminución de la calidad visual del paisaje, al alterar aspectos naturales de la calidad visual intrínseca de las unidades de paisaje afectadas: morfología y vegetación.</p>
<b>Componente ambiental involucrado:</b>	<p>Topografía.</p> <p>Calidad de agua superficial.</p> <p>Calidad de Suelo.</p> <p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p> <p>Dimensiones de Bienestar de la Población Rural Dispersa.</p> <p>Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Patrimonio Paleontológico.</p> <p>Paisaje.</p>
<b>Tipo de medida:</b>	Mitigación.
<b>Nombre de la medida:</b>	Liberación Ambiental de Áreas.
<b>Objetivo de la medida:</b>	<p>Establecer un mecanismo que permita realizar la liberación de áreas de trabajo, como un pre requisito a la ejecución de destapes, movimientos de suelo y apertura de caminos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Minimizar las intervenciones sobre los componentes ambientales y sociales.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencias de registros arqueológicos y paleontológicos.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencia de especies con valor de conservación.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar la liberación de las áreas de trabajo previo a su intervención del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <p>I. <b>Solicitud de Liberación Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere ejecutar trabajos en áreas no liberadas ambientalmente, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea, una liberación ambiental del área a intervenir. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para su análisis</p>	



	(Identificación del solicitante, Nombre referencial del área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del área).
II.	Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del área.
III.	Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
IV.	Verificación detallada y documentada in situ del área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deben ser atendidos (presencia de humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación, presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.)
V.	Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista: Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del área: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.</li> <li>• Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.</li> </ul>
VI.	Implementación de las medidas y restricciones, si corresponde.
VII.	Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
VIII.	Autorización de la Liberación Ambiental del Área: Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de éstas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.4. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 4 - Cierre Ambiental de Áreas**

N°	MPA_04
Fase del Proyecto	Fase 2
Componente Ambiental	Topografía. Calidad de agua superficial. Calidad de Suelo. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Uso Actual del Suelo.
Impacto ambiental asociado	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidro química del agua superficial. Modificación de la hidro química del agua subterránea. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Alteración de la calidad del suelo.



	<p>Pérdida de superficie, (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Pérdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p>
<b>Tipo de medida</b>	Mitigación y Prevención.
<b>Nombre de la medida</b>	Cierre Ambiental de Áreas.
<b>Objetivo de la medida</b>	Establecer un mecanismo que permita realizar el cierre de áreas de trabajo, a fin de rehabilitar las mismas y lograr en consecuencia, la recuperación de los componentes afectados y prevención de impactos futuros.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar el cierre de áreas de trabajo intervenidas, controlado por parte de las funciones responsables del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Solicitud de Cierre Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere cerrar ambientalmente un área intervenida, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea el cierre ambiental del área intervenida. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para identificar el área y los trabajos realizados en la misma.</li> <li>II. <b>Verificación de las condiciones de entrega del Área:</b> Consiste en la verificación in situ de las condiciones de saneamiento (presencia de derrames, residuos, materiales, sustancias, instalaciones, etc.), seguridad (sellado y señalización de pozos, etc.) y cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área. Esta actividad debe quedar registrada, incluyendo fotografías.</li> <li>III. <b>Rehabilitación del Área:</b> Una vez aprobado el estado de saneamiento y seguridad del Área, así como del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área, se procede a la rehabilitación del Área, aplicando según corresponda:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relleno respetando el orden natural de los suelos extraídos, contribuyendo de esta forma a potenciar la revegetación natural.</li> <li>• Escarificación.</li> <li>• Restauración de líneas de escurrimiento superficial y reconfiguración de la geomorfología.</li> </ul> </li> <li>IV. <b>Cierre Ambiental del Área:</b> Consiste en verificar la adecuada implementación de los trabajos de rehabilitación. Una vez aprobadas las mismas se emite un Informe de Cierre Ambiental del Área, con la información que identifica a la misma, los trabajos de rehabilitación realizados y registros fotográficos.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.5. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 5 - Plan de Manejo de Residuos**

<b>N°:</b>	MPA_05
<b>Fase del Proyecto:</b>	Fase 2
<b>Componente ambiental involucrado:</b>	Calidad del agua.

GT Ingeniería S.A.  
 info@gtiarg.com

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

HABIBO CUELLO  
 GT Ingeniería S.A.

H5ED293H65476586G16EDZK5AMBURDIA





	<p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un vertido incontrolado de lodos de desecho procedentes de la perforación de los pozos.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración sostenida de efluentes deficientemente tratados.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de residuos peligrosos.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración del fluido de perforación en una formación con agua subterránea dulce o de baja salinidad.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Residuos.

<b>Objetivo de la medida</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática residuos.</li><li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo y corriente de residuos.</li></ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Gestión de Residuos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Objetivo del Plan de Gestión de Residuos.</li><li>II. Alcance del Plan de Gestión de Residuos. El alcance debe incluir:<ul style="list-style-type: none"><li>Todas los sitios y actividades donde se generan, manipulan, almacenan y transportan residuos.</li><li>Todos los tipos y corriente de residuos generados.</li></ul></li><li>III. Identificación de los requisitos legales a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li><li>IV. Identificación de los tipos y corrientes de residuos, sus características y peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de los tipos y corrientes de residuos deben considerarse las obligaciones que regulan los requisitos legales aplicables y otras buenas prácticas ambientales recomendadas:<ul style="list-style-type: none"><li>Residuos Peligrosos.</li><li>Residuos Reciclables.</li><li>Residuos No Reciclables.</li><li>Residuos Orgánicos.</li><li>Residuos Especiales de Generación Universal.</li><li>Residuos de Perforación (fodos de desecho procedentes de la perforación de pozos).</li><li>Residuos Cloacales.</li></ul></li><li>V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Residuos en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li><li>VI. Definición del Programa de Gestión de Residuos. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de los residuos generados por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:<ul style="list-style-type: none"><li><u>Segregación y almacenamiento primario de residuos en los sitios de generación:</u> Detalle las condiciones de segregación y almacenamiento primario de los residuos según el tipo y corriente de que se trata.  El área destinada al almacenamiento primario y selectivo de los residuos debe permitir instalar en ella una serie de contenedores, dispuestos de forma ordenada sobre el terreno o suelo impermeabilizado según corresponda, abiertos o cerrados según las necesidades, y debidamente señalizados (según indique la normativa aplicable) para su correcta identificación y utilización según la segregación dispuesta para cada corriente de residuo. El área debe estar demarcada y con cartel de identificación.</li><li><u>Definición de un procedimiento para el manejo de fluidos de perforación.</u> Detalle de:<ul style="list-style-type: none"><li>El tipo y características de los aditivos a utilizar en la conformación del fluido de perforación.</li></ul></li></ul></li></ol>	

- Las características constructivas del circuito y pilotas a utilizar, incluyendo sistemas de impermeabilización.
- Criterios establecidos para la disposición final del fluido de perforación una vez cumplido su ciclo (lodos de desecho).
- Definición de un procedimiento para el manejo de efluentes cloacales. Detalle de:
  - Los criterios operacionales para la ubicación y montaje seguros de los baños químicos (ubicación en superficies secas y niveladas, ubicación en sectores donde no obstruyan el paso, necesidad de contar con estructura de soporte, señalización, etc.).
  - Los criterios operacionales para la limpieza de baños químicos, traslado y disposición final del efluente generado.
  - Los criterios operacionales para el mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes cloacales ubicados en el campamento, extracción, traslado y disposición final de los lodos extraídos.
- Almacenamiento transitorio de residuos (Espacio acondicionado y organizado que permite el almacenamiento transitorio de residuos hasta su retiro y posterior traslado a los centros de tratamiento o disposición final según corresponda). Detalle de:
  - La justificación de su ubicación en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - La capacidad máxima permitida de almacenamiento de residuos, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - Las condiciones definidas para el espacio destinado al almacenamiento transitorio de residuos. Este espacio debe asegurar un almacenamiento seguro de los residuos y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, extintores, piso o base impermeable, techo, cartelera, etc.).
  - Los criterios operacionales para el control físico y documentario del ingreso, trazabilidad, inventario y egreso de residuos.
  - Los criterios operacionales que aseguran una descarga (recepción de residuos) y carga (retiro de residuos) segura y controlada de residuos desde y hacia las unidades de transporte, respectivamente.
- Transporte interno de los contenedores de residuos desde los acopios primarios hasta el espacio establecido para el almacenamiento transitorio de los mismos. Detalle de los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de residuos (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización del movimiento interno de residuos, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
- Transporte y disposición final o tratamiento de los residuos. Detalle de:
  - Empresas habilitadas por el concesionario para el transporte a los centros de tratamiento o disposición final, según el tipo y corriente de residuo.
  - Empresas o entidades habilitadas por el concesionario para tratar o disponer los diferentes tipos y corrientes de residuos generados.
  - El proceso administrativo para solicitar y aprobar el requerimiento de un retiro y posterior transporte del residuo a los centros de tratamiento o disposición final, según corresponda.
  - Las condiciones establecidas para las unidades de transporte y de la documentación asociada que deben controlarse para autorizar el ingreso al sector de carga del residuo (Ver MPA\_8).
  - Los caminos autorizados para el ingreso y egreso de la unidad de transporte, justificada en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.



- Los criterios operacionales a aplicar para una carga segura y trazable del residuo a la unidad de transporte.
- El método y herramienta utilizada para el registro de los datos que identifican la salida del residuo: Fecha de la carga, Hora de la carga, Nombre del conductor, Nombre de la empresa transportista, Identificación de la unidad de transporte, Número de registro o certificado habilitante como transportista del residuo, Cantidad de residuo por corriente, Destino del residuo, otros.
- Obtención por cada disposición final o tratamiento de un residuo de un Certificado o Manifiesto, según corresponda. Cada Certificado o Manifiesto debe indicar: la naturaleza y cantidad del residuo generado, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare.
- **Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión de Residuos.** Detalle de:
  - El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Residuos se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Residuos y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.6. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 6 - Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas**

N°:	MPA _ 06
Fase del Proyecto:	Fase 2.
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso Actual del Suelo.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias.

	<p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática sustancias peligrosas.</li> <li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo de sustancia utilizada en el Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas.</li> <li>II. Alcance del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todas los sitios y actividades donde se manipulan, almacenan y transportan sustancias peligrosas.</li> <li>Todas las sustancias peligrosas en cualquier estado que ingresan al Proyecto Minero.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación de cada sustancia por actividad y sitio que la utiliza y su peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de la peligrosidad debe considerarse lo indicado en las Hojas de Seguridad emitida por el fabricante y con fecha de emisión que no supere los 3 (tres) años.</li> <li>V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Sustancias Peligrosas en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definición el Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de las sustancias utilizadas por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li><u>Definición de los requisitos para la compra de sustancias peligrosas:</u> Ante la necesidad de adquirir sustancias a utilizar en el Proyecto Minero, los pedidos de cotización enviados a los proveedores, y que éstos deben cumplir para seleccionados, deben incluir como mínimo los siguientes requisitos:</li> </ul> </li> </ol>	



- Los envases de productos químicos deben contar con etiquetas con los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013. Quinta Edición Revisada. Naciones Unidas), cuya aplicación es requerida por la Resolución N° 801/2015 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- Los productos químicos deben ser provistos junto con su correspondiente Ficha de Datos de Seguridad, los contenidos mínimos de la misma se deben corresponder con los indicados en el Anexo 4 del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013. Quinta Edición Revisada. Naciones Unidas).
- Los embalajes y envases (E/E) de sustancias peligrosas deben contar con homologación UN, para garantizar que los mismos cumplen con las condiciones necesarias para albergar sustancias peligrosas de una forma totalmente segura.
- El transporte de sustancias y materiales debe cumplir con los requerimientos del Decreto 779 / 95 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, del Anexo S del Decreto 779 / 95 (Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas) y de la Resolución 195/97 (Normas Técnicas para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera).
- Solicitud de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Todo sector/contratista que requiera ingresar sustancias al Proyecto Minero, debe solicitar autorización al Área de Ambiente del Proyecto Minero, quien define la autorización o no del ingreso; y las condiciones del mismo en función de los riesgos identificados y evaluados: caminos autorizados para el ingreso/egreso de la unidad de transporte, almacenamiento y uso.
- Control de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Previo al ingreso de la unidad de transporte a las áreas de descarga, el responsable asignado a esta tarea debe verificar, según corresponda al tipo de carga: la documentación de la unidad de transporte y del conductor, los elementos de seguridad obligatorios y las condiciones de la unidad de transporte (Ver MPA\_8). El resultado del control debe documentarse.
- Recepción de Sustancias Peligrosas: Se deben establecer los criterios operacionales para:
  - El control físico y documentario del ingreso de sustancias.
  - La descarga segura de las sustancias desde las unidades de transporte hacia los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio, etc.). Los criterios operacionales deben ser pertinentes al tipo, peligrosidad y cantidad de sustancia a descargar.
- Almacenamiento de Sustancias Peligrosas: Detalle de:
  - La justificación de la ubicación de los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio) en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - La capacidad máxima permitida de almacenamiento de sustancias, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - Las condiciones para los depósitos y área de almacenamiento de sustancias provistas en contenedores o envases. Estos espacios deben asegurar un almacenamiento seguro de las sustancias y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química entre sustancias, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, piso o base impermeable, techo, cartelería, sistema de ventilación, instalación eléctrica antiexplosiva certificada, conexión a tierra, sistema de extinción de fuego de capacidad equivalente a la carga de fuego existente en el almacenamiento, sitios para disponer fichas de seguridad, etc., según corresponda).



- o Las condiciones de almacenamiento de combustibles en tanques. Deben especificarse:
  - Las características constructivas, de identificación, señalización de riesgos y certificaciones que deben cumplir los tanques de almacenamiento de combustible.
  - Las dimensiones y características constructivas de la playa o isla de combustible (distancias seguridad, defensas, sistema de extinción de fuego, instalación eléctrica antilexplósiva, techo para protección de los tanques, pisos impermeables, recintos de contención para tanques, señalización, cartelera de prevención y prohibiciones, sistema de puesta a tierra para descarga y carga de camiones cisternas, kit para limpieza de derrames, zona de carga / descarga de combustibles de material impermeable con demarcación horizontal y rejilla perimetral que permita coleccionar los posibles derrames y canalizarlos hacia la zona de recuperación, etc.).

Todas las especificaciones de los tanques y de la playa de combustible, deben adecuarse a lo establecido por la normativa vigente aplicable emitida por la Secretaría de Energía de la Nación, a fin de que las instalaciones del sistema de almacenamiento combustible se encuentren en condiciones seguras de operación.
- Abastecimiento de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de sustancias (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización de movimiento interno de sustancias, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la carga segura de combustible a vehículos / tanque portátil.
  - o Los criterios operacionales para el transporte interno y descarga de sustancias en los sitios de consumo.
- Seguimiento y Evaluación del Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Sustancias se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Sustancias y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.7. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 7 - Plan de Manejo del Recurso Hídrico**

N°:	MPA_07
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Cantidad de agua superficial. Calidad del agua.
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del caudal superficial de agua disponible aguas abajo del punto de captación. Alteración de la calidad del agua.

Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo del Recurso Hídrico.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática agua.</li> <li>• Realizar un manejo eficiente del recurso hídrico.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Recurso Hídrico del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Manejo del Recurso Hídrico.</li> <li>II. Alcance del Plan de Manejo del Recurso Hídrico. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>• Todos los sitios y actividades que consumen agua para su desarrollo, tanto para uso industrial como humano.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación y ubicación georreferenciada de los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>V. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales de extracción autorizados por el Departamento General de Irrigación.</li> <li>VI. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales planificados de extracción, periodo de extracción, destino (puntos de uso) y caudales a distribuir por destino.</li> <li>VII. Descripción del sistema de extracción para cada punto de captación, justificación de su selección en base a las características geológicas, hidrológicas y topográficas de la zona. 2016</li> <li>VIII. Descripción del sistema de transporte del agua a utilizar desde cada punto de captación a los puntos de uso o almacenamiento.</li> <li>IX. Definir el Programa de Gestión del Recurso Hídrico. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los caudales con respecto a los autorizados y prevenir la alteración de la calidad del agua durante la extracción del mismo en los puntos de captación; Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Definición de la técnica para la medición de los caudales de extracción por cada punto de captación, que asegure la calidad y validez de los datos.</li> <li>• Definición de los criterios operacionales para la extracción de agua que aseguren que la calidad del agua no se altere por incidentes asociados al funcionamiento deficiente de la bomba de extracción que puede generar pérdidas de combustible y lubricantes que emplea para su funcionamiento.</li> <li>• Definición de medidas para maximizar el uso eficiente del agua.</li> <li>• Definición de medidas de protección del recurso agua de actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área (por ejemplo: construcción de badenes en caminos sobre cursos de agua para evitar la remoción de sólidos).</li> <li>• Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión del Recurso Hídrico. Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>○ El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	





de Gestión del Recurso Hídrico se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.  
 El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión del Recurso Hídrico y en consecuencia determinar en qué grado el agua es usada eficientemente, los caudales de extracción cumplen con los autorizados y la calidad del agua no es alterada por incidentes asociados al sistema de extracción y a otras actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.8. Fase 2: Medida de Protección Ambiental B - Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.**

N°:	MPA _ 00
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influya la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de gases de combustión de base. Aumento del nivel de ruido de fondo existente. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta



	<p>del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la operación segura de las unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales o fallas operativas, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna)</li> <li>• Asegurar que la emisión de material particulado, gases de combustión y ruido generados por fuentes móviles y fijas se encuentran en niveles aceptables de emisión.</li> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática tránsito y transporte de carga.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	

La medida consiste en establecer los estándares mínimos que las unidades de transporte, equipos autopropulsados y equipos fijos deben cumplir para ingresar y operar en el Proyecto Minero. Esta medida debe contemplar los siguientes estándares:

- I. Estándar para las unidades de transporte de carga. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte y de la carga requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, RUTA, cédula de identificación de la unidad de transporte, inspección técnica de tanques sistema, carta de porte, seguros, permiso de circulación si corresponde, hojas de seguridad de productos químicos si corresponde, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte de carga requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, tacógrafo para vehículos categorías N2 y N3, carteles de identificación de la sustancia peligrosa que transporta, si corresponde, etiquetas de riesgo rombos, paneles de seguridad, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte requeridas para ingresar al Proyecto Minero: (círculo de velocidad máxima, bandas perimetrales retroreflectivas, inscripción en los laterales del nombre de la empresa, domicilio y teléfono, tara, carga máxima, neumáticos, sujeción y protección de la carga, antigüedad del vehículo, etc.).
- II. Estándar para las unidades de transporte livianas. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte liviana requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, cédula de identificación de la unidad de transporte, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, seguros, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte liviana requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, barras y jaulas antivuelco, luneta, cuñas o caizas, pértigas, bocina de retroceso, traba tuercas, caja de herramientas, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte liviana requeridas para ingresar al Proyecto Minero (círculo de velocidad máxima, cinta reflectante, neumáticos, sistema de suspensión trasero reforzado, guardabarros y paragolpes *heavy duty*, antigüedad del vehículo y otras condiciones especiales según el uso autorizado de la unidad, por ejemplo: carrocería de aluminio especial para trabajos de lubricación).
- III. Estándar para los equipos o máquinas autopropulsadas (tipo viales e hidrogrúas). Detalle de:
  - Características generales y técnicas del equipo o máquina (tren de rodaje, peso, velocidad de traslación, tipo y ubicación de los comandos, norma de emisión de gases a cumplimentar, silenciador de escape, sistema de alarmas visuales y sonoras, frenos, tipo y color de pintura, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (capacidad, arco de giro, luces, extintores, equipo de radio con antena de largo alcance, caja de herramientas, kit para limpieza de derrames, condiciones climáticas que ameriten la deflexión de la operación, etc.).

- Documentación del equipo o máquina autopropulsada requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, patentamiento, inspecciones certificadas por terceras partes, antecedentes del fabricante, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
- Documentación del operador del equipo o máquina propulsada para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, certificación por terceras partes del operador, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).

IV. Estándar para las máquinas perforadoras. Detalle de:

- Características generales y técnicas de la máquina perforadora (sistema de avance y rotación, tipo de traslación, velocidad de desplazamiento horizontal, capacidad de ascenso en pendiente máxima, sistema de sensor fotoeléctrico de proximidad, sistema audible de alerta de movimiento de la máquina, sistema de parada de emergencia, purificación de las emisiones de escape, silenciador de escape, especificaciones para instalación eléctrica, antigüedad, etc.).
- Características operativas (clase de tubería aceptada, sistema de manipulación de tuberías, señalización y cartelería, geomembrana bajo máquina perforadora para aislar el suelo de cualquier potencial derrame, contenciones secundarias para acopio de productos o sustancias químicas, extintores, sistema de puesta a tierra, sistema de iluminación de la plataforma, medios de comunicación adecuados a la zona geográfica, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).
- Documentación de la máquina perforadora requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, inspecciones certificadas por terceras partes de componentes de la máquina de perforación, como sistema de elevación y malacate, inspecciones certificadas por terceras partes de tuberías, certificación de compresores, certificación de fábrica de la máquina, registro de inspección o *check list* de pre uso, plan de mantenimiento preventivo y registros de los mismos, etc.).
- Documentación del personal asignado a una máquina perforadora para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, certificación de competencias por terceras partes, capacitaciones, título, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).

V. Estándar para los grupos electrógenos. Detalle de:

- Especificaciones técnicas: indicación de las normas internacionales y nacionales de fabricación y calidad (por ejemplo: IEC e ISO) que debe cumplir el equipo.
- Características generales, técnicas y operativas principales del equipo (tipo de motor, características de la bancada o chasis y su sistema de fijación, conexión a tierra del chasis o bancada, bates antiderrame incorporada para la contención de fluidos frente a la rotura de una manguera, pérdidas o derrame involuntario, cantidad de horas de funcionamiento sin supervisión, modos de funcionamiento, sistema de refrigeración, sistema de alimentación de combustible, sistema de control, indicadores de alarmas, insonorización, instalación de escape de gases, silenciador de escape, tecnología de abatimiento para emisiones gaseosas, extintores, etc.).
- Documentación del equipo requerida para su instalación en el Proyecto Minero (certificado de fabricación, copia de certificado de pruebas tipo que garantizan la idoneidad del equipo, manual de operación del equipo, evidencias de mantenimientos preventivos, planos, planilla de parametrizaciones, etc.).

VI. Estándar para la circulación. Detalle de:

- Velocidades máximas de circulación.
- Número máximo permitido de pasajeros por unidad de transporte.



- Horarios permitidos de circulación.
- Cantidad de horas máximas permitidas de conducción.
- Normas para el derecho de paso, la dirección del tránsito, el uso de luces para asegurar una adecuada visibilidad, para el estacionamiento (sitio y forma), etc.
- Señalizaciones viales y de condiciones peligrosas.
- Prohibición circulación ante condiciones climáticas peligrosas.
- Otras.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 9 - Plan de Mantenimiento de Caminos**

N°:	MPA_09
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	<p>Calidad de aire para material particulado.</p> <p>Calidad del agua.</p> <p>Cobertura vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso actual del suelo.</p> <p>Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p>



	<p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida:	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida:	Plan de Mantenimiento de Caminos.
Objetivo de la medida:	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>II. Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georreferenciados.</li> <li>III. Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>IV. Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como reposo de calzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	



El Plan de Mantenimiento de Caminos y las evidencias de su aplicación se deben mantener como información documentada.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.10. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 10 - Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos**

N°:	MPA _ 10
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Patrimonio Arqueológico. Patrimonio Paleontológico.
Impacto sobre el que influye la medida:	Destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico.  Alteración de una entidad sin implicar su destrucción parcial o total.  Destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado del patrimonio arqueológico y paleontológico.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer y comunicar un procedimiento de actuación ante un descubrimiento accidental de un registro arqueológico o material fósil, que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Detención de la actividad.</li> <li>II. Protección del sitio.</li> <li>III. Prohibiciones al momento de la detección.</li> <li>IV. Registros del hallazgo (coordenadas, fotografías).</li> <li>V. Plan de llamada que de parte de la situación a las autoridades de la Dirección de Patrimonio Cultural de la provincia de Mendoza.</li> <li>VI. Seguir los lineamientos y requerimientos de la autoridad de aplicación.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024



**32.1.11. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 11 - Plan de Relaciones con la Comunidad**

N°:	MPA _ 11
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa (puestos).
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Relaciones con la Comunidad.
Objetivo de la medida	Establecer una relación estratégica sostenible con las comunidades de influencia del Proyecto Minero que permita cumplir objetivos y metas comunes sostenibles.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer un Plan de Relaciones con la Comunidad que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>II. Alcance del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>III. Proceso de mapeo y priorización de las Partes Interesadas.</li> <li>IV. Proceso y metodología para el relevamiento de la población rural dispersa, a fin de conocer sus condiciones de vida.</li> <li>V. Proceso y metodología para poner en conocimiento sobre los aspectos generales del proyecto a los distintos grupos de interés.</li> <li>VI. Proceso y metodología para informar a las Partes Interesadas sobre los contenidos del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto.</li> <li>VII. Proceso y metodología para disponer la información detallada a las Partes Interesadas sobre temas que se hayan identificado de especial interés.</li> <li>VIII. Proceso y metodología para disponer información sobre el cronograma de actividades de la empresa a la población rural dispersa.</li> <li>IX. Proceso y metodología para informar a los grupos de interés sobre cómo se están tomando en cuenta sus inquietudes e intereses en el diseño del proyecto y de los Programas de Gestión Socioambiental previstos.</li> <li>X. Proceso y metodología para recepcionar, registrar, tratar y responder las inquietudes, dudas, sugerencias y quejas de los públicos de interés sobre las actividades y desempeño del proyecto.</li> <li>XI. Desarrollo de una base de datos en la cual se registran las actividades realizadas por el equipo de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>XII. Los Programas de Gestión Socioambiental. Los Programas deben establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible alcanzar el objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024



**32.1.12. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 12 - Plan de Capacitación y Concientización**

N°:	MPA _ 12
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Capacitación y Concientización.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar que las personas que realicen trabajos bajo el control del Proyecto Minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posean los conocimientos mínimos indispensables requeridos para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los aspectos ambientales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.</li> <li>• Tomen conciencia de los impactos reales o potenciales asociados con su trabajo, y de la implicancia de no satisfacer los requisitos de requisitos legales aplicables y otros compromisos asumidos por el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Capacitación y Concientización definido para el Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Capacitación y Concientización.
- II. Alcance del Plan de Capacitación y Concientización. El alcance debe incluir a personal propio y de contratistas.
- III. Proceso de inducción del personal que ingresa al Proyecto Minero.
- IV. Cronograma de capacitación, el cual contiene:
  - Temática, la cual es definida teniendo en cuenta:
    - los conocimientos mínimos indispensables requeridos por el personal para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los impactos ambientales y socioculturales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.
  - Objetivo de cada capacitación.
  - Área a la cual pertenece el personal objetivo de cada capacitación.
  - Capacitador asignado a cada capacitación.
  - Duración estimada.
  - Modalidad de cada capacitación: teórica / práctica; presencial / remota.
  - Fecha o momento estimado para el dictado de la capacitación.
  - Metodología de evaluación de la eficacia para cada capacitación.
  - Registros para la evidencia de cada capacitación
- V. Cronograma de concientización, el cual contiene:
  - Temática sobre la cual se pretende concientizar.
  - Objetivo de la concientización.

- Medio utilizado para transmitir el contenido de la temática: Intranet, Banner, Cartelería a la Vista, Charlas, Talleres, etc.
- Responsable de generar el contenido.
- Momento de la publicación.
- Duración estimada de la publicación.
- Evidencias de la implementación de la actividad de concientización.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.2. Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Los Programas de Monitoreo son un instrumento de gestión, que permiten contar con información obtenida a través de datos trazables, validados y de calidad, sobre:

- El estado de los componentes naturales y socioculturales en las áreas intervenidas y/o que interactúan con las actividades de un Proyecto; y su evolución en el tiempo.
- Las características y comportamiento de sistemas ambientales críticos, vulnerables y/o expuestos a amenazas.

En este contexto, cada Proyecto Minero define y justifica la pertinencia de realizar el monitoreo de uno o más componentes naturales o socioculturales, en función de la jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos, de la vulnerabilidad del área donde operará y de los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.2.1. Contenido Mínimo de un Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo cuyo contenido mínimo se presenta a continuación en formato de ficha:



### 32.3. Plan de Contingencias Ambientales

El Plan de Contingencias Ambientales (PCA) es un instrumento de gestión ambiental que establece cual es la estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

#### 32.3.1. Contenido del Plan de Contingencias Ambientales

##### 32.3.1.1. Objetivos del Plan de Contingencias Ambientales

Los objetivos del Plan de Contingencias Ambientales deben ser:

- Contar con una herramienta integral en planificación y respuesta, de acuerdo a los riesgos asociados a las actividades de prospección y exploración del Proyecto Minero.
- Responder adecuadamente, antes, durante y después de cualquier evento adverso con las pautas, responsabilidades y procedimientos a seguir adecuados para comunicar y administrar de manera eficaz y segura, todos los recursos con los que cuenta la organización.
- Establecer las acciones a seguir por las personas ante un evento adverso en los lugares de trabajo, buscando minimizar las consecuencias en las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.
- Mantener un flujograma de comunicaciones y notificaciones ante emergencias.

##### 32.3.1.2. Alcance

Deben definirse los escenarios de emergencia identificados y evaluados a los cuales se aplica el PCA.

##### 32.3.1.3. Responsabilidades

Todos los trabajadores del Proyecto Minero, incluyendo los de empresas contratistas y subcontratistas deben conocer, estar instruidos, actuar / aplicar el PCA.

La operatividad del PCA estará dada por las distintas responsabilidades, sean individuales o grupales. Por ello deben definirse la asignación de las responsabilidades individuales y grupales, considerando las etapas: Antes, Durante y Después de la Emergencia.

##### 32.3.1.4. Respuesta ante la emergencia

Se deben establecer las acciones de respuesta necesarias para que su rápida y eficaz implementación aseguren el mínimo riesgo para las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.

Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia, hasta el momento en que todos los hechos que pondrían en riesgo a personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad estén controlados.

Las acciones de actuación o respuesta se deben definir para cada tipo y nivel de emergencia que se puede presentar.

##### 32.3.1.5. Plan de comunicación ante la emergencia

Se debe establecer un flujograma de comunicaciones internas y externas en función del nivel de la emergencia que se trate.





Mendoza, 04 de octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 119/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN N° 22/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**VISTO** el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)" en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, en responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.

Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N°820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N°5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad.

Agrega el mismo decreto que, ésta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad".

Que, la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante "IMPULSA") se presentó como proponente del Proyecto minero "Pehuenche Oriental" y con autorización del titular de dicho proyecto, la empresa APELEG S.A. (en adelante "La empresa"), acompañando la autorización correspondiente.

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 "IMPULSA" presenta el Informe de Impacto Ambiental "IIA" del **"PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)"**, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 17 se encuentra individualizado el proyecto denominado "Pehuenche Oriental", presentado en fecha 19/06/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6° inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4° punto II correspondiente a la "etapa de exploración". El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumplió con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... "la Autoridad Ambiental Minera,

RSC-2024-07443754-GDEMZA-MINERIA



previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...”.

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictamen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutive se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a “IMPULSA” de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplíe información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Que ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443754-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera

presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161. Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matías Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia

RSC-2024-07443754-GDEMZA-MINERIA

Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictamen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que "... En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes".

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Ortigüina, M5613 Malargüe, Mendoza.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámaras de Senadores

RSC-2024-07443754-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se merituaron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 466 obras constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en órden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443754-GDEMZA-MINERIA



Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obstante en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

Que, a orden 500 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida al proyecto "Pchuenche Oriental".

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.


Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental-Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443754-GDEMZA-MINERIA

Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N°11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o

RSC-2024-07443754-GDEMZA-MINERIA

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/2006 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "Pchuenche Oriental".

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ccs. del Decreto N°820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. e, 10, 19, 20, 21 y ccs. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escazú, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N°15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiéndolo sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "actos complejos", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (Ira. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: "*La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metalífera obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes*".

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443754-GDEMZA-MINERIA

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**Y**

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°:** ARTÍCULO 1°: Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado "Pehuenche Oriental", presentado por "IMPULSA" en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de explotación minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a APELEG S.A. (La empresa") en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3° de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 2°:** Establézcase que "La empresa", deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**ARTÍCULO 3°:** Establézcase que "La empresa", deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4°:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, "La empresa" deberá dar cumplimiento a las especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5º:** Establézcase que “La empresa” deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las **Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la 1 a la 12** planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º:** “La empresa” deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los “**Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural**”, en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7º:** “La Empresa” deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los “**Planes de Contingencias Ambientales**” que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8º:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO)

**ARTÍCULO 9º:** “La empresa” deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

**ARTÍCULO 10º:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que “La empresa” continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondcos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición

RSC-2024-07443754-GDEMZA-MINERIA

final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

#### **ARTÍCULO 11°: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.
- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos "La empresa" deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.

#### **ARTÍCULO 12°: METEOROLOGÍA Y AIRE.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 13°: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).
- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- "La empresa" deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por "La empresa", deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FALIRE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443754-GDEMZA-MINERIA



Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 14°: GLACIARES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geoformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.
- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos insitu, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.

- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.
- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

**ARTÍCULO 15º: FLORA Y FAUNA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.

Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).

Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.

No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.

Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

**ARTÍCULO 16º: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).**



LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443754-GDEMZA-MINERIA

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y lati-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8).
- "La empresa" deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

#### ARTÍCULO 17°: COMUNIDADES.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.
- "La empresa" deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

## ARTÍCULO 18°: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, "La empresa" debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.
- "La empresa" deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.

## ARTÍCULO 19°: ESPELEOLOGÍA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).

- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

#### ARTÍCULO 20º: GESTIÓN DE RESIDUOS.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneas.
- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa" deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.
- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previa su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.

- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:
- En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controlada.
- Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.
- Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.
- Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.
- Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley Provincial N°5.917.
- Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.
- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
- "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.

- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.
- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

#### **ARTÍCULO 21°: PLANES DE CONTINGENCIAS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

#### **ARTÍCULO 22°: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a

la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso del aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

**ARTÍCULO 23°:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bienal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23° del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

**ARTÍCULO 24°:** Establézcase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443754-GDEMZA-MINERIA



artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

**ARTÍCULO 25°:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, "La empresa" decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26°:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27°:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28°:** Ratificada la presente Resolución, córrase copia autenticada de la presente resolución a "IMPULSA" en su condición de proponente y a APELEG S.A. ("La empresa") en su calidad de titular del Proyecto "Pehuenche Oriental". y a los siguientes organismos:

- 1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).
- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.
- 3) Dirección de Planificación.
- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.

- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29°:** Hágase saber a "La empresa" que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 30°:** "La empresa" deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en la conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 31°:** "La empresa" deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, "La empresa" deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, "La empresa" será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita,

RSC-2024-07443754-GDEMZA-MINERIA

"La empresa" deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que "La empresa" cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 33°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34°:** "La empresa" será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 35°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36°:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente EX-2024-00055493- -GDEMZA-DMI#MEIYE. Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 37°:** Remítase las presentes actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443754-GDEMZA-MINERIA



Nombre de la medida:	Formulación del Proyecto Minero.
Objetivo de la medida:	Asegurar que la elaboración de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, acompañe el desarrollo del diseño definitivo de cada Proyecto Minero que origina dicha actualización.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El concesionario del Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar estudios de prefactibilidad, considerando:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distintas alternativas de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.).</li> <li>• Componentes o procesos claves del medio receptor que puedan verse potencialmente afectados, así como las restricciones y condicionantes que el medio signifique para el Proyecto Minero, que constituyen insumos para el análisis multicriterio de las alternativas.</li> </ul> <p>Para ello debe considerar la información contenida en el IA del Proyecto de Exploración del Área Malargüe Distrito Minero Occidental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los factores y componentes ambientales, sociales y culturales descriptos a través de información secundaria del Área Malargüe Distrito Minero Occidental. Estas características se deben considerar como parte de la caracterización preliminar del ambiente.</li> <li>• Vulnerabilidad de los componentes y factores ambientales, sociales y culturales del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.</li> <li>• Los impactos identificados, evaluados y jerarquizados en el marco regional.</li> </ul> </li> <li>II. Seleccionar la alternativa de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.) y justificar su elección, en base a su viabilidad económica, técnica y ambiental.</li> <li>III. Definir los términos de referencia para realizar la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural a través de estudios de campo, cuando la misma sea requerida para permitir, junto con las especificaciones técnicas de diseño del Proyecto Minero, la objetiva identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales, sociales y culturales.</li> <li>IV. Caracterizar la línea de base ambiental a través de información primaria (estudio de campo) en todo un acuerdo a los términos de referencia establecidos en el punto anterior.</li> <li>V. Definir y cartografiar las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definir las características técnicas definitivas del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> <li>VII. Realizar la identificación de los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• el resultado de la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información secundaria y / o primaria según corresponda; y</li> <li>• la caracterización técnica del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> </ul> </li> <li>VIII. Desarrollar las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero. Estas medidas deben cumplimentar como mínimo los requisitos establecidos para las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a la instancia identificada como Fase 2.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024





	<p>Potencial destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico durante actividades que involucran movimientos de suelos.</p> <p>Potencial destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.</p> <p>Disminución de la calidad visual del paisaje, al alterar aspectos naturales de la calidad visual intrínseca de las unidades de paisaje afectadas: morfología y vegetación.</p>
Componente ambiental involucrado:	<p>Topografía.</p> <p>Calidad de agua superficial.</p> <p>Calidad de Suelo.</p> <p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p> <p>Dimensiones de Bienestar de la Población Rural Dispersa.</p> <p>Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Patrimonio Paleontológico.</p> <p>Paisaje.</p>
Tipo de medida:	Mitigación.
Nombre de la medida:	Liberación Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida:	<p>Establecer un mecanismo que permita realizar la liberación de áreas de trabajo, como un pre requisito a la ejecución de destapes, movimientos de suelo y apertura de caminos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Minimizar las intervenciones sobre los componentes ambientales y sociales.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencias de registros arqueológicos y paleontológicos.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencia de especies con valor de conservación.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar la liberación de las áreas de trabajo previo a su intervención del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. <b>Solicitud de Liberación Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere ejecutar trabajos en áreas no liberadas ambientalmente, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea, una liberación ambiental del área a intervenir. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para su análisis</li> </ol>	





	(Identificación del solicitante, Nombre referencial del área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del área).
II.	Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del área.
III.	Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
IV.	Verificación detallada y documentada in situ del área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deben ser atendidos (presencia de humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación, presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.).
V.	Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista: Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del área: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.</li> <li>• Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.</li> </ul>
VI.	Implementación de las medidas y restricciones, si corresponde.
VII.	Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
VIII.	Autorización de la Liberación Ambiental del Área: Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de éstas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**22.1.4. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 4 - Cierre Ambiental de Áreas**

N°	MFA_ 04
Fase del Proyecto	Fase 2
Componente Ambiental	Topografía, Calidad de agua superficial, Calidad de Suelo, Cobertura Vegetal, Hábitat para la fauna, Uso Actual del Suelo.
Impacto ambiental asociado	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidro-química del agua superficial. Modificación de la hidro química del agua subterránea. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Alteración de la calidad del suelo.




	<p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Perdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p>
Tipo de medida	Mitigación y Prevención.
Nombre de la medida	Cierre Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida	Establecer un mecanismo que permita realizar el cierre de áreas de trabajo, a fin de rehabilitar las mismas y lograr en consecuencia, la recuperación de los componentes afectados y prevención de impactos futuros.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar el cierre de áreas de trabajo intervenidas, controlado por parte de las funciones responsables del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Solicitud de Cierre Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere cerrar ambientalmente un área intervenida, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea el cierre ambiental del área intervenida. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para identificar el área y los trabajos realizados en la misma.</li> <li>II. <b>Verificación de las condiciones de entrega del Área:</b> Consiste en la verificación in situ de las condiciones de saneamiento (presencia de derrames, residuos, materiales, sustancias, instalaciones, etc.), seguridad (sellado y señalización de pozos, etc.) y cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área. Esta actividad debe quedar registrada, incluyendo fotografías.</li> <li>III. <b>Rehabilitación del Área:</b> Una vez aprobado el estado de saneamiento y seguridad del Área, así como del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área, se procede a la rehabilitación del Área, aplicando según corresponda:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relleno respetando el orden natural de los suelos extraídos, contribuyendo de esta forma a potenciar la revegetación natural.</li> <li>• Escarificación.</li> <li>• Restauración de líneas de escurrimiento superficial y reconformación de la geomorfología.</li> </ul> </li> <li>IV. <b>Cierre Ambiental del Área:</b> Consiste en verificar la adecuada implementación de los trabajos de rehabilitación. Una vez aprobadas las mismas se emite un Informe de Cierre Ambiental del Área, con la información que identifica a la misma, los trabajos de rehabilitación realizados y registros fotográficos.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**12.1.5. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 5 - Plan de Manejo de Residuos**

N°:	MPA_05
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua.

GT Ingeniería S.A.  
 info@gteng.com

  
 LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

  
 MARIO CUELLO  
 GT Ingeniería S.A.

HSE/2024/057603/INFORMEZ/CA/IMP/MIRA





Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática residuos.</li> <li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo y corriente de residuos.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Gestión de Residuos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Gestión de Residuos.</li> <li>II. Alcance del Plan de Gestión de Residuos. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todas los sitios y actividades donde se generan, manipulan, almacenan y transportan residuos.</li> <li>Todos los tipos y corriente de residuos generados.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación de los tipos y corrientes de residuos, sus características y peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de los tipos y corrientes de residuos deben considerarse las obligaciones que regulan los requisitos legales aplicables y otras buenas prácticas ambientales recomendadas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Residuos Peligrosos.</li> <li>Residuos Reciclables.</li> <li>Residuos No Reciclables.</li> <li>Residuos Orgánicos.</li> <li>Residuos Especiales de Generación Universal.</li> <li>Residuos de Perforación (lodos de desecho procedentes de la perforación de pozos).</li> <li>Residuos Cloacales.</li> </ul> </li> <li>V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Residuos en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definición del Programa de Gestión de Residuos. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de los residuos generados por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li><u>Segregación y almacenamiento primario de residuos en los sitios de generación:</u> Detalle las condiciones de segregación y almacenamiento primario de los residuos según el tipo y corriente de que se trate.                     <p>El área destinada al almacenamiento primario y selectivo de los residuos debe permitir instalar en ella una serie de contenedores, dispuestos de forma ordenada sobre el terreno o suelo impermeabilizado según corresponda, abiertos o cerrados según las necesidades, y debidamente señalizados (según indique la normativa aplicable) para su correcta identificación y utilización según la segregación dispuesta para cada corriente de residuo. El área debe estar demarcada y con cartel de identificación.</p> </li> <li><u>Definición de un procedimiento para el manejo de fluidos de perforación.</u> Detalle de:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>El tipo y características de los aditivos a utilizar en la conformación del fluido de perforación.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	



- o Las características constructivas del circuito y piletas a utilizar, incluyendo sistemas de impermeabilización.
- o Criterios establecidos para la disposición final del fluido de perforación una vez cumplido su ciclo (lodos de desecho).
- Definición de un procedimiento para el manejo de efluentes cloacales. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para la ubicación y montaje seguros de los baños químicos (ubicación en superficies secas y niveladas, ubicación en sectores donde no obstruyan el paso, necesidad de contar con estructura de soporte, señalización, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la limpieza de baños químicos, traslado y disposición final del efluente generado.
  - o Los criterios operacionales para el mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes cloacales ubicados en el campamento, extracción, traslado y disposición final de los lodos extraídos.
- Almacenamiento transitorio de residuos (Espacio acondicionado y organizado que permite el almacenamiento transitorio de residuos hasta su retiro y posterior traslado a los centros de tratamiento o disposición final según corresponda). Detalle de:
  - o La justificación de su ubicación en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de residuos, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones definidas para el espacio destinado al almacenamiento transitorio de residuos. Este espacio debe asegurar un almacenamiento seguro de los residuos y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, extintores, piso o base impermeable, techo, cartelera, etc.).
  - o Los criterios operacionales para el control físico y documentario del ingreso, trazabilidad, inventario y egreso de residuos.
  - o Los criterios operacionales que aseguran una descarga (recepción de residuos) y carga (retiro de residuos) segura y controlada de residuos desde y hacia las unidades de transporte, respectivamente.
- Transporte interno de los contenedores de residuos desde los acopios primarios hasta el espacio establecido para el almacenamiento transitorio de los mismos. Detalle de los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de residuos (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización del movimiento interno de residuos, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
- Transporte y disposición final o tratamiento de los residuos. Detalle de:
  - o Empresas habilitadas por el concesionario para el transporte a los centros de tratamiento o disposición final, según el tipo y corriente de residuo.
  - o Empresas o entidades habilitadas por el concesionario para tratar o disponer los diferentes tipos y corrientes de residuos generados.
  - o El proceso administrativo para solicitar y aprobar el requerimiento de un retiro y posterior transporte del residuo a los centros de tratamiento o disposición final, según corresponda.
  - o Las condiciones establecidas para las unidades de transporte y de la documentación asociada que deben controlarse para autorizar el ingreso al sector de carga del residuo (Ver MPA\_B).
  - o Los caminos autorizados para el ingreso y egreso de la unidad de transporte, justificada en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.



- o Los criterios operacionales a aplicar para una carga segura y trazable del residuo a la unidad de transporte.
- o El método y herramienta utilizada para el registro de los datos que identifican la salida del residuo: Fecha de la carga, Hora de la carga, Nombre del conductor, Nombre de la empresa transportista, Identificación de la unidad de transporte, Número de registro o certificado habilitante como transportista del residuo, Cantidad de residuo por corriente, Destino del residuo, otros.
- o Obtención por cada disposición final o tratamiento de un residuo de un Certificado o Manifiesto, según corresponda. Cada Certificado o Manifiesto debe indicar: la naturaleza y cantidad del residuo generado, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueron sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare.
- **Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión de Residuos.** Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Residuos se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Residuos y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.6. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 6 - Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas**

N°:	MPA_06
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso Actual del Suelo.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.  Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.  Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias.



	<p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática sustancias peligrosas.</li> <li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo de sustancia utilizada en el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas del Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas.
- II. Alcance del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas. El alcance debe incluir:
  - Todas los sitios y actividades donde se manipulan, almacenan y transportan sustancias peligrosas.
  - Todas las sustancias peligrosas en cualquier estado que ingresan al Proyecto Minero.
- III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.
- IV. Identificación de cada sustancia por actividad y sitio que la utiliza y su peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de la peligrosidad debe considerarse lo indicado en las Hojas de Seguridad emitida por el fabricante y con fecha de emisión que no supere los 3 (tres) años.
- V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Sustancias Peligrosas en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.
- VI. Definición el Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de las sustancias utilizadas por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:
  - Definición de los requisitos para la compra de sustancias peligrosas: Ante la necesidad de adquirir sustancias a utilizar en el Proyecto Minero, los pedidos de cotización enviados a los proveedores, y que éstos deben cumplir para seleccionados, deben incluir como mínimo los siguientes requisitos:







- o Las condiciones de almacenamiento de combustibles en tanques. Deben especificarse:
  - Las características constructivas, de identificación, señalización de riesgos y certificaciones que deben cumplir los tanques de almacenamiento de combustible.
  - Las dimensiones y características constructivas de la playa o isla de combustible (distancias seguridad, defensas, sistema de extinción de fuego, instalación eléctrica antiexplosiva, techo para protección de los tanques, pisos impermeables, recintos de contención para tanques, señalización, cartelería de prevención y prohibiciones, sistema de puesta a tierra para descarga y carga de camiones cisternas, kit para limpieza de derrames, zona de carga / descarga de combustibles de material impermeable con demarcación horizontal y rejilla perimetral que permita coleccionar los posibles derrames y canalizarlos hacia la zona de recuperación, etc.).

Todas las especificaciones de los tanques y de la playa de combustible, deben adecuarse a lo establecido por la normativa vigente aplicable emitida por la Secretaría de Energía de la Nación, a fin de que las instalaciones del sistema de almacenamiento combustible se encuentren en condiciones seguras de operación.
- Abastecimiento de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de sustancias (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización de movimiento interno de sustancias, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la carga segura de combustible a vehículos / tanque portátil.
  - o Los criterios operacionales para el transporte interno y descarga de sustancias en los sitios de consumo.
- Seguimiento y Evaluación del Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Sustancias se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Sustancias y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.7. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 7 - Plan de Manejo del Recurso Hídrico**

N°:	MPA_07
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Cantidad de agua superficial. Calidad del agua.
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del caudal superficial de agua disponible aguas abajo del punto de captación. Alteración de la calidad del agua.



<b>Tipo de medida</b>	Prevención.
<b>Nombre de la medida</b>	Plan de Manejo del Recurso Hídrico.
<b>Objetivo de la medida</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática agua.</li> <li>Realizar un manejo eficiente del recurso hídrico.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Manejo del Recurso Hídrico del Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Manejo del Recurso Hídrico.
- II. Alcance del Plan de Manejo del Recurso Hídrico. El alcance debe incluir:
  - Todos los puntos de captación de agua fresca superficial.
  - Todos los sitios y actividades que consumen agua para su desarrollo, tanto para uso industrial como humano.
- III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.
- IV. Identificación y ubicación georreferenciada de los puntos de captación de agua fresca superficial.
- V. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales de extracción autorizados por el Departamento General de Irrigación.
- VI. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales planificados de extracción, período de extracción, destino (puntos de uso) y caudales a distribuir por destino.
- VII. Descripción del sistema de extracción para cada punto de captación, justificación de su selección en base a las características geológicas, hidrológicas y topográficas de la zona. 2016
- VIII. Descripción del sistema de transporte del agua a utilizar desde cada punto de captación a los puntos de uso o almacenamiento.
- IX. Definir el Programa de Gestión del Recurso Hídrico. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los caudales con respecto a los autorizados y prevenir la alteración de la calidad del agua durante la extracción del mismo en los puntos de captación. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:
  - Definición de la técnica para la medición de los caudales de extracción por cada punto de captación, que asegure la calidad y validez de los datos.
  - Definición de los criterios operacionales para la extracción de agua que aseguren que la calidad del agua no se altere por incidentes asociados al funcionamiento deficiente de la bomba de extracción que pueda generar pérdidas de combustible y lubricantes que emplea para su funcionamiento.
  - Definición de medidas para maximizar el uso eficiente del agua.
  - Definición de medidas de protección del recurso agua de actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área (por ejemplo: construcción de badenes en caminos sobre cursos de agua para evitar la remoción de sólidos).
  - Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión del Recurso Hídrico. Detalle de:
    - El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa



de Gestión del Recurso Hídrico se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.  
 El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión del Recurso Hídrico y en consecuencia determinar en qué grado el agua es usada eficientemente, los caudales de extracción cumplen con los autorizados y la calidad del agua no es alterada por incidentes asociados al sistema de extracción y a otras actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área.

Fuente: GT Ingeniería S.A., 2024

**32.1.8. Fase 2: Medida de Protección Ambiental B - Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.**

N°	MPA _ 08
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de gases de combustión de base. Aumento del nivel de ruido de fondo existente. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta



	<p>del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.
Objetivo de la medida:	<p>Asegurar la operación segura de las unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales o fallas operativas, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna)</li> <li>• Asegurar que la emisión de material particulado, gases de combustión y ruido generados por fuentes móviles y fijas se encuentran en niveles aceptables de emisión.</li> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática tránsito y transporte de carga.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	

La medida consiste en establecer los estándares mínimos que las unidades de transporte, equipos autopropulsados y equipos fijos deben cumplir para ingresar y operar en el Proyecto Minero. Esta medida debe contemplar los siguientes estándares:

- I. Estándar para las unidades de transporte de carga. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte y de la carga requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, RUTA, cédula de identificación de la unidad de transporte, inspección técnica de tanques cisterna, carta de porte, seguros, permiso de circulación si corresponde, hojas de seguridad de productos químicos si corresponde, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte de carga requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, tacógrafo para vehículos categorías N2 y N3, carteles de identificación de la sustancia peligrosa que transporta, si corresponde, etiquetas de riesgo rombos, paneles de seguridad, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte requeridas para ingresar al Proyecto Minero: (círculo de velocidad máxima, bandas perimetrales retrorreflectivas, inscripción en los laterales del nombre de la empresa, domicilio y teléfono, tara, carga máxima, neumáticos, sujeción y protección de la carga, antigüedad del vehículo, etc.).
- II. Estándar para las unidades de transporte livianas. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte liviana requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, cédula de identificación de la unidad de transporte, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, seguros, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte liviana requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, barras y jaulas antivuelco, luneta, cuñas o calzas, pértigas, bocina de retroceso, traba tuercas, caja de herramientas, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte liviana requeridas para ingresar al Proyecto Minero (círculo de velocidad máxima, cinta reflectante, neumáticos, sistema de suspensión trasero reforzado, guardabarros y paragolpes *heavy duty*, antigüedad del vehículo y otras condiciones especiales según el uso autorizado de la unidad, por ejemplo: carrocería de aluminio especial para trabajos de lubricación).
- III. Estándar para los equipos o máquinas autopropulsadas (tipo viales e hidrogrúas). Detalle de:
  - Características generales y técnicas del equipo o máquina (tren de rodaje, peso, velocidad de traslación, tipo y ubicación de los comandos, norma de emisión de gases a cumplimentar, silenciador de escape, sistema de alarmas visuales y sonoras, frenos, tipo y color de pintura, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (capacidad, arco de giro, luces, extintores, equipo de radio con antena de largo alcance, caja de herramientas, kit para limpieza de derrames, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).



- Documentación del equipo o máquina autopropulsada requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, patentamiento, inspecciones certificadas por terceras partes, antecedentes del fabricante, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
- Documentación del operador del equipo o máquina propulsada para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, certificación por terceras partes del operador, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).

IV. Estándar para las máquinas perforadoras. Detalle de:

- Características generales y técnicas de la máquina perforadora (sistema de avance y rotación, tipo de traslación, velocidad de desplazamiento horizontal, capacidad de ascenso en pendiente máxima, sistema de sensor fotoeléctrico de proximidad, sistema audible de alerta de movimiento de la máquina, sistema de parada de emergencia, purificación de las emisiones de escape, silenciador de escape, especificaciones para instalación eléctrica, antigüedad, etc.).
- Características operativas (clase de tubería aceptada, sistema de manipulación de tuberías, señalización y cartelería, geomembrana bajo máquina perforadora para aislar el suelo de cualquier potencial derrame, contenciones secundarias para acopio de productos o sustancias químicas, extintores, sistema de puesta a tierra, sistema de iluminación de la plataforma, medios de comunicación adecuados a la zona geográfica, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).
- Documentación de la máquina perforadora requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, inspecciones certificadas por terceras partes de componentes de la máquina de perforación, como sistema de elevación y malacate, inspecciones certificadas por terceras partes de tuberías, certificación de compresores, certificación de fábrica de la máquina, registro de inspección o *check list* de pre uso, plan de mantenimiento preventivo y registros de los mismos, etc.).
- Documentación del personal asignado a una máquina perforadora para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, certificación de competencias por terceras partes, capacitaciones, título, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).

V. Estándar para los grupos electrógenos. Detalle de:

- Especificaciones técnicas: indicación de las normas internacionales y nacionales de fabricación y calidad (por ejemplo: IEC e ISO) que debe cumplir el equipo.
- Características generales, técnicas y operativas principales del equipo (tipo de motor, características de la bancada o chasis y su sistema de fijación, conexión a tierra del chasis o bancada, bates antiderrame incorporada para la contención de fluidos frente a la rotura de una manguera, pérdidas o derrame involuntario, cantidad de horas de funcionamiento sin supervisión, modos de funcionamiento, sistema de refrigeración, sistema de alimentación de combustible, sistema de control, indicadores de alarmas, insonorización, instalación de escape de gases, silenciador de escape, tecnología de abatimiento para emisiones gaseosas, extintores, etc.).
- Documentación del equipo requerida para su instalación en el Proyecto Minero (certificado de fabricación, copia de certificado de pruebas tipo que garantizan la idoneidad del equipo, manual de operación del equipo, evidencias de mantenimientos preventivos, planos, planilla de parametrizaciones, etc.).

VI. Estándar para la circulación. Detalle de:

- Velocidades máximas de circulación,
- Número máximo permitido de pasajeros por unidad de transporte.

- Horarios permitidos de circulación.
- Cantidad de horas máximas permitidas de conducción.
- Normas para el derecho de paso, la dirección del tránsito, el uso de luces para asegurar una adecuada visibilidad, para el estacionamiento (sílo y forma), etc.
- Señalizaciones viales y de condiciones peligrosas.
- Prohibición circulación ante condiciones climáticas peligrosas.
- Otras.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.9. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 9 - Plan de Mantenimiento de Caminos**

N°:	MPA_09
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.



	<p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Plan de Mantenimiento de Caminos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>II. Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georeferenciados.</li> <li>III. Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>IV. Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de calzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	





El Plan de Mantenimiento de Caminos y las evidencias de su aplicación se deben mantener como información documentada.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.10. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 10 - Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos**

N°:	MPA _ 10
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Patrimonio Arqueológico. Patrimonio Paleontológico.
Impacto sobre el que influye la medida:	Destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico.  Alteración de una entidad sin implicar su destrucción parcial o total.  Destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado del patrimonio arqueológico y paleontológico.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer y comunicar un procedimiento de actuación ante un descubrimiento accidental de un registro arqueológico o material fósil, que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Detención de la actividad.</li> <li>II. Protección del sitio.</li> <li>III. Prohibiciones al momento de la detección.</li> <li>IV. Registros del hallazgo (coordenadas, fotografías).</li> <li>V. Plan de llamada que de parte de la situación a las autoridades de la Dirección de Patrimonio Cultural de la provincia de Mendoza.</li> <li>VI. Seguir los lineamientos y requerimientos de la autoridad de aplicación.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.11. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 11 - Plan de Relaciones con la Comunidad**

N°:	MPA_11
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa (puestos).
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.
Tipo de medida:	Prevención.
Nombre de la medida:	Plan de Relaciones con la Comunidad.
Objetivo de la medida:	Establecer una relación estratégica sostenible con las comunidades de influencia del Proyecto Minero que permita cumplir objetivos y metas comunes sostenibles.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer un Plan de Relaciones con la Comunidad que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>II. Alcance del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>III. Proceso de mapeo y priorización de las Partes Interesadas.</li> <li>IV. Proceso y metodología para el relevamiento de la población rural dispersa, a fin de conocer sus condiciones de vida.</li> <li>V. Proceso y metodología para poner en conocimiento sobre los aspectos generales del proyecto a los distintos grupos de interés.</li> <li>VI. Proceso y metodología para informar a las Partes Interesadas sobre los contenidos del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto.</li> <li>VII. Proceso y metodología para disponer la información detallada a las Partes Interesadas sobre temas que se hayan identificado de especial interés.</li> <li>VIII. Proceso y metodología para disponer información sobre el cronograma de actividades de la empresa a la población rural dispersa.</li> <li>IX. Proceso y metodología para informar a los grupos de interés sobre cómo se están tomando en cuenta sus inquietudes e intereses en el diseño del proyecto y de los Programas de Gestión Socioambiental previstos.</li> <li>X. Proceso y metodología para recepcionar, registrar, tratar y responder las inquietudes, dudas, sugerencias y quejas de los públicos de interés sobre las actividades y desempeño del proyecto.</li> <li>XI. Desarrollo de una base de datos en la cual se registran las actividades realizadas por el equipo de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>XII. Los Programas de Gestión Socioambiental. Los Programas deben establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible alcanzar el objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024



**32.1.12. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 12 - Plan de Capacitación y Concientización**

N°:	MPA_12
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Capacitación y Concientización.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar que las personas que realicen trabajos bajo el control del Proyecto Minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posean los conocimientos mínimos indispensables requeridos para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los aspectos ambientales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.</li> <li>• Tomen conciencia de los impactos reales o potenciales asociados con su trabajo, y de la implicancia de no satisfacer los requisitos de requisitos legales aplicables y otros compromisos asumidos por el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Capacitación y Concientización definido para el Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Capacitación y Concientización.
- II. Alcance del Plan de Capacitación y Concientización. El alcance debe incluir a personal propio y de contratistas.
- III. Proceso de inducción del personal que ingresa al Proyecto Minero.
- IV. Cronograma de capacitación, el cual contiene:
  - Temática, la cual es definida teniendo en cuenta:
    - los conocimientos mínimos indispensables requeridos por el personal para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los impactos ambientales y socioculturales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.
  - Objetivo de cada capacitación.
  - Áreas a la cual pertenece el personal objetivo de cada capacitación.
  - Capacitador asignado a cada capacitación.
  - Duración estimada.
  - Modalidad de cada capacitación: teórica / práctica; presencial / remota.
  - Fecha o momento estimado para el dictado de la capacitación.
  - Metodología de evaluación de la eficacia para cada capacitación.
  - Registros para la evidencia de cada capacitación
- V. Cronograma de concientización, el cual contiene:
  - Temática sobre la cual se pretende concientizar.
  - Objetivo de la concientización.

- Medio utilizado para transmitir el contenido de la temática: Intranet, Banner, Cartelería a la Vista, Charlas, Talleres, etc.
- Responsable de generar el contenido.
- Momento de la publicación.
- Duración estimada de la publicación.
- Evidencias de la implementación de la actividad de concientización.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.2. Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Los Programas de Monitoreo son un instrumento de gestión, que permiten contar con información obtenida a través de datos trazables, validados y de calidad, sobre:

- El estado de los componentes naturales y socioculturales en las áreas intervenidas y/o que interactúan con las actividades de un Proyecto; y su evolución en el tiempo.
- Las características y comportamiento de sistemas ambientales críticos, vulnerables y/o expuestos a amenazas.

En este contexto, cada Proyecto Minero define y justifica la pertinencia de realizar el monitoreo de uno o más componentes naturales o socioculturales, en función de la jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos, de la vulnerabilidad del área donde operará y de los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.2.1. Contenido Mínimo de un Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo cuyo contenido mínimo se presenta a continuación en formato de ficha:

Honorable Legislatura  
 Provincia de Montevideo

Figura 22.1 Ficha del Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

SISTEMA ASIGNADO AL PROGRAMA DE BIENESTAR AMBIENTAL Y SOCIOCULTURAL	
1. Descripción del Componente:	Descripción del componente cultural, social o cultural al cual se aplica el Programa de Monitoreo.
2. Objetivo del Programa:	Descripción de la información que se pretende obtener mediante la aplicación del Programa de Monitoreo.
3. Alcance del Programa:	3.1 Indicación del aspecto o tiempo ambiental asociado a las actividades que se desarrollan en el área y que afectan al ambiente o estado ambiental.
	3.2 Detalle de magnitudes, variables y elementos que se investigan, y otros delimitaciones y definiciones que sean pertinentes.
4. Impactos ambientales esperados:	Indicación y breve descripción de los impactos ambientales significativos esperados, que pueden ser generados por el aspecto ambiental o la ocurrencia del mismo en desarrollo.
5. Medidas de Protección Ambiental:	Indicación y breve descripción de las medidas de protección ambiental asociadas para los impactos ambientales significativos esperados.
6. Funciones, responsabilidades y autoridad:	6.1 Detalle del organigrama de las funciones asignadas en los trabajos involucrados en el Programa de Monitoreo.
	6.2 Detalle de autoridad y responsabilidades de cada función teniendo en cuenta el orden jerárquico.
	6.3 Indicación, el compromiso del nombre de la contratista involucrada en el Programa de Monitoreo y sus canales de contacto.
7. Selección de Contratistas:	7.1 Indicación de los responsables de la empresa contratista. La Data de Compromiso o documento similar se adjunta al presente documento.
	7.2 Indicación de los equipos utilizados para la selección de la contratista en términos de asegurar la calidad de los trabajos contratados (antecedentes de desempeño, tecnología, certificaciones, etc.) Los antecedentes del contratista se adjuntan al presente documento.
	7.3 Descripción de las variables a medir, indicando: - Naturaleza: cualitativa o cuantitativa / categórica - Tipo: continua o discreta - Unidades, propiedades o características que se pretenden medir (propiedad) y/o determinar (elemento o aspecto), según la variable sea cualitativa o cuantitativa. 8.2.1 Fundamentación de la selección propuesta para la ubicación de las puntos o sitios de monitoreo. Los planos de coordenadas y mapas georreferenciados de los puntos o sitios de monitoreo con documentos cartográficos que se adjuntan al presente documento. 8.2.2 Indicación de los criterios estadísticos utilizados para determinar si existen diferencias estadísticas en las mediciones, considerando que la exactitud y confiabilidad de los resultados se basan en la representatividad de la muestra y en la exactitud analítica; y que a su vez la representatividad de la muestra se basa en la técnica de muestreo y en la exactitud de la misma. 8.3.1 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado: componentes y accesorios del equipo que influyen en la calidad de los datos, (rangos de medición, exactitud y precisión). El inventario de los equipos de medición se adjunta al presente documento, donde se registra la denominación del equipo, marca, N° de serie, fecha de año, fecha de la última calibración y/o verificación, frecuencia de calibración y/o verificación, y fecha de vencimiento de la calibración y/o verificación. Los certificados de calibración y/o verificación, junto con la fotografía de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento. 8.3.2 Descripción técnica del software utilizado para el estudio ambiental, si corresponde. Los manuales y/o documentos técnicos del software utilizado se adjuntan al presente documento. 8.4.1 Indicación de las Normas Técnicas y/o Procedimientos Específicos (documentados y controlados) utilizados en las operaciones vinculadas al monitoreo (desde las tareas de campo como toma de muestras y determinaciones in situ, hasta las que pueden obtener datos como las determinaciones analíticas en laboratorio). Las normas técnicas y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento. 8.4.2 Indicar evidencias que demuestren que los métodos de ensayos utilizados se encuentran validados. Los atributos considerados para validar cada método son como mínimo: fecha de detección, límite de cuantificación, rango, exactitud y precisión. Los evidencias se adjuntan al presente documento. 8.5 Indicar los planes (matriz) de los registros de datos generados en las operaciones vinculadas con los monitoreos y evaluaciones, según corresponda. 8.6 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que intervienen en el Programa. Se adjuntan al presente documento, evidencias de competencias del personal que realiza cada función. 8.8 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentado y controlado) donde se detalla el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta el mencionado Procedimiento al presente documento.
8. Cronograma de Actividades:	Detalle del Cronograma de Actividades con indicación del momento de ejecución y duración de cada actividad, cantidades y volumen de trabajo, muestras, determinaciones, ensayos y otros que sean pertinentes, en un documento controlado que se adjunta al presente documento.
9. Informe de Resultados:	Descripción del Informe de Resultados, el cual incluye los datos obtenidos de los monitoreos (referenciados en espacio y tiempo), el resultado del procesamiento de los datos presentados en forma de tablas y/o a través de gráficos bidimensionales (tiempo y espacio), el resultado del análisis y de la evaluación de la información obtenida con respecto a los criterios de aceptación definidos en función de la legislación aplicable, las estándares y competencias acordados por el promotor y las condiciones de base de los componentes ambientales, sociales y culturales, según corresponda. El informe de Resultados es un documento controlado que se adjunta al presente documento.
10. Acciones Correctivas y Preventivas:	Indicación de las acciones correctivas y preventivas tomadas como consecuencia de desvíos no aceptables identificados a través del análisis y evaluación de los resultados obtenidos. Se adjunta al presente documento al o los registros del tratamiento de los desvíos no aceptables.

Fuente: GT Figura 204



### 32.3. Plan de Contingencias Ambientales

El Plan de Contingencias Ambientales (PCA) es un instrumento de gestión ambiental que establece cual es la estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

#### 32.3.1. Contenido del Plan de Contingencias Ambientales

##### 32.3.1.1. Objetivos del Plan de Contingencias Ambientales

Los objetivos del Plan de Contingencias Ambientales deben ser:

- Contar con una herramienta integral en planificación y respuesta, de acuerdo a los riesgos asociados a las actividades de prospección y exploración del Proyecto Minero.
- Responder adecuadamente, antes, durante y después de cualquier evento adverso con las pautas, responsabilidades y procedimientos a seguir adecuados para comunicar y administrar de manera eficaz y segura, todos los recursos con los que cuenta la organización.
- Establecer las acciones a seguir por las personas ante un evento adverso en los lugares de trabajo, buscando minimizar las consecuencias en las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.
- Mantener un flujograma de comunicaciones y notificaciones ante emergencias.

##### 32.3.1.2. Alcance

Deben definirse los escenarios de emergencia identificados y evaluados a los cuales se aplica el PCA.

##### 32.3.1.3. Responsabilidades

Todos los trabajadores del Proyecto Minero, incluyendo los de empresas contratistas y subcontratistas deben conocer, estar instruidos, actuar / aplicar el PCA.

La operatividad del PCA estará dada por las distintas responsabilidades, sean individuales o grupales. Por ello deben definirse la asignación de las responsabilidades individuales y grupales, considerando las etapas: Antes, Durante y Después de la Emergencia.

##### 32.3.1.4. Respuesta ante la emergencia

Se deben establecer las acciones de respuesta necesarias para que su rápida y eficaz implementación aseguren el mínimo riesgo para las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.

Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia, hasta el momento en que todos los hechos que pondrían en riesgo a personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad estén controlados.

Las acciones de actuación o respuesta se deben definir para cada tipo y nivel de emergencia que se puede presentar.

##### 32.3.1.5. Plan de comunicación ante la emergencia

Se debe establecer un flujograma de comunicaciones internas y externas en función del nivel de la emergencia que se trate.

##### 32.3.1.6. Acciones post emergencia

Corresponde a todas aquellas acciones que la organización evalúa, corrige e implementa como resultado de una situación de emergencia; incluyendo las comunicaciones con la autoridad correspondiente. Esta etapa incluirá los siguientes puntos:

- Evaluación y análisis de la emergencia, determinando las acciones correctivas que deban implementarse y su retroalimentación a la organización.
- Emisión de reportes y documentación de respaldo, de manera formal a la autoridad correspondiente.





Gobierno de la Provincia de Mendoza  
República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Resolución Importada Firma Conjunta**

Número: RSC-2024-07443754-GDEMZA-MINERIA

Mendoza, Viernes 4 de Octubre de 2024

Referencia: DIA PROYECTO "PEHUENCHE ORIENTAL" EX-2024-03259557- -GDEMZA-MINERIA


El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 57 pagina/s.

Registro digitalizado por el sistema GEDO con un total de 57 pagina/s. Fecha de importación: 2024-10-04 15:00:00. Documento original: RSC-2024-07443754-GDEMZA-MINERIA. Documento digitalizado: RSC-2024-07443754-GDEMZA-MINERIA. Documento original: RSC-2024-07443754-GDEMZA-MINERIA. Documento digitalizado: RSC-2024-07443754-GDEMZA-MINERIA.

**Lucas Adrián Faure**  
Diente  
Dirección de Promoción Ambiental  
Subsecretaría de Ambiente

Registro digitalizado por el sistema GEDO con un total de 57 pagina/s. Fecha de importación: 2024-10-04 15:00:00. Documento original: RSC-2024-07443754-GDEMZA-MINERIA. Documento digitalizado: RSC-2024-07443754-GDEMZA-MINERIA. Documento original: RSC-2024-07443754-GDEMZA-MINERIA. Documento digitalizado: RSC-2024-07443754-GDEMZA-MINERIA.

**Jessica Stant**  
Dirección de Minería  
Dirección de Minería  
Ministerio de Energía y Ambiente

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Registro digitalizado por el sistema GEDO con un total de 57 pagina/s. Fecha de importación: 2024-10-04 15:00:00. Documento original: RSC-2024-07443754-GDEMZA-MINERIA. Documento digitalizado: RSC-2024-07443754-GDEMZA-MINERIA. Documento original: RSC-2024-07443754-GDEMZA-MINERIA. Documento digitalizado: RSC-2024-07443754-GDEMZA-MINERIA.

**RESOLUCIÓN N° 128/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN N° 31/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**VISTO** el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERIA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)" en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.

Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N° 820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N° 5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad. Agrega el mismo decreto que, ésta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto,

RSC-2024-07443747-GDEMZA-MINERIA



y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8º, 9º y 10º del presente decreto, bajo pena de nulidad”.

Que, la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante “IMPULSA”) se presentó como proponente del Proyecto minero “VECINDARIO”, y con autorización del titular de dicho proyecto, la empresa APELEG S.A. (en adelante “La empresa”), acompañando la autorización correspondiente.

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 “IMPULSA” presenta el Informe de Impacto Ambiental “IIA” del **“PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE “MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)”**, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 32 se encuentra individualizado el proyecto denominado “VECINDARIO”, presentado en fecha 28/06/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 31.

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6º inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4º punto II correspondiente a la “etapa de exploración”. El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... “la Autoridad Ambiental Minera, previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...”.

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictámen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutivo se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la

Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplíe información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Que ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

RSC-2024-07443747-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161 Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matías Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictamen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que *"... En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes"*.

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Panaje la Orteguina, M5613 Malargüe, Mendoza.

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se meritauron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrante en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

Que, a orden 504 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida al proyecto "VECINDARIO".

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental-Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad



Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/06 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "VECINDARIO"

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

RSC-2024-07443747-GDEMZA-MINERIA

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ccs. del Decreto N°820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. e, 10, 19, 20, 21 y ccs. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escuzú, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N°15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiendo sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "actos complejos", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (1ra. C.I.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: *"La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metálfera obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes"*.

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA

Y

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

RESUELVEN:

**ARTÍCULO 1°:** Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado "VECINDARIO" presentado por "IMPULSA" en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a APELEG S.A. ("La empresa") en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3° de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 2°:** Establézcase que "La empresa", deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**ARTÍCULO 3°:** Establézcase que "La empresa", deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4°:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, "La empresa" deberá dar cumplimiento a las especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5°:** Establézcase que "La empresa" deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la 1 a la 12 planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°:** La empresa deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los "Programas de Monitoreo Ambiental y Socio-cultural", en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°:** "La Empresa" deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los "Planes de Contingencias Ambientales" que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8º:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 9º:** "La empresa" deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

**ARTÍCULO 10º:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que "La empresa" continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

#### **ARTÍCULO 11º: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.
- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos "La empresa" deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.

### ARTÍCULO 12º: METEOROLOGÍA Y AIRE.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

### ARTÍCULO 13º: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).
- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- "La empresa" deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).

- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por "La empresa", deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 14°: GLACIARES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geoformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.
- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos in situ, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443747-GDEMZA-MINERIA

condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.

- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

#### **ARTÍCULO 15°: FLORA Y FAUNA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.
- Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).
- Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.
- Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

#### **ARTÍCULO 16°: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y liti-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8).
- "La empresa" deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

#### **ARTÍCULO 17°: COMUNIDADES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad

RSC-2024-07443747-GDEMZA-MINERIA

Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.
- "La empresa" deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

#### ARTÍCULO 18°: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, "La empresa" debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.
- "La empresa" deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.



## ARTÍCULO 19º: ESPELEOLOGÍA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

## ARTÍCULO 20º: GESTIÓN DE RESIDUOS.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneas.
- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa" deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.
- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previo a su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:

En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de

RSC-2024-07443747-GDEMZA-MINERIA

gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controladas.

Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.

Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.

Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.

- Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley provincial N°5.917.
- Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.
- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
- "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.

- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

#### **ARTÍCULO 21º: PLANES DE CONTINGENCIAS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

#### **ARTÍCULO 22º: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones.
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

**ARTÍCULO 23°:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bienal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23° del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

**ARTÍCULO 24°:** Establézcase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

**ARTÍCULO 25°:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, "La empresa" decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26°:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27°:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28°:** Ratificada la presente Resolución, cúrsese copia autenticada de la misma a "IMPULSA" en su condición de proponente y a "La empresa" en su calidad de titular del Proyecto "VECINDARIO", y a los siguientes organismos

- 1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).
- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.
- 3) Dirección de Planificación.

- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29°:** Hágase saber a "La empresa" que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 30°:** APELEG S.A. ("La empresa") deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 31°:** "La empresa" deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, "La empresa" deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, "La empresa" será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y

RSC-2024-07443747-GDEMZA-MINERIA

cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, "La empresa" deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que "La empresa" cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 33°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34°:** "La empresa" será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 35°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36°:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente N° EX-2024-00208411- -GDEMZA-DMI#MEIYE. Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443747-GDEMZA-MINERIA



LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443747-GDEMZA-MINERIA

Página 24 de 51







Nombre de la medida:	Formulación del Proyecto Minero.
Objetivo de la medida:	Asegurar que la elaboración de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, acompañe el desarrollo del diseño definitivo de cada Proyecto Minero que origina dicha actualización.
Descripción de la medida	
<p>El concesionario del Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar estudios de prefactibilidad, considerando:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distintas alternativas de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.).</li> <li>• Componentes o procesos claves del medio receptor que puedan verse potencialmente afectados, así como las restricciones y condicionantes que el medio signifique para el Proyecto Minero, que constituyen insumos para el análisis multicriterio de las alternativas.</li> </ul> <p>Para ello debe considerar la información contenida en el IIA del Proyecto de Exploración del Área Malargüe Distrito Minero Occidental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los factores y componentes ambientales, sociales y culturales descriptos a través de información secundaria del Área Malargüe Distrito Minero Occidental. Estas características se deben considerar como parte de la caracterización preliminar del ambiente.</li> <li>• Vulnerabilidad de los componentes y factores ambientales, sociales y culturales del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.</li> <li>• Los impactos identificados, evaluados y jerarquizados en el marco regional.</li> </ul> </li> <li>II. Seleccionar la alternativa de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.) y justificar su elección, en base a su viabilidad económica, técnica y ambiental.</li> <li>III. Definir los términos de referencia para realizar la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural a través de estudios de campo, cuando la misma sea requerida para permitir, junto con las especificaciones técnicas de diseño del Proyecto Minero, la objetiva identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales, sociales y culturales.</li> <li>IV. Caracterizar la línea de base ambiental a través de información primaria (estudio de campo) en todo un acuerdo a los términos de referencia establecidos en el punto anterior.</li> <li>V. Definir y cartografiar las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definir las características técnicas definitivas del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> <li>VII. Realizar la identificación de los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• el resultado de la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información secundaria y / o primaria según corresponda; y</li> <li>• la caracterización técnica del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> </ul> </li> <li>VIII. Desarrollar las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero. Estas medidas deben cumplimentar como mínimo los requisitos establecidos para las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a la instancia identificada como Fase 2.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.2. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 2 - Medidas de Cautela Efectiva**

N°:	MPA_02
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Medidas de Cautela Efectiva.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• componentes naturales y sociales identificados como sensibles,</li> <li>• el patrimonio cultural,</li> <li>• especies con valor de conservación; y</li> <li>• espacios geográficos delimitados que son parte de áreas legal o normativamente vedadas para el desarrollo del Proyecto.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
El Proyecto Minero debe: <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Identificar y cartografiar las Áreas de Exclusión y Amortiguación que se deben respetar y dónde se aplicarán las medidas de cautela efectiva.</li> <li>II. Definir para cada Área de Exclusión y Amortiguación las medidas de cautela específica.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 3 - Liberación Ambiental de Áreas**

N°:	MPA_03
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía.  Modificación de la hidro química del agua superficial.  Alteración de las propiedades físicas del suelo.  Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.  Pérdida de hábitat para la fauna.  Pérdida de ejemplares de fauna singular de baja movilidad.  Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrollados por la comunidad de puesteros.  Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.

Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza



	<p>Potencial destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico durante actividades que involucran movimientos de suelos.</p> <p>Potencial destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.</p> <p>Disminución de la calidad visual del paisaje, al alterar aspectos naturales de la calidad visual intrínseca de las unidades de paisaje afectadas: morfología y vegetación.</p>
<b>Componente ambiental involucrado:</b>	<p>Topografía.</p> <p>Calidad de agua superficial.</p> <p>Calidad de Suelo.</p> <p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p> <p>Dimensiones de Bienestar de la Población Rural Dispersa.</p> <p>Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Patrimonio Paleontológico.</p> <p>Paisaje.</p>
<b>Tipo de medida:</b>	Mitigación.
<b>Nombre de la medida:</b>	Liberación Ambiental de Áreas.
<b>Objetivo de la medida:</b>	<p>Establecer un mecanismo que permita realizar la liberación de áreas de trabajo, como un pre requisito a la ejecución de destapes, movimientos de suelo y apertura de caminos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Minimizar las intervenciones sobre los componentes ambientales y sociales.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencias de registros arqueológicos y paleontológicos.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencia de especies con valor de conservación.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar la liberación de las áreas de trabajo previo a su intervención del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <p>I. <b>Solicitud de Liberación Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere ejecutar trabajos en áreas no liberadas ambientalmente, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea, una liberación ambiental del área a intervenir. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para su análisis</p>	



	(Identificación del solicitante, Nombre referencial del área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del área).
II.	Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del área.
III.	Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
IV.	Verificación detallada y documentada in situ del área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deben ser atendidos (presencia de humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación, presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.).
V.	Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista. Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del área: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.</li> <li>• Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.</li> </ul>
VI.	Implementación de las medidas y restricciones, si corresponde.
VII.	Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
VIII.	Autorización de la Liberación Ambiental del Área: Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de éstas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

#### 32.1.4. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 4 - Cierre Ambiental de Áreas

N°	MPA_04
Fase del Proyecto	Fase 2
Componente Ambiental	<p>Topografía.</p> <p>Calidad de agua superficial.</p> <p>Calidad de Suelo.</p> <p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p>
Impacto ambiental asociado	<p>Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía.</p> <p>Modificación de la hidro química del agua superficial.</p> <p>Modificación de la hidro química del agua subterránea.</p> <p>Alteración de las propiedades físicas del suelo.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo.</p>





	<p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un vertido incontrolado de lodos de desecho procedentes de la perforación de los pozos.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración sostenida de efluentes deficientemente tratados.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de residuos peligrosos.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración del fluido de perforación en una formación con agua subterránea dulce o de baja salinidad.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Residuos.











- o Los envases de productos químicos deben contar con etiquetas con los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas), cuya aplicación es requerida por la Resolución N° 801/2015 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- o Los productos químicos deben ser provistos junto con su correspondiente Ficha de Datos de Seguridad, los contenidos mínimos de la misma se deben corresponder con los indicados en el Anexo 4 del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas).
- o Los embalajes y envases (E/E) de sustancias peligrosas deben contar con homologación UN, para garantizar que los mismos cumplen con las condiciones necesarias para albergar sustancias peligrosas de una forma totalmente segura.
- o El transporte de sustancias y materiales debe cumplir con los requerimientos del Decreto 779 / 95 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, del Anexo 5 del Decreto 779 / 95 (Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas) y de la Resolución 195/97 (Normas Técnicas para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera).
- Solicitud de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Todo sector/contratista que requiera ingresar sustancias al Proyecto Minero, debe solicitar autorización al Área de Ambiente del Proyecto Minero, quien define la autorización o no del ingreso, y las condiciones del mismo en función de los riesgos identificados y evaluados: caminos autorizados para el ingreso/egreso de la unidad de transporte, almacenamiento y uso.
- Control de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Previo al ingreso de la unidad de transporte a las áreas de descarga, el responsable asignado a esta tarea debe verificar, según corresponda al tipo de carga: la documentación de la unidad de transporte y del conductor, los elementos de seguridad obligatorios y las condiciones de la unidad de transporte (Ver MPA\_8). El resultado del control debe documentarse.
- Recepción de Sustancias Peligrosas: Se deben establecer los criterios operacionales para:
  - o El control físico y documentario del ingreso de sustancias.
  - o La descarga segura de las sustancias desde las unidades de transporte hacia los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio, etc.). Los criterios operacionales deben ser pertinentes al tipo, peligrosidad y cantidad de sustancia a descargar.
- Almacenamiento de Sustancias Peligrosas: Detalle de:
  - o La justificación de la ubicación de los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio) en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de sustancias, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones para los depósitos y área de almacenamiento de sustancias provistas en contenedores o envases. Estos espacios deben asegurar un almacenamiento seguro de las sustancias y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química entre sustancias, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, piso o base impermeable, techo, cartelería, sistema de ventilación, instalación eléctrica antiexplosiva certificada, conexión a tierra, sistema de extinción de fuego de capacidad equivalente a la carga de fuego existente en el almacenamiento, sitios para disponer fichas de seguridad, etc., según corresponda).





Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo del Recurso Hídrico.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática agua.</li> <li>Realizar un manejo eficiente del recurso hídrico.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Recurso Hídrico del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Manejo del Recurso Hídrico.</li> <li>II. Alcance del Plan de Manejo del Recurso Hídrico. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>Todos los sitios y actividades que consumen agua para su desarrollo, tanto para uso industrial como humano.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación y ubicación georreferenciada de los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>V. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales de extracción autorizados por el Departamento General de Irrigación.</li> <li>VI. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales planificados de extracción, periodo de extracción, destino (puntos de uso) y caudales a distribuir por destino.</li> <li>VII. Descripción del sistema de extracción para cada punto de captación, justificación de su selección en base a las características geológicas, hidrológicas y topográficas de la zona. 2016</li> <li>VIII. Descripción del sistema de transporte del agua a utilizar desde cada punto de captación a los puntos de uso o almacenamiento.</li> <li>IX. Definir el Programa de Gestión del Recurso Hídrico. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los caudales con respecto a los autorizados y prevenir la alteración de la calidad del agua durante la extracción del mismo en los puntos de captación. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Definición de la técnica para la medición de los caudales de extracción por cada punto de captación, que asegure la calidad y validez de los datos.</li> <li>Definición de los criterios operacionales para la extracción de agua que aseguren que la calidad del agua no se altere por incidentes asociados al funcionamiento deficiente de la bomba de extracción que puede generar pérdidas de combustible y lubricantes que emplea para su funcionamiento.</li> <li>Definición de medidas para maximizar el uso eficiente del agua.</li> <li>Definición de medidas de protección del recurso agua de actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área (por ejemplo: construcción de badenes en caminos sobre cursos de agua para evitar la remoción de sólidos).</li> <li>Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión del Recurso Hídrico. Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	

de Gestión del Recurso Hídrico se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.

El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión del Recurso Hídrico y en consecuencia determinar en qué grado el agua es usada eficientemente, los caudales de extracción cumplen con los autorizados y la calidad del agua no es alterada por incidentes asociados al sistema de extracción y a otras actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 8 - Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.**

N°:	MPA_08
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	<p>Calidad de aire para material particulado.</p> <p>Calidad del agua.</p> <p>Cobertura vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso actual del suelo.</p> <p>Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base.</p> <p>Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de gases de combustión de base.</p> <p>Aumento del nivel de ruido de fondo existente.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta</p>





La medida consiste en establecer los estándares mínimos que las unidades de transporte, equipos autopropulsados y equipos fijos deben cumplir para ingresar y operar en el Proyecto Minero. Esta medida debe contemplar los siguientes estándares:

- I. Estándar para las unidades de transporte de carga. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte y de la carga requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, RUTA, cédula de identificación de la unidad de transporte, inspección técnica de tanques cisterna, carta de porte, seguros, permiso de circulación si corresponde, hojas de seguridad de productos químicos si corresponde, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte de carga requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, tacógrafo para vehículos categorías N2 y N3, carteles de identificación de la sustancia peligrosa que transporta, si corresponde, etiquetas de riesgo rombos, paneles de seguridad, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte requeridas para ingresar al Proyecto Minero: (círculo de velocidad máxima, bandas perimetrales retroreflectivas, inscripción en los laterales del nombre de la empresa, domicilio y teléfono, tara, carga máxima, neumáticos, sujeción y protección de la carga, antigüedad del vehículo, etc.).
- II. Estándar para las unidades de transporte livianas. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte liviana requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, cédula de identificación de la unidad de transporte, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, seguros, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte liviana requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, barras y jaulas antivuelco, luneta, cuñas o caizas, pértigas, bocina de retroceso, traba fuerzas, caja de herramientas, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte liviana requeridas para ingresar al Proyecto Minero (círculo de velocidad máxima, cinta reflectante, neumáticos, sistema de suspensión trasero reforzado, guardabarros y paragolpes *heavy duty*, antigüedad del vehículo y otras condiciones especiales según el uso autorizado de la unidad, por ejemplo: carrocería de aluminio especial para trabajos de lubricación).
- III. Estándar para los equipos o máquinas autopropulsadas (tipo viales e hidrogrúas). Detalle de:
  - Características generales y técnicas del equipo o máquina (tren de rodaje, peso, velocidad de traslación, tipo y ubicación de los comandos, norma de emisión de gases a cumplimentar, silenciador de escape, sistema de alarmas visuales y sonoras, frenos, tipo y color de pintura, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (capacidad, arco de giro, luces, extintores, equipo de radio con antena de largo alcance, caja de herramientas, kit para limpieza de derrames, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).



- Documentación del equipo o máquina autopropulsada requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, patentamiento, inspecciones certificadas por terceras partes, antecedentes del fabricante, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del operador del equipo o máquina propulsada para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, certificación por terceras partes del operador, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- IV. Estándar para las máquinas perforadoras. Detalle de:
- Características generales y técnicas de la máquina perforadora (sistema de avance y rotación, tipo de traslación, velocidad de desplazamiento horizontal, capacidad de ascenso en pendiente máxima, sistema de sensor fotoeléctrico de proximidad, sistema audible de alerta de movimiento de la máquina, sistema de parada de emergencia, purificación de las emisiones de escape, silenciador de escape, especificaciones para instalación eléctrica, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (clase de tubería aceptada, sistema de manipulación de tuberías, señalización y cartelería, geomembrana bajo máquina perforadora para aislar el suelo de cualquier potencial derrame, contenciones secundarias para acopio de productos o sustancias químicas, extintores, sistema de puesta a tierra, sistema de iluminación de la plataforma, medios de comunicación adecuados a la zona geográfica, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).
  - Documentación de la máquina perforadora requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, inspecciones certificadas por terceras partes de componentes de la máquina de perforación, como sistema de elevación y maticate, inspecciones certificadas por terceras partes de tuberías, certificación de compresores, certificación de fábrica de la máquina, registro de inspección o *check list* de pre uso, plan de mantenimiento preventivo y registros de los mismos, etc.).
  - Documentación del personal asignado a una máquina perforadora para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, certificación de competencias por terceras partes, capacitaciones, título, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- V. Estándar para los grupos electrógenos. Detalle de:
- Especificaciones técnicas: indicación de las normas internacionales y nacionales de fabricación y calidad (por ejemplo: IEC e ISO) que debe cumplir el equipo.
  - Características generales, técnicas y operativas principales del equipo (tipo de motor, características de la bancada o chasis y su sistema de fijación, conexión a tierra del chasis o bancada, batea antiderrame incorporada para la contención de fluidos frente a la rotura de una manguera, pérdidas o derrame involuntario, cantidad de horas de funcionamiento sin supervisión, modos de funcionamiento, sistema de refrigeración, sistema de alimentación de combustible, sistema de control, indicadores de alarmas, insonorización, instalación de escape de gases, silenciador de escape, tecnología de abatimiento para emisiones gaseosas, extintores, etc.).
  - Documentación del equipo requerida para su instalación en el Proyecto Minero (certificado de fabricación, copia de certificado de pruebas tipo que garanticen la idoneidad del equipo, manual de operación del equipo, evidencias de mantenimientos preventivos, planos, planilla de parametrizaciones, etc.).
- VI. Estándar para la circulación. Detalle de:
- Velocidades máximas de circulación.
  - Número máximo permitido de pasajeros por unidad de transporte.

- Horarios permitidos de circulación.
- Cantidad de horas máximas permitidas de conducción.
- Normas para el derecho de paso, la dirección del tránsito, el uso de luces para asegurar una adecuada visibilidad, para el estacionamiento (sitio y forma), etc.
- Señalizaciones viales y de condiciones peligrosas.
- Prohibición circulación ante condiciones climáticas peligrosas.
- Otras.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.9. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 9 - Plan de Mantenimiento de Caminos**

N°:	MPA _ 09
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.



	<p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Plan de Mantenimiento de Caminos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>II. Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georeferenciados.</li> <li>III. Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>IV. Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de calzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	

El Plan de Mantenimiento de Caminos y las evidencias de su aplicación se deben mantener como información documentada.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.10. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 10 - Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos**

N°:	MPA _ 10
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Patrimonio Arqueológico. Patrimonio Paleontológico.
Impacto sobre el que influye la medida:	Destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico. Alteración de una entidad sin implicar su destrucción parcial o total. Destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado del patrimonio arqueológico y paleontológico.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer y comunicar un procedimiento de actuación ante un descubrimiento accidental de un registro arqueológico o material fósil, que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Detención de la actividad.</li> <li>II. Protección del sitio.</li> <li>III. Prohibiciones al momento de la detección.</li> <li>IV. Registros del hallazgo (coordenadas, fotografías).</li> <li>V. Plan de llamada que de parte de la situación a las autoridades de la Dirección de Patrimonio Cultural de la provincia de Mendoza.</li> <li>VI. Seguir los lineamientos y requerimientos de la autoridad de aplicación.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza



**32.1.12. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 12 - Plan de Capacitación y Concientización**

N°:	MPA _ 12
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Capacitación y Concientización.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar que las personas que realicen trabajos bajo el control del Proyecto Minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posean los conocimientos mínimos indispensables requeridos para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los aspectos ambientales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.</li> <li>• Tomen conciencia de los impactos reales o potenciales asociados con su trabajo, y de la importancia de no satisfacer los requisitos de requisitos legales aplicables y otros compromisos asumidos por el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Capacitación y Concientización definido para el Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Capacitación y Concientización.
- II. Alcance del Plan de Capacitación y Concientización. El alcance debe incluir a personal propio y de contratistas.
- III. Proceso de inducción del personal que ingresa al Proyecto Minero.
- IV. Cronograma de capacitación, el cual contiene:
  - Temática, la cual es definida teniendo en cuenta:
    - o los conocimientos mínimos indispensables requeridos por el personal para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los impactos ambientales y socioculturales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.
  - Objetivo de cada capacitación.
  - Área a la cual pertenece el personal objetivo de cada capacitación.
  - Capacitador asignado a cada capacitación.
  - Duración estimada.
  - Modalidad de cada capacitación: teórica / práctica; presencial / remota.
  - Fecha o momento estimado para el dictado de la capacitación.
  - Metodología de evaluación de la eficacia para cada capacitación.
  - Registros para la evidencia de cada capacitación
- V. Cronograma de concientización, el cual contiene:
  - Temática sobre la cual se pretende concientizar.
  - Objetivo de la concientización.

- Medio utilizado para transmitir el contenido de la temática: Intranet, Banner, Cartelería a la Vista, Charlas, Talleres, etc.
- Responsable de generar el contenido.
- Momento de la publicación.
- Duración estimada de la publicación.
- Evidencias de la implementación de la actividad de concientización.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.2. Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Los Programas de Monitoreo son un instrumento de gestión, que permiten contar con información obtenida a través de datos trazables, validados y de calidad, sobre:

- El estado de los componentes naturales y socioculturales en las áreas intervenidas y/o que interactúan con las actividades de un Proyecto; y su evolución en el tiempo.
- Las características y comportamiento de sistemas ambientales críticos, vulnerables y/o expuestos a amenazas.

En este contexto, cada Proyecto Minero define y justifica la pertinencia de realizar el monitoreo de uno o más componentes naturales o socioculturales, en función de la jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos, de la vulnerabilidad del área donde operará y de los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.2.1. Contenido Mínimo de un Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo cuyo contenido mínimo se presenta a continuación en formato de ficha:



Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza

Figura 32.1 Ficha del Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

NOMBRE ASIGNADO AL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIOCULTURAL		
1.	Desarrollo del Componente:	Descripción del componente natural, social o cultural al cual se aplica el Programa de Monitoreo.
2.	Objetivo del Programa:	Descripción de la información que se pretende obtener mediante la aplicación del Programa de Monitoreo.
3.	Alcance del Programa:	<p>3.1 Indicación del aspecto o rasgo ambiental asociado a las actividades que se desarrollan en el área y que motivan el monitoreo o estudio ambiental.</p> <p>3.2 Definición de magnitudes, variables y elementos que se investigan, y otros determinaciones y definiciones que sean pertinentes.</p>
4.	Impactos ambientales esperados:	Indicación y breve descripción de los impactos ambientales significativos esperados, que pueden ser generados por el aspecto ambiental o la ocurrencia del evento en estudio.
5.	Medidas de Protección Ambiental:	Indicación y breve descripción de las medidas de protección ambiental establecidas para los impactos ambientales significativos esperados.
6.	Funciones, responsabilidades y autoridad:	<p>6.1 Indicación del organismo de las funciones interrelacionadas en los trabajos involucrados en el Programa de Monitoreo.</p> <p>6.2 Definición de autoridad y responsabilidades de cada función vinculada en cuanto al orden jerárquico.</p>
7.	Selección de Contratistas:	<p>7.1 Indicación, si corresponde, del nombre de la contratista seleccionada en el Programa de Monitoreo y sus canales de contacto.</p> <p>7.2 Referencia de las responsabilidades de la empresa contratista. La Orden de Compra o documento similar se adjunta al presente documento.</p> <p>7.3 Indicación de los criterios utilizados para la selección de la contratista en términos de asegurar la calidad de los trabajos contratados (precedentes de desempeño, tecnología, certificaciones, etc.). Los antecedentes del contratista se adjuntan al presente documento.</p>
8.	Metodología:	<p>8.1 Descripción de las variables a medir, indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Naturaleza: cuantitativa o cualitativa / categórica</li> <li>- Tipo: continuo o discreto</li> <li>- Criterios, propiedades o características que se pretenden medir (magnitud) y/o determinar (presencia o ausencia), según la variable sea cuantitativa o cualitativa.</li> </ul> <p>8.2</p> <p>8.2.1 Fundamentación de la selección propuesta para la ubicación de los puntos o sitios de monitoreo. Las tablas de coordenadas y etapas generalizadas de los puntos o sitios de monitoreo son documentos controlados que se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.2.2 Indicación de los criterios estadísticos utilizados para determinar el número fundamentalmente en función, considerando que la exactitud y confiabilidad de los resultados se basan en la representatividad de la muestra y en la exactitud analítica; y que a su vez la representatividad de la muestra se basa en la técnica de muestreo y en la conservación de la muestra.</p> <p>8.3</p> <p>8.3.1 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado: componentes y accesorios del equipo que influyen en la calidad de los datos, rangos de medición, exactitud y precisión. El inventario de los equipos de medición es un documento controlado que se adjunta al presente documento, donde se registra la denominación del equipo, marca, Nº de serie, fecha de alta, fecha de la última calibración y/o verificación, frecuencia de calibración y/o verificación, y fecha de vencimiento de la calibración y/o verificación. Los certificados de calibración y/o verificación, junto con la etiqueta de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.3.2 Descripción técnica del software utilizado para el estudio ambiental, si corresponde. Los manuales y/o documentos técnicos del software utilizado se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.4</p> <p>8.4.1 Indicación de las Normas Técnicas y/o Procedimientos Específicos Documentados y controlados utilizados en las operaciones vinculadas al monitoreo (desde las áreas en campo como toma de muestras y determinaciones in situ, hasta las que permiten obtener datos como las determinaciones analíticas en laboratorio). Las normas técnicas y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.4.2 Indicar referencias que demuestren que los métodos de ensayos utilizados se encuentran validados. Los protocolos considerados para validar cada método son como mínimo: lista de métodos, lista de calificación, rango, exactitud y precisión. Las referencias se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.5 Indicación (cuando corresponda) de los registros de datos generados en las operaciones vinculadas con los monitoreos y estudios, según corresponda.</p> <p>8.6 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que interviene en el Programa. Se adjuntan al presente documento, evidencias de competencias del personal que ocupa cada función.</p> <p>8.7 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentado y controlado) donde se detalla el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta al mencionado Procedimiento al presente documento.</p>
9.	Cronograma de Actividades:	Definición del Cronograma de Actividades con indicación del momento de ejecución y duración de cada actividad, actividades y volúmenes de trabajo, recursos, responsabilidades, etapas y otros que sean pertinentes, en un documento controlado que se adjunta al presente documento.
10.	Informe de Resultados:	Descripción del Informe de Resultados, el cual incluye los datos obtenidos de los Monitoreos efectuados en espacio y tiempo, el resultado del procesamiento de los datos presentados en forma de indicadores y/o a través de gráficos bidimensionales (tiempo y espacio), el resultado del análisis y de la evaluación de la información obtenida con respecto a los criterios de cumplimiento definidos en función de la legislación aplicable, los estándares y criterios acordados por el promotor y las condiciones de base de los componentes ambientales, sociales y culturales, según corresponda. El Informe de Resultados es un documento controlado que se adjunta al presente documento.
11.	Acciones Correctivas y Preventivas:	Indicación de las acciones correctivas y preventivas tomadas como consecuencia de desvíos no aceptables identificados a través del análisis y evaluación de los resultados obtenidos. Se adjunta al presente documento al o los registros del seguimiento de los desvíos no aceptables.

Forma 07-Enero-2004

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores



MEMORANDUM DE ENTENDEDO



### 32.3. Plan de Contingencias Ambientales

El Plan de Contingencias Ambientales (PCA) es un instrumento de gestión ambiental que establece cual es la estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

#### 32.3.1. Contenido del Plan de Contingencias Ambientales

##### 32.3.1.1. Objetivos del Plan de Contingencias Ambientales

Los objetivos del Plan de Contingencias Ambientales deben ser:

- Contar con una herramienta integral en planificación y respuesta, de acuerdo a los riesgos asociados a las actividades de prospección y exploración del Proyecto Minero.
- Responder adecuadamente, antes, durante y después de cualquier evento adverso con las pautas, responsabilidades y procedimientos a seguir adecuados para comunicar y administrar de manera eficaz y segura, todos los recursos con los que cuenta la organización.
- Establecer las acciones a seguir por las personas ante un evento adverso en los lugares de trabajo, buscando minimizar las consecuencias en las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.
- Mantener un flujograma de comunicaciones y notificaciones ante emergencias.

##### 32.3.1.2. Alcance

Deben definirse los escenarios de emergencia identificados y evaluados a los cuales se aplica el PCA.

##### 32.3.1.3. Responsabilidades

Todos los trabajadores del Proyecto Minero, incluyendo los de empresas contratistas y subcontratistas deben conocer, estar instruidos, actuar / aplicar el PCA.

La operatividad del PCA estará dada por las distintas responsabilidades, sean individuales o grupales. Por ello deben definirse la asignación de las responsabilidades individuales y grupales, considerando las etapas: Antes, Durante y Después de la Emergencia.

##### 32.3.1.4. Respuesta ante la emergencia

Se deben establecer las acciones de respuesta necesarias para que su rápida y eficaz implementación aseguren el mínimo riesgo para las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.

Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia, hasta el momento en que todos los hechos que pondrían en riesgo a personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad estén controlados.

Las acciones de actuación o respuesta se deben definir para cada tipo y nivel de emergencia que se puede presentar.

##### 32.3.1.5. Plan de comunicación ante la emergencia

Se debe establecer un flujograma de comunicaciones internas y externas en función del nivel de la emergencia que se trate.

##### 32.3.1.6. Acciones post emergencia

Corresponde a todas aquellas acciones que la organización evalúa, corrige e implementa como resultado de una situación de emergencia; incluyendo las comunicaciones con la autoridad correspondiente. Esta etapa incluirá los siguientes puntos:

- Evaluación y análisis de la emergencia, determinando las acciones correctivas que deban implementarse y su retroalimentación a la organización.
- Emisión de reportes y documentación de respaldo, de manera formal a la autoridad correspondiente.



Gobierno de la Provincia de Mendoza  
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas  
Resolución Importada Firma Conjunta

Número: RSC-2024-07443747-GDEMZA-MINERIA

Mendoza, Viernes 4 de Octubre de 2024

Referencia: DIA PROYECTO "VECINDARIO" EX-2024-03259557- -GDEMZA-MINERIA


El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 51 pagina/s.

República Argentina 1985-2024 - Honorable Legislatura Provincial Mendoza  
El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. Toda la información contenida en este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento.

Leonardo Fernández  
Director  
Dirección de Protección Ambiental  
Subsecretaría de Ambiente

República Argentina 1985-2024 - Honorable Legislatura Provincial Mendoza  
El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. Toda la información contenida en este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento.

Jeronimo Huelat  
Director de Minería  
Dirección de Minería  
Ministerio de Energía y Ambiente

  
LIC. LUCAS ADRIAN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

República Argentina 1985-2024 - Honorable Legislatura Provincial Mendoza  
El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. Toda la información contenida en este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento.

Mendoza, 04 de octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 130/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN N° 33/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**VISTO** el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERIA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)" en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.

Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N° 820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N° 5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad. Agrega el mismo decreto que, ésta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto,

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443744-GDEMZA-MINERIA

y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad".

Que, la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante "IMPULSA") se presentó como proponente del Proyecto minero "LOS GALGOS", y con autorización del titular de dicho proyecto, la empresa APELEG S.A. (en adelante "La empresa"), acompañando la autorización correspondiente.

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 "IMPULSA" presenta el Informe de Impacto Ambiental "IIA" del "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)", ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 36 se encuentra individualizado el proyecto denominado "LOS GALGOS", presentado en fecha 28/06/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 35.

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6° inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4° punto II correspondiente a la "etapa de exploración". El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... "la Autoridad Ambiental Minera, previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...".

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictamen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutivo se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003

(Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplie información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Que ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Leglativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443744-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161 Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443744-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matías Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictamen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443744-GDEMZA-MINERIA



Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que "... En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes".

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Ortiguina, M5613 Malargüe, Mendoza.

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se meritauron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrante en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).



LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443744-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 493 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida al proyecto "LOS GALGOS".

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental-Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad

Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/06 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "LOS GALGOS".

En particular el proyecto minero "LOS GALGOS", deberá tener expresamente en cuenta que se prohíbe la realización de cualquier actividad minera en un área natural protegida, en particular, en La Payunia.

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ccs. del Decreto N° 820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. e, 10, 19, 20, 21 y ccs. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escazú, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiéndolo sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "*actos complejos*", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (Ira. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: "*La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metalífera obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de Impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes*".

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443744-GDEMZA-MINERIA

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA

Y

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

RESUELVEN:

**ARTÍCULO 1º:** Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado "LOS GALGOS" presentado por "IMPULSA" en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a APELEG S.A. ("La empresa") en los términos del artículo 22 Inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3º de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 2º:** Establézcase que "La empresa", deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**ARTÍCULO 3º:** Establézcase que "La empresa", deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4º:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, "La empresa" deberá dar cumplimiento a las especificaciones, provisiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5º:** Establézcase que "La empresa" deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la I a la 12 planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º:** La empresa deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los "Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural", en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7º:** "La Empresa" deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los "Planes de Contingencias Ambientales" que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8°:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 9°:** "La empresa" deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

**ARTÍCULO 10°:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que "La empresa" continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

#### **ARTÍCULO 11°: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.
- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos "La empresa" deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443744-GDEMZA-MINERIA

## ARTÍCULO 12º: METEOROLOGÍA Y AIRE.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

## ARTÍCULO 13º: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).
- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- "La empresa" deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443744-GDEMZA-MINERIA

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza



- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por "La empresa", deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 14º: GLACIARES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geoformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.
- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos in situ, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las

condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.

- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

**ARTÍCULO 15º: FLORA Y FAUNA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.
- Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).
- Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.
- Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

**ARTÍCULO 16º: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y lati-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8).
- "La empresa" deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

**ARTÍCULO 17º: COMUNIDADES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443744-GDEMZA-MINERIA

Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.
- "La empresa" deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

#### ARTÍCULO 18º: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, "La empresa" debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.
- "La empresa" deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.

  
LIC. LUCAS ADRÍAN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443744-GDEMZA-MINERIA

## ARTÍCULO 19º: ESPELEOLOGÍA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

## ARTÍCULO 20º: GESTIÓN DE RESIDUOS.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneas.
- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa" deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.
- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previo a su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:

En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de

RSC-2024-07443744-GDEMZA-MINERIA

gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controladas.

Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.

Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.

Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.

- Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley provincial N°5.917.
- Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.
- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
- "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443744-GDEMZA-MINERIA

- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

#### **ARTÍCULO 21º: PLANES DE CONTINGENCIAS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 48) de orden 8), lo siguiente:

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

#### **ARTÍCULO 22º: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones.
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las

tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

**ARTÍCULO 23º:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bienal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23º del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

**ARTÍCULO 24º:** Establézcase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

**ARTÍCULO 25º:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, "La empresa" decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26º:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27º:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28º:** Ratificada la presente Resolución, cúrsese copia autenticada de la misma a "IMPULSA" en su condición de proponente y a "La empresa" en su calidad de titular del Proyecto "LOS GALGOS", y a los siguientes organismos

- 1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).
- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.
- 3) Dirección de Planificación.

- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29º:** Hágase saber a "La empresa" que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, esta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 30º:** "La empresa" deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) de manera conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 31º:** "La empresa" deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, "La empresa" deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, "La empresa" será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y

RSC-2024-07443744-GDEMZA-MINERIA



cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, "La empresa" deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que "La empresa" cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 33°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34°:** "La empresa" será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 35°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36°:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente N° EX-2024-00207293 - GDEMZA-DMI#MEIYE. Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722.





<b>Nombre de la medida:</b>	Formulación del Proyecto Minero.
<b>Objetivo de la medida:</b>	Asegurar que la elaboración de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, acompañe el desarrollo del diseño definitivo de cada Proyecto Minero que origina dicha actualización.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El concesionario del Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar estudios de prefactibilidad, considerando:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distintas alternativas de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.).</li> <li>• Componentes o procesos claves del medio receptor que puedan verse potencialmente afectados, así como las restricciones y condicionantes que el medio signifique para el Proyecto Minero, que constituyen insumos para el análisis multicriterio de las alternativas.</li> </ul> <p>Para ello debe considerar la información contenida en el IIA del Proyecto de Exploración del Área Malargüe Distrito Minero Occidental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los factores y componentes ambientales, sociales y culturales descriptos a través de información secundaria del Área Malargüe Distrito Minero Occidental. Estas características se deben considerar como parte de la caracterización preliminar del ambiente.</li> <li>• Vulnerabilidad de los componentes y factores ambientales, sociales y culturales del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.</li> <li>• Los impactos identificados, evaluados y jerarquizados en el marco regional.</li> </ul> </li> <li>II. Seleccionar la alternativa de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.) y justificar su elección, en base a su viabilidad económica, técnica y ambiental.</li> <li>III. Definir los términos de referencia para realizar la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural a través de estudios de campo, cuando la misma sea requerida para permitir, junto con las especificaciones técnicas de diseño del Proyecto Minero, la objetiva identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales, sociales y culturales.</li> <li>IV. Caracterizar la línea de base ambiental a través de información primaria (estudio de campo) en todo un acuerdo a los términos de referencia establecidos en el punto anterior.</li> <li>V. Definir y cartografiar las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definir las características técnicas definitivas del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> <li>VII. Realizar la identificación de los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• el resultado de la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información secundaria y / o primaria según corresponda; y</li> <li>• la caracterización técnica del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> </ul> </li> <li>VIII. Desarrollar las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero. Estas medidas deben cumplimentar como mínimo los requisitos establecidos para las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a la instancia identificada como Fase 2.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.1.2. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 2 - Medidas de Cautela Efectiva

N°:	MPA _ 02
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Medidas de Cautela Efectiva.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• componentes naturales y sociales identificados como sensibles,</li> <li>• el patrimonio cultural,</li> <li>• especies con valor de conservación; y</li> <li>• espacios geográficos delimitados que son parte de áreas legal o normativamente vedadas para el desarrollo del Proyecto.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Identificar y cartografiar las Áreas de Exclusión y Amortiguación que se deben respetar y dónde se aplicarán las medidas de cautela efectiva.</li> <li>II. Definir para cada Área de Exclusión y Amortiguación las medidas de cautela específica.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 3 - Liberación Ambiental de Áreas

N°:	MPA _ 03
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía.</p> <p>Modificación de la hidro química del agua superficial.</p> <p>Alteración de las propiedades físicas del suelo.</p> <p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Pérdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Pérdida de ejemplares de fauna singular de baja movilidad.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>





	<p>Potencial destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico durante actividades que involucran movimientos de suelos.</p> <p>Potencial destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.</p> <p>Disminución de la calidad visual del paisaje, al alterar aspectos naturales de la calidad visual intrínseca de las unidades de paisaje afectadas: morfología y vegetación.</p>
<b>Componente ambiental involucrado:</b>	<p>Topografía.</p> <p>Calidad de agua superficial.</p> <p>Calidad de Suelo.</p> <p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p> <p>Dimensiones de Bienestar de la Población Rural Dispersa.</p> <p>Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Patrimonio Paleontológico.</p> <p>Paisaje.</p>
<b>Tipo de medida:</b>	Mitigación.
<b>Nombre de la medida:</b>	Liberación Ambiental de Áreas.
<b>Objetivo de la medida:</b>	<p>Establecer un mecanismo que permita realizar la liberación de áreas de trabajo, como un pre requisito a la ejecución de destapes, movimientos de suelo y apertura de caminos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Minimizar las intervenciones sobre los componentes ambientales y sociales.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencias de registros arqueológicos y paleontológicos.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencia de especies con valor de conservación.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida:</b>	
<p>La medida consiste en realizar la liberación de las áreas de trabajo previo a su intervención del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Solicitud de Liberación Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere ejecutar trabajos en áreas no liberadas ambientalmente, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea, una liberación ambiental del área a intervenir. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para su análisis</li> </ol>	



	(Identificación del solicitante, Nombre referencial del área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del área).
II.	Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del área.
III.	Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
IV.	Verificación detallada y documentada in situ del área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deben ser atendidos (presencia de humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación, presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.).
V.	Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista: Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del área: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.</li> <li>• Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.</li> </ul>
VI.	Implementación de las medidas y restricciones, si corresponde.
VII.	Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
VIII.	Autorización de la Liberación Ambiental del Área: Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de éstas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

#### 32.1.4. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 4 - Cierre Ambiental de Áreas

N°	MPA_ 04
Fase del Proyecto	Fase 2
Componente Ambiental	Topografía, Calidad de agua superficial, Calidad de Suelo, Cobertura Vegetal, Hábitat para la fauna, Uso Actual del Suelo,
Impacto ambiental asociado	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidro química del agua superficial. Modificación de la hidro química del agua subterránea. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Alteración de la calidad del suelo.



	<p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Pérdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p>
Tipo de medida	Mitigación y Prevención.
Nombre de la medida	Cierre Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida	Establecer un mecanismo que permita realizar el cierre de áreas de trabajo, a fin de rehabilitar las mismas y lograr en consecuencia, la recuperación de los componentes afectados y prevención de impactos futuros.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar el cierre de áreas de trabajo intervenidas, controlado por parte de las funciones responsables del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Solicitud de Cierre Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere cerrar ambientalmente un área intervenida, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea el cierre ambiental del área intervenida. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para identificar el área y los trabajos realizados en la misma.</li> <li>II. <b>Verificación de las condiciones de entrega del Área:</b> Consiste en la verificación in situ de las condiciones de saneamiento (presencia de derrames, residuos, materiales, sustancias, instalaciones, etc.), seguridad (sellado y señalización de pozos, etc.) y cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área. Esta actividad debe quedar registrada, incluyendo fotografías.</li> <li>III. <b>Rehabilitación del Área:</b> Una vez aprobado el estado de saneamiento y seguridad del Área, así como del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área, se procede a la rehabilitación del Área, aplicando según corresponda:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relleno respetando el orden natural de los suelos extraídos, contribuyendo de esta forma a potenciar la revegetación natural.</li> <li>• Escarificación.</li> <li>• Restauración de líneas de escurrimiento superficial y reconfiguración de la geomorfología.</li> </ul> </li> <li>IV. <b>Cierre Ambiental del Área:</b> Consiste en verificar la adecuada implementación de los trabajos de rehabilitación. Una vez aprobadas las mismas se emite un Informe de Cierre Ambiental del Área, con la información que identifica a la misma, los trabajos de rehabilitación realizados y registros fotográficos.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**12.1.6. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 5 - Plan de Manejo de Residuos**

N°:	MPA_ 05
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua.

	<p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un vertido incontrolado de lodos de desecho procedentes de la perforación de los pozos.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración sostenida de efluentes deficientemente tratados.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de residuos peligrosos.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración del fluido de perforación en una formación con agua subterránea dulce o de baja salinidad.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoral actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Residuos.



Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática residuos.</li> <li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo y corriente de residuos.</li> </ul>
Descripción de la medida	
<p>El Plan de Gestión de Residuos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Gestión de Residuos.</li> <li>II. Alcance del Plan de Gestión de Residuos. El alcance debe incluir:                         <ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los sitios y actividades donde se generan, manipulan, almacenan y transportan residuos.</li> <li>Todos los tipos y corriente de residuos generados.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación de los tipos y corrientes de residuos, sus características y peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de los tipos y corrientes de residuos deben considerarse las obligaciones que regulan los requisitos legales aplicables y otras buenas prácticas ambientales recomendadas:                         <ul style="list-style-type: none"> <li>Residuos Peligrosos.</li> <li>Residuos Reciclables.</li> <li>Residuos No Reciclables.</li> <li>Residuos Orgánicos.</li> <li>Residuos Especiales de Generación Universal.</li> <li>Residuos de Perforación (todos de desecho procedentes de la perforación de pozos).</li> <li>Residuos Cloacales.</li> </ul> </li> <li>V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Residuos en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definición del Programa de Gestión de Residuos. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de los residuos generados por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:                         <ul style="list-style-type: none"> <li><u>Segregación y almacenamiento primario de residuos en los sitios de generación</u>. Detalle las condiciones de segregación y almacenamiento primario de los residuos según el tipo y corriente de que se trate.  El área destinada al almacenamiento primario y selectivo de los residuos debe permitir instalar en ella una serie de contenedores, dispuestos de forma ordenada sobre el terreno o suelo impermeabilizado según corresponda, abiertos o cerrados según las necesidades, y debidamente señalizados (según indique la normativa aplicable) para su correcta identificación y utilización según la segregación dispuesta para cada corriente de residuo. El área debe estar demarcada y con cartel de identificación.</li> <li><u>Definición de un procedimiento para el manejo de fluidos de perforación</u>. Detalle de:                                 <ul style="list-style-type: none"> <li>El tipo y características de los aditivos a utilizar en la conformación del fluido de perforación.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	





- o Los criterios operacionales a aplicar para una carga segura y trazable del residuo a la unidad de transporte.
- o El método y herramienta utilizada para el registro de los datos que identifican la salida del residuo: Fecha de la carga, Hora de la carga, Nombre del conductor, Nombre de la empresa transportista, Identificación de la unidad de transporte, Número de registro o certificado habilitante como transportista del residuo, Cantidad de residuo por corriente, Destino del residuo, otros.
- o Obtención por cada disposición final o tratamiento de un residuo de un Certificado o Manifiesto, según corresponda. Cada Certificado o Manifiesto debe indicar: la naturaleza y cantidad del residuo generado, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueron sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare.
- Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión de Residuos. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Residuos se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Residuos y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.6. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 6 - Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas**

N°:	MPA_06
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso Actual del Suelo.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.  Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.  Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias.

	<p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática sustancias peligrosas.</li> <li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo de sustancia utilizada en el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas del Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas.
- II. Alcance del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas. El alcance debe incluir:
  - Todas los sitios y actividades donde se manipulan, almacenan y transportan sustancias peligrosas.
  - Todas las sustancias peligrosas en cualquier estado que ingresan al Proyecto Minero.
- III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.
- IV. Identificación de cada sustancia por actividad y sitio que la utiliza y su peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de la peligrosidad debe considerarse lo indicado en las Hojas de Seguridad emitida por el fabricante y con fecha de emisión que no supere los 3 (tres) años.
- V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Sustancias Peligrosas en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.
- VI. Definición el Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de las sustancias utilizadas por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:
  - Definición de los requisitos para la compra de sustancias peligrosas: Ante la necesidad de adquirir sustancias a utilizar en el Proyecto Minero, los pedidos de cotización enviados a los proveedores, y que éstos deben cumplir para seleccionados, deben incluir como mínimo los siguientes requisitos:



- o Las condiciones de almacenamiento de combustibles en tanques. Deben especificarse:
  - Las características constructivas, de identificación, señalización de riesgos y certificaciones que deben cumplir los tanques de almacenamiento de combustible.
  - Las dimensiones y características constructivas de la playa o isla de combustible (distancias seguridad, defensas, sistema de extinción de fuego, instalación eléctrica antiexplosiva, techo para protección de los tanques, pisos impermeables, recintos de contención para tanques, señalización, cartelera de prevención y prohibiciones, sistema de puesta a tierra para descarga y carga de camiones sistemas, kit para limpieza de derrames, zona de carga / descarga de combustibles de material impermeable con demarcación horizontal y rejilla perimetral que permita coleccionar los posibles derrames y canalizarlos hacia la zona de recuperación, etc.).

Todas las especificaciones de los tanques y de la playa de combustible, deben adecuarse a lo establecido por la normativa vigente aplicable emitida por la Secretaría de Energía de la Nación, a fin de que las instalaciones del sistema de almacenamiento combustible se encuentren en condiciones seguras de operación.

- Abastecimiento de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para el control físico y documentario del movimiento interno de sustancias (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización de movimiento interno de sustancias, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.)
  - o Los criterios operacionales para la carga segura de combustible a vehículos / tanque portátil.
  - o Los criterios operacionales para el transporte interno y descarga de sustancias en los sitios de consumo.
- Seguimiento y Evaluación del Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Sustancias se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Sustancias y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.1.7. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 7 - Plan de Manejo del Recurso Hídrico

N°:	MPA_07
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Cantidad de agua superficial. Calidad del agua.
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del caudal superficial de agua disponible aguas abajo del punto de captación. Alteración de la calidad del agua.

GT Ingeniería S.A.  
info@gteng.com

LIC. LUGAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RAÍLO CUELLO  
GT Ingeniería S.A.

H5C9202M697403-KH01EM3KXN1M18R1A

Página 582 de 675

491



Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo del Recurso Hídrico.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática agua.</li> <li>Realizar un manejo eficiente del recurso hídrico.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Recurso Hídrico del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Manejo del Recurso Hídrico.</li> <li>II. Alcance del Plan de Manejo del Recurso Hídrico. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>Todos los sitios y actividades que consumen agua para su desarrollo, tanto para uso industrial como humano.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación y ubicación georreferenciada de los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>V. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales de extracción autorizados por el Departamento General de Irrigación.</li> <li>VI. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales planificados de extracción, periodo de extracción, destino (puntos de uso) y caudales a distribuir por destino.</li> <li>VII. Descripción del sistema de extracción para cada punto de captación, justificación de su selección en base a las características geológicas, hidroológicas y topográficas de la zona. 2016</li> <li>VIII. Descripción del sistema de transporte del agua a utilizar desde cada punto de captación a los puntos de uso o almacenamiento.</li> <li>IX. Definir el Programa de Gestión del Recurso Hídrico. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los caudales con respecto a los autorizados y prevenir la alteración de la calidad del agua durante la extracción del mismo en los puntos de captación. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Definición de la técnica para la medición de los caudales de extracción por cada punto de captación, que asegure la calidad y validez de los datos.</li> <li>Definición de los criterios operacionales para la extracción de agua que aseguren que la calidad del agua no se altere por incidentes asociados al funcionamiento deficiente de la bomba de extracción que puede generar pérdidas de combustible y lubricantes que emplea para su funcionamiento.</li> <li>Definición de medidas para maximizar el uso eficiente del agua.</li> <li>Definición de medidas de protección del recurso agua de actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área (por ejemplo: construcción de badenes en caminos sobre cursos de agua para evitar la remoción de sólidos).</li> <li>Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión del Recurso Hídrico. Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	

de Gestión del Recurso Hídrico se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.  
El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión del Recurso Hídrico y en consecuencia determinar en qué grado el agua es usada eficientemente, los caudales de extracción cumplen con los autorizados y la calidad del agua no es alterada por incidentes asociados al sistema de extracción y a otras actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.8. Fase 2: Medida de Protección Ambiental B - Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.**

N°:	MPA _ 08
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de gases de combustión de base. Aumento del nivel de ruido de fondo existente. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza





	<p>del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la operación segura de las unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales o fallas operativas, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna)</li> <li>• Asegurar que la emisión de material particulado, gases de combustión y ruido generados por fuentes móviles y fijas se encuentran en niveles aceptables de emisión.</li> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática tránsito y transporte de carga.</li> </ul>
Descripción de la medida	

La medida consiste en establecer los estándares mínimos que las unidades de transporte, equipos autopropulsados y equipos fijos deben cumplir para ingresar y operar en el Proyecto Minero. Esta medida debe contemplar los siguientes estándares:

- I. Estándar para las unidades de transporte de carga. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte y de la carga requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, RUTA, cédula de identificación de la unidad de transporte, inspección técnica de tanques sistema, carta de porte, seguros, permiso de circulación si corresponde, hojas de seguridad de productos químicos si corresponde, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte de carga requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, tacógrafo para vehículos categorías N2 y N3, carteles de identificación de la sustancia peligrosa que transporta, si corresponde, etiquetas de riesgo rombos, paneles de seguridad, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte requeridas para ingresar al Proyecto Minero: (círculo de velocidad máxima, bandas perimetrales retroreflectivas, inscripción en los laterales del nombre de la empresa, domicilio y teléfono, tara, carga máxima, neumáticos, sujeción y protección de la carga, antigüedad del vehículo, etc.).
- II. Estándar para las unidades de transporte livianas. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte liviana requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, cédula de identificación de la unidad de transporte, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, seguros, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte liviana requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, barras y jaulas antivuelco, luneta, cuñas o cabzas, pértigas, bocina de retroceso, traba tuercas, caja de herramientas, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte liviana requeridas para ingresar al Proyecto Minero (círculo de velocidad máxima, cinta reflectante, neumáticos, sistema de suspensión trasero reforzado, guardabarros y paragolpes *heavy duty*, antigüedad del vehículo y otras condiciones especiales según el uso autorizado de la unidad, por ejemplo: carrocería de aluminio especial para trabajos de lubricación).
- III. Estándar para los equipos o máquinas autopropulsadas (tipo viales e hidrogrúas). Detalle de:
  - Características generales y técnicas del equipo o máquina (tren de rodaje, peso, velocidad de traslación, tipo y ubicación de los comandos, norma de emisión de gases a cumplimentar, silenciador de escape, sistema de alarmas visuales y sonoras, frenos, tipo y color de pintura, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (capacidad, arco de giro, luces, extintores, equipo de radio con antena de largo alcance, caja de herramientas, kit para limpieza de derrames, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).

- Documentación del equipo o máquina autopropulsada requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, patentamiento, inspecciones certificadas por terceras partes, antecedentes del fabricante, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del operador del equipo o máquina propulsada para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, certificación por terceras partes del operador, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- IV. Estándar para las máquinas perforadoras. Detalle de:
- Características generales y técnicas de la máquina perforadora (sistema de avance y rotación, tipo de tracción, velocidad de desplazamiento horizontal, capacidad de ascenso en pendiente máxima, sistema de sensor fotoeléctrico de proximidad, sistema audible de alerta de movimiento de la máquina, sistema de parada de emergencia, purificación de las emisiones de escape, silenciador de escape, especificaciones para instalación eléctrica, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (clase de tubería aceptada, sistema de manipulación de tuberías, señalización y cartelería, geomembrana bajo máquina perforadora para aislar el suelo de cualquier potencial derrame, contenciones secundarias para acopio de productos o sustancias químicas, extintores, sistema de puesta a tierra, sistema de iluminación de la plataforma, medios de comunicación adecuados a la zona geográfica, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).
  - Documentación de la máquina perforadora requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, inspecciones certificadas por terceras partes de componentes de la máquina de perforación, como sistema de elevación y malacate, inspecciones certificadas por terceras partes de tuberías, certificación de compresores, certificación de fábrica de la máquina, registro de inspección o *check list* de pre uso, plan de mantenimiento preventivo y registros de los mismos, etc.).
  - Documentación del personal asignado a una máquina perforadora para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, certificación de competencias por terceras partes, capacitaciones, título, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- V. Estándar para los grupos electrógenos. Detalle de:
- Especificaciones técnicas: indicación de las normas internacionales y nacionales de fabricación y calidad (por ejemplo: IEC e ISO) que debe cumplir el equipo.
  - Características generales, técnicas y operativas principales del equipo (tipo de motor, características de la bancada o chasis y su sistema de fijación, conexión a tierra del chasis o bancada, bates antiderrame incorporada para la contención de fluidos frente a la rotura de una manguera, pérdidas o derrame involuntario, cantidad de horas de funcionamiento sin supervisión, modos de funcionamiento, sistema de refrigeración, sistema de alimentación de combustible, sistema de control, indicadores de alarmas, insonorización, instalación de escape de gases, silenciador de escape, tecnología de abatimiento para emisiones gaseosas, extintores, etc.).
  - Documentación del equipo requerida para su instalación en el Proyecto Minero (certificado de fabricación, copia de certificado de pruebas tipo que garanticen la idoneidad del equipo, manual de operación del equipo, evidencias de mantenimientos preventivos, planos, planilla de parametrizaciones, etc.).
- VI. Estándar para la circulación. Detalle de:
- Velocidades máximas de circulación.
  - Número máximo permitido de pasajeros por unidad de transporte.

- Horarios permitidos de circulación.
- Cantidad de horas máximas permitidas de conducción.
- Normas para el derecho de paso, la dirección del tránsito, el uso de luces para asegurar una adecuada visibilidad, para el estacionamiento (sitio y forma), etc.
- Señalizaciones viales y de condiciones peligrosas.
- Prohibición circulación ante condiciones climáticas peligrosas.
- Otras.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.9. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 9 - Plan de Mantenimiento de Caminos**

N°:	MPA _ 09
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.



	<p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Plan de Mantenimiento de Caminos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georreferenciados.</li> <li>Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de calzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	





**32.1.11. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 11 - Plan de Relaciones con la Comunidad**

N°:	MPA_11
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa (puestos).
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Relaciones con la Comunidad.
Objetivo de la medida	Establecer una relación estratégica sostenible con las comunidades de influencia del Proyecto Minero que permita cumplir objetivos y metas comunes sostenibles.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer un Plan de Relaciones con la Comunidad que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>II. Alcance del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>III. Proceso de mapeo y priorización de las Partes Interesadas.</li> <li>IV. Proceso y metodología para el relevamiento de la población rural dispersa, a fin de conocer sus condiciones de vida.</li> <li>V. Proceso y metodología para poner en conocimiento sobre los aspectos generales del proyecto a los distintos grupos de interés.</li> <li>VI. Proceso y metodología para informar a las Partes Interesadas sobre los contenidos del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto.</li> <li>VII. Proceso y metodología para disponer la información detallada a las Partes Interesadas sobre temas que se hayan identificado de especial interés.</li> <li>VIII. Proceso y metodología para disponer información sobre el cronograma de actividades de la empresa a la población rural dispersa.</li> <li>IX. Proceso y metodología para informar a los grupos de interés sobre cómo se están tomando en cuenta sus inquietudes e intereses en el diseño del proyecto y de los Programas de Gestión Socioambiental previstos.</li> <li>X. Proceso y metodología para recepcionar, registrar, tratar y responder las inquietudes, dudas, sugerencias y quejas de los públicos de interés sobre las actividades y desempeño del proyecto.</li> <li>XI. Desarrollo de una base de datos en la cual se registran las actividades realizadas por el equipo de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>XII. Los Programas de Gestión Socioambiental. Los Programas deben establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible alcanzar el objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.12. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 12 - Plan de Capacitación y Concientización**

N°:	MPA _ 12
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Capacitación y Concientización.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar que las personas que realicen trabajos bajo el control del Proyecto Minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posean los conocimientos mínimos indispensables requeridos para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los aspectos ambientales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.</li> <li>• Tomen conciencia de los impactos reales o potenciales asociados con su trabajo, y de la importancia de no satisfacer los requisitos de requisitos legales aplicables y otros compromisos asumidos por el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Capacitación y Concientización definido para el Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Capacitación y Concientización.
- II. Alcance del Plan de Capacitación y Concientización. El alcance debe incluir a personal propio y de contratistas.
- III. Proceso de inducción del personal que ingresa al Proyecto Minero.
- IV. Cronograma de capacitación, el cual contiene:
  - Temática, la cual es definida teniendo en cuenta:
    - los conocimientos mínimos indispensables requeridos por el personal para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los impactos ambientales y socioculturales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.
  - Objetivo de cada capacitación.
  - Área a la cual pertenece el personal objetivo de cada capacitación.
  - Capacitador asignado a cada capacitación.
  - Duración estimada.
  - Modalidad de cada capacitación: teórica / práctica; presencial / remota.
  - Fecha o momento estimado para el dictado de la capacitación.
  - Metodología de evaluación de la eficacia para cada capacitación.
  - Registros para la evidencia de cada capacitación
- V. Cronograma de concientización, el cual contiene:
  - Temática sobre la cual se pretende concientizar.
  - Objetivo de la concientización.





- Medio utilizado para transmitir el contenido de la temática: Intranet, Banner, Cartelería a la Vista, Charlas, Talleres, etc.
- Responsable de generar el contenido.
- Momento de la publicación.
- Duración estimada de la publicación.
- Evidencias de la implementación de la actividad de concientización.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

## 12.2. Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Los Programas de Monitoreo son un instrumento de gestión, que permiten contar con información obtenida a través de datos trazables, validados y de calidad, sobre:

- El estado de los componentes naturales y socioculturales en las áreas intervenidas y/o que interactúan con las actividades de un Proyecto; y su evolución en el tiempo.
- Las características y comportamiento de sistemas ambientales críticos, vulnerables y/o expuestos a amenazas.

En este contexto, cada Proyecto Minero define y justifica la pertinencia de realizar el monitoreo de uno o más componentes naturales o socioculturales, en función de la jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos, de la vulnerabilidad del área donde operará y de los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

### 12.2.1. Contenido Mínimo de un Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo cuyo contenido mínimo se presenta a continuación en formato de ficha:

Figura 12.1 Ficha del Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

MEMORIA ANEXADA AL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIOCULTURAL	
1	<b>Desarrollo del Componente:</b> Descripción del componente natural, social o cultural al cual se aplica el Programa de Monitoreo.
2	<b>Objetivo del Programa:</b> Descripción de la información que se pretende obtener mediante la aplicación del Programa de Monitoreo.
3	<b>Alcance del Programa:</b> 3.1 Indicación del aspecto o riesgo ambiental asociado a las actividades que se desarrollan en el área y que motiva el monitoreo o estudio ambiental. 3.2 Indicación de magnitudes, variables y elementos que se investigan; y otras determinaciones y definiciones que sean pertinentes.
4	<b>Impactos ambientales esperados:</b> Indicación y breve descripción de los impactos ambientales significativos esperados, que pueden ser generados por el aspecto ambiental o la actividad del evento en desarrollo.
5	<b>Medidas de Protección Ambiental:</b> Indicación y breve descripción de las medidas de protección ambiental establecidas para los impactos ambientales significativos esperados.
6	<b>Funciones, responsabilidades y autoridad:</b> 6.1 Descripción del organigrama de las funciones involucradas en los trabajos involucrados en el Programa de Monitoreo. 6.2 Definición de autoridad y responsabilidades de cada función tomando en cuenta el orden jerárquico.
7	<b>Selección de Contratistas:</b> 7.1 Indicación, si corresponde del nombre de la contratista involucrada en el Programa de Monitoreo y sus canales de contacto. 7.2 Indicación de las responsabilidades de la empresa contratista. La Orden de Compra o documento similar se adjunta al presente documento. 7.3 Indicación de los criterios utilizados para la selección de la contratista en términos de asegurar la calidad de los trabajos contratados (precedentes de desempeño, idoneidad, certificaciones, etc.). Los antecedentes del contratista se adjuntan al presente documento.
8	<b>Metodología:</b> 8.1 Descripción de las variables a medir, indicando: - Naturaleza: cuantitativa o cualitativa / categórica. - Tipo: continuo o discreto. - Unidades, propiedades o características que se pretenden medir (integral) y/o determinar (presencia o ausencia), según la variable sea cualitativa o cuantitativa. 8.2 8.2.1 Fundamentación de la selección propuesta para la ubicación de los puntos o sitios de monitoreo. Las tablas de coordenadas y mapas generalizados de los puntos o sitios de monitoreo son documentos contratados que se adjuntan al presente documento. 8.2.2 Indicación de los criterios estadísticos utilizados para determinar el número fundamentalmente en función, considerando que la exactitud y confiabilidad de los resultados se basan en la representatividad de la muestra y en la exactitud analítica; y que a su vez la representatividad de la muestra se basa en la técnica de muestreo y en la homogeneidad de la muestra. 8.3 8.3.1 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado: componentes y accesorios del equipo que influyen en la calidad de los datos, rango de medición, sensibilidad y precisión. El inventario de los equipos de medición es un documento contratista que se adjunta al presente documento, donde se registra la denominación del equipo, marca, Nº de serie, fecha de uso, fecha de la última calibración y/o verificación, frecuencia de calibración y/o verificación, y fecha de vencimiento de la calibración y/o verificación. Los certificados de calibración y/o verificación, junto con la fotografía de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento. 8.3.2 Descripción técnica del software utilizado para el estudio ambiental, si corresponde. Los manuales y/o documentaciones técnicas del software utilizado se adjuntan al presente documento. 8.4 8.4.1 Indicación de las formas técnicas y/o Procedimientos Específicos (documentales y controlados) utilizados en las operaciones vinculadas al monitoreo (desde las tareas en campo como toma de muestras y determinaciones in situ, hasta las que permiten obtener datos como las determinaciones analíticas en laboratorio). Las normas técnicas y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento. 8.4.2 Indica evidencias que demuestren que los métodos de ensayos utilizados se encuentran validados. Las actitudes consideradas para validar cada método son: costo mínimo; falta de interferencia; falta de contaminación; rango, exactitud y precisión. Las evidencias se adjuntan al presente documento. 8.5 Indicación (puntos clave) de los registros de datos generados en las operaciones vinculadas con los monitoreos y estudios, según corresponda. 8.6 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que intervienen en el Programa. Se adjuntan al presente documento, evidencias de competencias del personal que ocupa cada función. 8.8 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentado y controlado) donde se detalla el método utilizado para validar los datos observados del monitoreo. Se adjunta al mencionado Procedimiento al presente documento.
9	<b>Programa de Actividades:</b> Definición del Programa de Actividades con indicación del momento de ejecución y duración de cada actividad, actividades y voluntarios de trabajo, reuniones, determinaciones, ensayos y otros que sean pertinentes, en un documento controlado que se adjunta al presente documento.
10	<b>Sistema de Resultados:</b> Denominación del Sistema de Resultados, el cual incluye: los datos obtenidos de los monitoreos referenciados en espacio y tiempo, el resultado del procesamiento de los datos procesados en forma de tablas y/o a través de gráficos bidimensionales (tiempo y espacio), el resultado del análisis y de la evaluación de la información obtenida con respecto a los criterios de aceptación definidos en función de la legislación aplicable, los estándares y compromisos asumidos por el proponente y los condiciones de base de los componentes ambientales, sociales y culturales, según corresponda. El Sistema de Resultados es un documento controlado que se adjunta al presente documento.
11	<b>Sistema Correctivo y Preventivo:</b> Indicación de las acciones correctivas y preventivas tomadas como consecuencia de desvíos no aceptables identificados a través del análisis y evaluación de los resultados obtenidos. Se adjunta al presente documento el o los registros del tratamiento de los desvíos no aceptados.

Fuente: OT Ingeniería, 2024





Gobierno de la Provincia de Mendoza  
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas  
Resolución Importada Firma Conjunta

Número: RSC-2024-07443744-GDEMZA-MINERIA

Mendoza, Viernes 4 de Octubre de 2024

Referencia: DIA PROYECTO "LOS GALGOS" EX-2024-03259557- -GDEMZA-MINERIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 50 pagina/s.

Hoja importada por el sistema GEDO con un total de 50 pagina/s. El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 50 pagina/s. El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 50 pagina/s.

Leonilda Ferrerillo  
Directora  
Dirección de Protección Ambiental  
Subsecretaría de Ambiente

Hoja importada por el sistema GEDO con un total de 50 pagina/s. El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 50 pagina/s. El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 50 pagina/s.

José María Suardí  
Director de Minería  
Dirección de Minería  
Ministerio de Energía y Ambiente

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Hoja importada por el sistema GEDO con un total de 50 pagina/s. El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 50 pagina/s. El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 50 pagina/s.

Mendoza, 04 de octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 131/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN N° 34/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**VISTO** el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERIA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)" en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.


Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.

Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N° 820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N° 5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad. Agrega el mismo decreto que, ésta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto,

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443743-GDEMZA-MINERIA

y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad”.

Que, la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante “IMPULSA”) se presentó como proponente del Proyecto minero “LAS ARAÑAS”, y con autorización del titular de dicho proyecto, la empresa APELEG S.A. (en adelante “La empresa”), acompañando la autorización correspondiente.

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 “IMPULSA” presenta el Informe de Impacto Ambiental “IIA” del **“PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE “MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)”**, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 38 se encuentra individualizado el proyecto denominado “LAS ARAÑAS”, presentado en fecha 28/06/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 37.

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6° inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4° punto II correspondiente a la “etapa de exploración”. El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... “la Autoridad Ambiental Minera, previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...”.

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictámen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutive se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la

Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplie información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Que ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.



Que, a orden 161 Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoarque.

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matías Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictamen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443743-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que *"... En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes"*.

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Ortiguina, M5613 Malargüe, Mendoza.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FALIRE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443743-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se meritauron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental; el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrante en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443743-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 488 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida al proyecto "LAS ARAÑAS".

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental-Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad

RSC-2024-07443743-GDEMZA-MINERIA

Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/06 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "LAS ARAÑAS".

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

RSC-2024-07443743-GDEMZA-MINERIA

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ccs. del Decreto N°820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. c, 10, 19, 20, 21 y ccs. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escazú, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N°15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiéndolo sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "actos complejos", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (1ra. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: "*La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metalífera obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes*".

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443743-GDEMZA-MINERIA

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA

Y

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

RESUELVEN:

**ARTÍCULO 1°:** Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado "LAS ARAÑAS" presentado por "IMPULSA" en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a APELEG S.A. ("La empresa") en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3° de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 2°:** Establézcase que "La empresa", deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**ARTÍCULO 3°:** Establézcase que "La empresa", deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4°:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, "La empresa" deberá dar cumplimiento a las especificaciones, provisiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5°:** Establézcase que "La empresa" deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la 1 a la 12 planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°:** La empresa deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los "Programas de Monitoreo Ambiental y Socio-cultural", en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°:** "La Empresa" deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los "Planes de Contingencias Ambientales" que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.



**ARTÍCULO 8°:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 9°:** "La empresa" deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

**ARTÍCULO 10°:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que "La empresa" continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

## **ARTÍCULO 11°: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, lo que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.
- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos "La empresa" deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.

## ARTÍCULO 12º: METEOROLOGÍA Y AIRE.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

## ARTÍCULO 13º: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).
- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- "La empresa" deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443743-GDEMZA-MINERIA

- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por "La empresa", deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 14º: GLACIARES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geoformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.
- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos in situ, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las

condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.

- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

#### **ARTÍCULO 15º: FLORA Y FAUNA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.
- Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).
- Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.
- Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

#### **ARTÍCULO 16º: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y lati-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8).
- "La empresa" deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

#### **ARTÍCULO 17º: COMUNIDADES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad

Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.
- "La empresa" deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

#### ARTÍCULO 18°: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, "La empresa" debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.
- "La empresa" deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.

## ARTÍCULO 19º: ESPELEOLOGÍA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

## ARTÍCULO 20º: GESTIÓN DE RESIDUOS.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneas.
- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa" deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.
- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previo a su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:

En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de

RSC-2024-07443743-GDEMZA-MINERIA

gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controladas.

- Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.
- Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.
- Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.
- Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley provincial N°5.917.
- Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.
- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
- "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443743-GDEMZA-MINERIA

- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

**ARTÍCULO 21º: PLANES DE CONTINGENCIAS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

**ARTÍCULO 22º: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones.
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443743-GDEMZA-MINERIA



**ARTÍCULO 23°:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bienal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23° del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

**ARTÍCULO 24°:** Establéscase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

**ARTÍCULO 25°:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, "La empresa" decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26°:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27°:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28°:** Ratificada la presente Resolución, cúrsese copia autenticada de la misma a "IMPULSA" en su condición de proponente y a "La empresa" en su calidad de titular del Proyecto "LAS ARAÑAS", y a los siguientes organismos

- 1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).
- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.
- 3) Dirección de Planificación.

- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29°:** Hágase saber a “La empresa” que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 30°:** “La empresa” deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) de manera conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 31°:** “La empresa” deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, “La empresa” deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, “La empresa” será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y

RSC-2024-07443743-GDEMZA-MINERIA

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, "La empresa" deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que "La empresa" cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 33°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34°:** "La empresa" será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 35°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36°:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente N° EX-2024-00204737- -GDEMZA-DMO#MEIYE. Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722.



LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443743-GDEMZA-MINERIA

## VI. Medidas de Protección Ambiental. Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural. Plan de Contingencias Ambientales

### 32. Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural

El presente capítulo define los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural, que conforman los estándares mínimos a cumplimentar por todo proyecto que decida iniciar actividades de prospección y/o exploración en conformidad con los parámetros indicados en el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental (en adelante Proyecto Minero)

Los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural comprenden:

- Medidas de Protección Ambiental
- Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural
- Plan de Contingencias Ambientales

En el marco de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, el concesionario de cada Proyecto Minero determina y justifica cuales de los requisitos indicados en los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural son pertinentes implementar, en función de:

- La etapa en que se encuentre el Proyecto Minero (prospección y/o exploración).
- Las características de la línea de base ambiental, social y cultural del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La vulnerabilidad del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos identificados.
- Los escenarios de emergencia identificados y evaluados
- Los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.1. Medidas de Protección Ambiental

Las Medidas de Protección Ambiental consideradas son:

- Medidas Preventivas: Son aquellas medidas que se formulan con el objetivo de evitar la ocurrencia del impacto.
- Medidas de Mitigación: Son aquellas que se formulan para minimizar el efecto adverso que se genera por las actividades impactantes.

Las Medidas de Protección Ambiental que a continuación se detallan se aplican en 2 (dos) fases diferentes del Proyecto Minero;

- Fase 1: Desde el inicio de la formulación de cada Proyecto Minero hasta la aprobación de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.
- Fase 2: Durante el desarrollo de los trabajos de prospección y exploración del Proyecto Minero.

##### 32.1.1. Fase 1: Medida de Protección Ambiental 1 - Formulación del Proyecto Minero

N°:	MPA_01
Fase del Proyecto:	Fase 1
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Preventiva.



Nombre de la medida:	Formulación del Proyecto Minero.
Objetivo de la medida:	Asegurar que la elaboración de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, acompañe el desarrollo del diseño definitivo de cada Proyecto Minero que origina dicha actualización.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El concesionario del Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar estudios de prefactibilidad, considerando:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distintas alternativas de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.).</li> <li>• Componentes o procesos claves del medio receptor que puedan verse potencialmente afectados, así como las restricciones y condicionantes que el medio signifique para el Proyecto Minero, que constituyen insumos para el análisis multicriterio de las alternativas.</li> </ul> <p>Para ello debe considerar la información contenida en el IIA del Proyecto de Exploración del Área Malargüe Distrito Minero Occidental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los factores y componentes ambientales, sociales y culturales descriptos a través de información secundaria del Área Malargüe Distrito Minero Occidental. Estas características se deben considerar como parte de la caracterización preliminar del ambiente.</li> <li>• Vulnerabilidad de los componentes y factores ambientales, sociales y culturales del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.</li> <li>• Los impactos identificados, evaluados y jerarquizados en el marco regional.</li> </ul> </li> <li>II. Seleccionar la alternativa de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.) y justificar su elección, en base a su viabilidad económica, técnica y ambiental.</li> <li>III. Definir los términos de referencia para realizar la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural a través de estudios de campo, cuando la misma sea requerida para permitir, junto con las especificaciones técnicas de diseño del Proyecto Minero, la objetiva identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales, sociales y culturales.</li> <li>IV. Caracterizar la línea de base ambiental a través de información primaria (estudio de campo) en todo un acuerdo a los términos de referencia establecidos en el punto anterior.</li> <li>V. Definir y cartografiar las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definir las características técnicas definitivas del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> <li>VII. Realizar la identificación de los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• el resultado de la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información secundaria y / o primaria según corresponda; y</li> <li>• la caracterización técnica del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> </ul> </li> <li>VIII. Desarrollar las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero. Estas medidas deben cumplimentar como mínimo los requisitos establecidos para las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a la instancia identificada como Fase 2.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.2. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 2 - Medidas de Cautela Efectiva**

N°:	MPA _ 02
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Medidas de Cautela Efectiva.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• componentes naturales y sociales identificados como sensibles,</li> <li>• el patrimonio cultural,</li> <li>• especies con valor de conservación; y</li> <li>• espacios geográficos delimitados que son parte de áreas legal o normativamente vedadas para el desarrollo del Proyecto.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida:</b>	
<p>El Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Identificar y cartografiar las Áreas de Exclusión y Amortiguación que se deben respetar y dónde se aplicarán las medidas de cautela efectiva.</li> <li>II. Definir para cada Área de Exclusión y Amortiguación las medidas de cautela específica.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 3 - Liberación Ambiental de Áreas**

N°:	MPA _ 03
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía.</p> <p>Modificación de la hidro química del agua superficial.</p> <p>Alteración de las propiedades físicas del suelo.</p> <p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Pérdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Pérdida de ejemplares de fauna singular de baja movilidad.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>





	<p>Potencial destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico durante actividades que involucran movimientos de suelos.</p> <p>Potencial destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.</p> <p>Disminución de la calidad visual del paisaje, al alterar aspectos naturales de la calidad visual intrínseca de las unidades de paisaje afectadas: morfología y vegetación.</p>
Componente ambiental involucrado:	<p>Topografía.</p> <p>Calidad de agua superficial.</p> <p>Calidad de Suelo.</p> <p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p> <p>Dimensiones de Bienestar de la Población Rural Dispersa.</p> <p>Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Patrimonio Paleontológico.</p> <p>Paisaje.</p>
Tipo de medida:	Mitigación.
Nombre de la medida:	Liberación Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida:	<p>Establecer un mecanismo que permita realizar la liberación de áreas de trabajo, como un pre requisito a la ejecución de destapes, movimientos de suelo y apertura de caminos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Minimizar las intervenciones sobre los componentes ambientales y sociales.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencias de registros arqueológicos y paleontológicos.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencia de especies con valor de conservación.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar la liberación de los áreas de trabajo previo a su intervención del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <p>I. Solicitud de Liberación Ambiental de Áreas: Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere ejecutar trabajos en áreas no liberadas ambientalmente, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea, una liberación ambiental del área a intervenir. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para su análisis.</p>	







	<p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Perdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de posteros.</p>
Tipo de medida	Mitigación y Prevención.
Nombre de la medida	Cierre Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida	Establecer un mecanismo que permita realizar el cierre de áreas de trabajo, a fin de rehabilitar las mismas y lograr en consecuencia, la recuperación de los componentes afectados y prevención de impactos futuros.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar el cierre de áreas de trabajo intervenidas, controlado por parte de las funciones responsables del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Solicitud de Cierre Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere cerrar ambientalmente un área intervenida, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea el cierre ambiental del área intervenida. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para identificar el área y los trabajos realizados en la misma.</li> <li>II. <b>Verificación de las condiciones de entrega del Área:</b> Consiste en la verificación in situ de las condiciones de saneamiento (presencia de derrames, residuos, materiales, sustancias, instalaciones, etc.), seguridad (sellado y señalización de pozos, etc.) y cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área. Esta actividad debe quedar registrada, incluyendo fotografías.</li> <li>III. <b>Rehabilitación del Área:</b> Una vez aprobado el estado de saneamiento y seguridad del Área, así como del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área, se procede a la rehabilitación del Área, aplicando según corresponda:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relleno respetando el orden natural de los suelos extraídos, contribuyendo de esta forma a potenciar la revegetación natural.</li> <li>• Escarificación.</li> <li>• Restauración de líneas de escurrimiento superficial y reconfiguración de la geomorfología.</li> </ul> </li> <li>IV. <b>Cierre Ambiental del Área:</b> Consiste en verificar la adecuada implementación de los trabajos de rehabilitación. Una vez aprobadas las mismas se emite un Informe de Cierre Ambiental del Área, con la información que identifica a la misma, los trabajos de rehabilitación realizados y registros fotográficos.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.5. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 5 - Plan de Manejo de Residuos**

N°:	MPA _ 05
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua.

	<p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un vertido incontrolado de lodos de desecho procedentes de la perforación de los pozos.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración sostenida de efluentes deficientemente tratados.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de residuos peligrosos.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración del fluido de perforación en una formación con agua subterránea dulce o de baja salinidad.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoral actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Residuos.

<p>Objetivo de la medida</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática residuos.</li> <li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo y corriente de residuos.</li> </ul>
<p>Descripción de la medida</p>	
<p>El Plan de Gestión de Residuos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Objetivo del Plan de Gestión de Residuos.</li> <li>Alcance del Plan de Gestión de Residuos. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todas los sitios y actividades donde se generan, manipulan, almacenan y transportan residuos.</li> <li>Todos los tipos y corriente de residuos generados.</li> </ul> </li> <li>Identificación de los requisitos legales a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>Identificación de los tipos y corrientes de residuos, sus características y peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de los tipos y corrientes de residuos deben considerarse las obligaciones que regulan los requisitos legales aplicables y otras buenas prácticas ambientales recomendadas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Residuos Peligrosos.</li> <li>Residuos Reciclables.</li> <li>Residuos No Reciclables.</li> <li>Residuos Orgánicos.</li> <li>Residuos Especiales de Generación Universal.</li> <li>Residuos de Perforación (lodos de desecho procedentes de la perforación de pozos).</li> <li>Residuos Cloacales.</li> </ul> </li> <li>Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Residuos en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li> <li>Definición del Programa de Gestión de Residuos. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de los residuos generados por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li><u>Segregación y almacenamiento primario de residuos en los sitios de generación:</u> Detalle las condiciones de segregación y almacenamiento primario de los residuos según el tipo y corriente de que se trate.  El área destinada al almacenamiento primario y selectivo de los residuos debe permitir instalar en ella una serie de contenedores, dispuestos de forma ordenada sobre el terreno o suelo impermeabilizado según corresponda, abiertos o cerrados según las necesidades, y debidamente señalizados (según indique la normativa aplicable) para su correcta identificación y utilización según la segregación dispuesta para cada corriente de residuo. El área debe estar demarcada y con cartel de identificación.</li> <li><u>Definición de un procedimiento para el manejo de fluidos de perforación.</u> Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>El tipo y características de los aditivos a utilizar en la conformación del fluido de perforación.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	

- Las características constructivas del circuito y piletas a utilizar, incluyendo sistemas de impermeabilización.
- Criterios establecidos para la disposición final del fluido de perforación una vez cumplido su ciclo (fodos de desecho).
- Definición de un procedimiento para el manejo de efluentes cloacales. Detalle de:
  - Los criterios operacionales para la ubicación y montaje seguros de los baños químicos (ubicación en superficies secas y niveladas, ubicación en sectores donde no obstruyan el paso, necesidad de contar con estructura de soporte, señalización, etc.).
  - Los criterios operacionales para la limpieza de baños químicos, traslado y disposición final del efluente generado.
  - Los criterios operacionales para el mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes cloacales ubicados en el campamento, extracción, traslado y disposición final de los lodos extraídos.
- Almacenamiento transitorio de residuos (Espacio acondicionado y organizado que permite el almacenamiento transitorio de residuos hasta su retiro y posterior traslado a los centros de tratamiento o disposición final según corresponda). Detalle de:
  - La justificación de su ubicación en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - La capacidad máxima permitida de almacenamiento de residuos, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - Las condiciones definidas para el espacio destinado al almacenamiento transitorio de residuos. Este espacio debe asegurar un almacenamiento seguro de los residuos y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, extintores, piso o base impermeable, techo, cartelería, etc.).
  - Los criterios operacionales para el control físico y documentario del ingreso, trazabilidad, inventario y egreso de residuos.
  - Los criterios operacionales que aseguran una descarga (recepción de residuos) y carga (retiro de residuos) segura y controlada de residuos desde y hacia las unidades de transporte, respectivamente.
- Transporte interno de los contenedores de residuos desde los acopios primarios hasta el espacio establecido para el almacenamiento transitorio de los mismos. Detalle de los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de residuos (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización del movimiento interno de residuos, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
- Transporte y disposición final o tratamiento de los residuos. Detalle de:
  - Empresas habilitadas por el concesionario para el transporte a los centros de tratamiento o disposición final, según el tipo y corriente de residuo.
  - Empresas o entidades habilitadas por el concesionario para tratar o disponer los diferentes tipos y corrientes de residuos generados.
  - El proceso administrativo para solicitar y aprobar el requerimiento de un retiro y posterior transporte del residuo a los centros de tratamiento o disposición final, según corresponda.
  - Las condiciones establecidas para las unidades de transporte y de la documentación asociada que deben controlarse para autorizar el ingreso al sector de carga del residuo (Ver MPA\_8).
  - Los caminos autorizados para el ingreso y egreso de la unidad de transporte, justificada en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.



- o Los criterios operacionales a aplicar para una carga segura y trazable del residuo a la unidad de transporte.
- o El método y herramienta utilizada para el registro de los datos que identifican la salida del residuo: Fecha de la carga, Hora de la carga, Nombre del conductor, Nombre de la empresa transportista, Identificación de la unidad de transporte, Número de registro o certificado habilitante como transportista del residuo, Cantidad de residuo por corriente, Destino del residuo, otros.
- o Obtención por cada disposición final o tratamiento de un residuo de un Certificado o Manifiesto, según corresponda. Cada Certificado o Manifiesto debe indicar: la naturaleza y cantidad del residuo generado, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realice.
- Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión de Residuos. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Residuos se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Residuos y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

#### 32.1.6. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 6 - Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas

N°:	MPA _06
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso Actual del Suelo.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.  Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.  Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias.



	<p>Diminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática sustancias peligrosas.</li> <li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo de sustancia utilizada en el Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas.</li> <li>II. Alcance del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todas los sitios y actividades donde se manipulan, almacenan y transportan sustancias peligrosas.</li> <li>Todas las sustancias peligrosas en cualquier estado que ingresan al Proyecto Minero.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación de cada sustancia por actividad y sitio que la utiliza y su peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de la peligrosidad debe considerarse lo indicado en las Hojas de Seguridad emitida por el fabricante y con fecha de emisión que no supere los 3 (tres) años.</li> <li>V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Sustancias Peligrosas en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definición el Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de las sustancias utilizadas por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li><u>Definición de los requisitos para la compra de sustancias peligrosas:</u> Ante la necesidad de adquirir sustancias a utilizar en el Proyecto Minero, los pedidos de cotización enviados a los proveedores, y que éstos deben cumplir para seleccionados, deben incluir como mínimo los siguientes requisitos:</li> </ul> </li> </ol>	

- o Los envases de productos químicos deben contar con etiquetas con los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas), cuya aplicación es requerida por la Resolución N° 801/2015 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- o Los productos químicos deben ser provistos junto con su correspondiente Ficha de Datos de Seguridad, los contenidos mínimos de la misma se deben corresponder con los indicados en el Anexo 4 del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas).
- o Los embalajes y envases (E/E) de sustancias peligrosas deben contar con homologación UN, para garantizar que los mismos cumplen con las condiciones necesarias para albergar sustancias peligrosas de una forma totalmente segura.
- o El transporte de sustancias y materiales debe cumplir con los requerimientos del Decreto 779 / 95 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, del Anexo 5 del Decreto 779 / 95 (Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas) y de la Resolución 185/97 (Normas Técnicas para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera).
- Solicitud de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Todo sector/contratista que requiera ingresar sustancias al Proyecto Minero, debe solicitar autorización al Área de Ambiente del Proyecto Minero, quien define la autorización o no del ingreso, y las condiciones del mismo en función de los riesgos identificados y evaluados: caminos autorizados para el ingreso/egreso de la unidad de transporte, almacenamiento y uso.
- Control de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Previo al ingreso de la unidad de transporte a las áreas de descarga, el responsable asignado a esta tarea debe verificar, según corresponda al tipo de carga: la documentación de la unidad de transporte y del conductor, los elementos de seguridad obligatorios y las condiciones de la unidad de transporte (Ver MPA\_8). El resultado del control debe documentarse.
- Recepción de Sustancias Peligrosas: Se deben establecer los criterios operacionales para:
  - o El control físico y documentario del ingreso de sustancias.
  - o La descarga segura de las sustancias desde las unidades de transporte hacia los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio, etc.). Los criterios operacionales deben ser pertinentes al tipo, peligrosidad y cantidad de sustancia a descargar.
- Almacenamiento de Sustancias Peligrosas: Detalle de:
  - o La justificación de la ubicación de los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio) en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de sustancias, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones para los depósitos y área de almacenamiento de sustancias provistas en contenedores o envases. Estos espacios deben asegurar un almacenamiento seguro de las sustancias y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química entre sustancias, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, piso o base impermeable, techo, cartelería, sistema de ventilación, instalación eléctrica antiexplosiva certificada, conexión a tierra, sistema de extinción de fuego de capacidad equivalente a la carga de fuego existente en el almacenamiento, sitios para disponer fichas de seguridad, etc., según corresponda).







<b>Tipo de medida</b>	Prevención.
<b>Nombre de la medida</b>	Plan de Manejo del Recurso Hídrico.
<b>Objetivo de la medida</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática agua.</li> <li>Realizar un manejo eficiente del recurso hídrico.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Recurso Hídrico del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Manejo del Recurso Hídrico.</li> <li>II. Alcance del Plan de Manejo del Recurso Hídrico. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>Todos los sitios y actividades que consumen agua para su desarrollo, tanto para uso industrial como humano.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación y ubicación georreferenciada de los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>V. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales de extracción autorizados por el Departamento General de Irrigación.</li> <li>VI. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales planificados de extracción, periodo de extracción, destino (puntos de uso) y caudales a distribuir por destino.</li> <li>VII. Descripción del sistema de extracción para cada punto de captación, justificación de su selección en base a las características geológicas, hidrológicas y topográficas de la zona. 2016</li> <li>VIII. Descripción del sistema de transporte del agua a utilizar desde cada punto de captación a los puntos de uso o almacenamiento.</li> <li>IX. Definir el Programa de Gestión del Recurso Hídrico. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los caudales con respecto a los autorizados y prevenir la alteración de la calidad del agua durante la extracción del mismo en los puntos de captación. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Definición de la técnica para la medición de los caudales de extracción por cada punto de captación, que asegure la calidad y validez de los datos.</li> <li>Definición de los criterios operacionales para la extracción de agua que aseguren que la calidad del agua no se altere por incidentes asociados al funcionamiento deficiente de la bomba de extracción que puede generar pérdidas de combustible y lubricantes que emplea para su funcionamiento.</li> <li>Definición de medidas para maximizar el uso eficiente del agua.</li> <li>Definición de medidas de protección del recurso agua de actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área (por ejemplo: construcción de badenes en caminos sobre cursos de agua para evitar la remoción de sólidos).</li> <li>Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión del Recurso Hídrico. Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	

de Gestión del Recurso Hídrico se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.

El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión del Recurso Hídrico y en consecuencia determinar en qué grado el agua es usada eficientemente, los caudales de extracción cumplen con los autorizados y la calidad del agua no es alterada por incidentes asociados al sistema de extracción y a otras actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.8. Fase 2: Medida de Protección Ambiental B - Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.**

N°:	MPA _ 00
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de gases de combustión de base. Aumento del nivel de ruido de fondo existente. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingestas



	<p>del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la operación segura de las unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales o fallas operativas, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados, pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna)</li> <li>• Asegurar que la emisión de material particulado, gases de combustión y ruido generados por fuentes móviles y fijas se encuentran en niveles aceptables de emisión.</li> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática tránsito y transporte de carga.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	

La medida consiste en establecer los estándares mínimos que las unidades de transporte, equipos autopropulsados y equipos fijos deben cumplir para ingresar y operar en el Proyecto Minero. Esta medida debe contemplar los siguientes estándares:

- I. Estándar para las unidades de transporte de carga. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte y de la carga requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, RUTA, cédula de identificación de la unidad de transporte, inspección técnica de tanques sistema, carta de porte, seguros, permiso de circulación si corresponde, hojas de seguridad de productos químicos si corresponde, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte de carga requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, tacógrafo para vehículos categorías N2 y N3, carteles de identificación de la sustancia peligrosa que transporta, si corresponde, etiquetas de riesgo rombos, paneles de seguridad, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte requeridas para ingresar al Proyecto Minero: (círculo de velocidad máxima, bandas perimetrales retroreflectivas, inscripción en los laterales del nombre de la empresa, domicilio y teléfono, tara, carga máxima, neumáticos, sujeción y protección de la carga, antigüedad del vehículo, etc.).
- II. Estándar para las unidades de transporte livianas. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte liviana requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, cédula de identificación de la unidad de transporte, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, seguros, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte liviana requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, barras y jaulas antivuelco, luneta, cuñas o calzas, pértigas, bodega de retroceso, traba tuercas, caja de herramientas, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte liviana requeridas para ingresar al Proyecto Minero (círculo de velocidad máxima, cinta reflectante, neumáticos, sistema de suspensión trasero reforzado, guardabarros y paragolpes *heavy duty*, antigüedad del vehículo y otras condiciones especiales según el uso autorizado de la unidad, por ejemplo: carrocería de aluminio especial para trabajos de lubricación).
- III. Estándar para los equipos o máquinas autopropulsadas (tipo viales e hidrogrúas). Detalle de:
  - Características generales y técnicas del equipo o máquina (tren de rodaje, peso, velocidad de traslación, tipo y ubicación de los comandos, norma de emisión de gases a cumplimentar, silenciador de escape, sistema de alarmas visuales y sonoras, frenos, tipo y color de pintura, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (capacidad, arco de giro, luces, extintores, equipo de radio con antena de largo alcance, caja de herramientas, kit para limpieza de derrames, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).

- Documentación del equipo o máquina autopropulsada requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, patentamiento, inspecciones certificadas por terceras partes, antecedentes del fabricante, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del operador del equipo o máquina propulsada para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, certificación por terceras partes del operador, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- IV. Estándar para las máquinas perforadoras. Detalle de:
- Características generales y técnicas de la máquina perforadora (sistema de avance y rotación, tipo de traslación, velocidad de desplazamiento horizontal, capacidad de ascenso en pendiente máxima, sistema de sensor fotoeléctrico de proximidad, sistema audible de alerta de movimiento de la máquina, sistema de parada de emergencia, purificación de las emisiones de escape, silenciador de escape, especificaciones para instalación eléctrica, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (clase de tubería aceptada, sistema de manipulación de tuberías, señalización y cartelera, geomembrana bajo máquina perforadora para aislar el suelo de cualquier potencial derrame, contenciones secundarias para acopio de productos o sustancias químicas, extintores, sistema de puesta a tierra, sistema de iluminación de la plataforma, medios de comunicación adecuados a la zona geográfica, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).
  - Documentación de la máquina perforadora requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, inspecciones certificadas por terceras partes de componentes de la máquina de perforación, como sistema de elevación y malacata, inspecciones certificadas por terceras partes de tuberías, certificación de compresores, certificación de fábrica de la máquina, registro de inspección o *check list* de pre uso, plan de mantenimiento preventivo y registros de los mismos, etc.).
  - Documentación del personal asignado a una máquina perforadora para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, certificación de competencias por terceras partes, capacitaciones, título, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- V. Estándar para los grupos electrógenos. Detalle de:
- Especificaciones técnicas: indicación de las normas internacionales y nacionales de fabricación y calidad (por ejemplo: IEC e ISO) que debe cumplir el equipo.
  - Características generales, técnicas y operativas principales del equipo (tipo de motor, características de la bancada o chasis y su sistema de fijación, conexión a tierra del chasis o bancada, bates antiderrame incorporada para la contención de fluidos frente a la rotura de una manguera, pérdidas o derrame involuntario, cantidad de horas de funcionamiento sin supervisión, modos de funcionamiento, sistema de refrigeración, sistema de alimentación de combustible, sistema de control, indicadores de alarmas, insonorización, instalación de escape de gases, silenciador de escape, tecnología de abatimiento para emisiones gaseosas, extintores, etc.).
  - Documentación del equipo requerida para su instalación en el Proyecto Minero (certificado de fabricación, copia de certificado de pruebas tipo que garanticen la idoneidad del equipo, manual de operación del equipo, evidencias de mantenimientos preventivos, planos, planilla de parametrizaciones, etc.).
- VI. Estándar para la circulación. Detalle de:
- Velocidades máximas de circulación.
  - Número máximo permitido de pasajeros por unidad de transporte.



- Horarios permitidos de circulación.
- Cantidad de horas máximas permitidas de conducción.
- Normas para el derecho de paso, la dirección del tránsito, el uso de luces para asegurar una adecuada visibilidad, para el estacionamiento (sillo y forma), etc.
- Señalizaciones viales y de condiciones peligrosas.
- Prohibición circulación ante condiciones climáticas peligrosas.
- Otras.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.9. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 9 - Plan de Mantenimiento de Caminos**

N°:	MPA _ 09
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.



	<p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Plan de Mantenimiento de Caminos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georeferenciados.</li> <li>Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de calzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	

El Plan de Mantenimiento de Caminos y las evidencias de su aplicación se deben mantener como información documentada.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.10. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 10 - Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos**

N°:	MPA_10
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Patrimonio Arqueológico. Patrimonio Paleontológico.
Impacto sobre el que influye la medida:	Destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico. Alteración de una entidad sin implicar su destrucción parcial o total. Destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.
Tipo de medida:	Prevención.
Nombre de la medida:	Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos.
Objetivo de la medida:	Protección y cuidado del patrimonio arqueológico y paleontológico.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer y comunicar un procedimiento de actuación ante un descubrimiento accidental de un registro arqueológico o material fósil, que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Detención de la actividad.</li> <li>II. Protección del sitio.</li> <li>III. Prohibiciones al momento de la detección.</li> <li>IV. Registros del hallazgo (coordenadas, fotografías).</li> <li>V. Plan de llamada que dé parte de la situación a las autoridades de la Dirección de Patrimonio Cultural de la provincia de Mendoza.</li> <li>VI. Seguir los lineamientos y requerimientos de la autoridad de aplicación.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024







**32.1.11. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 11 - Plan de Relaciones con la Comunidad**

N°:	MFA _ 11
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa (puestos).
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Relaciones con la Comunidad.
Objetivo de la medida	Establecer una relación estratégica sostenible con las comunidades de influencia del Proyecto Minero que permita cumplir objetivos y metas comunes sostenibles.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer un Plan de Relaciones con la Comunidad que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>II. Alcance del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>III. Proceso de mapeo y priorización de las Partes Interesadas.</li> <li>IV. Proceso y metodología para el relevamiento de la población rural dispersa, a fin de conocer sus condiciones de vida.</li> <li>V. Proceso y metodología para poner en conocimiento sobre los aspectos generales del proyecto a los distintos grupos de interés.</li> <li>VI. Proceso y metodología para informar a las Partes Interesadas sobre los contenidos del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto.</li> <li>VII. Proceso y metodología para disponer la información detallada a las Partes Interesadas sobre temas que se hayan identificado de especial interés.</li> <li>VIII. Proceso y metodología para disponer información sobre el cronograma de actividades de la empresa a la población rural dispersa.</li> <li>IX. Proceso y metodología para informar a los grupos de interés sobre cómo se están tomando en cuenta sus inquietudes e intereses en el diseño del proyecto y de los Programas de Gestión Socioambiental previstos.</li> <li>X. Proceso y metodología para recepcionar, registrar, tratar y responder las inquietudes, dudas, sugerencias y quejas de los públicos de interés sobre las actividades y desempeño del proyecto.</li> <li>XI. Desarrollo de una base de datos en la cual se registran las actividades realizadas por el equipo de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>XII. Los Programas de Gestión Socioambiental. Los Programas deben establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible alcanzar el objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.12. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 12 - Plan de Capacitación y Concientización**

N°:	MPA _ 12
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Capacitación y Concientización.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar que las personas que realicen trabajos bajo el control del Proyecto Minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posean los conocimientos mínimos indispensables requeridos para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los aspectos ambientales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.</li> <li>• Tomen conciencia de los impactos reales o potenciales asociados con su trabajo, y de la implicancia de no satisfacer los requisitos de requisitos legales aplicables y otros compromisos asumidos por el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Capacitación y Concientización definido para el Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Capacitación y Concientización.
- II. Alcance del Plan de Capacitación y Concientización. El alcance debe incluir a personal propio y de contratistas.
- III. Proceso de inducción del personal que Ingresa al Proyecto Minero.
- IV. Cronograma de capacitación, el cual contiene:
  - Temática, la cual es definida teniendo en cuenta:
    - los conocimientos mínimos indispensables requeridos por el personal para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los impactos ambientales y socioculturales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.
  - Objetivo de cada capacitación.
  - Área a la cual pertenece el personal objetivo de cada capacitación.
  - Capacitador asignado a cada capacitación.
  - Duración estimada.
  - Modalidad de cada capacitación: teórica / práctica; presencial / remota.
  - Fecha o momento estimado para el dictado de la capacitación.
  - Metodología de evaluación de la eficacia para cada capacitación.
  - Registros para la evidencia de cada capacitación
- V. Cronograma de concientización, el cual contiene:
  - Temática sobre la cual se pretende concientizar.
  - Objetivo de la concientización.



- Medio utilizado para transmitir el contenido de la temática: Intranet, Banner, Cartelería a la Vista, Charlas, Talleres, etc.
- Responsable de generar el contenido.
- Momento de la publicación.
- Duración estimada de la publicación.
- Evidencias de la implementación de la actividad de concientización.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

## 32.2. Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Los Programas de Monitoreo son un instrumento de gestión, que permiten contar con información obtenida a través de datos trazables, validados y de calidad, sobre:

- El estado de los componentes naturales y socioculturales en las áreas intervenidas y/o que interactúan con las actividades de un Proyecto; y su evolución en el tiempo.
- Las características y comportamiento de sistemas ambientales críticos, vulnerables y/o expuestos a amenazas.

En este contexto, cada Proyecto Minero define y justifica la pertinencia de realizar el monitoreo de uno o más componentes naturales o socioculturales, en función de la jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos, de la vulnerabilidad del área donde operará y de los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

### 32.2.1. Contenido Mínimo de un Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo cuyo contenido mínimo se presenta a continuación en formato de ficha:

Figura 22.1 Ficha del Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

NOMBRE ASIGNADO AL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIOCULTURAL	
1	<b>Documentación del Componente:</b> Descripción del componente ambiental, social o cultural al cual se aplica el Programa de Monitoreo.
2	<b>Objetivo del Programa:</b> Descripción de la información que se pretende obtener mediante la aplicación del Programa de Monitoreo.
3	<b>Alcance del Programa:</b> 3.1 Indicación del aspecto o riesgo ambiental asociado a las actividades que se desarrollan en el área y que implican el monitoreo o estudio ambiental. 3.2 Definición de magnitudes, variables y elementos que se miden, y otras diferenciaciones y definiciones que sean pertinentes.
4	<b>Impactos ambientales esperados:</b> Indicación y breve descripción de los impactos ambientales significativos esperados, que pueden ser generados por el aspecto ambiental o la incidencia del evento o desarrollo.
5	<b>Medidas de Protección Ambiental:</b> Indicación y breve descripción de las medidas de protección ambiental establecidas para los impactos ambientales significativos esperados.
6	<b>Funciones, responsabilidades y autoridad:</b> 6.1 Definición del organigrama de las funciones interrelacionadas en los trabajos involucrados en el Programa de Monitoreo. 6.2 Definición de autoridad y responsabilidades de cada función teniendo en cuenta el nivel jerárquico.
7	<b>Selección de Contratistas:</b> 7.1 Indicación, si corresponde, del nombre de la contratista involucrada en el Programa de Monitoreo y sus datos de contacto. 7.2 Indicación de las responsabilidades de la empresa contratista. La Orden de Compra o documento similar se adjunta al presente documento. 7.3 Instrucciones de los criterios utilizados para la selección de la contratista en términos de asegurar la calidad de los trabajos contratados (participación de desarrollo, tecnología, certificaciones, etc.). Los antecedentes del contratista se adjuntan al presente documento.
8	<b>Metodología:</b> Descripción de las variables a medir, indicando: - Naturaleza, cuantitativa o cualitativa / categorizada - Tipo: continua o discreta - Cualitativa, propiamente o características que se pretende medir (magnitud) y/o determinar (presencia o ausencia), según la variable sea cuantitativa o cualitativa. 8.1 8.2 8.2.1 Planteamiento de la selección propuesta para la ubicación de los puntos o sitios de monitoreo. Los tablas de coordenadas y mapas georreferenciados de los puntos o sitios de monitoreo son documentos controlados que se adjuntan al presente documento. 8.2.2 Indicación de los criterios metodológicos utilizados para determinar el monitoreo (frecuencia de muestreo, consentimiento que la exactitud y confiabilidad de los resultados se basan en la representatividad de la muestra y en la exactitud analítica, y que si es así la representatividad de la muestra se basa en la técnica de muestreo y en la conservación de la muestra. 8.3 8.3.1 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado; componentes y accesorios del equipo que influyen en la calidad de los datos, rango de medición, sensibilidad y precisión. El inventario de los equipos de medición es un documento controlado que se adjunta al presente documento, donde se registra la denominación del equipo, marca, N° de serie, fecha de año, fecha de la última calibración y/o verificación, frecuencia de calibración y/o verificación, y fecha de vencimiento de la calibración y/o verificación. Los certificados de calibración y/o verificación, junto con la fotografía de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento. 8.3.2 Descripción técnica del software utilizado para el estudio ambiental, si corresponde. Los manuales y/o documentos técnicos del software utilizado se adjuntan al presente documento. 8.4 8.4.1 Indicación de los Normas Técnicas y/o Procedimientos Específicos (documentados y controlados) utilizados en las operaciones vinculadas al monitoreo (desde las tareas en campo como toma de muestras y determinaciones en sitio, hasta las que permitan obtener datos como los determinaciones analíticas en laboratorio). Los manuales técnicos y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento. 8.4.2 Índices evidencias que demuestran que los valores de ensayos utilizados se encuentran validados. Los índices considerados para validar cada método son como mínimo: límite de detección, límite de cuantificación, rango, exactitud y precisión. Los evidencias se adjuntan al presente documento. 8.5 Indicación (junto a los datos) de los registros de datos generados en las operaciones vinculadas con los monitoreos y estudios, según corresponda. 8.6 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que intervienen en el Programa. Se adjuntan al presente documento, evidencias de competencias del personal que ocupa cada función. 8.8 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentado y controlado) donde se detalla el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta al mencionado Procedimiento al presente documento.
9	<b>Programa de Actividades:</b> Definición del Programa de Actividades con indicación del momento de ejecución y detalle de cada actividad, cantidades y volúmenes de trabajo, muestras, determinaciones, ensayos y otros que sean pertinentes, en un documento controlado que se adjunta al presente documento.
10	<b>Informe de Resultados:</b> Descripción del Informe de Resultados, el cual incluye los datos obtenidos de los monitoreos (referenciados en espacio y tiempo), el resultado del procesamiento de los datos presentados en forma de indicadores y/o a través de gráficos bidimensionales (tiempo y espacio), el resultado del análisis y de la evaluación de la información obtenida con respecto a los criterios de regulación aplicados en función de la legislación aplicable, los estándares y compromisos asumidos por el promotor y los condiciones de base de los componentes ambientales, sociales y culturales, según corresponda. El informe de Resultados es un documento controlado que se adjunta al presente documento.
11	<b>Acciones Correctivas y Preventivas:</b> Indicación de las acciones correctivas y preventivas basadas como consecuencia de datos no aceptables identificados a través del análisis y evaluación de los resultados obtenidos. Se adjunta al presente documento el y los registros del cumplimiento de las acciones no aceptables.

Fuente: OLA Ingeniería, 2009

Honorable Legislatura  
 Provincia de Montevideo

### 32.3. Plan de Contingencias Ambientales

El Plan de Contingencias Ambientales (PCA) es un instrumento de gestión ambiental que establece cual es la estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

#### 32.3.1. Contenido del Plan de Contingencias Ambientales

##### 32.3.1.1. Objetivos del Plan de Contingencias Ambientales

Los objetivos del Plan de Contingencias Ambientales deben ser:

- Contar con una herramienta integral en planificación y respuesta, de acuerdo a los riesgos asociados a las actividades de prospección y exploración del Proyecto Minero.
- Responder adecuadamente, antes, durante y después de cualquier evento adverso con las pautas, responsabilidades y procedimientos a seguir adecuados para comunicar y administrar de manera eficaz y segura, todos los recursos con los que cuenta la organización.
- Establecer las acciones a seguir por las personas ante un evento adverso en los lugares de trabajo, buscando minimizar las consecuencias en las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.
- Mantener un flujograma de comunicaciones y notificaciones ante emergencias.

##### 32.3.1.2. Alcance

Deben definirse los escenarios de emergencia identificados y evaluados a los cuales se aplica el PCA.

##### 32.3.1.3. Responsabilidades

Todos los trabajadores del Proyecto Minero, incluyendo los de empresas contratistas y subcontratistas deben conocer, estar instruidos, actuar / aplicar el PCA.

La operatividad del PCA estará dada por las distintas responsabilidades, sean individuales o grupales. Por ello deben definirse la asignación de las responsabilidades individuales y grupales, considerando las etapas: Antes, Durante y Después de la Emergencia.

##### 32.3.1.4. Respuesta ante la emergencia

Se deben establecer las acciones de respuesta necesarias para que su rápida y eficaz implementación aseguren el mínimo riesgo para las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.

Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia, hasta el momento en que todos los hechos que pondrían en riesgo a personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad estén controlados.

Las acciones de actuación o respuesta se deben definir para cada tipo y nivel de emergencia que se puede presentar.

##### 32.3.1.5. Plan de comunicación ante la emergencia

Se debe establecer un flujograma de comunicaciones internas y externas en función del nivel de la emergencia que se trate.

##### 32.3.1.6. Acciones post emergencia

Corresponde a todas aquellas acciones que la organización evalúa, corrige e implementa como resultado de una situación de emergencia; incluyendo las comunicaciones con la autoridad correspondiente. Esta etapa incluirá los siguientes puntos:

- Evaluación y análisis de la emergencia, determinando las acciones correctivas que deban implementarse y su retroalimentación a la organización.
- Emisión de reportes y documentación de respaldo, de manera formal a la autoridad correspondiente.



Gobierno de la Provincia de Mendoza  
República Argentina  
Hoja Adicional de Firmas  
Resolución Importada Firma Conjunta

Número: RSC-2024-07443743-GDEMZA-MINERIA

Mendoza, Viernes 4 de Octubre de 2024

Referencia: DIA PROYECTO "LAS ARAÑAS" EX-2024-03259557--GDEMZA-MINERIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 50 página/s.

Hoja importada por GEDOSYS - Sistema Documental Electrónico GDEMZA  
SE 2024-03259557 - Sistema Documental Electrónico GDEMZA - C.A.B. - Dirección de Gestión y Control  
de Recursos Humanos y Compras y Contratación, subdirección G.C.P. 00000000  
Fecha: 2024-10-04 10:54:17 AMST

**Lorena Ferrelles**  
Directora  
Dirección de Protección Ambiental  
Subsecretaría de Ambiente

Hoja importada por GEDOSYS - Sistema Documental Electrónico GDEMZA  
SE 2024-03259557 - Sistema Documental Electrónico GDEMZA - C.A.B. - Dirección de Gestión y Control  
de Recursos Humanos y Compras y Contratación, subdirección G.C.P. 00000000  
Fecha: 2024-10-04 10:54:17 AMST

**José Luis Gual**  
Director de Minería  
Dirección de Minería  
Ministerio de Energía y Ambiente

  
**LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Hoja importada por GEDOSYS - Sistema Documental Electrónico GDEMZA  
SE 2024-03259557 - Sistema Documental Electrónico GDEMZA - C.A.B. - Dirección de Gestión y Control  
de Recursos Humanos y Compras y Contratación, subdirección G.C.P. 00000000  
Fecha: 2024-10-04 10:54:17 AMST

Mendoza, 04 de Octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 132/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN N° 35/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**VISTO** el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)" en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.

Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N°820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N°5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad. Agrega el mismo

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443742-GDEMZA-MINERIA

decreto que, ésta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad".

Que, la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante "IMPULSA") se presentó como proponente del Proyecto minero "LAS ESTRELLAS", y con autorización del titular de dicho proyecto, la empresa APELEG S.A. (en adelante "La empresa"), acompañando la autorización correspondiente".

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 "IMPULSA" presenta el Informe de Impacto Ambiental "IIA" del **"PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)"**, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 40 se encuentra individualizado el proyecto denominado "Las Estrellas", presentado en fecha 28/06/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 39.

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6° inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4° punto II correspondiente a la "etapa de exploración". El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en

RSC-2024-07443742-GDEMZA-MINERIA



el art. 25 del Decreto 820/06... "la Autoridad Ambiental Minera, previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...".

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictámen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutive se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se

RSC-2024-07443742-GDEMZA-MINERIA

ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplíe información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Que ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos

(DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FALIRE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443742-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161 Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

RSC-2024-07443742-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matias Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles de respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matias Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443742-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictamen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443742-GDEMZA-MINERIA

que "... En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes".

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Ortigüina, M5613 Malargüe, Mendoza.

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443742-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar)

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se meritauron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar)

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FALURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443742-GDEMZA-MINERIA



Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrante en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fo de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

Que, a orden 489 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida al proyecto "LAS ESTRELLAS".

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental-Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443742-GDEMZA-MINERIA

trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N°11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443742-GDEMZA-MINERIA

Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.


Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/2006 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "LAS ESTRELLAS"

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ces. del Decreto

RSC-2024-07443742-GDEMZA-MINERIA

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

N°820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. c, 10, 19, 20, 21 y ees. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escazú, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N°15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiéndolo sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "*actos complejos*", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (Ira. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: "*La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metálfera obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de Impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes*".

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443742-GDEMZA-MINERIA

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**Y**

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°:** Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado "LAS ESTRELLAS" presentado por "IMPULSA" en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a "La empresa" en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3° de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 2°:** Establézcase que "La empresa", deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**ARTÍCULO 3°:** Establézcase que "La empresa", deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4°:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, "La empresa" deberá dar cumplimiento a las especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443742-GDEMZA-MINERIA

**ARTÍCULO 5º:** Establézcase que "La empresa" deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las **Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la 1 a la 12** planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º:** La empresa deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los "Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural", en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.


**ARTÍCULO 7º:** "La Empresa" deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los "Planes de Contingencias Ambientales" que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8º:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 9º:** "La empresa" deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

**ARTÍCULO 10º:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que "La empresa" continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad

RSC-2024-07443742-GDEMZA-MINERIA

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

#### **ARTÍCULO 11°: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.
- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos "La empresa" deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.

#### **ARTÍCULO 12°: METEOROLOGÍA Y AIRE.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 13°: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).**

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443742-GDEMZA-MINERIA

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).
- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- "La empresa" deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por "La empresa", deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443742-GDEMZA-MINERIA



Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 14°: GLACIARES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geoformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.
- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos in situ, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443742-GDEMZA-MINERIA

los cambios en las condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.

- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

#### ARTÍCULO 15°: FLORA Y FAUNA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.
- Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).
- Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.
- Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

#### ARTÍCULO 16°: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y lati-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443742-GDEMZA-MINERIA

- “La empresa” deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

#### ARTÍCULO 17º: COMUNIDADES.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.
- “La empresa” deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

#### ARTÍCULO 18º: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443742-GDEMZA-MINERIA

- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, "La empresa" debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.
- "La empresa" deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.

**ARTÍCULO 19º: ESPELEOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

**ARTÍCULO 20º: GESTIÓN DE RESIDUOS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443742-GDEMZA-MINERIA

- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneos.
- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa" deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.
- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previa a su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:
  - En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controladas.
  - Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.
  - Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.
  - Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.
  - Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley provincial N°5.917.
  - Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
  - Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.



LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443742-GDEMZA-MINERIA

- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
- "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.
- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

#### **ARTÍCULO 21º: PLANES DE CONTINGENCIAS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.



LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443742-GDEMZA-MINERIA

- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

#### **ARTÍCULO 22º: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones.
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

**ARTÍCULO 23º:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bienal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23º del Decreto N° R20/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de

proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

**ARTÍCULO 24°:** Establézcase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

**ARTÍCULO 25°:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, "La empresa" decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26°:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27°:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28°:** Ratificada la presente Resolución, círsese copia autenticada de la presente resolución a "IMPULSA" en su condición de proponente y a "La empresa" en su calidad de titular del Proyecto "LAS ESTRELLAS", y a los siguientes organismos:

- 1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).
- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.
- 3) Dirección de Planificación.



LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443742-GDEMZA-MINERIA



- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29°:** Hágase saber a "La empresa" que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 30°:** "La empresa" deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en la conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 31°:** "La empresa" deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión.

La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, "La empresa" deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, "La empresa" será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, "La empresa" deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que "La empresa" cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 33°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34°:** "La empresa" será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.



LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443742-GDEMZA-MINERIA

**ARTÍCULO 35°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36°:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente N° EX-2024-03864928- -GDEMZA-DMI#MEIYE. Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722



## VI. Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural. Plan de Contingencias Ambientales

### 32. Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural

El presente capítulo define los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural, que conforman los estándares mínimos a cumplimentar por todo proyecto que decida iniciar actividades de prospección y/o exploración en conformidad con los parámetros indicados en el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental (en adelante Proyecto Minero)

Los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural comprenden:

- Medidas de Protección Ambiental
- Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural
- Plan de Contingencias Ambientales

En el marco de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, el concesionario de cada Proyecto Minero determina y justifica cuales de los requisitos indicados en los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural son pertinentes implementar, en función de:

- La etapa en que se encuentre el Proyecto Minero (prospección y/o exploración).
- Las características de la línea de base ambiental, social y cultural del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La vulnerabilidad del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos identificados.
- Los escenarios de emergencia identificados y evaluados
- Los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.1. Medidas de Protección Ambiental

Las Medidas de Protección Ambiental consideradas son:

- **Medidas Preventivas:** Son aquellas medidas que se formulan con el objetivo de evitar la ocurrencia del impacto.
- **Medidas de Mitigación:** Son aquellas que se formulan para minimizar el efecto adverso que se genera por las actividades impactantes.

Las Medidas de Protección Ambiental que a continuación se detallan se aplican en 2 (dos) fases diferentes del Proyecto Minero:

- **Fase 1:** Desde el inicio de la formulación de cada Proyecto Minero hasta la aprobación de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.
- **Fase 2:** Durante el desarrollo de los trabajos de prospección y exploración del Proyecto Minero.

##### 32.1.1. Fase 1: Medida de Protección Ambiental 1 - Formulación del Proyecto Minero

N°:	MPA_01
Fase del Proyecto:	Fase 1
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Preventiva.



<b>Nombre de la medida:</b>	Formulación del Proyecto Minero.
<b>Objetivo de la medida:</b>	Asegurar que la elaboración de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, acompañe el desarrollo del diseño definitivo de cada Proyecto Minero que origina dicha actualización.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El concesionario del Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar estudios de prefactibilidad, considerando:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distintas alternativas de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.).</li> <li>• Componentes o procesos claves del medio receptor que puedan verse potencialmente afectados, así como las restricciones y condicionantes que el medio signifique para el Proyecto Minero, que constituyen insumos para el análisis multicriterio de las alternativas.</li> </ul> <p>Para ello debe considerar la información contenida en el IIA del Proyecto de Exploración del Área Malargüe Distrito Minero Occidental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los factores y componentes ambientales, sociales y culturales descriptos a través de información secundaria del Área Malargüe Distrito Minero Occidental. Estas características se deben considerar como parte de la caracterización preliminar del ambiente.</li> <li>• Vulnerabilidad de los componentes y factores ambientales, sociales y culturales del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.</li> <li>• Los impactos identificados, evaluados y jerarquizados en el marco regional.</li> </ul> </li> <li>II. Seleccionar la alternativa de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.) y justificar su elección, en base a su viabilidad económica, técnica y ambiental.</li> <li>III. Definir los términos de referencia para realizar la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural a través de estudios de campo, cuando la misma sea requerida para permitir, junto con las especificaciones técnicas de diseño del Proyecto Minero, la objetiva identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales, sociales y culturales.</li> <li>IV. Caracterizar la línea de base ambiental a través de información primaria (estudio de campo) en todo un acuerdo a los términos de referencia establecidos en el punto anterior.</li> <li>V. Definir y cartografiar las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definir las características técnicas definitivas del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> <li>VII. Realizar la identificación de los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• el resultado de la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información secundaria y / o primaria según corresponda; y</li> <li>• la caracterización técnica del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> </ul> </li> <li>VIII. Desarrollar las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero. Estas medidas deben cumplimentar como mínimo los requisitos establecidos para las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a la instancia identificada como Fase 2.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.2. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 2 - Medidas de Cautela Efectiva**

N°:	MPA _ 02
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Prevención.
Nombre de la medida:	Medidas de Cautela Efectiva.
Objetivo de la medida:	Protección y cuidado de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• componentes naturales y sociales identificados como sensibles,</li> <li>• el patrimonio cultural,</li> <li>• especies con valor de conservación; y</li> <li>• espacios geográficos delimitados que son parte de áreas legal o normativamente vedadas para el desarrollo del Proyecto.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida:</b>	
<p>El Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Identificar y cartografiar las Áreas de Exclusión y Amortiguación que se deben respetar y dónde se aplicarán las medidas de cautela efectiva.</li> <li>II. Definir para cada Área de Exclusión y Amortiguación las medidas de cautela específicas.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 3 - Liberación Ambiental de Áreas**

N°:	MPA _ 03
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía.</p> <p>Modificación de la hidro química del agua superficial.</p> <p>Alteración de las propiedades físicas del suelo.</p> <p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Pérdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Pérdida de ejemplares de fauna singular de baja movilidad.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>





	(Identificación del solicitante, Nombre referencial del área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del área).
II.	Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del área.
III.	Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
IV.	Verificación detallada y documentada in situ del área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deben ser atendidos (presencia de humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación, presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.)
V.	Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista. Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del área: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.</li> <li>• Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.</li> </ul>
VI.	Implementación de las medidas y restricciones, si corresponde.
VII.	Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
VIII.	Autorización de la Liberación Ambiental del Área: Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de éstas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.4. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 4 - Cierre Ambiental de Áreas**

N°	MPA_04
Fase del Proyecto	Fase 2
Componente Ambiental	<p>Topografía.</p> <p>Calidad de agua superficial.</p> <p>Calidad de Suelo.</p> <p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p>
Impacto ambiental asociado	<p>Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía.</p> <p>Modificación de la hidro química del agua superficial.</p> <p>Modificación de la hidro química del agua subterránea.</p> <p>Alteración de las propiedades físicas del suelo.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo.</p>






	<p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Perdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p>
<b>Tipo de medida</b>	Mitigación y Prevención.
<b>Nombre de la medida</b>	Cierre Ambiental de Áreas.
<b>Objetivo de la medida</b>	Establecer un mecanismo que permita realizar el cierre de áreas de trabajo, a fin de rehabilitar las mismas y lograr en consecuencia, la recuperación de los componentes afectados y prevención de impactos futuros.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar el cierre de áreas de trabajo intervenidas, controlado por parte de las funciones responsables del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Solicitud de Cierre Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere cerrar ambientalmente un área intervenida, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea el cierre ambiental del área intervenida. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para identificar el área y los trabajos realizados en la misma.</li> <li>II. <b>Verificación de las condiciones de entrega del Área:</b> Consiste en la verificación in situ de las condiciones de saneamiento (presencia de derrames, residuos, materiales, sustancias, instalaciones, etc.), seguridad (sellado y señalización de pozos, etc.) y cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área. Esta actividad debe quedar registrada, incluyendo fotografías.</li> <li>III. <b>Rehabilitación del Área:</b> Una vez aprobado el estado de saneamiento y seguridad del Área, así como del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área, se procede a la rehabilitación del Área, aplicando según corresponda:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relleno respetando el orden natural de los suelos extraídos, contribuyendo de esta forma a potenciar la revegetación natural.</li> <li>• Escarificación.</li> <li>• Restauración de líneas de escurrimiento superficial y reconfiguración de la geomorfología.</li> </ul> </li> <li>IV. <b>Cierre Ambiental del Área:</b> Consiste en verificar la adecuada implementación de los trabajos de rehabilitación. Una vez aprobadas las mismas se emite un Informe de Cierre Ambiental del Área, con la información que identifica a la misma, los trabajos de rehabilitación realizados y registros fotográficos.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.5. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 5 - Plan de Manejo de Residuos**

<b>N°:</b>	MPA _ 05
<b>Fase del Proyecto:</b>	Fase 2
<b>Componente ambiental involucrado:</b>	Calidad del agua.

GT Ingeniería S.A.  
 info@gtm.com.ar

  
 LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

  
 MARIO CUELLO  
 GT Ingeniería S.A.

HS202030488746934QH010EX66/MINISTERIA

Página 335 de 5675

	<p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un vertido incontrolado de lodos de desecho procedentes de la perforación de los pozos.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración sostenida de efluentes deficientemente tratados.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de residuos peligrosos.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración del fluido de perforación en una formación con agua subterránea dulce o de baja salinidad.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Residuos.







- o Los criterios operacionales a aplicar para una carga segura y trazable del residuo a la unidad de transporte.
- o El método y herramienta utilizada para el registro de los datos que identifican la salida del residuo: Fecha de la carga, Hora de la carga, Nombre del conductor, Nombre de la empresa transportista, Identificación de la unidad de transporte, Número de registro o certificado habilitante como transportista del residuo, Cantidad de residuo por corriente, Destino del residuo, otros.
- o Obtención por cada disposición final o tratamiento de un residuo de un Certificado o Manifiesto, según corresponda. Cada Certificado o Manifiesto debe indicar: la naturaleza y cantidad del residuo generado, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare.
- Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión de Residuos. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Residuos se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Residuos y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.6. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 6 - Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas**

N°:	MPA _ 06
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua, Cobertura Vegetal, Hábitat para la fauna, Dinámica poblacional de la fauna, Calidad del suelo, Uso Actual del Suelo.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.  Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.  Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias.



- Los envases de productos químicos deben contar con etiquetas con los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas), cuya aplicación es requerida por la Resolución N° 801/2015 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- Los productos químicos deben ser provistos junto con su correspondiente Ficha de Datos de Seguridad, los contenidos mínimos de la misma se deben corresponder con los indicados en el Anexo 4 del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas).
- Los embalajes y envases (E/E) de sustancias peligrosas deben contar con homologación UN, para garantizar que los mismos cumplen con las condiciones necesarias para albergar sustancias peligrosas de una forma totalmente segura.
- El transporte de sustancias y materiales debe cumplir con los requerimientos del Decreto 779 / 95 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, del Anexo 5 del Decreto 779 / 95 (Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas) y de la Resolución 195/97 (Normas Técnicas para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera).
- Solicitud de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Todo sector/contratista que requiera ingresar sustancias al Proyecto Minero, debe solicitar autorización al Área de Ambiente del Proyecto Minero, quien define la autorización o no del ingreso; y las condiciones del mismo en función de los riesgos identificados y evaluados: caminos autorizados para el ingreso/egreso de la unidad de transporte, almacenamiento y uso.
- Control de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Previo al ingreso de la unidad de transporte a las áreas de descarga, el responsable asignado a esta tarea debe verificar, según corresponda al tipo de carga: la documentación de la unidad de transporte y del conductor, los elementos de seguridad obligatorios y las condiciones de la unidad de transporte (Ver MPA\_8). El resultado del control debe documentarse.
- Recepción de Sustancias Peligrosas: Se deben establecer los criterios operacionales para:
  - El control físico y documental del ingreso de sustancias.
  - La descarga segura de las sustancias desde las unidades de transporte hacia los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio, etc.). Los criterios operacionales deben ser pertinentes al tipo, peligrosidad y cantidad de sustancia a descargar.
- Almacenamiento de Sustancias Peligrosas: Detalle de:
  - La justificación de la ubicación de los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio) en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - La capacidad máxima permitida de almacenamiento de sustancias, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - Las condiciones para los depósitos y área de almacenamiento de sustancias provistos en contenedores o envases. Estos espacios deben asegurar un almacenamiento seguro de las sustancias y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química entre sustancias, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, piso o base impermeable, techo, cartelería, sistema de ventilación, instalación eléctrica antiexplosiva certificada, conexión a tierra, sistema de extinción de fuego de capacidad equivalente a la carga de fuego existente en el almacenamiento, sitios para disponer fichas de seguridad, etc., según corresponda).



- o Las condiciones de almacenamiento de combustibles en tanques. Deben especificarse:
  - Las características constructivas, de identificación, señalización de riesgos y certificaciones que deben cumplir los tanques de almacenamiento de combustible.
  - Las dimensiones y características constructivas de la playa o isla de combustible (distancias seguridad, defensas, sistema de extinción de fuego, instalación eléctrica antexplosiva, techo para protección de los tanques, pisos impermeables, recintos de contención para tanques, señalización, cartelera de prevención y prohibiciones, sistema de puesta a tierra para descarga y carga de camiones cisternas, kit para limpieza de derrames, zona de carga / descarga de combustibles de material impermeable con demarcación horizontal y rejilla perimetral que permita coleccionar los posibles derrames y canalizarlos hacia la zona de recuperación, etc.).

Todas las especificaciones de los tanques y de la playa de combustible, deben adecuarse a lo establecido por la normativa vigente aplicable emitida por la Secretaría de Energía de la Nación, a fin de que las instalaciones del sistema de almacenamiento combustible se encuentren en condiciones seguras de operación.
- Abastecimiento de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para el control físico y documentario del movimiento interno de sustancias (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización de movimiento interno de sustancias, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la carga segura de combustible a vehículos / tanque portátil.
  - o Los criterios operacionales para el transporte interno y descarga de sustancias en los sitios de consumo.
- Seguimiento y Evaluación del Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Sustancias se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Sustancias y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.7. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 7 - Plan de Manejo del Recurso Hídrico**

N°:	MPA_07
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Cantidad de agua superficial. Calidad del agua.
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del caudal superficial de agua disponible aguas abajo del punto de captación. Alteración de la calidad del agua.



Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo del Recurso Hídrico.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática agua.</li> <li>• Realizar un manejo eficiente del recurso hídrico.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida:</b>	
<p>El Plan de Manejo del Recurso Hídrico del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Manejo del Recurso Hídrico.</li> <li>II. Alcance del Plan de Manejo del Recurso Hídrico. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>• Todos los sitios y actividades que consumen agua para su desarrollo, tanto para uso industrial como humano.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación y ubicación georreferenciada de los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>V. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales de extracción autorizados por el Departamento General de Irrigación.</li> <li>VI. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales planificados de extracción, periodo de extracción, destino (puntos de uso) y caudales a distribuir por destino.</li> <li>VII. Descripción del sistema de extracción para cada punto de captación, justificación de su selección en base a las características geológicas, hidrológicas y topográficas de la zona. 2018</li> <li>VIII. Descripción del sistema de transporte del agua a utilizar desde cada punto de captación a los puntos de uso o almacenamiento.</li> <li>IX. Definir el Programa de Gestión del Recurso Hídrico. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los caudales con respecto a los autorizados y prevenir la alteración de la calidad del agua durante la extracción del mismo en los puntos de captación. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Definición de la técnica para la medición de los caudales de extracción por cada punto de captación, que asegure la calidad y validez de los datos.</li> <li>• Definición de los criterios operacionales para la extracción de agua que aseguren que la calidad del agua no se altere por incidentes asociados al funcionamiento deficiente de la bomba de extracción que pueda generar pérdidas de combustible y lubricantes que emplea para su funcionamiento.</li> <li>• Definición de medidas para maximizar el uso eficiente del agua.</li> <li>• Definición de medidas de protección del recurso agua de actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área (por ejemplo: construcción de badenes en caminos sobre cursos de agua para evitar la remoción de sólidos).</li> <li>• Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión del Recurso Hídrico. Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>○ El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	





	<p>del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la operación segura de las unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar, si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales o fallas operativas, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna)</li> <li>• Asegurar que la emisión de material particulado, gases de combustión y ruido generados por fuentes móviles y fijas se encuentran en niveles aceptables de emisión.</li> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática tránsito y transporte de carga.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	

La medida consiste en establecer los estándares mínimos que las unidades de transporte, equipos autopropulsados y equipos fijos deben cumplir para ingresar y operar en el Proyecto Minero. Esta medida debe contemplar los siguientes estándares:

- I. Estándar para las unidades de transporte de carga. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte y de la carga requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, RUTA, cédula de identificación de la unidad de transporte, inspección técnica de tanques sistema, carta de porte, seguros, permiso de circulación si corresponde, hojas de seguridad de productos químicos si corresponde, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte de carga requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, tacógrafo para vehículos categorías N2 y N3, carteles de identificación de la sustancia peligrosa que transporta, si corresponde, etiquetas de riesgo rombos, paneles de seguridad, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte requeridas para ingresar al Proyecto Minero: (círculo de velocidad máxima, bandas perimetrales retroreflectivas, inscripción en los laterales del nombre de la empresa, domicilio y teléfono, tara, carga máxima, neumáticos, sujeción y protección de la carga, antigüedad del vehículo, etc.).
- II. Estándar para las unidades de transporte livianas. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte liviana requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, cédula de identificación de la unidad de transporte, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, seguros, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte liviana requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, barras y jaulas antivuelco, luneta, cuñas o cañas, pértigas, bocina de retroceso, traba tuercas, caja de herramientas, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte liviana requeridas para ingresar al Proyecto Minero (círculo de velocidad máxima, cinta reflectante, neumáticos, sistema de suspensión trasero reforzado, guardabarros y paragolpes *heavy duty*, antigüedad del vehículo y otras condiciones especiales según el uso autorizado de la unidad, por ejemplo: carrocería de aluminio especial para trabajos de lubricación).
- III. Estándar para los equipos o máquinas autopropulsadas (tipo viales e hidrogrúas). Detalle de:
  - Características generales y técnicas del equipo o máquina (tren de rodaje, peso, velocidad de traslación, tipo y ubicación de los comandos, norma de emisión de gases a cumplimentar, silenciador de escape, sistema de alarmas visuales y sonoras, frenos, tipo y color de pintura, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (capacidad, arco de giro, luces, extintores, equipo de radio con antena de largo alcance, caja de herramientas, kit para limpieza de derrames, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).

- Documentación del equipo o máquina autopropulsada requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, patentamiento, inspecciones certificadas por terceras partes, antecedentes del fabricante, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del operador del equipo o máquina propulsada para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, certificación por terceras partes del operador, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- IV. Estándar para las máquinas perforadoras. Detalle de:
- Características generales y técnicas de la máquina perforadora (sistema de avance y rotación, tipo de tracción, velocidad de desplazamiento horizontal, capacidad de ascenso en pendiente máxima, sistema de sensor fotoeléctrico de proximidad, sistema audible de alerta de movimiento de la máquina, sistema de parada de emergencia, purificación de las emisiones de escape, silenciador de escape, especificaciones para instalación eléctrica, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (clase de tubería aceptada, sistema de manipulación de tuberías, señalización y cartelería, geomembrana bajo máquina perforadora para aislar el suelo de cualquier potencial derrame, contenciones secundarias para acopio de productos o sustancias químicas, extintores, sistema de puesta a tierra, sistema de iluminación de la plataforma, medios de comunicación adecuados a la zona geográfica, condiciones climáticas que ameritan la detención de la operación, etc.).
  - Documentación de la máquina perforadora requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, inspecciones certificadas por terceras partes de componentes de la máquina de perforación, como sistema de elevación y malacate, inspecciones certificadas por terceras partes de tuberías, certificación de compresores, certificación de fábrica de la máquina, registro de inspección o *check list* de pre uso, plan de mantenimiento preventivo y registros de los mismos, etc.).
  - Documentación del personal asignado a una máquina perforadora para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, certificación de competencias por terceras partes, capacitaciones, título, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- V. Estándar para los grupos electrógenos. Detalle de:
- Especificaciones técnicas: indicación de las normas internacionales y nacionales de fabricación y calidad (por ejemplo: IEC e ISO) que debe cumplir el equipo.
  - Características generales, técnicas y operativas principales del equipo (tipo de motor, características de la bancada o chasis y su sistema de fijación, conexión a tierra del chasis o bancada, bates antiderrame incorporada para la contención de fluidos frente a la rotura de una manguera, pérdidas o derrame involuntario, cantidad de horas de funcionamiento sin supervisión, modos de funcionamiento, sistema de refrigeración, sistema de alimentación de combustible, sistema de control, indicadores de alarmas, insonorización, instalación de escape de gases, silenciador de escape, tecnología de abatimiento para emisiones gaseosas, extintores, etc.).
  - Documentación del equipo requerida para su instalación en el Proyecto Minero (certificado de fabricación, copia de certificado de pruebas tipo que garanticen la idoneidad del equipo, manual de operación del equipo, evidencias de mantenimientos preventivos, planos, planilla de parametrizaciones, etc.).
- VI. Estándar para la circulación. Detalle de:
- Velocidades máximas de circulación.
  - Número máximo permitido de pasajeros por unidad de transporte.



- Horarios permitidos de circulación.
- Cantidad de horas máximas permitidas de conducción.
- Normas para el derecho de paso, la dirección del tránsito, el uso de luces para asegurar una adecuada visibilidad, para el estacionamiento (sitio y forma), etc.
- Señalizaciones viales y de condiciones peligrosas.
- Prohibición circulación ante condiciones climáticas peligrosas.
- Otras.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**12.1.9. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 9 - Plan de Mantenimiento de Caminos**

N°:	MPA 09
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado, Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.



	<p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Plan de Mantenimiento de Caminos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georeferenciados.</li> <li>Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de calzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	

Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza

El Plan de Mantenimiento de Caminos y las evidencias de su aplicación se deben mantener como información documentada.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.10. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 10 - Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos**

N°	MPA _ 10
Fase del Proyecto:	Fase 2.
Componente ambiental involucrado:	Patrimonio Arqueológico. Patrimonio Paleontológico.
Impacto sobre el que influye la medida:	Destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico.  Alteración de una entidad sin implicar su destrucción parcial o total.  Destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado del patrimonio arqueológico y paleontológico.
<b>Descripción de la medida</b>	
El Proyecto Minero debe establecer y comunicar un procedimiento de actuación ante un descubrimiento accidental de un registro arqueológico o material fósil, que contemple: <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Detención de la actividad.</li> <li>II. Protección del sitio.</li> <li>III. Prohibiciones al momento de la detección.</li> <li>IV. Registros del hallazgo (coordenadas, fotografías).</li> <li>V. Plan de llamada que de parte de la situación a las autoridades de la Dirección de Patrimonio Cultural de la provincia de Mendoza.</li> <li>VI. Seguir los lineamientos y requerimientos de la autoridad de aplicación.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024







**32.1.12. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 12 - Plan de Capacitación y Concientización**

N°:	MPA _ 12
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Capacitación y Concientización.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar que las personas que realicen trabajos bajo el control del Proyecto Minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posean los conocimientos mínimos indispensables requeridos para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los aspectos ambientales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.</li> <li>• Tomen conciencia de los impactos reales o potenciales asociados con su trabajo, y de la implicancia de no satisfacer los requisitos de requisitos legales aplicables y otros compromisos asumidos por el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Capacitación y Concientización definido para el Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Capacitación y Concientización.
- II. Alcance del Plan de Capacitación y Concientización. El alcance debe incluir a personal propio y de contratistas.
- III. Proceso de inducción del personal que ingresa al Proyecto Minero.
- IV. Cronograma de capacitación, el cual contiene:
  - Temática, la cual es definida teniendo en cuenta:
    - o los conocimientos mínimos indispensables requeridos por el personal para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los impactos ambientales y socioculturales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.
  - Objetivo de cada capacitación.
  - Área a la cual pertenece el personal objetivo de cada capacitación.
  - Capacitador asignado a cada capacitación.
  - Duración estimada.
  - Modalidad de cada capacitación: teórica / práctica; presencial / remota.
  - Fecha o momento estimado para el dictado de la capacitación.
  - Metodología de evaluación de la eficacia para cada capacitación.
  - Registros para la evidencia de cada capacitación
- V. Cronograma de concientización, el cual contiene:
  - Temática sobre la cual se pretende concientizar.
  - Objetivo de la concientización.

- Medio utilizado para transmitir el contenido de la temática: Intranet, Banner, Cartelería a la Vista, Charlas, Talleres, etc.
- Responsable de generar el contenido.
- Momento de la publicación.
- Duración estimada de la publicación.
- Evidencias de la implementación de la actividad de concientización.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.2. Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Los Programas de Monitoreo son un instrumento de gestión, que permiten contar con información obtenida a través de datos trazables, validados y de calidad, sobre:

- El estado de los componentes naturales y socioculturales en las áreas intervenidas y/o que interactúan con las actividades de un Proyecto; y su evolución en el tiempo.
- Las características y comportamiento de sistemas ambientales críticos, vulnerables y/o expuestos a amenazas.

En este contexto, cada Proyecto Minero define y justifica la pertinencia de realizar el monitoreo de uno o más componentes naturales o socioculturales, en función de la jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos, de la vulnerabilidad del área donde operará y de los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.2.1. Contenido Mínimo de un Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo cuyo contenido mínimo se presenta a continuación en formato de ficha:

Honorables Legisladores  
 Provincia de Mendoza

Figura 32.1 Ficha del Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

MONITORIO AMBIENTAL PROGRAMA DE MONITORIO AMBIENTAL Y SOCIOCULTURAL	
1.	<b>Identificación del Competencia:</b> Descripción del competencia actual, social o cultural al cual se aplica el Programa de Monitoreo.
2.	<b>Objetivo del Programa:</b> Descripción de la información que se pretende obtener mediante la aplicación del Programa de Monitoreo.
3.	<b>Alcance del Programa:</b> 3.1 Indicación del aspecto o riesgo ambiental asociado a las actividades que se desarrollan en el área y que motiva al monitoreo o estudio ambiental. 3.2 Definición de magnitudes, variables y elementos que se investigan, y otras determinaciones y definiciones que sean pertinentes.
4.	<b>Impactos ambientales esperados:</b> Indicación y breve descripción de los impactos ambientales significativos esperados, que pueden ser generados por el aspecto ambiental o la ocurrencia del evento no deseado.
5.	<b>Medidas de Protección Ambiental:</b> Indicación y breve descripción de los medidas de protección ambiental establecidas para los impactos ambientales significativos esperados.
6.	<b>Funciones, responsabilidades y autoridad:</b> 6.1 Definición del organigrama de las funciones involucradas en los trabajos involucrados en el Programa de Monitoreo. 6.2 Definición de autoridad y responsabilidades de cada función tomada en cuenta el nivel jerárquico.
7.	<b>Selección de Contratistas:</b> 7.1 Indicación, si corresponde del nombre de la contratista involucrada en el Programa de Monitoreo y sus contactos de contacto. 7.2 Descripción de las responsabilidades de la empresa contratista. La Orden de Compra y documentos similares se adjuntan al presente documento. 7.3 Descripción de los criterios utilizados para la selección de la contratista en (ámbito de asegurar la calidad de los trabajos contratados (certificaciones de capacitación, formación, certificaciones, etc.). Los antecedentes del contratista se adjuntan al presente documento.
8.	<b>Metodología:</b> 8.1 Descripción de las variables a medir, indicando: - Naturaleza: cuantitativa o cualitativa / categorías - Tipo: continuas o discretas. - Cualitativas, propiedades o características que se miden en nivel (cualitativo) y/o discretas (presencia o ausencia), según la medida sea cualitativa o cuantitativa. 8.2 8.2.1 Fundamentación de la selección propuesta para la ubicación de los puntos o sitios de monitoreo. Las tablas de coordenadas y mapas generalizados de los puntos o sitios de monitoreo con documentos controlados que se adjuntan al presente documento. 8.2.2 Indicación de los criterios estadísticos utilizados para determinar el número de mediciones (o selecciones), considerando que la exactitud y confiabilidad de los resultados se basan en la representatividad de los muestros y en la exactitud analítica; y que a su vez la representatividad de la muestra se basa en la técnica de muestreo y en la conservación de la misma. 8.3 8.3.1 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado: componentes y accesorios del equipo que influyen en la calidad de los datos, rango de medición, exactitud y precisión. El inventario de los equipos de medición es un documento controlado que se adjunta al presente documento, donde se registra: la denominación del equipo, marca, N° de serie, fecha de año, fecha de la última calibración y/o verificación, frecuencia de calibración y/o verificación, y fecha de vencimiento de la calibración y/o verificación. Los certificados de calibración y/o verificación, pero con la fotografía de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento. 8.3.2 Descripción técnica del software utilizado para el estudio ambiental, si corresponde. Los manuales y/o documentos técnicos del software utilizado se adjuntan al presente documento. 8.4 8.4.1 Indicación de las Normas Técnicas y/o Procedimientos Específicos (documentales y controlados) utilizados en las operaciones vinculadas al monitoreo (desde los datos en campo como toma de muestras y determinaciones in situ, hasta las que permitan obtener datos como los determinaciones analíticas en laboratorio). Las normas técnicas y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento. 8.4.2 Indicar evidencias que demuestren que los métodos de muestreo utilizados se encuentran validados. Los atributos considerados para validar cada método son como mínimo: límite de detección, límite de cuantificación, rango, exactitud y precisión. Las evidencias se adjuntan al presente documento. 8.5 Indicación (campo digital) de los registros de datos generados en las operaciones vinculadas con los monitoreos y estudios, según corresponda. 8.6 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que intervienen en el Programa. Se adjuntan al presente documento, evidencias de competencias del personal que realiza cada función. 8.8 Descripción del Procedimiento de Validación de Datos (documentales y controlados) donde se detalla el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta al mencionado Procedimiento al presente documento.
9.	<b>Programa de Actividades:</b> Definición del Programa de Actividades con indicación del momento de ejecución y duración de cada actividad, actividades y subtemas de trabajo, matrices, determinaciones, muestros y otros que sean pertinentes, en un documento controlado que se adjunta al presente documento.
10.	<b>Informe de Resultados:</b> Descripción del informe de resultados, al cual incluye: los datos obtenidos de los monitoreos efectuados en espacio y tiempo, el resultado del procesamiento de los datos presentados en forma de indicadores y/o a través de gráficos representativos (tiempo y espacio), el resultado del análisis y de la evaluación de la información obtenida con respecto a los criterios de aceptación definidos en función de la legislación aplicable, los estándares y competencias acordados por el promotor y las condiciones de base de los componentes ambientales, sociales y culturales, según corresponda. El Informe de Resultados es un documento controlado que se adjunta al presente documento.
11.	<b>Análisis Correctivos y Preventivos:</b> Indicación de las acciones correctivas y preventivas tomadas como consecuencia de dudas no aceptables identificadas a través del análisis y evaluación de los resultados obtenidos. Se adjunta la presente documento al o los registros del seguimiento de los devios en cumplimiento.

Fuente: IT Ingeniería, 2016

### 32.3. Plan de Contingencias Ambientales

El Plan de Contingencias Ambientales (PCA) es un instrumento de gestión ambiental que establece cual es la estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

#### 32.3.1. Contenido del Plan de Contingencias Ambientales

##### 32.3.1.1. Objetivos del Plan de Contingencias Ambientales

Los objetivos del Plan de Contingencias Ambientales deben ser:

- Contar con una herramienta integral en planificación y respuesta, de acuerdo a los riesgos asociados a las actividades de prospección y exploración del Proyecto Minero.
- Responder adecuadamente, antes, durante y después de cualquier evento adverso con las pautas, responsabilidades y procedimientos a seguir adecuados para comunicar y administrar de manera eficaz y segura, todos los recursos con los que cuenta la organización.
- Establecer las acciones a seguir por las personas ante un evento adverso en los lugares de trabajo, buscando minimizar las consecuencias en las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.
- Mantener un flujograma de comunicaciones y notificaciones ante emergencias.

##### 32.3.1.2. Alcance

Deben definirse los escenarios de emergencia identificados y evaluados a los cuales se aplica el PCA.

##### 32.3.1.3. Responsabilidades

Todos los trabajadores del Proyecto Minero, incluyendo los de empresas contratistas y subcontratistas deben conocer, estar instruidos, actuar / aplicar el PCA.

La operatividad del PCA estará dada por las distintas responsabilidades, sean individuales o grupales. Por ello deben definirse la asignación de las responsabilidades individuales y grupales, considerando las etapas: Antes, Durante y Después de la Emergencia.

##### 32.3.1.4. Respuesta ante la emergencia

Se deben establecer las acciones de respuesta necesarias para que su rápida y eficaz implementación aseguren el mínimo riesgo para las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.

Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia, hasta el momento en que todos los hechos que pondrían en riesgo a personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad estén controlados.

Las acciones de actuación o respuesta se deben definir para cada tipo y nivel de emergencia que se puede presentar.

##### 32.3.1.5. Plan de comunicación ante la emergencia

Se debe establecer un flujograma de comunicaciones internas y externas en función del nivel de la emergencia que se trate.

##### 32.3.1.6. Acciones post emergencia

Corresponde a todas aquellas acciones que la organización evalúa, corrige e implementa como resultado de una situación de emergencia; incluyendo las comunicaciones con la autoridad correspondiente. Esta etapa incluirá los siguientes puntos:

- Evaluación y análisis de la emergencia, determinando las acciones correctivas que deban implementarse y su retroalimentación a la organización.
- Emisión de reportes y documentación de respaldo, de manera formal a la autoridad correspondiente.



Mendoza, 04 de octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 133/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**  
**RESOLUCIÓN N° 36/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

VISTO el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÚE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)" en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961. Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N°820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N°5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad. Agrega el mismo decreto que, ésta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443739-GDEMZA-MINERIA

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, proclividad, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad".

Que, "La empresa Condor Prospectin S.A." (en adelante "La empresa") resulta ser titular del Proyecto minero "La Meli" y la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante "IMPULSA") como proponente de este y del resto de treinta y tres (33) proyectos mineros, acompañando autorizaciones de cada uno de los titulares de dichos proyectos mineros.

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 "IMPULSA" presenta el Informe de Impacto Ambiental "IIA" del **"PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)"**, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 42 se encuentra individualizado el proyecto denominado "La Meli", presentado en fecha 28/06/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 41.-

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6° inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4° punto II correspondiente a la "etapa de exploración". El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... "la Autoridad Ambiental Minera, previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...".

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443739-GDEMZA-MINERIA



Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N° 820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictámen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutivo se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N° 9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se

ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplie información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Que ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias

BSC-2024-07443739-GDEMZA-MINERIA

Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera

presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161 Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

RSC-2024-07443739-GDEMZA-MINERIA

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matías Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales  
RSC-2024-07443739-GDEMZA-MINERIA

obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictamen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443739-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que *"... En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidas en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del*

RSC-2024-07443739-GDEMZA-MINERIA

*procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes".*

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Ortigüina, M5613 Malargüe, Mendoza.

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se meritauron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones concauentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. I del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación

RSC-2024-07443739-GDEMZA-MINERIA



ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrando en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

Que, a orden 486 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida a el proyecto "La Mell".

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental-Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N°11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto

RSC-2024-07443739-GDEMZA-MINERIA

ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443739-GDEMZA-MINERIA

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/2006 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "La Meli"

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ccs. del Decreto N°820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. c, 10, 19, 20, 21 y ccs. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escazú, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N°15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiéndolo sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "actos complejos", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (Ira. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: "La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metalífera obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes".

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

#### EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA

Y

#### EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

#### RESUELVEN:

**ARTÍCULO 1°:** Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado "LA MELI" presentado por "IMPULSA" en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a CONDOR PROSPECTING S.A. ("La empresa") en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado

Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3° de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 2°:** Establézcase que “La empresa”, deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**ARTÍCULO 3°:** Establézcase que “La empresa”, deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4°:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, “La empresa” deberá dar cumplimiento a las especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5°:** Establézcase que “La empresa” deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la 1 a la 12 planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°:** La empresa deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los “Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural”, en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°:** “La Empresa” deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los “Planes de Contingencias Ambientales” que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8°:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443739-GDEMZA-MINERIA

notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 9°:** "La empresa" deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

**ARTÍCULO 10°:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que "La empresa" continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

#### **ARTÍCULO 11°: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser

RSC-2024-07443739-GDEMZA-MINERIA

notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.

- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos "La empresa" deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.

#### **ARTÍCULO 12º: METEOROLOGÍA Y AIRE.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 13º: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).

RSC-2024-07443739-GDEMZA-MINERIA



- “La empresa” deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).
- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- “La empresa” deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por “La empresa”, deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### ARTÍCULO 14°: GLACIARES.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443739-GDEMZA-MINERIA

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geoformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.
- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos in situ, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.
- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

#### ARTÍCULO 15°: FLORA Y FAUNA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.

- Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).
- Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.
- Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

#### **ARTÍCULO 16°: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y lati-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8).
- "La empresa" deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

#### **ARTÍCULO 17°: COMUNIDADES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas,

económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.

- “La empresa” deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

#### **ARTÍCULO 18º: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descritas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, “La empresa” debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.

RSC-2024-07443739-GDEMZA-MINERIA

- “La empresa” deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.

#### **ARTÍCULO 19°: ESPELEOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

#### **ARTÍCULO 20°: GESTIÓN DE RESIDUOS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneas.
- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. “La empresa” deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.
- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), “La empresa” deberá informar a la

RSC-2024-07443739-GDEMZA-MINERIA

Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previo a su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.

- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:
  - En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controladas.
  - Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.
  - Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.
  - Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.
- Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley provincial N°5.917.
- Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.

- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
- "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.
- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

**ARTÍCULO 21º: PLANES DE CONTINGENCIAS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a

  
LIC. LUCAR ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443739-GDEMZA-MINERIA

la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

#### **ARTÍCULO 22º: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones.
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

**ARTÍCULO 23º:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bienal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23º del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren

RSC-2024-07443739-GDEMZA-MINERIA



producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

**ARTÍCULO 24°:** Establézcase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

**ARTÍCULO 25°:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, "La empresa" decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26°:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27°:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28°:** Ratificada la presente Resolución, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a "IMPULSA" en su condición de proponente y a "La empresa" en su calidad de titular del Proyecto "LA MELI", y a los siguientes organismos:

- 1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).
- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

- 3) Dirección de Planificación.
- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29°:** Hágase saber a "La empresa" que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, esta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 30°:** "La empresa" deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 31°:** "La empresa" deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, "La empresa" deberá justificar

RSC-2024-07443739-GDEMZA-MINERIA

claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, "La empresa" será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, "La empresa" deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que "La empresa" cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 33°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34°:** "La empresa" será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 35°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse los presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección

de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36°:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente N° N° EX-2023-08258015--GDEMZA-DMI#MEIYE (LA MELI). Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443739-GDEMZA-MINERIA

## VI. Medidas de Protección Ambiental. Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural. Plan de Contingencias Ambientales

### 32. Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural

El presente capítulo define los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural, que conforman los estándares mínimos a cumplimentar por todo proyecto que decida iniciar actividades de prospección y/o exploración en conformidad con los parámetros indicados en el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental (en adelante Proyecto Minero)

Los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural comprenden:

- Medidas de Protección Ambiental
- Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural
- Plan de Contingencias Ambientales

En el marco de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, el concesionario de cada Proyecto Minero determina y justifica cuales de los requisitos indicados en los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural son pertinentes implementar, en función de:

- La etapa en que se encuentre el Proyecto Minero (prospección y/o exploración).
- Las características de la línea de base ambiental, social y cultural del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La vulnerabilidad del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos identificados.
- Los escenarios de emergencia identificados y evaluados
- Los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.1. Medidas de Protección Ambiental

Las Medidas de Protección Ambiental consideradas son:

- Medidas Preventivas: Son aquellas medidas que se formulan con el objetivo de evitar la ocurrencia del impacto.
- Medidas de Mitigación: Son aquellas que se formulan para minimizar el efecto adverso que se genera por las actividades impactantes.

Las Medidas de Protección Ambiental que a continuación se detallan se aplican en 2 (dos) fases diferentes del Proyecto Minero:

- Fase 1: Desde el inicio de la formulación de cada Proyecto Minero hasta la aprobación de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.
- Fase 2: Durante el desarrollo de los trabajos de prospección y exploración del Proyecto Minero.

##### 32.1.1. Fase 1: Medida de Protección Ambiental 1 - Formulación del Proyecto Minero

N°:	MPA_01
Fase del Proyecto:	Fase 1
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Preventiva.



Nombre de la medida:	Formulación del Proyecto Minero.
Objetivo de la medida:	Asegurar que la elaboración de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, acompañe el desarrollo del diseño definitivo de cada Proyecto Minero que origina dicha actualización.
Descripción de la medida	
<p>El concesionario del Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar estudios de prefactibilidad, considerando:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distintas alternativas de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.).</li> <li>• Componentes o procesos claves del medio receptor que puedan verse potencialmente afectados, así como las restricciones y condicionantes que el medio signifique para el Proyecto Minero, que constituyen insumos para el análisis multicriterio de las alternativas.</li> </ul> <p>Para ello debe considerar la información contenida en el IIA del Proyecto de Exploración del Área Malargüe Distrito Minero Occidental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los factores y componentes ambientales, sociales y culturales descriptos a través de información secundaria del Área Malargüe Distrito Minero Occidental. Estas características se deben considerar como parte de la caracterización preliminar del ambiente.</li> <li>• Vulnerabilidad de los componentes y factores ambientales, sociales y culturales del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.</li> <li>• Los impactos identificados, evaluados y jerarquizados en el marco regional.</li> </ul> </li> <li>II. Seleccionar la alternativa de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.) y justificar su elección, en base a su viabilidad económica, técnica y ambiental.</li> <li>III. Definir los términos de referencia para realizar la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural a través de estudios de campo, cuando la misma sea requerida para permitir, junto con las especificaciones técnicas de diseño del Proyecto Minero, la objetiva identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales, sociales y culturales.</li> <li>IV. Caracterizar la línea de base ambiental a través de información primaria (estudio de campo) en todo un acuerdo a los términos de referencia establecidos en el punto anterior.</li> <li>V. Definir y cartografiar las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definir las características técnicas definitivas del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> <li>VII. Realizar la identificación de los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• el resultado de la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información secundaria y / o primaria según corresponda; y</li> <li>• la caracterización técnica del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> </ul> </li> <li>VIII. Desarrollar las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero. Estas medidas deben cumplimentar como mínimo los requisitos establecidos para las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a la instancia identificada como Fase 2.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024





	<p>Potencial destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico durante actividades que involucran movimientos de suelos.</p> <p>Potencial destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.</p> <p>Disminución de la calidad visual del paisaje, al alterar aspectos naturales de la calidad visual intrínseca de las unidades de paisaje afectadas: morfología y vegetación.</p>
<b>Componente ambiental involucrado:</b>	<p>Topografía.</p> <p>Calidad de agua superficial.</p> <p>Calidad de Suelo.</p> <p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p> <p>Dimensiones de Bienestar de la Población Rural Dispersa.</p> <p>Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Patrimonio Paleontológico.</p> <p>Paisaje.</p>
<b>Tipo de medida:</b>	Mitigación.
<b>Nombre de la medida:</b>	Liberación Ambiental de Áreas.
<b>Objetivo de la medida:</b>	<p>Establecer un mecanismo que permita realizar la liberación de áreas de trabajo, como un pre requisito a la ejecución de destapes, movimientos de suelo y apertura de caminos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Minimizar las intervenciones sobre los componentes ambientales y sociales.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencias de registros arqueológicos y paleontológicos.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencia de especies con valor de conservación.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida.</b>	
<p>La medida consiste en realizar la liberación de las áreas de trabajo previo a su intervención del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Solicitud de Liberación Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere ejecutar trabajos en áreas no liberadas ambientalmente, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea, una liberación ambiental del área a intervenir. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para su análisis</li> </ol>	





	(Identificación del solicitante, Nombre referencial del área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del área).
II.	Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del área.
III.	Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
IV.	Verificación detallada y documentada in situ del área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deben ser atendidos (presencia de humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación, presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.).
V.	Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista: Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del área: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.</li> <li>• Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.</li> </ul>
VI.	Implementación de las medidas y restricciones, si corresponde.
VII.	Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
VIII.	Autorización de la Liberación Ambiental del Área: Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de éstas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

Fuente: GT Ingeniería S.A., 2024

**32.1.4. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 4 - Cierre Ambiental de Áreas**

N°	MPA_04
Fase del Proyecto	Fase 2
Componente Ambiental	<p>Topografía.</p> <p>Calidad de agua superficial.</p> <p>Calidad de Suelo.</p> <p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p>
Impacto ambiental asociado	<p>Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía.</p> <p>Modificación de la hidro química del agua superficial.</p> <p>Modificación de la hidro química del agua subterránea.</p> <p>Alteración de las propiedades físicas del suelo.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo.</p>




	<p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Pérdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p>
Tipo de medida	Mitigación y Prevención.
Nombre de la medida	Cierre Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida	Establecer un mecanismo que permita realizar el cierre de áreas de trabajo, a fin de rehabilitar las mismas y lograr en consecuencia, la recuperación de los componentes afectados y prevención de impactos futuros.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar el cierre de áreas de trabajo intervenidas, controlado por parte de las funciones responsables del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Solicitud de Cierre Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere cerrar ambientalmente un área intervenida, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea el cierre ambiental del área intervenida. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para identificar el área y los trabajos realizados en la misma.</li> <li>II. <b>Verificación de las condiciones de entrega del Área:</b> Consiste en la verificación in situ de las condiciones de saneamiento (presencia de derrames, residuos, materiales, sustancias, instalaciones, etc.), seguridad (sellado y señalización de pozos, etc.) y cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área. Esta actividad debe quedar registrada, incluyendo fotografías.</li> <li>III. <b>Rehabilitación del Área:</b> Una vez aprobado el estado de saneamiento y seguridad del Área, así como del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área, se procede a la rehabilitación del Área, aplicando según corresponda:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relleno respetando el orden natural de los suelos extraídos, contribuyendo de esta forma a potenciar la revegetación natural.</li> <li>• Escarificación.</li> <li>• Restauración de líneas de escurrimiento superficial y reconfiguración de la geomorfología.</li> </ul> </li> <li>IV. <b>Cierre Ambiental del Área:</b> Consiste en verificar la adecuada implementación de los trabajos de rehabilitación. Una vez aprobadas las mismas se emite un Informe de Cierre Ambiental del Área, con la información que identifica a la misma, los trabajos de rehabilitación realizados y registros fotográficos.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.5. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 5 - Plan de Manejo de Residuos**

N°:	MPA_05
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua.

GT Ingeniería S.A.  
 info@gtiam.com

  
**LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE**  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

  
**MARIO CUELLO**  
 GT Ingeniería S.A.

JHSC0202408240730H0102366NIMINERIA

Página 383de6375





- o Las características constructivas del circuito y piletas a utilizar, incluyendo sistemas de impermeabilización.
- o Criterios establecidos para la disposición final del fluido de perforación una vez cumplido su ciclo (lodos de desecho).
- Definición de un procedimiento para el manejo de efluentes cloacales. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para la ubicación y montaje seguros de los baños químicos (ubicación en superficies secas y niveladas, ubicación en sectores donde no obstruyan el paso, necesidad de contar con estructura de soporte, señalización, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la limpieza de baños químicos, traslado y disposición final del efluente generado.
  - o Los criterios operacionales para el mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes cloacales ubicados en el campamento, extracción, traslado y disposición final de los lodos extraídos.
- Almacenamiento transitorio de residuos (Espacio acondicionado y organizado que permite el almacenamiento transitorio de residuos hasta su retiro y posterior traslado a los centros de tratamiento o disposición final según corresponda). Detalle de:
  - o La justificación de su ubicación en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de residuos, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones definidas para el espacio destinado al almacenamiento transitorio de residuos. Este espacio debe asegurar un almacenamiento seguro de los residuos y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, extintores, piso o base impermeable, techo, cartelería, etc.).
  - o Los criterios operacionales para el control físico y documentario del ingreso, trazabilidad, inventario y egreso de residuos.
  - o Los criterios operacionales que aseguran una descarga (recepción de residuos) y carga (retiro de residuos) segura y controlada de residuos desde y hacia las unidades de transporte, respectivamente.
- Transporte interno de los contenedores de residuos desde los acopios primarios hasta el espacio establecido para el almacenamiento transitorio de los mismos. Detalle de los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de residuos (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización del movimiento interno de residuos, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
- Transporte y disposición final o tratamiento de los residuos. Detalle de:
  - o Empresas habilitadas por el concesionario para el transporte a los centros de tratamiento o disposición final, según el tipo y corriente de residuo.
  - o Empresas o entidades habilitadas por el concesionario para tratar o disponer los diferentes tipos y corrientes de residuos generados.
  - o El proceso administrativo para solicitar y aprobar el requerimiento de un retiro y posterior transporte del residuo a los centros de tratamiento o disposición final, según corresponda.
  - o Las condiciones establecidas para las unidades de transporte y de la documentación asociada que deben controlarse para autorizar el ingreso al sector de carga del residuo (Ver MPA\_8).
  - o Los caminos autorizados para el ingreso y egreso de la unidad de transporte, justificada en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.



- Los criterios operacionales a aplicar para una carga segura y trazable del residuo a la unidad de transporte.
- El método y herramienta utilizada para el registro de los datos que identifican la salida del residuo: Fecha de la carga, Hora de la carga, Nombre del conductor, Nombre de la empresa transportista, Identificación de la unidad de transporte, Número de registro o certificado habilitante como transportista del residuo, Cantidad de residuo por corriente, Destino del residuo, otras.
- Obtención por cada disposición final o tratamiento de un residuo de un Certificado o Manifiesto, según corresponda. Cada Certificado o Manifiesto debe indicar: la naturaleza y cantidad del residuo generado, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueron sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare.
- **Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión de Residuos.** Detalle de:
  - El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Residuos se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Residuos y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.6. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 6 - Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas**

N°:	MPA_06
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso Actual del Suelo.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.  Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.  Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias.



	<p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática sustancias peligrosas.</li> <li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo de sustancia utilizada en el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas del Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas.
- II. Alcance del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas. El alcance debe incluir:
  - Todas los sitios y actividades donde se manipulan, almacenan y transportan sustancias peligrosas.
  - Todas las sustancias peligrosas en cualquier estado que ingresan al Proyecto Minero.
- III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.
- IV. Identificación de cada sustancia por actividad y sitio que la utiliza y su peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de la peligrosidad debe considerarse lo indicado en las Hojas de Seguridad emitida por el fabricante y con fecha de emisión que no supere los 3 (tres) años.
- V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Sustancias Peligrosas en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.
- VI. Definición el Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de las sustancias utilizadas por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:
  - Definición de los requisitos para la compra de sustancias peligrosas: Ante la necesidad de adquirir sustancias a utilizar en el Proyecto Minero, los pedidos de cotización enviados a los proveedores, y que éstos deben cumplir para seleccionados, deben incluir como mínimo los siguientes requisitos:

R5C02024057401361024534251511A

- Los envases de productos químicos deben contar con etiquetas con los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas), cuya aplicación es requerida por la Resolución N° 801/2015 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- Los productos químicos deben ser provistos junto con su correspondiente Ficha de Datos de Seguridad, los contenidos mínimos de la misma se deben corresponder con los indicados en el Anexo 4 del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas).
- Los embalajes y envases (E/E) de sustancias peligrosas deben contar con homologación UN, para garantizar que los mismos cumplen con las condiciones necesarias para albergar sustancias peligrosas de una forma totalmente segura.
- El transporte de sustancias y materiales debe cumplir con los requerimientos del Decreto 779 / 95 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, del Anexo S del Decreto 779 / 95 (Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas) y de la Resolución 195/97 (Normas Técnicas para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera).
- Solicitud de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Todo sector/contratista que requiera ingresar sustancias al Proyecto Minero, debe solicitar autorización al Área de Ambiente del Proyecto Minero, quien define la autorización o no del ingreso; y las condiciones del mismo en función de los riesgos identificados y evaluados: caminos autorizados para el ingreso/egreso de la unidad de transporte, almacenamiento y uso.
- Control de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Previo al ingreso de la unidad de transporte a las áreas de descarga, el responsable asignado a esta tarea debe verificar, según corresponda al tipo de carga: la documentación de la unidad de transporte y del conductor, los elementos de seguridad obligatorios y las condiciones de la unidad de transporte (Ver MPA\_6). El resultado del control debe documentarse.
- Recepción de Sustancias Peligrosas: Se deben establecer los criterios operacionales para:
  - El control físico y documentario del ingreso de sustancias.
  - La descarga segura de las sustancias desde las unidades de transporte hacia los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio, etc.). Los criterios operacionales deben ser pertinentes al tipo, peligrosidad y cantidad de sustancia a descargar.
- Almacenamiento de Sustancias Peligrosas: Detalle de:
  - La justificación de la ubicación de los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio) en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - La capacidad máxima permitida de almacenamiento de sustancias, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - Las condiciones para los depósitos y área de almacenamiento de sustancias provistas en contenedores o envases. Estos espacios deben asegurar un almacenamiento seguro de las sustancias y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química entre sustancias, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, piso o base impermeable, techo, cartelera, sistema de ventilación, instalación eléctrica antiexplosiva certificada, conexión a tierra, sistema de extinción de fuego de capacidad equivalente a la carga de fuego existente en el almacenamiento, sitios para disponer fichas de seguridad, etc., según corresponda).





- o Las condiciones de almacenamiento de combustibles en tanques. Deben especificarse:
  - Las características constructivas, de identificación, señalización de riesgos y certificaciones que deben cumplir los tanques de almacenamiento de combustible.
  - Las dimensiones y características constructivas de la playa o isla de combustible (distancias seguridad, defensas, sistema de extinción de fuego, instalación eléctrica antiexplosiva, techo para protección de los tanques, pisos impermeables, recintos de contención para tanques, señalización, cartelería de prevención y prohibiciones, sistema de puesta a tierra para descarga y carga de camiones cisternas, kit para limpieza de derrames, zona de carga / descarga de combustibles de material impermeable con demarcación horizontal y rejilla perimetral que permita coleccionar los posibles derrames y canalizarlos hacia la zona de recuperación, etc.).

Todas las especificaciones de los tanques y de la playa de combustible, deben adecuarse a lo establecido por la normativa vigente aplicable emitida por la Secretaría de Energía de la Nación, a fin de que las instalaciones del sistema de almacenamiento combustible se encuentren en condiciones seguras de operación.
- Abastecimiento de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para el control físico y documentario del movimiento interno de sustancias (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización de movimiento interno de sustancias, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la carga segura de combustible a vehículos / tanque portátil.
  - o Los criterios operacionales para el transporte interno y descarga de sustancias en los silos de consumo.
- Seguimiento y Evaluación del Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Sustancias se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Sustancias y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.7. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 7 - Plan de Manejo del Recurso Hídrico**

N°:	MPA_07
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Cantidad de agua superficial. Calidad del agua.
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del caudal superficial de agua disponible aguas abajo del punto de captación. Alteración de la calidad del agua.



Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo del Recurso Hídrico.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática agua.</li> <li>Realizar un manejo eficiente del recurso hídrico.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Recurso Hídrico del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Manejo del Recurso Hídrico.</li> <li>II. Alcance del Plan de Manejo del Recurso Hídrico. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>Todos los sitios y actividades que consumen agua para su desarrollo, tanto para uso industrial como humano.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación y ubicación georeferenciada de los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>V. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales de extracción autorizados por el Departamento General de Irrigación.</li> <li>VI. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales planificados de extracción, periodo de extracción, destino (puntos de uso) y caudales a distribuir por destino.</li> <li>VII. Descripción del sistema de extracción para cada punto de captación, justificación de su selección en base a las características geológicas, hidrológicas y topográficas de la zona. 2016</li> <li>VIII. Descripción del sistema de transporte del agua a utilizar desde cada punto de captación a los puntos de uso o almacenamiento.</li> <li>IX. Definir el Programa de Gestión del Recurso Hídrico. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los caudales con respecto a los autorizados y prevenir la alteración de la calidad del agua durante la extracción del mismo en los puntos de captación. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Definición de la técnica para la medición de los caudales de extracción por cada punto de captación, que asegure la calidad y validez de los datos.</li> <li>Definición de los criterios operacionales para la extracción de agua que aseguren que la calidad del agua no se altere por incidentes asociados al funcionamiento deficiente de la bomba de extracción que puede generar pérdidas de combustible y lubricantes que emplea para su funcionamiento.</li> <li>Definición de medidas para maximizar el uso eficiente del agua.</li> <li>Definición de medidas de protección del recurso agua de actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área (por ejemplo: construcción de badenes en caminos sobre cursos de agua para evitar la remoción de sólidos).</li> <li>Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión del Recurso Hídrico. Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	







- Documentación del equipo o máquina autopulsada requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, patentamiento, inspecciones certificadas por terceras partes, antecedentes del fabricante, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del operador del equipo o máquina propulsada para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, certificación por terceras partes del operador, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- IV. Estándar para las máquinas perforadoras. Detalle de:
- Características generales y técnicas de la máquina perforadora (sistema de avance y rotación, tipo de tracción, velocidad de desplazamiento horizontal, capacidad de ascenso en pendiente máxima, sistema de sensor fotoeléctrico de proximidad, sistema audible de alerta de movimiento de la máquina, sistema de parada de emergencia, purificación de las emisiones de escape, silenciador de escape, especificaciones para instalación eléctrica, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (clase de tubería aceptada, sistema de manipulación de tuberías, señalización y cartelería, geomembrana bajo máquina perforadora para aislar el suelo de cualquier potencial derrame, contenciones secundarias para acopio de productos o sustancias químicas, extintores, sistema de puesta a tierra, sistema de iluminación de la plataforma, medios de comunicación adecuados a la zona geográfica, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).
  - Documentación de la máquina perforadora requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, inspecciones certificadas por terceras partes de componentes de la máquina de perforación, como sistema de elevación y malacate, inspecciones certificadas por terceras partes de tuberías, certificación de compresores, certificación de fábrica de la máquina, registro de inspección o *check list* de pre uso, plan de mantenimiento preventivo y registros de los mismos, etc.).
  - Documentación del personal asignado a una máquina perforadora para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, certificación de competencias por terceras partes, capacitaciones, título, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- V. Estándar para los grupos electrógenos. Detalle de:
- Especificaciones técnicas: indicación de las normas internacionales y nacionales de fabricación y calidad (por ejemplo: IEC e ISO) que debe cumplir el equipo.
  - Características generales, técnicas y operativas principales del equipo (tipo de motor, características de la bancada o chasis y su sistema de fijación, conexión a tierra del chasis o bancada, balsa antiderrame incorporada para la contención de fluidos frente a la rotura de una manguera, pérdidas o derrame involuntario, cantidad de horas de funcionamiento sin supervisión, modos de funcionamiento, sistema de refrigeración, sistema de alimentación de combustible, sistema de control, indicadores de alarmas, insonorización, instalación de escape de gases, silenciador de escape, tecnología de abatimiento para emisiones gaseosas, extintores, etc.).
  - Documentación del equipo requerida para su instalación en el Proyecto Minero (certificado de fabricación, copia de certificado de pruebas tipo que garantizan la idoneidad del equipo, manual de operación del equipo, evidencias de mantenimientos preventivos, planos, planilla de parametrizaciones, etc.).
- VI. Estándar para la circulación. Detalle de:
- Velocidades máximas de circulación.
  - Número máximo permitido de pasajeros por unidad de transporte.

- Horarios permitidos de circulación.
- Cantidad de horas máximas permitidas de conducción.
- Normas para el derecho de paso, la dirección del tránsito, el uso de luces para asegurar una adecuada visibilidad, para el estacionamiento (sitio y forma), etc.
- Señalizaciones viales y de condiciones peligrosas.
- Prohibición circulación ante condiciones climáticas peligrosas.
- Otras.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 9 - Plan de Mantenimiento de Caminos**

N°:	MPA _ 09
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.





	<p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Plan de Mantenimiento de Caminos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>II. Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georeferenciados.</li> <li>III. Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>IV. Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de calzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	







**32.1.11. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 11 - Plan de Relaciones con la Comunidad**

N°:	MPA _ 11
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa (puestos).
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Relaciones con la Comunidad.
Objetivo de la medida	Establecer una relación estratégica sostenible con las comunidades de influencia del Proyecto Minero que permita cumplir objetivos y metas comunes sostenibles.
<b>Descripción de la medida:</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer un Plan de Relaciones con la Comunidad que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>II. Alcance del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>III. Proceso de mapeo y priorización de las Partes Interesadas.</li> <li>IV. Proceso y metodología para el relevamiento de la población rural dispersa, a fin de conocer sus condiciones de vida.</li> <li>V. Proceso y metodología para poner en conocimiento sobre los aspectos generales del proyecto a los distintos grupos de interés.</li> <li>VI. Proceso y metodología para informar a las Partes Interesadas sobre los contenidos del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto.</li> <li>VII. Proceso y metodología para disponer la información detallada a las Partes Interesadas sobre temas que se hayan identificado de especial interés.</li> <li>VIII. Proceso y metodología para disponer información sobre el cronograma de actividades de la empresa a la población rural dispersa.</li> <li>IX. Proceso y metodología para informar a los grupos de interés sobre cómo se están tomando en cuenta sus inquietudes e intereses en el diseño del proyecto y de los Programas de Gestión Socioambiental previstos.</li> <li>X. Proceso y metodología para recepcionar, registrar, tratar y responder las inquietudes, dudas, sugerencias y quejas de los públicos de interés sobre las actividades y desempeño del proyecto.</li> <li>XI. Desarrollo de una base de datos en la cual se registran las actividades realizadas por el equipo de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>XII. Los Programas de Gestión Socioambiental. Los Programas deben establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible alcanzar el objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.12. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 12 - Plan de Capacitación y Concientización**

N°:	MPA_12
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Capacitación y Concientización.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar que las personas que realicen trabajos bajo el control del Proyecto Minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posean los conocimientos mínimos indispensables requeridos para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los aspectos ambientales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.</li> <li>• Tomen conciencia de los impactos reales o potenciales asociados con su trabajo, y de la implicancia de no satisfacer los requisitos de requisitos legales aplicables y otros compromisos asumidos por el Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Capacitación y Concientización definido para el Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Objetivo del Plan de Capacitación y Concientización.</li> <li>Alcance del Plan de Capacitación y Concientización. El alcance debe incluir a personal propio y de contratistas.</li> <li>Proceso de inducción del personal que ingresa al Proyecto Minero.</li> <li>Cronograma de capacitación, el cual contiene:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Temática, la cual es definida teniendo en cuenta:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ los conocimientos mínimos indispensables requeridos por el personal para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los impactos ambientales y socioculturales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.</li> </ul> </li> <li>• Objetivo de cada capacitación.</li> <li>• Área a la cual pertenece el personal objetivo de cada capacitación.</li> <li>• Capacitador asignado a cada capacitación.</li> <li>• Duración estimada.</li> <li>• Modalidad de cada capacitación: teórica / práctica; presencial / remota.</li> <li>• Fecha o momento estimado para el dictado de la capacitación.</li> <li>• Metodología de evaluación de la eficacia para cada capacitación.</li> <li>• Registros para la evidencia de cada capacitación</li> </ul> </li> <li>Cronograma de concientización, el cual contiene:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Temática sobre la cual se pretende concientizar.</li> <li>• Objetivo de la concientización.</li> </ul> </li> </ol>	



- Medio utilizado para transmitir el contenido de la temática: Intranet, Banner, Cartelería a la Vista, Charlas, Talleres, etc.
- Responsable de generar el contenido.
- Momento de la publicación.
- Duración estimada de la publicación.
- Evidencias de la implementación de la actividad de concientización.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.2. Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Los Programas de Monitoreo son un instrumento de gestión, que permiten contar con información obtenida a través de datos trazables, validados y de calidad, sobre:

- El estado de los componentes naturales y socioculturales en las áreas intervenidas y/o que interactúan con las actividades de un Proyecto; y su evolución en el tiempo.
- Las características y comportamiento de sistemas ambientales críticos, vulnerables y/o expuestos a amenazas.

En este contexto, cada Proyecto Minero define y justifica la pertinencia de realizar el monitoreo de uno o más componentes naturales o socioculturales, en función de la jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos, de la vulnerabilidad del área donde operará y de los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.2.1. Contenido Mínimo de un Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo cuyo contenido mínimo se presenta a continuación en formato de ficha:

Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza

Figura 32.1 Ficha del Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

SISTEMA ASIGNADO AL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIOCULTURAL	
1.	<b>Descripción del Componente:</b> Descripción del componente natural, social o cultural al cual se aplica el Programa de Monitoreo.
2.	<b>Objetivo del Programa:</b> Descripción de la información que se pretende obtener mediante la aplicación del Programa de Monitoreo.
3.	<b>Alcance del Programa:</b> 3.1 Indicación del aspecto o rango ambiental asociado a las actividades que se desarrollan en el área y que requieren el monitoreo o estudio ambiental. 3.2 Indicación de magnitudes, variables y elementos que se investigan, y otras limitaciones y delimitaciones que sean pertinentes.
4.	<b>Inspecciones ambientales esperadas:</b> Indicación y línea descriptiva de las inspecciones ambientales significativas esperadas, que pueden ser generadas por el aspecto ambiental o la ocurrencia del evento no deseado.
5.	<b>Medidas de Protección Ambiental:</b> Indicación y línea descriptiva de las medidas de protección ambiental establecidas para los aspectos ambientales significativos esperados.
6.	<b>Funciones, responsabilidades y autoridad:</b> 6.1 Definición del organigrama de las funciones asignadas en los trabajos monitoreados en el Programa de Monitoreo. 6.2 Definición de autoridad y responsabilidades de cada función teniendo en cuenta el orden jerárquico.
7.	<b>Servicios de Contratación:</b> 7.1 Indicación, al correspondiente del nombre de la compañía interesada en el Programa de Monitoreo, y sus campos de actividad. 7.2 Indicación de las responsabilidades de la empresa contratada. La Orden de Compra o documento similar se adjunta al presente documento. 7.3 Indicación de los criterios utilizados para la selección de la contratada en términos de asegurar la calidad de los trabajos contratados (previenciones de desempeño, licencia, certificaciones, etc.). Los antecedentes del contrato se adjuntan al presente documento.
8.	<b>Metodología:</b> 8.1 Descripción de las variables a medir, indicando: - Nomenclatura: nomenclatura o categorías / categorías - Tipo: continuas o discretas - Unidades, propiedades o características que se pretenden medir (propiedad) y/o determinar (presencia o ausencia), según la variable sea cualitativa o cuantitativa. 8.2 8.2.1 Fundamentación de la selección propuesta para la ubicación de los puntos o sitios de monitoreo. Los datos de coordenadas y mapas georreferenciados de los puntos o sitios de monitoreo son documentos controlados que se adjuntan al presente documento. 8.2.2 Indicación de los criterios estadísticos utilizados para determinar el número de muestreos en el sitio, considerando que la exactitud y confiabilidad de los resultados se basan en la representatividad de la muestra y en la exactitud analítica, y que a su vez la representatividad de la muestra se basa en la técnica de muestreo y en la conservación de la muestra. 8.2.3 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado, componentes y accesorios del equipo que influyen en la calidad de los datos, rango de medición, exactitud y precisión. El inventario de los equipos de medición es un documento controlado que se adjunta al presente documento, donde se registra la denominación del equipo, marca, N° de serie, fecha de año, fecha de la última calibración y/o verificación, frecuencia de calibración y/o verificación, y fecha de vencimiento de la calibración y/o verificación. Los certificados de calibración y/o verificación, junto con la fotografía de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento. 8.2.4 Descripción técnica del software utilizado para el estudio ambiental, si corresponde. Los manuales y/o documentos técnicos del software utilizado se adjuntan al presente documento. 8.3 Indicación de los Herramientas y/o Procedimientos Específicos (documentados y controlados) utilizados en las operaciones vinculadas al monitoreo (desde las tareas en campo como toma de muestras y determinaciones in situ, hasta las que permitan obtener datos como las determinaciones analíticas en laboratorio). Los manuales técnicos y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento. 8.4 8.4.1 Indicar evidencias que demuestren que los métodos de análisis utilizados se encuentran validados. Los métodos validados para validar cada método son como mínimo: tests de precisión, tests de exactitud, rango, exactitud y precisión. Las evidencias se adjuntan al presente documento. 8.5 Indicación (por cada método) de los registros de datos generados en las operaciones vinculadas con los monitoreos y estudios, según corresponda. 8.6 Recorrido de las competencias técnicas requeridas para las funciones que intervienen en el Programa. Se adjunta al presente documento, evidencias de competencias del personal que cumple cada función. 8.7 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentado y controlado) donde se detalla el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta al mencionado Procedimiento al presente documento.
9.	<b>Programa de Actividades:</b> Definición del Cronograma de Actividades con indicación del momento de ejecución y duración de cada actividad, actividades y subtemas de trabajo, muestras, determinaciones, análisis y otros que sean pertinentes, en un documento controlado que se adjunta al presente documento.
10.	<b>Instrumentos de Resultados:</b> Descripción del formato de clasificación, al cual incluye los datos obtenidos de los monitoreos efectuados en espacio y tiempo, el resultado del procesamiento de los datos presentados en forma de tablas, gráficos y/o a través de gráficos bidimensionales (tiempo y espacio), el resultado del análisis y de la evaluación de la información obtenida con respecto a los criterios de aceptación definidos en función de la legislación aplicable, los estándares y compromisos asumidos por el promotor y las condiciones de base de los componentes ambientales, sociales y culturales, según corresponda. El libro de Resultados es un documento controlado que se adjunta al presente documento.
11.	<b>Análisis Correctivos y Preventivos:</b> Indicación de las acciones correctivas y preventivas tomadas como consecuencia de datos no aceptables identificados a través del análisis y evaluación de los resultados obtenidos. Se adjunta al presente documento al o los registros del tratamiento de los datos no aceptables.

Fuente: GT Ingeniería, 2014

### 32.3. Plan de Contingencias Ambientales

El Plan de Contingencias Ambientales (PCA) es un instrumento de gestión ambiental que establece cual es la estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

#### 32.3.1. Contenido del Plan de Contingencias Ambientales

##### 32.3.1.1. Objetivos del Plan de Contingencias Ambientales

Los objetivos del Plan de Contingencias Ambientales deben ser:

- Contar con una herramienta integral en planificación y respuesta, de acuerdo a los riesgos asociados a las actividades de prospección y exploración del Proyecto Minero.
- Responder adecuadamente, antes, durante y después de cualquier evento adverso con las pautas, responsabilidades y procedimientos a seguir adecuados para comunicar y administrar de manera eficaz y segura, todos los recursos con los que cuenta la organización.
- Establecer las acciones a seguir por las personas ante un evento adverso en los lugares de trabajo, buscando minimizar las consecuencias en las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.
- Mantener un flujograma de comunicaciones y notificaciones ante emergencias.

##### 32.3.1.2. Alcance

Deben definirse los escenarios de emergencia identificados y evaluados a los cuales se aplica el PCA.

##### 32.3.1.3. Responsabilidades

Todos los trabajadores del Proyecto Minero, incluyendo los de empresas contratistas y subcontratistas deben conocer, estar instruidos, actuar / aplicar el PCA.

La operatividad del PCA estará dada por las distintas responsabilidades, sean individuales o grupales. Por ello deben definirse la asignación de las responsabilidades individuales y grupales, considerando las etapas: Antes, Durante y Después de la Emergencia.

##### 32.3.1.4. Respuesta ante la emergencia

Se deben establecer las acciones de respuesta necesarias para que su rápida y eficaz implementación aseguren el mínimo riesgo para las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.

Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia, hasta el momento en que todos los hechos que pondrían en riesgo a personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad estén controlados.

Las acciones de actuación o respuesta se deben definir para cada tipo y nivel de emergencia que se puede presentar.

##### 32.3.1.5. Plan de comunicación ante la emergencia

Se debe establecer un flujograma de comunicaciones internas y externas en función del nivel de la emergencia que se trate.

##### 32.3.1.6. Acciones post emergencia

Corresponde a todas aquellas acciones que la organización evalúa, corrige e implementa como resultado de una situación de emergencia; incluyendo las comunicaciones con la autoridad correspondiente. Esta etapa incluirá los siguientes puntos:

- Evaluación y análisis de la emergencia, determinando las acciones correctivas que deban implementarse y su retroalimentación a la organización.
- Emisión de reportes y documentación de respaldo, de manera formal a la autoridad correspondiente.



Gobierno de la Provincia de Mendoza  
República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas  
Resolución Importada Firma Conjunta**

Número: RSC-2024-07443739-GDEMZA-MINERIA

Mendoza, Viernes 4 de Octubre de 2024

Referencia: DIA PROYECTO "LA MELI" EX-2024-03259557--GDEMZA-MINERIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 57 pagina/s.

Digitally signed by LUIS FERNANDEZ, Director Subsecretaría Ambiente, DN: cn=LUIS FERNANDEZ, o=Secretaría Provincial de Ambiente, ou=Secretaría Provincial de Ambiente y Medio Ambiente, email=luiz.fernandez@gub. Mendoza, c=AR

Luis fernandez  
Director  
Dirección de Promoción Ambiental  
Subsecretaría de Ambiente

Digitally signed by JERONIMO STANZI, Director de Minería, DN: cn=JERONIMO STANZI, o=Secretaría Provincial de Minería, ou=Secretaría Provincial de Minería y Energía, email=jeronimo.stanzi@gub. Mendoza, c=AR

Jeronimo Stanzi  
Director de Minería  
Dirección de Minería  
Ministerio de Energía y Ambiente

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Digitally signed by LUIS FERNANDEZ, Director Subsecretaría Ambiente, DN: cn=LUIS FERNANDEZ, o=Secretaría Provincial de Ambiente, ou=Secretaría Provincial de Ambiente y Medio Ambiente, email=luiz.fernandez@gub. Mendoza, c=AR

Mendoza, 04 de Octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 134/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN N°37/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**VISTO** el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA, caratulado “PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)” en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.

Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título



XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N°820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N°5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad. Agrega el mismo decreto que, ésta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad".

Que, la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante "IMPULSA") se presentó como proponente del Proyecto minero "ELENA", y con autorización del

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443738-GDEMZA-MINERIA

titular de dicho proyecto, la empresa MINERA AGAUCU (en adelante "La empresa"), acompañando la autorización correspondiente".

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 "IMPULSA" presenta el Informe de Impacto Ambiental "IIA" del "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)", ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 44 se encuentra individualizado el proyecto denominado "Elena", presentado en fecha 28/06/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 43.

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6° inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4° punto II correspondiente a la "etapa de exploración". El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... "la Autoridad Ambiental Minera, previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...".

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictámen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutivo se designa

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443738-GDEMZA-MINERIA

a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplíe información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443738-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Que ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico

RSC-2024-07443738-GDEMZA-MINERIA

de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161 Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Eco Parque.

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matias Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matias Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.



Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictamen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443738-GDEMZA-MINERIA

consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que "... *En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes*".

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje In Orteguina, M5613 Malargüe, Mendoza.

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se merituaron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado

(en orden 459) sobre la participación ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrante en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

Que, a orden 480 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida a el proyecto "Elena".-

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443738-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental- Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de

presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública

Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/2006 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el

antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "ELENA"

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ccs. del Decreto N°820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. c, 10, 19, 20, 21 y ccs. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escazú, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N°15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiéndolo sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443738-GDEMZA-MINERIA



el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "*actos complejos*", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (Ira. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: "*La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metalífera obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes*".

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**Y**

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443738-GDEMZA-MINERIA

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1º:** Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado "ELENA" presentado por "IMPULSA" en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a "La empresa" en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3º de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 2º:** Establézcase que "La empresa", deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**ARTÍCULO 3º:** Establézcase que "La empresa", deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4º:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, "La empresa" deberá dar cumplimiento a las especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5º:** Establézcase que "La empresa" deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las **Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la I**

a la 12 planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º:** La empresa deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los “Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural”, en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7º:** “La Empresa” deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los “Planes de Contingencias Ambientales” que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8º:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 9º:** “La empresa” deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

**ARTÍCULO 10°:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que “La empresa” continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

### **ARTÍCULO 11°: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.
- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos “La empresa” deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.

### **ARTÍCULO 12°: METEOROLOGÍA Y AIRE.**

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443738-GDEMZA-MINERIA

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

### **ARTÍCULO 13º: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en

el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).

- “La empresa” deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).
- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- “La empresa” deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por “La empresa”, deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 14º: GLACIARES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geoformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.
- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos in situ, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las condiciones hidrológicas

tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.

- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

#### **ARTÍCULO 15º: FLORA Y FAUNA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.
- Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).
- Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.
- Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

#### **ARTÍCULO 16º: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).**



En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y lati-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8.
- "La empresa" deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

#### **ARTÍCULO 17°: COMUNIDADES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.
- "La empresa" deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos

de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.

- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

## **ARTÍCULO 18º: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, "La empresa" debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.
- "La empresa" deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de

dichos profesionales, en el respectivo expediente.

### **ARTÍCULO 19º: ESPELEOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

### **ARTÍCULO 20º: GESTIÓN DE RESIDUOS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneas.

- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa" deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.
- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previo a su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:
- En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controladas.
- Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.
- Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.
- Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.
- Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser

gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley provincial N°5.917.

- Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.
- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
- "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.
- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

#### **ARTÍCULO 21º: PLANES DE CONTINGENCIAS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

#### **ARTÍCULO 22º: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones.

- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las

tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

**ARTÍCULO 23°:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bienal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23° del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir “La empresa” con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

**ARTÍCULO 24°:** Establézcase que “La empresa”, en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la

RSC-2024-07443738-GDEMZA-MINERIA

actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

**ARTÍCULO 25º:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, “La empresa” decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26º:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27º:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28º:** Ratificada la presente Resolución, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a “IMPULSA” en su condición de proponente y a “La empresa” en su calidad de titular del Proyecto “ELENA”, y a los siguientes organismos:

- 1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).
- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.



- 3) Dirección de Planificación.
- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29º:** Hágase saber a “La empresa” que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 30º:** “La empresa” deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en la conjunto con la Unidad de Gestión

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443738-GDEMZA-MINERIA

Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 31°:** “La empresa” deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, “La empresa” deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, “La empresa” será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, “La empresa” deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que “La empresa” cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde

su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 33º:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34º:** "La empresa" será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 35º:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36º:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente N° 1078-G-95 (ELISA I). EX-2021-00169864- -GDEMZA-DMI#MEIYE (ELENA). EX-2019-04600916- -GDEMZA-DMI#MEIYE (TIBURCIO). EX-2019-04602332- -GDEMZA-DMI#MEIYE (VERONICA). Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443738-GDEMZA-MINERIA

Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por  
el artículo 3 de la Ley N° 7.722

## VI. Medidas de Protección Ambiental. Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural. Plan de Contingencias Ambientales

### 32. Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural

El presente capítulo define los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural, que conforman los estándares mínimos a cumplimentar por todo proyecto que decida iniciar actividades de prospección y/o exploración en conformidad con los parámetros indicados en el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental (en adelante Proyecto Minero)

Los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural comprenden:

- Medidas de Protección Ambiental
- Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural
- Plan de Contingencias Ambientales

En el marco de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, el concesionario de cada Proyecto Minero determina y justifica cuales de los requisitos indicados en los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural son pertinentes implementar, en función de:

- La etapa en que se encuentre el Proyecto Minero (prospección y/o exploración).
- Las características de la línea de base ambiental, social y cultural del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La vulnerabilidad del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos identificados.
- Los escenarios de emergencia identificados y evaluados
- Los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.1. Medidas de Protección Ambiental

Las Medidas de Protección Ambiental consideradas son:

- Medidas Preventivas: Son aquellas medidas que se formulan con el objetivo de evitar la ocurrencia del impacto.
- Medidas de Mitigación: Son aquellas que se formulan para minimizar el efecto adverso que se genera por las actividades impactantes.

Las Medidas de Protección Ambiental que a continuación se detallan se aplican en 2 (dos) fases diferentes del Proyecto Minero:

- Fase 1: Desde el inicio de la formulación de cada Proyecto Minero hasta la aprobación de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.
- Fase 2: Durante el desarrollo de los trabajos de prospección y exploración del Proyecto Minero.

##### 32.1.1. Fase 1: Medida de Protección Ambiental 1 - Formulación del Proyecto Minero

N°:	MPA_01
Fase del Proyecto:	Fase 1
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Preventiva.



<b>Nombre de la medida:</b>	Formulación del Proyecto Minero.
<b>Objetivo de la medida:</b>	Asegurar que la elaboración de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, acompañe el desarrollo del diseño definitivo de cada Proyecto Minero que origina dicha actualización.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El concesionario del Proyecto Minero debe:</p> <p>I. Realizar estudios de prefactibilidad, considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distintas alternativas de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.).</li> <li>• Componentes o procesos claves del medio receptor que puedan verse potencialmente afectados, así como las restricciones y condicionantes que el medio signifique para el Proyecto Minero, que constituyen insumos para el análisis multicriterio de las alternativas.</li> </ul> <p>Para ello debe considerar la información contenida en el IA del Proyecto de Exploración del Área Malargüe Distrito Minero Occidental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los factores y componentes ambientales, sociales y culturales descriptos a través de información secundaria del Área Malargüe Distrito Minero Occidental. Estas características se deben considerar como parte de la caracterización preliminar del ambiente.</li> <li>• Vulnerabilidad de los componentes y factores ambientales, sociales y culturales del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.</li> <li>• Los impactos identificados, evaluados y jerarquizados en el marco regional.</li> </ul> <p>II. Seleccionar la alternativa de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.) y justificar su elección, en base a su viabilidad económica, técnica y ambiental.</p> <p>III. Definir los términos de referencia para realizar la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural a través de estudios de campo, cuando la misma sea requerida para permitir, junto con las especificaciones técnicas de diseño del Proyecto Minero, la objetiva identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales, sociales y culturales.</p> <p>IV. Caracterizar la línea de base ambiental a través de información primaria (estudio de campo) en todo un acuerdo a los términos de referencia establecidos en el punto anterior.</p> <p>V. Definir y cartografiar las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto Minero.</p> <p>VI. Definir las características técnicas definitivas del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</p> <p>VII. Realizar la identificación de los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el resultado de la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información secundaria y / o primaria según corresponda; y</li> <li>• la caracterización técnica del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> </ul> <p>VIII. Desarrollar las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero. Estas medidas deben cumplimentar como mínimo los requisitos establecidos para las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a la instancia identificada como Fase 2.</p>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**12.1.2. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 2 - Medidas de Cautela Efectiva**

N°:	MPA _ 02
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Prevención.
Nombre de la medida:	Medidas de Cautela Efectiva.
Objetivo de la medida:	Protección y cuidado de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• componentes naturales y sociales identificados como sensibles,</li> <li>• el patrimonio cultural,</li> <li>• especies con valor de conservación; y</li> <li>• espacios geográficos delimitados que son parte de áreas legal o normativamente vedadas para el desarrollo del Proyecto.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
El Proyecto Minero debe: <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Identificar y cartografiar las Áreas de Exclusión y Amortiguación que se deben respetar y dónde se aplicarán las medidas de cautela efectiva.</li> <li>II. Definir para cada Área de Exclusión y Amortiguación las medidas de cautela específica.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**12.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 3 - Liberación Ambiental de Áreas**

N°:	MPA _ 03
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía.  Modificación de la hidro química del agua superficial.  Alteración de las propiedades físicas del suelo.  Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.  Pérdida de hábitat para la fauna.  Pérdida de ejemplares de fauna singular de baja movilidad.  Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.  Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.



	<p>Potencial destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico durante actividades que involucran movimientos de suelos.</p> <p>Potencial destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.</p> <p>Disminución de la calidad visual del paisaje, al alterar aspectos naturales de la calidad visual intrínseca de las unidades de paisaje afectadas: morfología y vegetación.</p>
Componente ambiental involucrado:	<p>Topografía.</p> <p>Calidad de agua superficial.</p> <p>Calidad de Suelo.</p> <p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p> <p>Dimensiones de Bienestar de la Población Rural Dispersa.</p> <p>Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Patrimonio Paleontológico.</p> <p>Paisaje.</p>
Tipo de medida:	Mitigación.
Nombre de la medida:	Liberación Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida:	<p>Establecer un mecanismo que permita realizar la liberación de áreas de trabajo, como un pre requisito a la ejecución de destapes, movimientos de suelo y apertura de caminos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Minimizar las intervenciones sobre los componentes ambientales y sociales.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencias de registros arqueológicos y paleontológicos.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencia de especies con valor de conservación,</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar la liberación de las áreas de trabajo previo a su intervención del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Solicitud de Liberación Ambiental de Áreas: Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere ejecutar trabajos en áreas no liberadas ambientalmente, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea, una liberación ambiental del área a intervenir. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para su análisis</li> </ol>	



	(Identificación del solicitante, Nombre referencial del área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del área).
II.	Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del área.
III.	Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
IV.	Verificación detallada y documentada in situ del área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deben ser atendidos (presencia de humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación, presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.).
V.	Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista: Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del área: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.</li> <li>• Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.</li> </ul>
VI.	Implementación de las medidas y restricciones, si corresponde.
VII.	Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
VIII.	Autorización de la Liberación Ambiental del Área: Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de éstas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.4. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 4 - Cierre Ambiental de Áreas**

N°	MPA_04
Fase del Proyecto	Fase 2
Componente Ambiental	Topografía. Calidad de agua superficial. Calidad de Suelo. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Uso Actual del Suelo.
Impacto ambiental asociado	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidro química del agua superficial. Modificación de la hidro química del agua subterránea. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Alteración de la calidad del suelo.





	<p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un vertido incontrolado de lodos de desecho procedentes de la perforación de los pozos.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración sostenida de efluentes deficientemente tratados.</p> <p>Ateración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de residuos peligrosos.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración del fluido de perforación en una formación con agua subterránea dulce o de baja salinidad.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropecuario actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Residuos.



- Las características constructivas del circuito y piletas a utilizar, incluyendo sistemas de impermeabilización.
- Criterios establecidos para la disposición final del fluido de perforación una vez cumplido su ciclo (lodos de desecho).
- Definición de un procedimiento para el manejo de efluentes cloacales. Detalle de:
  - Los criterios operacionales para la ubicación y montaje seguros de los baños químicos (ubicación en superficies secas y niveladas, ubicación en sectores donde no obstruyan el paso, necesidad de contar con estructura de soporte, señalización, etc.).
  - Los criterios operacionales para la limpieza de baños químicos, traslado y disposición final del efluente generado.
  - Los criterios operacionales para el mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes cloacales ubicados en el campamento, extracción, traslado y disposición final de los lodos extraídos.
- Almacenamiento transitorio de residuos (Espacio acondicionado y organizado que permite el almacenamiento transitorio de residuos hasta su retiro y posterior traslado a los centros de tratamiento o disposición final según corresponda). Detalle de:
  - La justificación de su ubicación en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - La capacidad máxima permitida de almacenamiento de residuos, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - Las condiciones definidas para el espacio destinado al almacenamiento transitorio de residuos. Este espacio debe asegurar un almacenamiento seguro de los residuos y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, extintores, piso o base impermeable, techo, cartelería, etc.).
  - Los criterios operacionales para el control físico y documentario del ingreso, trazabilidad, inventario y egreso de residuos.
  - Los criterios operacionales que aseguran una descarga (recepción de residuos) y carga (retiro de residuos) segura y controlada de residuos desde y hacia las unidades de transporte, respectivamente.
- Transporte interno de los contenedores de residuos desde los acopios primarios hasta el espacio establecido para el almacenamiento transitorio de los mismos. Detalle de los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de residuos (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización del movimiento interno de residuos, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
- Transporte y disposición final o tratamiento de los residuos. Detalle de:
  - Empresas habilitadas por el concesionario para el transporte a los centros de tratamiento o disposición final, según el tipo y corriente de residuo.
  - Empresas o entidades habilitadas por el concesionario para tratar o disponer los diferentes tipos y corrientes de residuos generados.
  - El proceso administrativo para solicitar y aprobar el requerimiento de un retiro y posterior transporte del residuo a los centros de tratamiento o disposición final, según corresponda.
  - Las condiciones establecidas para las unidades de transporte y de la documentación asociada que deben controlarse para autorizar el ingreso al sector de carga del residuo (Ver MPA\_8).
  - Los caminos autorizados para el ingreso y egreso de la unidad de transporte, justificada en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.





	<p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática sustancias peligrosas.</li> <li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo de sustancia utilizada en el Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas.</li> <li>II. Alcance del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todas los sitios y actividades donde se manipulan, almacenan y transportan sustancias peligrosas.</li> <li>Todas las sustancias peligrosas en cualquier estado que ingresan al Proyecto Minero.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación de cada sustancia por actividad y sitio que la utiliza y su peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de la peligrosidad debe considerarse lo indicado en las Hojas de Seguridad emitida por el fabricante y con fecha de emisión que no supere los 3 (tres) años.</li> <li>V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Sustancias Peligrosas en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definición el Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de las sustancias utilizadas por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li><u>Definición de los requisitos para la compra de sustancias peligrosas:</u> Ante la necesidad de adquirir sustancias a utilizar en el Proyecto Minero, los pedidos de cotización enviados a los proveedores, y que éstos deben cumplir para seleccionados, deben incluir como mínimo los siguientes requisitos:</li> </ul> </li> </ol>	



- o Los envases de productos químicos deben contar con etiquetas con los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas), cuya aplicación es requerida por la Resolución N° 801/2015 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- o Los productos químicos deben ser provistos junto con su correspondiente Ficha de Datos de Seguridad, los contenidos mínimos de la misma se deben corresponder con los indicados en el Anexo 4 del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas).
- o Los embalajes y envases (E/E) de sustancias peligrosas deben contar con homologación UN, para garantizar que los mismos cumplen con las condiciones necesarias para albergar sustancias peligrosas de una forma totalmente segura.
- o El transporte de sustancias y materiales debe cumplir con los requerimientos del Decreto 779 / 85 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, del Anexo 5 del Decreto 779 / 85 (Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas) y de la Resolución 195/97 (Normas Técnicas para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera).
- Solicitud de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Todo sector/contratista que requiera ingresar sustancias al Proyecto Minero, debe solicitar autorización al Área de Ambiente del Proyecto Minero, quien define la autorización o no del ingreso; y las condiciones del mismo en función de los riesgos identificados y evaluados; caminos autorizados para el ingreso/egreso de la unidad de transporte, almacenamiento y uso.
- Control de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Previo al ingreso de la unidad de transporte a las áreas de descarga, el responsable asignado a esta tarea debe verificar, según corresponda al tipo de carga: la documentación de la unidad de transporte y del conductor, los elementos de seguridad obligatorios y las condiciones de la unidad de transporte (Ver MPA\_8). El resultado del control debe documentarse.
- Recepción de Sustancias Peligrosas: Se deben establecer los criterios operacionales para:
  - o El control físico y documentario del ingreso de sustancias.
  - o La descarga segura de las sustancias desde las unidades de transporte hacia los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio, etc.). Los criterios operacionales deben ser pertinentes al tipo, peligrosidad y cantidad de sustancia a descargar.
- Almacenamiento de Sustancias Peligrosas: Detalle de:
  - o La justificación de la ubicación de los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio) en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de sustancias, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones para los depósitos y área de almacenamiento de sustancias provistas en contenedores o envases. Estos espacios deben asegurar un almacenamiento seguro de las sustancias y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química entre sustancias, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, piso o base impermeable, techo, cartelería, sistema de ventilación, instalación eléctrica antiexplosiva certificada, conexión a tierra, sistema de extinción de fuego de capacidad equivalente a la carga de fuego existente en el almacenamiento, sitios para disponer fichas de seguridad, etc., según corresponda).





- o Las condiciones de almacenamiento de combustibles en tanques. Deben especificarse:
  - Las características constructivas, de identificación, señalización de riesgos y certificaciones que deben cumplir los tanques de almacenamiento de combustible.
  - Las dimensiones y características constructivas de la playa o isla de combustible (distancias seguridad, defensas, sistema de extinción de fuego, instalación eléctrica antiexplosiva, techo para protección de los tanques, pisos impermeables, recintos de contención para tanques, señalización, cartelería de prevención y prohibiciones, sistema de puesta a tierra para descarga y carga de camiones cisternas, kit para limpieza de derrames, zona de carga / descarga de combustibles de material impermeable con demarcación horizontal y rejilla perimetral que permita coleccionar los posibles derrames y canalizarlos hacia la zona de recuperación, etc.).

Todas las especificaciones de los tanques y de la playa de combustible, deben adecuarse a lo establecido por la normativa vigente aplicable emitida por la Secretaría de Energía de la Nación, a fin de que las instalaciones del sistema de almacenamiento combustible se encuentren en condiciones seguras de operación.
- Abastecimiento de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para el control físico y documentario del movimiento interno de sustancias (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización de movimiento interno de sustancias, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la carga segura de combustible a vehículos / tanque portátil.
  - o Los criterios operacionales para el transporte interno y descarga de sustancias en los sitios de consumo.
- Seguimiento y Evaluación del Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Sustancias se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Sustancias y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables,

Fuente: GT Ingeniería S.A, 2024

**32.1.7. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 7 - Plan de Manejo del Recurso Hídrico**

N°:	MPA_07
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Cantidad de agua superficial. Calidad del agua.
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del caudal superficial de agua disponible aguas abajo del punto de captación, Alteración de la calidad del agua.



Tipo de medida	Prevención,
Nombre de la medida	Plan de Manejo del Recurso Hídrico,
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática agua.</li> <li>• Realizar un manejo eficiente del recurso hídrico.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Recurso Hídrico del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Manejo del Recurso Hídrico.</li> <li>II. Alcance del Plan de Manejo del Recurso Hídrico. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>• Todos los sitios y actividades que consumen agua para su desarrollo, tanto para uso industrial como humano.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación y ubicación georeferenciada de los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>V. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales de extracción autorizados por el Departamento General de Irrigación.</li> <li>VI. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales planificados de extracción, período de extracción, destino (puntos de uso) y caudales a distribuir por destino.</li> <li>VII. Descripción del sistema de extracción para cada punto de captación, justificación de su selección en base a las características geológicas, hidrológicas y topográficas de la zona. 2016</li> <li>VIII. Descripción del sistema de transporte del agua a utilizar desde cada punto de captación a los puntos de uso o almacenamiento.</li> <li>IX. Definir el Programa de Gestión del Recurso Hídrico. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los caudales con respecto a los autorizados y prevenir la alteración de la calidad del agua durante la extracción del mismo en los puntos de captación. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Definición de la técnica para la medición de los caudales de extracción por cada punto de captación, que asegure la calidad y validez de los datos.</li> <li>• Definición de los criterios operacionales para la extracción de agua que aseguren que la calidad del agua no se altere por incidentes asociados al funcionamiento deficiente de la bomba de extracción que puede generar pérdidas de combustible y lubricantes que emplea para su funcionamiento.</li> <li>• Definición de medidas para maximizar el uso eficiente del agua.</li> <li>• Definición de medidas de protección del recurso agua de actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área (por ejemplo: construcción de badenes en caminos sobre cursos de agua para evitar la remoción de sólidos).</li> <li>• Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión del Recurso Hídrico. Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>○ El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	



de Gestión del Recurso Hídrico se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.  
 El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión del Recurso Hídrico y en consecuencia determinar en qué grado el agua es usada eficientemente, los caudales de extracción cumplen con los autorizados y la calidad del agua no es alterada por incidentes asociados al sistema de extracción y a otras actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área.

Fuente: GT Ingeniería S.A., 2024

**32.1.8. Fase 2: Medida de Protección Ambiental B - Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.**

N°:	MPA _ 08
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de gases de combustión de base. Aumento del nivel de ruido de fondo existente. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta

	<p>del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencias de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la operación segura de las unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales o fallas operativas, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna)</li> <li>• Asegurar que la emisión de material particulado, gases de combustión y ruido generados por fuentes móviles y fijas se encuentran en niveles aceptables de emisión.</li> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática tránsito y transporte de carga.</li> </ul>
Descripción de la medida	



- Documentación del equipo o máquina autopropulsada requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, patentamiento, inspecciones certificadas por terceras partes, antecedentes del fabricante, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
- Documentación del operador del equipo o máquina propulsada para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, certificación por terceras partes del operador, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).

IV. Estándar para las máquinas perforadoras. Detalle de:

- Características generales y técnicas de la máquina perforadora (sistema de avance y rotación, tipo de tracción, velocidad de desplazamiento horizontal, capacidad de ascenso en pendiente máxima, sistema de sensor fotoeléctrico de proximidad, sistema audible de alerta de movimiento de la máquina, sistema de parada de emergencia, purificación de las emisiones de escape, silenciador de escape, especificaciones para instalación eléctrica, antigüedad, etc.).
- Características operativas (clase de tubería aceptada, sistema de manipulación de tuberías, señalización y cartelería, geomembrana bajo máquina perforadora para aislar el suelo de cualquier potencial derrame, contenciones secundarias para acopio de productos o sustancias químicas, extintores, sistema de puesta a tierra, sistema de iluminación de la plataforma, medios de comunicación adecuados a la zona geográfica, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).
- Documentación de la máquina perforadora requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, inspecciones certificadas por terceras partes de componentes de la máquina de perforación, como sistema de elevación y malacate, inspecciones certificadas por terceras partes de tuberías, certificación de compresores, certificación de fábrica de la máquina, registro de inspección o *check list* de pre uso, plan de mantenimiento preventivo y registros de los mismos, etc.).
- Documentación del personal asignado a una máquina perforadora para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, certificación de competencias por terceras partes, capacitaciones, título, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).

V. Estándar para los grupos electrógenos. Detalle de:

- Especificaciones técnicas: indicación de las normas internacionales y nacionales de fabricación y calidad (por ejemplo: IEC e ISO) que debe cumplir el equipo.
- Características generales, técnicas y operativas principales del equipo (tipo de motor, características de la bancada o chasis y su sistema de fijación, conexión a tierra del chasis o bancada, bates antiderrame incorporada para la contención de fluidos frente a la rotura de una manguera, pérdidas o derrame involuntario, cantidad de horas de funcionamiento sin supervisión, modos de funcionamiento, sistema de refrigeración, sistema de alimentación de combustible, sistema de control, indicadores de alarmas, insonorización, instalación de escape de gases, silenciador de escape, tecnología de abatimiento para emisiones gaseosas, extintores, etc.).
- Documentación del equipo requerida para su instalación en el Proyecto Minero (certificado de fabricación, copia de certificado de pruebas tipo que garanticen la idoneidad del equipo, manual de operación del equipo, evidencias de mantenimientos preventivos, planos, planilla de parametrizaciones, etc.).

VI. Estándar para la circulación. Detalle de:

- Velocidades máximas de circulación.
- Número máximo permitido de pasajeros por unidad de transporte.





	<p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Plan de Mantenimiento de Caminos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar al es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georeferenciados.</li> <li>Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Manteamiento de Caminos.</li> <li>Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de calzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	







**32.1.11. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 11 - Plan de Relaciones con la Comunidad**

N°:	MPA_11
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa (puestos).
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Relaciones con la Comunidad.
Objetivo de la medida	Establecer una relación estratégica sostenible con las comunidades de influencia del Proyecto Minero que permita cumplir objetivos y metas comunes sostenibles.

**Descripción de la medida**

- El Proyecto Minero debe establecer un Plan de Relaciones con la Comunidad que contemple:
- I. Objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.
  - II. Alcance del Plan de Relaciones con la Comunidad.
  - III. Proceso de mapeo y priorización de las Partes Interesadas.
  - IV. Proceso y metodología para el relevamiento de la población rural dispersa, a fin de conocer sus condiciones de vida.
  - V. Proceso y metodología para poner en conocimiento sobre los aspectos generales del proyecto a los distintos grupos de interés.
  - VI. Proceso y metodología para informar a las Partes Interesadas sobre los contenidos del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto.
  - VII. Proceso y metodología para disponer la información detallada a las Partes Interesadas sobre temas que se hayan identificado de especial interés.
  - VIII. Proceso y metodología para disponer información sobre el cronograma de actividades de la empresa a la población rural dispersa.
  - IX. Proceso y metodología para informar a los grupos de interés sobre cómo se están tomando en cuenta sus inquietudes e intereses en el diseño del proyecto y de los Programas de Gestión Socioambiental previstos.
  - X. Proceso y metodología para recepcionar, registrar, tratar y responder las inquietudes, dudas, sugerencias y quejas de los públicos de interés sobre las actividades y desempeño del proyecto.
  - XI. Desarrollo de una base de datos en la cual se registran las actividades realizadas por el equipo de Relaciones con la Comunidad.
  - XII. Los Programas de Gestión Socioambiental. Los Programas deben establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible alcanzar el objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024







### 32.3. Plan de Contingencias Ambientales

El Plan de Contingencias Ambientales (PCA) es un instrumento de gestión ambiental que establece cual es la estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

#### 32.3.1. Contenido del Plan de Contingencias Ambientales

##### 32.3.1.1. Objetivos del Plan de Contingencias Ambientales

Los objetivos del Plan de Contingencias Ambientales deben ser:

- Contar con una herramienta integral en planificación y respuesta, de acuerdo a los riesgos asociados a las actividades de prospección y exploración del Proyecto Minero.
- Responder adecuadamente, antes, durante y después de cualquier evento adverso con las pautas, responsabilidades y procedimientos a seguir adecuados para comunicar y administrar de manera eficaz y segura, todos los recursos con los que cuenta la organización.
- Establecer las acciones a seguir por las personas ante un evento adverso en los lugares de trabajo, buscando minimizar las consecuencias en las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.
- Mantener un flujograma de comunicaciones y notificaciones ante emergencias.

##### 32.3.1.2. Alcance

Deben definirse los escenarios de emergencia identificados y evaluados a los cuales se aplica el PCA.

##### 32.3.1.3. Responsabilidades

Todos los trabajadores del Proyecto Minero, incluyendo los de empresas contratistas y subcontratistas deben conocer, estar instruidos, actuar / aplicar el PCA.

La operatividad del PCA estará dada por las distintas responsabilidades, sean individuales o grupales. Por ello deben definirse la asignación de las responsabilidades individuales y grupales, considerando las etapas: Antes, Durante y Después de la Emergencia.

##### 32.3.1.4. Respuesta ante la emergencia

Se deben establecer las acciones de respuesta necesarias para que su rápida y eficaz implementación aseguren el mínimo riesgo para las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.

Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia, hasta el momento en que todos los hechos que pondrían en riesgo a personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad estén controlados.

Las acciones de actuación o respuesta se deben definir para cada tipo y nivel de emergencia que se puede presentar.

##### 32.3.1.5. Plan de comunicación ante la emergencia

Se debe establecer un flujograma de comunicaciones internas y externas en función del nivel de la emergencia que se trate.

##### 32.3.1.6. Acciones post emergencia

Corresponde a todas aquellas acciones que la organización evalúa, corrige e implementa como resultado de una situación de emergencia; incluyendo las comunicaciones con la autoridad correspondiente. Esta etapa incluirá los siguientes puntos:

- Evaluación y análisis de la emergencia, determinando las acciones correctivas que deban implementarse y su retroalimentación a la organización.
- Emisión de reportes y documentación de respaldo, de manera formal a la autoridad correspondiente.



Gobierno de la Provincia de Mendoza  
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas  
Resolución Importada Firma Conjunta

Número: RSC-2024-07443738-GDEMZA-MINERIA

Mendoza, Viernes 4 de Octubre de 2024

Referencia: DIA PROYECTO "ELENA" EX-2024-03259557- -GDEMZA-MINERIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 64 pagina/s.

Deposito registrado en el S.I.C.P. - Unidad Ejecutiva Provincial de Minería  
Calle 14 de Mayo 1000/1001 - Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, C.A.B. - Teléfono: 0223-4700000 y 4700001  
www.gub.uy/mendoza - www.gub.uy/provincia-de-mendoza

Lorenzo Fernández  
Director  
Dirección de Protección Ambiental  
Subsecretaría de Ambiente

Deposito registrado en el S.I.C.P. - Unidad Ejecutiva Provincial de Minería  
Calle 14 de Mayo 1000/1001 - Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, C.A.B. - Teléfono: 0223-4700000 y 4700001  
www.gub.uy/mendoza - www.gub.uy/provincia-de-mendoza

José Luis Ghastal  
Director de Minería  
Dirección de Minería  
Ministerio de Energía y Ambiente

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Deposito registrado en el S.I.C.P. - Unidad Ejecutiva Provincial de Minería  
Calle 14 de Mayo 1000/1001 - Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, C.A.B. - Teléfono: 0223-4700000 y 4700001  
www.gub.uy/mendoza - www.gub.uy/provincia-de-mendoza

Mendoza, 04 de octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 135/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN N°38/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**


**VISTO** el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)" en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.

Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443735-GDEMZA-MINERIA



XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N°820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N°5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad. Agrega el mismo decreto que, ésta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad".

Que, la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante "IMPULSA") se presentó como proponente del Proyecto minero "EL PERDIDO", y con

autorización del titular de dicho proyecto, la empresa MINERA AGAUCU S.A.  
S.A.

(en adelante "La empresa"), acompañando la autorización correspondiente".

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 "IMPULSA" presenta el Informe de Impacto Ambiental "IIA" del "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)", ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 46 se encuentra individualizado el proyecto denominado "El Perdido", presentado en fecha 28/06/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 45.-

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6º inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4º punto II correspondiente a la "etapa de exploración". El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... "la Autoridad Ambiental Minera, previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...".

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictámen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443735-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutivo se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplíe información requerida.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443735-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Qué ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443735-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443735-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161 Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento

RSC-2024-07443735-GDEMZA-MINERIA

a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la

información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matías Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443735-GDEMZA-MINERIA



Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictámen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las

RSC-2024-07443735-GDIEMZA-MINERIA

comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que "*... En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos*

integrantes”.

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Orteguina, M5613 Malargüe, Mendoza.

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se merituaron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.



LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443735-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrante en orden 461).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443735-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

Que, a orden 484 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida a el proyecto "El Perdido".

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental- Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en

simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N°11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443735-GDEMZA-MINERIA

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443735-GDEMZA-MINERIA

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/2006 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "EL PERDIDO"

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ccs. del Decreto N°820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. e, 10, 19, 20, 21 y ccs. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escazú, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N°15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los administrados. Sobre dichas

RSC-2024-07443735-GDEMZA-MINERIA



presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiendo sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "actos complejos", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (Ira. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: *"La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metalífera obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes"*.

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N°

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443735-GDEMZA-MINERIA

25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

## **EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**Y**

## **EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

### **RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°:** Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado “EL PERDIDO” presentado por “IMPULSA” en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a MINERA AGAUCU S.A. (“La empresa”) en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3° de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 2°:** Establézcase que “La empresa”, deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**ARTÍCULO 3°:** Establézcase que “La empresa”, deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4°:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, “La empresa” deberá dar cumplimiento a las especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5°:** Establézcase que “La empresa” deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las **Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la 1 a la 12** planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°:** La empresa deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los “**Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural**”, en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°:** “La Empresa” deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los “**Planes de Contingencias Ambientales**” que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8°:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 9°:** “La empresa” deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión

Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

**ARTÍCULO 10º:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que "La empresa" continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

#### **ARTÍCULO 11º: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y

no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.

- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidenta (UGA-MDMO) deberá ser notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.
- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos "La empresa" deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.

### **ARTÍCULO 12°: METEOROLOGÍA Y AIRE.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

### **ARTÍCULO 13°: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.

- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- “La empresa” deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).
- “La empresa” deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).
- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- “La empresa” deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por “La empresa”, deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443735-GDEMZA-MINERIA

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 14º: GLACIARES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geoformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.
- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost,

relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.

- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos in situ, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.
- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

#### **ARTÍCULO 15º: FLORA Y FAUNA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.
- Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).
- Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.



- Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

**ARTÍCULO 16°: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y lati-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8.
- "La empresa" deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

**ARTÍCULO 17°: COMUNIDADES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443735-GDREMZA-MINERIA

relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.

- “La empresa” deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

#### **ARTÍCULO 18º: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, “La empresa” debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará

a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.
- "La empresa" deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.

### **ARTÍCULO 19º: ESPELEOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

### **ARTÍCULO 20º: GESTIÓN DE RESIDUOS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneas.
- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa" deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.
- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previo a su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:
- En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controladas.
- Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.

- Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.
- Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.
- Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley provincial N°5.917.
- Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.
- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
- "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443735-GDEMZA-MINERIA

- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.
- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

#### **ARTÍCULO 21º: PLANES DE CONTINGENCIAS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

#### **ARTÍCULO 22º: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.**

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443735-GDEMZA-MINERIA

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones.
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

**ARTÍCULO 23º:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bienal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23º del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

RSC-2024-07443735-GDEMZA-MINERIA

**ARTÍCULO 24°:** Establézcase que “La empresa”, en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

**ARTÍCULO 25°:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, “La empresa” decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26°:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27°:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28°:** Ratificada la presente Resolución, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a “IMPULSA” en su condición de proponente y a “La empresa” en su calidad de titular del Proyecto “EL PERDIDO”, y a los siguientes organismos:

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443735-GDEMZA-MINERIA



- 1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).
- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.
- 3) Dirección de Planificación.
- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29º:** Hágase saber a "La empresa" que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443735-GDEMZA-MINERIA

vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 30°:** “La empresa” deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 31°:** “La empresa” deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, “La empresa” deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, “La empresa” será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, “La empresa” deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que “La empresa” cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 33°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34°:** “La empresa” será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 35°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36°:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente N° EX-2024-04622425--GDEMZA-MINERÍA (EL PERDIDO) EX-2020-01366720- -GDEMZA-DMI#MEIYE (MANTO VERDE). Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722.



LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443735-GDEMZA-MINERIA

## VI. Medidas de Protección Ambiental. Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural. Plan de Contingencias Ambientales

### 32. Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural

El presente capítulo define los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural, que conforman los estándares mínimos a cumplimentar por todo proyecto que decida iniciar actividades de prospección y/o exploración en conformidad con los parámetros indicados en el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental (en adelante Proyecto Minero)

Los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural comprenden:

- Medidas de Protección Ambiental
- Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural
- Plan de Contingencias Ambientales

En el marco de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, el concesionario de cada Proyecto Minero determina y justifica cuales de los requisitos indicados en los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural son pertinentes implementar, en función de:

- La etapa en que se encuentre el Proyecto Minero (prospección y/o exploración).
- Las características de la línea de base ambiental, social y cultural del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La vulnerabilidad del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos identificados.
- Los escenarios de emergencia identificados y evaluados
- Los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.1. Medidas de Protección Ambiental

Las Medidas de Protección Ambiental consideradas son:

- Medidas Preventivas: Son aquellas medidas que se formulan con el objetivo de evitar la ocurrencia del impacto.
- Medidas de Mitigación: Son aquellas que se formulan para minimizar el efecto adverso que se genera por las actividades impactantes.

Las Medidas de Protección Ambiental que a continuación se detallan se aplican en 2 (dos) fases diferentes del Proyecto Minero:

- Fase 1: Desde el inicio de la formulación de cada Proyecto Minero hasta la aprobación de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.
- Fase 2: Durante el desarrollo de los trabajos de prospección y exploración del Proyecto Minero.

##### 32.1.1. Fase 1: Medida de Protección Ambiental 1 - Formulación del Proyecto Minero

N°:	MPA _ 01
Fase del Proyecto:	Fase 1
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Preventiva.



**32.1.2. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 2 - Medidas de Cautela Efectiva**

N°:	MPA _ 02
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Medidas de Cautela Efectiva.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• componentes naturales y sociales identificados como sensibles,</li> <li>• el patrimonio cultural,</li> <li>• especies con valor de conservación; y</li> <li>• espacios geográficos delimitados que son parte de áreas legal o normativamente vedadas para el desarrollo del Proyecto.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Identificar y cartografiar las Áreas de Exclusión y Amortiguación que se deben respetar y dónde se aplicarán las medidas de cautela efectiva.</li> <li>II. Definir para cada Área de Exclusión y Amortiguación las medidas de cautela específica.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 3 - Liberación Ambiental de Áreas**

N°:	MPA _ 03
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía.</p> <p>Modificación de la hidro química del agua superficial.</p> <p>Alteración de las propiedades físicas del suelo.</p> <p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Pérdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Pérdida de ejemplares de fauna singular de baja movilidad.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>







Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza

	(Identificación del solicitante, Nombre referencial del área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del área).
II.	Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del área.
III.	Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
IV.	Verificación detallada y documentada in situ del área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deben ser atendidos (presencia de humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación, presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.).
V.	Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista: Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del área: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.</li> <li>• Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.</li> </ul>
VI.	Implementación de las medidas y restricciones, si corresponde.
VII.	Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
VIII.	Autorización de la Liberación Ambiental del Área: Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de éstas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**22.1.4. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 4 - Cierre Ambiental de Áreas**

N°	MPA 04
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente Ambiental	Topografía. Calidad de agua superficial. Calidad de Suelo. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Uso Actual del Suelo.
Impacto ambiental asociado	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidro-química del agua superficial. Modificación de la hidro química del agua subterránea. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Alteración de la calidad del suelo.



	<p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Pérdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p>
Tipo de medida	Mitigación y Prevención.
Nombre de la medida	Cierre Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida	Establecer un mecanismo que permita realizar el cierre de áreas de trabajo, a fin de rehabilitar las mismas y lograr en consecuencia, la recuperación de los componentes afectados y prevención de impactos futuros.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar el cierre de áreas de trabajo intervenidas, controlado por parte de las funciones responsables del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Solicitud de Cierre Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere cerrar ambientalmente un área intervenida, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea el cierre ambiental del área intervenida. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para identificar el área y los trabajos realizados en la misma.</li> <li>II. <b>Verificación de las condiciones de entrega del Área:</b> Consiste en la verificación in situ de las condiciones de saneamiento (presencia de derrames, residuos, materiales, sustancias, instalaciones, etc.), seguridad (sellado y señalización de pozos, etc.) y cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área. Esta actividad debe quedar registrada, incluyendo fotografías.</li> <li>III. <b>Rehabilitación del Área:</b> Una vez aprobado el estado de saneamiento y seguridad del Área, así como del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área, se procede a la rehabilitación del Área, aplicando según corresponda:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relleno respetando el orden natural de los suelos extraídos, contribuyendo de esta forma a potenciar la revegetación natural.</li> <li>• Escarificación.</li> <li>• Restauración de líneas de escurrimiento superficial y reconfiguración de la geomorfología.</li> </ul> </li> <li>IV. <b>Cierre Ambiental del Área:</b> Consiste en verificar la adecuada implementación de los trabajos de rehabilitación. Una vez aprobadas las mismas se emite un Informe de Cierre Ambiental del Área, con la información que identifica a la misma, los trabajos de rehabilitación realizados y registros fotográficos.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.5. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 5 - Plan de Manejo de Residuos**

N°:	MPA_05
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua.



	<p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un vertido incontrolado de lodos de desecho procedentes de la perforación de los pozos.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración sostenida de efluentes deficientemente tratados.</p> <p>Ateración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de residuos peligrosos.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración del fluido de perforación en una formación con agua subterránea dulce o de baja salinidad.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoral actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Residuos.



Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática residuos.</li> <li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo y corriente de residuos.</li> </ul>
-----------------------	--

**Descripción de la medida**

El Plan de Gestión de Residuos del Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Gestión de Residuos.
- II. Alcance del Plan de Gestión de Residuos. El alcance debe incluir:
  - Todas los sitios y actividades donde se generan, manipulan, almacenan y transportan residuos.
  - Todos los tipos y corriente de residuos generados.
- III. Identificación de los requisitos legales a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.
- IV. Identificación de los tipos y corrientes de residuos, sus características y peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de los tipos y corrientes de residuos deben considerarse las obligaciones que regulan los requisitos legales aplicables y otras buenas prácticas ambientales recomendadas:
  - Residuos Peligrosos.
  - Residuos Reciclables.
  - Residuos No Reciclables.
  - Residuos Orgánicos.
  - Residuos Especiales de Generación Universal.
  - Residuos de Perforación (lodos de desecho procedentes de la perforación de pozos).
  - Residuos Ceroales.
- V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Residuos en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.
- VI. Definición del Programa de Gestión de Residuos. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de los residuos generados por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:
  - Segregación y almacenamiento primario de residuos en los sitios de generación: Detalle las condiciones de segregación y almacenamiento primario de los residuos según el tipo y corriente de que se trate.  
  
El área destinada al almacenamiento primario y selectivo de los residuos debe permitir instalar en ella una serie de contenedores, dispuestos de forma ordenada sobre el terreno o suelo impermeabilizado según corresponda, abiertos o cerrados según las necesidades, y debidamente señalizados (según indique la normativa aplicable) para su correcta identificación y utilización según la segregación dispuesta para cada corriente de residuo. El área debe estar demarcada y con cartel de identificación.
  - Definición de un procedimiento para el manejo de fluidos de perforación. Detalle de:
    - El tipo y características de los aditivos a utilizar en la conformación del fluido de perforación.

- o Las características constructivas del circuito y piletas a utilizar, incluyendo sistemas de impermeabilización.
- o Criterios establecidos para la disposición final del fluido de perforación una vez cumplido su ciclo (lodos de desecho).
- Definición de un procedimiento para el manejo de efluentes cloacales. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para la ubicación y montaje seguros de los baños químicos (ubicación en superficies secas y niveladas, ubicación en sectores donde no obstruyan el paso, necesidad de contar con estructura de soporte, señalización, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la limpieza de baños químicos, traslado y disposición final del efluente generado.
  - o Los criterios operacionales para el mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes cloacales ubicados en el campamento, extracción, traslado y disposición final de los lodos extraídos.
- Almacenamiento transitorio de residuos (Espacio acondicionado y organizado que permite el almacenamiento transitorio de residuos hasta su retiro y posterior traslado a los centros de tratamiento o disposición final según corresponda). Detalle de:
  - o La justificación de su ubicación en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de residuos, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones definidas para el espacio destinado al almacenamiento transitorio de residuos. Este espacio debe asegurar un almacenamiento seguro de los residuos y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, extintores, piso o base impermeable, techo, cartelería, etc.).
  - o Los criterios operacionales para el control físico y documentario del ingreso, trazabilidad, inventario y egreso de residuos.
  - o Los criterios operacionales que aseguran una descarga (recepción de residuos) y carga (retiro de residuos) segura y controlada de residuos desde y hacia las unidades de transporte, respectivamente.
- Transporte interno de los contenedores de residuos desde los acopios primarios hasta el espacio establecido para el almacenamiento transitorio de los mismos. Detalle de los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de residuos (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización del movimiento interno de residuos, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
- Transporte y disposición final o tratamiento de los residuos. Detalle de:
  - o Empresas habilitadas por el concesionario para el transporte a los centros de tratamiento o disposición final, según el tipo y corriente de residuo.
  - o Empresas o entidades habilitadas por el concesionario para tratar o disponer los diferentes tipos y corrientes de residuos generados.
  - o El proceso administrativo para solicitar y aprobar el requerimiento de un retiro y posterior transporte del residuo a los centros de tratamiento o disposición final, según corresponda.
  - o Las condiciones establecidas para las unidades de transporte y de la documentación asociada que deben controlarse para autorizar el ingreso al sector de carga del residuo (Ver MPA\_8).
  - o Los caminos autorizados para el ingreso y egreso de la unidad de transporte, justificada en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.



- o Los criterios operacionales a aplicar para una carga segura y trazable del residuo a la unidad de transporte.
- o El método y herramienta utilizada para el registro de los datos que identifican la salida del residuo: Fecha de la carga, Hora de la carga, Nombre del conductor, Nombre de la empresa transportista, Identificación de la unidad de transporte, Número de registro o certificado habilitante como transportista del residuo, Cantidad de residuo por corriente, Destino del residuo, otros.
- o Obtención por cada disposición final o tratamiento de un residuo de un Certificado o Manifiesto, según corresponda. Cada Certificado o Manifiesto debe indicar: la naturaleza y cantidad del residuo generado, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare.
- Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión de Residuos. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Residuos se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Residuos y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.6. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 6 - Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas**

N°:	MPA _ 06
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso Actual del Suelo.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.  Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.  Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias.



	<p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática sustancias peligrosas.</li> <li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo de sustancia utilizada en el Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas.</li> <li>II. Alcance del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todas los sitios y actividades donde se manipulan, almacenan y transportan sustancias peligrosas.</li> <li>Todas las sustancias peligrosas en cualquier estado que ingresan al Proyecto Minero.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación de cada sustancia por actividad y sitio que la utiliza y su peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de la peligrosidad debe considerarse lo indicado en las Hojas de Seguridad emitida por el fabricante y con fecha de emisión que no supere los 3 (tres) años.</li> <li>V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Sustancias Peligrosas en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definición el Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de las sustancias utilizadas por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarias. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Definición de los requisitos para la compra de sustancias peligrosas:</b> Ante la necesidad de adquirir sustancias a utilizar en el Proyecto Minero, los pedidos de cotización enviados a los proveedores, y que éstos deben cumplir para seleccionados, deben incluir como mínimo los siguientes requisitos:</li> </ul> </li> </ol>	

- o Los envases de productos químicos deben contar con etiquetas con los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas), cuya aplicación es requerida por la Resolución N° 801/2015 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- o Los productos químicos deben ser provistos junto con su correspondiente Ficha de Datos de Seguridad, los contenidos mínimos de la misma se deben corresponder con los indicados en el Anexo 4 del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas).
- o Los embalajes y envases (E/E) de sustancias peligrosas deben contar con homologación UN, para de garantizar que los mismos cumplen con las condiciones necesarias para albergar sustancias peligrosas de una forma totalmente segura.
- o El transporte de sustancias y materiales debe cumplir con los requerimientos del Decreto 779 / 95 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, del Anexo 5 del Decreto 779 / 95 (Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas) y de la Resolución 195/97 (Normas Técnicas para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera).
- Solicitud de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Todo sector/contratista que requiera ingresar sustancias al Proyecto Minero, debe solicitar autorización al Área de Ambiente del Proyecto Minero, quien define la autorización o no del ingreso; y las condiciones del mismo en función de los riesgos identificados y evaluados: caminos autorizados para el ingreso/egreso de la unidad de transporte, almacenamiento y uso.
- Control de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Previo al ingreso de la unidad de transporte a las áreas de descarga, el responsable asignado a esta tarea debe verificar, según corresponda al tipo de carga: la documentación de la unidad de transporte y del conductor, los elementos de seguridad obligatorios y las condiciones de la unidad de transporte (Ver MPA\_8). El resultado del control debe documentarse.
- Recepción de Sustancias Peligrosas: Se deben establecer los criterios operacionales para:
  - o El control físico y documentario del ingreso de sustancias.
  - o La descarga segura de las sustancias desde las unidades de transporte hacia los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio, etc.). Los criterios operacionales deben ser pertinentes al tipo, peligrosidad y cantidad de sustancia a descargar.
- Almacenamiento de Sustancias Peligrosas: Detalle de:
  - o La justificación de la ubicación de los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio) en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de sustancias, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones para los depósitos y área de almacenamiento de sustancias provistas en contenedores o envases. Estos espacios deben asegurar un almacenamiento seguro de las sustancias y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química entre sustancias, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, piso o base impermeable, techo, cartelería, sistema de ventilación, instalación eléctrica antiexplosiva certificada, conexión a tierra, sistema de extinción de fuego de capacidad equivalente a la carga de fuego existente en el almacenamiento, sitios para disponer fichas de seguridad, etc., según corresponda).





- o Las condiciones de almacenamiento de combustibles en tanques. Deben especificarse:
  - Las características constructivas, de identificación, señalización de riesgos y certificaciones que deben cumplir los tanques de almacenamiento de combustible.
  - Las dimensiones y características constructivas de la playa o isla de combustible (distancias seguridad, defensas, sistema de extinción de fuego, instalación eléctrica antiexplosiva, techo para protección de los tanques, pisos impermeables, recintos de contención para tanques, señalización, cartelería de prevención y prohibiciones, sistema de puesta a tierra para descarga y carga de camiones cisternas, kit para limpieza de derrames, zona de carga / descarga de combustibles de material impermeable con demarcación horizontal y rejilla perimetral que permita coleccionar los posibles derrames y canalizarlos hacia la zona de recuperación, etc.).

Todas las especificaciones de los tanques y de la playa de combustible, deben adecuarse a lo establecido por la normativa vigente aplicable emitida por la Secretaría de Energía de la Nación, a fin de que las instalaciones del sistema de almacenamiento combustible se encuentren en condiciones seguras de operación.
- Abastecimiento de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para el control físico y documentario del movimiento interno de sustancias (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización de movimiento interno de sustancias, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la carga segura de combustible a vehículos / tanque portátil.
  - o Los criterios operacionales para el transporte interno y descarga de sustancias en los sitios de consumo.
- Seguimiento y Evaluación del Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Sustancias se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Sustancias y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.7. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 7 - Plan de Manejo del Recurso Hídrico**

N°:	MPA _ 07
Fase del Proyecto:	Fase 2.
Componente ambiental involucrado:	Cantidad de agua superficial. Calidad del agua.
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del caudal superficial de agua disponible aguas abajo del punto de captación. Alteración de la calidad del agua.

GT Ingeniería S.A.  
 info@gtara.com

LIC. LUCAS ADRÍAN FAURE  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

MARIO CUELLO  
 GT Ingeniería S.A.

R5E02034067460705181826/N1W18181A



Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo del Recurso Hídrico.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática agua.</li> <li>Realizar un manejo eficiente del recurso hídrico.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Recurso Hídrico del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Manejo del Recurso Hídrico.</li> <li>II. Alcance del Plan de Manejo del Recurso Hídrico. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>Todos los sitios y actividades que consumen agua para su desarrollo, tanto para uso industrial como humano.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación y ubicación georreferenciada de los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>V. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales de extracción autorizados por el Departamento General de Irrigación.</li> <li>VI. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales planificados de extracción, período de extracción, destino (puntos de uso) y caudales a distribuir por destino.</li> <li>VII. Descripción del sistema de extracción para cada punto de captación, justificación de su selección en base a las características geológicas, hidrológicas y topográficas de la zona. 2010</li> <li>VIII. Descripción del sistema de transporte del agua a utilizar desde cada punto de captación a los puntos de uso o almacenamiento.</li> <li>IX. Definir el Programa de Gestión del Recurso Hídrico. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los caudales con respecto a los autorizados y prevenir la alteración de la calidad del agua durante la extracción del mismo en los puntos de captación. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuáles son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Definición de la técnica para la medición de los caudales de extracción por cada punto de captación, que asegure la calidad y validez de los datos.</li> <li>Definición de los criterios operacionales para la extracción de agua que aseguren que la calidad del agua no se altere por incidentes asociados al funcionamiento deficiente de la bomba de extracción que puede generar pérdidas de combustible y lubricantes que emplea para su funcionamiento.</li> <li>Definición de medidas para maximizar el uso eficiente del agua.</li> <li>Definición de medidas de protección del recurso agua de actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área (por ejemplo: construcción de badenes en caminos sobre cursos de agua para evitar la remoción de sólidos).</li> <li>Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión del Recurso Hídrico. Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	





	<p>del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la operación segura de las unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales o fallas operativas, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados, pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna)</li> <li>• Asegurar que la emisión de material particulado, gases de combustión y ruido generados por fuentes móviles y fijas se encuentran en niveles aceptables de emisión.</li> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática tránsito y transporte de carga.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	

La medida consiste en establecer los estándares mínimos que las unidades de transporte, equipos autopropulsados y equipos fijos deben cumplir para ingresar y operar en el Proyecto Minero. Esta medida debe contemplar los siguientes estándares:

- I. Estándar para las unidades de transporte de carga. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte y de la carga requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, RUTA, cédula de identificación de la unidad de transporte, inspección técnica de tanques sistema, carta de porte, seguros, permiso de circulación si corresponde, hojas de seguridad de productos químicos si corresponde, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte de carga requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, tacógrafo para vehículos categorías N2 y N3, carteles de identificación de la sustancia peligrosa que transporta, si corresponde, etiquetas de riesgo rombos, paneles de seguridad, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte requeridas para ingresar al Proyecto Minero: (círculo de velocidad máxima, bandas perimetrales retroreflectivas, inscripción en los laterales del nombre de la empresa, domicilio y teléfono, tara, carga máxima, neumáticos, sujeción y protección de la carga, antigüedad del vehículo, etc.).
- II. Estándar para las unidades de transporte livianas. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte liviana requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, cédula de identificación de la unidad de transporte, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, seguros, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte liviana requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, barras y jaulas antivuelco, luneta, cuñas o calzas, pértigas, bocina de retroceso, traba tuercas, caja de herramientas, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte liviana requeridas para ingresar al Proyecto Minero (círculo de velocidad máxima, cinta reflectante, neumáticos, sistema de suspensión trasero reforzado, guardabarros y paragolpes *heavy duty*, antigüedad del vehículo y otras condiciones especiales según el uso autorizado de la unidad, por ejemplo: carrocería de aluminio especial para trabajos de lubricación).
- III. Estándar para los equipos o máquinas autopropulsadas (tipo viales e hidrogrúas). Detalle de:
  - Características generales y técnicas del equipo o máquina (tren de rodaje, peso, velocidad de traslación, tipo y ubicación de los comandos, norma de emisión de gases a cumplimentar, silenciador de escape, sistema de alarmas visuales y sonoras, frenos, tipo y color de pintura, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (capacidad, arco de giro, luces, extintores, equipo de radio con antena de largo alcance, caja de herramientas, kit para limpieza de derrames, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).

- Documentación del equipo o máquina autopropulsada requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, patentamiento, inspecciones certificadas por terceras partes, antecedentes del fabricante, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del operador del equipo o máquina propulsada para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, certificación por terceras partes del operador, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- IV. Estándar para las máquinas perforadoras. Detalle de:
- Características generales y técnicas de la máquina perforadora (sistema de avance y rotación, tipo de traslación, velocidad de desplazamiento horizontal, capacidad de ascenso en pendiente máxima, sistema de sensor fotoeléctrico de proximidad, sistema audible de alerta de movimiento de la máquina, sistema de parada de emergencia, purificación de las emisiones de escape, silenciador de escape, especificaciones para instalación eléctrica, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (clase de tubería aceptada, sistema de manipulación de tuberías, señalización y cartelería, geomembrana bajo máquina perforadora para aislar el suelo de cualquier potencial derrama, contenciones secundarias para acoplo de productos o sustancias químicas, extintores, sistema de puesta a tierra, sistema de iluminación de la plataforma, medios de comunicación adecuados a la zona geográfica, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).
  - Documentación de la máquina perforadora requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, inspecciones certificadas por terceras partes de componentes de la máquina de perforación, como sistema de elevación y malacata, inspecciones certificadas por terceras partes de tuberías, certificación de compresores, certificación de fábrica de la máquina, registro de inspección o *check list* de pre uso, plan de mantenimiento preventivo y registros de los mismos, etc.).
  - Documentación del personal asignado a una máquina perforadora para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, certificación de competencias por terceras partes, capacitaciones, título, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- V. Estándar para los grupos electrógenos. Detalle de:
- Especificaciones técnicas: indicación de las normas internacionales y nacionales de fabricación y calidad (por ejemplo: IEC e ISO) que debe cumplir el equipo.
  - Características generales, técnicas y operativas principales del equipo (tipo de motor, características de la bancada o chasis y su sistema de fijación, conexión a tierra del chasis o bancada, balsa antiderrame incorporada para la contención de fluidos frente a la rotura de una manguera, pérdidas o derrame involuntario, cantidad de horas de funcionamiento sin supervisión, modos de funcionamiento, sistema de refrigeración, sistema de alimentación de combustible, sistema de control, indicadores de alarmas, insonorización, instalación de escape de gases, silenciador de escape, tecnología de abatimiento para emisiones gaseosas, extintores, etc.).
  - Documentación del equipo requerida para su instalación en el Proyecto Minero (certificado de fabricación, copia de certificado de pruebas tipo que garanticen la idoneidad del equipo, manual de operación del equipo, evidencias de mantenimientos preventivos, planos, planilla de parametrizaciones, etc.).
- VI. Estándar para la circulación. Detalle de:
- Velocidades máximas de circulación.
  - Número máximo permitido de pasajeros por unidad de transporte.



- Horarios permitidos de circulación.
- Cantidad de horas máximas permitidas de conducción.
- Normas para el derecho de paso, la dirección del tránsito, el uso de luces para asegurar una adecuada visibilidad, para el estacionamiento (sillo y forma), etc.
- Señalizaciones viales y de condiciones peligrosas.
- Prohibición circulación ante condiciones climáticas peligrosas.
- Otras.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.9. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 9 - Plan de Mantenimiento de Caminos**

N°:	MPA_09
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.



	<p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistemática de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Plan de Mantenimiento de Caminos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>II. Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georeferenciados.</li> <li>III. Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>IV. Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de calzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	



El Plan de Mantenimiento de Caminos y las evidencias de su aplicación se deben mantener como información documentada.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.10. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 10 - Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos**

N°:	MPA_ 10
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Patrimonio Arqueológico. Patrimonio Paleontológico.
Impacto sobre el que influye la medida:	Destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico.  Alteración de una entidad sin implicar su destrucción parcial o total.  Destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado del patrimonio arqueológico y paleontológico.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer y comunicar un procedimiento de actuación ante un descubrimiento accidental de un registro arqueológico o material fósil, que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Detención de la actividad.</li> <li>II. Protección del sitio.</li> <li>III. Prohibiciones al momento de la detección.</li> <li>IV. Registros del hallazgo (coordenadas, fotografías).</li> <li>V. Plan de llamada que de parte de la situación a las autoridades de la Dirección de Patrimonio Cultural de la provincia de Mendoza.</li> <li>VI. Seguir los lineamientos y requerimientos de la autoridad de aplicación.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.11. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 11 - Plan de Relaciones con la Comunidad**

N°:	MPA _ 11
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa (puestos).
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Relaciones con la Comunidad.
Objetivo de la medida	Establecer una relación estratégica sostenible con las comunidades de influencia del Proyecto Minero que permita cumplir objetivos y metas comunes sostenibles.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer un Plan de Relaciones con la Comunidad que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>II. Alcance del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>III. Proceso de mapeo y priorización de las Partes Interesadas.</li> <li>IV. Proceso y metodología para el relevamiento de la población rural dispersa, a fin de conocer sus condiciones de vida.</li> <li>V. Proceso y metodología para poner en conocimiento sobre los aspectos generales del proyecto a los distintos grupos de interés.</li> <li>VI. Proceso y metodología para informar a las Partes Interesadas sobre los contenidos del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto.</li> <li>VII. Proceso y metodología para disponer la información detallada a las Partes Interesadas sobre temas que se hayan identificado de especial interés.</li> <li>VIII. Proceso y metodología para disponer información sobre el cronograma de actividades de la empresa a la población rural dispersa.</li> <li>IX. Proceso y metodología para informar a los grupos de interés sobre cómo se están tomando en cuenta sus inquietudes e intereses en el diseño del proyecto y de los Programas de Gestión Socioambiental previstos.</li> <li>X. Proceso y metodología para recepcionar, registrar, tratar y responder las inquietudes, dudas, sugerencias y quejas de los públicos de interés sobre las actividades y desempeño del proyecto.</li> <li>XI. Desarrollo de una base de datos en la cual se registran las actividades realizadas por el equipo de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>XII. Los Programas de Gestión Socioambiental. Los Programas deben establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible alcanzar el objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024



**32.1.12. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 12 - Plan de Capacitación y Concientización**

<b>N°:</b>	MPA _ 12
<b>Fase del Proyecto:</b>	Fase 2
<b>Componente ambiental involucrado:</b>	Todos.
<b>Impacto sobre el que influye la medida:</b>	Todos.
<b>Tipo de medida</b>	Prevención.
<b>Nombre de la medida</b>	Plan de Capacitación y Concientización.
<b>Objetivo de la medida</b>	Asegurar que las personas que realicen trabajos bajo el control del Proyecto Minero: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posean los conocimientos mínimos indispensables requeridos para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los aspectos ambientales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.</li> <li>• Tomen conciencia de los impactos reales o potenciales asociados con su trabajo, y de la implicancia de no satisfacer los requisitos de requisitos legales aplicables y otros compromisos asumidos por el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Capacitación y Concientización definido para el Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Capacitación y Concientización.
- II. Alcance del Plan de Capacitación y Concientización. El alcance debe incluir a personal propio y de contratistas.
- III. Proceso de inducción del personal que ingresa al Proyecto Minero.
- IV. Cronograma de capacitación, el cual contiene:
  - Temática, la cual es definida teniendo en cuenta:
    - o los conocimientos mínimos indispensables requeridos por el personal para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los impactos ambientales y socioculturales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.
  - Objetivo de cada capacitación.
  - Área a la cual pertenece el personal objetivo de cada capacitación.
  - Capacitador asignado a cada capacitación.
  - Duración estimada.
  - Modalidad de cada capacitación: teórica / práctica; presencial / remota.
  - Fecha o momento estimado para el dictado de la capacitación.
  - Metodología de evaluación de la eficacia para cada capacitación.
  - Registros para la evidencia de cada capacitación
- V. Cronograma de concientización, el cual contiene:
  - Temática sobre la cual se pretende concientizar,
  - Objetivo de la concientización.

- Medio utilizado para transmitir el contenido de la temática: Intranet, Banner, Cartelería a la Vista, Charlas, Talleres, etc.
- Responsable de generar el contenido.
- Momento de la publicación.
- Duración estimada de la publicación.
- Evidencias de la implementación de la actividad de concientización.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.2. Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Los Programas de Monitoreo son un instrumento de gestión, que permiten contar con información obtenida a través de datos trazables, validados y de calidad, sobre:

- El estado de los componentes naturales y socioculturales en las áreas intervenidas y/o que interactúan con las actividades de un Proyecto; y su evolución en el tiempo.
- Las características y comportamiento de sistemas ambientales críticos, vulnerables y/o expuestos a amenazas.

En este contexto, cada Proyecto Minero define y justifica la pertinencia de realizar el monitoreo de uno o más componentes naturales o socioculturales, en función de la jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos, de la vulnerabilidad del área donde operará y de los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.2.1. Contenido Mínimo de un Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo cuyo contenido mínimo se presenta a continuación en formato de ficha:

Figura 32.1 Ficha del Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

PROGRAMA ASIGNADO AL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIOCULTURAL	
1. Descripción del Componente:	Descripción del componente técnico, social o cultural al cual se aplica el Programa de Monitoreo.
2. Objetivo del Programa:	Descripción de la información que se pretende obtener mediante la aplicación del Programa de Monitoreo.
3. Alcance del Programa:	3.1 Indicación del aspecto o riesgo ambiental asociado a las actividades que se desarrollan en el área y que motiva el monitoreo o estudio ambiental. 3.2 Definición de magnitudes, variables y elementos que se investigan, y otras determinaciones y definiciones que sean pertinentes.
4. Aspectos ambientales esperados:	Indicación y breve descripción de los impactos ambientales significativos esperados, que pueden ser generados por el aspecto ambiental o la actividad del evento o desarrollo.
5. Medidas de Protección Ambiental:	Indicación y breve descripción de las medidas de protección ambiental establecidas para los impactos ambientales significativos esperados.
6. Funciones, responsabilidades y autoridad:	6.1 Definición del organigrama de las funciones involucradas en los trabajos involucrados en el Programa de Monitoreo. 6.2 Definición de autoridad y responsabilidades de cada función teniendo en cuenta el orden jerárquico.
7. Selección de Contratistas:	7.1 Indicación, al correspondiente del nombre de la contratista involucrada en el Programa de Monitoreo y sus canales de contacto. 7.2 Indicación de las responsabilidades de la empresa contratista. La Orden de Compra o documento similar se adjunta al presente documento. 7.3 Indicación de los criterios utilizados para la selección de la contratista en términos de asegurar la calidad de los trabajos contratados (experiencia de desarrollo, montaje, calificaciones, etc.) Los antecedentes del contratista se adjuntan al presente documento.
8. Metodología:	Descripción de las variables a medir, indicando: - Nomenclatura cuantitativa o cualitativa / categorías - Tipo: continuo o discreto - Unidades, propiedades o características que se pretende medir (propiedad) y/o determinar (presencia o ausencia), según la variable sea continua o cualitativa. 8.1 8.2.1 Fundamentación de la selección propuesta para la ubicación de los puntos o sitios de monitoreo. Las tablas de coordenadas y rasgos georreferenciados de los puntos o sitios de monitoreo con documentos controlados que se adjuntan al presente documento. 8.2.2 Indicación de los criterios establecidos para determinar el momento fundamentalmente su selección, considerando que la exactitud y confiabilidad de los resultados se basan en la representatividad de la muestra y en la exactitud analítica, y que a su vez la representatividad de la muestra se basa en la técnica de muestreo y en la caracterización de la zona. 8.3.1 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado: componentes y accesorios del equipo que influyen en la calidad de los datos, rasgos de medición, exactitud y precisión. El inventario de los equipos de medición es un documento controlado que se adjunta al presente documento, donde se registra la denominación del equipo, marca, N° de serie, fecha de uso, fecha de la última calibración y/o verificación, frecuencia de calibración y/o verificación, y fecha de vencimiento de la calibración y/o verificación. Los certificados de calibración y/o verificación, junto con la fotografía de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento. 8.3.2 Descripción técnica del software utilizado para el estudio ambiental, al correspondiente. Los manuales y/o documentación técnica del software utilizado se adjuntan al presente documento. 8.4 8.4.1 Indicación de las Normas Técnicas y/o Procedimientos Específicos (Instrumentales y controlados) utilizados en las operaciones vinculadas al monitoreo (desde las tareas en campo como toma de muestras y determinaciones in situ, hasta las que permiten obtener datos como las determinaciones analíticas en laboratorio). Las normas técnicas y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento. 8.4.2 Indicar evidencias que demuestren que los métodos de ensayo utilizados se encuentran validados. Los análisis considerados para validar cada método son como mínimo: tests de detección, tests de cuantificación, rango, exactitud y precisión. Los resultados se adjuntan al presente documento. 8.5 Indicación (nombre, título) de los registros de datos generados en las operaciones vinculadas con los monitoreos y estudios, según corresponda. 8.6 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que se realizan en el Programa. Se adjuntan al presente documento, evidencias de competencias del personal que ocupa cada función. 8.8 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (Documentario y controlado) donde se detalla el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta el mencionado procedimiento al presente documento.
9. Cronograma de Actividades:	Definición del Cronograma de Actividades con indicación del momento de ejecución y duración de cada actividad, actividades y subtemas de trabajo, reuniones, determinaciones, ensayos y otros que sean pertinentes, en un documento controlado que se adjunta al presente documento.
10. Informes de Resultados:	Caracterización del Informe de Resultados, al cual incluye: los datos obtenidos de los monitoreos referenciados en espacio y tiempo, el resultado del procesamiento de los datos presentados en forma de indicadores y/o a través de gráficos bidimensionales (tiempo y espacio), el resultado del análisis y de la evaluación de la información obtenida con respecto a los criterios de cumplimiento definidos en función de la legislación aplicable, los estándares y compromisos asumidos por el promotor y las condiciones de base de los componentes ambientales, sociales y culturales, según corresponda. El Informe de Resultados es un documento controlado que se adjunta al presente documento.
11. Acciones Correctivas y Preventivas:	Indicación de las acciones correctivas y preventivas tomadas como consecuencia de dudas o incumplimientos identificados a través del análisis y evaluación de los resultados obtenidos. Se adjunta al presente documento el o los registros del seguimiento de los dichos en cumplimiento.

Fuente: OT Incentivos 2014

Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza



### 32.3. Plan de Contingencias Ambientales

El Plan de Contingencias Ambientales (PCA) es un instrumento de gestión ambiental que establece cual es la estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

#### 32.3.1. Contenido del Plan de Contingencias Ambientales

##### 32.3.1.1. Objetivos del Plan de Contingencias Ambientales

Los objetivos del Plan de Contingencias Ambientales deben ser:

- Contar con una herramienta integral en planificación y respuesta, de acuerdo a los riesgos asociados a las actividades de prospección y exploración del Proyecto Minero.
- Responder adecuadamente, antes, durante y después de cualquier evento adverso con las pautas, responsabilidades y procedimientos a seguir adecuados para comunicar y administrar de manera eficaz y segura, todos los recursos con los que cuenta la organización.
- Establecer las acciones a seguir por las personas ante un evento adverso en los lugares de trabajo, buscando minimizar las consecuencias en las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.
- Mantener un flujograma de comunicaciones y notificaciones ante emergencias.

##### 32.3.1.2. Alcance

Deben definirse los escenarios de emergencia identificados y evaluados a los cuales se aplica el PCA.

##### 32.3.1.3. Responsabilidades

Todos los trabajadores del Proyecto Minero, incluyendo los de empresas contratistas y subcontratistas deben conocer, estar instruidos, actuar / aplicar el PCA.

La operatividad del PCA estará dada por las distintas responsabilidades, sean individuales o grupales. Por ello deben definirse la asignación de las responsabilidades individuales y grupales, considerando las etapas: Antes, Durante y Después de la Emergencia.

##### 32.3.1.4. Respuesta ante la emergencia

Se deben establecer las acciones de respuesta necesarias para que su rápida y eficaz implementación aseguren el mínimo riesgo para las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.

Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia, hasta el momento en que todos los hechos que pondrían en riesgo a personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad estén controlados.

Las acciones de actuación o respuesta se deben definir para cada tipo y nivel de emergencia que se puede presentar.

##### 32.3.1.5. Plan de comunicación ante la emergencia

Se debe establecer un flujograma de comunicaciones internas y externas en función del nivel de la emergencia que se trate.

##### 32.3.1.6. Acciones post emergencia

Corresponde a todas aquellas acciones que la organización evalúa, corrige e implementa como resultado de una situación de emergencia; incluyendo las comunicaciones con la autoridad correspondiente. Esta etapa incluirá los siguientes puntos:

- Evaluación y análisis de la emergencia, determinando las acciones correctivas que deban implementarse y su retroalimentación a la organización.
- Emisión de reportes y documentación de respaldo, de manera formal a la autoridad correspondiente.



Gobierno de la Provincia de Mendoza  
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas  
Resolución Importada Firma Conjunta

Número: RSC-2024-07443735-GDEMZA-MINERIA

Mendoza, Viernes 4 de Octubre de 2024

Referencia: DIA PROYECTO "EL PERDIDO" EX-2024-03259557- -GDEMZA-MINERIA


El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 64 pagina/s.

Agencia Ejecutora del Poder Ejecutivo - Unidad Ejecutora Ejecutiva 00000000  
Calle 14 de Mayo 1204/1205 - Ciudad de Mendoza (Provincia de Mendoza) - CP5000  
Tel: (0322) 4221111 - Fax: (0322) 4221112 - Correo Electrónico: [comunicacion@gub. Mendoza.gov.ar](mailto:comunicacion@gub. Mendoza.gov.ar)  
www.gub. Mendoza.gov.ar

**Luzmila Fernández**  
Directora  
Dirección de Protección Ambiental  
Subsecretaría de Ambiente

Agencia Ejecutora del Poder Ejecutivo - Unidad Ejecutora Ejecutiva 00000000  
Calle 14 de Mayo 1204/1205 - Ciudad de Mendoza (Provincia de Mendoza) - CP5000  
Tel: (0322) 4221111 - Fax: (0322) 4221112 - Correo Electrónico: [comunicacion@gub. Mendoza.gov.ar](mailto:comunicacion@gub. Mendoza.gov.ar)  
www.gub. Mendoza.gov.ar

**Juan José Sienra**  
Director de Minería  
Dirección de Minería  
Ministerio de Energía y Ambiente

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Agencia Ejecutora del Poder Ejecutivo - Unidad Ejecutora Ejecutiva 00000000  
Calle 14 de Mayo 1204/1205 - Ciudad de Mendoza (Provincia de Mendoza) - CP5000  
Tel: (0322) 4221111 - Fax: (0322) 4221112 - Correo Electrónico: [comunicacion@gub. Mendoza.gov.ar](mailto:comunicacion@gub. Mendoza.gov.ar)  
www.gub. Mendoza.gov.ar

Mendoza, 04 de octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 136/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN N° 39/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**VISTO** el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERIA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)" en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

**CONSIDERANDO:**


Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.

Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N° 820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N° 5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad. Agrega el mismo decreto que, ésta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443737-GDEMZA-MINERIA



Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad".

Que, la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante "IMPULSA") se presentó como proponente del Proyecto minero "CERRO DE LA VIRGEN", y con autorización del titular de dicho proyecto, la empresa MINERA AGAUCU S.A. (en adelante "La empresa"), acompañando la autorización correspondiente.

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 "IMPULSA" presenta el Informe de Impacto Ambiental "IIA" del **"PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)"**, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 48 se encuentra individualizado el proyecto denominado "Cerro de la Virgen", presentado en fecha 28/06/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 47.

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6° inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4° punto II correspondiente a la "etapa de exploración". El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... "la Autoridad Ambiental Minera, previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...".

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictámen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutivo se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de

Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplie información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Que ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443737-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.



LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443737-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161 Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial direcciondemineria@mendoza.gov.ar con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443737-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matías Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictamen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

  
LIG. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443737-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que "... *En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes*".

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).



LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443737-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Orteguina, M5613 Malargüe, Mendoza.

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se meritauron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrante en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo 1 que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

Que, a orden 473 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida al proyecto "CERRO DE LA VIRGEN".

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental-Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.



Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/06 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las

características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "CERRO DE LA VIRGEN"

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ccs. del Decreto N° 820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. c, 10, 19, 20, 21 y ccs. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escuzò, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiéndolo sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "actos complejos", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (1ra. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: "*La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metalífera obtener las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de Impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes*".

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**Y**

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°:** Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado "CERRO DE LA VIRGEN" presentado por "IMPULSA" en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a MINERA AGAUCU S.A. ("La empresa") en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3° de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 2°:** Establézcase que "La empresa", deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**ARTÍCULO 3°:** Establézcase que "La empresa", deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4°:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, "La empresa" deberá dar cumplimiento a las especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5°:** Establézcase que "La empresa" deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la 1 a la 12 planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443737-GDEMZA-MINERIA

**ARTÍCULO 6º:** La empresa deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los "Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural", en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7º:** "La Empresa" deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los "Planes de Contingencias Ambientales" que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8º:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 9º:** "La empresa" deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

**ARTÍCULO 10º:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que "La empresa" continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

#### **ARTÍCULO 11º: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443737-GDEMZA-MINERIA

- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.
- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos "La empresa" deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.

#### **ARTÍCULO 12°: METEOROLOGÍA Y AIRE.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 13°: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).



- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- "La empresa" deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por "La empresa", deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 14°: GLACIARES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geoformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.
- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443737-GDEMZA-MINERIA

- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos in situ, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.
- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

#### ARTÍCULO 15º: FLORA Y FAUNA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.
- Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).
- Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.
- Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

#### ARTÍCULO 16º: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y lati-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8).

- "La empresa" deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

#### ARTÍCULO 17º: COMUNIDADES.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.
- "La empresa" deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

#### ARTÍCULO 18º: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapas de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, "La empresa" debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.

RSC-2024-07443737-GDEMZA-MINERIA



- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.
- "La empresa" deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.

#### ARTÍCULO 19º: ESPELEOLOGÍA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

#### ARTÍCULO 20º: GESTIÓN DE RESIDUOS.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneas.
- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa" deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.
- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previo a su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.

RSC-2024-07443737-GDEMZA-MINERIA

- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:
  - En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controladas.
  - Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.
  - Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.
  - Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.
- Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley provincial N°5.917.
- Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.
- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
- "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).

- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.
- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

#### **ARTÍCULO 21º: PLANES DE CONTINGENCIAS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

#### **ARTÍCULO 22º: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones.
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las

tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

**ARTÍCULO 23°:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bienal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23° del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

**ARTÍCULO 24°:** Establézcase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

**ARTÍCULO 25°:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, "La empresa" decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26°:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27°:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28°:** Ratificada la presente Resolución, cúrsese copia autenticada de la misma a "IMPULSA" en su condición de proponente y a "La empresa" en su calidad de titular del Proyecto "CERRO DE LA VIRGEN", y a los siguientes organismos

- 1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).
- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443737-GDEMZA-MINERIA

- 3) Dirección de Planificación.
- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29°:** Hágase saber a "La empresa" que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 30°:** "La empresa" deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 31°:** "La empresa" deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, "La empresa" deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa,

que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, "La empresa" será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, "La empresa" deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que "La empresa" cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 33°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34°:** "La empresa" será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 35°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36°:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente N° EX-2019-04146807- -GDEMZA-DMI#MEIYE. Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443737-GDEMZA-MINERIA

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443737-GDEMZA-MINERIA





Nombre de la medida:	Formulación del Proyecto Minero.
Objetivo de la medida:	Asegurar que la elaboración de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, acompañe el desarrollo del diseño definitivo de cada Proyecto Minero que origina dicha actualización.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El concesionario del Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar estudios de prefactibilidad, considerando:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distintas alternativas de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.).</li> <li>• Componentes o procesos claves del medio receptor que puedan verse potencialmente afectados, así como las restricciones y condicionantes que el medio signifique para el Proyecto Minero, que constituyen insumos para el análisis multicriterio de las alternativas.</li> </ul> <p>Para ello debe considerar la información contenida en el IIA del Proyecto de Exploración del Área Malargüe Distrito Minero Occidental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los factores y componentes ambientales, sociales y culturales descritos a través de información secundaria del Área Malargüe Distrito Minero Occidental. Estas características se deben considerar como parte de la caracterización preliminar del ambiente.</li> <li>• Vulnerabilidad de los componentes y factores ambientales, sociales y culturales del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.</li> <li>• Los impactos identificados, evaluados y jerarquizados en el marco regional.</li> </ul> </li> <li>II. Seleccionar la alternativa de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.) y justificar su elección, en base a su viabilidad económica, técnica y ambiental.</li> <li>III. Definir los términos de referencia para realizar la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural a través de estudios de campo, cuando la misma sea requerida para permitir, junto con las especificaciones técnicas de diseño del Proyecto Minero, la objetiva identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales, sociales y culturales.</li> <li>IV. Caracterizar la línea de base ambiental a través de información primaria (estudio de campo) en todo un acuerdo a los términos de referencia establecidos en el punto anterior.</li> <li>V. Definir y cartografiar las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definir las características técnicas definitivas del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> <li>VII. Realizar la identificación de los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• el resultado de la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información secundaria y / o primaria según corresponda; y</li> <li>• la caracterización técnica del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> </ul> </li> <li>VIII. Desarrollar las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero. Estas medidas deben cumplimentar como mínimo los requisitos establecidos para las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a la instancia identificada como Fase 2.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería S.A., 2024





	<p>Potencial destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico durante actividades que involucren movimientos de suelos.</p> <p>Potencial destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.</p> <p>Disminución de la calidad visual del paisaje, al alterar aspectos naturales de la calidad visual intrínseca de las unidades de paisaje afectadas: morfología y vegetación.</p>
<b>Componente ambiental involucrado:</b>	<p>Topografía.</p> <p>Calidad de agua superficial.</p> <p>Calidad de Suelo.</p> <p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p> <p>Dimensiones de Bienestar de la Población Rural Dispersa.</p> <p>Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Patrimonio Paleontológico.</p> <p>Paisaje.</p>
<b>Tipo de medida:</b>	Mitigación.
<b>Nombre de la medida:</b>	Liberación Ambiental de Áreas.
<b>Objetivo de la medida:</b>	<p>Establecer un mecanismo que permita realizar la liberación de áreas de trabajo, como un pre requisito a la ejecución de destapes, movimientos de suelo y apertura de caminos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Minimizar las intervenciones sobre los componentes ambientales y sociales.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencias de registros arqueológicos y paleontológicos.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencia de especies con valor de conservación.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar la liberación de las áreas de trabajo previo a su intervención del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <p>L. Solicitud de Liberación Ambiental de Áreas: Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere ejecutar trabajos en áreas no liberadas ambientalmente, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea, una liberación ambiental del área a intervenir. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para su análisis</p>	



	(Identificación del solicitante, Nombre referencial del área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del área).
II.	Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del área.
III.	Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
IV.	Verificación detallada y documentada in situ del área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deben ser atendidos (presencia de humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación, presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.).
V.	Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista: Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del área: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.</li> <li>• Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.</li> </ul>
VI.	Implementación de las medidas y restricciones, al corresponde.
VII.	Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
VIII.	Autorización de la Liberación Ambiental del Área: Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de éstas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.4. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 4 - Cierre Ambiental de Áreas**

N°	MPA_04
Fase del Proyecto	Fase 2
Componente Ambiental	Topografía. Calidad de agua superficial. Calidad de Suelo. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Uso Actual del Suelo.
Impacto ambiental asociado	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidro química del agua superficial. Modificación de la hidro química del agua subterráneas. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Alteración de la calidad del suelo.



	<p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Pérdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de juesteros.</p>
Tipo de medida	Mitigación y Prevención.
Nombre de la medida	Cierre Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida	Establecer un mecanismo que permita realizar el cierre de áreas de trabajo, a fin de rehabilitar las mismas y lograr en consecuencia, la recuperación de los componentes afectados y prevención de impactos futuros.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar el cierre de áreas de trabajo intervenidas, controlado por parte de las funciones responsables del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Solicitud de Cierre Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere cerrar ambientalmente un área intervenida, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea el cierre ambiental del área intervenida. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para identificar el área y los trabajos realizados en la misma.</li> <li>II. <b>Verificación de las condiciones de entrega del Área:</b> Consiste en la verificación in situ de las condiciones de saneamiento (presencia de derrames, residuos, materiales, sustancias, instalaciones, etc.), seguridad (sellado y señalización de pozos, etc.) y cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área. Esta actividad debe quedar registrada, incluyendo fotografías.</li> <li>III. <b>Rehabilitación del Área:</b> Una vez aprobado el estado de saneamiento y seguridad del Área, así como del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área, se procede a la rehabilitación del Área, aplicando según corresponda:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relleno respetando el orden natural de los suelos extraídos, contribuyendo de esta forma a potenciar la revegetación natural.</li> <li>• Escarificación.</li> <li>• Restauración de líneas de escurrimiento superficial y reconfiguración de la geomorfología.</li> </ul> </li> <li>IV. <b>Cierre Ambiental del Área:</b> Consiste en verificar la adecuada implementación de los trabajos de rehabilitación. Una vez aprobadas las mismas se emite un Informe de Cierre Ambiental del Área, con la información que identifica a la misma, los trabajos de rehabilitación realizados y registros fotográficos.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.5. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 5 - Plan de Manejo de Residuos**

N°:	MPA_05
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua.



	<p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un vertido incontrolado de lodos de desecho procedentes de la perforación de los pozos.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración sostenida de efluentes deficientemente tratados.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de residuos peligrosos.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración del fluido de perforación en una formación con agua subterránea dulce o de baja salinidad.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Residuos.



- o Las características constructivas del circuito y piletas a utilizar, incluyendo sistemas de impermeabilización.
- o Criterios establecidos para la disposición final del fluido de perforación una vez cumplido su ciclo (lodos de desecho).
- Definición de un procedimiento para el manejo de efluentes cloacales. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para la ubicación y montaje seguros de los baños químicos (ubicación en superficies secas y niveladas, ubicación en sectores donde no obstruyan el paso, necesidad de contar con estructura de soporte, señalización, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la limpieza de baños químicos, traslado y disposición final del efluente generado.
  - o Los criterios operacionales para el mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes cloacales ubicados en el campamento, extracción, traslado y disposición final de los lodos extraídos.
- Almacenamiento transitorio de residuos (Espacio acondicionado y organizado que permite el almacenamiento transitorio de residuos hasta su retiro y posterior traslado a los centros de tratamiento o disposición final según corresponda). Detalle de:
  - o La justificación de su ubicación en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de residuos, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones definidas para el espacio destinado al almacenamiento transitorio de residuos. Este espacio debe asegurar un almacenamiento seguro de los residuos y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, extintores, piso o base impermeable, techo, cartelería, etc.).
  - o Los criterios operacionales para el control físico y documentario del ingreso, trazabilidad, inventario y egreso de residuos.
  - o Los criterios operacionales que aseguran una descarga (recepción de residuos) y carga (retiro de residuos) segura y controlada de residuos desde y hacia las unidades de transporte, respectivamente.
- Transporte interno de los contenedores de residuos desde los acopios primarios hasta el espacio establecido para el almacenamiento transitorio de los mismos. Detalle de los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de residuos (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización del movimiento interno de residuos, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
- Transporte y disposición final o tratamiento de los residuos. Detalle de:
  - o Empresas habilitadas por el concesionario para el transporte a los centros de tratamiento o disposición final, según el tipo y corriente de residuo.
  - o Empresas o entidades habilitadas por el concesionario para tratar o disponer los diferentes tipos y corrientes de residuos generados.
  - o El proceso administrativo para solicitar y aprobar el requerimiento de un retiro y posterior transporte del residuo a los centros de tratamiento o disposición final, según corresponda.
  - o Las condiciones establecidas para las unidades de transporte y de la documentación asociada que deben controlarse para autorizar el ingreso al sector de carga del residuo (Ver MPA\_B).
  - o Los caminos autorizados para el ingreso y egreso de la unidad de transporte, justificada en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.



- o Los criterios operacionales a aplicar para una carga segura y trazable del residuo a la unidad de transporte.
- o El método y herramienta utilizada para el registro de los datos que identifican la salida del residuo: Fecha de la carga, Hora de la carga, Nombre del conductor, Nombre de la empresa transportista, Identificación de la unidad de transporte, Número de registro o certificado habilitante como transportista del residuo, Cantidad de residuo por corriente, Destino del residuo, otros.
- o Obtención por cada disposición final, el tratamiento de un residuo de un Certificado o Manifiesto, según corresponda. Cada Certificado o Manifiesto debe indicar: la naturaleza y cantidad del residuo generado, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realice.
- Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión de Residuos. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Residuos se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Residuos y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.6. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 6 - Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas**

N°:	MPA_06
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso Actual del Suelo.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.  Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.  Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias.



	<p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática sustancias peligrosas.</li> <li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo de sustancia utilizada en el Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Objetivo del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas.</li> <li>Alcance del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas. El alcance debe incluir:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>Todas los sitios y actividades donde se manipulan, almacenan y transportan sustancias peligrosas.</li> <li>Todas las sustancias peligrosas en cualquier estado que ingresan al Proyecto Minero.</li> </ul> </li> <li>Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>Identificación de cada sustancia por actividad y sitio que la utiliza y su peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de la peligrosidad debe considerarse lo indicado en las Hojas de Seguridad emitida por el fabricante y con fecha de emisión que no supere los 3 (tres) años.</li> <li>Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Sustancias Peligrosas en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li> <li>Definición el Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de las sustancias utilizadas por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:                     <ul style="list-style-type: none"> <li><u>Definición de los requisitos para la compra de sustancias peligrosas:</u> Ante la necesidad de adquirir sustancias a utilizar en el Proyecto Minero, los pedidos de cotización enviados a los proveedores, y que éstos deben cumplir para seleccionados, deben incluir como mínimo los siguientes requisitos:</li> </ul> </li> </ol>	





- o Las condiciones de almacenamiento de combustibles en tanques. Deben especificarse:
  - Las características constructivas, de identificación, señalización de riesgos y certificaciones que deben cumplir los tanques de almacenamiento de combustible.
  - Las dimensiones y características constructivas de la playa o isla de combustible (distancias seguridad, defensas, sistema de extinción de fuego, instalación eléctrica antiexplosiva, techo para protección de los tanques, pisos impermeables, recintos de contención para tanques, señalización, cartelería de prevención y prohibiciones, sistema de puesta a tierra para descarga y carga de camiones cisternas, kit para limpieza de derrames, zona de carga / descarga de combustibles de material impermeable con demarcación horizontal y rejilla perimetral que permita coleccionar los posibles derrames y canalizarlos hacia la zona de recuperación, etc.).

Todas las especificaciones de los tanques y de la playa de combustible, deben adecuarse a lo establecido por la normativa vigente aplicable emitida por la Secretaría de Energía de la Nación, a fin de que las instalaciones del sistema de almacenamiento combustible se encuentren en condiciones seguras de operación.
- Abastecimiento de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de sustancias (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización de movimiento interno de sustancias, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la carga segura de combustible a vehículos / tanque portátil.
  - o Los criterios operacionales para el transporte interno y descarga de sustancias en los sitios de consumo.
- Seguimiento y Evaluación del Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Sustancias se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Sustancias y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**12.1.7. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 7 - Plan de Manejo del Recurso Hídrico**

N°:	MPA_07
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Cantidad de agua superficial. Calidad del agua.
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del caudal superficial de agua disponible aguas abajo del punto de captación. Alteración de la calidad del agua.





de Gestión del Recurso Hídrico se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.  
 El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión del Recurso Hídrico y en consecuencia determinar en qué grado el agua es usada eficientemente, los caudales de extracción cumplen con los autorizados y la calidad del agua no es alterada por incidentes asociados al sistema de extracción y a otras actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.B. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 8 - Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.**

N°:	MPA_08
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de gases de combustión de base. Aumento del nivel de ruido de fondo existente. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta







- Documentación del equipo o máquina autopropulsada requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, patentamiento, inspecciones certificadas por terceras partes, antecedentes del fabricante, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del operador del equipo o máquina propulsada para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, certificación por terceras partes del operador, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- IV. Estándar para las máquinas perforadoras. Detalle de:
- Características generales y técnicas de la máquina perforadora (sistema de avance y rotación, tipo de traslación, velocidad de desplazamiento horizontal, capacidad de ascenso en pendiente máxima, sistema de sensor fotoeléctrico de proximidad, sistema audible de alerta de movimiento de la máquina, sistema de parada de emergencia, purificación de las emisiones de escape, silenciador de escape, especificaciones para instalación eléctrica, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (clase de tubería aceptada, sistema de manipulación de tuberías, señalización y cartelería, geomembrana bajo máquina perforadora para aislar el suelo de cualquier potencial derrame, contenciones secundarias para acopio de productos o sustancias químicas, extintores, sistema de puesta a tierra, sistema de iluminación de la plataforma, medios de comunicación adecuados a la zona geográfica, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).
  - Documentación de la máquina perforadora requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, inspecciones certificadas por terceras partes de componentes de la máquina de perforación, como sistema de elevación y malacate, inspecciones certificadas por terceras partes de tuberías, certificación de compresores, certificación de fábrica de la máquina, registro de inspección o *check list* de pre uso, plan de mantenimiento preventivo y registros de los mismos, etc.).
  - Documentación del personal asignado a una máquina perforadora para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, certificación de competencias por terceras partes, capacitaciones, título, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- V. Estándar para los grupos electrógenos. Detalle de:
- Especificaciones técnicas: indicación de las normas internacionales y nacionales de fabricación y calidad (por ejemplo: IEC e ISO) que debe cumplir el equipo.
  - Características generales, técnicas y operativas principales del equipo (tipo de motor, características de la bancada o chasis y su sistema de fijación, conexión a tierra del chasis o bancada, bates antiderrame incorporada para la contención de fluidos frente a la rotura de una manguera, pérdidas o derrame involuntario, cantidad de horas de funcionamiento sin supervisión, modos de funcionamiento, sistema de refrigeración, sistema de alimentación de combustible, sistema de control, indicadores de alarmas, insonorización, instalación de escape de gases, silenciador de escape, tecnología de abatimiento para emisiones gaseosas, extintores, etc.).
  - Documentación del equipo requerida para su instalación en el Proyecto Minero (certificado de fabricación, copia de certificado de pruebas tipo que garanticen la idoneidad del equipo, manual de operación del equipo, evidencias de mantenimientos preventivos, planos, planilla de parametrizaciones, etc.).
- VI. Estándar para la circulación. Detalle de:
- Velocidades máximas de circulación.
  - Número máximo permitido de pasajeros por unidad de transporte.





	<p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Plan de Mantenimiento de Caminos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>II. Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georeferenciados.</li> <li>III. Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>IV. Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de calzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	

Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza

El Plan de Mantenimiento de Caminos y las evidencias de su aplicación se deben mantener como información documentada.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.10. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 10 - Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos**

N°:	MPA _ 10
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Patrimonio Arqueológico, Patrimonio Paleontológico.
Impacto sobre el que influye la medida:	Destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico.  Alteración de una entidad sin implicar su destrucción parcial o total.  Destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado del patrimonio arqueológico y paleontológico.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer y comunicar un procedimiento de actuación ante un descubrimiento accidental de un registro arqueológico o material fósil, que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Detención de la actividad.</li> <li>II. Protección del sitio.</li> <li>III. Prohibiciones al momento de la detección.</li> <li>IV. Registros del hallazgo (coordenadas, fotografías).</li> <li>V. Plan de llamada que de parte de la situación a las autoridades de la Dirección de Patrimonio Cultural de la provincia de Mendoza.</li> <li>VI. Seguir los lineamientos y requerimientos de la autoridad de aplicación.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024



**32.1.12. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 12 - Plan de Capacitación y Concientización**

N°:	MPA_12
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Capacitación y Concientización.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar que las personas que realicen trabajos bajo el control del Proyecto Minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posean los conocimientos mínimos indispensables requeridos para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los aspectos ambientales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.</li> <li>• Tomen conciencia de los impactos reales o potenciales asociados con su trabajo, y de la importancia de no satisfacer los requisitos de requisitos legales aplicables y otros compromisos asumidos por el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Capacitación y Concientización definido para el Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Capacitación y Concientización.
- II. Alcance del Plan de Capacitación y Concientización. El alcance debe incluir a personal propio y de contratistas.
- III. Proceso de inducción del personal que ingresa al Proyecto Minero.
- IV. Cronograma de capacitación, el cual contiene:
  - Temática, la cual es definida teniendo en cuenta:
    - los conocimientos mínimos indispensables requeridos por el personal para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los impactos ambientales y socioculturales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.
  - Objetivo de cada capacitación.
  - Área a la cual pertenece el personal objetivo de cada capacitación.
  - Capacitador asignado a cada capacitación.
  - Duración estimada.
  - Modalidad de cada capacitación: teórica / práctica; presencial / remota.
  - Fecha o momento estimado para el dictado de la capacitación.
  - Metodología de evaluación de la eficacia para cada capacitación.
  - Registros para la evidencia de cada capacitación
- V. Cronograma de concientización, el cual contiene:
  - Temática sobre la cual se pretende concientizar.
  - Objetivo de la concientización.

- Medio utilizado para transmitir el contenido de la temática: Intranet, Banner, Cartelería a la Vista, Charlas, Talleres, etc.
- Responsable de generar el contenido.
- Momento de la publicación.
- Duración estimada de la publicación.
- Evidencias de la implementación de la actividad de concientización.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.2. Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Los Programas de Monitoreo son un instrumento de gestión, que permiten contar con información obtenida a través de datos trazables, validados y de calidad, sobre:

- El estado de los componentes naturales y socioculturales en las áreas intervenidas y/o que interactúan con las actividades de un Proyecto; y su evolución en el tiempo.
- Las características y comportamiento de sistemas ambientales críticos, vulnerables y/o expuestos a amenazas.

En este contexto, cada Proyecto Minero define y justifica la pertinencia de realizar el monitoreo de uno o más componentes naturales o socioculturales, en función de la jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos, de la vulnerabilidad del área donde operará y de los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.2.1. Contenido Mínimo de un Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo cuyo contenido mínimo se presenta a continuación en formato de ficha:

Figura 32.1 Ficha del Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

NOMBRE ASESORADO AL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIOCULTURAL	
1. Desempeños del Componente:	Descripción del componente natural, social o cultural al cual se aplica el Programa de Monitoreo.
2. Objetivos del Programa:	Descripción de la información que se pretende obtener mediante la aplicación del Programa de Monitoreo.
3. Alcance del Programa:	<p>3.1. Indicación del aspecto o rango ambiental asociado a las actividades que se desarrollan en el área y que afectan al monitoreo o estudio ambiental.</p> <p>3.2. Definición de magnitudes, variables y elementos que se monitorean, y otros determinaciones y definiciones que sean pertinentes.</p>
4. Impactos ambientales esperados:	Indicación y breve descripción de los impactos ambientales significativos esperados, que pueden ser generados por el aspecto ambiental y la ocurrencia del mismo no deseado.
5. Métodos de Protección Ambiental:	Indicación y breve descripción de los métodos de protección ambiental establecidos para los impactos ambientales significativos esperados.
6. Funciones, responsabilidades y autoridad:	<p>6.1. Definición del organigrama de las funciones involucradas en los trabajos asociados con el Programa de Monitoreo.</p> <p>6.2. Definición de autoridad y responsabilidades de cada función involucrada en cuanto al orden jerárquico.</p>
7. Selección de Contratistas:	<p>7.1. Indicación, si corresponde del nombre de la contratista involucrada en el Programa de Monitoreo y sus datos de contacto.</p> <p>7.2. Ejemplos de los representantes de la empresa contratista. La Orden de Compra o documento equivalente se adjunta al presente documento.</p> <p>7.3. Indicación de los criterios utilizados para la selección de la contratista en términos de asegurar la calidad de los trabajos contratados (antecedentes de desempeño, formación, certificaciones, etc.). Los antecedentes del contratista se adjuntan al presente documento.</p>
8. Metodología:	<p>8.1. Descripción de las variables a medir, indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Naturaleza: cuantitativa o cualitativa / cualitativa</li> <li>- Tipo: continua o discreta</li> <li>- Unidades, propiedades o características que se pretenden medir (magnitud) y/o determinar (presencia o ausencia), según la variable sea continua o discreta.</li> </ul> <p>8.2.                     <ul style="list-style-type: none"> <li>8.2.1 Fundamentación de la selección propuesta para la ubicación de los puntos o sitios de monitoreo. Las tablas de coordenadas y mapas georreferenciados de los puntos o sitios de monitoreo con documentos controlados que se adjuntan al presente documento.</li> <li>8.2.2 Indicación de los criterios estadísticos utilizados para determinar el número finalmente de selecciones, considerando que la exactitud y confiabilidad de los resultados se basan en la representatividad de la muestra y en la exactitud analítica; y que a su vez la representatividad de la muestra se basa en la técnica de muestreo y en la caracterización de la muestra.</li> </ul> </p> <p>8.3.                     <ul style="list-style-type: none"> <li>8.3.1 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado: componentes y accesorios del equipo que influyen en la calidad de los datos, rango de medición, exactitud y precisión. El inventario de los equipos de medición se adjunta en un documento controlado que se adjunta al presente documento, donde se registra la denominación del equipo, marca, Nº de serie, fecha de año, fecha de la última calibración y/o verificación, frecuencia de calibración y/o verificación, y fecha de vencimiento de la calibración y/o verificación. Los certificados de calibración y/o verificación, junto con la fotografía de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento.</li> <li>8.3.2 Descripción técnica del software utilizado para el estudio ambiental, si corresponde. Los manuales y/o documentos técnicos del software utilizado se adjuntan al presente documento.</li> </ul> </p> <p>8.4.                     <ul style="list-style-type: none"> <li>8.4.1 Indicación de las Normas Técnicas y/o Procedimientos Específicos (procedimientos y protocolos) utilizados en las operaciones vinculadas al monitoreo (desde las tareas en campo hasta los datos de monitoreo y determinaciones in situ, hasta los que permiten obtener datos como los determinaciones analíticas en laboratorio). Las normas técnicas y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento.</li> <li>8.4.2 Indicar métodos que demuestren que los métodos de ensayos utilizados se encuentran validados. Los atributos considerados para validar este método son como mínimo: fecha de desarrollo, fecha de validación, rango, exactitud y precisión. Los evidencias se adjuntan al presente documento.</li> </ul> </p> <p>8.5. Indicación (según corresponda) de los registros de datos generados en las operaciones vinculadas con las mediciones y ensayos, según corresponda.</p> <p>8.6. Indicación de las competencias técnicas requeridas para los técnicos que intervienen en el Programa. Se adjuntan al presente documento, evidencias de competencias del personal que ocupa cada función.</p> <p>8.8. Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentado y controlado) donde se detalla el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta al presente Procedimiento al presente documento.</p>
9. Cronograma de Actividades:	Definición del Cronograma de Actividades con indicación del momento de ejecución y duración de cada actividad, actividades y subtemas de trabajo, reuniones, determinaciones, ensayos y otros que sean pertinentes, en un documento controlado que se adjunta al presente documento.
10. Informe de Resultados:	Descripción del informe de Resultados, el cual incluye: los datos obtenidos de los monitoreos (referenciados en espacio y tiempo), el resultado del procesamiento de los datos presentados en forma de tablas, gráficos y/o a través de gráficos bidimensionales (grupos y espaciales), el resultado del análisis y de la validación de la información obtenida con respecto a los criterios de cumplimiento definidos en función de la legislación aplicable, los estándares y competencias acordadas por el promotor y las condiciones de base de las competencias ambientales, sociales y culturales, según corresponda. El informe de Resultados es un documento controlado que se adjunta al presente documento.
11. Acciones Correctivas y Preventivas:	Indicación de las acciones correctivas y preventivas llevadas como consecuencia de desvíos no aceptables identificados a través del análisis y evaluación de los resultados obtenidos. Se adjunta al presente documento al o los registros del tratamiento de los desvíos no aceptables.

Fuente: 07 agosto, 2024

Honorable Legislatura  
 Parlamento de Mendoza





### 32.3. Plan de Contingencias Ambientales

El Plan de Contingencias Ambientales (PCA) es un instrumento de gestión ambiental que establece cual es la estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

#### 32.3.1. Contenido del Plan de Contingencias Ambientales

##### 32.3.1.1. Objetivos del Plan de Contingencias Ambientales

Los objetivos del Plan de Contingencias Ambientales deben ser:

- Contar con una herramienta integral, en planificación y respuesta, de acuerdo a los riesgos asociados a las actividades de prospección y exploración del Proyecto Minero.
- Responder adecuadamente, antes, durante y después de cualquier evento adverso con las pautas, responsabilidades y procedimientos a seguir adecuados para comunicar y administrar de manera eficaz y segura, todos los recursos con los que cuenta la organización.
- Establecer las acciones a seguir por las personas ante un evento adverso en los lugares de trabajo, buscando minimizar las consecuencias en las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.
- Mantener un flujograma de comunicaciones y notificaciones ante emergencias.

##### 32.3.1.2. Alcance

Deben definirse los escenarios de emergencia identificados y evaluados a los cuales se aplica el PCA.

##### 32.3.1.3. Responsabilidades

Todos los trabajadores del Proyecto Minero, incluyendo los de empresas contratistas y subcontratistas deben conocer, estar instruidos, actuar / aplicar el PCA.

La operatividad del PCA estará dada por las distintas responsabilidades, sean individuales o grupales. Por ello deben definirse la asignación de las responsabilidades individuales y grupales, considerando las etapas: Antes, Durante y Después de la Emergencia.

##### 32.3.1.4. Respuesta ante la emergencia

Se deben establecer las acciones de respuesta necesarias para que su rápida y eficaz implementación aseguren el mínimo riesgo para las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.

Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia, hasta el momento en que todos los hechos que pondrían en riesgo a personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad estén controlados.

Las acciones de actuación o respuesta se deben definir para cada tipo y nivel de emergencia que se puede presentar.

##### 32.3.1.5. Plan de comunicación ante la emergencia

Se debe establecer un flujograma de comunicaciones internas y externas en función del nivel de la emergencia que se trate.

##### 32.3.1.6. Acciones post emergencia

Corresponde a todas aquellas acciones que la organización evalúa, corrige e implementa como resultado de una situación de emergencia; incluyendo las comunicaciones con la autoridad correspondiente. Esta etapa incluirá los siguientes puntos:

- Evaluación y análisis de la emergencia, determinando las acciones correctivas que deban implementarse y su retroalimentación a la organización.
- Emisión de reportes y documentación de respaldo, de manera formal a la autoridad correspondiente.



Gobierno de la Provincia de Mendoza  
República Argentina  
Hoja Adicional de Firmas  
Resolución Importada Firma Conjunta

Número: RSC-2024-07443737-GDEMZA-MINERIA

Mendoza, Viernes 4 de Octubre de 2024

Referencia: DIA PROYECTO "CERRO VIRGEN" EX-2024-03259557--GDEMZA-MINERIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 51 pagina/s.

Digitado según Ley 12500/03 - Anexo Documento Electrónico 4024/03  
SE 2024-02020 - Anexo Documento Electrónico 4024/03 - 1000, Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia  
Intendencia General de Inspecciones y Comprobaciones, 4024/03/03/01 2024-02020  
Fecha: 2024-10-04 11:57:47 -0500

Leonardo Fernandez  
Director  
Dirección de Protección Ambiental  
Subsecretaría de Ambiente

Digitado según Ley 12500/03 - Anexo Documento Electrónico 4024/03  
SE 2024-02020 - Anexo Documento Electrónico 4024/03 - 1000, Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia  
Intendencia General de Inspecciones y Comprobaciones, 4024/03/03/01 2024-02020  
Fecha: 2024-10-04 11:58:01 -0500

Joseline Suardi  
Directora de Minería  
Dirección de Minería  
Ministerio de Energía y Ambiente

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Digitado según Ley 12500/03 - Anexo Documento Electrónico 4024/03  
SE 2024-02020 - Anexo Documento Electrónico 4024/03 - 1000, Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia  
Intendencia General de Inspecciones y Comprobaciones, 4024/03/03/01 2024-02020  
Fecha: 2024-10-04 11:58:01 -0500

**RESOLUCIÓN N° 137/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN N° 40/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**VISTO** el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROponente, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)" en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.

Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N°820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N°5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad. Agrega el mismo decreto que, ésta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que el artículo 25<sup>o</sup> del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8° , 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad".

Que, la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante "IMPULSA") se presentó como proponente del Proyecto minero "Merlot - Sirah", y con autorización del titular de dicho proyecto, la empresa NUEVA GRAN VICTORIA S.A. (en adelante "La empresa"), acompañando la autorización correspondiente.

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 "IMPULSA" presenta el Informe de Impacto Ambiental "IIA" del **"PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)"**, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 50 se encuentra individualizado el proyecto denominado "Merlot - Sirah", presentado en fecha 28/06/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 49.-

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6° inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4° punto II correspondiente a la "etapa de exploración". El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... "la Autoridad Ambiental Minera, previa categorización del

proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...".

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictámen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutive se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443736-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplie información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Que ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443736-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24 RSC-2024-07443736-GDEMZA-MINERIA

Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161 Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.



Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matias Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictamen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que "... En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443736-GDEMZA-MINERIA

cumplimiento de todos los requisitos derivados del procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes”.

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Ortigüina, M5613 Malargüe, Mendoza.

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se merituaron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación

RSC-2024-07443736-GDEMZA-MINERIA

ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obstante en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

Que, a orden 496 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida al proyecto "Merlot - Sirah".

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental- Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo 1 de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera. N° 37/24 de la Dirección de Minería y N°11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto

RSC-2024-07443736-GDEMZA-MINERIA

ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/2006 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "Merlot - Sirah"

Que, del dictamen del INAI y del orden 520 obra copia de correo electrónico del INAI, donde menciona que el proyecto "Merlot - Sirah" se encuentra dentro de una Comunidad Indígena. Además, surge de resto de las constancias de autos, y de la misma página de IMPULSA: <https://impulsamendoza.com.ar/distrito-minero/>

Que, en razón de ello, el titular deberá cumplir con el proceso de "Consulta Previa", en estricto cumplimiento del Convenio n° 169 OIT. A sus efectos, tal como lo establece el artículo 54 del Código de Procedimiento Minero (Ley N°9.529), se deberá realizar la Consulta Previa conforme al protocolo que ya se encuentra trabajando la Dirección de Minería junto con el INAI.

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ces. del Decreto N°820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. c, 10, 19, 20, 21 y ces. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escazú, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.



Que, de constancias de autos surge la realización de Talleres participativos (orden N° 223) Visita a Proyecto Hierro Indio (orden N° 224), Audiencia Pública (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N°15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de presentaciones espontáneas realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiéndolo sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "actos complejos", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (1ra. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: "La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metalífera obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes".

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA**

RSC-2024-07443736-GDEMZA-MINERIA

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Página 15 de 57

Y

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1º: Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado "Merlot-Sirah" presentado por "IMPULSA" en calidad proponente de dicho proyecto (en adelante "IMPULSA"), y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a NUEVA GRAN VICTORIA S.A. ("La empresa"), en calidad de titular del proyecto, en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3º de la Ley N° 7.722.

ARTÍCULO 2º: Establézcase que "La empresa", deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

ARTÍCULO 3º: Establézcase que "La empresa", deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

ARTÍCULO 4º: Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, "La empresa" deberá dar cumplimiento a las especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

ARTÍCULO 5º: Establézcase que "La empresa" deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la 1 a la 12 planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443736-GDEMZA-MINERIA

ARTÍCULO 6°: La empresa deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los "Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural", en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°: "La Empresa" deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los "Planes de Contingencias Ambientales" que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°: Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

ARTÍCULO 9°: "La empresa" deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

ARTÍCULO 10°: Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que "La empresa" continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

#### ARTÍCULO 11º: GEOLOGÍA Y SUELO.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.
- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos "La empresa" deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.

#### ARTÍCULO 12º: METEOROLOGÍA Y AIRE.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### ARTÍCULO 13º: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.

- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).
- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- "La empresa" deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por "La empresa", deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### ARTÍCULO 14°: GLACIARES.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.
- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos in situ, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.
- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

#### ARTÍCULO 15°: FLORA Y FAUNA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.
- Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.km1 o \*.shp).
- Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.
- Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

#### ARTÍCULO 16º: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y lati-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8).
- "La empresa" deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

#### ARTÍCULO 17º: COMUNIDADES.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe

Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.
- “La empresa” deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

#### ARTÍCULO 18°: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, “La empresa” debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.



- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.
- "La empresa" deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.

#### ARTÍCULO 19°: ESPELEOLOGÍA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

#### ARTÍCULO 20°: GESTIÓN DE RESIDUOS.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneas.
- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa" deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.

RSC-2024-07443736-GDEMZA-MINERIA

- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previo a su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:
  - En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controladas.
  - Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.
  - Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.
  - Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.
- Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley provincial N°5.917.
- Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.

- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
- "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.
- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

#### ARTÍCULO 21º: PLANES DE CONTINGENCIAS.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

RSC-2024-07443736-GDEMZA-MINERIA

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

#### ARTÍCULO 22º: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones.
- Se debería respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

ARTÍCULO 23º: La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bienal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23º del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín

RSC-2024-07443736-GIDEMZA-MINERIA

Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

ARTÍCULO 24°: Establézcase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

ARTÍCULO 25°: Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, "La empresa" decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 26°: La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

ARTÍCULO 27°: El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

ARTÍCULO 28°: PUEBLOS ORIGINARIOS.

Atento a que el Proyecto "Merlot-Sirah" se encuentra directamente vinculado a una Comunidad Indígena, previo a realizar cualquier actividad, "La empresa" deberá cumplir con lo establecido en el Convenio Nro. 169 OIT, iniciando el proceso de Consulta Previa, Libre e Informada, una vez que se encuentre vigente y activo dicho protocolo (CPLI), tal como lo establece el artículo 54 de la Ley 9.529.

Hasta tanto ello no se encuentre cumplido y aprobado, NUEVA GRAN VICTORIA S.A. no podrá ingresar al sitio en el que se encuentra ubicada la comunidad indígena.

#### ARTÍCULO 29°: BOSQUES NATIVOS.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, La empresa deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), un informe que contemple "La empresa" deberá presentar un informe que contemple la ubicación del proyecto con los mapas del nuevo Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN), con los cronogramas descritos en el artículo 8 de la presente. Esta información deberá ser recabada a través de las instituciones oficiales correspondientes.

ARTÍCULO 30°: Ratificada la presente Resolución, córrase copia autenticada de la misma resolución a "IMPULSA" en su condición de proponente y a "La empresa" en su calidad de titular del Proyecto "Merlot-Sirab", y a los siguientes organismos:

- 1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).
- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.
- 3) Dirección de Planificación.
- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

ARTÍCULO 31°: Hágase saber a "La empresa" que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución solo tiene el carácter de

preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

ARTÍCULO 32°: "La empresa" deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en la conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 33°: "La empresa" deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, "La empresa" deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, "La empresa" será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, "La empresa" deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

ARTÍCULO 34°: La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que "La empresa" cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice,

RSC-2024-07443736-GDEMZA-MINERIA

evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

ARTÍCULO 35º: Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

ARTÍCULO 36º: "La empresa" será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

ARTÍCULO 37º: Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

ARTÍCULO 38º: Agréguese copia de la presente Resolución al expediente N° EX-2024-02338975- -GDEMZA-MINERIA.

ARTÍCULO 39º: Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722.



## VI. Medidas de Protección Ambiental. Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural. Plan de Contingencias Ambientales

### 32. Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural

El presente capítulo define los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural, que conforman los estándares mínimos a cumplimentar por todo proyecto que decida iniciar actividades de prospección y/o exploración en conformidad con los parámetros indicados en el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental (en adelante Proyecto Minero)

Los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural comprenden:

- Medidas de Protección Ambiental
- Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural
- Plan de Contingencias Ambientales

En el marco de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, el concesionario de cada Proyecto Minero determina y justifica cuales de los requisitos indicados en los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural son pertinentes implementar, en función de:

- La etapa en que se encuentre el Proyecto Minero (prospección y/o exploración).
- Las características de la línea de base ambiental, social y cultural del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La vulnerabilidad del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos identificados.
- Los escenarios de emergencia identificados y evaluados
- Los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.1. Medidas de Protección Ambiental

Las Medidas de Protección Ambiental consideradas son:

- **Medidas Preventivas:** Son aquellas medidas que se formulan con el objetivo de evitar la ocurrencia del impacto.
- **Medidas de Mitigación:** Son aquellas que se formulan para minimizar el efecto adverso que se genera por las actividades impactantes.

Las Medidas de Protección Ambiental que a continuación se detallan se aplican en 2 (dos) fases diferentes del Proyecto Minero:

- **Fase 1:** Desde el inicio de la formulación de cada Proyecto Minero hasta la aprobación de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.
- **Fase 2:** Durante el desarrollo de los trabajos de prospección y exploración del Proyecto Minero.

##### 32.1.1. Fase 1: Medida de Protección Ambiental 1 - Formulación del Proyecto Minero

N°:	MPA _ 01
Fase del Proyecto:	Fase 1
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Preventiva.

<b>Nombre de la medida:</b>	Formulación del Proyecto Minero.
<b>Objetivo de la medida:</b>	Asegurar que la elaboración de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, acompañe el desarrollo del diseño definitivo de cada Proyecto Minero que origina dicha actualización.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El concesionario del Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar estudios de prefactibilidad, considerando:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distintas alternativas de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.).</li> <li>• Componentes o procesos claves del medio receptor que puedan verse potencialmente afectados, así como las restricciones y condicionantes que el medio signifique para el Proyecto Minero, que constituyen insumos para el análisis multicriterio de las alternativas.</li> </ul> </li> </ol> <p>Para ello debe considerar la información contenida en el IIA del Proyecto de Exploración del Área Malargüe Distrito Minero Occidental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los factores y componentes ambientales, sociales y culturales descriptos a través de información secundaria del Área Malargüe Distrito Minero Occidental. Estas características se deben considerar como parte de la caracterización preliminar del ambiente.</li> <li>• Vulnerabilidad de los componentes y factores ambientales, sociales y culturales del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.</li> <li>• Los impactos identificados, evaluados y jerarquizados en el marco regional.</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>II. Seleccionar la alternativa de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.) y justificar su elección, en base a su viabilidad económica, técnica y ambiental.</li> <li>III. Definir los términos de referencia para realizar la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural a través de estudios de campo, cuando la misma sea requerida para permitir, junto con las especificaciones técnicas de diseño del Proyecto Minero, la objetiva identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales, sociales y culturales.</li> <li>IV. Caracterizar la línea de base ambiental a través de información primaria (estudio de campo) en todo un acuerdo a los términos de referencia establecidos en el punto anterior.</li> <li>V. Definir y cartografiar las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definir las características técnicas definitivas del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> <li>VII. Realizar la identificación de los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>• el resultado de la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información secundaria y / o primaria según corresponda; y</li> <li>• la caracterización técnica del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> </ul> </li> <li>VIII. Desarrollar las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero. Estas medidas deben cumplimentar como mínimo los requisitos establecidos para las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a la instancia identificada como Fase 2.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.2. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 2 - Medidas de Cautela Efectiva**

N°:	MPA _ 02
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Medidas de Cautela Efectiva.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• componentes naturales y sociales identificados como sensibles,</li> <li>• el patrimonio cultural,</li> <li>• especies con valor de conservación; y</li> <li>• espacios geográficos delimitados que son parte de áreas legal o normativamente vedadas para el desarrollo del Proyecto.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Identificar y cartografiar las Áreas de Exclusión y Amortiguación que se deben respetar y dónde se aplicarán las medidas de cautela efectiva.</li> <li>II. Definir para cada Área de Exclusión y Amortiguación las medidas de cautela específica.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 3 - Liberación Ambiental de Áreas**

N°:	MPA _ 03
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía.</p> <p>Modificación de la hidro química del agua superficial.</p> <p>Alteración de las propiedades físicas del suelo.</p> <p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Pérdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Pérdida de ejemplares de fauna singular de baja movilidad.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>



	<p>Potencial destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico durante actividades que involucran movimientos de suelos.</p> <p>Potencial destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.</p> <p>Disminución de la calidad visual del paisaje, al alterar aspectos naturales de la calidad visual intrínseca de las unidades de paisaje afectadas: morfología y vegetación.</p>
Componente ambiental involucrado:	<p>Topografía.</p> <p>Calidad de agua superficial.</p> <p>Calidad de Suelo.</p> <p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p> <p>Dimensiones de Bienestar de la Población Rural Dispersa.</p> <p>Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Patrimonio Paleontológico.</p> <p>Paisaje.</p>
Tipo de medida:	Mitigación.
Nombre de la medida:	Liberación Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida:	<p>Establecer un mecanismo que permita realizar la liberación de áreas de trabajo, como un pre requisito a la ejecución de destapes, movimientos de suelo y apertura de caminos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Minimizar las intervenciones sobre los componentes ambientales y sociales.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencias de registros arqueológicos y paleontológicos.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencia de especies con valor de conservación.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar la liberación de las áreas de trabajo previo a su intervención del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Solicitud de Liberación Ambiental de Áreas: Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere ejecutar trabajos en áreas no liberadas ambientalmente, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea, una liberación ambiental del área a intervenir. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para su análisis</li> </ol>	



	(Identificación del solicitante, Nombre referencial del área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del área).
II.	Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del área.
III.	Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
IV.	Verificación detallada y documentada in situ del área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deben ser atendidos (presencia de humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación, presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.).
V.	Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista: Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del área: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.</li> <li>• Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.</li> </ul>
VI.	Implementación de las medidas y restricciones, si corresponde.
VII.	Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
VIII.	Autorización de la Liberación Ambiental del Área: Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de éstas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

#### 32.1.4. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 4 - Cierre Ambiental de Áreas

N°	MPA _ 04
Fase del Proyecto	Fase 2
Componente Ambiental	Topografía. Calidad de agua superficial. Calidad de Suelo, Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Uso Actual del Suelo.
Impacto ambiental asociado	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidro química del agua superficial. Modificación de la hidro química del agua subterránea. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Alteración de la calidad del suelo.



	<p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Pérdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p>
Tipo de medida	Mitigación y Prevención.
Nombre de la medida	Cierre Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida	Establecer un mecanismo que permita realizar el cierre de áreas de trabajo, a fin de rehabilitar las mismas y lograr en consecuencia, la recuperación de los componentes afectados y prevención de impactos futuros.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar el cierre de áreas de trabajo intervenidas, controlado por parte de las funciones responsables del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Solicitud de Cierre Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere cerrar ambientalmente un área intervenida, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea el cierre ambiental del área intervenida. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para identificar el área y los trabajos realizados en la misma.</li> <li>II. <b>Verificación de las condiciones de entrega del Área:</b> Consiste en la verificación in situ de las condiciones de saneamiento (presencia de derrames, residuos, materiales, sustancias, instalaciones, etc.), seguridad (sellado y señalización de pozos, etc.) y cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área. Esta actividad debe quedar registrada, incluyendo fotografías.</li> <li>III. <b>Rehabilitación del Área:</b> Una vez aprobado el estado de saneamiento y seguridad del Área, así como del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área, se procede a la rehabilitación del Área, aplicando según corresponda:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relleno respetando el orden natural de los suelos extraídos, contribuyendo de esta forma a potenciar la revegetación natural.</li> <li>• Escarificación.</li> <li>• Restauración de líneas de escurrimiento superficial y reconfiguración de la geomorfología.</li> </ul> </li> <li>IV. <b>Cierre Ambiental del Área:</b> Consiste en verificar la adecuada implementación de los trabajos de rehabilitación. Una vez aprobadas las mismas se emite un Informe de Cierre Ambiental del Área, con la información que identifica a la misma, los trabajos de rehabilitación realizados y registros fotográficos.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.5. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 5 - Plan de Manejo de Residuos**

N°:	MPA _ 05
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua.



	<p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un vertido incontrolado de lodos de desecho procedentes de la perforación de los pozos.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración sostenida de afluentes deficientemente tratados.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de residuos peligrosos.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración del fluido de perforación en una formación con agua subterránea dulce o de baja salinidad.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Residuos.



<p><b>Objetivo de la medida</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática residuos.</li> <li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo y corriente de residuos.</li> </ul>
<p align="center"><b>Descripción de la medida</b></p>	
<p>El Plan de Gestión de Residuos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Gestión de Residuos.</li> <li>II. Alcance del Plan de Gestión de Residuos. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todas los sitios y actividades donde se generan, manipulan, almacenan y transportan residuos.</li> <li>Todos los tipos y corriente de residuos generados.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación de los tipos y corrientes de residuos, sus características y peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de los tipos y corrientes de residuos deben considerarse las obligaciones que regulan los requisitos legales aplicables y otras buenas prácticas ambientales recomendadas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Residuos Peligrosos.</li> <li>Residuos Reciclables.</li> <li>Residuos No Reciclables.</li> <li>Residuos Orgánicos.</li> <li>Residuos Especiales de Generación Universal.</li> <li>Residuos de Perforación (lodos de desecho procedentes de la perforación de pozos).</li> <li>Residuos Cloacales.</li> </ul> </li> <li>V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Residuos en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definición del Programa de Gestión de Residuos. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de los residuos generados por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Segregación y almacenamiento primario de residuos en los sitios de generación:</b> Detalle las condiciones de segregación y almacenamiento primario de los residuos según el tipo y corriente de que se trate.  El área destinada al almacenamiento primario y selectivo de los residuos debe permitir instalar en ella una serie de contenedores, dispuestos de forma ordenada sobre el terreno o suelo impermeabilizado según corresponda, abiertos o cerrados según las necesidades, y debidamente señalizados (según indique la normativa aplicable) para su correcta identificación y utilización según la segregación dispuesta para cada corriente de residuo. El área debe estar demarcada y con cartel de identificación.</li> <li><b>Definición de un procedimiento para el manejo de fluidos de perforación.</b> Detalle de:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>El tipo y características de los aditivos a utilizar en la conformación del fluido de perforación.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	







- Los criterios operacionales a aplicar para una carga segura y trazable del residuo a la unidad de transporte.
- El método y herramienta utilizada para el registro de los datos que identifican la salida del residuo: Fecha de la carga, Hora de la carga, Nombre del conductor, Nombre de la empresa transportista, Identificación de la unidad de transporte, Número de registro o certificado habilitante como transportista del residuo, Cantidad de residuo por corriente, Destino del residuo, otros.
- Obtención por cada disposición final o tratamiento de un residuo de un Certificado o Manifiesto, según corresponda. Cada Certificado o Manifiesto debe indicar: la naturaleza y cantidad del residuo generado, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueron sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare.
- **Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión de Residuos.** Detalle de:
  - El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Residuos se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Residuos y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.6. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 6 - Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas**

N°:	MPA _ 06
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso Actual del Suelo.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.  Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.  Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias.



- o Los envases de productos químicos deben contar con etiquetas con los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013. Quinta Edición Revisada. Naciones Unidas), cuya aplicación es requerida por la Resolución N° 801/2015 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- o Los productos químicos deben ser provistos junto con su correspondiente Ficha de Datos de Seguridad, los contenidos mínimos de la misma se deben corresponder con los indicados en el Anexo 4 del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013. Quinta Edición Revisada. Naciones Unidas).
- o Los embalajes y envases (E/E) de sustancias peligrosas deben contar con homologación UN, para garantizar que los mismos cumplen con las condiciones necesarias para albergar sustancias peligrosas de una forma totalmente segura.
- o El transporte de sustancias y materiales debe cumplir con los requerimientos del Decreto 779 / 95 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, del Anexo S del Decreto 779 / 95 (Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas) y de la Resolución 195/97 (Normas Técnicas para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera).
- Solicitud de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Todo sector/contratista que requiera ingresar sustancias al Proyecto Minero, debe solicitar autorización al Área de Ambiente del Proyecto Minero, quien define la autorización o no del ingreso; y las condiciones del mismo en función de los riesgos identificados y evaluados: caminos autorizados para el ingreso/egreso de la unidad de transporte, almacenamiento y uso.
- Control de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Previo al ingreso de la unidad de transporte a las áreas de descarga, el responsable asignado a esta tarea debe verificar, según corresponda al tipo de carga: la documentación de la unidad de transporte y del conductor, los elementos de seguridad obligatorios y las condiciones de la unidad de transporte (Ver MPA\_8). El resultado del control debe documentarse.
- Recepción de Sustancias Peligrosas: Se deben establecer los criterios operacionales para:
  - o El control físico y documentario del ingreso de sustancias.
  - o La descarga segura de las sustancias desde las unidades de transporte hacia los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio, etc.). Los criterios operacionales deben ser pertinentes al tipo, peligrosidad y cantidad de sustancia a descargar.
- Almacenamiento de Sustancias Peligrosas: Detalle de:
  - o La justificación de la ubicación de los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio) en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de sustancias, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones para los depósitos y área de almacenamiento de sustancias provistas en contenedores o envases. Estos espacios deben asegurar un almacenamiento seguro de las sustancias y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química entre sustancias, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, piso o base impermeable, techo, cartelera, sistema de ventilación, instalación eléctrica antiexplosiva certificada, conexión a tierra, sistema de extinción de fuego de capacidad equivalente a la carga de fuego existente en el almacenamiento, sitios para disponer fichas de seguridad, etc., según corresponda).



o Las condiciones de almacenamiento de combustibles en tanques. Deben especificarse:

- Las características constructivas, de identificación, señalización de riesgos y certificaciones que deben cumplir los tanques de almacenamiento de combustible.
- Las dimensiones y características constructivas de la playa o isla de combustible (distancias seguridad, defensas, sistema de extinción de fuego, instalación eléctrica antiexplosiva, techo para protección de los tanques, pisos impermeables, recintos de contención para tanques, señalización, cartelería de prevención y prohibiciones, sistema de puesta a tierra para descarga y carga de camiones cisternas, kit para limpieza de derrames, zona de carga / descarga de combustibles de material impermeable con demarcación horizontal y rejilla perimetral que permita coleccionar los posibles derrames y canalizarlos hacia la zona de recuperación, etc.).

Todas las especificaciones de los tanques y de la playa de combustible, deben adecuarse a lo establecido por la normativa vigente aplicable emitida por la Secretaría de Energía de la Nación, a fin de que las instalaciones del sistema de almacenamiento combustible se encuentren en condiciones seguras de operación.

- Abastecimiento de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de sustancias (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización de movimiento interno de sustancias, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la carga segura de combustible a vehículos / tanque portátil.
  - o Los criterios operacionales para el transporte interno y descarga de sustancias en los sitios de consumo.
- Seguimiento y Evaluación del Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Sustancias se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Sustancias y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.7. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 7 - Plan de Manejo del Recurso Hídrico**

N°:	MPA _ 07
Fase del Proyecto:	Fase 2.
Componente ambiental involucrado:	Cantidad de agua superficial. Calidad del agua.
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del caudal superficial de agua disponible aguas abajo del punto de captación. Alteración de la calidad del agua.



Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo del Recurso Hídrico.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática agua.</li> <li>Realizar un manejo eficiente del recurso hídrico.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Manejo del Recurso Hídrico del Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Manejo del Recurso Hídrico.
- II. Alcance del Plan de Manejo del Recurso Hídrico. El alcance debe incluir:
  - Todos los puntos de captación de agua fresca superficial.
  - Todos los sitios y actividades que consumen agua para su desarrollo, tanto para uso industrial como humano.
- III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.
- IV. Identificación y ubicación georeferenciada de los puntos de captación de agua fresca superficial.
- V. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales de extracción autorizados por el Departamento General de Irrigación.
- VI. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales planificados de extracción, periodo de extracción, destino (puntos de uso) y caudales a distribuir por destino.
- VII. Descripción del sistema de extracción para cada punto de captación, justificación de su selección en base a las características geológicas, hidrológicas y topográficas de la zona. 2015
- VIII. Descripción del sistema de transporte del agua a utilizar desde cada punto de captación a los puntos de uso o almacenamiento.
- IX. Definir el Programa de Gestión del Recurso Hídrico. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los caudales con respecto a los autorizados y prevenir la alteración de la calidad del agua durante la extracción del mismo en los puntos de captación. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:
  - Definición de la técnica para la medición de los caudales de extracción por cada punto de captación, que asegure la calidad y validez de los datos.
  - Definición de los criterios operacionales para la extracción de agua que aseguren que la calidad del agua no se altere por incidentes asociados al funcionamiento deficiente de la bomba de extracción que puede generar pérdidas de combustible y lubricantes que emplea para su funcionamiento.
  - Definición de medidas para maximizar el uso eficiente del agua.
  - Definición de medidas de protección del recurso agua de actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área (por ejemplo: construcción de badenes en caminos sobre cursos de agua para evitar la remoción de sólidos).
  - Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión del Recurso Hídrico. Detalle de:
    - El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa

de Gestión del Recurso Hídrico se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.  
 El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión del Recurso Hídrico y en consecuencia determinar en qué grado el agua es usada eficientemente, los caudales de extracción cumplen con los autorizados y la calidad del agua no es alterada por incidentes asociados al sistema de extracción y a otras actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.8. Fase 2: Medida de Protección Ambiental B - Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.**

N°:	MPA _ 08
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	<p>Calidad de aire para material particulado.</p> <p>Calidad del agua.</p> <p>Cobertura vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso actual del suelo.</p> <p>Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base.</p> <p>Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de gases de combustión de base.</p> <p>Aumento del nivel de ruido de fondo existente.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta</p>





	<p>del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la operación segura de las unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales o fallas operativas, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna)</li> <li>• Asegurar que la emisión de material particulado, gases de combustión y ruido generados por fuentes móviles y fijas se encuentran en niveles aceptables de emisión.</li> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática tránsito y transporte de carga.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	



La medida consiste en establecer los estándares mínimos que las unidades de transporte, equipos autopropulsados y equipos fijos deben cumplir para ingresar y operar en el Proyecto Minero. Esta medida debe contemplar los siguientes estándares:

- I. Estándar para las unidades de transporte de carga. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte y de la carga requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, RUTA, cédula de identificación de la unidad de transporte, inspección técnica de tanques sistema, carta de porte, seguros, permiso de circulación si corresponde, hojas de seguridad de productos químicos si corresponde, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte de carga requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, tacógrafo para vehículos categorías N2 y N3, carteles de identificación de la sustancia peligrosa que transporta, si corresponde, etiquetas de riesgo rombos, paneles de seguridad, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte requeridas para ingresar al Proyecto Minero: (círculo de velocidad máxima, bandas perimetrales retrorreflectivas, inscripción en los laterales del nombre de la empresa, domicilio y teléfono, tara, carga máxima, neumáticos, sujeción y protección de la carga, antigüedad del vehículo, etc.).
- II. Estándar para las unidades de transporte livianas. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte liviana requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, cédula de identificación de la unidad de transporte, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, seguros, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte liviana requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, barras y jaulas antivuelco, luneta, cuñas o calzas, pértigas, bocina de retroceso, traba fuerzas, caja de herramientas, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte liviana requeridas para ingresar al Proyecto Minero (círculo de velocidad máxima, cinta reflectante, neumáticos, sistema de suspensión trasero reforzado, guardabarros y paragolpes *heavy duty*, antigüedad del vehículo y otras condiciones especiales según el uso autorizado de la unidad, por ejemplo: carrocería de aluminio especial para trabajos de lubricación).
- III. Estándar para los equipos o máquinas autopropulsadas (tipo viales e hidrogrúas). Detalle de:
  - Características generales y técnicas del equipo o máquina (tren de rodaje, peso, velocidad de traslación, tipo y ubicación de los comandos, norma de emisión de gases a cumplimentar, silenciador de escape, sistema de alarmas visuales y sonoras, frenos, tipo y color de pintura, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (capacidad, arco de giro, luces, extintores, equipo de radio con antena de largo alcance, caja de herramientas, kit para limpieza de derrames, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).

- Documentación del equipo o máquina autopropulsada requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, patentamiento, inspecciones certificadas por terceras partes, antecedentes del fabricante, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del operador del equipo o máquina propulsada para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, certificación por terceras partes del operador, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- IV. Estándar para las máquinas perforadoras. Detalle de:
- Características generales y técnicas de la máquina perforadora (sistema de avance y rotación, tipo de traslación, velocidad de desplazamiento horizontal, capacidad de ascenso en pendiente máxima, sistema de sensor fotoeléctrico de proximidad, sistema audible de alerta de movimiento de la máquina, sistema de parada de emergencia, purificación de las emisiones de escape, silenciador de escape, especificaciones para instalación eléctrica, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (clase de tubería aceptada, sistema de manipulación de tuberías, señalización y cartelería, geomembrana bajo máquina perforadora para aislar el suelo de cualquier potencial derrame, contenciones secundarias para acopio de productos o sustancias químicas, extintores, sistema de puesta a tierra, sistema de iluminación de la plataforma, medios de comunicación adecuados a la zona geográfica, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).
  - Documentación de la máquina perforadora requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, inspecciones certificadas por terceras partes de componentes de la máquina de perforación, como sistema de elevación y malacate, inspecciones certificadas por terceras partes de tuberías, certificación de compresores, certificación de fábrica de la máquina, registro de inspección o *check list* de pre uso, plan de mantenimiento preventivo y registros de los mismos, etc.).
  - Documentación del personal asignado a una máquina perforadora para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, certificación de competencias por terceras partes, capacitaciones, título, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- V. Estándar para los grupos electrógenos. Detalle de:
- Especificaciones técnicas: indicación de las normas internacionales y nacionales de fabricación y calidad (por ejemplo: IEC o ISO) que debe cumplir el equipo.
  - Características generales, técnicas y operativas principales del equipo (tipo de motor, características de la bancada o chasis y su sistema de fijación, conexión a tierra del chasis o bancada, bates antiderrame incorporada para la contención de fluidos frente a la rotura de una manguera, pérdidas o derrame involuntario, cantidad de horas de funcionamiento sin supervisión, modos de funcionamiento, sistema de refrigeración, sistema de alimentación de combustible, sistema de control, indicadores de alarmas, insonorización, instalación de escape de gases, silenciador de escape, tecnología de abatimiento para emisiones gaseosas, extintores, etc.).
  - Documentación del equipo requerida para su instalación en el Proyecto Minero (certificado de fabricación, copia de certificado de pruebas tipo que garanticen la idoneidad del equipo, manual de operación del equipo, evidencias de mantenimientos preventivos, planos, planilla de parametrizaciones, etc.).
- VI. Estándar para la circulación. Detalle de:
- Velocidades máximas de circulación.
  - Número máximo permitido de pasajeros por unidad de transporte.

Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza



- Horarios permitidos de circulación.
- Cantidad de horas máximas permitidas de conducción.
- Normas para el derecho de paso, la dirección del tránsito, el uso de luces para asegurar una adecuada visibilidad, para el estacionamiento (sitio y forma), etc.
- Señalizaciones viales y de condiciones peligrosas.
- Prohibición circulación ante condiciones climáticas peligrosas.
- Otras.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.9. Fase 2: Medida de Evaluación Ambiental P-Plan de Mantenimiento de Caminos**

N°	PA_09
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado, Calidad del agua, Cobertura vegetal, Hábitat para la fauna, Dinámica poblacional de la fauna, Calidad del suelo, Uso actual del suelo, Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que incluye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.



	<p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Plan de Mantenimiento de Caminos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>II. Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georeferenciados.</li> <li>III. Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>IV. Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de calzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	

El Plan de Mantenimiento de Caminos y las evidencias de su aplicación se deben mantener como información documentada.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.10. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 10 - Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos**

N°:	MPA_10
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Patrimonio Arqueológico. Patrimonio Paleontológico.
Impacto sobre el que influye la medida:	Destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico.  Alteración de una entidad sin implicar su destrucción parcial o total.  Destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado del patrimonio arqueológico y paleontológico.
<b>Descripción de la medida</b>	
El Proyecto Minero debe establecer y comunicar un procedimiento de actuación ante un descubrimiento accidental de un registro arqueológico o material fósil, que contemple:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>I. Detención de la actividad.</li> <li>II. Protección del sitio.</li> <li>III. Prohibiciones al momento de la detección.</li> <li>IV. Registros del hallazgo (coordenadas, fotografías).</li> <li>V. Plan de llamada que de parte de la situación a las autoridades de la Dirección de Patrimonio Cultural de la provincia de Mendoza.</li> <li>VI. Seguir los lineamientos y requerimientos de la autoridad de aplicación.</li> </ul>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024



**32.1.11. Fase 2: Medida de Protección Ambiental .11 - Plan de Relaciones con la Comunidad**

N°:	MPA _ 11
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa (puestos).
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Relaciones con la Comunidad.
Objetivo de la medida	Establecer una relación estratégica sostenible con las comunidades de influencia del Proyecto Minero que permita cumplir objetivos y metas comunes sostenibles.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer un Plan de Relaciones con la Comunidad que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>II. Alcance del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>III. Proceso de mapeo y priorización de las Partes Interesadas.</li> <li>IV. Proceso y metodología para el relevamiento de la población rural dispersa, a fin de conocer sus condiciones de vida.</li> <li>V. Proceso y metodología para poner en conocimiento sobre los aspectos generales del proyecto a los distintos grupos de interés.</li> <li>VI. Proceso y metodología para informar a las Partes Interesadas sobre los contenidos del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto.</li> <li>VII. Proceso y metodología para disponer la información detallada a las Partes Interesadas sobre temas que se hayan identificado de especial interés.</li> <li>VIII. Proceso y metodología para disponer información sobre el cronograma de actividades de la empresa a la población rural dispersa.</li> <li>IX. Proceso y metodología para informar a los grupos de interés sobre cómo se están tomando en cuenta sus inquietudes e intereses en el diseño del proyecto y de los Programas de Gestión Socioambiental previstos.</li> <li>X. Proceso y metodología para recepcionar, registrar, tratar y responder las inquietudes, dudas, sugerencias y quejas de los públicos de interés sobre las actividades y desempeño del proyecto.</li> <li>XI. Desarrollo de una base de datos en la cual se registran las actividades realizadas por el equipo de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>XII. Los Programas de Gestión Socioambiental. Los Programas deben establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible alcanzar el objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza

**32.1.12. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 12 - Plan de Capacitación y Concientización**

N°:	M/12_12
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida:	Plan de Capacitación y Concientización.
Objetivo de la medida:	<p>Asegurar que las personas que realicen trabajos bajo el control del Proyecto Minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posean los conocimientos mínimos indispensables requeridos para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los aspectos ambientales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.</li> <li>• Tomen conciencia de los impactos reales o potenciales asociados con su trabajo, y de la implicancia de no satisfacer los requisitos de requisitos legales aplicables y otros compromisos asumidos por el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Capacitación y Concientización definido para el Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Capacitación y Concientización.
- II. Alcance del Plan de Capacitación y Concientización. El alcance debe incluir a personal propio y de contratistas.
- III. Proceso de inducción del personal que ingresa al Proyecto Minero.
- IV. Cronograma de capacitación, el cual contiene:
  - Temática, la cual es definida teniendo en cuenta:
    - los conocimientos mínimos indispensables requeridos por el personal para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los impactos ambientales y socioculturales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.
  - Objetivo de cada capacitación.
  - Área a la cual pertenece el personal objetivo de cada capacitación.
  - Capacitador asignado a cada capacitación.
  - Duración estimada.
  - Modalidad de cada capacitación: teórica / práctica; presencial / remota.
  - Fecha o momento estimado para el dictado de la capacitación.
  - Metodología de evaluación de la eficacia para cada capacitación.
  - Registros para la evidencia de cada capacitación.
- V. Cronograma de concientización, el cual contiene:
  - Temática sobre la cual se pretende concientizar.
  - Objetivo de la concientización.

- Medio utilizado para transmitir el contenido de la temática: Intranet, Banner, Cartelería a la Vista, Charlas, Talleres, etc.
- Responsable de generar el contenido.
- Momento de la publicación.
- Duración estimada de la publicación.
- Evidencias de la implementación de la actividad de concientización.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.2. Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Los Programas de Monitoreo son un instrumento de gestión, que permiten contar con información obtenida a través de datos trazables, validados y de calidad, sobre:

- El estado de los componentes naturales y socioculturales en las áreas intervenidas y/o que interactúan con las actividades de un Proyecto; y su evolución en el tiempo.
- Las características y comportamiento de sistemas ambientales críticos, vulnerables y/o expuestos a amenazas.

En este contexto, cada Proyecto Minero define y justifica la pertinencia de realizar el monitoreo de uno o más componentes naturales o socioculturales, en función de la jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos, de la vulnerabilidad del área donde operará y de los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.2.1. Contenido Mínimo de un Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo cuyo contenido mínimo se presenta a continuación en formato de ficha:





Figura 32.1 Flecha del Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

SISTEMA ASIGNADO AL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIOCULTURAL	
1. Descomposición del Componente:	Descripción del componente natural, social o cultural al cual se aplica el Programa de Monitoreo.
2. Objetivo del Programa:	Verificación de la información que se pretende obtener mediante la aplicación del Programa de Monitoreo.
3. Alcance del Programa:	3.1 Indicación del ámbito o área ambiental asociado a las actividades que se desarrollan en el área y que afectan al ambiente o estudio ambiental. 3.2 Definición de fragmentos, variables y elementos que se investigan, y áreas delimitaciones y definiciones que sean pertinentes.
4. Impactos ambientales esperados:	Indicación y línea descriptiva de los impactos ambientales significativos esperados, que pueden ser generados por el estudio ambiental o la ocurrencia del evento en estudio.
5. Métodos de Seguimiento Ambiental:	Indicación y línea descriptiva de los métodos de protección ambiental establecidos para los impactos ambientales significativos esperados.
6. Funciones, responsabilidades y autoridad:	6.1 Definición del organigrama de las funciones asignadas en los trabajos involucrados en el Programa de Monitoreo. 6.2 Definición de autoridad y responsabilidades de cada función teniendo en cuenta al orden jerárquico.
7. Selección de Contratistas:	7.1 Indicación, al momento del nombre de la contratista involucrada en el Programa de Monitoreo y sus canales de control. 7.2 Indicación de las responsabilidades de la empresa contratista. La Orden de Compra o documento similar se adjunta al presente documento. 7.3 Indicación de los criterios utilizados para la selección de la contratista: límites de asignar la calidad de los trabajos contratados (subcontratos de desarrollo, tecnología, certificaciones, etc.) Los antecedentes del contratista se adjuntan al presente documento.
8. Metodología:	Descripción de los variables a medir, indicando: - Naturaleza: cuantitativa o cualitativa / categóricas - Tipo: continua o discreta - Unidades, propiedades o características que se pretenden medir (propiedad) y/o determinar (presencia o ausencia), según la variable sea continua o cualitativa. 8.1 8.2.1 Fundamentación de la selección propuesta para la ubicación de los puntos o sitios de monitoreo. Los datos de coordenadas y mapas georreferenciados de los puntos o sitios de monitoreo con documentos controlados que se adjuntan al presente documento. 8.2.2 Indicación de los criterios metodológicos utilizados para determinar el momento fundamentalmente su selección, considerando que la exactitud y confiabilidad de los resultados se basan en la representatividad de la muestra y en la exactitud analítica, y que a su vez la representatividad de la muestra se basa en la técnica de muestreo y en la comprensión de la misma. 8.3 8.3.1 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado: componentes y procesos del equipo que influyen en la calidad de los datos, rangos de medición, sensibilidad y precisión. El inventario de los equipos de medición se un documento controlado que se adjunta al presente documento, donde se registra la denominación del equipo, marca, N° de serie, fecha de alta, fecha de última calibración y/o verificación, frecuencia de calibración y/o verificación, y fecha de vencimiento de la calibración y/o verificación. Los certificados de calibración y/o verificación, junto con la fotografía de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento. 8.3.2 Descripción técnica del software utilizado para el estudio ambiental, al correspondiente. Los manuales y/o documentos técnicos del software utilizado se adjuntan al presente documento. 8.4 8.4.1 Indicación de las Normas Técnicas y/o Procedimientos Específicos (documentales y controlados) utilizados en las operaciones vinculadas al monitoreo (desde las tareas en campo como toma de muestras y determinaciones in situ, hasta las que permiten obtener datos como las determinaciones analíticas en laboratorio). Las normas técnicas y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento. 8.4.2 Indicar evidencia que demuestre que los métodos de muestreo utilizados se encuentran validados. Los atributos considerados para validar cada método son como mínimo: límite de detección, límite de cuantificación, rango, exactitud y precisión. Los resultados se adjuntan al presente documento. 8.5 Indicación (según corresponda) de los registros de datos generados en las operaciones vinculadas con los monitoreos y estudios, según correspondiera. 8.6 8.6.1 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que intervienen en el Programa. Se adjuntan al presente documento, evidencias de competencias del personal que ocupa cada función. 8.6.2 Evaluación del Procedimiento de Validación de Datos (precisión y confiabilidad) donde se detalla el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta el mencionado Procedimiento al presente documento.
9. Cronograma de Actividades:	Definición del Cronograma de Actividades con indicación del momento de ejecución y duración de cada actividad, cantidades y volúmenes de trabajo, recursos, responsabilidades, etapas y otros que sean pertinentes, en un documento controlado que se adjunta al presente documento.
10. Informe de Resultados:	Generación del Informe de Resultados, al cual incluye los datos obtenidos de los monitoreos (determinaciones en campo y labor), el resultado del procesamiento de los datos generados en forma de indicadores y/o a través de gráficos tabulaciones (gráficos y mapas), el resultado del análisis y de la evaluación de la información obtenida con respecto a los criterios de aceptación definidos en función de la legislación aplicable, los estándares y compromisos asumidos por el propietario y las condiciones de base de los compromisos ambientales, sociales y culturales, según correspondiera. El Informe de Resultados es un documento controlado que se adjunta al presente documento.
11. Acciones Correctivas y Preventivas:	Indicación de las acciones correctivas y preventivas tomadas como consecuencia de desvíos en ocupación identificadas a través del análisis y evaluación de los resultados obtenidos. Se adjunta la presente documento a los registros del tratamiento de los desvíos en campo.

Fuente: CI Registrada, 2014

Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza



LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

INDICACIONES DE REGISTRO ADMINISTRATIVO

### 32.3. Plan de Contingencias Ambientales

El Plan de Contingencias Ambientales (PCA) es un instrumento de gestión ambiental que establece cual es la estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

#### 32.3.1. Contenido del Plan de Contingencias Ambientales

##### 32.3.1.1. Objetivos del Plan de Contingencias Ambientales

Los objetivos del Plan de Contingencias Ambientales deben ser:

- Contar con una herramienta integral en planificación y respuesta, de acuerdo a los riesgos asociados a las actividades de prospección y exploración del Proyecto Minero.
- Responder adecuadamente, antes, durante y después de cualquier evento adverso con las pautas, responsabilidades y procedimientos a seguir adecuados para comunicar y administrar de manera eficaz y segura, todos los recursos con los que cuenta la organización.
- Establecer las acciones a seguir por las personas ante un evento adverso en los lugares de trabajo, buscando minimizar las consecuencias en las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.
- Mantener un flujograma de comunicaciones y notificaciones ante emergencias.

##### 32.3.1.2. Alcance

Deben definirse los escenarios de emergencia identificados y evaluados a los cuales se aplica el PCA.

##### 32.3.1.3. Responsabilidades

Todos los trabajadores del Proyecto Minero, incluyendo los de empresas contratistas y subcontratistas deben conocer, estar instruidos, actuar / aplicar el PCA.

La operatividad del PCA estará dada por las distintas responsabilidades, sean individuales o grupales. Por ello deben definirse la asignación de las responsabilidades individuales y grupales, considerando las etapas: Antes, Durante y Después de la Emergencia.

##### 32.3.1.4. Respuesta ante la emergencia

Se deben establecer las acciones de respuesta necesarias para que su rápida y eficaz implementación aseguren el mínimo riesgo para las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.

Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia, hasta el momento en que todos los hechos que pondrían en riesgo a personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad estén controlados.

Las acciones de actuación o respuesta se deben definir para cada tipo y nivel de emergencia que se puede presentar.

##### 32.3.1.5. Plan de comunicación ante la emergencia

Se debe establecer un flujograma de comunicaciones internas y externas en función del nivel de la emergencia que se trate.

##### 32.3.1.6. Acciones post emergencia

Corresponde a todas aquellas acciones que la organización evalúa, corrige e implementa como resultado de una situación de emergencia; incluyendo las comunicaciones con la autoridad correspondiente. Esta etapa incluirá los siguientes puntos:

- Evaluación y análisis de la emergencia, determinando las acciones correctivas que deban implementarse y su retroalimentación a la organización.
- Emisión de reportes y documentación de respaldo, de manera formal a la autoridad correspondiente.



Gobierno de la Provincia de Mendoza  
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas  
Resolución Importada Firma Conjunta

Número: RSC-2024-07443736-GDEMZA-MINERIA

Mendoza, Viernes 4 de Octubre de 2024

Referencia: DIA PROYECTO "MERLOT-SIRAH" EX-2024-03259557- -GDEMZA-MINERIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 57 pagina/s.

República Argentina - Provincia de Mendoza - Honorable Legislatura Provincial  
Calle 25 de Mayo 1024/1025 - Ciudad de Mendoza (Provincia de Mendoza), 5500, Argentina - Teléfono: (54) 341 4211111 - Fax: (54) 341 4211111

Lucas Fernando  
Director  
Dirección de Protección Ambiental  
Subsecretaría de Ambiente

República Argentina - Provincia de Mendoza - Honorable Legislatura Provincial  
Calle 25 de Mayo 1024/1025 - Ciudad de Mendoza (Provincia de Mendoza), 5500, Argentina - Teléfono: (54) 341 4211111 - Fax: (54) 341 4211111

Sebastián Suardí  
Director de Minería  
Dirección de Minería  
Ministerio de Energía y Ambiente

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

República Argentina - Provincia de Mendoza - Honorable Legislatura Provincial  
Calle 25 de Mayo 1024/1025 - Ciudad de Mendoza (Provincia de Mendoza), 5500, Argentina - Teléfono: (54) 341 4211111 - Fax: (54) 341 4211111

Mendoza, 04 de Octubre de 2024.



**RESOLUCIÓN N° 138/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN N°41/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**VISTO** el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA, caratulado “PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)” en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.

Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443734-GDEMZA-MINERIA

XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N°820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N°5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad. Agrega el mismo decreto que, ésta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad".

Que, la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante "IMPULSA") se presentó como proponente del Proyecto minero "EL TORO", y con autorización

del titular de dicho proyecto, la empresa APELEG S.A. (en adelante "La empresa"), acompañando la autorización correspondiente.

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 "IMPULSA" presenta el Informe de Impacto Ambiental "IIA" del **"PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)"**, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 52 se encuentra individualizado el proyecto denominado "El Toro", presentado en fecha 28/06/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 51.-

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6º inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4º punto II correspondiente a la "etapa de exploración". El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... "la Autoridad Ambiental Minera, previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...".

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictámen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutivo se designa

a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplie información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Que ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico

RSC-2024-07443734-GDEMZA-MINERIA



de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161 Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443734-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matías Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictámen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en

consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que "*... En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes*".

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Orteguina, M5613 Malargüe, Mendoza.

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se merituaron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone

por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrante en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).



Que, a orden 478 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida a el proyecto "El Toro".

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental- Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y

Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N°11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación,

Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben

ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/2006 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "EL TORO"

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ccs. del Decreto N°820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. c, 10, 19, 20, 21 y ccs. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escazú, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N°15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiéndolo sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado

mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "actos complejos", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (Ira. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: *"La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metálfera obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes"*.

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**Y**

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443734-GDEMZA-MINERIA

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°:** Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado "EL TORO " presentado por "IMPULSA" en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a "La empresa" en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3° de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 2°:** Establézcase que "La empresa", deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**ARTÍCULO 3°:** Establézcase que "La empresa", deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4°:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, "La empresa" deberá dar cumplimiento a las especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5°:** Establézcase que "La empresa" deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las **Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la 1**

a la 12 planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º:** La empresa deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los “Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural”, en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7º:** “La Empresa” deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los “Planes de Contingencias Ambientales” que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8º:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 9º:** “La empresa” deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

**ARTÍCULO 10°:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que “La empresa” continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

### **ARTÍCULO 11°: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.
- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos “La empresa” deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.

### **ARTÍCULO 12°: METEOROLOGÍA Y AIRE.**

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443734-GDEMZA-MINERIA



el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).

- “La empresa” deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).
- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- “La empresa” deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por “La empresa”, deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

### **ARTÍCULO 13º: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443734-GDEMZA-MINERIA

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 14°: GLACIARES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geoformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.
- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos in situ, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las condiciones hidrológicas

tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.

- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

#### **ARTÍCULO 15º: FLORA Y FAUNA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.
- Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).
- Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.
- Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

#### **ARTÍCULO 16º: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y lati-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8.
- "La empresa" deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

#### **ARTÍCULO 17°: COMUNIDADES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.
- "La empresa" deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos

de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.

- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

## ARTÍCULO 18º: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, "La empresa" debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.
- "La empresa" deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de

dichos profesionales, en el respectivo expediente.

### ARTÍCULO 19º: ESPELEOLOGÍA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

### ARTÍCULO 20º: GESTIÓN DE RESIDUOS.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneas.

- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa" deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.
- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previo a su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:
- En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controladas.
- Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.
- Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.
- Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.
- Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser



gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley provincial N°5.917.

- Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.
- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
- "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.
- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

#### **ARTÍCULO 21º: PLANES DE CONTINGENCIAS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

#### **ARTÍCULO 22º: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones.

- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las

tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

**ARTÍCULO 23°:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bienal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23° del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

**ARTÍCULO 24°:** Establézcase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la

RSC-2024-07443734-GDEMZA-MINERIA

actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

**ARTÍCULO 25º:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, “La empresa” decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26º:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27º:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28º:** Ratificada la presente Resolución, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a “IMPULSA” en su condición de proponente y a “La empresa” en su calidad de titular del Proyecto “EL TORO”, y a los siguientes organismos:

- 1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).
- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

- 3) Dirección de Planificación.
- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29°:** Hágase saber a “La empresa” que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 30°:** “La empresa” deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en la conjunto con la Unidad de Gestión

Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 31°:** “La empresa” deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, “La empresa” deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, “La empresa” será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, “La empresa” deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que “La empresa” cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde

su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 33°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34°:** “La empresa” será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 35°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36°:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente N° EX-2024-206067- -GDEMZA-DMI#MEIYE. Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07440734-GDEMZA-MINERIA



## VI. Medidas de Protección Ambiental. Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural. Plan de Contingencias Ambientales

### 32. Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural

El presente capítulo define los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural, que conforman los estándares mínimos a cumplimentar por todo proyecto que decida iniciar actividades de prospección y/o exploración en conformidad con los parámetros indicados en el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental (en adelante Proyecto Minero)

Los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural comprenden:

- Medidas de Protección Ambiental
- Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural
- Plan de Contingencias Ambientales

En el marco de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, el concesionario de cada Proyecto Minero determina y justifica cuales de los requisitos indicados en los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural son pertinentes implementar, en función de:

- La etapa en que se encuentre el Proyecto Minero (prospección y/o exploración).
- Las características de la línea de base ambiental, social y cultural del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La vulnerabilidad del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos identificados.
- Los escenarios de emergencia identificados y evaluados
- Los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.1. Medidas de Protección Ambiental

Las Medidas de Protección Ambiental consideradas son:

- **Medidas Preventivas:** Son aquellas medidas que se formulan con el objetivo de evitar la ocurrencia del impacto.
- **Medidas de Mitigación:** Son aquellas que se formulan para minimizar el efecto adverso que se genera por las actividades impactantes.

Las Medidas de Protección Ambiental que a continuación se detallan se aplican en 2 (dos) fases diferentes del Proyecto Minero:

- **Fase 1:** Desde el inicio de la formulación de cada Proyecto Minero hasta la aprobación de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.
- **Fase 2:** Durante el desarrollo de los trabajos de prospección y exploración del Proyecto Minero.

##### 32.1.1. Fase 1: Medida de Protección Ambiental 1 - Formulación del Proyecto Minero

N°:	MPA_01
Fase del Proyecto:	Fase 1
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Preventiva.



<b>Nombre de la medida:</b>	Formulación del Proyecto Minero.
<b>Objetivo de la medida:</b>	Asegurar que la elaboración de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, acompañe el desarrollo del diseño definitivo de cada Proyecto Minero que origina dicha actualización.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El concesionario del Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar estudios de prefactibilidad, considerando:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distintas alternativas de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.).</li> <li>• Componentes o procesos claves del medio receptor que puedan verse potencialmente afectados, así como las restricciones y condicionantes que el medio signifique para el Proyecto Minero, que constituyen insumos para el análisis multicriterio de las alternativas.</li> </ul> </li> </ol> <p>Para ello debe considerar la información contenida en el IIA del Proyecto de Exploración del Área Malargüe Distrito Minero Occidental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los factores y componentes ambientales, sociales y culturales descriptos a través de información secundaria del Área Malargüe Distrito Minero Occidental. Estas características se deben considerar como parte de la caracterización preliminar del ambiente.</li> <li>• Vulnerabilidad de los componentes y factores ambientales, sociales y culturales del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.</li> <li>• Los impactos identificados, evaluados y jerarquizados en el marco regional.</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>II. Seleccionar la alternativa de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.) y justificar su elección, en base a su viabilidad económica, técnica y ambiental.</li> <li>III. Definir los términos de referencia para realizar la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural a través de estudios de campo, cuando la misma sea requerida para permitir, junto con las especificaciones técnicas de diseño del Proyecto Minero, la objetiva identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales, sociales y culturales.</li> <li>IV. Caracterizar la línea de base ambiental a través de información primaria (estudio de campo) en todo un acuerdo a los términos de referencia establecidos en el punto anterior.</li> <li>V. Definir y cartografiar las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definir las características técnicas definitivas del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> <li>VII. Realizar la identificación de los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• el resultado de la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información secundaria y / o primaria según corresponda; y</li> <li>• la caracterización técnica del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> </ul> </li> <li>VIII. Desarrollar las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero. Estas medidas deben cumplimentar como mínimo los requisitos establecidos para las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a la instancia identificada como Fase 2.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.2. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 2 - Medidas de Cautela Efectiva**

N°:	MPA _ 02
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Medidas de Cautela Efectiva.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• componentes naturales y sociales identificados como sensibles,</li> <li>• el patrimonio cultural,</li> <li>• especies con valor de conservación; y</li> <li>• espacios geográficos delimitados que son parte de áreas legal o normativamente vedadas para el desarrollo del Proyecto.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Identificar y cartografiar las Áreas de Exclusión y Amortiguación que se deben respetar y dónde se aplicarán las medidas de cautela efectiva.</li> <li>II. Definir para cada Área de Exclusión y Amortiguación las medidas de cautela específica.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 3 - Liberación Ambiental de Áreas**

N°:	MPA _ 03
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía.</p> <p>Modificación de la hidro química del agua superficial.</p> <p>Alteración de las propiedades físicas del suelo.</p> <p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Pérdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Pérdida de ejemplares de fauna singular de baja movilidad.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>



	<p>Potencial destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico durante actividades que involucran movimientos de suelos.</p> <p>Potencial destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.</p> <p>Disminución de la calidad visual del paisaje, al alterar aspectos naturales de la calidad visual intrínseca de las unidades de paisaje afectadas: morfología y vegetación.</p>
Componente ambiental involucrado:	<p>Topografía.</p> <p>Calidad de agua superficial.</p> <p>Calidad de Suelo.</p> <p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p> <p>Dimensiones de Bienestar de la Población Rural Dispersa.</p> <p>Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Patrimonio Paleontológico.</p> <p>Paisaje.</p>
Tipo de medida:	Mitigación.
Nombre de la medida:	Liberación Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida:	<p>Establecer un mecanismo que permita realizar la liberación de áreas de trabajo, como un pre requisito a la ejecución de destapes, movimientos de suelo y apertura de caminos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Minimizar las intervenciones sobre los componentes ambientales y sociales.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencias de registros arqueológicos y paleontológicos.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencia de especies con valor de conservación.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar la liberación de las áreas de trabajo previo a su intervención del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Solicitud de Liberación Ambiental de Áreas: Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere ejecutar trabajos en áreas no liberadas ambientalmente, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea, una liberación ambiental del área a intervenir. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para su análisis</li> </ol>	



	(Identificación del solicitante, Nombre referencial del área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del área).
II.	Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del área.
III.	Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
IV.	Verificación detallada y documentada in situ del área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deben ser atendidos (presencia de humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación, presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.).
V.	Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista: Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del área: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.</li> <li>• Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.</li> </ul>
VI.	Implementación de las medidas y restricciones, si corresponde.
VII.	Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
VIII.	Autorización de la Liberación Ambiental del Área: Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de éstas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

#### 32.1.4. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 4 - Cierre Ambiental de Áreas

N°	MPA _ 04
Fase del Proyecto	Fase 2
Componente Ambiental	Topografía. Calidad de agua superficial. Calidad de Suelo. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Uso Actual del Suelo.
Impacto ambiental asociado	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidro química del agua superficial. Modificación de la hidro química del agua subterránea. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Alteración de la calidad del suelo.



	<p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Pérdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p>
Tipo de medida	Mitigación y Prevención.
Nombre de la medida	Cierre Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida	Establecer un mecanismo que permita realizar el cierre de áreas de trabajo, a fin de rehabilitar las mismas y lograr en consecuencia, la recuperación de los componentes afectados y prevención de impactos futuros.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar el cierre de áreas de trabajo intervenidas, controlado por parte de las funciones responsables del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Solicitud de Cierre Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere cerrar ambientalmente un área intervenida, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea el cierre ambiental del área intervenida. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para identificar el área y los trabajos realizados en la misma.</li> <li>II. <b>Verificación de las condiciones de entrega del Área:</b> Consiste en la verificación in situ de las condiciones de saneamiento (presencia de derrames, residuos, materiales, sustancias, instalaciones, etc.), seguridad (sellado y señalización de pozos, etc.) y cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área. Esta actividad debe quedar registrada, incluyendo fotografías.</li> <li>III. <b>Rehabilitación del Área:</b> Una vez aprobado el estado de saneamiento y seguridad del Área, así como del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área, se procede a la rehabilitación del Área, aplicando según corresponda:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relleno respetando el orden natural de los suelos extraídos, contribuyendo de esta forma a potenciar la revegetación natural.</li> <li>• Escarificación.</li> <li>• Restauración de líneas de escurrimiento superficial y reconformación de la geomorfología.</li> </ul> </li> <li>IV. <b>Cierre Ambiental del Área:</b> Consiste en verificar la adecuada implementación de los trabajos de rehabilitación. Una vez aprobadas las mismas se emite un Informe de Cierre Ambiental del Área, con la información que identifica a la misma, los trabajos de rehabilitación realizados y registros fotográficos.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.5. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 5 - Plan de Manejo de Residuos**

N°:	MPA _ 05
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua.

GT Ingeniería S.A.  
[info@gt.com](mailto:info@gt.com)

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

HABIBO CUELLO  
 GT Ingeniería S.A.

H5C02N0M959497X5I010E0ZKAMNDRI1A



	<p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un vertido incontrolado de lodos de desecho procedentes de la perforación de los pozos.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración sostenida de efluentes deficientemente tratados.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de residuos peligrosos.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración del fluido de perforación en una formación con agua subterránea dulce o de baja salinidad.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Residuos.



<b>Objetivo de la medida</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática residuos.</li> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo y corriente de residuos.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Gestión de Residuos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Gestión de Residuos.</li> <li>II. Alcance del Plan de Gestión de Residuos. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas los sitios y actividades donde se generan, manipulan, almacenan y transportan residuos.</li> <li>• Todos los tipos y corriente de residuos generados.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación de los tipos y corrientes de residuos, sus características y peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de los tipos y corrientes de residuos deben considerarse las obligaciones que regulan los requisitos legales aplicables y otras buenas prácticas ambientales recomendadas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Residuos Peligrosos.</li> <li>• Residuos Reciclables.</li> <li>• Residuos No Reciclables.</li> <li>• Residuos Orgánicos.</li> <li>• Residuos Especiales de Generación Universal.</li> <li>• Residuos de Perforación (lodos de desecho procedentes de la perforación de pozos).</li> <li>• Residuos Cloacales.</li> </ul> </li> <li>V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Residuos en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definición del Programa de Gestión de Residuos. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de los residuos generados por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Segregación y almacenamiento primario de residuos en los sitios de generación</u>: Detalle las condiciones de segregación y almacenamiento primario de los residuos según el tipo y corriente de que se trate.                       El área destinada al almacenamiento primario y selectivo de los residuos debe permitir instalar en ella una serie de contenedores, dispuestos de forma ordenada sobre el terreno o suelo impermeabilizado según corresponda, abiertos o cerrados según las necesidades, y debidamente señalizados (según indique la normativa aplicable) para su correcta identificación y utilización según la segregación dispuesta para cada corriente de residuo. El área debe estar demarcada y con cartel de identificación.</li> <li>• <u>Definición de un procedimiento para el manejo de fluidos de perforación</u>. Detalle de:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>o El tipo y características de los aditivos a utilizar en la conformación del fluido de perforación.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	



- o Las características constructivas del circuito y piletas a utilizar, incluyendo sistemas de impermeabilización.
- o Criterios establecidos para la disposición final del fluido de perforación una vez cumplido su ciclo (lodos de desecho).
- **Definición de un procedimiento para el manejo de efluentes cloacales.** Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para la ubicación y montaje seguros de los baños químicos (ubicación en superficies secas y niveladas, ubicación en sectores donde no obstruyan el paso, necesidad de contar con estructura de soporte, señalización, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la limpieza de baños químicos, traslado y disposición final del efluente generado.
  - o Los criterios operacionales para el mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes cloacales ubicados en el campamento, extracción, traslado y disposición final de los lodos extraídos.
- **Almacenamiento transitorio de residuos** (Espacio acondicionado y organizado que permite el almacenamiento transitorio de residuos hasta su retiro y posterior traslado a los centros de tratamiento o disposición final según corresponda). Detalle de:
  - o La justificación de su ubicación en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de residuos, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones definidas para el espacio destinado al almacenamiento transitorio de residuos. Este espacio debe asegurar un almacenamiento seguro de los residuos y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, extintores, piso o base impermeable, techo, cartelería, etc.).
  - o Los criterios operacionales para el control físico y documentario del ingreso, trazabilidad, inventario y egreso de residuos.
  - o Los criterios operacionales que aseguran una descarga (recepción de residuos) y carga (retiro de residuos) segura y controlada de residuos desde y hacia las unidades de transporte, respectivamente.
- **Transporte interno de los contenedores de residuos desde los acopios primarios hasta el espacio establecido para el almacenamiento transitorio de los mismos.** Detalle de los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de residuos (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización del movimiento interno de residuos, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
- **Transporte y disposición final o tratamiento de los residuos.** Detalle de:
  - o Empresas habilitadas por el concesionario para el transporte a los centros de tratamiento o disposición final, según el tipo y corriente de residuo.
  - o Empresas o entidades habilitadas por el concesionario para tratar o disponer los diferentes tipos y corrientes de residuos generados.
  - o El proceso administrativo para solicitar y aprobar el requerimiento de un retiro y posterior transporte del residuo a los centros de tratamiento o disposición final, según corresponda.
  - o Las condiciones establecidas para las unidades de transporte y de la documentación asociada que deben controlarse para autorizar el ingreso al sector de carga del residuo (Ver MPA\_B).
  - o Los caminos autorizados para el ingreso y egreso de la unidad de transporte, justificada en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.



- Los criterios operacionales a aplicar para una carga segura y trazable del residuo a la unidad de transporte.
- El método y herramienta utilizada para el registro de los datos que identifican la salida del residuo: Fecha de la carga, Hora de la carga, Nombre del conductor, Nombre de la empresa transportista, Identificación de la unidad de transporte, Número de registro o certificado habilitante como transportista del residuo, Cantidad de residuo por corriente, Destino del residuo, otros.
- Obtención por cada disposición final o tratamiento de un residuo de un Certificado o Manifiesto, según corresponda. Cada Certificado o Manifiesto debe indicar: la naturaleza y cantidad del residuo generado, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueron sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare.
- Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión de Residuos. Detalle de:
  - El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Residuos se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Residuos y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.1.6. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 6 - Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas

N°:	MPA_06
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso Actual del Suelo.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias.



	Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.  Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática sustancias peligrosas.</li> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo de sustancia utilizada en el Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas.</li> <li>II. Alcance del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas los sitios y actividades donde se manipulan, almacenan y transportan sustancias peligrosas.</li> <li>• Todas las sustancias peligrosas en cualquier estado que ingresan al Proyecto Minero.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación de cada sustancia por actividad y sitio que la utiliza y su peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de la peligrosidad debe considerarse lo indicado en las Hojas de Seguridad emitida por el fabricante y con fecha de emisión que no supere los 3 (tres) años.</li> <li>V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Sustancias Peligrosas en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definición el Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de las sustancias utilizadas por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Definición de los requisitos para la compra de sustancias peligrosas:</u> Ante la necesidad de adquirir sustancias a utilizar en el Proyecto Minero, los pedidos de cotización enviados a los proveedores, y que éstos deben cumplir para seleccionados, deben incluir como mínimo los siguientes requisitos:</li> </ul> </li> </ol>	

HSC0203488760138818D06VATRHH1A



- o Los envases de productos químicos deben contar con etiquetas con los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas), cuya aplicación es requerida por la Resolución N° 801/2015 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- o Los productos químicos deben ser provistos junto con su correspondiente Ficha de Datos de Seguridad, los contenidos mínimos de la misma se deben corresponder con los indicados en el Anexo 4 del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas).
- o Los embalajes y envases (E/E) de sustancias peligrosas deben contar con homologación UN, para garantizar que los mismos cumplen con las condiciones necesarias para albergar sustancias peligrosas de una forma totalmente segura.
- o El transporte de sustancias y materiales debe cumplir con los requerimientos del Decreto 779 / 95 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, del Anexo S del Decreto 779 / 95 (Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas) y de la Resolución 195/97 (Normas Técnicas para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera).
- Solicitud de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Todo sector/contratista que requiera ingresar sustancias al Proyecto Minero, debe solicitar autorización al Área de Ambiente del Proyecto Minero, quien define la autorización o no del ingreso; y las condiciones del mismo en función de los riesgos identificados y evaluados: caminos autorizados para el ingreso/egreso de la unidad de transporte, almacenamiento y uso.
- Control de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Previo al ingreso de la unidad de transporte a las áreas de descarga, el responsable asignado a esta tarea debe verificar, según corresponda al tipo de carga: la documentación de la unidad de transporte y del conductor, los elementos de seguridad obligatorios y las condiciones de la unidad de transporte (Ver MPA\_8). El resultado del control debe documentarse.
- Recepción de Sustancias Peligrosas: Se deben establecer los criterios operacionales para:
  - o El control físico y documentario del ingreso de sustancias.
  - o La descarga segura de las sustancias desde las unidades de transporte hacia los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio, etc.). Los criterios operacionales deben ser pertinentes al tipo, peligrosidad y cantidad de sustancia a descargar.
- Almacenamiento de Sustancias Peligrosas: Detalle de:
  - o La justificación de la ubicación de los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio) en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de sustancias, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones para los depósitos y área de almacenamiento de sustancias provistas en contenedores o envases. Estos espacios deben asegurar un almacenamiento seguro de las sustancias y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química entre sustancias, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, piso o base impermeable, techo, cartelería, sistema de ventilación, instalación eléctrica antiexplosiva certificada, conexión a tierra, sistema de extinción de fuego de capacidad equivalente a la carga de fuego existente en el almacenamiento, sitios para disponer fichas de seguridad, etc., según corresponda).

- o Las condiciones de almacenamiento de combustibles en tanques. Deben especificarse:
  - Las características constructivas, de identificación, señalización de riesgos y certificaciones que deben cumplir los tanques de almacenamiento de combustible.
  - Las dimensiones y características constructivas de la playa o isla de combustible (distancias seguridad, defensas, sistema de extinción de fuego, instalación eléctrica antiexplosiva, techo para protección de los tanques, pisos impermeables, recintos de contención para tanques, señalización, cartelera de prevención y prohibiciones, sistema de puesta a tierra para descarga y carga de camiones cisternas, kit para limpieza de derrames, zona de carga / descarga de combustibles de material impermeable con demarcación horizontal y rejilla perimetral que permita coleccionar los posibles derrames y canalizarlos hacia la zona de recuperación, etc.).

Todas las especificaciones de los tanques y de la playa de combustible, deben adecuarse a lo establecido por la normativa vigente aplicable emitida por la Secretaría de Energía de la Nación, a fin de que las instalaciones del sistema de almacenamiento combustible se encuentren en condiciones seguras de operación.

- Abastecimiento de Sustancias Peligrosas, Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de sustancias (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización de movimiento interno de sustancias, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la carga segura de combustible a vehículos / tanque portátil.
  - o Los criterios operacionales para el transporte interno y descarga de sustancias en los sitios de consumo.
- Seguimiento y Evaluación del Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas, Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Sustancias se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Sustancias y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.7. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 7 - Plan de Manejo del Recurso Hídrico**

N°	MPA _ 07
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Cantidad de agua superficial. Calidad del agua.
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del caudal superficial de agua disponible aguas abajo del punto de captación, Alteración de la calidad del agua.





Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo del Recurso Hídrico.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática agua.</li> <li>Realizar un manejo eficiente del recurso hídrico.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Recurso Hídrico del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Manejo del Recurso Hídrico.</li> <li>II. Alcance del Plan de Manejo del Recurso Hídrico. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>Todos los sitios y actividades que consumen agua para su desarrollo, tanto para uso industrial como humano.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación y ubicación georreferenciada de los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>V. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales de extracción autorizados por el Departamento General de Irrigación.</li> <li>VI. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales planificados de extracción, periodo de extracción, destino (puntos de uso) y caudales a distribuir por destino.</li> <li>VII. Descripción del sistema de extracción para cada punto de captación, justificación de su selección en base a las características geológicas, hidrológicas y topográficas de la zona. 2016</li> <li>VIII. Descripción del sistema de transporte del agua a utilizar desde cada punto de captación a los puntos de uso o almacenamiento.</li> <li>IX. Definir el Programa de Gestión del Recurso Hídrico. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los caudales con respecto a los autorizados y prevenir la alteración de la calidad del agua durante la extracción del mismo en los puntos de captación. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Definición de la técnica para la medición de los caudales de extracción por cada punto de captación, que asegure la calidad y validez de los datos.</li> <li>Definición de los criterios operacionales para la extracción de agua que aseguren que la calidad del agua no se altere por incidentes asociados al funcionamiento deficiente de la bomba de extracción que puede generar pérdidas de combustible y lubricantes que emplea para su funcionamiento.</li> <li>Definición de medidas para maximizar el uso eficiente del agua.</li> <li>Definición de medidas de protección del recurso agua de actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área (por ejemplo: construcción de badenes en caminos sobre cursos de agua para evitar la remoción de sólidos).</li> <li>Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión del Recurso Hídrico. Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	

de Gestión del Recurso Hídrico se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.

El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión del Recurso Hídrico y en consecuencia determinar en qué grado el agua es usada eficientemente, los caudales de extracción cumplen con los autorizados y la calidad del agua no es alterada por incidentes asociados al sistema de extracción y a otras actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área.

Fuente: GT Ingeniería S.A. 2024

**32.1.8. Fase 2: Medida de Protección Ambiental B - Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.**

N°:	MPA_08
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado, Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo, Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de gases de combustión de base. Aumento del nivel de ruido de fondo existente. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta



	<p>del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la operación segura de las unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales o fallas operativas, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna)</li> <li>• Asegurar que la emisión de material particulado, gases de combustión y ruido generados por fuentes móviles y fijas se encuentran en niveles aceptables de emisión.</li> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática tránsito y transporte de carga.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	



Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza

La medida consiste en establecer los estándares mínimos que las unidades de transporte, equipos autopropulsados y equipos fijos deben cumplir para ingresar y operar en el Proyecto Minero. Esta medida debe contemplar los siguientes estándares:

- I. Estándar para las unidades de transporte de carga. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte y de la carga requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, RUTA, cédula de identificación de la unidad de transporte, inspección técnica de tanques sistema, carta de porte, seguros, permiso de circulación si corresponde, hojas de seguridad de productos químicos si corresponde, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte de carga requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, tacógrafo para vehículos categorías N2 y N3, carteles de identificación de la sustancia peligrosa que transporta, si corresponde, etiquetas de riesgo rombos, paneles de seguridad, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte requeridas para ingresar al Proyecto Minero: (círculo de velocidad máxima, bandas perimetrales retroreflectivas, inscripción en los laterales del nombre de la empresa, domicilio y teléfono, tara, carga máxima, neumáticos, sujeción y protección de la carga, antigüedad del vehículo, etc.).
- II. Estándar para las unidades de transporte livianas. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte liviana requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, cédula de identificación de la unidad de transporte, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, seguros, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte liviana requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, barras y jaulas antivuelco, luneta, cuñas o calzas, pértigas, bocina de retroceso, trava tuercas, caja de herramientas, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte liviana requeridas para ingresar al Proyecto Minero (círculo de velocidad máxima, cinta reflectante, neumáticos, sistema de suspensión trasero reforzado, guardabarros y paragolpes *heavy duty*, antigüedad del vehículo y otras condiciones especiales según el uso autorizado de la unidad, por ejemplo: carrocería de aluminio especial para trabajos de lubricación).
- III. Estándar para los equipos o máquinas autopropulsadas (tipo viales e hidrogrúas). Detalle de:
  - Características generales y técnicas del equipo o máquina (tren de rodaje, peso, velocidad de traslación, tipo y ubicación de los comandos, norma de emisión de gases a cumplimentar, silenciador de escape, sistema de alarmas visuales y sonoras, frenos, tipo y color de pintura, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (capacidad, arco de giro, luces, extintores, equipo de radio con antena de largo alcance, caja de herramientas, kit para limpieza de derrames, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).



- Horarios permitidos de circulación.
- Cantidad de horas máximas permitidas de conducción.
- Normas para el derecho de paso, la dirección del tránsito, el uso de luces para asegurar una adecuada visibilidad, para el estacionamiento (sitio y forma), etc.
- Señalizaciones viales y de condiciones peligrosas.
- Prohibición circulación ante condiciones climáticas peligrosas.
- Otras.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.9. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 9 - Plan de Mantenimiento de Caminos**

N°:	MPA _09
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.



	<p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
<b>Tipo de medida</b>	Prevención y Mitigación.
<b>Nombre de la medida</b>	Plan de Mantenimiento de Caminos.
<b>Objetivo de la medida</b>	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georeferenciados.</li> <li>Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de catzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	

El Plan de Mantenimiento de Caminos y las evidencias de su aplicación se deben mantener como información documentada.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.10. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 10 - Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos**

N°:	MPA_10
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Patrimonio Arqueológico. Patrimonio Paleontológico.
Impacto sobre el que influye la medida:	Destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico.  Alteración de una entidad sin implicar su destrucción parcial o total.  Destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.
Tipo de medida:	Prevención.
Nombre de la medida:	Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos.
Objetivo de la medida:	Protección y cuidado del patrimonio arqueológico y paleontológico.

**Descripción de la medida**

El Proyecto Minero debe establecer y comunicar un procedimiento de actuación ante un descubrimiento accidental de un registro arqueológico o material fósil, que contemple:

- I. Detención de la actividad.
- II. Protección del sitio.
- III. Prohibiciones al momento de la detección.
- IV. Registros del hallazgo (coordenadas, fotografías).
- V. Plan de llamada que de parte de la situación a las autoridades de la Dirección de Patrimonio Cultural de la provincia de Mendoza.
- VI. Seguir los lineamientos y requerimientos de la autoridad de aplicación.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024



**32.1.11. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 11 - Plan de Relaciones con la Comunidad**

N°:	MPA _ 11
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Uso actual del suelo, Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa (puestos).
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Relaciones con la Comunidad.
Objetivo de la medida	Establecer una relación estratégica sostenible con las comunidades de influencia del Proyecto Minero que permita cumplir objetivos y metas comunes sostenibles.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer un Plan de Relaciones con la Comunidad que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>II. Alcance del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>III. Proceso de mapeo y priorización de las Partes Interesadas.</li> <li>IV. Proceso y metodología para el relevamiento de la población rural dispersa, a fin de conocer sus condiciones de vida.</li> <li>V. Proceso y metodología para poner en conocimiento sobre los aspectos generales del proyecto a los distintos grupos de interés.</li> <li>VI. Proceso y metodología para informar a las Partes Interesadas sobre los contenidos del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto.</li> <li>VII. Proceso y metodología para disponer la información detallada a las Partes Interesadas sobre temas que se hayan identificado de especial interés.</li> <li>VIII. Proceso y metodología para disponer información sobre el cronograma de actividades de la empresa a la población rural dispersa.</li> <li>IX. Proceso y metodología para informar a los grupos de interés sobre cómo se están tomando en cuenta sus inquietudes e intereses en el diseño del proyecto y de los Programas de Gestión Socioambiental previstos.</li> <li>X. Proceso y metodología para recepcionar, registrar, tratar y responder las inquietudes, dudas, sugerencias y quejas de los públicos de interés sobre las actividades y desempeño del proyecto.</li> <li>XI. Desarrollo de una base de datos en la cual se registran las actividades realizadas por el equipo de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>XII. Los Programas de Gestión Socioambiental. Los Programas deben establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible alcanzar el objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.12. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 12 - Plan de Capacitación y Concientización**

N°:	MPA_12
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos. *
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Capacitación y Concientización.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar que las personas que realicen trabajos bajo el control del Proyecto Minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posean los conocimientos mínimos indispensables requeridos para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los aspectos ambientales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.</li> <li>• Tomen conciencia de los impactos reales o potenciales asociados con su trabajo, y de la importancia de no satisfacer los requisitos de requisitos legales aplicables y otros compromisos asumidos por el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Capacitación y Concientización definido para el Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Capacitación y Concientización.
- II. Alcance del Plan de Capacitación y Concientización. El alcance debe incluir a personal propio y de contratistas.
- III. Proceso de inducción del personal que ingresa al Proyecto Minero.
- IV. Cronograma de capacitación, el cual contiene:
  - Temática, la cual es definida teniendo en cuenta:
    - los conocimientos mínimos indispensables requeridos por el personal para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los impactos ambientales y socioculturales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.
  - Objetivo de cada capacitación.
  - Área a la cual pertenece el personal objetivo de cada capacitación.
  - Capacitador asignado a cada capacitación.
  - Duración estimada.
  - Modalidad de cada capacitación: teórica / práctica; presencial / remota.
  - Fecha o momento estimado para el dictado de la capacitación.
  - Metodología de evaluación de la eficacia para cada capacitación.
  - Registros para la evidencia de cada capacitación
- V. Cronograma de concientización, el cual contiene:
  - Temática sobre la cual se pretende concientizar.
  - Objetivo de la concientización.



- Medio utilizado para transmitir el contenido de la temática: Intranet, Banner, Cartelería a la Vista, Charlas, Talleres, etc.
- Responsable de generar el contenido.
- Momento de la publicación.
- Duración estimada de la publicación.
- Evidencias de la implementación de la actividad de concientización.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.2. Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Los Programas de Monitoreo son un instrumento de gestión, que permiten contar con información obtenida a través de datos trazables, validados y de calidad, sobre:

- El estado de los componentes naturales y socioculturales en las áreas intervenidas y/o que interactúan con las actividades de un Proyecto; y su evolución en el tiempo.
- Las características y comportamiento de sistemas ambientales críticos, vulnerables y/o expuestos a amenazas.

En este contexto, cada Proyecto Minero define y justifica la pertinencia de realizar el monitoreo de uno o más componentes naturales o socioculturales, en función de la jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos, de la vulnerabilidad del área donde operará y de los requisitos de la DIA del Proyecto de Explotación Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.2.1. Contenido Mínimo de un Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo cuyo contenido mínimo se presenta a continuación en formato de ficha:



Figura 32.1 Ficha del Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

NOMBRE ASIGNADO AL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIOCULTURAL	
1. Descriptores del Componente:	Descripción del componente natural, social o cultural al cual se aplica el Programa de Monitoreo.
2. Objetivos del Programa:	Descripción de la información que se pretende obtener mediante la aplicación del Programa de Monitoreo.
3. Alcance del Programa:	<p>3.1 Indicación del aspecto o riesgo ambiental asociado a las actividades que se desarrollan en el área y que requieren de monitoreo o estudio ambiental.</p> <p>3.2 Definición de variables, variables y elementos que se investigan, y sus delimitaciones y definiciones que sean pertinentes.</p>
4. Impactos ambientales esperados:	Indicación y breve descripción de los impactos ambientales significativos esperados, que pueden ser generados por el aspecto ambiental a la ocurrencia del evento en estudio.
5. Métodos de Producción de Datos:	Indicación y breve descripción de los métodos de producción ambiental establecidos para los impactos ambientales significativos esperados.
6. Funciones, responsabilidades y autoridad:	<p>6.1 Definición del organigrama de las funciones interconexas en los trabajos involucrados en el Programa de Monitoreo.</p> <p>6.2 Definición de autoridad y responsabilidades de cada función teniendo en cuenta el orden jerárquico.</p>
7. Selección de Contratistas:	<p>7.1 Indicación, si corresponde del nombre de la contratista involucrada en el Programa de Monitoreo y sus datos de contacto.</p> <p>7.2 Indicación de las responsabilidades de la empresa contratista. La Orden de Cargos o documento similar se adjunta al presente documento.</p> <p>7.3 Indicación de los criterios utilizados para la selección de la contratista en términos de asegurar la calidad de los trabajos contratados (calificaciones de desempeño, tecnología, certificaciones, etc.). Los antecedentes del contratista se adjuntan al presente documento.</p>
8. Metodología:	<p>8.1 Descripción de las variables a medir, incluyendo:                  - Naturaleza: Cuantitativa o cualitativa / categóricas                  - Tipo: Continuas o discretas                  - Cualitativas, propiedades o características que se pretenden medir (frecuencia) y/o determinar (presencia o ausencia), según la variable sea cuantitativa o cualitativa.</p> <p>8.2                  8.2.1 Fijación de la metodología propuesta para la obtención de los puntos o sitios de monitoreo. Las tablas de coordenadas y mapas generalizados de los puntos o sitios de monitoreo son documentos controlados que se adjuntan al presente documento.                  8.2.2 Indicación de los criterios metodológicos utilizados para determinar el momento factiblemente no seleccione, considerando que la exactitud y confiabilidad de los resultados se basan en la representatividad de la muestra y en la exactitud analítica, y que a su vez la representatividad de la muestra se basa en la técnica de muestreo y en la comprensión de la matriz.</p> <p>8.3                  8.3.1 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado, componentes y accesorios del equipo que influyen en la calidad de los datos, rango de medición, exactitud y precisión. El inventario de los equipos de medición es un documento controlado que se adjunta al presente documento, donde se registra la denominación del equipo, marca, N° de serie, fecha de año, fecha de la última calibración (si se verificó), frecuencia de calibración y la verificación, y fecha de vencimiento de la calibración (si se verificó). Los certificados de calibración y la verificación, junto con la fotografía de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento.                  8.3.2 Descripción técnica del software utilizado para el estudio ambiental, si corresponde. Los manuales y/o documentos técnicos del software utilizado se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.4                  8.4.1 Indicación de los Normas Técnicas y/o Procedimientos Específicos (documentados y controlados) utilizados en las operaciones vinculadas al monitoreo (desde las tareas en campo como base de muestreo y determinaciones in situ, hasta los que pueden obtener datos como las determinaciones analíticas en laboratorio). Las normas técnicas y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento.                  8.4.2 Indicar evidencias que demuestren que los métodos de ensayo utilizados en ensayos analíticos. Los métodos concordados para validar como método son como mínimo: lista de métodos, lista de calificación, rango, exactitud y precisión. Los evidencias se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.5 Indicación (según corresponda) de los registros de datos generados en las operaciones vinculadas con los monitoreos y estudios, según corresponda.</p> <p>8.6 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que se desarrollan en el Programa. Se adjuntan al presente documento, evidencias de competencias del personal que ocupa cada función.</p> <p>8.7 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentado y controlado) donde se detalla el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta el procedimiento (documentado y controlado) al presente documento.</p>
9. Cronograma de Actividades:	Relación del Programa de Actividades con indicación del momento de ejecución y duración de cada actividad, actividades y subtemas de trabajo, monitos, determinaciones, ensayos y otros que sean pertinentes, en un documento controlado que se adjunta al presente documento.
10. Informes de Resultados:	Caracterización del Informe de Resultados, el cual incluye los datos obtenidos de los monitoreos (informados en espacio y tiempo), el resultado del procesamiento de los datos presentados en forma de gráficos y/o a través de gráficos tabulométricos (grupos y rangos), el resultado del análisis y de la evaluación de la información obtenida con respecto a los criterios de cumplimiento definidos en función de la legislación aplicable, los monitoreos y componentes asociados por el proyecto y las condiciones de base de los componentes ambientales, sociales y culturales, según corresponda. El Informe de Resultados es un documento controlado que se adjunta al presente documento.
11. Acciones Correctivas y Preventivas:	Indicación de los acciones correctivas y preventivas tomadas como consecuencia de desvíos en operaciones identificadas a través del análisis y evaluación de los resultados obtenidos. Se adjunta al presente documento a los registros del cumplimiento de los desvíos no aceptables.

Fuente: OT Ingeniería, 2014





Mendoza, 04 de Octubre de 2024.



**RESOLUCIÓN N° 139/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN N°42/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**VISTO** el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA, caratulado “PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)” en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.

Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443733-GDEMZA-MINERIA

XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N°820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N°5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad. Agrega el mismo decreto que, ésta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad".

Que, la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante "IMPULSA") se presentó como proponente del Proyecto minero "PÓRTICOS", y con

autorización del titular de dicho proyecto, la empresa APELEG S.A. (en adelante "La empresa"), acompañando la autorización correspondiente".

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 "IMPULSA" presenta el Informe de Impacto Ambiental "IIA" del "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)", ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 54 se encuentra individualizado el proyecto denominado "Pórticos", presentado en fecha 28/06/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 53.

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6º inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4º punto II correspondiente a la "etapa de exploración". El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... "la Autoridad Ambiental Minera, previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...".

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictámen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutivo se designa

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443733-GDEMZA-MINERIA

a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplíe información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Que ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico



de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443733-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161 Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443733-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matías Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictamen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en

consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que "... *En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes*".

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443733-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Orteguina, M5613 Malargüe, Mendoza.

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se merituaron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrante en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443733-GDEMZA-MINERIA



acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

Que, a orden 501 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida a el proyecto "Pórticos".-

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental- Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443733-GDEMZA-MINERIA

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N°11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443733-GDEMZA-MINERIA

administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FALRE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

BSC-2024-07443733-GDEMZA-MINERIA

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/2006 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "PÓRTICOS"

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ccs. del Decreto N°820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. c, 10, 19, 20, 21 y ccs. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escazú, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N°15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiéndose sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que


la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "*actos complejos*", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (Ira. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: "*La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metalífera obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de Impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes*".

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA**

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443733-GDEMZA-MINERIA

Y

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1º:** Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado "PÓRTICOS" presentado por "IMPULSA" en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a "La empresa" en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3º de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 2º:** Establézcase que "La empresa", deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**ARTÍCULO 3º:** Establézcase que "La empresa", deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4º:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, "La empresa" deberá dar cumplimiento a las especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5º:** Establézcase que “La empresa” deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las **Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la 1 a la 12** planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º:** La empresa deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los “**Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural**”, en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7º:** “La Empresa” deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los “**Planes de Contingencias Ambientales**” que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8º:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descritos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 9º:** “La empresa” deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para

RSC-2024-07443733-GDEMZA-MINERIA

permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

**ARTÍCULO 10º:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que “La empresa” continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

#### **ARTÍCULO 11º: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidenta (UGA-MDMO) deberá ser notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443733-GDEMZA-MINERIA



- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos “La empresa” deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.

#### **ARTÍCULO 12º: METEOROLOGÍA Y AIRE.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 13º: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá

ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).

- “La empresa” deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).
- “La empresa” deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).
- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- “La empresa” deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por “La empresa”, deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.



LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443733-GDEMZA-MINERIA

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 14º: GLACIARES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geoformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.
- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos in situ, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.

RSC-2024-07443733-GDEMZA-MINERIA

- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.
- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

### ARTÍCULO 15º: FLORA Y FAUNA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.
- Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).
- Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.
- Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

## ARTÍCULO 16º: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y lati-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8.
- "La empresa" deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

## ARTÍCULO 17º: COMUNIDADES.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.
- "La empresa" deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.

- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

### **ARTÍCULO 18°: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, "La empresa" debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443733-GDEMZA-MINERIA

- “La empresa” deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.

#### **ARTÍCULO 19º: ESPELEOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

#### **ARTÍCULO 20º: GESTIÓN DE RESIDUOS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.

- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneas.
- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa" deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.
- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previo a su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:
- En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controladas.
- Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.
- Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.



- Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.
- Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley provincial N°5.917.
- Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.
- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
- "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.

- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

#### **ARTÍCULO 21º: PLANES DE CONTINGENCIAS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

#### **ARTÍCULO 22º: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

RSC-2024-07443733-GDEMZA-MINERIA

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones.
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las

tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

**ARTÍCULO 23°:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bienal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23° del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

**ARTÍCULO 24°:** Establézcase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza

bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

**ARTÍCULO 25º:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, “La empresa” decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26º:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27º:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28º:** Ratificada la presente Resolución, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a “IMPULSA” en su condición de proponente y a “La empresa” en su calidad de titular del Proyecto “PÓRTICOS”, y a los siguientes organismos:

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443733-GDEMZA-MINERIA

- 1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).
- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.
- 3) Dirección de Planificación.
- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29º:** Hágase saber a "La empresa" que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa

vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 30°:** “La empresa” deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en la conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 31°:** “La empresa” deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, “La empresa” deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, “La empresa” será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, “La empresa” deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que "La empresa" cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 33°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34°:** "La empresa" será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 35°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36º:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente N° EX-2024-00209477- -GDEMZA-DMI#MEIYE. Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722





## VI. Medidas de Protección Ambiental. Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural. Plan de Contingencias Ambientales

### 32. Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural

El presente capítulo define los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural, que conforman los estándares mínimos a cumplimentar por todo proyecto que decida iniciar actividades de prospección y/o exploración en conformidad con los parámetros indicados en el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental (en adelante Proyecto Minero)

Los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural comprenden:

- Medidas de Protección Ambiental
- Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural
- Plan de Contingencias Ambientales

En el marco de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, el concesionario de cada Proyecto Minero determina y justifica cuales de los requisitos indicados en los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural son pertinentes implementar, en función de:

- La etapa en que se encuentre el Proyecto Minero (prospección y/o exploración).
- Las características de la línea de base ambiental, social y cultural del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La vulnerabilidad del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos identificados.
- Los escenarios de emergencia identificados y evaluados
- Los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.1. Medidas de Protección Ambiental

Las Medidas de Protección Ambiental consideradas son:

- **Medidas Preventivas:** Son aquellas medidas que se formulan con el objetivo de evitar la ocurrencia del impacto.
- **Medidas de Mitigación:** Son aquellas que se formulan para minimizar el efecto adverso que se genera por las actividades impactantes.

Las Medidas de Protección Ambiental que a continuación se detallan se aplican en 2 (dos) fases diferentes del Proyecto Minero:

- **Fase 1:** Desde el inicio de la formulación de cada Proyecto Minero hasta la aprobación de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.
- **Fase 2:** Durante el desarrollo de los trabajos de prospección y exploración del Proyecto Minero.

##### 32.1.1. Fase 1: Medida de Protección Ambiental 1 - Formulación del Proyecto Minero

N°:	MPA_01
Fase del Proyecto:	Fase 1
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Preventiva.



<b>Nombre de la medida:</b>	Formulación del Proyecto Minero.
<b>Objetivo de la medida:</b>	Asegurar que la elaboración de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, acompañe el desarrollo del diseño definitivo de cada Proyecto Minero que origina dicha actualización.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El concesionario del Proyecto Minero debe:</p> <p>I. Realizar estudios de prefactibilidad, considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distintas alternativas de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.).</li> <li>• Componentes o procesos claves del medio receptor que puedan verse potencialmente afectados, así como las restricciones y condicionantes que el medio signifique para el Proyecto Minero, que constituyen insumos para el análisis multicriterio de las alternativas.</li> </ul> <p>Para ello debe considerar la información contenida en el IIA del Proyecto de Exploración del Área Malargüe Distrito Minero Occidental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los factores y componentes ambientales, sociales y culturales descriptos a través de información secundaria del Área Malargüe Distrito Minero Occidental. Estas características se deben considerar como parte de la caracterización preliminar del ambiente.</li> <li>• Vulnerabilidad de los componentes y factores ambientales, sociales y culturales del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.</li> <li>• Los impactos identificados, evaluados y jerarquizados en el marco regional.</li> </ul> <p>II. Seleccionar la alternativa de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.) y justificar su elección, en base a su viabilidad económica, técnica y ambiental.</p> <p>III. Definir los términos de referencia para realizar la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural a través de estudios de campo, cuando la misma sea requerida para permitir, junto con las especificaciones técnicas de diseño del Proyecto Minero, la objetiva identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales, sociales y culturales.</p> <p>IV. Caracterizar la línea de base ambiental a través de información primaria (estudio de campo) en todo un acuerdo a los términos de referencia establecidos en el punto anterior.</p> <p>V. Definir y cartografiar las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto Minero.</p> <p>VI. Definir las características técnicas definitivas del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</p> <p>VII. Realizar la identificación de los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el resultado de la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información secundaria y / o primaria según corresponda; y</li> <li>• la caracterización técnica del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> </ul> <p>VIII. Desarrollar las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero. Estas medidas deben cumplimentar como mínimo los requisitos establecidos para las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a la instancia identificada como Fase 2.</p>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024



**32.1.2. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 2 - Medidas de Cautela Efectiva**

N°:	MPA _ 02
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Medidas de Cautela Efectiva.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• componentes naturales y sociales identificados como sensibles,</li> <li>• el patrimonio cultural,</li> <li>• especies con valor de conservación; y</li> <li>• espacios geográficos delimitados que son parte de áreas legal o normativamente vedadas para el desarrollo del Proyecto.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
El Proyecto Minero debe: <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Identificar y cartografiar las Áreas de Exclusión y Amortiguación que se deben respetar y dónde se aplicarán las medidas de cautela efectiva.</li> <li>II. Definir para cada Área de Exclusión y Amortiguación las medidas de cautela específica.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 3 - Liberación Ambiental de Áreas**

N°:	MPA _ 03
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía.  Modificación de la hidro química del agua superficial.  Alteración de las propiedades físicas del suelo.  Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.  Pérdida de hábitat para la fauna.  Pérdida de ejemplares de fauna singular de baja movilidad.  Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.  Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.





	(Identificación del solicitante, Nombre referencial del área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del área).
II.	Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del área.
III.	Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
IV.	Verificación detallada y documentada in situ del área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deben ser atendidos (presencia de humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación, presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.).
V.	Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista: Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del área: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.</li> <li>• Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.</li> </ul>
VI.	Implementación de las medidas y restricciones, si corresponde.
VII.	Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
VIII.	Autorización de la Liberación Ambiental del Área: Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de éstas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.4. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 4 - Cierre Ambiental de Áreas**

N°	MPA _ 04
Fase del Proyecto	Fase 2
Componente Ambiental	Topografía. Calidad de agua superficial. Calidad de Suelo. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Uso Actual del Suelo.
Impacto ambiental asociado	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidro química del agua superficial. Modificación de la hidro química del agua subterránea. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Alteración de la calidad del suelo.



	<p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Perdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p>
Tipo de medida	Mitigación y Prevención.
Nombre de la medida	Cierre Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida	Establecer un mecanismo que permita realizar el cierre de áreas de trabajo, a fin de rehabilitar las mismas y lograr en consecuencia, la recuperación de los componentes afectados y prevención de impactos futuros.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar el cierre de áreas de trabajo intervenidas, controlado por parte de las funciones responsables del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Solicitud de Cierre Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere cerrar ambientalmente un área intervenida, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea el cierre ambiental del área intervenida. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para identificar el área y los trabajos realizados en la misma.</li> <li>II. <b>Verificación de las condiciones de entrega del Área:</b> Consiste en la verificación in situ de las condiciones de saneamiento (presencia de derrames, residuos, materiales, sustancias, instalaciones, etc.), seguridad (sellado y señalización de pozos, etc.) y cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área. Esta actividad debe quedar registrada, incluyendo fotografías.</li> <li>III. <b>Rehabilitación del Área:</b> Una vez aprobado el estado de saneamiento y seguridad del Área, así como del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área, se procede a la rehabilitación del Área, aplicando según corresponda:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relleno respetando el orden natural de los suelos extraídos, contribuyendo de esta forma a potenciar la revegetación natural.</li> <li>• Escarificación.</li> <li>• Restauración de líneas de escurrimiento superficial y reconfiguración de la geomorfología.</li> </ul> </li> <li>IV. <b>Cierre Ambiental del Área:</b> Consiste en verificar la adecuada implementación de los trabajos de rehabilitación. Una vez aprobadas las mismas se emite un Informe de Cierre Ambiental del Área, con la información que identifica a la misma, los trabajos de rehabilitación realizados y registros fotográficos.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.5. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 5 - Plan de Manejo de Residuos**

N°:	MPA_05
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua.

GT Ingeniería S.A.  
 info@gtiaq.com

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

MARIO CUELLO  
 GT Ingeniería S.A.

HSC0202M0874033G0EIMX6V6NININILIA

Página 43 de 675



	<p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un vertido incontrolado de lodos de desecho procedentes de la perforación de los pozos.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración sostenida de efluentes deficientemente tratados.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de residuos peligrosos.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración del fluido de perforación en una formación con agua subterránea dulce o de baja salinidad.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Residuos.

Objetivo de la medida	
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática residuos.</li><li>• Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo y corriente de residuos.</li></ul>
Descripción de la medida	
<p>El Plan de Gestión de Residuos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Objetivo del Plan de Gestión de Residuos.</li><li>Alcance del Plan de Gestión de Residuos. El alcance debe incluir:<ul style="list-style-type: none"><li>• Todas los sitios y actividades donde se generan, manipulan, almacenan y transportan residuos.</li><li>• Todos los tipos y corriente de residuos generados.</li></ul></li><li>Identificación de los requisitos legales a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li><li>Identificación de los tipos y corrientes de residuos, sus características y peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de los tipos y corrientes de residuos deben considerarse las obligaciones que regulan los requisitos legales aplicables y otras buenas prácticas ambientales recomendadas:<ul style="list-style-type: none"><li>• Residuos Peligrosos.</li><li>• Residuos Reciclables.</li><li>• Residuos No Reciclables.</li><li>• Residuos Orgánicos.</li><li>• Residuos Especiales de Generación Universal.</li><li>• Residuos de Perforación (todos de desecho procedentes de la perforación de pozos).</li><li>• Residuos Cloacales.</li></ul></li><li>Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Residuos en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li><li>Definición del Programa de Gestión de Residuos. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de los residuos generados por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:<ul style="list-style-type: none"><li>• <u>Segregación y almacenamiento primario de residuos en los sitios de generación:</u> Detalle las condiciones de segregación y almacenamiento primario de los residuos según el tipo y corriente de que se trate.<p>El área destinada al almacenamiento primario y selectivo de los residuos debe permitir instalar en ella una serie de contenedores, dispuestos de forma ordenada sobre el terreno o suelo impermeabilizado según corresponda, abiertos o cerrados según las necesidades, y debidamente señalizados (según indique la normativa aplicable) para su correcta identificación y utilización según la segregación dispuesta para cada corriente de residuo. El área debe estar demarcada y con cartel de identificación.</p></li><li>• <u>Definición de un procedimiento para el manejo de fluidos de perforación:</u> Detalle de:<ul style="list-style-type: none"><li>◦ El tipo y características de los aditivos a utilizar en la conformación del fluido de perforación.</li></ul></li></ul></li></ol>	



- Las características constructivas del circuito y piletas a utilizar, incluyendo sistemas de impermeabilización.
- Criterios establecidos para la disposición final del fluido de perforación una vez cumplido su ciclo (lodos de desecho).
- Definición de un procedimiento para el manejo de efluentes cloacales. Detalle de:
  - Los criterios operacionales para la ubicación y montaje seguros de los baños químicos (ubicación en superficies secas y niveladas, ubicación en sectores donde no obstruyan el paso, necesidad de contar con estructura de soporte, señalización, etc.).
  - Los criterios operacionales para la limpieza de baños químicos, traslado y disposición final del efluente generado.
  - Los criterios operacionales para el mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes cloacales ubicados en el campamento, extracción, traslado y disposición final de los lodos extraídos.
- Almacenamiento transitorio de residuos (Espacio acondicionado y organizado que permite el almacenamiento transitorio de residuos hasta su retiro y posterior traslado a los centros de tratamiento o disposición final según corresponda). Detalle de:
  - La justificación de su ubicación en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - La capacidad máxima permitida de almacenamiento de residuos, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - Las condiciones definidas para el espacio destinado al almacenamiento transitorio de residuos. Este espacio debe asegurar un almacenamiento seguro de los residuos y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, extintores, piso o base impermeable, techo, cartelería, etc.).
  - Los criterios operacionales para el control físico y documentario del ingreso, trazabilidad, inventario y egreso de residuos.
  - Los criterios operacionales que aseguran una descarga (recepción de residuos) y carga (retiro de residuos) segura y controlada de residuos desde y hacia las unidades de transporte, respectivamente.
- Transporte interno de los contenedores de residuos desde los acopios primarios hasta el espacio establecido para el almacenamiento transitorio de los mismos. Detalle de los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de residuos (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización del movimiento interno de residuos, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
- Transporte y disposición final o tratamiento de los residuos. Detalle de:
  - Empresas habilitadas por el concesionario para el transporte a los centros de tratamiento o disposición final, según el tipo y corriente de residuo.
  - Empresas o entidades habilitadas por el concesionario para tratar o disponer los diferentes tipos y corrientes de residuos generados.
  - El proceso administrativo para solicitar y aprobar el requerimiento de un retiro y posterior transporte del residuo a los centros de tratamiento o disposición final, según corresponda.
  - Las condiciones establecidas para las unidades de transporte y de la documentación asociada que deben controlarse para autorizar el ingreso al sector de carga del residuo (Ver MPA\_B).
  - Los caminos autorizados para el ingreso y egreso de la unidad de transporte, justificada en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.



- o Los criterios operacionales a aplicar para una carga segura y trazable del residuo a la unidad de transporte.
- o El método y herramienta utilizada para el registro de los datos que identifican la salida del residuo: Fecha de la carga, Hora de la carga, Nombre del conductor, Nombre de la empresa transportista, Identificación de la unidad de transporte, Número de registro o certificado habilitante como transportista del residuo, Cantidad de residuo por corriente, Destino del residuo, otros.
- o Obtención por cada disposición final o tratamiento de un residuo de un Certificado o Manifiesto, según corresponda. Cada Certificado o Manifiesto debe indicar: la naturaleza y cantidad del residuo generado, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare.
- Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión de Residuos. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Residuos se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Residuos y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.6. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 6 - Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas**

N°:	MPA_06
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso Actual del Suelo.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.  Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.  Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias.





- Los envases de productos químicos deben contar con etiquetas con los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas), cuya aplicación es requerida por la Resolución N° 801/2015 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- Los productos químicos deben ser provistos junto con su correspondiente Ficha de Datos de Seguridad, los contenidos mínimos de la misma se deben corresponder con los indicados en el Anexo 4 del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas).
- Los embalajes y envases (E/E) de sustancias peligrosas deben contar con homologación UN, para garantizar que los mismos cumplen con las condiciones necesarias para albergar sustancias peligrosas de una forma totalmente segura.
- El transporte de sustancias y materiales debe cumplir con los requerimientos del Decreto 779 / 95 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, del Anexo S del Decreto 779 / 95 (Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas) y de la Resolución 185/97 (Normas Técnicas para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera).
- Solicitud de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Todo sector/contralista que requiera ingresar sustancias al Proyecto Minero, debe solicitar autorización al Área de Ambiente del Proyecto Minero, quien define la autorización o no del ingreso; y las condiciones del mismo en función de los riesgos identificados y evaluados: caminos autorizados para el ingreso/egreso de la unidad de transporte, almacenamiento y uso.
- Control de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Previo al ingreso de la unidad de transporte a las áreas de descarga, el responsable asignado a esta tarea debe verificar, según corresponda al tipo de carga: la documentación de la unidad de transporte y del conductor, los elementos de seguridad obligatorios y las condiciones de la unidad de transporte (Ver MPA\_B). El resultado del control debe documentarse.
- Recepción de Sustancias Peligrosas: Se deben establecer los criterios operacionales para:
  - El control físico y documentario del ingreso de sustancias.
  - La descarga segura de las sustancias desde las unidades de transporte hacia los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio, etc.). Los criterios operacionales deben ser pertinentes al tipo, peligrosidad y cantidad de sustancia a descargar.
- Almacenamiento de Sustancias Peligrosas: Detalle de:
  - La justificación de la ubicación de los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio) en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - La capacidad máxima permitida de almacenamiento de sustancias, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - Las condiciones para los depósitos y área de almacenamiento de sustancias provistas en contenedores o envases. Estos espacios deben asegurar un almacenamiento seguro de las sustancias y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química entre sustancias, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, piso o base impermeable, techo, carpelería, sistema de ventilación, instalación eléctrica antiexplosiva certificada, conexión a tierra, sistema de extinción de fuego de capacidad equivalente a la carga de fuego existente en el almacenamiento, sitios para disponer fichas de seguridad, etc., según corresponda).



- o Las condiciones de almacenamiento de combustibles en tanques. Deben especificarse:
  - Las características constructivas, de identificación, señalización de riesgos y certificaciones que deben cumplir los tanques de almacenamiento de combustible.
  - Las dimensiones y características constructivas de la playa o isla de combustible (distancias seguridad, defensas, sistema de extinción de fuego, instalación eléctrica antiexplosiva, techo para protección de los tanques, pisos impermeables, recintos de contención para tanques, señalización, cartelera de prevención y prohibiciones, sistema de puesta a tierra para descarga y carga de camiones cisternas, kit para limpieza de derrames, zona de carga / descarga de combustibles de material impermeable con demarcación horizontal y rejilla perimetral que permita coleccionar los posibles derrames y canalizarlos hacia la zona de recuperación, etc.).

Todas las especificaciones de los tanques y de la playa de combustible, deben adecuarse a lo establecido por la normativa vigente aplicable emitida por la Secretaría de Energía de la Nación, a fin de que las instalaciones del sistema de almacenamiento combustible se encuentren en condiciones seguras de operación.
- Abastecimiento de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para el control físico y documentario del movimiento interno de sustancias (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización de movimiento interno de sustancias, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la carga segura de combustible a vehículos / tanque portátil.
  - o Los criterios operacionales para el transporte interno y descarga de sustancias en los sitios de consumo.
- Seguimiento y Evaluación del Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Sustancias se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Sustancias y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.7. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 7 - Plan de Manejo del Recurso Hídrico**

N°:	MPA _07
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Cantidad de agua superficial. Calidad del agua.
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del caudal superficial de agua disponible aguas abajo del punto de captación. Alteración de la calidad del agua.

Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo del Recurso Hídrico.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática agua.</li> <li>Realizar un manejo eficiente del recurso hídrico.</li> </ul>
Descripción de la medida	
<p>El Plan de Manejo del Recurso Hídrico del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Manejo del Recurso Hídrico.</li> <li>II. Alcance del Plan de Manejo del Recurso Hídrico. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>Todos los sitios y actividades que consumen agua para su desarrollo, tanto para uso industrial como humano.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación y ubicación georeferenciada de los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>V. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales de extracción autorizados por el Departamento General de Irrigación.</li> <li>VI. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales planificados de extracción, período de extracción, destino (puntos de uso) y caudales a distribuir por destino.</li> <li>VII. Descripción del sistema de extracción para cada punto de captación, justificación de su selección en base a las características geológicas, hidrológicas y topográficas de la zona. 2016</li> <li>VIII. Descripción del sistema de transporte del agua a utilizar desde cada punto de captación a los puntos de uso o almacenamiento.</li> <li>IX. Definir el Programa de Gestión del Recurso Hídrico. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los caudales con respecto a los autorizados y prevenir la alteración de la calidad del agua durante la extracción del mismo en los puntos de captación. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Definición de la técnica para la medición de los caudales de extracción por cada punto de captación, que asegure la calidad y validez de los datos.</li> <li>Definición de los criterios operacionales para la extracción de agua que aseguren que la calidad del agua no se altera por incidentes asociados al funcionamiento deficiente de la bomba de extracción que puede generar pérdidas de combustible y lubricantes que emplea para su funcionamiento.</li> <li>Definición de medidas para maximizar el uso eficiente del agua.</li> <li>Definición de medidas de protección del recurso agua de actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área (por ejemplo: construcción de badenes en caminos sobre cursos de agua para evitar la remoción de sólidos).</li> <li>Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión del Recurso Hídrico. Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	



de Gestión del Recurso Hídrico se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.  
 El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión del Recurso Hídrico y en consecuencia determinar en qué grado el agua es usada eficientemente, los caudales de extracción cumplen con los autorizados y la calidad del agua no es alterada por incidentes asociados al sistema de extracción y a otras actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.8. Fase 2: Medida de Protección Ambiental B - Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.**

N°:	MPA _ 08
Fase del Proyecto:	Fase 2.
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de gases de combustión de base. Aumento del nivel de ruido de fondo existente. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingestas



	<p>del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencias de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la operación segura de las unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales o fallas operativas, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna)</li> <li>• Asegurar que la emisión de material particulado, gases de combustión y ruido generados por fuentes móviles y fijas se encuentran en niveles aceptables de emisión.</li> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática tránsito y transporte de carga.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	



La medida consiste en establecer los estándares mínimos que las unidades de transporte, equipos autopropulsados y equipos fijos deben cumplir para ingresar y operar en el Proyecto Minero. Esta medida debe contemplar los siguientes estándares:

- I. Estándar para las unidades de transporte de carga. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte y de la carga requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, RUTA, cédula de identificación de la unidad de transporte, inspección técnica de tanques cisterna, carta de porte, seguros, permiso de circulación si corresponde, hojas de seguridad de productos químicos si corresponde, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte de carga requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, tacógrafo para vehículos categorías N2 y N3, carteles de identificación de la sustancia peligrosa que transporta, si corresponde, etiquetas de riesgo rombos, paneles de seguridad, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte requeridas para ingresar al Proyecto Minero: (círculo de velocidad máxima, bandas perimetrales retroreflectivas, inscripción en los laterales del nombre de la empresa, domicilio y teléfono, tara, carga máxima, neumáticos, sujeción y protección de la carga, antigüedad del vehículo, etc.).
- II. Estándar para las unidades de transporte livianas. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte liviana requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, cédula de identificación de la unidad de transporte, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, seguros, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte liviana requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, barras y jaulas antivuelco, luneta, cuñas o calzas, pértigas, bocina de retroceso, traba tuercas, caja de herramientas, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte liviana requeridas para ingresar al Proyecto Minero (círculo de velocidad máxima, cinta reflectante, neumáticos, sistema de suspensión trasero reforzado, guardabarros y paragolpes *heavy duty*, antigüedad del vehículo y otras condiciones especiales según el uso autorizado de la unidad, por ejemplo: carrocería de aluminio especial para trabajos de lubricación).
- III. Estándar para los equipos o máquinas autopropulsadas (tipo viales e hidrogrúas). Detalle de:
  - Características generales y técnicas del equipo o máquina (tren de rodaje, peso, velocidad de traslación, tipo y ubicación de los comandos, norma de emisión de gases a cumplimentar, silenciador de escape, sistema de alarmas visuales y sonoras, frenos, tipo y color de pintura, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (capacidad, arco de giro, luces, extintores, equipo de radio con antena de largo alcance, caja de herramientas, kit para limpieza de derrames, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).

- Documentación del equipo o máquina autopropulsada requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, patentamiento, inspecciones certificadas por terceras partes, antecedentes del fabricante, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del operador del equipo o máquina propulsada para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, certificación por terceras partes del operador, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- IV. Estándar para las máquinas perforadoras. Detalle de:
- Características generales y técnicas de la máquina perforadora (sistema de avance y rotación, tipo de traslación, velocidad de desplazamiento horizontal, capacidad de ascenso en pendiente máxima, sistema de sensor fotoeléctrico de proximidad, sistema audible de alerta de movimiento de la máquina, sistema de parada de emergencia, purificación de las emisiones de escape, silenciador de escape, especificaciones para instalación eléctrica, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (clase de tubería aceptada, sistema de manipulación de tuberías, señalización y cartelera, geomembrana bajo máquina perforadora para aislar el suelo de cualquier potencial derrame, contenciones secundarias para acopio de productos o sustancias químicas, extintores, sistema de puesta a tierra, sistema de iluminación de la plataforma, medios de comunicación adecuados a la zona geográfica, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).
  - Documentación de la máquina perforadora requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, inspecciones certificadas por terceras partes de componentes de la máquina de perforación, como sistema de elevación y malacate, inspecciones certificadas por terceras partes de tuberías, certificación de compresores, certificación de fábrica de la máquina, registro de inspección o *check list* de pre uso, plan de mantenimiento preventivo y registros de los mismos, etc.).
  - Documentación del personal asignado a una máquina perforadora para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, certificación de competencias por terceras partes, capacitaciones, título, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- V. Estándar para los grupos electrógenos. Detalle de:
- Especificaciones técnicas: indicación de las normas internacionales y nacionales de fabricación y calidad (por ejemplo: IEC e ISO) que debe cumplir el equipo.
  - Características generales, técnicas y operativas principales del equipo (tipo de motor, características de la bancada o chasis y su sistema de fijación, conexión a tierra del chasis o bancada, balsa antiderrame incorporada para la contención de fluidos frente a la rotura de una manguera, pérdidas o derrame involuntario, cantidad de horas de funcionamiento sin supervisión, modos de funcionamiento, sistema de refrigeración, sistema de alimentación de combustible, sistema de control, indicadores de alarmas, insonorización, instalación de escape de gases, silenciador de escape, tecnología de abatimiento para emisiones gaseosas, extintores, etc.).
  - Documentación del equipo requerida para su instalación en el Proyecto Minero (certificado de fabricación, copia de certificado de pruebas tipo que garanticen la idoneidad del equipo, manual de operación del equipo, evidencias de mantenimientos preventivos, planos, planilla de parametrizaciones, etc.).
- VI. Estándar para la circulación. Detalle de:
- Velocidades máximas de circulación.
  - Número máximo permitido de pasajeros por unidad de transporte.





	<p>Atropeamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Plan de Mantenimiento de Caminos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropelloamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>II. Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georeferenciados.</li> <li>III. Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Manteamiento de Caminos.</li> <li>IV. Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de calzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	





**32.1.11. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 11 - Plan de Relaciones con la Comunidad**

N°:	MPA_11
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa (puestos).
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.
Tipo de medida:	Prevención.
Nombre de la medida:	Plan de Relaciones con la Comunidad.
Objetivo de la medida:	Establecer una relación estratégica sostenible con las comunidades de influencia del Proyecto Minero que permita cumplir objetivos y metas comunes sostenibles.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer un Plan de Relaciones con la Comunidad que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>II. Alcance del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>III. Proceso de mapeo y priorización de las Partes Interesadas.</li> <li>IV. Proceso y metodología para el relevamiento de la población rural dispersa, a fin de conocer sus condiciones de vida.</li> <li>V. Proceso y metodología para poner en conocimiento sobre los aspectos generales del proyecto a los distintos grupos de interés.</li> <li>VI. Proceso y metodología para informar a las Partes Interesadas sobre los contenidos del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto.</li> <li>VII. Proceso y metodología para disponer la información detallada a las Partes Interesadas sobre temas que se hayan identificado de especial interés.</li> <li>VIII. Proceso y metodología para disponer información sobre el cronograma de actividades de la empresa a la población rural dispersa.</li> <li>IX. Proceso y metodología para informar a los grupos de interés sobre cómo se están tomando en cuenta sus inquietudes e intereses en el diseño del proyecto y de los Programas de Gestión Socioambiental previstos.</li> <li>X. Proceso y metodología para recepcionar, registrar, tratar y responder las inquietudes, dudas, sugerencias y quejas de los públicos de interés sobre las actividades y desempeño del proyecto.</li> <li>XI. Desarrollo de una base de datos en la cual se registran las actividades realizadas por el equipo de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>XII. Los Programas de Gestión Socioambiental. Los Programas deben establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible alcanzar el objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024



**32.1.12. Fase: 2: Medida de Protección Ambiental 12 - Plan de Capacitación y Concientización**

N°:	MPA_12
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Tipo de medida:	Prevención.
Nombre de la medida:	Plan de Capacitación y Concientización.
Objetivo de la medida:	<p>Asegurar que las personas que realicen trabajos bajo el control del Proyecto Minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posean los conocimientos mínimos indispensables requeridos para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los aspectos ambientales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.</li> <li>• Tomem conciencia de los impactos reales o potenciales asociados con su trabajo, y de la importancia de no satisfacer los requisitos de requisitos legales aplicables y otros compromisos asumidos por el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Capacitación y Concientización definido para el Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Capacitación y Concientización.
- II. Alcance del Plan de Capacitación y Concientización. El alcance debe incluir a personal propio y de contratistas.
- III. Proceso de inducción del personal que ingresa al Proyecto Minero.
- IV. Cronograma de capacitación, el cual contiene:
  - Temática, la cual es definida teniendo en cuenta:
    - los conocimientos mínimos indispensables requeridos por el personal para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los impactos ambientales y socioculturales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.
  - Objetivo de cada capacitación.
  - Área a la cual pertenece el personal objetivo de cada capacitación.
  - Capacitador asignado a cada capacitación.
  - Duración estimada.
  - Modalidad de cada capacitación: teórica / práctica; presencial / remota.
  - Fecha o momento estimado para el dictado de la capacitación.
  - Metodología de evaluación de la eficacia para cada capacitación.
  - Registros para la evidencia de cada capacitación
- V. Cronograma de concientización, el cual contiene:
  - Temática sobre la cual se pretende concientizar.
  - Objetivo de la concientización.

- Medio utilizado para transmitir el contenido de la temática: Intranet, Banner, Cartelería a la Vista, Charlas, Talleres, etc.
- Responsable de generar el contenido.
- Momento de la publicación.
- Duración estimada de la publicación.
- Evidencias de la implementación de la actividad de concientización.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.2. Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Los Programas de Monitoreo son un instrumento de gestión, que permiten contar con información obtenida a través de datos trazables, validados y de calidad, sobre:

- El estado de los componentes naturales y socioculturales en las áreas intervenidas y/o que interactúan con las actividades de un Proyecto; y su evolución en el tiempo.
- Las características y comportamiento de sistemas ambientales críticos, vulnerables y/o expuestos a amenazas.

En este contexto, cada Proyecto Minero define y justifica la pertinencia de realizar el monitoreo de uno o más componentes naturales o socioculturales, en función de la jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos, de la vulnerabilidad del área donde operará y de los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.2.1. Contenido Mínimo de un Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo cuyo contenido mínimo se presenta a continuación en formato de ficha:



Figura 32.1 Ficha del Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

NOMBRE ASIGNADO AL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIOCULTURAL		
1. Descriptores del Componente:	Descripción del componente natural, social y cultural al cual se aplica el Programa de Monitoreo.	
2. Objetivos del Programa:	Descripción de la información que se pretende obtener mediante la aplicación del Programa de Monitoreo.	
3. Alcance del Programa:	3.1 Indicación del espacio o tiempo ambiental aplicado a las actividades que se desarrollan en el área y que afectan al monitoreo o estudio ambiental.	
	3.2 Indicación de variables, variables y momentos que se investigan, y otros delimitadores y subdelimitadores que sean pertinentes.	
4. Impactos ambientales esperados:	Indicación y leve descripción de los impactos ambientales significativos esperados, que pueden ser generados por el aspecto ambiental a la ocurrencia del evento no deseado.	
5. Medios de Protección Ambiental:	Indicación y leve descripción de los medios de protección ambiental establecidos para los impactos ambientales significativos esperados.	
6. Funciones, responsabilidades y autoridad:	6.1 Definición del organograma de las funciones involucradas en los trabajos involucrados en el Programa de Monitoreo.	
	6.2 Definición de autoridad y responsabilidades de cada función tomando en cuenta el orden jerárquico.	
7. Selección de Contratistas:	7.1 Indicación, si corresponde del nombre de la contratista involucrada en el Programa de Monitoreo y sus contactos de contacto.	
	7.2 Indicación de las responsabilidades de la empresa contratista. La Orden de Compra o documento similar se adjunta al presente documento.	
	7.3 Indicación de los criterios utilizados para la selección de la contratista en términos de asegurar la calidad de los trabajos contratados (asesoramiento de diagnóstico, tecnología, certificaciones, etc.). Los antecedentes del contratista se adjuntan al presente documento.	
8. Metodología:	8.1 Descripción de las variables a medir, indicando: - Variables cuantitativas o cualitativas / categóricas - Tipo: continuo o discreto - Unidades, propiedades o características que se pretenden medir (longitud) y/o determinar (presencia o ausencia), según le sea más conveniente o cualitativa.	
	8.2 8.2.1 Fundamentación de la selección propuesta para la utilización de los puntos o sitios de monitoreo. Los datos de coordenadas y mapas georreferenciados de los puntos o sitios de monitoreo son documentos controlados que se adjuntan al presente documento. 8.2.2 Indicación de los criterios establecidos para determinar el momento de monitoreo fundamentando su selección, considerando que la exactitud y confiabilidad de los resultados se basan en la representatividad de la muestra y en la exactitud analítica; y que a su vez la representatividad de la muestra se basa en la técnica de muestreo y en la conservación de la muestra.	
	8.3 8.3.1 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado: componentes y accesorios del equipo que influyen en la calidad de los datos, rango de medición, sensibilidad y precisión. El momento de los equipos de medición es un documento controlado que se adjunta al presente documento, donde se registra la denominación del equipo, marca, N° de serie, fecha de alta, fecha de la última calibración y/o verificación, frecuencia de calibración y/o verificación, y fecha de vencimiento de la calibración y/o verificación. Los certificados de calibración y/o verificación, junto con la fotografía de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento. 8.3.2 Descripción técnica del software utilizado para el estudio ambiental, el correspondiente. Los manuales y/o documentos técnicos del software utilizado se adjuntan al presente documento.	
	8.4 8.4.1 Indicación de los Normas Técnicas y/o Procedimientos Específicos (documentados y controlados) utilizados en las operaciones vinculadas al monitoreo (desde las tareas en campo como toma de muestras y determinaciones in situ, hasta las que permiten obtener datos como las determinaciones analíticas en laboratorio). Las normas técnicas y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento. 8.4.2 Indica evidencia que demuestre que los métodos de ensayo utilizados se encuentran validados. Los estudios estadísticos para validar cada método son como mínimo: Suite de ensayo, límite de cuantificación, rango, exactitud y precisión. Los estudios se adjuntan al presente documento.	
	8.5 Validación (previo a inicio) de los registros de datos generados en las operaciones vinculadas con los métodos y equipos, según corresponda.	
	8.6 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que intervienen en el Programa. Se adjuntan al presente documento, evidencia de capacitación del personal que ocupa cada función.	
	8.7 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentado y controlado) donde se detalla el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta el procedimiento y procedimiento al presente documento.	
	9. Cronograma de Actividades:	Definición del Cronograma de Actividades con indicación del momento de ejecución y duración de cada actividad, variables y subtemas de trabajo, sucesos, determinaciones, ensayos y otros que sean pertinentes, en un documento controlado que se adjunta al presente documento.
	10. Informe de Resultados:	Caracterización del Informe de Resultados, el cual incluye: los datos obtenidos de los monitoreos (referenciados en espacio y tiempo, el resultado del procesamiento de los datos presentados en forma de tablas y/o a través de gráficos bidimensionales (líneas y espacios), el resultado del análisis y de la evaluación de la información obtenida con respecto a los límites de aceptación definidos en función de la legislación aplicable, las conclusiones y acciones acordadas por el organismo y las autoridades de base de los componentes ambientales, sociales y culturales, según corresponda. El Informe de Resultados es un documento controlado que se adjunta al presente documento.
	11. Acciones Correctivas y Preventivas:	Indicación de las acciones correctivas y preventivas tomadas como consecuencia de desvíos no aceptables identificados a través del análisis y evaluación de los resultados obtenidos. Se adjunta al presente documento el o los registros del tratamiento de los desvíos no aceptables.

Fuente: OT Ingeniería, 2019

### 32.3. Plan de Contingencias Ambientales

El Plan de Contingencias Ambientales (PCA) es un instrumento de gestión ambiental que establece cual es la estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

#### 32.3.1. Contenido del Plan de Contingencias Ambientales

##### 32.3.1.1. Objetivos del Plan de Contingencias Ambientales

Los objetivos del Plan de Contingencias Ambientales deben ser:

- Contar con una herramienta integral en planificación y respuesta, de acuerdo a los riesgos asociados a las actividades de prospección y exploración del Proyecto Minero.
- Responder adecuadamente, antes, durante y después de cualquier evento adverso con las pautas, responsabilidades y procedimientos a seguir adecuados para comunicar y administrar de manera eficaz y segura, todos los recursos con los que cuenta la organización.
- Establecer las acciones a seguir por las personas ante un evento adverso en los lugares de trabajo, buscando minimizar las consecuencias en las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.
- Mantener un flujograma de comunicaciones y notificaciones ante emergencias.

##### 32.3.1.2. Alcance

Deben definirse los escenarios de emergencia identificados y evaluados a los cuales se aplica el PCA.

##### 32.3.1.3. Responsabilidades

Todos los trabajadores del Proyecto Minero, incluyendo los de empresas contratistas y subcontratistas deben conocer, estar instruidos, actuar / aplicar el PCA.

La operatividad del PCA estará dada por las distintas responsabilidades, sean individuales o grupales. Por ello deben definirse la asignación de las responsabilidades individuales y grupales, considerando las etapas: Antes, Durante y Después de la Emergencia.

##### 32.3.1.4. Respuesta ante la emergencia

Se deben establecer las acciones de respuesta necesarias para que su rápida y eficaz implementación aseguren el mínimo riesgo para las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.

Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia, hasta el momento en que todos los hechos que pondrían en riesgo a personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad estén controlados.

Las acciones de actuación o respuesta se deben definir para cada tipo y nivel de emergencia que se puede presentar.

##### 32.3.1.5. Plan de comunicación ante la emergencia

Se debe establecer un flujograma de comunicaciones internas y externas en función del nivel de la emergencia que se trate.

##### 32.3.1.6. Acciones post emergencia

Corresponde a todas aquellas acciones que la organización evalúa, corrige e implementa como resultado de una situación de emergencia; incluyendo las comunicaciones con la autoridad correspondiente. Esta etapa incluirá los siguientes puntos:

- Evaluación y análisis de la emergencia, determinando las acciones correctivas que deban implementarse y su retroalimentación a la organización.
- Emisión de reportes y documentación de respaldo, de manera formal a la autoridad correspondiente.



Gobierno de la Provincia de Mendoza  
República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas  
Resolución Importada Firma Conjunta**

Número: RSC-2024-07443733-GDEMZA-MINERIA

Mendoza, Viernes 4 de Octubre de 2024

Referencia: DIA PROYECTO "PORTICOS" EX-2024-03259557- -GDEMZA-MINERIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 64 pagina/s.

Digitally signed by Leonardo Fernandez, DN: cn=Leonardo Fernandez, o=GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, ou=GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, email=leonardo.fernandez@gub. Mendoza.gov.ar

Leonardo Fernandez  
Director  
Dirección de Promoción Ambiental  
Subsecretaría de Ambiente

Digitally signed by Jerónimo Storini, DN: cn=Jerónimo Storini, o=GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, ou=GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, email=jeronimo.storini@gub. Mendoza.gov.ar

Jerónimo Storini  
Director de Minería  
Dirección de Minería  
Ministerio de Energía y Ambiente

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretaría Legislativa  
H. Cámara de Senadores

Digitally signed by Lucas Adrián Faure, DN: cn=Lucas Adrián Faure, o=GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, ou=GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, email=lucas.adrian.faure@gub. Mendoza.gov.ar

Mendoza, 04 de octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 140/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN N° 43/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**VISTO** el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)" en el que curran las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.

Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N°820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N°5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443732-GDEMZA-MINERIA

Agrega el mismo decreto que, ésta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad".

Que, la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante "IMPULSA") se presentó como proponente del Proyecto minero "Malbec", y con autorización del titular de dicho proyecto, la empresa NUEVA GRAN VICTORIA S.A (en adelante "La empresa"), acompañando la autorización correspondiente,

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 "IMPULSA" presenta el Informe de Impacto Ambiental "IIA" del **"PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)"**, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 56 se encuentra individualizado el proyecto denominado "Malbec", presentado en fecha 28/06/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 55.

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6° inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4° punto II correspondiente a la "etapa de exploración". El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... "la Autoridad Ambiental Minera,

RSC-2024-07443732-GDEMZA-MINERIA

previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...”.

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictámen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutive se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FALIRE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443732-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplie información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Que ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24



Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161 Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matías Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración

RSC-2024-07443732-GDEMZA-MINERIA

Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictamen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAD) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443732-GIDEMZA-MINERIA

una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que "... En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes".

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443732-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Ortigina, M5613 Malargüe, Mendoza.

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciaambientes@mendoza.gov.ar](mailto:audienciaambientes@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se meritauron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443732-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrante en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

Que, a orden 494 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida a el proyecto "Malbec".

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental- Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443732-GDEMZA-MINERIA

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N°11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley

N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/2006 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "Malbec".



Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ccs. del Decreto N° 820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. c, 10, 19, 20, 21 y ccs. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escazú, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiéndolo sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "*actos complejos*", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (1ra. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: "*La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metalífera obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental no está concluido ya que requiere la omisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado*

*hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes”.*

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA

Y

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

### RESUELVEN:

**ARTÍCULO 1°-ARTÍCULO 1°:** Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado “Malbec” presentado por “IMPULSA” en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a NUEVA GRAN VICTORIA S.A en adelante “La empresa” en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3° de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 2º:** Establézcase que "La empresa", deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**ARTÍCULO 3º:** Establézcase que "La empresa", deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4º:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, "La empresa" deberá dar cumplimiento a las especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5º:** Establézcase que "La empresa" deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la 1 a la 12 planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º:** La empresa deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los "Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural", en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7º:** "La Empresa" deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los "Planes de Contingencias Ambientales" que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8º:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO)

**ARTÍCULO 9º:** "La empresa" deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe

Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

**ARTÍCULO 10°:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que "La empresa" continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

#### **ARTÍCULO 11°: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.
- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos "La empresa" deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de líneas geofísica de base.

RSC-2024-07443732-GDEMZA-MINERIA

## ARTÍCULO 12°: METEOROLOGÍA Y AIRE.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

## ARTÍCULO 13°: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).

- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- "La empresa" deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por "La empresa", deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 14º: GLACIARES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geoformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.

RSC-2024-07443732-GDEMZA-MINERIA

- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos insitu, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.
- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

#### ARTÍCULO 15°: FLORA Y FAUNA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.

Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.km1 o \*.shp).

Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.

No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.

Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

#### **ARTÍCULO 16°: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y latí-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8).
- "La empresa" deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

#### **ARTÍCULO 17°: COMUNIDADES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.



- "La empresa" deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

#### **ARTÍCULO 18°: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, "La empresa" debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443732-GDEMZA-MINERIA

- “La empresa” deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.

#### **ARTÍCULO 19º: ESPELEOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

#### **ARTÍCULO 20º: GESTIÓN DE RESIDUOS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneos.
- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. “La empresa”

deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.

- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previa su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:
  - En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controlada.
  - Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.
  - Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.
  - Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.
  - Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley Provincial N°5.917.
  - Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
  - Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de


desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.

- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
- "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.
- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

#### **ARTÍCULO 21º: PLANES DE CONTINGENCIAS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443732-GDEMZA-MINERIA

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

#### ARTÍCULO 22º: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.

En el plazo y conforme a las tareas descritas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

**ARTÍCULO 23º:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bienal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23º del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser

actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

**ARTÍCULO 24°:** Establézcase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

**ARTÍCULO 25°:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, "La empresa" decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26°:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27°:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28°:** Ratificada la presente Resolución, còrtese copia autenticada de la presente resolución a "IMPULSA" en su condición de proponente y a "La empresa" en su calidad de titular del Proyecto "Malbec", y a los siguientes organismos:

1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).

  
E.L. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443732-GDEMZA-MINERIA

- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.
- 3) Dirección de Planificación.
- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29°:** Hágase saber a "La empresa" que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 30°:** "La empresa" deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en la conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 31°:** “La empresa” deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, “La empresa” deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes debería contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, “La empresa” será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, “La empresa” deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que “La empresa” cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 33°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a

RSC-2024-07443732-GDEMZA-MINERIA



fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34°:** "La empresa" será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 35°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36°:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente N° EX-2023-07879883- -GDEMZA-DMI#MEIYE. Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443732-GDEMZA-MINERIA





Nombre de la medida:	Formulación del Proyecto Minero.
Objetivo de la medida:	Asegurar que la elaboración de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, acompañe el desarrollo del diseño definitivo de cada Proyecto Minero que origina dicha actualización.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El concesionario del Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar estudios de prefactibilidad, considerando:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distintas alternativas de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.).</li> <li>• Componentes o procesos claves del medio receptor que puedan verse potencialmente afectados, así como las restricciones y condicionantes que el medio signifique para el Proyecto Minero, que constituyen insumos para el análisis multicriterio de las alternativas.</li> </ul> <p>Para ello debe considerar la información contenida en el IIA del Proyecto de Exploración del Área Malargüe Distrito Minero Occidental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los factores y componentes ambientales, sociales y culturales descriptos a través de información secundaria del Área Malargüe Distrito Minero Occidental. Estas características se deben considerar como parte de la caracterización preliminar del ambiente.</li> <li>• Vulnerabilidad de los componentes y factores ambientales, sociales y culturales del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.</li> <li>• Los impactos identificados, evaluados y jerarquizados en el marco regional.</li> </ul> </li> <li>II. Seleccionar la alternativa de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.) y justificar su elección, en base a su viabilidad económica, técnica y ambiental.</li> <li>III. Definir los términos de referencia para realizar la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural a través de estudios de campo, cuando la misma sea requerida para permitir, junto con las especificaciones técnicas de diseño del Proyecto Minero, la objetiva identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales, sociales y culturales.</li> <li>IV. Caracterizar la línea de base ambiental a través de información primaria (estudio de campo) en todo un acuerdo a los términos de referencia establecidos en el punto anterior.</li> <li>V. Definir y cartografiar las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definir las características técnicas definitivas del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> <li>VII. Realizar la identificación de los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• el resultado de la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información secundaria y / o primaria según corresponda; y</li> <li>• la caracterización técnica del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> </ul> </li> <li>VIII. Desarrollar las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero. Estas medidas deben cumplimentar como mínimo los requisitos establecidos para las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a la instancia identificada como Fase 2.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024



**32.1.2. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 2 - Medidas de Cautela Efectiva**

N°:	MPA _ 02
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Prevención.
Nombre de la medida:	Medidas de Cautela Efectiva.
Objetivo de la medida:	Protección y cuidado de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• componentes naturales y sociales identificados como sensibles,</li> <li>• el patrimonio cultural,</li> <li>• especies con valor de conservación; y</li> <li>• espacios geográficos delimitados que son parte de áreas legal o normativamente vedadas para el desarrollo del Proyecto.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
El Proyecto Minero debe: <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Identificar y cartografiar las Áreas de Exclusión y Amortiguación que se deben respetar y dónde se aplicarán las medidas de cautela efectiva.</li> <li>II. Definir para cada Área de Exclusión y Amortiguación las medidas de cautela específica.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 3 - Liberación Ambiental de Áreas**

N°:	MPA _ 03
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidro química del agua superficial. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación. Pérdida de hábitat para la fauna. Pérdida de ejemplares de fauna singular de baja movilidad. Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros. Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.

	<p>Potencial destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico durante actividades que involucran movimientos de suelos.</p> <p>Potencial destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.</p> <p>Disminución de la calidad visual del paisaje, al alterar aspectos naturales de la calidad visual intrínseca de las unidades de paisaje afectadas: morfología y vegetación.</p>
Componente ambiental involucrado:	<p>Topografía.</p> <p>Calidad de agua superficial.</p> <p>Calidad de Suelo.</p> <p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p> <p>Dimensiones de Bienestar de la Población Rural Dispensa.</p> <p>Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Patrimonio Paleontológico.</p> <p>Paisaje.</p>
Tipo de medida:	Mitigación.
Nombre de la medida:	Liberación Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida:	<p>Establecer un mecanismo que permita realizar la liberación de áreas de trabajo, como un pre requisito a la ejecución de destapes, movimientos de suelo y apertura de caminos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Minimizar las intervenciones sobre los componentes ambientales y sociales.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencias de registros arqueológicos y paleontológicos.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencia de especies con valor de conservación.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar la liberación de las áreas de trabajo previo a su intervención del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <p>I. <b>Solicitud de Liberación Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere ejecutar trabajos en áreas no liberadas ambientalmente, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea, una liberación ambiental del área a intervenir. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para su análisis</p>	





	<p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Perdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p>
Tipo de medida	Mitigación y Prevención.
Nombre de la medida	Cierre Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida	Establecer un mecanismo que permita realizar el cierre de áreas de trabajo, a fin de rehabilitar las mismas y lograr en consecuencia, la recuperación de los componentes afectados y prevención de impactos futuros.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar el cierre de áreas de trabajo intervenidas, controlado por parte de las funciones responsables del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Solicitud de Cierre Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere cerrar ambientalmente un área intervenida, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea el cierre ambiental del área intervenida. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para identificar el área y los trabajos realizados en la misma.</li> <li>II. <b>Verificación de las condiciones de entrega del Área:</b> Consiste en la verificación in situ de las condiciones de saneamiento (presencia de derrames, residuos, materiales, sustancias, instalaciones, etc.), seguridad (sellado y señalización de pozos, etc.) y cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área. Esta actividad debe quedar registrada, incluyendo fotografías.</li> <li>III. <b>Rehabilitación del Área:</b> Una vez aprobado el estado de saneamiento y seguridad del Área, así como del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área, se procede a la rehabilitación del Área, aplicando según corresponda:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relleno respetando el orden natural de los suelos extraídos, contribuyendo de esta forma a potenciar la revegetación natural.</li> <li>• Escarificación.</li> <li>• Restauración de líneas de escurrimiento superficial y reconfiguración de la geomorfología.</li> </ul> </li> <li>IV. <b>Cierre Ambiental del Área:</b> Consiste en verificar la adecuada implementación de los trabajos de rehabilitación. Una vez aprobadas las mismas se emite un Informe de Cierre Ambiental del Área, con la información que identifica a la misma, los trabajos de rehabilitación realizados y registros fotográficos.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.5. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 5 - Plan de Manejo de Residuos**

N°	MPA_05
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua.

	<p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un vertido incontrolado de lodos de desecho procedentes de la perforación de los pozos.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración sostenida de efluentes deficientemente tratados.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de residuos peligrosos.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración del fluido de perforación en una formación con agua subterránea dulce o de baja salinidad.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Residuos.





- Las características constructivas del circuito y piletas a utilizar, incluyendo sistemas de impermeabilización.
- Criterios establecidos para la disposición final del fluido de perforación una vez cumplido su ciclo (todos de desecho).
- Definición de un procedimiento para el manejo de efluentes cloacales. Detalle de:
  - Los criterios operacionales para la ubicación y montaje seguros de los baños químicos (ubicación en superficies secas y niveladas, ubicación en sectores donde no obstruyan el paso, necesidad de contar con estructura de soporte, señalización, etc.).
  - Los criterios operacionales para la limpieza de baños químicos, traslado y disposición final del efluente generado.
  - Los criterios operacionales para el mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes cloacales ubicados en el campamento, extracción, traslado y disposición final de los lodos extraídos.
- Almacenamiento transitorio de residuos (Espacio acondicionado y organizado que permite el almacenamiento transitorio de residuos hasta su retiro y posterior traslado a los centros de tratamiento o disposición final según corresponda). Detalle de:
  - La justificación de su ubicación en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - La capacidad máxima permitida de almacenamiento de residuos, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - Las condiciones definidas para el espacio destinado al almacenamiento transitorio de residuos. Este espacio debe asegurar un almacenamiento seguro de los residuos y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, extintores, piso o base impermeable, lecho, cartelería, etc.).
  - Los criterios operacionales para el control físico y documentario del ingreso, trazabilidad, inventario y egreso de residuos.
  - Los criterios operacionales que aseguran una descarga (recepción de residuos) y carga (retiro de residuos) segura y controlada de residuos desde y hacia las unidades de transporte, respectivamente.
- Transporte interno de los contenedores de residuos desde los acopios primarios hasta el espacio establecido para el almacenamiento transitorio de los mismos. Detalle de los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de residuos (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización del movimiento interno de residuos, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
- Transporte y disposición final o tratamiento de los residuos. Detalle de:
  - Empresas habilitadas por el concesionario para el transporte a los centros de tratamiento o disposición final, según el tipo y corriente de residuo.
  - Empresas o entidades habilitadas por el concesionario para tratar o disponer los diferentes tipos y corrientes de residuos generados.
  - El proceso administrativo para solicitar y aprobar el requerimiento de un retiro y posterior transporte del residuo a los centros de tratamiento o disposición final, según corresponda.
  - Las condiciones establecidas para las unidades de transporte y de la documentación asociada que deben controlarse para autorizar el ingreso al sector de carga del residuo (Ver MPA\_6).
  - Los caminos autorizados para el ingreso y egreso de la unidad de transporte, justificada en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.



- o Los criterios operacionales a aplicar para una carga segura y trazable del residuo a la unidad de transporte.
- o El método y herramienta utilizada para el registro de los datos que identifican la salida del residuo: Fecha de la carga, Hora de la carga, Nombre del conductor, Nombre de la empresa transportista, Identificación de la unidad de transporte, Número de registro o certificado habilitante como transportista del residuo, Cantidad de residuo por corriente, Destino del residuo, otros.
- o Obtención por cada disposición final o tratamiento de un residuo de un Certificado o Manifiesto, según corresponda. Cada Certificado o Manifiesto debe indicar: la naturaleza y cantidad del residuo generado, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare.
- Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión de Residuos- Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Residuos se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Residuos y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería S.A, 2024

**32.1.6. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 6 - Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas**

N°:	MPA_06
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso Actual del Suelo.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.  Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.  Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias.



	<p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo "agropastoril" actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática sustancias peligrosas.</li> <li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo de sustancia utilizada en el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas del Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas.
- II. Alcance del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas. El alcance debe incluir:
  - Todas los sitios y actividades donde se manipulan, almacenan y transportan sustancias peligrosas.
  - Todas las sustancias peligrosas en cualquier estado que ingresan al Proyecto Minero.
- III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.
- IV. Identificación de cada sustancia por actividad y sitio que la utiliza y su peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de la peligrosidad debe considerarse lo indicado en las Hojas de Seguridad emitida por el fabricante y con fecha de emisión que no supere los 3 (tres) años.
- V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Sustancias Peligrosas en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.
- VI. Definición el Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de las sustancias utilizadas por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:
  - Definición de los requisitos para la compra de sustancias peligrosas: Ante la necesidad de adquirir sustancias a utilizar en el Proyecto Minero, los pedidos de cotización enviados a los proveedores, y que éstos deben cumplir para seleccionados, deben incluir como mínimo los siguientes requisitos:



- Los envases de productos químicos deben contar con etiquetas con los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas), cuya aplicación es requerida por la Resolución N° 801/2015 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- Los productos químicos deben ser provistos junto con su correspondiente Ficha de Datos de Seguridad, los contenidos mínimos de la misma en deben corresponder con los indicados en el Anexo 4 del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas).
- Los embalajes y envases (E/E) de sustancias peligrosas deben contar con homologación UN, para garantizar que los mismos cumplen con las condiciones necesarias para albergar sustancias peligrosas de una forma totalmente segura.
- El transporte de sustancias y materiales debe cumplir con los requerimientos del Decreto 779 / 95 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, del Anexo S del Decreto 779 / 95 (Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas) y de la Resolución 195/97 (Normas Técnicas para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera).
- Solicitud de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Todo sector/contratista que requiera ingresar sustancias al Proyecto Minero, debe solicitar autorización al Área de Ambiente del Proyecto Minero, quien define la autorización o no del ingreso; y las condiciones del mismo en función de los riesgos identificados y evaluados: caminos autorizados para el ingreso/egreso de la unidad de transporte, almacenamiento y uso.
- Control de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Previo al ingreso de la unidad de transporte a las áreas de descarga, el responsable asignado a esta tarea debe verificar, según corresponda al tipo de carga: la documentación de la unidad de transporte y del conductor, los elementos de seguridad obligatorios y las condiciones de la unidad de transporte (Ver MPA\_8). El resultado del control debe documentarse.
- Recepción de Sustancias Peligrosas: Se deben establecer los criterios operacionales para:
  - El control físico y documental del ingreso de sustancias.
  - La descarga segura de las sustancias desde las unidades de transporte hacia los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio, etc.). Los criterios operacionales deben ser pertinentes al tipo, peligrosidad y cantidad de sustancia a descargar.
- Almacenamiento de Sustancias Peligrosas: Detalle de:
  - La justificación de la ubicación de los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio) en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - La capacidad máxima permitida de almacenamiento de sustancias, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - Las condiciones para los depósitos y área de almacenamiento de sustancias provistas en contenedores o envases. Estos espacios deben asegurar un almacenamiento seguro de las sustancias y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química entre sustancias, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, piso o base impermeable, techo, cartelera, sistema de ventilación, instalación eléctrica antiexplosiva certificada, conexión a tierra, sistema de extinción de fuego de capacidad equivalente a la carga de fuego existente en el almacenamiento, sitios para disponer fichas de seguridad, etc., según corresponda).



- o Las condiciones de almacenamiento de combustibles en tanques. Deben especificarse:
  - Las características constructivas, de identificación, señalización de riesgos y certificaciones que deben cumplir los tanques de almacenamiento de combustible.
  - Las dimensiones y características constructivas de la playa o isla de combustible (distancias seguridad, defensas, sistema de extinción de fuego, instalación eléctrica antiexplosiva, techo para protección de los tanques, pisos impermeables, recintos de contención para tanques, señalización, cartelería de prevención y prohibiciones, sistema de puesta a tierra para descarga y carga de camiones cisternas, kit para limpieza de derrames, zona de carga / descarga de combustibles de material impermeable con demarcación horizontal y rejilla perimetral que permita coleccionar los posibles derrames y canalizarlos hacia la zona de recuperación, etc.).

Todas las especificaciones de los tanques y de la playa de combustible, deben adecuarse a lo establecido por la normativa vigente aplicable emitida por la Secretaría de Energía de la Nación, a fin de que las instalaciones del sistema de almacenamiento combustible se encuentren en condiciones seguras de operación.
- Abastecimiento de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de sustancias (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización de movimiento interno de sustancias, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la carga segura de combustible a vehículos / tanque portátil.
  - o Los criterios operacionales para el transporte interno y descarga de sustancias en los sitios de consumo.
- Seguimiento y Evaluación del Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Sustancias se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Sustancias y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.7. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 7 - Plan de Manejo del Recurso Hídrico**

N°:	MPA_07
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Cantidad de agua superficial. Calidad del agua.
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del caudal superficial de agua disponible aguas abajo del punto de captación. Alteración de la calidad del agua.

Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo del Recurso Hídrico.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática agua.</li> <li>• Realizar un manejo eficiente del recurso hídrico.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Recurso Hídrico del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Manejo del Recurso Hídrico.</li> <li>II. Alcance del Plan de Manejo del Recurso Hídrico. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>• Todos los sitios y actividades que consumen agua para su desarrollo, tanto para uso industrial como humano.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación y ubicación georeferenciada de los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>V. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales de extracción autorizados por el Departamento General de Irrigación.</li> <li>VI. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales planificados de extracción, período de extracción, destino (puntos de uso) y caudales a distribuir por destino.</li> <li>VII. Descripción del sistema de extracción para cada punto de captación, justificación de su selección en base a las características geológicas, hidrológicas y topográficas de la zona. 2018</li> <li>VIII. Descripción del sistema de transporte del agua a utilizar desde cada punto de captación a los puntos de uso o almacenamiento.</li> <li>IX. Definir el Programa de Gestión del Recurso Hídrico. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los caudales con respecto a los autorizados y prevenir la alteración de la calidad del agua durante la extracción del mismo en los puntos de captación. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Definición de la técnica para la medición de los caudales de extracción por cada punto de captación, que asegure la calidad y validez de los datos.</li> <li>• Definición de los criterios operacionales para la extracción de agua que aseguren que la calidad del agua no se altere por incidentes asociados al funcionamiento deficiente de la bomba de extracción que puede generar pérdidas de combustible y lubricantes que emplea para su funcionamiento.</li> <li>• Definición de medidas para maximizar el uso eficiente del agua.</li> <li>• Definición de medidas de protección del recurso agua de actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área (por ejemplo: construcción de badenes en caminos sobre cursos de agua para evitar la remoción de sólidos).</li> <li>• Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión del Recurso Hídrico. Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	



de Gestión del Recurso Hídrico se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.  
 El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión del Recurso Hídrico y en consecuencia determinar en qué grado el agua es usada eficientemente, los caudales de extracción cumplen con los autorizados y la calidad del agua no es alterada por incidentes asociados al sistema de extracción y a otras actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.8. Fase 2: Medida de Protección Ambiental B - Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.**

N°:	MPA _ 08
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de gases de combustión de base. Aumento del nivel de ruido de fondo existente. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta



	<p>del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y morfandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la operación segura de los unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales o fallas operativas, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna)</li> <li>• Asegurar que la emisión de material particulado, gases de combustión y ruido generados por fuentes móviles y fijas se encuentran en niveles aceptables de emisión.</li> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática tránsito y transporte de carga.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	



- Documentación del equipo o máquina autopropulsada requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, patentamiento, inspecciones certificadas por terceras partes, antecedentes del fabricante, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del operador del equipo o máquina propulsada para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, certificación por terceras partes del operador, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- IV. Estándar para las máquinas perforadoras. Detalle de:
- Características generales y técnicas de la máquina perforadora (sistema de avance y rotación, tipo de traslación, velocidad de desplazamiento horizontal, capacidad de ascenso en pendiente máxima, sistema de sensor fotoeléctrico de proximidad, sistema audible de alerta de movimiento de la máquina, sistema de parada de emergencia, purificación de las emisiones de escape, silenciador de escape, especificaciones para instalación eléctrica, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (clase de tubería aceptada, sistema de manipulación de tuberías, señalización y cartelería, geomembrana bajo máquina perforadora para aislar el suelo de cualquier potencial derrame, contenciones secundarias para acopio de productos o sustancias químicas, extintores, sistema de puesta a tierra, sistema de iluminación de la plataforma, medios de comunicación adecuados a la zona geográfica, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).
  - Documentación de la máquina perforadora requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, inspecciones certificadas por terceras partes de componentes de la máquina de perforación, como sistema de elevación y malacate, inspecciones certificadas por terceras partes de tuberías, certificación de compresores, certificación de fábrica de la máquina, registro de inspección o *check list* de pre uso, plan de mantenimiento preventivo y registros de los mismos, etc.).
  - Documentación del personal asignado a una máquina perforadora para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, certificación de competencias por terceras partes, capacitaciones, título, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- V. Estándar para los grupos electrógenos. Detalle de:
- Especificaciones técnicas: indicación de las normas internacionales y nacionales de fabricación y calidad (por ejemplo: IEC e ISO) que debe cumplir el equipo.
  - Características generales, técnicas y operativas principales del equipo (tipo de motor, características de la bancada o chasis y su sistema de fijación, conexión a tierra del chasis o bancada, bates antiderrame incorporada para la contención de fluidos frente a la rotura de una manguera, pérdidas o derrame involuntario, cantidad de horas de funcionamiento sin supervisión, modos de funcionamiento, sistema de refrigeración, sistema de alimentación de combustible, sistema de control, indicadores de alarmas, insonorización, instalación de escape de gases, silenciador de escape, tecnología de abatimiento para emisiones gaseosas, extintores, etc.).
  - Documentación del equipo requerida para su instalación en el Proyecto Minero (certificado de fabricación, copia de certificado de pruebas tipo que garanticen la idoneidad del equipo, manual de operación del equipo, evidencias de mantenimientos preventivos, planos, planilla de parametrizaciones, etc.).
- VI. Estándar para la circulación. Detalle de:
- Velocidades máximas de circulación.
  - Número máximo permitido de pasajeros por unidad de transporte.



- Horarios permitidos de circulación.
- Cantidad de horas máximas permitidas de conducción.
- Normas para el derecho de paso, la dirección del tránsito, el uso de luces para asegurar una adecuada visibilidad, para el estacionamiento (sillo y forma), etc.
- Señalizaciones viales y de condiciones peligrosas.
- Prohibición circulación ante condiciones climáticas peligrosas.
- Otras.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.9. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 9 - Plan de Mantenimiento de Caminos**

N°:	MPA_09
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado, Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.



El Plan de Mantenimiento de Caminos y las evidencias de su aplicación se deben mantener como información documentada.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.10. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 10 - Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos**

N°:	MPA_10
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Patrimonio Arqueológico, Patrimonio Paleontológico.
Impacto sobre el que influye la medida:	Destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico.  Alteración de una entidad sin implicar su destrucción parcial o total.  Destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado del patrimonio arqueológico y paleontológico.

**Descripción de la medida**

El Proyecto Minero debe establecer y comunicar un procedimiento de actuación ante un descubrimiento accidental de un registro arqueológico o material fósil, que contemple:

- I. Detención de la actividad.
- II. Protección del sitio.
- III. Prohibiciones al momento de la detección.
- IV. Registros del hallazgo (coordenadas, fotografías).
- V. Plan de llamada que de parte de la situación a las autoridades de la Dirección de Patrimonio Cultural de la provincia de Mendoza.
- VI. Seguir los lineamientos y requerimientos de la autoridad de aplicación.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024





**32.1.12. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 12 - Plan de Capacitación y Concientización**

N°:	MPA _ 12
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Capacitación y Concientización.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar que las personas que realicen trabajos bajo el control del Proyecto Minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posean los conocimientos mínimos indispensables requeridos para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los aspectos ambientales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.</li> <li>• Tomen conciencia de los impactos reales o potenciales asociados con su trabajo, y de la implicancia de no satisfacer los requisitos de requisitos legales aplicables y otros compromisos asumidos por el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Capacitación y Concientización definido para el Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Capacitación y Concientización.
- II. Alcance del Plan de Capacitación y Concientización. El alcance debe incluir a personal propio y de contratistas.
- III. Proceso de inducción del personal que ingresa al Proyecto Minero.
- IV. Cronograma de capacitación, el cual contiene:
  - Temática, la cual es definida teniendo en cuenta:
    - los conocimientos mínimos indispensables requeridos por el personal para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los impactos ambientales y socioculturales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.
  - Objetivo de cada capacitación.
  - Área a la cual pertenece el personal objetivo de cada capacitación.
  - Capacitador asignado a cada capacitación.
  - Duración estimada.
  - Modalidad de cada capacitación: teórica / práctica; presencial / remota.
  - Fecha o momento estimado para el dictado de la capacitación.
  - Metodología de evaluación de la eficacia para cada capacitación.
  - Registros para la evidencia de cada capacitación
- V. Cronograma de concientización, el cual contiene:
  - Temática sobre la cual se pretende concientizar.
  - Objetivo de la concientización.



- Medio utilizado para transmitir el contenido de la temática: Intranet, Banner, Cartelería a la Vista, Charlas, Talleres, etc.
- Responsable de generar el contenido.
- Momento de la publicación.
- Duración estimada de la publicación.
- Evidencias de la implementación de la actividad de concientización.

Fuente: GT Ingeniería S.A., 2024

### 32.2. Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Los Programas de Monitoreo son un instrumento de gestión, que permiten contar con información obtenida a través de datos trazables, validados y de calidad, sobre:

- El estado de los componentes naturales y socioculturales en las áreas intervenidas y/o que interactúan con las actividades de un Proyecto; y su evolución en el tiempo.
- Las características y comportamiento de sistemas ambientales críticos, vulnerables y/o expuestos a amenazas.

En este contexto, cada Proyecto Minero define y justifica la pertinencia de realizar el monitoreo de uno o más componentes naturales o socioculturales, en función de la jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos, de la vulnerabilidad del área donde operará y de los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.2.1. Contenido Mínimo de un Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo cuyo contenido mínimo se presenta a continuación en formato de ficha:

Figura 32.1 Ficha del Programa de Monitoreo Ambiental y Socio-cultural

MEMORIA ANEXADA AL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIOCULTURAL	
1. Descripción del Componente:	Descripción del componente natural, social o cultural al cual se aplica el Programa de Monitoreo.
2. Objetivos del Programa:	Descripción de la información que se pretende obtener mediante la aplicación del Programa de Monitoreo.
3. Alcance del Programa:	<p>3.1 Indicación del espacio o rango ambiental asociado a las actividades que se desarrollan en el área y que incluye al ambiente o estudio ambiental.</p> <p>3.2 Definición de variables, variables y áreas de estudio, y áreas de monitoreo y seguimiento que sean pertinentes.</p>
4. Impactos ambientales esperados:	Indicación y breve descripción de los impactos ambientales significativos esperados, que pueden ser generados por el aspecto ambiental o la ocurrencia del evento en desarrollo.
5. Medidas de Protección Ambiental:	Indicación y breve descripción de las medidas de protección ambiental establecidas para los impactos ambientales significativos esperados.
6. Funciones, responsabilidades y actividades:	<p>6.1 Definición del rol y funciones de los técnicos involucrados en los trabajos contemplados en el Programa de Monitoreo.</p> <p>6.2 Definición de autoridad y responsabilidades de cada función teniendo en cuenta el nivel jerárquico.</p>
7. Selección de Contratistas:	<p>7.1 Indicación, si corresponde, del nombre de la compañía involucrada en el Programa de Monitoreo y sus canales de contacto.</p> <p>7.2 Indicación de las responsabilidades de la empresa contratista. La Orden de Compra o documento similar se adjunta al presente documento.</p> <p>7.3 Descripción de los criterios utilizados para la selección de la contratista en términos de asegurar la calidad de los trabajos contratados (procedimientos de desempeño, tecnología, certificaciones, etc.). Los antecedentes del contrato se adjuntan al presente documento.</p>
8. Metodología:	<p>8.1 Descripción de las variables a medir, indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Naturaleza: cuantitativa o cualitativa / categórica</li> <li>- Tipo: continua o discreta</li> <li>- Cualidades, propiedades o características que se pretenden medir (magnitud) y/o determinar (presencia o ausencia), según la variable sea cuantitativa o cualitativa.</li> </ul> <p>8.2 8.2.1 Fundamentos de la selección propuesta para la ubicación de los puntos o áreas de monitoreo. Las tablas de coordenadas y mapas georreferenciados de los puntos o áreas de monitoreo son documentos controlados que se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.2.2 Indicación de los criterios estadísticos utilizados para determinar el número de muestreos en cada punto, considerando que la exactitud y confiabilidad de los resultados se basan en la representatividad de la muestra y en la exactitud analítica, y que a su vez la representatividad de la muestra se basa en la técnica de muestreo y en la caracterización de la zona.</p> <p>8.3 8.3.1 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado: categorías y accesorios del equipo que influyen en la calidad de los datos, origen de medición, exactitud y precisión. El inventario de los equipos de medición es un documento controlado que se adjunta al presente documento, donde se registra la denominación del equipo, marca, N° de serie, fecha de alta, fecha de la última calibración y/o verificación, frecuencia de calibración y/o verificación, y fecha de vencimiento de la calibración y/o verificación. Los certificados de calibración y/o verificación, junto con la fotografía de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.3.2 Descripción técnica del software utilizado para el estudio ambiental, si corresponde. Los manuales y/o documentos técnicos del software utilizado se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.4 8.4.1 Indicación de los Normas Técnicas y/o Procedimientos Específicos (documentados y controlados) utilizados en las operaciones vinculadas al monitoreo (desde los datos en campo como toma de muestras y determinaciones in situ, hasta las que permitan obtener datos para las determinaciones analíticas en laboratorio). Las normas técnicas y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.4.2 Indicar métodos que determinen que los métodos de ensayos utilizados se encuentren actualizados. Los atributos considerados para validar cada método son: curso, sistema, fecha de actualización, lista de calificación, rango, exactitud y precisión. Los atributos se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.5 Indicación (verbo indicará) de los registros de datos generados en las operaciones vinculadas con los monitoreos y ensayos, según corresponda.</p> <p>8.6 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que intervienen en el Programa. Se adjuntan al presente documento, certificados de competencias del personal que cumple cada función.</p> <p>8.8 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentado y controlado) donde se indica el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta al presente documento.</p>
9. Cronograma de Actividades:	Indicación del Cronograma de Actividades con indicación del momento de ejecución y duración de cada actividad, controlada y referencias de trabajo, reuniones, determinaciones, ensayos y otros que sean pertinentes, en un documento controlado que se adjunta al presente documento.
10. Informes de Resultados:	Descripción del Informe de Resultados, el cual incluye los datos obtenidos de los monitoreos determinantes en espacio y tiempo, el resultado del procesamiento de los datos presentados en forma de indicaciones y/o a través de gráficos bidimensionales (tiempo y espacio), el resultado del análisis y de la evaluación de la información obtenida con respecto a los criterios de aceptación definidos en función de la legislación aplicable, los estándares y compromisos asumidos por el proponente y los estándares de base de los componentes ambientales, sociales y culturales, según corresponda. El Informe de Resultados es un documento controlado que se adjunta al presente documento.
11. Acciones Correctivas y Preventivas:	Indicación de las acciones correctivas y preventivas tomadas como consecuencia de desvíos o incumplimientos significativos o fuera del análisis y evaluación de los resultados obtenidos. Se adjunta la presente documento al o los registros del tratamiento de los desvíos no aceptables.

Fuente: OT Ingeniería, 2024

Honorable Legislatura  
 Provincia de Mollendo



### 32.3. Plan de Contingencias Ambientales

El Plan de Contingencias Ambientales (PCA) es un instrumento de gestión ambiental que establece cual es la estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

#### 32.3.1. Contenido del Plan de Contingencias Ambientales

##### 32.3.1.1. Objetivos del Plan de Contingencias Ambientales

Los objetivos del Plan de Contingencias Ambientales deben ser:

- Contar con una herramienta integral en planificación y respuesta, de acuerdo a los riesgos asociados a las actividades de prospección y exploración del Proyecto Minero.
- Responder adecuadamente, antes, durante y después de cualquier evento adverso con las pautas, responsabilidades y procedimientos a seguir adecuados para comunicar y administrar de manera eficaz y segura, todos los recursos con los que cuenta la organización.
- Establecer las acciones a seguir por las personas ante un evento adverso en los lugares de trabajo, buscando minimizar las consecuencias en las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.
- Mantener un flujograma de comunicaciones y notificaciones ante emergencias.

##### 32.3.1.2. Alcance

Deben definirse los escenarios de emergencia identificados y evaluados a los cuales se aplica el PCA.

##### 32.3.1.3. Responsabilidades

Todos los trabajadores del Proyecto Minero, incluyendo los de empresas contratistas y subcontratistas deben conocer, estar instruidos, actuar / aplicar el PCA.

La operatividad del PCA estará dada por las distintas responsabilidades, sean individuales o grupales. Por ello deben definirse la asignación de las responsabilidades individuales y grupales, considerando las etapas: Antes, Durante y Después de la Emergencia.

##### 32.3.1.4. Respuesta ante la emergencia

Se deben establecer las acciones de respuesta necesarias para que su rápida y eficaz implementación aseguren el mínimo riesgo para las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.

Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia, hasta el momento en que todos los hechos que pondrían en riesgo a personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad estén controlados.

Las acciones de actuación o respuesta se deben definir para cada tipo y nivel de emergencia que se pueda presentar.

##### 32.3.1.5. Plan de comunicación ante la emergencia

Se debe establecer un flujograma de comunicaciones internas y externas en función del nivel de la emergencia que se trate.

##### 32.3.1.6. Acciones post emergencia

Corresponde a todas aquellas acciones que la organización evalúa, corrige e implementa como resultado de una situación de emergencia; incluyendo las comunicaciones con la autoridad correspondiente. Esta etapa incluirá los siguientes puntos:

- Evaluación y análisis de la emergencia, determinando las acciones correctivas que deban implementarse y su retroalimentación a la organización.
- Emisión de reportes y documentación de respaldo, de manera formal a la autoridad correspondiente.



Gobierno de la Provincia de Mendoza  
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas  
Resolución Importada Firma Conjunta

Número: RSC-2024-07443732-GDEMZA-MINERIA

Mendoza, Viernes 4 de Octubre de 2024

Referencia: DIA PROYECTO "MALBEC" EX-2024-03259557- GDEMZA-MINERIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 57 pagina/s.

Digitado por el SCS 000000 - Sistema Provincial de Datos  
del SCS 000000 - Sistema Provincial de Datos  
Elaborado por el SCS 000000 - Sistema Provincial de Datos  
Fecha: 2024-10-04 10:00:00 AM

Luciano Ferrando  
Director  
Dirección de Protección Ambiental  
Subsecretaría de Ambiente

Digitado por el SCS 000000 - Sistema Provincial de Datos  
del SCS 000000 - Sistema Provincial de Datos  
Elaborado por el SCS 000000 - Sistema Provincial de Datos  
Fecha: 2024-10-04 10:00:00 AM

Juanito Diazal  
Director de Minería  
Dirección de Minería  
Ministerio de Energía y Ambiente

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Digitado por el SCS 000000 - Sistema Provincial de Datos  
del SCS 000000 - Sistema Provincial de Datos  
Elaborado por el SCS 000000 - Sistema Provincial de Datos  
Fecha: 2024-10-04 10:00:00 AM

Mendoza, 4 de octubre de 2024.

## RESOLUCIÓN N° 141/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N°44/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

**VISTO** el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)" en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

### CONSIDERANDO:

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.

Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443731-GDEMZA-MINERIA

XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N°820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N°5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad. Agrega el mismo decreto que, ésta norma tiene “carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza”.

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es “promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general”, bajo los principios de “celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica”.

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: “Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad”.

Que, la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante “IMPULSA”) se presentó como proponente del Proyecto minero “CALMUCO”, y con

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443731-GDEMZA-MINERIA

autorización del titular de dicho proyecto, la empresa HANAQ ARGENTINA S.A (en adelante "La empresa"), acompañando la autorización correspondiente".

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 "IMPULSA" presenta el Informe de Impacto Ambiental "IIA" del "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)", ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 61 se encuentra individualizado el proyecto denominado "Calmuco", presentado en fecha 02/07/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 60.

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6° inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4° punto II correspondiente a la "etapa de exploración". El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... "la Autoridad Ambiental Minera, previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...".

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictamen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutivo se designa

RSC-2024-07443731-GDEMZA-MINERIA

a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplíe información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443731-GDEMZA-MINERIA



Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Qué ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico

RSC-2024-07443731-GDEMZA-MINERIA

de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443731-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161 Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matías Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictamen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en

consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que "... *En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes*".

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443731-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Orteguina, M5613 Malargüe, Mendoza.

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se merituaron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación ciudadana y la Audiencia Pública. En lo



concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrando en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

Que, a orden 475 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida a el proyecto "Calmuco".

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443731-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental- Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de

RSC-2024-07443731-GDEMZA-MINERIA

presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza” del anexo I de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N°11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública

Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/2006 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el

antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "CALMUCO"

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ccs. del Decreto N°820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. c, 10, 19, 20, 21 y ccs. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escazú, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N°15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiéndose sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por

el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "*actos complejos*", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (Ira. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: "*La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metalífera obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes*".

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**Y**

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443731-GDEMZA-MINERÍA

Página 18 de 64

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1º:** Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado "CALMUCO " presentado por "IMPULSA" en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a HANAQ ARGENTINA S.A. ("La empresa") en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3º de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 2º:** Establézcase que "La empresa", deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**ARTÍCULO 3º:** Establézcase que "La empresa", deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4º:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, "La empresa" deberá dar cumplimiento a las especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5º:** Establézcase que "La empresa" deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las **Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la 1**

a la 12 planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º:** La empresa deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los “Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural”, en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7º:** “La Empresa” deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los “Planes de Contingencias Ambientales” que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8º:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 9º:** “La empresa” deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.



**ARTÍCULO 10°:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que "La empresa" continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

### **ARTÍCULO 11°: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidenta (UGA-MDMO) deberá ser notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.
- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos "La empresa" deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.

### **ARTÍCULO 12°: METEOROLOGÍA Y AIRE.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

### **ARTÍCULO 13º: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en

- el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).
- “La empresa” deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMC) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).
  - El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
  - “La empresa” deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).
  - Los análisis de los cuerpos de agua realizados por “La empresa”, deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
  - Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 14º: GLACIARES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geoformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.
- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos in situ, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las condiciones hidrológicas

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443731-GDEMZA-MINERIA

tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.

- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

#### **ARTÍCULO 15º: FLORA Y FAUNA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.
- Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).
- Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.
- Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

#### **ARTÍCULO 16º: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).**

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443731-GDEMZA-MINERIA

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y lati-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8.
- "La empresa" deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

#### **ARTÍCULO 17º: COMUNIDADES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.
- "La empresa" deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos

de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.

- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

### ARTÍCULO 18º: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, "La empresa" debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.
- "La empresa" deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de

dichos profesionales, en el respectivo

### **ARTÍCULO 19º: ESPELEOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

### **ARTÍCULO 20º: GESTIÓN DE RESIDUOS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneos.



- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa" deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.
- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previo a su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:
- En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controladas.
- Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.
- Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.
- Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.
- Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser

gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley provincial N°5.917.

- Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez, apartado del tránsito permanente.
- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
- "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.
- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

#### **ARTÍCULO 21°: PLANES DE CONTINGENCIAS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

#### **ARTÍCULO 22°: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones.
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.

- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las

tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

**ARTÍCULO 23º:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bienal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23º del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

**ARTÍCULO 24º:** Establézcase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley

N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

**ARTÍCULO 25º:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, "La empresa" decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26º:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27º:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28º:** Ratificada la presente Resolución, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a "IMPULSA" en su condición de proponente y a "La empresa" en su calidad de titular del Proyecto "CALMUCO", y a los siguientes organismos:

- 1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).
- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

- 3) Dirección de Planificación.
- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29°:** Hágase saber a "La empresa" que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 30°:** "La empresa" deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en conjunto con la Unidad de Gestión

Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 31°:** “La empresa” deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, “La empresa” deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, “La empresa” será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, “La empresa” deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que “La empresa” cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde

su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 33°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34°:** “La empresa” será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 35°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36°:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente N° EX-2024-02202089- -GDEMZA-MINERIA (Cateo 12). EX-2024-02206272- -GDEMZA-MINERIA (Cateo 13). EX-2024-02208414- -GDEMZA-MINERIA (Cateo 14). EX-2024-02210678- -GDEMZA-MINERIA (Cateo 15). EX-2024-02212419- -GDEMZA-MINERIA (Cateo 16). EX-2024-02214013- -GDEMZA-MINERIA (Cateo 17). EX-2024-02214732- -GDEMZA-MINERIA (Cateo 18).

RSC-2024-07443731-GDEMZA-MINERIA



EX-2024-02215510- -GDEMZA-MINERIA (Cateo 19). EX-2024-02216889- -  
GDEMZA-MINERIA (Cateo 20). Remítanse las presente actuaciones a través del  
señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de  
Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443731-GDEMZA-MINERIA



## VI. Medidas de Protección Ambiental. Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural. Plan de Contingencias Ambientales

### 32. Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural

El presente capítulo define los instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural, que conforman los estándares mínimos a cumplimentar por todo proyecto que decida iniciar actividades de prospección y/o exploración en conformidad con los parámetros indicados en el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental (en adelante Proyecto Minero)

Los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural comprenden:

- Medidas de Protección Ambiental
- Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural
- Plan de Contingencias Ambientales

En el marco de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, el concesionario de cada Proyecto Minero determina y justifica cuales de los requisitos indicados en los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural son pertinentes implementar, en función de:

- La etapa en que se encuentre el Proyecto Minero (prospección y/o exploración).
- Las características de la línea de base ambiental, social y cultural del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La vulnerabilidad del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos identificados.
- Los escenarios de emergencia identificados y evaluados
- Los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.1. Medidas de Protección Ambiental

Las Medidas de Protección Ambiental consideradas son:

- **Medidas Preventivas:** Son aquellas medidas que se formulan con el objetivo de evitar la ocurrencia del impacto.
- **Medidas de Mitigación:** Son aquellas que se formulan para minimizar el efecto adverso que se genera por las actividades impactantes.

Las Medidas de Protección Ambiental que a continuación se detallan se aplican en 2 (dos) fases diferentes del Proyecto Minero:

- **Fase 1:** Desde el inicio de la formulación de cada Proyecto Minero hasta la aprobación de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.
- **Fase 2:** Durante el desarrollo de los trabajos de prospección y exploración del Proyecto Minero.

##### 32.1.1. Fase 1: Medida de Protección Ambiental 1 - Formulación del Proyecto Minero

N°:	MPA_01
Fase del Proyecto:	Fase 1
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Preventiva.

Nombre de la medida:	Formulación del Proyecto Minero.
Objetivo de la medida:	Asegurar que la elaboración de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, acompañe el desarrollo del diseño definitivo de cada Proyecto Minero que origina dicha actualización.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El concesionario del Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar estudios de prefactibilidad, considerando:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distintas alternativas de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.)</li> <li>• Componentes o procesos claves del medio receptor que puedan verse potencialmente afectados, así como las restricciones y condicionantes que el medio signifique para el Proyecto Minero, que constituyen insumos para el análisis multicriterio de las alternativas.</li> </ul> <p>Para ello debe considerar la información contenida en el IA del Proyecto de Exploración del Área Malargüe Distrito Minero Occidental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los factores y componentes ambientales, sociales y culturales descriptos a través de información secundaria del Área Malargüe Distrito Minero Occidental. Estas características se deben considerar como parte de la caracterización preliminar del ambiente.</li> <li>• Vulnerabilidad de los componentes y factores ambientales, sociales y culturales del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.</li> <li>• Los impactos identificados, evaluados y jerarquizados en el marco regional.</li> </ul> </li> <li>II. Seleccionar la alternativa de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.) y justificar su elección, en base a su viabilidad económica, técnica y ambiental.</li> <li>III. Definir los términos de referencia para realizar la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural a través de estudios de campo, cuando la misma sea requerida para permitir, junto con las especificaciones técnicas de diseño del Proyecto Minero, la objetiva identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales, sociales y culturales.</li> <li>IV. Caracterizar la línea de base ambiental a través de información primaria (estudio de campo) en todo un acuerdo a los términos de referencia establecidos en el punto anterior.</li> <li>V. Definir y cartografiar las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definir las características técnicas definitivas del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> <li>VII. Realizar la identificación de los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• el resultado de la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información secundaria y / o primaria según corresponda; y</li> <li>• la caracterización técnica del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> </ul> </li> <li>VIII. Desarrollar las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero. Estas medidas deben cumplimentar como mínimo los requisitos establecidos para las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a la instancia identificada como Fase 2.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024



**32.1.2. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 2 - Medidas de Cautela Efectiva**

N°:	MPA _ 02
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Prevención.
Nombre de la medida:	Medidas de Cautela Efectiva.
Objetivo de la medida:	Protección y cuidado de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• componentes naturales y sociales identificados como sensibles,</li> <li>• el patrimonio cultural,</li> <li>• especies con valor de conservación; y</li> <li>• espacios geográficos delimitados que son parte de áreas legal o normativamente vedadas para el desarrollo del Proyecto.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
El Proyecto Minero debe: <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Identificar y cartografiar las Áreas de Exclusión y Amortiguación que se deben respetar y dónde se aplicarán las medidas de cautela efectiva.</li> <li>II. Definir para cada Área de Exclusión y Amortiguación las medidas de cautela específica.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 3 - Liberación Ambiental de Áreas**

N°:	MPA _ 03
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía.  Modificación de la hidroquímica del agua superficial.  Alteración de las propiedades físicas del suelo.  Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.  Pérdida de hábitat para la fauna.  Pérdida de ejemplares de fauna singular de baja movilidad.  Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.  Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.

	<p>Potencial destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico durante actividades que involucran movimientos de suelos.</p> <p>Potencial destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.</p> <p>Disminución de la calidad visual del paisaje, al alterar aspectos naturales de la calidad visual intrínseca de las unidades de paisaje afectadas: morfología y vegetación.</p>
<p><b>Componente ambiental involucrado:</b></p>	<p>Topografía.</p> <p>Calidad de agua superficial.</p> <p>Calidad de Suelo.</p> <p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p> <p>Dimensiones de Bienestar de la Población Rural Dispersa.</p> <p>Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Patrimonio Paleontológico.</p> <p>Paisaje.</p>
<p><b>Tipo de medida:</b></p>	<p>Mitigación.</p>
<p><b>Nombre de la medida:</b></p>	<p>Liberación Ambiental de Áreas.</p>
<p><b>Objetivo de la medida:</b></p>	<p>Establecer un mecanismo que permita realizar la liberación de áreas de trabajo, como un pre requisito a la ejecución de destapes, movimientos de suelo y apertura de caminos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Minimizar las intervenciones sobre los componentes ambientales y sociales.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencias de registros arqueológicos y paleontológicos.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencia de especies con valor de conservación.</li> </ul>
<p><b>Descripción de la medida</b></p>	
<p>La medida consiste en realizar la liberación de las áreas de trabajo previo a su intervención del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <p>I. <b>Solicitud de Liberación Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere ejecutar trabajos en áreas no liberadas ambientalmente, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea, una liberación ambiental del área a intervenir. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para su análisis</p>	



	(Identificación del solicitante, Nombre referencial del área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del área).
II.	Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del área.
III.	Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
IV.	Verificación detallada y documentada in situ del área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deben ser atendidos (presencia de humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación, presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.).
V.	Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista: Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del área: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.</li> <li>• Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.</li> </ul>
VI.	Implementación de las medidas y restricciones, si corresponde.
VII.	Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
VIII.	Autorización de la Liberación Ambiental del Área: Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de éstas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.4. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 4 - Cierre Ambiental de Áreas**

N°	MPA_04
Fase del Proyecto	Fase 2
Componente Ambiental	Topografía. Calidad de agua superficial. Calidad de Suelo. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Uso Actual del Suelo.
Impacto ambiental asociado	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidro química del agua superficial. Modificación de la hidro química del agua subterránea. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Alteración de la calidad del suelo.





	<p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Pérdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p>
Tipo de medida	Mitigación y Prevención.
Nombre de la medida	Cierre Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida	Establecer un mecanismo que permita realizar el cierre de áreas de trabajo, a fin de rehabilitar las mismas y lograr en consecuencia, la recuperación de los componentes afectados y prevención de impactos futuros.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar el cierre de áreas de trabajo intervenidas, controlado por parte de las funciones responsables del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Solicitud de Cierre Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere cerrar ambientalmente un área intervenida, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea el cierre ambiental del área intervenida. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para identificar el área y los trabajos realizados en la misma.</li> <li>II. <b>Verificación de las condiciones de entrega del Área:</b> Consiste en la verificación in situ de las condiciones de saneamiento (presencia de derrames, residuos, materiales, sustancias, instalaciones, etc.), seguridad (sellado y señalización de pozos, etc.) y cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área. Esta actividad debe quedar registrada, incluyendo fotografías.</li> <li>III. <b>Rehabilitación del Área:</b> Una vez aprobado el estado de saneamiento y seguridad del Área, así como del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área, se procede a la rehabilitación del Área, aplicando según corresponda:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relleno respetando el orden natural de los suelos extralidos, contribuyendo de esta forma a potenciar la revegetación natural.</li> <li>• Escarificación.</li> <li>• Restauración de líneas de escurrimiento superficial y reconfiguración de la geomorfología.</li> </ul> </li> <li>IV. <b>Cierre Ambiental del Área:</b> Consiste en verificar la adecuada implementación de los trabajos de rehabilitación. Una vez aprobadas las mismas se emite un Informe de Cierre Ambiental del Área, con la información que identifica a la misma, los trabajos de rehabilitación realizados y registros fotográficos.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.1.5. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 5 - Plan de Manejo de Residuos

N°:	MPA_05
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua.



	<p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un vertido incontrolado de lodos de desecho procedentes de la perforación de los pozos.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración sostenida de efluentes deficientemente tratados.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de residuos peligrosos.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración del fluido de perforación en una formación con agua subterránea dulce o de baja salinidad.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoral actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Residuos.





- o Las características constructivas del circuito y pilotas a utilizar, incluyendo sistemas de impermeabilización,
- o Criterios establecidos para la disposición final del fluido de perforación una vez cumplido su ciclo (lodos de desecho).
- Definición de un procedimiento para el manejo de efluentes cloacales. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para la ubicación y montaje seguros de los baños químicos (ubicación en superficies secas y niveladas, ubicación en sectores donde no obstruyan el paso, necesidad de contar con estructura de soporte, señalización, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la limpieza de baños químicos, traslado y disposición final del efluente generado.
  - o Los criterios operacionales para el mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes cloacales ubicados en el campamento, extracción, traslado y disposición final de los lodos extraídos.
- Almacenamiento transitorio de residuos (Espacio acondicionado y organizado que permite el almacenamiento transitorio de residuos hasta su retiro y posterior traslado a los centros de tratamiento o disposición final según corresponda). Detalle de:
  - o La justificación de su ubicación en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de residuos, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones definidas para el espacio destinado al almacenamiento transitorio de residuos. Este espacio debe asegurar un almacenamiento seguro de los residuos y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, extintores, piso o base impermeable, lecho, cartelería, etc.).
  - o Los criterios operacionales para el control físico y documentario del ingreso, trazabilidad, inventario y egreso de residuos.
  - o Los criterios operacionales que aseguran una descarga (recepción de residuos) y carga (retiro de residuos) segura y controlada de residuos desde y hacia las unidades de transporte, respectivamente.
- Transporte interno de los contenedores de residuos desde los acopios primarios hasta el espacio establecido para el almacenamiento transitorio de los mismos. Detalle de los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de residuos (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización del movimiento interno de residuos, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
- Transporte y disposición final o tratamiento de los residuos. Detalle de:
  - o Empresas habilitadas por el concesionario para el transporte a los centros de tratamiento o disposición final, según el tipo y corriente de residuo.
  - o Empresas o entidades habilitadas por el concesionario para tratar o disponer los diferentes tipos y corrientes de residuos generados.
  - o El proceso administrativo para solicitar y aprobar el requerimiento de un retiro y posterior transporte del residuo a los centros de tratamiento o disposición final, según corresponda.
  - o Las condiciones establecidas para las unidades de transporte y de la documentación asociada que deben controlarse para autorizar el ingreso al sector de carga del residuo (Ver MPA\_8).
  - o Los caminos autorizados para el ingreso y egreso de la unidad de transporte, justificada en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.





- o Los envases de productos químicos deben contar con etiquetas con los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas), cuya aplicación es requerida por la Resolución N° 801/2015 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- o Los productos químicos deben ser provistos junto con su correspondiente Ficha de Datos de Seguridad, los contenidos mínimos de la misma se deben corresponder con los indicados en el Anexo 4 del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas).
- o Los embalajes y envases (E/E) de sustancias peligrosas deben contar con homologación UN, para garantizar que los mismos cumplen con las condiciones necesarias para albergar sustancias peligrosas de una forma totalmente segura.
- o El transporte de sustancias y materiales debe cumplir con los requerimientos del Decreto 779 / 95 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, del Anexo S del Decreto 779 / 95 (Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas) y de la Resolución 195/97 (Normas Técnicas para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera).
- Solicitud de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Todo sector/contratista que requiera ingresar sustancias al Proyecto Minero, debe solicitar autorización al Área de Ambiente del Proyecto Minero, quien define la autorización o no del ingreso; y las condiciones del mismo en función de los riesgos identificados y evaluados: caminos autorizados para el ingreso/egreso de la unidad de transporte, almacenamiento y uso.
- Control de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Previo al ingreso de la unidad de transporte a las áreas de descarga, el responsable asignado a esta tarea debe verificar, según corresponda al tipo de carga: la documentación de la unidad de transporte y del conductor, los elementos de seguridad obligatorios y las condiciones de la unidad de transporte (Ver MPA\_B). El resultado del control debe documentarse.
- Recepción de Sustancias Peligrosas: Se deben establecer los criterios operacionales para:
  - o El control físico y documentario del ingreso de sustancias.
  - o La descarga segura de las sustancias desde las unidades de transporte hacia los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio, etc.). Los criterios operacionales deben ser pertinentes al tipo, peligrosidad y cantidad de sustancia a descargar.
- Almacenamiento de Sustancias Peligrosas: Detalle de:
  - o La justificación de la ubicación de los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio) en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de sustancias, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones para los depósitos y área de almacenamiento de sustancias provistas en contenedores o envases. Estos espacios deben asegurar un almacenamiento seguro de las sustancias y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química entre sustancias, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, piso o base impermeable, techo, cartelería, sistema de ventilación, instalación eléctrica antiexplosiva certificada, conexión a tierra, sistema de extinción de fuego de capacidad equivalente a la carga de fuego existente en el almacenamiento, sitios para disponer fichas de seguridad, etc., según corresponda).



- o Las condiciones de almacenamiento de combustibles en tanques. Deben especificarse:
  - Las características constructivas, de identificación, señalización de riesgos y certificaciones que deben cumplir los tanques de almacenamiento de combustible.
  - Las dimensiones y características constructivas de la playa o isla de combustible (distancias seguridad, defensas, sistema de extinción de fuego, instalación eléctrica antiexplosiva, techo para protección de los tanques, pisos impermeables, recintos de contención para tanques, señalización, cartelería de prevención y prohibiciones, sistema de puesta a tierra para descarga y carga de camiones cisternas, kit para limpieza de derrames, zona de carga / descarga de combustibles de material impermeable con demarcación horizontal y rejilla perimetral que permita coleccionar los posibles derrames y canalizarlos hacia la zona de recuperación, etc.).

Todas las especificaciones de los tanques y de la playa de combustible, deben adecuarse a lo establecido por la normativa vigente aplicable emitida por la Secretaría de Energía de la Nación, a fin de que las instalaciones del sistema de almacenamiento combustible se encuentren en condiciones seguras de operación.
- Abastecimiento de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de sustancias (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización de movimiento interno de sustancias, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la carga segura de combustible a vehículos / tanque portátil.
  - o Los criterios operacionales para el transporte interno y descarga de sustancias en los sitios de consumo.
- Seguimiento y Evaluación del Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Sustancias se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Sustancias y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería S.A. 2024

**32.1.7. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 7 - Plan de Manejo del Recurso Hídrico**

Nº:	MPA_07
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Cantidad de agua superficial. Calidad del agua.
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del caudal superficial de agua disponible aguas abajo del punto de captación. Alteración de la calidad del agua.









	<p>del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la operación segura de las unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales o fallas operativas, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna)</li> <li>• Asegurar que la emisión de material particulado, gases de combustión y ruido generados por fuentes móviles y fijas se encuentran en niveles aceptables de emisión.</li> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática tránsito y transporte de carga.</li> </ul>
Descripción de la medida	



- Documentación del equipo o máquina autopropulsada requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, patentamiento, inspecciones certificadas por terceras partes, antecedentes del fabricante, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
- Documentación del operador del equipo o máquina propulsada para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, certificación por terceras partes del operador, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).

IV. Estándar para las máquinas perforadoras. Detalle de:

- Características generales y técnicas de la máquina perforadora (sistema de avance y rotación, tipo de tracción, velocidad de desplazamiento horizontal, capacidad de ascenso en pendiente máxima, sistema de sensor fotoeléctrico de proximidad, sistema audible de alerta de movimiento de la máquina, sistema de parada de emergencia, purificación de las emisiones de escape, silenciador de escape, especificaciones para instalación eléctrica, antigüedad, etc.).
- Características operativas (clase de tubería aceptada, sistema de manipulación de tuberías, señalización y cartelería, geomembrana bajo máquina perforadora para aislar el suelo de cualquier potencial derrame, contenciones secundarias para acopio de productos o sustancias químicas, extintores, sistema de puesta a tierra, sistema de iluminación de la plataforma, medios de comunicación adecuados a la zona geográfica, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).
- Documentación de la máquina perforadora requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, inspecciones certificadas por terceras partes de componentes de la máquina de perforación, como sistema de elevación y malacate, inspecciones certificadas por terceras partes de tuberías, certificación de compresoras, certificación de fábrica de la máquina, registro de inspección o *check list* de pre uso, plan de mantenimiento preventivo y registros de los mismos, etc.).
- Documentación del personal asignado a una máquina perforadora para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, certificación de competencias por terceras partes, capacitaciones, título, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).

V. Estándar para los grupos electrógenos. Detalle de:

- Especificaciones técnicas: indicación de las normas internacionales y nacionales de fabricación y calidad (por ejemplo: IEC e ISO) que debe cumplir el equipo.
- Características generales, técnicas y operativas principales del equipo (tipo de motor, características de la bancada o chasis y su sistema de fijación, conexión a tierra del chasis o bancada, batea antiderrame incorporada para la contención de fluidos frente a la rotura de una manguera, pérdidas o derrame involuntario, cantidad de horas de funcionamiento sin supervisión, modos de funcionamiento, sistema de refrigeración, sistema de alimentación de combustible, sistema de control, indicadores de alarmas, insonorización, instalación de escape de gases, silenciador de escape, tecnología de abatimiento para emisiones gaseosas, extintores, etc.).
- Documentación del equipo requerida para su instalación en el Proyecto Minero (certificado de fabricación, copia de certificado de pruebas tipo que garantizan la idoneidad del equipo, manual de operación del equipo, evidencias de mantenimientos preventivos, planos, planilla de parametrizaciones, etc.).

VI. Estándar para la circulación. Detalle de:

- Velocidades máximas de circulación.
- Número máximo permitido de pasajeros por unidad de transporte.

- Horarios permitidos de circulación.
- Cantidad de horas máximas permitidas de conducción.
- Normas para el derecho de paso, la dirección del tránsito, el uso de luces para asegurar una adecuada visibilidad, para el estacionamiento (sitio y forma), etc.
- Señalizaciones viales y de condiciones peligrosas.
- Prohibición circulación ante condiciones climáticas peligrosas.
- Otras.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.1.9. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 9 - Plan de Mantenimiento de Caminos

N°:	MPA _ 09
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.





	<p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Plan de Mantenimiento de Caminos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georeferenciados.</li> <li>Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de calzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	



El Plan de Mantenimiento de Caminos y las evidencias de su aplicación se deben mantener como información documentada.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**22.1.10. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 10 - Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos**

N°:	MPA_10
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Patrimonio Arqueológico. Patrimonio Paleontológico.
Impacto sobre el que influye la medida:	Destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico. Alteración de una entidad sin implicar su destrucción parcial o total. Destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado del patrimonio arqueológico y paleontológico.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer y comunicar un procedimiento de actuación ante un descubrimiento accidental de un registro arqueológico o material fósil, que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Detención de la actividad.</li> <li>II. Protección del sitio.</li> <li>III. Prohibiciones al momento de la detección.</li> <li>IV. Registros del hallazgo (coordenadas, fotografías).</li> <li>V. Plan de llamada que de parte de la situación a las autoridades de la Dirección de Patrimonio Cultural de la provincia de Mendoza.</li> <li>VI. Seguir los lineamientos y requerimientos de la autoridad de aplicación.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.11. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 11 - Plan de Relaciones con la Comunidad**

N°:	MPA_11
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa (puestos).
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Relaciones con la Comunidad.
Objetivo de la medida	Establecer una relación estratégica sostenible con las comunidades de influencia del Proyecto Minero que permita cumplir objetivos y metas comunes sostenibles.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer un Plan de Relaciones con la Comunidad que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>II. Alcance del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>III. Proceso de mapeo y priorización de las Partes Interesadas.</li> <li>IV. Proceso y metodología para el relevamiento de la población rural dispersa, a fin de conocer sus condiciones de vida.</li> <li>V. Proceso y metodología para poner en conocimiento sobre los aspectos generales del proyecto a los distintos grupos de interés.</li> <li>VI. Proceso y metodología para informar a las Partes Interesadas sobre los contenidos del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto.</li> <li>VII. Proceso y metodología para disponer la información detallada a las Partes Interesadas sobre temas que se hayan identificado de especial interés.</li> <li>VIII. Proceso y metodología para disponer información sobre el cronograma de actividades de la empresa a la población rural dispersa.</li> <li>IX. Proceso y metodología para informar a los grupos de interés sobre cómo se están tomando en cuenta sus inquietudes e intereses en el diseño del proyecto y de los Programas de Gestión Socioambiental previstos.</li> <li>X. Proceso y metodología para recepcionar, registrar, tratar y responder las inquietudes, dudas, sugerencias y quejas de los públicos de interés sobre las actividades y desempeño del proyecto.</li> <li>XI. Desarrollo de una base de datos en la cual se registran las actividades realizadas por el equipo de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>XII. Los Programas de Gestión Socioambiental. Los Programas deben establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible alcanzar el objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza

**32.1.12. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 12 - Plan de Capacitación y Concientización**

N°:	MPA _ 12
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Tipo de medida:	Prevención.
Nombre de la medida:	Plan de Capacitación y Concientización.
Objetivo de la medida:	<p>Asegurar que las personas que realicen trabajos bajo el control del Proyecto Minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posean los conocimientos mínimos indispensables requeridos para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los aspectos ambientales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.</li> <li>• Tomen conciencia de los impactos reales o potenciales asociados con su trabajo, y de la implicancia de no satisfacer los requisitos de requisitos legales aplicables y otros compromisos asumidos por el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Capacitación y Concientización definido para el Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Capacitación y Concientización.
- II. Alcance del Plan de Capacitación y Concientización. El alcance debe incluir a personal propio y de contratistas.
- III. Proceso de inducción del personal que ingresa al Proyecto Minero.
- IV. Cronograma de capacitación, el cual contiene:
  - Temática, la cual es definida teniendo en cuenta:
    - los conocimientos mínimos indispensables requeridos por el personal para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los impactos ambientales y socioculturales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.
  - Objetivo de cada capacitación.
  - Área a la cual pertenece el personal objetivo de cada capacitación.
  - Capacitador asignado a cada capacitación.
  - Duración estimada.
  - Modalidad de cada capacitación: teórica / práctica; presencial / remota.
  - Fecha o momento estimado para el dictado de la capacitación.
  - Metodología de evaluación de la eficacia para cada capacitación.
  - Registros para la evidencia de cada capacitación
- V. Cronograma de concientización, el cual contiene:
  - Temática sobre la cual se pretende concientizar.
  - Objetivo de la concientización.



- Medio utilizado para transmitir el contenido de la temática: Intranet, Banner, Cartelería a la Vista, Charlas, Talleres, etc.
- Responsable de generar el contenido.
- Momento de la publicación.
- Duración estimada de la publicación.
- Evidencias de la implementación de la actividad de concientización.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.2. Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Los Programas de Monitoreo son un instrumento de gestión, que permiten contar con información obtenida a través de datos trazables, validados y de calidad, sobre:

- El estado de los componentes naturales y socioculturales en las áreas intervenidas y/o que interactúan con las actividades de un Proyecto; y su evolución en el tiempo.
- Las características y comportamiento de sistemas ambientales críticos, vulnerables y/o expuestos a amenazas.

En este contexto, cada Proyecto Minero define y justifica la pertinencia de realizar el monitoreo de uno o más componentes naturales o socioculturales, en función de la jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos, de la vulnerabilidad del área donde operará y de los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Matargón Distrito Minero Occidental.

#### 32.2.1. Contenido Mínimo de un Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo cuyo contenido mínimo se presenta a continuación en formato de ficha:



Honorable Legislatura  
 Provincia de Montevideo

Figura 22.1 Ficha del Programa de Monitoreo Ambiental y Socio Cultural

NOMBRE ANEXADO AL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIOCULTURAL	
1.	<p><b>Descripción del Compromiso:</b>                      Descripción del compromiso moral, social o cultural al cual se aplica el Programa de Monitoreo.</p>
2.	<p><b>Objetivos del Programa:</b>                      Descripción de la información que se pretende obtener mediante la aplicación del Programa de Monitoreo.</p>
3.	<p><b>Alcance del Programa:</b></p> <p>3.1 Indicación del espacio o rango ambiental asociado a las actividades que se desarrollan en el área y que motiva el monitoreo o estudio ambiental.</p> <p>3.2 Definición de magnitudes, variables y elementos que se investigan; y otras delimitaciones y definiciones que sean pertinentes.</p>
4.	<p><b>Impactos ambientales esperados:</b>                      Indicación y línea descriptiva de los impactos ambientales significativos esperados, que pueden ser generados por el aspecto ambiental o la actividad del evento en desarrollo.</p>
5.	<p><b>Medidas de Protección Ambiental:</b>                      Indicación y línea descriptiva de las medidas de protección ambiental establecidas para los impactos ambientales significativos esperados.</p>
6.	<p><b>Funciones, responsabilidades y autoridad:</b></p> <p>6.1 Definición del organigrama de las funciones intervinientes en los trabajos involucrados en el Programa de Monitoreo.</p> <p>6.2 Definición de autoridad y responsabilidades de cada función involucrada en cuanto al mismo programa.</p>
7.	<p><b>Selección de Contratistas:</b></p> <p>7.1 Indicación, si corresponde, del nombre de la contratista involucrada en el Programa de Monitoreo y sus datos de contacto.</p> <p>7.2 Indicación de las responsabilidades de la empresa contratista: La Orden de Compra o documento similar se adjunta al presente documento.</p> <p>7.3 Indicación de los criterios utilizados para la selección de la contratista en términos de asegurar la calidad de los trabajos contratados (previamente de desarrollo, logística, tecnología, certificaciones, etc.). Los antecedentes del contratista se adjuntan al presente documento.</p>
8.	<p><b>Metodología:</b>                      Descripción de las variables a medir, indicando:                      - Naturaleza: cuantitativa o cualitativa / categorial                      - Tipo: continuo o discreto                      - Cualidades, propiedades o características que se pretenden medir (magnitud) y/o determinar (presencia o ausencia), según la variable sea cuantitativa o cualitativa.</p> <p>8.1</p> <p>8.2</p> <p>8.2.1 Planificación de la selección programada para la ubicación de los puntos o sitios de monitoreo. Los sitios de monitoreo y mapas georreferenciados de los puntos o sitios de monitoreo son documentos controlados que se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.2.2 Indicación de los criterios estadísticos utilizados para determinar el tamaño muestralmente adecuado, considerando que la exactitud y confiabilidad de los resultados se basan en la representatividad de la muestra y en la exactitud analítica, y que a su vez la representatividad de la muestra se basa en la teoría de muestras y en la conservación de la muestra.</p> <p>8.3</p> <p>8.3.1 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado: componentes y accesorios del equipo que influyen en la calidad de los datos, riesgos de medición, sensibilidad y precisión. El inventario de los equipos de medición es un documento controlado que se adjunta al presente documento, donde se registra: la denominación del equipo, marca, N° de serie, fecha de día, fecha de la última calibración y/o verificación, frecuencia de calibración y/o verificación, y fecha de vencimiento de la calibración y/o verificación. Los certificados de calibración y/o verificación, junto con la fotografía de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.3.2 Descripción técnica del software utilizado para el estudio ambiental, si corresponde. Los manuales y/o documentos técnicos del software utilizado se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.4</p> <p>8.4.1 Indicación de las Normas Técnicas y/o Procedimientos Específicos (Universitarios y controlados) utilizados en las operaciones relativas al monitoreo (desde los turnos en campo como toma de muestras y determinaciones in situ, hasta las que permiten obtener datos como las determinaciones analíticas en laboratorio). Las normas técnicas y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.4.2 Indicar evidencias que demuestran que los métodos de ensayo utilizados se encuentran validados. Los métodos validados para validar cada método son como mínimo: lista de discusión, límite de cuantificación, rango, exactitud y precisión. Las evidencias se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.5</p> <p>8.5.1 Evaluación (mediante análisis) de los registros de datos generados en las operaciones asociadas con los monitoreos y estudios, según corresponde.</p> <p>8.6</p> <p>8.6.1 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que intervienen en el Programa. Se adjuntan al presente documento, evidencias de competencias del personal que realiza cada función.</p> <p>8.8</p> <p>8.8.1 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentado y controlado) donde se detalla el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta al mencionado procedimiento al presente documento.</p>
9.	<p><b>Organograma de Actividades:</b>                      Definición del Organograma de Actividades con indicación del momento de ejecución y duración de cada actividad, cantidad y naturaleza de insumos, muestras, determinaciones, ensayos y otros que sean pertinentes, en un documento controlado que se adjunta al presente documento.</p>
10.	<p><b>Informes de Resultados:</b>                      Generación del Informe de Resultados, el cual incluye: los datos obtenidos de las mediciones referenciadas en espacio y tiempo, el resultado del procesamiento de los datos presentados en forma de tabulaciones y/o a modo de gráficos bidimensionales (tiempo y espacio), el resultado del análisis y de la validación de la información obtenida con respecto a los criterios de aceptación definidos en función de la legislación aplicable, los estándares y comparaciones asumidos por el programa y las variaciones de base de los componentes ambientales, sociales y culturales, según corresponde.                      El Informe de Resultados es un documento controlado que se adjunta al presente documento.</p>
11.	<p><b>Análisis Correctivos y Preventivos:</b>                      Indicación de los análisis correctivos y preventivos tomados como consecuencia de desvíos en cualquier momento a través del análisis y evaluación de los resultados obtenidos. Se adjunta al presente documento el o los registros del tratamiento de los desvíos no aceptables.</p>

Fuente: OT Ingeniería, 2004

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

### 32.3. Plan de Contingencias Ambientales

El Plan de Contingencias Ambientales (PCA) es un instrumento de gestión ambiental que establece cual es la estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

#### 32.3.1. Contenido del Plan de Contingencias Ambientales

##### 32.3.1.1. Objetivos del Plan de Contingencias Ambientales

Los objetivos del Plan de Contingencias Ambientales deben ser:

- Contar con una herramienta integral en planificación y respuesta, de acuerdo a los riesgos asociados a las actividades de prospección y exploración del Proyecto Minero.
- Responder adecuadamente, antes, durante y después de cualquier evento adverso con las pautas, responsabilidades y procedimientos a seguir adecuados para comunicar y administrar de manera eficaz y segura, todos los recursos con los que cuenta la organización.
- Establecer las acciones a seguir por las personas ante un evento adverso en los lugares de trabajo, buscando minimizar las consecuencias en las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.
- Mantener un flujograma de comunicaciones y notificaciones ante emergencias.

##### 32.3.1.2. Alcance

Deben definirse los escenarios de emergencia identificados y evaluados a los cuales se aplica el PCA.

##### 32.3.1.3. Responsabilidades

Todos los trabajadores del Proyecto Minero, incluyendo los de empresas contratistas y subcontratistas deben conocer, estar instruidos, actuar / aplicar el PCA.

La operatividad del PCA estará dada por las distintas responsabilidades, sean individuales o grupales. Por ello deben definirse la asignación de las responsabilidades individuales y grupales, considerando las etapas: Antes, Durante y Después de la Emergencia.

##### 32.3.1.4. Respuesta ante la emergencia

Se deben establecer las acciones de respuesta necesarias para que su rápida y eficaz implementación aseguren el mínimo riesgo para las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.

Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia, hasta el momento en que todos los hechos que pondrían en riesgo a personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad estén controlados.

Las acciones de actuación o respuesta se deben definir para cada tipo y nivel de emergencia que se puede presentar.

##### 32.3.1.5. Plan de comunicación ante la emergencia

Se debe establecer un flujograma de comunicaciones internas y externas en función del nivel de la emergencia que se trate.

##### 32.3.1.6. Acciones post emergencia

Corresponde a todas aquellas acciones que la organización evalúa, corrige e implementa como resultado de una situación de emergencia; incluyendo las comunicaciones con la autoridad correspondiente. Esta etapa incluirá los siguientes puntos:

- Evaluación y análisis de la emergencia, determinando las acciones correctivas que deban implementarse y su retroalimentación a la organización.
- Emisión de reportes y documentación de respaldo, de manera formal a la autoridad correspondiente.



Gobierno de la Provincia de Mendoza  
República Argentina  
Hoja Adicional de Firmas  
Resolución Importada Firma Conjunta

Número: RSC-2024-07443731-GDEMZA-MINERIA

Mendoza, Viernes 4 de Octubre de 2024

Referencia: DIA PROYECTO "CALMUCO" EX-2024-03259557- -GDEMZA-MINERIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 64 página/s.

Resolución importada por el sistema GEDO con un total de 64 página/s.  
El número de expediente es: RSC-2024-07443731-GDEMZA-MINERIA. El expediente se encuentra en el sistema GEDO con el número de expediente y el número de expediente es: RSC-2024-07443731-GDEMZA-MINERIA.  
Fecha: 2024-10-04 12:00:00

Leonardo Fernandez  
Director  
Dirección de Protección Ambiental  
Subsecretaría de Ambiente

Resolución importada por el sistema GEDO con un total de 64 página/s.  
El número de expediente es: RSC-2024-07443731-GDEMZA-MINERIA. El expediente se encuentra en el sistema GEDO con el número de expediente y el número de expediente es: RSC-2024-07443731-GDEMZA-MINERIA.  
Fecha: 2024-10-04 12:00:00

Jerónimo Susta  
Director de Minería  
Dirección de Minería  
Ministerio de Energía y Ambiente

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Resolución importada por el sistema GEDO con un total de 64 página/s.  
El número de expediente es: RSC-2024-07443731-GDEMZA-MINERIA. El expediente se encuentra en el sistema GEDO con el número de expediente y el número de expediente es: RSC-2024-07443731-GDEMZA-MINERIA.  
Fecha: 2024-10-04 12:00:00

Mendoza, 04 de octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 142/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**  
**RESOLUCIÓN N° 45/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

VISTO el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)" en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961. Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N°820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N°5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad. Agrega el mismo

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443730-GDEMZA-MINERIA

Página 1 de 57

decreto que, ésta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) basando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad".

Que, "La empresa HANAQ ARGENTINA S.A " (en adelante "La empresa") resulta ser titular del Proyecto minero "El Montón " y la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante "IMPULSA") como proponente de este y del resto de treinta y tres (33) proyectos mineros, acompañando autorizaciones de cada uno de los titulares de dichos proyectos mineros.

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 "IMPULSA" presenta el Informe de Impacto Ambiental "IIA" del **"PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)"**, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 63 se encuentra individualizado el proyecto denominado "El Montón", presentado en fecha 02/07/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 62.

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6° inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4° punto II correspondiente a la "etapa de exploración".

RSC-2024-07443730-GDEMZA-MINERIA

El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... "la Autoridad Ambiental Minera, previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...".

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictámen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutivo se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplie información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Que ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).



Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24

RSC-2024-07443730-GDEMZA-MINERIA

Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161 Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443730-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matías Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictamen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que *"... En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del*

RSC-2024-07443730-GDEMZA-MINERIA

*procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes\*.*

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Ortigüina, M5613 Malargüe, Mendoza.

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se merituaron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación

RSC-2024-07443730-GDEMZA-MINERIA

ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrante en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

Que, a orden 482 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida a el proyecto "El Montón".-

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443730-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental-Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo 1 de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N°11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto

RSC-2024-07443730-GDEMZA-MINERIA



ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443730-GDEMZA-MINERIA

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/2006 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "El Montón"

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ces. del Decreto N°820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. c, 10, 19, 20, 21 y ces. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escazú, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N°15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiendo sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "actos complejos", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (Ira. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: "La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metalífera obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes".

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA

Y

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

### RESUELVEN:

**ARTÍCULO 1°:** Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado "EL MONTON " presentado por "IMPULSA" en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a "La empresa" en los

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443730-GDEMZA-MINERIA

términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3° de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 2°:** Establézcase que "La empresa", deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**ARTÍCULO 3°:** Establézcase que "La empresa", deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4°:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, "La empresa" deberá dar cumplimiento a las especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5°:** Establézcase que "La empresa" deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las **Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la 1 a la 12** planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°:** La empresa deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los "**Programas de Monitoreo Ambiental y Socio-cultural**", en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°:** "La Empresa" deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los "**Planes de Contingencias Ambientales**" que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8°:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronogramas de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa

notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 9°:** "La empresa" deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

**ARTÍCULO 10°:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que "La empresa" continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

#### **ARTÍCULO 11°: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser

RSC-2024-07443730-CIDEMZA-MINERIA

notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.

- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos "La empresa" deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.

#### **ARTÍCULO 12º: METEOROLOGÍA Y AIRE.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Margaño Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 13º: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).

RSC-2024-07443730-GDEMZA-MINERIA

- “La empresa” deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).
- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- “La empresa” deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por “La empresa”, deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### ARTÍCULO 14°: GLACIARES.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443730-GDEMZA-MINERIA

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geoformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.
- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos in situ, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.
- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

#### **ARTÍCULO 15°: FLORA Y FAUNA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443730-GDEMZA-MINERIA



- Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.
- Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).
- Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.
- Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

#### **ARTÍCULO 16º: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y lati-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8).
- "La empresa" deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

#### **ARTÍCULO 17º: COMUNIDADES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe

Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.
- "La empresa" deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

#### **ARTÍCULO 18°: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, "La empresa" debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

RSC-2024-07443730-GDEMZA-MINERIA

- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.
- "La empresa" deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.

#### **ARTÍCULO 19°: ESPELEOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

#### **ARTÍCULO 20°: GESTIÓN DE RESIDUOS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneas.
- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa"

RSC-2024-07443730-GDEMZA-MINERIA

deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.


- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previo a su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:
  - En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controladas.
  - Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.
  - Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.
  - Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.
- Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley provincial N°5.917.
- Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de

RSC-2024-07443730-GDEMZA-MINERIA

- desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.
- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
  - "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
  - Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
  - Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
  - Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
  - Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.
  - Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
  - Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

#### ARTÍCULO 21º: PLANES DE CONTINGENCIAS.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

BSC-2024-07443730-GDEMZA-MINERIA

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

#### **ARTÍCULO 22°: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones.
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

**ARTÍCULO 23°:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bienal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23° del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser

RSC-2024-07443730-GDEMZA-MINERIA

actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N° 5.961.

**ARTÍCULO 24°:** Establézcase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

**ARTÍCULO 25°:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, "La empresa" decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26°:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27°:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28°:** Ratificada la presente Resolución, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a "IMPULSA" en su condición de proponente y a "La empresa" en su calidad de titular del Proyecto "EL MONTÓN " y a los siguientes organismos:

RSC-2024-07443730-GDEMZA-MINERIA

- 1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).
- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.
- 3) Dirección de Planificación.
- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (LADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29º:** Hágase saber a "La empresa" que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución sólo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 30º:** "La empresa" deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en la conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 31º:** "La empresa" deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo

RSC-2024-07443730-GDEMZA-MINERIA



podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, "La empresa" deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, "La empresa" será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, "La empresa" deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que "La empresa" cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 33°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34°:** "La empresa" será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 35°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36°:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente N° EX-2024-02198468- -GDEMZA-MINERIA (Cateo 9)

EX-2024-02199333- -GDEMZA-MINERIA (Cateo 10).

EX-2024-02201127- -GDEMZA-MINERIA (Cateo 11). (EL MINTON). Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722



LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443730-GDEMZA-MINERIA

## VI. Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural, Plan de Contingencias Ambientales

### 32. Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural

El presente capítulo define los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural, que conforman los estándares mínimos a cumplimentar por todo proyecto que decida iniciar actividades de prospección y/o exploración en conformidad con los parámetros indicados en el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental (en adelante Proyecto Minero)

Los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural comprenden:

- Medidas de Protección Ambiental
- Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural
- Plan de Contingencias Ambientales

En el marco de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, el concesionario de cada Proyecto Minero determina y justifica cuales de los requisitos indicados en los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural son pertinentes implementar, en función de:

- La etapa en que se encuentre el Proyecto Minero (prospección y/o exploración).
- Las características de la línea de base ambiental, social y cultural del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La vulnerabilidad del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos identificados.
- Los escenarios de emergencia identificados y evaluados
- Los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.1. Medidas de Protección Ambiental

Las Medidas de Protección Ambiental consideradas son:

- **Medidas Preventivas:** Son aquellas medidas que se formulan con el objetivo de evitar la ocurrencia del impacto.
- **Medidas de Mitigación:** Son aquellas que se formulan para minimizar el efecto adverso que se genera por las actividades impactantes.

Las Medidas de Protección Ambiental que a continuación se detallan se aplican en 2 (dos) fases diferentes del Proyecto Minero:

- **Fase 1:** Desde el inicio de la formulación de cada Proyecto Minero hasta la aprobación de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.
- **Fase 2:** Durante el desarrollo de los trabajos de prospección y exploración del Proyecto Minero.

##### 32.1.1. Fase 1: Medida de Protección Ambiental 1 - Formulación del Proyecto Minero

N°:	MPA_01
Fase del Proyecto:	Fase 1
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Preventiva.



Nombre de la medida:	Formulación del Proyecto Minero.
Objetivo de la medida:	Asegurar que la elaboración de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, acompañe el desarrollo del diseño definitivo de cada Proyecto Minero que origina dicha actualización.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El concesionario del Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar estudios de prefactibilidad, considerando:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distintas alternativas de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.).</li> <li>• Componentes o procesos claves del medio receptor que puedan verse potencialmente afectados, así como las restricciones y condicionantes que el medio signifique para el Proyecto Minero, que constituyen insumos para el análisis multicriterio de las alternativas.</li> </ul> <p>Para ello debe considerar la información contenida en el IIA del Proyecto de Exploración del Área Malargüe Distrito Minero Occidental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los factores y componentes ambientales, sociales y culturales descriptos a través de información secundaria del Área Malargüe Distrito Minero Occidental. Estas características se deben considerar como parte de la caracterización preliminar del ambiente.</li> <li>• Vulnerabilidad de los componentes y factores ambientales, sociales y culturales del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.</li> <li>• Los impactos identificados, evaluados y jerarquizados en el marco regional.</li> </ul> </li> <li>II. Seleccionar la alternativa de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.) y justificar su elección, en base a su viabilidad económica, técnica y ambiental.</li> <li>III. Definir los términos de referencia para realizar la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural a través de estudios de campo, cuando la misma sea requerida para permitir, junto con las especificaciones técnicas de diseño del Proyecto Minero, la objetiva identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales, sociales y culturales.</li> <li>IV. Caracterizar la línea de base ambiental a través de información primaria (estudio de campo) en todo un acuerdo a los términos de referencia establecidos en el punto anterior.</li> <li>V. Definir y cartografiar las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definir las características técnicas definitivas del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> <li>VII. Realizar la identificación de los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• el resultado de la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información secundaria y / o primaria según corresponda; y</li> <li>• la caracterización técnica del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> </ul> </li> <li>VIII. Desarrollar las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero. Estas medidas deben cumplimentar como mínimo los requisitos establecidos para las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a la instancia identificada como Fase 2.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024



	<p>Potencial destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico durante actividades que involucren movimientos de suelos.</p> <p>Potencial destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.</p> <p>Disminución de la calidad visual del paisaje, al alterar aspectos naturales de la calidad visual intrínseca de las unidades de paisaje afectadas: morfología y vegetación.</p>
Componente ambiental involucrado:	<p>Topografía.</p> <p>Calidad de agua superficial.</p> <p>Calidad de Suelo.</p> <p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p> <p>Dimensiones de Bienestar de la Población Rural Dispersa.</p> <p>Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Patrimonio Paleontológico.</p> <p>Paisaje.</p>
Tipo de medida:	Mitigación.
Nombre de la medida:	Liberación Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida:	<p>Establecer un mecanismo que permita realizar la liberación de áreas de trabajo, como un pre requisito a la ejecución de destapes, movimientos de suelo y apertura de caminos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Minimizar las intervenciones sobre los componentes ambientales y sociales.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencias de registros arqueológicos y paleontológicos.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencia de especies con valor de conservación.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar la liberación de las áreas de trabajo previo a su intervención del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <p>I. <b>Solicitud de Liberación Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere ejecutar trabajos en áreas no liberadas ambientalmente, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea, una liberación ambiental del área a intervenir. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para su análisis.</p>	



	(Identificación del solicitante, Nombre referencial del área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del área).
II.	Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del área.
III.	Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
IV.	Verificación detallada y documentada in situ del área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deben ser atendidos (presencia de humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación, presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.).
V.	Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista: Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del área: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.</li> <li>• Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.</li> </ul>
VI.	Implementación de las medidas y restricciones, si corresponde.
VII.	Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
VIII.	Autorización de la Liberación Ambiental del Área: Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de éstas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.4. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 4 - Cierre Ambiental de Áreas**

N°	MPA _ 04
Fase del Proyecto	Fase 2
Componente Ambiental	Topografía. Calidad de agua superficial. Calidad de Suelo. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Uso Actual del Suelo.
Impacto ambiental asociado	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidro química del agua superficial. Modificación de la hidro química del agua subterránea. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Alteración de la calidad del suelo.

	<p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Perdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p>
Tipo de medida	Mitigación y Prevención.
Número de la medida	Cierre Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida	Establecer un mecanismo que permita realizar el cierre de áreas de trabajo, a fin de rehabilitar las mismas y lograr en consecuencia, la recuperación de los componentes afectados y prevención de impactos futuros.

#### Descripción de la medida

La medida consiste en realizar el cierre de áreas de trabajo intervenidas, controlado por parte de las funciones responsables del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:

- I. **Solicitud de Cierre Ambiental de Áreas:** Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere cerrar ambientalmente un área intervenida, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea el cierre ambiental del área intervenida. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para identificar el área y los trabajos realizados en la misma.
- II. **Verificación de las condiciones de entrega del Área:** Consiste en la verificación in situ de las condiciones de saneamiento (presencia de derrames, residuos, materiales, sustancias, instalaciones, etc.), seguridad (sellado y señalización de pozos, etc.) y cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área. Esta actividad debe quedar registrada, incluyendo fotografías.
- III. **Rehabilitación del Área:** Una vez aprobado el estado de saneamiento y seguridad del Área, así como del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área, se procede a la rehabilitación del Área, aplicando según corresponda:
  - Relleno respetando el orden natural de los suelos extraídos, contribuyendo de esta forma a potenciar la revegetación natural.
  - Escarificación.
  - Restauración de líneas de escurrimiento superficial y reconformación de la geomorfología.
- IV. **Cierre Ambiental del Área:** Consiste en verificar la adecuada implementación de los trabajos de rehabilitación. Una vez aprobadas las mismas se emite un Informe de Cierre Ambiental del Área, con la información que identifica a la misma, los trabajos de rehabilitación realizados y registros fotográficos.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

#### 32.1.5. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 5 - Plan de Manejo de Residuos

N°:	MPA_05
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua.

GT Ingeniería S.A.  
 info@ulans.com

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

HABIO CURRULO  
 GT Ingeniería S.A.

HS20202849974037MH01EMZ8CA1BMBRDLA

Página 595 de 575





	<p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un vertido incontrolado de todos de desecho procedentes de la perforación de los pozos.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración sostenida de efluentes deficientemente tratados.</p> <p>Ateración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de residuos peligrosos.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración del fluido de perforación en una formación con agua subterránea dulce o de baja salinidad.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Residuos.



<b>Objetivo de la medida</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática residuos.</li> <li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo y corriente de residuos.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Gestión de Residuos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Gestión de Residuos.</li> <li>II. Alcance del Plan de Gestión de Residuos. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todas los sitios y actividades donde se generan, manipulan, almacenan y transportan residuos.</li> <li>Todos los tipos y corriente de residuos generados.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación de los tipos y corrientes de residuos, sus características y peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de los tipos y corrientes de residuos deben considerarse las obligaciones que regulan los requisitos legales aplicables y otras buenas prácticas ambientales recomendadas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Residuos Peligrosos.</li> <li>Residuos Reciclables.</li> <li>Residuos No Reciclables.</li> <li>Residuos Orgánicos.</li> <li>Residuos Especiales de Generación Universal.</li> <li>Residuos de Perforación (lodos de desecho procedentes de la perforación de pozos).</li> <li>Residuos Cloacales.</li> </ul> </li> <li>V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Residuos en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definición del Programa de Gestión de Residuos. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de los residuos generados por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuáles son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Segregación y almacenamiento primario de residuos en los sitios de generación:</b> Detalle las condiciones de segregación y almacenamiento primario de los residuos según el tipo y corriente de que se trata.                     <p>El área destinada al almacenamiento primario y selectivo de los residuos debe permitir instalar en ella una serie de contenedores, dispuestos de forma ordenada sobre el terreno o suelo impermeabilizado según corresponda, abiertos o cerrados según las necesidades, y debidamente señalizados (según indique la normativa aplicable) para su correcta identificación y utilización según la segregación dispuesta para cada corriente de residuo. El área debe estar demarcada y con cartel de identificación.</p> </li> <li><b>Definición de un procedimiento para el manejo de fluidos de perforación.</b> Detalle de:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>El tipo y características de los aditivos a utilizar en la conformación del fluido de perforación.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	

*(Firma manuscrita)*  
 HANIO CURILLO  
 GT Ingeniería S.A.





- o Los criterios operacionales a aplicar para una carga segura y trazable del residuo a la unidad de transporte.
- o El método y herramienta utilizada para el registro de los datos que identifican la salida del residuo: Fecha de la carga, Hora de la carga, Nombre del conductor, Nombre de la empresa transportista, Identificación de la unidad de transporte, Número de registro o certificado habilitante como transportista del residuo, Cantidad de residuo por corriente, Destino del residuo, otros.
- o Obtención por cada disposición final o tratamiento de un residuo de un Certificado o Manifiesto, según corresponda. Cada Certificado o Manifiesto debe indicar: la naturaleza y cantidad del residuo generado, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare.
- Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión de Residuos. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Residuos se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Residuos y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.6. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 6 - Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas**

N°:	MPA_06
Fase del Proyecto:	Fase 2.
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso Actual del Suelo.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.  Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.  Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias.







Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo del Recurso Hídrico.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática agua.</li> <li>Realizar un manejo eficiente del recurso hídrico.</li> </ul>
Descripción de la medida	
<p>El Plan de Manejo del Recurso Hídrico del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Manejo del Recurso Hídrico.</li> <li>II. Alcance del Plan de Manejo del Recurso Hídrico. El alcance debe incluir:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>Todos los sitios y actividades que consumen agua para su desarrollo, tanto para uso industrial como humano.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación y ubicación georreferenciada de los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>V. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales de extracción autorizados por el Departamento General de Irrigación.</li> <li>VI. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales planificados de extracción, período de extracción, destino (puntos de uso) y caudales a distribuir por destino.</li> <li>VII. Descripción del sistema de extracción para cada punto de captación, justificación de su selección en base a las características geológicas, hidrológicas y topográficas de la zona. 2016</li> <li>VIII. Descripción del sistema de transporte del agua a utilizar desde cada punto de captación a los puntos de uso o almacenamiento.</li> <li>IX. Definir el Programa de Gestión del Recurso Hídrico. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los caudales con respecto a los autorizados y prevenir la alteración de la calidad del agua durante la extracción del mismo en los puntos de captación. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>Definición de la técnica para la medición de los caudales de extracción por cada punto de captación, que asegure la calidad y validez de los datos.</li> <li>Definición de los criterios operacionales para la extracción de agua que aseguren que la calidad del agua no se altere por incidentes asociados al funcionamiento deficiente de la bomba de extracción que puede generar pérdidas de combustible y lubricantes que emplea para su funcionamiento.</li> <li>Definición de medidas para maximizar el uso eficiente del agua.</li> <li>Definición de medidas de protección del recurso agua de actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área (por ejemplo: construcción de badenes en caminos sobre cursos de agua para evitar la remoción de sólidos).</li> <li>Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión del Recurso Hídrico. Detalle de:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	



de Gestión del Recurso Hídrico se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.  
 El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión del Recurso Hídrico y en consecuencia determinar en qué grado el agua es usada eficientemente, los caudales de extracción cumplen con los autorizados y la calidad del agua no es alterada por incidentes asociados al sistema de extracción y a otras actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presorbes en el área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.8. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 8 - Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.**

N°	MPA_08
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de gases de combustión de base. Aumento del nivel de ruido de fondo existente. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta





	<p>del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la operación segura de las unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales o fallas operativas, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna)</li> <li>• Asegurar que la emisión de material particulado, gases de combustión y ruido generados por fuentes móviles y fijas se encuentran en niveles aceptables de emisión.</li> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática tránsito y transporte de carga.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	

La medida consiste en establecer los estándares mínimos que las unidades de transporte, equipos autopropulsados y equipos fijos deben cumplir para ingresar y operar en el Proyecto Minero. Esta medida debe contemplar los siguientes estándares:

- I. Estándar para las unidades de transporte de carga. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte y de la carga requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, RUTA, cédula de identificación de la unidad de transporte, inspección técnica de tanques cisterna, carta de porte, seguros, permiso de circulación si corresponde, hojas de seguridad de productos químicos si corresponde, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte de carga requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, tacógrafo para vehículos categorías N2 y N3, carteles de identificación de la sustancia peligrosa que transporta, si corresponde, etiquetas de riesgo rombos, paneles de seguridad, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte requeridas para ingresar al Proyecto Minero: (círculo de velocidad máxima, bandas perimetrales retroreflectivas, inscripción en los laterales del nombre de la empresa, domicilio y teléfono, tara, carga máxima, neumáticos, sujeción y protección de la carga, antigüedad del vehículo, etc.).
- II. Estándar para las unidades de transporte livianas. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte liviana requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, cédula de identificación de la unidad de transporte, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, seguros, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte liviana requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, barras y jaulas antivuelco, luneta, cuñas o calzas, pértigas, bocina de retroceso, traba tuercas, caja de herramientas, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte liviana requeridas para ingresar al Proyecto Minero (círculo de velocidad máxima, cinta reflectante, neumáticos, sistema de suspensión trasero reforzado, guardabarros y paragolpes *heavy duty*, antigüedad del vehículo y otras condiciones especiales según el uso autorizado de la unidad, por ejemplo: carrocería de aluminio especial para trabajos de lubricación).
- III. Estándar para los equipos o máquinas autopropulsadas (tipo viales e hidrogrúas). Detalle de:
  - Características generales y técnicas del equipo o máquina (tren de rodaje, peso, velocidad de traslación, tipo y ubicación de los comandos, norma de emisión de gases a cumplimentar, silenciador de escape, sistema de alarmas visuales y sonoras, frenos, tipo y color de pintura, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (capacidad, arco de giro, luces, extintores, equipo de radio con antena de largo alcance, caja de herramientas, kit para limpieza de derrames, condiciones climáticas que ameniten la detención de la operación, etc.).

- Documentación del equipo o máquina autopropulsada requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, patentamiento, inspecciones certificadas por terceras partes, antecedentes del fabricante, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del operador del equipo o máquina propulsada para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, certificación por terceras partes del operador, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- IV. Estándar para las máquinas perforadoras. Detalle de:
- Características generales y técnicas de la máquina perforadora (sistema de avance y rotación, tipo de traslación, velocidad de desplazamiento horizontal, capacidad de ascenso en pendiente máxima, sistema de sensor fotoeléctrico de proximidad, sistema audible de alerta de movimiento de la máquina, sistema de parada de emergencia, purificación de las emisiones de escape, silenciador de escape, especificaciones para instalación eléctrica, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (clase de tubería aceptada, sistema de manipulación de tuberías, señalización y cartelería, geomembrana bajo máquina perforadora para aislar el suelo de cualquier potencial derrame, contenciones secundarias para acopio de productos o sustancias químicas, extintores, sistema de puesta a tierra, sistema de iluminación de la plataforma, medios de comunicación adecuados a la zona geográfica, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).
  - Documentación de la máquina perforadora requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, inspecciones certificadas por terceras partes de componentes de la máquina de perforación, como sistema de elevación y malacata, inspecciones certificadas por terceras partes de tuberías, certificación de compresores, certificación de fábrica de la máquina, registro de inspección o *check list* de pre uso, plan de mantenimiento preventivo y registros de los mismos, etc.).
  - Documentación del personal asignado a una máquina perforadora para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, certificación de competencias por terceras partes, capacitaciones, título, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- V. Estándar para los grupos electrógenos. Detalle de:
- Especificaciones técnicas: indicación de las normas internacionales y nacionales de fabricación y calidad (por ejemplo: IEC e ISO) que debe cumplir el equipo.
  - Características generales, técnicas y operativas principales del equipo (tipo de motor, características de la bancada o chasis y su sistema de fijación, conexión a tierra del chasis o bancada, balsa antiderrame incorporada para la contención de fluidos frente a la rotura de una manguera, pérdidas o derrame involuntario, cantidad de horas de funcionamiento sin supervisión, modos de funcionamiento, sistema de refrigeración, sistema de alimentación de combustible, sistema de control, indicadores de alarmas, insonorización, instalación de escape de gases, silenciador de escape, tecnología de abatimiento para emisiones gaseosas, extintores, etc.).
  - Documentación del equipo requerida para su instalación en el Proyecto Minero (certificado de fabricación, copia de certificado de pruebas tipo que garantizan la idoneidad del equipo, manual de operación del equipo, evidencias de mantenimientos preventivos, planos, planilla de parametrizaciones, etc.).
- VI. Estándar para la circulación. Detalle de:
- Velocidades máximas de circulación.
  - Número máximo permitido de pasajeros por unidad de transporte.



- Horarios permitidos de circulación.
- Cantidad de horas máximas permitidas de conducción.
- Normas para el derecho de paso, la dirección del tránsito, el uso de luces para asegurar una adecuada visibilidad, para el estacionamiento (sitio y forma), etc.
- Señalizaciones viales y de condiciones peligrosas.
- Regulación de circulación ante condiciones climáticas peligrosas.
- Otras.

Fuente: GT Ingeniería S.A., 2024

**32.1.9. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 9 - Plan de Mantenimiento de Caminos**

N°:	09
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	<p>Cantidad de aire para material particulado.</p> <p>Calidad del agua.</p> <p>Cobertura vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso actual del suelo.</p> <p>Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p>



	<p>Atropeamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunos especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Plan de Mantenimiento de Caminos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>II. Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georeferenciados.</li> <li>III. Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>IV. Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de calzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	

El Plan de Mantenimiento de Caminos y las evidencias de su aplicación se deben mantener como información documentada.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.10. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 10 - Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos**

N°	Descripción
Fase del Proyecto	Fase 2
Componentes ambiental involucrado	Patrimonio Arqueológico. Patrimonio Paleontológico.
Impacto sobre el GL e Infringe la medida.	Destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico.  Alteración de una entidad sin implicar su destrucción parcial o total.  Destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado del patrimonio arqueológico y paleontológico.
<b>Descripción de la medida</b>	
El Proyecto Minero debe establecer y comunicar un procedimiento de actuación ante un descubrimiento accidental de un registro arqueológico o material fósil, que contemple: <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Detención de la actividad.</li> <li>II. Protección del sitio.</li> <li>III. Prohibiciones al momento de la detección.</li> <li>IV. Registros del hallazgo (coordenadas, fotografías).</li> <li>V. Plan de llamada que de parte de la situación a las autoridades de la Dirección de Patrimonio Cultural de la provincia de Mendoza.</li> <li>VI. Seguir los lineamientos y requerimientos de la autoridad de aplicación.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024



**32.1.11. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 11 - Plan de Relaciones con la Comunidad**

N°:	MPA_11
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa (puestos).
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Relaciones con la Comunidad.
Objetivo de la medida	Establecer una relación estratégica sostenible con las comunidades de influencia del Proyecto Minero que permita cumplir objetivos y metas comunes sostenibles.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer un Plan de Relaciones con la Comunidad que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>II. Alcance del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>III. Proceso de mapeo y priorización de las Partes Interesadas.</li> <li>IV. Proceso y metodología para el relevamiento de la población rural dispersa, a fin de conocer sus condiciones de vida.</li> <li>V. Proceso y metodología para poner en conocimiento sobre los aspectos generales del proyecto a los distintos grupos de interés.</li> <li>VI. Proceso y metodología para informar a las Partes Interesadas sobre los contenidos del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto.</li> <li>VII. Proceso y metodología para disponer la información detallada a las Partes Interesadas sobre temas que se hayan identificado de especial interés.</li> <li>VIII. Proceso y metodología para disponer información sobre el cronograma de actividades de la empresa a la población rural dispersa.</li> <li>IX. Proceso y metodología para informar a los grupos de interés sobre cómo se están tomando en cuenta sus inquietudes e intereses en el diseño del proyecto y de los Programas de Gestión Socioambiental previstos.</li> <li>X. Proceso y metodología para recepcionar, registrar, tratar y responder las inquietudes, dudas, sugerencias y quejas de los públicos de interés sobre las actividades y desempeño del proyecto.</li> <li>XI. Desarrollo de una base de datos en la cual se registran las actividades realizadas por el equipo de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>XII. Los Programas de Gestión Socioambiental. Los Programas deben establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible alcanzar el objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024





32.1.12. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 12 - Plan de Capacitación y Concientización

N°:	MPA 12
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	social
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos los impactos
Tipo de medida:	Prevenición
Nombre de la medida:	Plan de Capacitación y Concientización
Objetivo de la medida:	<p>Asegurar que las personas que realicen trabajos bajo el control del Proyecto Minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posean los conocimientos mínimos indispensables requeridos para ejecutar sus tareas, aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los aspectos ambientales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.</li> <li>• Tomen conciencia de los impactos reales o potenciales asociados con su trabajo, y de la importancia de no satisfacer los requisitos de requisitos legales aplicables y otros compromisos asumidos por el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Capacitación y Concientización definido para el Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Capacitación y Concientización.
- II. Alcance del Plan de Capacitación y Concientización. El alcance debe incluir a personal propio y de contratistas.
- III. Proceso de inducción del personal que ingresa al Proyecto Minero.
- IV. Cronograma de capacitación, el cual contiene:
  - Temática, la cual es definida teniendo en cuenta:
    - o los conocimientos mínimos indispensables requeridos por el personal para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los impactos ambientales y socioculturales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.
  - Objetivo de cada capacitación.
  - Área a la cual pertenece el personal objetivo de cada capacitación.
  - Capacitador asignado a cada capacitación.
  - Duración estimada.
  - Modalidad de cada capacitación: teórica / práctica; presencial / remota.
  - Fecha o momento estimado para el dictado de la capacitación.
  - Metodología de evaluación de la eficacia para cada capacitación.
  - Registros para la evidencia de cada capacitación
- V. Cronograma de concientización, el cual contiene:
  - Temática sobre la cual se pretende concientizar.
  - Objetivo de la concientización.



Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza

Figura 12.1 Ficha del Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

NOMBRE ASIGNADO AL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIOCULTURAL	
1.	<b>Descripción del Componente:</b> Descripción del componente natural, social y cultural al cual se aplica el Programa de Monitoreo.
2.	<b>Objetivo del Programa:</b> Descripción de la información que se pretende obtener mediante la aplicación del Programa de Monitoreo.
3.	<b>Alcance del Programa:</b>
	3.1 Indicación del espacio o tiempo ambiental asociado a las actividades que se desarrollan en el área y que requieren el monitoreo y control ambiental.
	3.2 Descripción de proyectos, etapas y elementos que se monitorean, y otras características y delimitaciones que sean pertinentes.
4.	<b>Impactos ambientales esperados:</b> Indicación y línea descriptiva de los impactos ambientales significativos esperados, que pueden ser generados por el aspecto ambiental a la occurrence del evento no deseado.
5.	<b>Medidas de Protección Ambiental:</b> Indicación y línea descriptiva de las medidas de protección ambiental implementadas para los impactos ambientales significativos esperados.
6.	<b>Funciones, responsabilidades y autoridad:</b>
	6.1 Definición del organograma de las funciones asignadas en los trabajos involucrados en el Programa de Monitoreo.
	6.2 Definición de autoridad y responsabilidades de cada función involucrada en cuenta al orden jerárquico.
7.	<b>Selección de Contratistas:</b>
	7.1 Indicación, si corresponde, del nombre de la contratista involucrada en el Programa de Monitoreo y sus canales de contacto.
	7.2 Indicación de los responsables de la empresa contratista. La Orden de Compra o documento similar se adjunta al presente documento.
	7.3 Descripción de los criterios utilizados para la selección de la contratista en términos de asegurar la calidad de los trabajos contratados (procedimientos de desarrollo, logística, contrataciones, etc.). Los antecedentes del contratista se adjuntan al presente documento.
8.	<b>Metodología:</b>
	8.1 Descripción de los métodos a usarse, indicando: - Instrumentos, cuestionarios o cuestionarios / cuestionarios - Tipo cuestionario o encuesta - Cualidades, propiedades o características que se pretenden medir (fiabilidad) y/o determinar (precisión o exactitud), según la variable sea cualitativa o cuantitativa.
	8.2
	8.2.1 Fundamentación de la selección propuesta para la ubicación de los puntos o sitios de monitoreo. Los datos de coordenadas y mapas georreferenciados de los puntos o sitios de monitoreo son documentos controlados que se adjuntan al presente documento.
	8.2.2 Indicación de los criterios estadísticos utilizados para determinar el monitoreo fundamentando su selección, considerando que la exactitud y confiabilidad de los resultados se basan en la representatividad de la muestra y en la exactitud analítica, y que a su vez la representatividad de la muestra se basa en la forma de muestra y en la consistencia de la misma.
	8.3
	8.3.1 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado: componentes y accesos del equipo que influyen en la calidad de los datos, rangos de medición, sensibilidad y precisión. El inventario de los equipos de medición es un documento controlado que se adjunta al presente documento, donde se registra la denominación del equipo, marca, N° de serie, fecha de día, fecha de la última calibración y/o verificación, frecuencia de calibración y/o verificación, y fecha de vencimiento de la calibración y/o verificación. Los certificados de calibración y/o verificación, junto con la fotografía de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento.
	8.3.2 Descripción técnica del software utilizado para el control ambiental, si corresponde. Los manuales y/o documentos técnicos del software utilizado se adjuntan al presente documento.
	8.4
	8.4.1 Indicación de las Normas Técnicas y/o Procedimientos Específicos (documentados y controlados) utilizados en las operaciones vinculadas al monitoreo (desde las tareas en campo como toma de muestras y determinaciones in situ, hasta las que permiten obtener datos como las determinaciones analíticas en laboratorio). Las normas técnicas y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento.
	8.4.2 Indicar evidencias que demuestren que los métodos de ensayos utilizados se encuentran validados. Los validados consisten en validar cada método con como mínimo: línea de referencia, grado de confiabilidad, rango, exactitud y precisión. Los resultados se adjuntan al presente documento.
	8.5 Indicación (previo a su uso) de los registros de datos generados en las operaciones vinculadas con los instrumentos y equipos, según corresponda.
	8.6 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que intervienen en el Programa. Se adjuntan al presente documento, evidencias de competencias del personal que ocupa cada función.
	8.7 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentado y controlado) donde se detalla el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta el mencionado Procedimiento al presente documento.
9.	<b>Cronograma de Actividades:</b> Definición del Cronograma de Actividades con indicación del momento de ejecución y duración de cada actividad, controladas y seguimiento de trabajo, reuniones, determinaciones, ensayos y otras que sean pertinentes, en un documento controlado que se adjunta al presente documento.
10.	<b>Informes de Resultados:</b> Descripción del Informe de Resultados, el cual incluye los datos obtenidos de los monitoreos (referenciados en espacio y tiempo), el resultado del procesamiento de los datos presentados en forma de indicadores y/o a través de gráficos bidimensionales (líneas y espacios), el resultado del análisis y de la evaluación de la información obtenida con respecto a los criterios de aceptación definidos en función de la legislación aplicable, los estándares y comparaciones acordadas por el promotor y las condiciones de base de los componentes ambientales, sociales y culturales, según corresponda. El Informe de Resultados es un documento controlado que se adjunta al presente documento.
11.	<b>Acciones Correctivas y Preventivas:</b> Indicación de las acciones correctivas y preventivas tomadas como consecuencia de desvíos no aceptados identificados a través del análisis y evaluación de los resultados obtenidos. Se adjunta al presente documento al o los registros del tratamiento de los desvíos no aceptados.

Fuente: CI Impacto, 2024

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

### 32.3. Plan de Contingencias Ambientales

El Plan de Contingencias Ambientales (PCA) es un instrumento de gestión ambiental que establece cual es la estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

#### 32.3.1. Contenido del Plan de Contingencias Ambientales

##### 32.3.1.1. Objetivos del Plan de Contingencias Ambientales

Los objetivos del Plan de Contingencias Ambientales deben ser:

- Contar con una herramienta integral en planificación y respuesta, de acuerdo a los riesgos asociados a las actividades de prospección y exploración del Proyecto Minero.
- Responder adecuadamente, antes, durante y después de cualquier evento adverso con las pautas, responsabilidades y procedimientos a seguir adecuados para comunicar y administrar de manera eficaz y segura, todos los recursos con los que cuenta la organización.
- Establecer las acciones a seguir por las personas ante un evento adverso en los lugares de trabajo, buscando minimizar las consecuencias en las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.
- Mantener un flujograma de comunicaciones y notificaciones ante emergencias.

##### 32.3.1.2. Alcance

Deben definirse los escenarios de emergencia identificados y evaluados a los cuales se aplica el PCA.

##### 32.3.1.3. Responsabilidades

Todos los trabajadores del Proyecto Minero, incluyendo los de empresas contratistas y subcontratistas deben conocer, estar instruidos, actuar / aplicar el PCA.

La operatividad del PCA estará dada por las distintas responsabilidades, sean individuales o grupales. Por ello deben definirse la asignación de las responsabilidades individuales y grupales, considerando las etapas: Antes, Durante y Después de la Emergencia.

##### 32.3.1.4. Respuesta ante la emergencia

Se deben establecer las acciones de respuesta necesarias para que su rápida y eficaz implementación aseguren el mínimo riesgo para las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.

Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia, hasta el momento en que todos los hechos que pondrían en riesgo a personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad estén controlados.

Las acciones de actuación o respuesta se deben definir para cada tipo y nivel de emergencia que se puede presentar.

##### 32.3.1.5. Plan de comunicación ante la emergencia

Se debe establecer un flujograma de comunicaciones internas y externas en función del nivel de la emergencia que se trate.

##### 32.3.1.6. Acciones post emergencia

Corresponde a todas aquellas acciones que la organización evalúa, corrige e implementa como resultado de una situación de emergencia; incluyendo las comunicaciones con la autoridad correspondiente. Esta etapa incluirá los siguientes puntos:

- Evaluación y análisis de la emergencia, determinando las acciones correctivas que deban implementarse y su retroalimentación a la organización.
- Emisión de reportes y documentación de respaldo, de manera formal a la autoridad correspondiente.



Gobierno de la Provincia de Mendoza  
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas  
Resolución Importada Firma Conjunta

Número: RSC-2024-07443730-GDEMZA-MINERIA

Mendoza, Viernes 4 de Octubre de 2024

Referencia: DIA PROYECTO "EL MONTON" EX-2024-03259557- -GDEMZA-MINERIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 57 pagina/s.

Exportado por el sistema GEDO con un total de 57 pagina/s. El contenido original se encuentra en el sistema GEDO con un total de 57 pagina/s. El contenido original se encuentra en el sistema GEDO con un total de 57 pagina/s.

Lucas Adrián Faure  
Director  
Dirección de Protección Ambiental  
Subsecretaría de Ambiente

Exportado por el sistema GEDO con un total de 57 pagina/s. El contenido original se encuentra en el sistema GEDO con un total de 57 pagina/s. El contenido original se encuentra en el sistema GEDO con un total de 57 pagina/s.

Joselina Ghersi  
Directora de Minería  
Dirección de Minería  
Ministerio de Energía y Ambiente

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Exportado por el sistema GEDO con un total de 57 pagina/s. El contenido original se encuentra en el sistema GEDO con un total de 57 pagina/s. El contenido original se encuentra en el sistema GEDO con un total de 57 pagina/s.

Mendoza, 04 de octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 144/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**  
**RESOLUCIÓN N° 47/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

VISTO el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROponente, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MOMO)" en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.

Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N°820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N°5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad. Agrega el mismo decreto que, esta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

RSC-2024-07443727-GDEMZA-MINERIA

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad".

Que, "el Sr CONCINA, RAUL ERNESTO " (en adelante "La empresa") resulta ser titular del Proyecto minero "LOS CARRIZOS" y la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante "IMPULSA") como proponente de este y del resto de treinta y tres (33) proyectos mineros, acompañando autorizaciones de cada uno de los titulares de dichos proyectos mineros.

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 "IMPULSA" presenta el Informe de Impacto Ambiental "IIA" del **"PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)"**, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 65 se encuentra individualizado el proyecto denominado "Los Carrizos", presentado en fecha 02/07/24 según cargo de Escribanía de Minas.

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6° inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4° punto II correspondiente a la "etapa de exploración". El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... "la Autoridad Ambiental Minera, previa categorización del

RSC-2024-07443727-GDEMZA-MINERIA

proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...”.

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictámen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutive se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a “IMPULSA” de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.



Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplie información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Que ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24

RSC-2024-07443727-GDEMZA-MINERIA

Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161 Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matías Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443727-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictamen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que *"... En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del*

RSC-2024-07443727-GDEMZA-MINERIA

*procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes”.*

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Ortigüina, M5613 Malargüe, Mendoza.

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se meritauron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación

RSC-2024-07443727-GDEMZA-MINERIA

ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrante en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

Que, a orden 492 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida a el proyecto "Los Carrizos".-

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.



Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental- Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N°11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto

RSC-2024-07443727-GDEMZA-MINERIA

ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443727-GDEMZA-MINERIA

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/2006 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "Los Carrizos"

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ces. del Decreto N°820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. c, 10, 19, 20, 21 y ces. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escarú, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N°15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiéndolo sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "*actos complejos*", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (Ira. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: "*La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metalífera obtenidas las fases de catao, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes*".

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

#### EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA

Y

#### EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

#### RESUELVEN:

**ARTÍCULO 1°:** Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado "**LOS CARRIZOS**" presentado por "**IMPULSA**" en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)** para la etapa de exploración minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, **AUTORIZAR** la realización del proyecto minero a "**La empresa**" en los

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443727-GDEMZA-MINERIA

términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3° de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 2°:** Establézcase que "La empresa", deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**ARTÍCULO 3°:** Establézcase que "La empresa", deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4°:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, "La empresa" deberá dar cumplimiento a las especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5°:** Establézcase que "La empresa" deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la 1 a la 12 planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°:** La empresa deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los "Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural", en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°:** "La Empresa" deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los "Planes de Contingencias Ambientales" que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8°:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa

notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 9º:** "La empresa" deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

**ARTÍCULO 10º:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 2), puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que "La empresa" continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

#### **ARTÍCULO 11º: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previo al promunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser

RSC-2024-07443727-GDEMZA-MINERIA

notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.

- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos "La empresa" deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de líneas geofísica de base.

#### **ARTÍCULO 12°: METEOROLOGÍA Y AIRE.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 13°: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).

RSC-2024-07443727-GDEMZA-MINERIA

- “La empresa” deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).
- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- “La empresa” deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por “La empresa”, deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 14°: GLACIARES,**

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443727-GDEMZA-MINERIA



En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geoformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.
- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos in situ, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.
- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

#### **ARTÍCULO 15°: FLORA Y FAUNA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443727-GDEMZA-MINERIA

- Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.
- Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).
- Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.
- Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

#### **ARTÍCULO 16º: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y latí-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8).
- "La empresa" deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

#### **ARTÍCULO 17º: COMUNIDADES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe

Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.
- “La empresa” deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

#### **ARTÍCULO 18°: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, “La empresa” debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

RSC-2024-07443727-GDEMZA-MINERIA

- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.
- "La empresa" deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.

#### **ARTÍCULO 19º: ESPELEOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

#### **ARTÍCULO 20º: GESTIÓN DE RESIDUOS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneas.
- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa"

RSC-2024-07443727-GDEMZA-MINERIA

deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.

- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previo a su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:
  - En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controladas.
  - Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.
  - Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.
  - Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.
- Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley provincial N°5.917.
- Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de

RSC-2024-07443727-GDEMZA-MINERIA

desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.

- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
- "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.
- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

#### ARTÍCULO 21º: PLANES DE CONTINGENCIAS.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443727-GDEMZA-MINEJIA

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

#### **ARTÍCULO 22º: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones.
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

**ARTÍCULO 23º:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bional de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23º del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser

RSC-2024-07443727-GDEMZA-MINERIA

actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

**ARTÍCULO 24°:** Establézcase que “La empresa”, en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

**ARTÍCULO 25°:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, “La empresa” decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26°:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27°:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28°:** Ratificada la presente Resolución, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a “IMPULSA” en su condición de proponente y a “La empresa” en su calidad de titular del Proyecto “Los Carrizos” y a los siguientes organismos:

RSC-2024-07443727-GDEMZA-MINERÍA



- 1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).
- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.
- 3) Dirección de Planificación.
- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29°:** Hágase saber a “La empresa” que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 30°:** “La empresa” deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 31°:** “La empresa” deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo

RSC-2024-07443727-GDEMZA-MINERIA

podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, "La empresa" deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, "La empresa" será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, "La empresa" deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que "La empresa" cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 33°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34°:** "La empresa" será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 35°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36°:** Agréguese copia de la presente Resolución a los expedientes N°EX-2024-00045724- -GDEMZA-DMI#MEIYE (Los Carrizos Norte Malargüe); y EX-2024-00046854- -GDEMZA-DMI#MEIYE (Los Carrizos Sur Malargüe). Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

## VI. Medidas de Protección Ambiental. Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural. Plan de Contingencias Ambientales

### 32. Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural

El presente capítulo define los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural, que conforman los estándares mínimos a cumplimentar por todo proyecto que decida iniciar actividades de prospección y/o exploración en conformidad con los parámetros indicados en el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental (en adelante Proyecto Minero)

Los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural comprenden:

- Medidas de Protección Ambiental
- Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural
- Plan de Contingencias Ambientales

En el marco de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, el concesionario de cada Proyecto Minero determina y justifica cuales de los requisitos indicados en los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural son pertinentes implementar, en función de:

- La etapa en que se encuentre el Proyecto Minero (prospección y/o exploración).
- Las características de la línea de base ambiental, social y cultural del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La vulnerabilidad del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos identificados.
- Los escenarios de emergencia identificados y evaluados
- Los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.1. Medidas de Protección Ambiental

Las Medidas de Protección Ambiental consideradas son:

- Medidas Preventivas: Son aquellas medidas que se formulan con el objetivo de evitar la ocurrencia del impacto.
- Medidas de Mitigación: Son aquellas que se formulan para minimizar el efecto adverso que se genera por las actividades impactantes.

Las Medidas de Protección Ambiental que a continuación se detallan se aplican en 2 (dos) fases diferentes del Proyecto Minero:

- Fase 1: Desde el inicio de la formulación de cada Proyecto Minero hasta la aprobación de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.
- Fase 2: Durante el desarrollo de los trabajos de prospección y exploración del Proyecto Minero.

##### 32.1.1. Fase 1: Medida de Protección Ambiental 1 - Formulación del Proyecto Minero

N°:	MPA _ 01
Fase del Proyecto:	Fase 1
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Preventiva.



<b>Nombre de la medida:</b>	Formulación del Proyecto Minero.
<b>Objetivo de la medida:</b>	Asegurar que la elaboración de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, acompañe el desarrollo del diseño definitivo de cada Proyecto Minero que origina dicha actualización.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El concesionario del Proyecto Minero debe:</p> <p>I. Realizar estudios de prefactibilidad, considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distintas alternativas de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.).</li> <li>• Componentes o procesos claves del medio receptor que puedan verse potencialmente afectados, así como las restricciones y condicionantes que el medio signifique para el Proyecto Minero, que constituyen insumos para el análisis multicriterio de las alternativas.</li> </ul> <p>Para ello debe considerar la información contenida en el IIA del Proyecto de Exploración del Área Malargüe Distrito Minero Occidental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los factores y componentes ambientales, sociales y culturales descriptos a través de información secundaria del Área Malargüe Distrito Minero Occidental. Estas características se deben considerar como parte de la caracterización preliminar del ambiente.</li> <li>• Vulnerabilidad de los componentes y factores ambientales, sociales y culturales del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.</li> <li>• Los impactos identificados, evaluados y jerarquizados en el marco regional.</li> </ul> <p>II. Seleccionar la alternativa de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.) y justificar su elección, en base a su viabilidad económica, técnica y ambiental.</p> <p>III. Definir los términos de referencia para realizar la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural a través de estudios de campo, cuando la misma sea requerida para permitir, junto con las especificaciones técnicas de diseño del Proyecto Minero, la objetiva identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales, sociales y culturales.</p> <p>IV. Caracterizar la línea de base ambiental a través de información primaria (estudio de campo) en todo un acuerdo a los términos de referencia establecidos en el punto anterior.</p> <p>V. Definir y cartografiar las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto Minero.</p> <p>VI. Definir las características técnicas definitivas del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</p> <p>VII. Realizar la identificación de los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el resultado de la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información secundaria y / o primaria según corresponda; y</li> <li>• la caracterización técnica del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> </ul> <p>VIII. Desarrollar las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero. Estas medidas deben cumplimentar como mínimo los requisitos establecidos para las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a la instancia identificada como Fase 2.</p>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024







	(Identificación del solicitante, Nombre referencial del área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del área).
II.	Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del área.
III.	Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
IV.	Verificación detallada y documentada in situ del área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deben ser atendidos (presencia de humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación, presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.).
V.	Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista: Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del área: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.</li> <li>• Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.</li> </ul>
VI.	Implementación de las medidas y restricciones, si corresponde.
VII.	Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
VIII.	Autorización de la Liberación Ambiental del Área: Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de éstas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

#### 32.1.4. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 4 - Cierre Ambiental de Áreas

N°	MPA_04
Fase del Proyecto	Fase 2
Componente Ambiental	Topografía, Calidad de agua superficial, Calidad de Suelo, Cobertura Vegetal, Hábitat para la fauna, Uso Actual del Suelo,
Impacto ambiental asociado	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía, Modificación de la hidro química del agua superficial, Modificación de la hidro química del agua subterránea, Alteración de las propiedades físicas del suelo, Alteración de la calidad del suelo.







	<p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un vertido incontrolado de lodos de desecho procedentes de la perforación de los pozos.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración sostenida de efluentes deficientemente tratados.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de residuos peligrosos.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración del fluido de perforación en una formación con agua subterránea dulce o de baja salinidad.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Residuos.





- Las características constructivas del circuito y piletas a utilizar, incluyendo sistemas de impermeabilización.
- Criterios establecidos para la disposición final del fluido de perforación una vez cumplido su ciclo (lodos de desecho).
- Definición de un procedimiento para el manejo de efluentes cloacales. Detalle de:
  - Los criterios operacionales para la ubicación y montaje seguros de los baños químicos (ubicación en superficies secas y niveladas, ubicación en sectores donde no obstruyan el paso, necesidad de contar con estructura de soporte, señalización, etc.).
  - Los criterios operacionales para la limpieza de baños químicos, traslado y disposición final del efluente generado.
  - Los criterios operacionales para el mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes cloacales ubicados en el campamento, extracción, traslado y disposición final de los lodos extraídos.
- Almacenamiento transitorio de residuos (Espacio acondicionado y organizado que permite el almacenamiento transitorio de residuos hasta su retiro y posterior traslado a los centros de tratamiento o disposición final según corresponda). Detalle de:
  - La justificación de su ubicación en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - La capacidad máxima permitida de almacenamiento de residuos, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - Las condiciones definidas para el espacio destinado al almacenamiento transitorio de residuos. Este espacio debe asegurar un almacenamiento seguro de los residuos y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, extintores, piso o base impermeable, techo, cartelería, etc.).
  - Los criterios operacionales para el control físico y documentario del ingreso, trazabilidad, inventario y egreso de residuos.
  - Los criterios operacionales que aseguran una descarga (recepción de residuos) y carga (retiro de residuos) segura y controlada de residuos desde y hacia las unidades de transporte, respectivamente.
- Transporte interno de los contenedores de residuos desde los acopios primarios hasta el espacio establecido para el almacenamiento transitorio de los mismos. Detalle de los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de residuos (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización del movimiento interno de residuos, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
- Transporte y disposición final o tratamiento de los residuos. Detalle de:
  - Empresas habilitadas por el concesionario para el transporte a los centros de tratamiento o disposición final, según el tipo y corriente de residuo.
  - Empresas o entidades habilitadas por el concesionario para tratar o disponer los diferentes tipos y corrientes de residuos generados.
  - El proceso administrativo para solicitar y aprobar el requerimiento de un retiro y posterior transporte del residuo a los centros de tratamiento o disposición final, según corresponda.
  - Las condiciones establecidas para las unidades de transporte y de la documentación asociada que deben controlarse para autorizar el ingreso al sector de carga del residuo (Ver MPA\_B).
  - Los caminos autorizados para el ingreso y egreso de la unidad de transporte, justificada en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.



- o Los criterios operacionales a aplicar para una carga segura y trazable del residuo a la unidad de transporte.
- o El método y herramienta utilizada para el registro de los datos que identifican la salida del residuo: Fecha de la carga, Hora de la carga, Nombre del conductor, Nombre de la empresa transportista, Identificación de la unidad de transporte, Número de registro o certificado habilitante como transportista del residuo, Cantidad de residuo por corriente, Destino del residuo, otros.
- o Obtención por cada disposición final o tratamiento de un residuo de un Certificado o Manifiesto, según corresponda. Cada Certificado o Manifiesto debe indicar: la naturaleza y cantidad del residuo generado, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueron sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realice.
- **Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión de Residuos. Detalle de:**
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Residuos se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Residuos y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.6. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 6 - Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas**

N°:	MPA _ 06
Fase del Proyecto:	Fase 2.
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso Actual del Suelo.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.  Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.  Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias.



	<p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática sustancias peligrosas.</li> <li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo de sustancia utilizada en el Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	

El Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas del Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas.
- II. Alcance del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas. El alcance debe incluir:
  - Todas los sitios y actividades donde se manipulan, almacenan y transportan sustancias peligrosas.
  - Todas las sustancias peligrosas en cualquier estado que ingresan al Proyecto Minero.
- III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.
- IV. Identificación de cada sustancia por actividad y sitio que la utiliza y su peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de la peligrosidad debe considerarse lo indicado en las Hojas de Seguridad emitida por el fabricante y con fecha de emisión que no supere los 3 (tres) años.
- V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Sustancias Peligrosas en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.
- VI. Definición el Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de las sustancias utilizadas por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:
  - Definición de los requisitos para la compra de sustancias peligrosas: Ante la necesidad de adquirir sustancias a utilizar en el Proyecto Minero, los pedidos de cotización enviados a los proveedores, y que éstos deben cumplir para seleccionados, deben incluir como mínimo los siguientes requisitos:

- o Los envases de productos químicos deben contar con etiquetas con los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas), cuya aplicación es requerida por la Resolución N° 801/2015 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- o Los productos químicos deben ser provistos junto con su correspondiente Ficha de Datos de Seguridad, los contenidos mínimos de la misma se deben corresponder con los indicados en el Anexo 4 del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas).
- o Los embalajes y envases (E/E) de sustancias peligrosas deben contar con homologación UN, para garantizar que los mismos cumplen con las condiciones necesarias para albergar sustancias peligrosas de una forma totalmente segura.
- o El transporte de sustancias y materiales debe cumplir con los requerimientos del Decreto 779 / 95 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.448, del Anexo 5 del Decreto 779 / 95 (Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas) y de la Resolución 105/97 (Normas Técnicas para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera).
- Solicitud de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Todo sector/contratista que requiera ingresar sustancias al Proyecto Minero, debe solicitar autorización al Área de Ambiente del Proyecto Minero, quien define la autorización o no del ingreso; y las condiciones del mismo en función de los riesgos identificados y evaluados: caminos autorizados para el ingreso/egreso de la unidad de transporte, almacenamiento y uso.
- Control de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Previo al ingreso de la unidad de transporte a las áreas de descarga, el responsable asignado a esta tarea debe verificar, según corresponda al tipo de carga: la documentación de la unidad de transporte y del conductor, los elementos de seguridad obligatorios y las condiciones de la unidad de transporte (Ver MPA\_8). El resultado del control debe documentarse.
- Recepción de Sustancias Peligrosas: Se deben establecer los criterios operacionales para:
  - o El control físico y documentario del ingreso de sustancias.
  - o La descarga segura de las sustancias desde las unidades de transporte hacia los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio, etc.). Los criterios operacionales deben ser pertinentes al tipo, peligrosidad y cantidad de sustancia a descargar.
- Almacenamiento de Sustancias Peligrosas: Detalle de:
  - o La justificación de la ubicación de los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio) en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de sustancias, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones para los depósitos y área de almacenamiento de sustancias provistas en contenedores o envases. Estos espacios deben asegurar un almacenamiento seguro de las sustancias y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química entre sustancias, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, piso o base impermeable, techo, cartelería, sistema de ventilación, instalación eléctrica antiexplosiva certificada, conexión a tierra, sistema de extinción de fuego de capacidad equivalente a la carga de fuego existente en el almacenamiento, sitios para disponer fichas de seguridad, etc., según corresponda).



- o Las condiciones de almacenamiento de combustibles en tanques. Deben especificarse:
  - Las características constructivas, de identificación, señalización de riesgos y certificaciones que deben cumplir los tanques de almacenamiento de combustible.
  - Las dimensiones y características constructivas de la playa o isla de combustible (distancias seguridad, defensas, sistema de extinción de fuego, instalación eléctrica antiexplosiva, techo para protección de los tanques, pisos impermeables, recintos de contención para tanques, señalización, cartelería de prevención y prohibiciones, sistema de puesta a tierra para descarga y carga de camiones cisternas, kit para limpieza de derrames, zona de carga / descarga de combustibles de material impermeable con demarcación horizontal y rejilla perimetral que permita coleccionar los posibles derrames y canalizarlos hacia la zona de recuperación, etc.).

Todas las especificaciones de los tanques y de la playa de combustible, deben adecuarse a lo establecido por la normativa vigente aplicable emitida por la Secretaría de Energía de la Nación, a fin de que las instalaciones del sistema de almacenamiento combustible se encuentren en condiciones seguras de operación.
- Abastecimiento de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de sustancias (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización de movimiento interno de sustancias, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la carga segura de combustible a vehículos / tanque portátil.
  - o Los criterios operacionales para el transporte interno y descarga de sustancias en los sitios de consumo.
- Seguimiento y Evaluación del Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Sustancias se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Sustancias y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.7. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 7 - Plan de Manejo del Recurso Hídrico**

N°:	MPA_07
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Cantidad de agua superficial. Calidad del agua.
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del caudal superficial de agua disponible aguas abajo del punto de captación. Alteración de la calidad del agua.

GT Ingeniería S.A.  
[info@gti.com](mailto:info@gti.com)

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

MARIO CUELLO  
 GT Ingeniería S.A.

H5E9293M6946037G161626Z6N1616161A



Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo del Recurso Hídrico.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática agua.</li> <li>• Realizar un manejo eficiente del recurso hídrico.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Recurso Hídrico del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Manejo del Recurso Hídrico.</li> <li>II. Alcance del Plan de Manejo del Recurso Hídrico. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>• Todos los sitios y actividades que consumen agua para su desarrollo, tanto para uso industrial como humano.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación y ubicación georeferenciada de los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>V. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales de extracción autorizados por el Departamento General de Irrigación.</li> <li>VI. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales planificados de extracción, período de extracción, destino (puntos de uso) y caudales a distribuir por destino.</li> <li>VII. Descripción del sistema de extracción para cada punto de captación, justificación de su selección en base a las características geológicas, hidrológicas y topográficas de la zona. 2016</li> <li>VIII. Descripción del sistema de transporte del agua a utilizar desde cada punto de captación a los puntos de uso o almacenamiento.</li> <li>IX. Definir el Programa de Gestión del Recurso Hídrico. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los caudales con respecto a los autorizados y prevenir la alteración de la calidad del agua durante la extracción del mismo en los puntos de captación. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Definición de la técnica para la medición de los caudales de extracción por cada punto de captación, que asegure la calidad y validez de los datos.</li> <li>• Definición de los criterios operacionales para la extracción de agua que aseguren que la calidad del agua no se altera por incidentes asociados al funcionamiento deficiente de la bomba de extracción que puede generar pérdidas de combustible y lubricantes que emplea para su funcionamiento.</li> <li>• Definición de medidas para maximizar el uso eficiente del agua.</li> <li>• Definición de medidas de protección del recurso agua de actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área (por ejemplo: construcción de badenes en caminos sobre cursos de agua para evitar la remoción de sólidos).</li> <li>• Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión del Recurso Hídrico. Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	

Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza

de Gestión del Recurso Hídrico se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.  
 El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión del Recurso Hídrico y en consecuencia determinar en qué grado el agua es usada eficientemente, los caudales de extracción cumplen con los autorizados y la calidad del agua no es alterada por incidentes asociados al sistema de extracción y a otras actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.8. Fase 2: Medida de Protección Ambiental II - Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.**

N°:	MPA_08
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de gases de combustión de base. Aumento del nivel de ruido de fondo existente. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta

	<p>del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la operación segura de las unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales o fallas operativas, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna)</li> <li>• Asegurar que la emisión de material particulado, gases de combustión y ruido generados por fuentes móviles y fijas se encuentran en niveles aceptables de emisión.</li> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática tránsito y transporte de carga.</li> </ul>
Descripción de la medida	

La medida consiste en establecer los estándares mínimos que las unidades de transporte, equipos autopropulsados y equipos fijos deben cumplir para ingresar y operar en el Proyecto Minero. Esta medida debe contemplar los siguientes estándares:

- I. Estándar para las unidades de transporte de carga. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte y de la carga requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, RUTA, cédula de identificación de la unidad de transporte, inspección técnica de tanques sistema, carta de porte, seguros, permiso de circulación si corresponde, hojas de seguridad de productos químicos si corresponde, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte de carga requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, tacógrafo para vehículos categorías N2 y N3, carteles de identificación de la sustancia peligrosa que transporta, si corresponde, etiquetas de riesgo rombos, paneles de seguridad, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte requeridas para ingresar al Proyecto Minero: (círculo de velocidad máxima, bandas perimetrales retroreflectivas, inscripción en los laterales del nombre de la empresa, domicilio y teléfono, tara, carga máxima, neumáticos, sujeción y protección de la carga, antigüedad del vehículo, etc.).
- II. Estándar para las unidades de transporte livianas. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte liviana requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, cédula de identificación de la unidad de transporte, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, seguros, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte liviana requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, barras y jaulas antivuelco, luneta, cuñas o calzas, pórtigas, bocina de retroceso, traba tuercas, caja de herramientas, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte liviana requeridas para ingresar al Proyecto Minero (círculo de velocidad máxima, cinta reflectante, neumáticos, sistema de suspensión trasero reforzado, guardabarros y paragolpes *heavy duty*, antigüedad del vehículo y otras condiciones especiales según el uso autorizado de la unidad, por ejemplo: carrocería de aluminio especial para trabajos de lubricación).
- III. Estándar para los equipos o máquinas autopropulsadas (tipo viales e hidrogruas). Detalle de:
  - Características generales y técnicas del equipo o máquina (tren de rodaje, peso, velocidad de traslación, tipo y ubicación de los comandos, norma de emisión de gases a cumplimentar, silenciador de escape, sistema de alarmas visuales y sonoras, frenos, tipo y color de pintura, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (capacidad, arco de giro, luces, extintores, equipo de radio con antena de largo alcance, caja de herramientas, kit para limpieza de derrames, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).





- Horarios permitidos de circulación,
- Cantidad de horas máximas permitidas de conducción,
- Normas para el derecho de paso, la dirección del tránsito, el uso de luces para asegurar una adecuada visibilidad, para el estacionamiento (sitio y forma), etc.
- Señalizaciones viales y de condiciones peligrosas.
- Prohibición circulación ante condiciones climáticas peligrosas.
- Otras:

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.1.9. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 9 - Plan de Mantenimiento de Caminos

N°:	MPA_09
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	<p>Calidad de aire para material particulado.</p> <p>Calidad del agua.</p> <p>Cobertura vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso actual del suelo.</p> <p>Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p>

	<p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistemática de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Plan de Mantenimiento de Caminos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georeferenciados.</li> <li>Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de calzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	

El Plan de Mantenimiento de Caminos y las evidencias de su aplicación se deben mantener como información documentada.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.10. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 10 - Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos**

N°:	MPA _ 10
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Patrimonio Arqueológico. Patrimonio Paleontológico.
Impacto sobre el que influye la medida:	Destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico. Alteración de una entidad sin implicar su destrucción parcial o total. Destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.
Tipo de medida:	Prevención.
Nombre de la medida:	Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos.
Objetivo de la medida:	Protección y cuidado del patrimonio arqueológico y paleontológico.
<b>Descripción de la medida</b>	
El Proyecto Minero debe establecer y comunicar un procedimiento de actuación ante un descubrimiento accidental de un registro arqueológico o material fósil, que contemple: <ul style="list-style-type: none"><li>I. Detención de la actividad.</li><li>II. Protección del sitio.</li><li>III. Prohibiciones al momento de la detección.</li><li>IV. Registros del hallazgo (coordenadas, fotografías).</li><li>V. Plan de llamada que de parte de la situación a las autoridades de la Dirección de Patrimonio Cultural de la provincia de Mendoza.</li><li>VI. Seguir los lineamientos y requerimientos de la autoridad de aplicación.</li></ul>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024



**32.1.11. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 11 - Plan de Relaciones con la Comunidad**

N°:	MP_11
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa (puestos).
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Relaciones con la Comunidad.
Objetivo de la medida	Establecer una relación estratégica sostenible con las comunidades de influencia del Proyecto Minero que permita cumplir objetivos y metas comunes sostenibles.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer un Plan de Relaciones con la Comunidad que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>II. Alcance del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>III. Proceso de mapeo y priorización de las Partes Interesadas.</li> <li>IV. Proceso y metodología para el relevamiento de la población rural dispersa, a fin de conocer sus condiciones de vida.</li> <li>V. Proceso y metodología para poner en conocimiento sobre los aspectos generales del proyecto a los distintos grupos de interés.</li> <li>VI. Proceso y metodología para informar a las Partes Interesadas sobre los contenidos del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto.</li> <li>VII. Proceso y metodología para disponer la información detallada a las Partes Interesadas sobre temas que se hayan identificado de especial interés.</li> <li>VIII. Proceso y metodología para disponer información sobre el cronograma de actividades de la empresa a la población rural dispersa.</li> <li>IX. Proceso y metodología para informar a los grupos de interés sobre cómo se están tomando en cuenta sus inquietudes e intereses en el diseño del proyecto y de los Programas de Gestión Socioambiental previstos.</li> <li>X. Proceso y metodología para recepcionar, registrar, tratar y responder las inquietudes, dudas, sugerencias y quejas de los públicos de interés sobre las actividades y desempeño del proyecto.</li> <li>XI. Desarrollo de una base de datos en la cual se registran las actividades realizadas por el equipo de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>XII. Los Programas de Gestión Socioambiental. Los Programas deben establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible alcanzar el objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024



**32.1.12. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 12 - Plan de Capacitación y Concientización**

N°:	MPA _ 12
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Capacitación y Concientización.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar que las personas que realicen trabajos bajo el control del Proyecto Minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posean los conocimientos mínimos indispensables requeridos para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los aspectos ambientales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.</li> <li>• Tomen conciencia de los impactos reales o potenciales asociados con su trabajo, y de la importancia de no satisfacer los requisitos de requisitos legales aplicables y otros compromisos asumidos por el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Capacitación y Concientización definido para el Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Capacitación y Concientización.
- II. Alcance del Plan de Capacitación y Concientización. El alcance debe incluir a personal propio y de contratistas.
- III. Proceso de inducción del personal que ingresa al Proyecto Minero.
- IV. Cronograma de capacitación, el cual contiene:
  - Temática, la cual es definida teniendo en cuenta:
    - los conocimientos mínimos indispensables requeridos por el personal para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los impactos ambientales y socioculturales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.
  - Objetivo de cada capacitación.
  - Área a la cual pertenece el personal objetivo de cada capacitación.
  - Capacitador asignado a cada capacitación.
  - Duración estimada.
  - Modalidad de cada capacitación: teórica / práctica; presencial / remota.
  - Fecha o momento estimado para el dictado de la capacitación.
  - Metodología de evaluación de la eficacia para cada capacitación.
  - Registros para la evidencia de cada capacitación
- V. Cronograma de concientización, el cual contiene:
  - Temática sobre la cual se pretenda concientizar.
  - Objetivo de la concientización.



Figura 22.1 Ficha del Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

NOMBRE ASIGNADO AL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIOCULTURAL	
1	<b>Delimitación del Componente:</b> Descripción del componente natural, social o cultural al cual se aplica el Programa de Monitoreo.
2	<b>Objetivo del Programa:</b> Descripción de la información que se pretende obtener mediante la aplicación del Programa de Monitoreo.
3	<b>Alcance del Programa:</b> 3.1 Indicación del aspecto o riesgo ambiental asociado a las actividades que se desarrollan en el área y que inciden al monitoreo o estudio ambiental. 3.2 Definición de magnitudes, variables y elementos que se investigan, y áreas delimitaciones y subzonas que sean pertinentes.
4	<b>Impactos ambientales esperados:</b> Indicación y breve descripción de los impactos ambientales significativos esperados, que pueden ser generados por el aspecto ambiental o la actividad del objeto de estudio.
5	<b>Métodos de Promoción Ambiental:</b> Indicación y breve descripción de los métodos de promoción ambiental establecidos para los impactos ambientales significativos esperados.
6	<b>Funciones, responsabilidades y autoridad:</b> 6.1 Definición del organismo de las funciones establecidas en los trabajos involucrados en el Programa de Monitoreo. 6.2 Definición de autoridad y responsabilidades de cada función teniendo en cuenta el orden jerárquico.
7	<b>Selección de Contratistas:</b> 7.1 Indicación, si corresponde, del nombre de la persona o entidad que se encargará de la ejecución de los trabajos y sus datos de contacto. 7.2 Indicación de las responsabilidades de la empresa contratista. La Orden de Compra o documento similar se adjunta al presente documento. 7.3 Indicación de los criterios utilizados para la selección de la contratista en términos de asegurar la calidad de los trabajos contratados (precedentes de desempeño, tecnología, certificaciones, etc.). Los antecedentes del contratista se adjuntan al presente documento.
8	<b>Metodología:</b> 8.1 Descripción de los métodos a usarse, indicando: - Naturaleza: cuantitativa o cualitativa / comparativa - Tipo: censales o muestrales - Costos, propiedades o características que se pretenden medir (magnitud) y/o determinar (presencia o ausencia), según la variable sea cualitativa o cuantitativa. 8.2 Indicación de la selección propuesta para la ubicación de los puntos o sitios de monitoreo. Las tablas de coordenadas y mapas georreferenciados de los puntos o sitios de monitoreo son documentos controlados que se adjuntan al presente documento. 8.3 Indicación de los criterios estadísticos utilizados para determinar el muestreo fundamentando su selección, considerando que la exactitud y confiabilidad de los resultados se basan en la representatividad de la muestra y en la exactitud analítica, y que a su vez la representatividad de la muestra se basa en la técnica de muestreo y en la caracterización de la misma. 8.3.1 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado: componentes y accesorios del equipo que influyen en la calidad de los datos, cargas de medición, exactitud y precisión. El inventario de los equipos de medición es un documento controlado que se adjunta al presente documento, donde se registra: la denominación del equipo, marca, N° de serie, fecha de año, fecha de la última calibración y/o verificación, frecuencia de calibración y/o verificación, y fecha de vencimiento de la calibración y/o verificación. Los certificados de calibración y/o verificación, junto con la fotografía de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento. 8.3.2 Descripción técnica del software utilizado para el estudio ambiental, el correspondiente. Los manuales y/o documentos técnicos del software utilizado se adjuntan al presente documento. 8.4 Indicación de los Métodos Técnicos y/o Procedimientos Específicos (documentales y controlados) utilizados en las operaciones reguladas al monitoreo (desde las tareas en campo como toma de muestras y determinaciones in situ, hasta las que requieren obtener datos como las determinaciones analíticas en laboratorio). Los métodos técnicos y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento. 8.4.1 Indicación de los métodos técnicos y/o procedimientos que los métodos de muestreo utilizados se mencionan en el presente documento. Los métodos considerados para cada caso se detallan en el presente documento, tanto de calibración, rango, exactitud y precisión. Los métodos se adjuntan al presente documento. 8.5 Indicación precisa y/o clara de los registros de datos generados en las operaciones vinculadas con los monitoreos y estudios, según corresponda. 8.6 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que involucran en el Programa. Se adjuntan al presente documento, evidencias de competencias del personal que realiza cada función. 8.7 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentales y controlados) donde se detalle el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta al presente documento el presente documento. 8.8 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentales y controlados) donde se detalle el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta al presente documento el presente documento.
9	<b>Programa de Actividades:</b> Definición del Programa de Actividades con indicación del momento de ejecución y duración de cada actividad, actividades y volúmenes de trabajo, muestras, determinaciones, análisis y otros que sean pertinentes, en un documento controlado que se adjunta al presente documento.
10	<b>Informes de Resultados:</b> Descripción del informe de Resultados, el cual incluye: los datos obtenidos de los monitoreos (relevantes en espacio y tiempo), el resultado del procesamiento de los datos presentados en forma de tablas y/o a través de gráficos bidimensionales (grupos y espaciales), el resultado del análisis y de la evaluación de la información obtenida con respecto a los criterios de aceptación definidos en función de la legislación aplicable, los estándares y compromisos asumidos por el proponente y las condiciones de base de los componentes ambientales, sociales y culturales, según corresponda. El informe de Resultados es un documento controlado que se adjunta al presente documento.
11	<b>Acciones Correctivas y Preventivas:</b> Indicación de las acciones correctivas y preventivas tomadas como consecuencia de cambios no aceptables identificados a través del análisis y evaluación de los resultados obtenidos. Se adjunta al presente documento el o los registros del tratamiento de los datos no aceptables.

Forma 07/20249, 2024





Gobierno de la Provincia de Mendoza  
República Argentina  
Hoja Adicional de Firmas  
Resolución Importada Firma Conjunta

Número: RSC-2024-07443727-GDEMZA-MINERIA

Mendoza, Viernes 4 de Octubre de 2024

Referencia: DIA PROYECTO "LOS CARRIZOS" EX-2024-03259557- -GDEMZA-MINERIA


El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 57 página/s.

Digitado según Ley 10170 (2002) - Sistema Electrónico de Firmas (SEF) 2002/01/01  
SEF 2002/01/01 - Sistema Electrónico de Firmas (SEF) 2002/01/01, conforme al Sistema Federal y Autónomo  
de Certificación de Firmas Electrónicas y Comprobación, emitido por el SEF 2002/01/01

Leonardo Fernández  
Director  
Dirección de Protección Ambiental  
Subsecretaría de Ambiente

Digitado según Ley 10170 (2002) - Sistema Electrónico de Firmas (SEF) 2002/01/01  
SEF 2002/01/01 - Sistema Electrónico de Firmas (SEF) 2002/01/01, conforme al Sistema Federal y Autónomo  
de Certificación de Firmas Electrónicas y Comprobación, emitido por el SEF 2002/01/01

José María Sicalet  
Director de Minería  
Dirección de Minería  
Ministerio de Energía y Ambiente

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Digitado según Ley 10170 (2002) - Sistema Electrónico de Firmas (SEF) 2002/01/01  
SEF 2002/01/01 - Sistema Electrónico de Firmas (SEF) 2002/01/01, conforme al Sistema Federal y Autónomo  
de Certificación de Firmas Electrónicas y Comprobación, emitido por el SEF 2002/01/01

Mendoza, 4 de octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 143/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN N° 46/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**VISTO** el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA, caratulado “**PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)**” en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961. Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N°820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N°5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad. Agrega el mismo

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443724-GDEMZA-MINERIA

decreto que, ésta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad".

Que, La empresa MINERA AGAUCU S.A (en adelante "La empresa") resulta ser titular del Proyecto minero " MINUÉ" y la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante "IMPULSA") como proponente de este y del resto de treinta y tres (33) proyectos mineros, acompañando autorizaciones de cada uno de los titulares de dichos proyectos mineros.

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 "IMPULSA" presenta el Informe de Impacto Ambiental "IIA" del **"PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)"**, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 67 se encuentra individualizado el proyecto denominado "Minué", presentado en fecha 02/07/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 66.

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6° inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4° punto II correspondiente a la "etapa de exploración".

RSC-2024-07443724-GDEMZA-MINERIA




El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... "la Autoridad Ambiental Minera, previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...".

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictámen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutivo se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443724-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplie información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Que ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24

RSC-2024-07443724-GDEMZA-MINERIA

Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161 Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443724-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matías Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictamen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que "... En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del

RSC-2024-07443724-GDEMZA-MINERIA

*procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes".*

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Ortigüina, M5613 Malargüe, Mendoza.

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se merituaron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación

RSC-2024-07443724-GDEMZA-MINERIA



ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrante en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

Que, a orden 497 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida a el proyecto "Minue".-

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443724-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental-Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto

RSC-2024-07443724-GDEMZA-MINERIA

ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/2006 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "Minue"

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ccs. del Decreto N°820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. c, 10, 19, 20, 21 y ccs. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escazú, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N°15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiéndolo sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "actos complejos", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (Ira. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: *"La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metálfera obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de Impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes"*.

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA

Y

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

### RESUELVEN:

**ARTÍCULO 1°:** Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado "Minue " presentado por "IMPULSA" en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metálfera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a MINERA AGAUCU S.A " ("La empresa") en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que



LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443724-GDEMZA-MINERIA

deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3° de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 2°:** Establézcase que “La empresa”, deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**ARTÍCULO 3°:** Establézcase que “La empresa”, deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4°:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, “La empresa” deberá dar cumplimiento a las especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5°:** Establézcase que “La empresa” deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las **Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la I a la 12** planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°:** La empresa deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los “Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural”, en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°:** “La Empresa” deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los “Planes de Contingencias Ambientales” que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8°:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa

notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 9º:** "La empresa" deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

**ARTÍCULO 10º:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 2), puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que "La empresa" continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

#### **ARTÍCULO 11º: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser

RSC-2024-07443724-GDEMZA-MINERIA

notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.

- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos "La empresa" deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.

#### **ARTÍCULO 12º: METEOROLOGÍA Y AIRE.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 13º: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).

RSC-2024-07443724-GDEMZA-MINERIA



- "La empresa" deberá monitorear sesualmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).
- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- "La empresa" deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por "La empresa", deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### ARTÍCULO 14º: GLACIARES.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443724-GDEMZA-MINERIA

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geofomas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.
- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos in situ, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.
- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

#### ARTÍCULO 15º: FLORA Y FAUNA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.
- Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos refectos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).
- Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.
- Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

#### **ARTÍCULO 16º: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y lati-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8).
- "La empresa" deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

#### **ARTÍCULO 17º: COMUNIDADES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe

Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.
- "La empresa" deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

#### **ARTÍCULO 18º: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, "La empresa" debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

RSC-2024-07443724-GDEMZA-MINERIA

- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.
- "La empresa" deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.

#### **ARTÍCULO 19º: ESPELEOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

#### **ARTÍCULO 20º: GESTIÓN DE RESIDUOS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneas.
- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa"

RSC-2024-07443724-GDEMZA-MINERIA

deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.

- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previo a su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:
  - En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controladas.
  - Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.
  - Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.
  - Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.
- Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley provincial N°5.917.
- Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de

RSC-2024-07443724-GDEMZA-MINERIA

desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.

- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
- "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.
- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

**ARTÍCULO 21º: PLANES DE CONTINGENCIAS.**

  
LIG. EUGENIA ADRIÁN FALIRE  
Secretaría Legislativa  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443724-GDEMZA-MINERIA

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

#### **ARTÍCULO 22º: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones.
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

**ARTÍCULO 23º:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bienal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23º del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser

RSC-2024-07443724-GDEMZA-MINERIA



actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

**ARTÍCULO 24°:** Establézcase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

**ARTÍCULO 25°:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, "La empresa" decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26°:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27°:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28°:** Ratificada la presente Resolución, còrtese copia autenticada de la presente resolución a "IMPULSA" en su condición de proponente y a "La empresa" en su calidad de titular del Proyecto "MINUE", y a los siguientes organismos:

RSC-2024-07443724-GDEMZA-MINERIA

- 1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).
- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.
- 3) Dirección de Planificación.
- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29°:** Hágase saber a "La empresa" que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 30°:** "La empresa" deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en la conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 31°:** "La empresa" deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo

RSC-2024-07443724-GDEMZA-MINERIA

podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, "La empresa" deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, "La empresa" será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, "La empresa" deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que "La empresa" cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 33°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34°:** "La empresa" será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 35°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36°:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente N° EX-2021-02292407- -GDEMZA-DMI#MEIYE (MINUE). Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443724-GDEMZA-MINERIA





**32.1.2. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 2 - Medidas de Cautela Efectiva**

N°:	MPA_02
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos,
Componente ambiental involucrado:	Todos,
Tipo de medida	Prevención,
Nombre de la medida	Medidas de Cautela Efectiva.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• componentes naturales y sociales identificados como sensibles,</li> <li>• el patrimonio cultural,</li> <li>• especies con valor de conservación; y</li> <li>• espacios geográficos delimitados que son parte de áreas legal o normativamente vedadas para el desarrollo del Proyecto.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
El Proyecto Minero debe: <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Identificar y cartografiar las Áreas de Exclusión y Amortiguación que se deben respetar y dónde se aplicarán las medidas de cautela efectiva.</li> <li>II. Definir para cada Área de Exclusión y Amortiguación las medidas de cautela específica.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 3 - Liberación Ambiental de Áreas**

N°:	MPA_03
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía.  Modificación de la hidro química del agua superficial.  Alteración de las propiedades físicas del suelo.  Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.  Pérdida de hábitat para la fauna.  Pérdida de ejemplares de fauna singular de baja movilidad.  Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.  Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.







	(Identificación del solicitante, Nombre referencial del área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del área).
II.	Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del área.
III.	Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
IV.	Verificación detallada y documentada in situ del área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deben ser atendidos (presencia de humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación, presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.).
V.	Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista: Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del área: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.</li> <li>• Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.</li> </ul>
VI.	Implementación de las medidas y restricciones, si corresponde.
VII.	Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
VIII.	Autorización de la Liberación Ambiental del Área: Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de éstas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.4. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 4 - Cierre Ambiental de Áreas**

N°	MPA _ 04
Fase del Proyecto	Fase 2
Componente Ambiental	Topografía. Calidad de agua superficial. Calidad de Suelo. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Uso Actual del Suelo.
Impacto ambiental asociado	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidro química del agua superficial. Modificación de la hidro química del agua subterránea. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Alteración de la calidad del suelo.



	<p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Pérdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p>
<b>Tipo de medida</b>	Mitigación y Prevención.
<b>Nombre de la medida</b>	Cierre Ambiental de Áreas.
<b>Objetivo de la medida</b>	Establecer un mecanismo que permita realizar el cierre de áreas de trabajo, a fin de rehabilitar las mismas y lograr en consecuencia, la recuperación de los componentes afectados y prevención de impactos futuros.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar el cierre de áreas de trabajo intervenidas, controlado por parte de las funciones responsables del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Solicitud de Cierre Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere cerrar ambientalmente un área intervenida, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea el cierre ambiental del área intervenida. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para identificar el área y los trabajos realizados en la misma.</li> <li>II. <b>Verificación de las condiciones de entrega del Área:</b> Consiste en la verificación in situ de las condiciones de saneamiento (presencia de derrames, residuos, materiales, sustancias, instalaciones, etc.), seguridad (sellado y señalización de pozos, etc.) y cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área. Esta actividad debe quedar registrada, incluyendo fotografías.</li> <li>III. <b>Rehabilitación del Área:</b> Una vez aprobado el estado de saneamiento y seguridad del Área, así como del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área, se procede a la rehabilitación del Área, aplicando según corresponda:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relleno respetando el orden natural de los suelos extraídos, contribuyendo de esta forma a potenciar la revegetación natural.</li> <li>• Escarificación.</li> <li>• Restauración de líneas de escurrimiento superficial y reconfiguración de la geomorfología.</li> </ul> </li> <li>IV. <b>Cierre Ambiental del Área:</b> Consiste en verificar la adecuada implementación de los trabajos de rehabilitación. Una vez aprobadas las mismas se emite un Informe de Cierre Ambiental del Área, con la información que identifica a la misma, los trabajos de rehabilitación realizados y registros fotográficos.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.5. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 5 - Plan de Manejo de Residuos**

<b>N°:</b>	MPA_05
<b>Fase del Proyecto:</b>	Fase 2
<b>Componente ambiental involucrado:</b>	Calidad del agua.

	Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso Actual del Suelo.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un vertido incontrolado de lodos de desecho procedentes de la perforación de los pozos. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración sostenida de efluentes deficientemente tratados. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de residuos peligrosos. Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración del fluido de perforación en una formación con agua subterránea dulce o de baja salinidad. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos. Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Residuos.



<b>Objetivo de la medida</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática residuos.</li> <li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo y corriente de residuos.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Gestión de Residuos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Gestión de Residuos.</li> <li>II. Alcance del Plan de Gestión de Residuos. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todas los sitios y actividades donde se generan, manipulan, almacenan y transportan residuos.</li> <li>Todos los tipos y corriente de residuos generados.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación de los tipos y corrientes de residuos, sus características y peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de los tipos y corrientes de residuos deben considerarse las obligaciones que regulan los requisitos legales aplicables y otras buenas prácticas ambientales recomendadas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Residuos Peligrosos.</li> <li>Residuos Reciclables.</li> <li>Residuos No Reciclables.</li> <li>Residuos Orgánicos.</li> <li>Residuos Especiales de Generación Universal.</li> <li>Residuos de Perforación (lodos de desecho procedentes de la perforación de pozos).</li> <li>Residuos Cloacales.</li> </ul> </li> <li>V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Residuos en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definición del Programa de Gestión de Residuos. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de los residuos generados por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li><u>Segregación y almacenamiento primario de residuos en los sitios de generación:</u> Detalle las condiciones de segregación y almacenamiento primario de los residuos según el tipo y corriente de que se trate.  El área destinada al almacenamiento primario y selectivo de los residuos debe permitir instalar en ella una serie de contenedores, dispuestos de forma ordenada sobre el terreno o suelo impermeabilizado según corresponda, abiertos o cerrados según las necesidades, y debidamente señalizados (según indique la normativa aplicable) para su correcta identificación y utilización según la segregación dispuesta para cada corriente de residuo. El área debe estar demarcada y con cartel de identificación.</li> <li><u>Definición de un procedimiento para el manejo de fluidos de perforación.</u> Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>El tipo y características de los aditivos a utilizar en la conformación del fluido de perforación.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

- Las características constructivas del circuito y piletas a utilizar, incluyendo sistemas de impermeabilización.
- Criterios establecidos para la disposición final del fluido de perforación una vez cumplido su ciclo (lodos de desecho).
- Definición de un procedimiento para el manejo de efluentes cloacales. Detalle de:
  - Los criterios operacionales para la ubicación y montaje seguros de los baños químicos (ubicación en superficies secas y niveladas, ubicación en sectores donde no obstruyan el paso, necesidad de contar con estructura de soporte, señalización, etc.).
  - Los criterios operacionales para la limpieza de baños químicos, traslado y disposición final del efluente generado.
  - Los criterios operacionales para el mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes cloacales ubicados en el campamento, extracción, traslado y disposición final de los lodos extraídos.
- Almacenamiento transitorio de residuos (Espacio acondicionado y organizado que permite el almacenamiento transitorio de residuos hasta su retiro y posterior traslado a los centros de tratamiento o disposición final según corresponda). Detalle de:
  - La justificación de su ubicación en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - La capacidad máxima permitida de almacenamiento de residuos, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - Las condiciones definidas para el espacio destinado al almacenamiento transitorio de residuos. Este espacio debe asegurar un almacenamiento seguro de los residuos y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, extintores, piso o base impermeable, techo, cartelería, etc.).
  - Los criterios operacionales para el control físico y documentario del ingreso, trazabilidad, inventario y egreso de residuos.
  - Los criterios operacionales que aseguran una descarga (recepción de residuos) y carga (retiro de residuos) segura y controlada de residuos desde y hacia las unidades de transporte, respectivamente.
- Transporte interno de los contenedores de residuos desde los acopios primarios hasta el espacio establecido para el almacenamiento transitorio de los mismos. Detalle de los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de residuos (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización del movimiento interno de residuos, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
- Transporte y disposición final o tratamiento de los residuos. Detalle de:
  - Empresas habilitadas por el concesionario para el transporte a los centros de tratamiento o disposición final, según el tipo y corriente de residuo.
  - Empresas o entidades habilitadas por el concesionario para tratar o disponer los diferentes tipos y corrientes de residuos generados.
  - El proceso administrativo para solicitar y aprobar el requerimiento de un retiro y posterior transporte del residuo a los centros de tratamiento o disposición final, según corresponda.
  - Las condiciones establecidas para las unidades de transporte y de la documentación asociada que deben controlarse para autorizar el ingreso al sector de carga del residuo (Ver MPA\_8).
  - Los caminos autorizados para el ingreso y egreso de la unidad de transporte, justificada en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.



- o Los criterios operacionales a aplicar para una carga segura y trazable del residuo a la unidad de transporte.
- o El método y herramienta utilizada para el registro de los datos que identifican la salida del residuo: Fecha de la carga, Hora de la carga, Nombre del conductor, Nombre de la empresa transportista, Identificación de la unidad de transporte, Número de registro o certificado habilitante como transportista del residuo, Cantidad de residuo por comiente, Destino del residuo, otros.
- o Obtención por cada disposición final o tratamiento de un residuo de un Certificado o Manifiesto, según corresponda. Cada Certificado o Manifiesto debe indicar: la naturaleza y cantidad del residuo generado, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueron sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare.
- Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión de Residuos. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Residuos se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Residuos y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.1.6. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 6 - Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas

N°:	MPA_06
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso Actual del Suelo.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.  Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.  Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias.









- o Las condiciones de almacenamiento de combustibles en tanques. Deben especificarse:
  - Las características constructivas, de identificación, señalización de riesgos y certificaciones que deben cumplir los tanques de almacenamiento de combustible.
  - Las dimensiones y características constructivas de la playa o isla de combustible (distancias seguridad, defensas, sistema de extinción de fuego, instalación eléctrica antiexplosiva, techo para protección de los tanques, pisos impermeables, recintos de contención para tanques, señalización, cartelería de prevención y prohibiciones, sistema de puesta a tierra para descarga y carga de camiones cisternas, kit para limpieza de derrames, zona de carga / descarga de combustibles de material impermeable con demarcación horizontal y rejilla perimetral que permita coleccionar los posibles derrames y canalizarlos hacia la zona de recuperación, etc.).

Todas las especificaciones de los tanques y de la playa de combustible, deben adecuarse a lo establecido por la normativa vigente aplicable emitida por la Secretaría de Energía de la Nación, a fin de que las instalaciones del sistema de almacenamiento combustible se encuentren en condiciones seguras de operación.
- Abastecimiento de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para el control físico y documentario del movimiento interno de sustancias (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización de movimiento interno de sustancias, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la carga segura de combustible a vehículos / tanque portátil.
  - o Los criterios operacionales para el transporte interno y descarga de sustancias en los sitios de consumo.
- Seguimiento y Evaluación del Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Sustancias se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Sustancias y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.7. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 7 - Plan de Manejo del Recurso Hídrico**

N°:	MPA_07
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Cantidad de agua superficial. Calidad del agua.
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del caudal superficial de agua disponible aguas abajo del punto de captación. Alteración de la calidad del agua.

Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo del Recurso Hídrico.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática agua.</li> <li>Realizar un manejo eficiente del recurso hídrico.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Recurso Hídrico del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Manejo del Recurso Hídrico.</li> <li>II. Alcance del Plan de Manejo del Recurso Hídrico. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>Todos los sitios y actividades que consumen agua para su desarrollo, tanto para uso industrial como humano.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación y ubicación georeferenciada de los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>V. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales de extracción autorizados por el Departamento General de Irrigación.</li> <li>VI. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales planificados de extracción, periodo de extracción, destino (puntos de uso) y caudales a distribuir por destino.</li> <li>VII. Descripción del sistema de extracción para cada punto de captación, justificación de su selección en base a las características geológicas, hidroclógicas y topográficas de la zona. 2016</li> <li>VIII. Descripción del sistema de transporte del agua a utilizar desde cada punto de captación a los puntos de uso o almacenamiento.</li> <li>IX. Definir el Programa de Gestión del Recurso Hídrico. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los caudales con respecto a los autorizados y prevenir la alteración de la calidad del agua durante la extracción del mismo en los puntos de captación. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Definición de la técnica para la medición de los caudales de extracción por cada punto de captación, que asegure la calidad y validez de los datos.</li> <li>Definición de los criterios operacionales para la extracción de agua que aseguren que la calidad del agua no se altere por incidentes asociados al funcionamiento deficiente de la bomba de extracción que puede generar pérdidas de combustible y lubricantes que emplea para su funcionamiento.</li> <li>Definición de medidas para maximizar el uso eficiente del agua.</li> <li>Definición de medidas de protección del recurso agua de actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área (por ejemplo: construcción de badenes en caminos sobre cursos de agua para evitar la remoción de sólidos).</li> <li>Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión del Recurso Hídrico. Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	

de Gestión del Recurso Hídrico se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.

El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión del Recurso Hídrico y en consecuencia determinar en qué grado el agua es usada eficientemente, los caudales de extracción cumplen con los autorizados y la calidad del agua no es alterada por incidentes asociados al sistema de extracción y a otras actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.B. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 8 - Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.**

N°:	MPA _ 08
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de gases de combustión de base. Aumento del nivel de ruido de fondo existente. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta



La medida consiste en establecer los estándares mínimos que las unidades de transporte, equipos autopropulsados y equipos fijos deben cumplir para ingresar y operar en el Proyecto Minero. Esta medida debe contemplar los siguientes estándares:

- I. Estándar para las unidades de transporte de carga. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte y de la carga requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, RUTA, cédula de identificación de la unidad de transporte, inspección técnica de tanques sistema, carta de porte, seguros, permiso de circulación si corresponde, hojas de seguridad de productos químicos si corresponde, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte de carga requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, tacógrafo para vehículos categorías N2 y N3, carteles de identificación de la sustancia peligrosa que transporta, si corresponde, etiquetas de riesgo rombos, paneles de seguridad, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte requeridas para ingresar al Proyecto Minero: (círculo de velocidad máxima, bandas perimetrales retrorreflectivas, inscripción en los laterales del nombre de la empresa, domicilio y teléfono, tara, carga máxima, neumáticos, sujeción y protección de la carga, antigüedad del vehículo, etc.).
- II. Estándar para las unidades de transporte livianas. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte liviana requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, cédula de identificación de la unidad de transporte, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, seguros, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte liviana requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, barras y jaulas antivuelco, luneta, cuñas o calzas, pértigas, bocina de retroceso, traba tuercas, caja de herramientas, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte liviana requeridas para ingresar al Proyecto Minero (círculo de velocidad máxima, cinta reflectante, neumáticos, sistema de suspensión trasero reforzado, guardabarros y paragolpes *heavy duty*, antigüedad del vehículo y otras condiciones especiales según el uso autorizado de la unidad, por ejemplo: carrocería de aluminio especial para trabajos de lubricación).
- III. Estándar para los equipos o máquinas autopropulsadas (tipo viales e hidrogrúas). Detalle de:
  - Características generales y técnicas del equipo o máquina (tren de rodaje, peso, velocidad de traslación, tipo y ubicación de los comandos, norma de emisión de gases a cumplimentar, silenciador de escape, sistema de alarmas visuales y sonoras, frenos, tipo y color de pintura, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (capacidad, arco de giro, luces, extintores, equipo de radio con antena de largo alcance, caja de herramientas, kit para limpieza de derrames, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).

- Documentación del equipo o máquina autopropulsada requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, patentamiento, inspecciones certificadas por terceras partes, antecedentes del fabricante, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del operador del equipo o máquina propulsada para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, certificación por terceras partes del operador, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- IV. Estándar para las máquinas perforadoras. Detalle de:
- Características generales y técnicas de la máquina perforadora (sistema de avance y rotación, tipo de traslación, velocidad de desplazamiento horizontal, capacidad de ascenso en pendiente máxima, sistema de sensor fotoeléctrico de proximidad, sistema audible de alerta de movimiento de la máquina, sistema de parada de emergencia, purificación de las emisiones de escape, silenciador de escape, especificaciones para instalación eléctrica, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (clase de tubería aceptada, sistema de manipulación de tuberías, señalización y cartelería, geomembrana bajo máquina perforadora para aislar el suelo de cualquier potencial derrame, contenciones secundarias para acópio de productos o sustancias químicas, extintores, sistema de puesta a tierra, sistema de iluminación de la plataforma, medios de comunicación adecuados a la zona geográfica, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).
  - Documentación de la máquina perforadora requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, inspecciones certificadas por terceras partes de componentes de la máquina de perforación, como sistema de elevación y malacate, inspecciones certificadas por terceras partes de tuberías, certificación de compresores, certificación de fábrica de la máquina, registro de inspección o *check list* de pre uso, plan de mantenimiento preventivo y registros de los mismos, etc.).
  - Documentación del personal asignado a una máquina perforadora para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, certificación de competencias por terceras partes, capacitaciones, título, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- V. Estándar para los grupos electrógenos. Detalle de:
- Especificaciones técnicas: indicación de las normas internacionales y nacionales de fabricación y calidad (por ejemplo: IEC e ISO) que debe cumplir el equipo.
  - Características generales, técnicas y operativas principales del equipo (tipo de motor, características de la bancada o chasis y su sistema de fijación, conexión a tierra del chasis o bancada, batesa antiderrame incorporada para la contención de fluidos frente a la rotura de una manguera, pérdidas o derrame involuntario, cantidad de horas de funcionamiento sin supervisión, modos de funcionamiento, sistema de refrigeración, sistema de alimentación de combustible, sistema de control, indicadores de alarmas, insonorización, instalación de escape de gases, silenciador de escape, tecnología de abalimio para emisiones gaseosas, extintores, etc.).
  - Documentación del equipo requerida para su instalación en el Proyecto Minero (certificado de fabricación, copia de certificado de pruebas tipo que garanticen la idoneidad del equipo, manual de operación del equipo, evidencias de mantenimientos preventivos, planos, planilla de parametrizaciones, etc.).
- VI. Estándar para la circulación. Detalle de:
- Velocidades máximas de circulación.
  - Número máximo permitido de pasajeros por unidad de transporte.

Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza

- Horarios permitidos de circulación.
- Cantidad de horas máximas permitidas de conducción.
- Normas para el derecho de paso, la dirección del tránsito, el uso de luces para asegurar una adecuada visibilidad, para el estacionamiento (sitio y forma), etc.
- Señalizaciones viales y de condiciones peligrosas.
- Prohibición circulación ante condiciones climáticas peligrosas.
- Obras.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 9 - Plan de Mantenimiento de Caminos**

N°:	MPA_09
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.

	<p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Plan de Mantenimiento de Caminos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georeferenciados.</li> <li>Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de calzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	



El Plan de Mantenimiento de Caminos y las evidencias de su aplicación se deben mantener como información documentada.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.10. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 10 - Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos**

N°:	MPA _ 10
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Patrimonio Arqueológico. Patrimonio Paleontológico.
Impacto sobre el que influye la medida:	Destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico.  Alteración de una entidad sin implicar su destrucción parcial o total.  Destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado del patrimonio arqueológico y paleontológico.

**Descripción de la medida**

El Proyecto Minero debe establecer y comunicar un procedimiento de actuación ante un descubrimiento accidental de un registro arqueológico o material fósil, que contemple:

- I. Detención de la actividad.
- II. Protección del sitio.
- III. Prohibiciones al momento de la detección.
- IV. Registros del hallazgo (coordenadas, fotografías).
- V. Plan de llamada que de parte de la situación a las autoridades de la Dirección de Patrimonio Cultural de la provincia de Mendoza.
- VI. Seguir los lineamientos y requerimientos de la autoridad de aplicación.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.11. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 11 - Plan de Relaciones con la Comunidad**

N°:	MPA_11
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Uso actual del suelo, Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa (puestos).
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Relaciones con la Comunidad.
Objetivo de la medida	Establecer una relación estratégica sostenible con las comunidades de influencia del Proyecto Minero que permita cumplir objetivos y metas comunes sostenibles.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer un Plan de Relaciones con la Comunidad que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>II. Alcance del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>III. Proceso de mapeo y priorización de las Partes Interesadas.</li> <li>IV. Proceso y metodología para el relevamiento de la población rural dispersa, a fin de conocer sus condiciones de vida.</li> <li>V. Proceso y metodología para poner en conocimiento sobre los aspectos generales del proyecto a los distintos grupos de interés.</li> <li>VI. Proceso y metodología para informar a las Partes Interesadas sobre los contenidos del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto.</li> <li>VII. Proceso y metodología para disponer la información detallada a las Partes Interesadas sobre temas que se hayan identificado de especial interés.</li> <li>VIII. Proceso y metodología para disponer información sobre el cronograma de actividades de la empresa a la población rural dispersa.</li> <li>IX. Proceso y metodología para informar a los grupos de interés sobre cómo se están tomando en cuenta sus inquietudes e intereses en el diseño del proyecto y de los Programas de Gestión Socioambiental previstos.</li> <li>X. Proceso y metodología para recepcionar, registrar, tratar y responder las inquietudes, dudas, sugerencias y quejas de los públicos de interés sobre las actividades y desempeño del proyecto.</li> <li>XI. Desarrollo de una base de datos en la cual se registran las actividades realizadas por el equipo de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>XII. Los Programas de Gestión Socioambiental. Los Programas deben establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible alcanzar el objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024





Figura 22.1 Ficha del Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

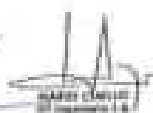
NOMBRE ASIGNADO AL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIOCULTURAL	
1. Descomposición del Componente:	Descripción del componente natural, social o cultural al cual se aplica el Programa de Monitoreo.
2. Objetivos del Programa:	Descripción de la información que se pretende obtener mediante la aplicación del Programa de Monitoreo.
3. Alcance del Programa:	3.1 Indicación del aspecto o riesgo ambiental asociado a las actividades que se desarrollan en el área y que involucre al ambiente o calidad ambiental. 3.2 Definición de variables, variables y elementos que se investigan, y otras delimitaciones y restricciones que sean pertinentes.
4. Impactos ambientales esperados:	Indicación y breve descripción de los impactos ambientales significativos esperados, que pueden ser generados por el aspecto ambiental a la ocurrencia del evento en estudio.
5. Medidas de Prevención Ambiental:	Indicación y breve descripción de los niveles de protección ambiental establecidos para los impactos ambientales significativos esperados.
6. Funciones, responsabilidades y autoridad:	6.1 Definición del organigrama de las funciones involucradas en los trabajos involucrados en el Programa de Monitoreo. 6.2 Definición de autoridad y responsabilidades de cada función teniendo en cuenta el orden jerárquico.
7. Selección de Contratistas:	7.1 Indicación, si corresponde del nombre de la contratista involucrada en el Programa de Monitoreo y sus estados de control. 7.2 Indicación de las responsabilidades de la empresa contratista. La Orden de Compra o documento similar se adjunta al presente documento. 7.3 Indicación de los criterios utilizados para la selección de la contratista en términos de asegurar la calidad de los trabajos contratados (antecedentes de desempeño, idoneidad, certificaciones, etc.) Los antecedentes del contratista se adjuntan al presente documento.
8. Metodología:	Descripción de las variables a medir, indicando: - Naturaleza: Cuantitativa o cualitativa / integradas - Tipo: continuas o discretas - Unidades, propiedades o características que se pretenden medir (longitud) y/o determinar (presencia o ausencia), según la variable sea cualitativa o cuantitativa. 8.1 8.2 8.2.1 Fundamentación de la selección propuesta para la ubicación de las puntos o sitios de monitoreo. Los datos de coordenadas y rasgos geográficos de los puntos o sitios de monitoreo son documentos controlados que se adjuntan al presente documento. 8.2.2 Indicación de los criterios establecidos utilizados para determinar el momento fundamentando su selección, considerando que la exactitud y confiabilidad de los resultados se basan en la representatividad de la muestra y en la exactitud analítica, y que a su vez la representatividad de la muestra se basa en la técnica de muestreo y en la representatividad de la matriz. 8.3 8.3.1 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado: calibraciones y acciones del equipo que influyen en la calidad de los datos, rango de medición, exactitud y precisión. El momento de los equipos de medición es un documento controlado que se adjunta al presente documento, dando se registra la denominación del equipo, marca, N° de serie, fecha de uso, fecha de la última calibración y/o verificación, frecuencia de calibración y/o verificación, y fecha de vencimiento de la calibración y/o verificación. Los certificados de calibración y/o verificación, junto con la bitágora de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento. 8.3.2 Descripción técnica del software utilizado para el estudio ambiental, si corresponde. Los manuales y/o documentos técnicos del software utilizado se adjuntan al presente documento. 8.4 8.4.1 Indicación de las Normas Técnicas y/o Procedimientos Específicos (documentales y controlados) utilizados en las operaciones asociadas al monitoreo (desde las tareas en campo como toma de muestras y determinaciones in situ, hasta las que permiten obtener datos como las determinaciones analíticas en laboratorio). Las normas técnicas y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento. 8.4.2 Indicar evidencias que demuestren que los métodos de ensayos utilizados en acciones similares. Los datos son controlados para validar cada método con como mínimo: Base de muestra, método de clasificación, rango, exactitud y precisión. Los evidencias se adjuntan al presente documento. 8.5 Indicación (según corresponda) de los registros de datos generados en las operaciones asociadas con los monitoreos y estudios, según corresponda. 8.6 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que se desarrollan en el Programa. Se adjuntan al presente documento, evidencias de competencias del personal que tenga cada función. 8.8 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentado y controlado) donde se describe el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta el procedimiento fundamentado al presente documento.
9. Cronograma de Actividades:	Definición del Cronograma de Actividades con indicación del momento de ejecución y duración de cada actividad, cantidad y volumen de trabajo, muestras, determinaciones, ensayos y otros que sean pertinentes, en un documento controlado que se adjunta al presente documento.
10. Informes de Resultados:	Caracterización del Informe de Resultados, el cual incluye: los datos obtenidos de las mediciones (relacionados en espacio y tiempo, el resultado del procesamiento de los datos presentados en forma de gráficos y/o a través de gráficos bidimensionales (grupos y rasgos), el resultado del análisis y de la evaluación de la información obtenida con respecto a los criterios de aceptación establecidos en función de la legislación aplicable, los estándares y compromisos asumidos por el promotor y las condiciones de base de los componentes ambientales, sociales y culturales, según corresponda. El Informe de Resultados es un documento controlado que se adjunta al presente documento.
11. Acciones Correctivas y Preventivas:	Indicación de las acciones correctivas y preventivas tomadas como consecuencia de donde se detecten las irregularidades identificadas a través del análisis y evaluación de los resultados obtenidos. Se adjunta al presente documento al a los registros del seguimiento de los datos no aceptables.

Fuente: OT Inverca, 2014

Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza



LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores



### 32.3. Plan de Contingencias Ambientales

El Plan de Contingencias Ambientales (PCA) es un instrumento de gestión ambiental que establece cual es la estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

#### 32.3.1. Contenido del Plan de Contingencias Ambientales

##### 32.3.1.1. Objetivos del Plan de Contingencias Ambientales

Los objetivos del Plan de Contingencias Ambientales deben ser:

- Contar con una herramienta integral en planificación y respuesta, de acuerdo a los riesgos asociados a las actividades de prospección y exploración del Proyecto Minero.
- Responder adecuadamente, antes, durante y después de cualquier evento adverso con las pautas, responsabilidades y procedimientos a seguir adecuados para comunicar y administrar de manera eficaz y segura, todos los recursos con los que cuenta la organización.
- Establecer las acciones a seguir por las personas ante un evento adverso en los lugares de trabajo, buscando minimizar las consecuencias en las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.
- Mantener un flujograma de comunicaciones y notificaciones ante emergencias.

##### 32.3.1.2. Alcance

Deben definirse los escenarios de emergencia identificados y evaluados a los cuales se aplica el PCA.

##### 32.3.1.3. Responsabilidades

Todos los trabajadores del Proyecto Minero, incluyendo los de empresas contratistas y subcontratistas deben conocer, estar instruidos, actuar / aplicar el PCA.

La operatividad del PCA estará dada por las distintas responsabilidades, sean individuales o grupales. Por ello deben definirse la asignación de las responsabilidades individuales y grupales, considerando las etapas: Antes, Durante y Después de la Emergencia.

##### 32.3.1.4. Respuesta ante la emergencia

Se deben establecer las acciones de respuesta necesarias para que su rápida y eficaz implementación aseguren el mínimo riesgo para las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.

Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia, hasta el momento en que todos los hechos que pondrían en riesgo a personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad estén controlados.

Las acciones de actuación o respuesta se deben definir para cada tipo y nivel de emergencia que se puede presentar.

##### 32.3.1.5. Plan de comunicación ante la emergencia

Se debe establecer un flujograma de comunicaciones internas y externas en función del nivel de la emergencia que se trate.

##### 32.3.1.6. Acciones post emergencia

Corresponde a todas aquellas acciones que la organización evalúa, corrige e implementa como resultado de una situación de emergencia, incluyendo las comunicaciones con la autoridad correspondiente. Esta etapa incluirá los siguientes puntos:

- Evaluación y análisis de la emergencia, determinando las acciones correctivas que deben implementarse y su retroalimentación a la organización.
- Emisión de reportes y documentación de respaldo, de manera formal a la autoridad correspondiente.

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza



Gobierno de la Provincia de Mendoza  
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas  
Resolución Importada Firma Conjunta

Número: RSC-2024-07443724-GDEMZA-MINERIA

Mendoza, Viernes 4 de Octubre de 2024

Referencia: DIA PROYECTO "MINUE" EX-2024-03259557- -GDEMZA-MINERIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 57 pagina/s.

Hoja adicional de firmas - Resolución Importada Firma Conjunta  
RSC-2024-07443724-GDEMZA-MINERIA  
El presente documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 57 pagina/s.  
Fecha de importación: 04/10/2024 10:00:00

Leonardo Provenza  
Director  
Dirección de Protección Ambiental  
Subsecretaría de Ambiente

Hoja adicional de firmas - Resolución Importada Firma Conjunta  
RSC-2024-07443724-GDEMZA-MINERIA  
El presente documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 57 pagina/s.  
Fecha de importación: 04/10/2024 10:00:00

Jessica Shasta  
Directora de Minería  
Dirección de Minería  
Ministerio de Energía y Ambiente

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Hoja adicional de firmas - Resolución Importada Firma Conjunta  
RSC-2024-07443724-GDEMZA-MINERIA  
El presente documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 57 pagina/s.  
Fecha de importación: 04/10/2024 10:00:00

Mendoza, 04 de octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 145/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN N° 48/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**VISTO** el expediente N° EX-2024-03759557-GDEMZA-MINERÍA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)" en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.

Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N°820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N°5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad. Agrega el mismo

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443725-GDEMZA-MINERIA



decreto que, esta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad".

Que, "La empresa NUEVA GRAN VICTORIA S.A " (en adelante "La empresa") resulta ser titular del Proyecto minero "Riesling" y la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante "IMPULSA") como proponente de este y del resto de treinta y tres (33) proyectos mineros, acompañando autorizaciones de cada uno de los titulares de dichos proyectos mineros.

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 "IMPULSA" presenta el Informe de Impacto Ambiental "IIA" del **"PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)"**, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 69 se encuentra individualizado el proyecto denominado "Riesling", presentado en fecha 02/07/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 68

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6° inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4° punto II correspondiente a la "etapa de exploración". El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... "la Autoridad Ambiental Minera, previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...".

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del dictamen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutive se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplíe información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Que ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443725-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443725-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161 Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matías Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictamen Sectorial obrante en el orden 213.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443725-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que *"... En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la*

RSC-2024-07443725-GDEMZA-MINERIA



*constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes”.*

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Orteguina, M5613 Malargüe, Mendoza.

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se merituaron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443725-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrante en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443725-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 502 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida a el proyecto "Riesling".

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental-Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I de la Resolución

Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N°11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443725-GDEMZA-MINERIA

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/2006 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "Riesling".

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ccs. del Decreto N°820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. e, 10, 19, 20, 21 y ccs. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escazú, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N°15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los

RSC-2024-07443725-GDEMZA-MINERIA

administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiéndolo sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "actos complejos", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (Ira. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: *"La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metálica obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes"*.

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**Y**

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**RESUELVEN:**

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443725-GDEMZA-MINERIA

**ARTÍCULO 1°:** Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado "Riesling" presentado por "IMPULSA" en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a NUEVA GRAN VICTORIA S.A. ("La empresa") en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3° de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 2°:** Establézcase que "La empresa", deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**ARTÍCULO 3°:** Establézcase que "La empresa", deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4°:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, "La empresa" deberá dar cumplimiento a las especificaciones, provisiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5°:** Establézcase que "La empresa" deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la 1 a la 12 planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°:** La empresa deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los "Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural", en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443725-GDEMZA-MINERIA

**ARTÍCULO 7º:** “La Empresa” deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los “Planes de Contingencias Ambientales” que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8º:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 9º:** “La empresa” deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

**ARTÍCULO 10º:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que “La empresa” continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

#### **ARTÍCULO 11º: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:



- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.
- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos "La empresa" deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.

#### **ARTÍCULO 12°: METEOROLOGÍA Y AIRE.**

En el plazo y conforme a las tareas descritas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 13°: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).**

En el plazo y conforme a las tareas descritas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.

- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).
- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- "La empresa" deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por "La empresa", deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### ARTÍCULO 14º: GLACIARES.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geoformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.
- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos in situ, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.
- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

#### **ARTÍCULO 15°: FLORA Y FAUNA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.
- Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).
- Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.
- Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

#### **ARTÍCULO 16°: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y lati-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8).
- "La empresa" deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

#### **ARTÍCULO 17°: COMUNIDADES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.
- "La empresa" deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

#### **ARTÍCULO 18°: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, "La empresa" debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.

- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.
- "La empresa" deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.

#### **ARTÍCULO 19º: ESPELEOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

#### **ARTÍCULO 20º: GESTIÓN DE RESIDUOS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneas.

RSC-2024-07443725-GDEMZA-MINERIA

- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa" deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.
- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previo a su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:
  - En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controladas.
  - Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.
  - Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.
  - Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.
- Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley provincial N°5.917.

- Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.
- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
- "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.
- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.



La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

**ARTÍCULO 21º: PLANES DE CONTINGENCIAS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

**ARTÍCULO 22º: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones.
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

RSC-2024-07443725-GDEMZA-MINERIA

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**ARTÍCULO 23°:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bienal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23° del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

**ARTÍCULO 24°:** Establézcase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

**ARTÍCULO 25°:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, "La empresa" decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26°:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27º:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28º:** Ratificada la presente Resolución, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a "IMPULSA" en su condición de proponente y a "La empresa" en su calidad de titular del Proyecto "Riesling", y a los siguientes organismos:

- 1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).
- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.
- 3) Dirección de Planificación.
- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29º:** Hágase saber a "La empresa" que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 30º:** "La empresa" deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) de forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 31°:** “La empresa” deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, “La empresa” deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, “La empresa” será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, “La empresa” deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que “La empresa” cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 33°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos

a fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34°:** "La empresa" será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 35°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36°:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente N°EX-2024-02336558- -GDEMZA-MINERIA. ("Riesling"). Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722.



## VI. Medidas de Protección Ambiental. Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural. Plan de Contingencias Ambientales

### 32. Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural

El presente capítulo define los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural, que conforman los estándares mínimos a cumplimentar por todo proyecto que decida iniciar actividades de prospección y/o exploración en conformidad con los parámetros indicados en el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental (en adelante Proyecto Minero)

Los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural comprenden:

- Medidas de Protección Ambiental
- Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural
- Plan de Contingencias Ambientales

En el marco de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, el concesionario de cada Proyecto Minero determina y justifica cuales de los requisitos indicados en los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural son pertinentes implementar, en función de:

- La etapa en que se encuentre el Proyecto Minero (prospección y/o exploración).
- Las características de la línea de base ambiental, social y cultural del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La vulnerabilidad del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos identificados.
- Los escenarios de emergencia identificados y evaluados
- Los requisitos de la DIÁ del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.1. Medidas de Protección Ambiental

Las Medidas de Protección Ambiental consideradas son:

- Medidas Preventivas: Son aquellas medidas que se formulan con el objetivo de evitar la ocurrencia del impacto.
- Medidas de Mitigación: Son aquellas que se formulan para minimizar el efecto adverso que se genera por las actividades impactantes.

Las Medidas de Protección Ambiental que a continuación se detallan se aplican en 2 (dos) fases diferentes del Proyecto Minero:

- Fase 1: Desde el inicio de la formulación de cada Proyecto Minero hasta la aprobación de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.
- Fase 2: Durante el desarrollo de los trabajos de prospección y exploración del Proyecto Minero.

##### 32.1.1. Fase 1: Medida de Protección Ambiental 1 - Formulación del Proyecto Minero

N°:	MPA_01
Fase del Proyecto:	Fase 1
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Preventiva.

Nombre de la medida:	Formulación del Proyecto Minero.
Objetivo de la medida:	Asegurar que la elaboración de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, acompañe el desarrollo del diseño definitivo de cada Proyecto Minero que origina dicha actualización.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El concesionario del Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar estudios de prefactibilidad, considerando:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distintas alternativas de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.).</li> <li>• Componentes o procesos claves del medio receptor que puedan verse potencialmente afectados, así como las restricciones y condicionantes que el medio signifique para el Proyecto Minero, que constituyen insumos para el análisis multicriterio de las alternativas.</li> </ul> <p>Para ello debe considerar la información contenida en el IIA del Proyecto de Exploración del Área Malargüe Distrito Minero Occidental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los factores y componentes ambientales, sociales y culturales descriptos a través de información secundaria del Área Malargüe Distrito Minero Occidental. Estas características se deben considerar como parte de la caracterización preliminar del ambiente.</li> <li>• Vulnerabilidad de los componentes y factores ambientales, sociales y culturales del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.</li> <li>• Los impactos identificados, evaluados y jerarquizados en el marco regional.</li> </ul> </li> <li>II. Seleccionar la alternativa de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.) y justificar su elección, en base a su viabilidad económica, técnica y ambiental.</li> <li>III. Definir los términos de referencia para realizar la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural a través de estudios de campo, cuando la misma sea requerida para permitir, junto con las especificaciones técnicas de diseño del Proyecto Minero, la objetiva identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales, sociales y culturales.</li> <li>IV. Caracterizar la línea de base ambiental a través de información primaria (estudio de campo) en todo un acuerdo a los términos de referencia establecidos en el punto anterior.</li> <li>V. Definir y cartografiar las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definir las características técnicas definitivas del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> <li>VII. Realizar la identificación de los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• el resultado de la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información secundaria y / o primaria según corresponda; y</li> <li>• la caracterización técnica del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> </ul> </li> <li>VIII. Desarrollar las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero. Estas medidas deben cumplimentar como mínimo los requisitos establecidos para las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a la instancia identificada como Fase 2.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.2. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 2 - Medidas de Cautela Efectiva**

N°:	MPA _ 02
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Medidas de Cautela Efectiva.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• componentes naturales y sociales identificados como sensibles,</li> <li>• el patrimonio cultural,</li> <li>• especies con valor de conservación; y</li> <li>• espacios geográficos delimitados que son parte de áreas legal o normativamente vedadas para el desarrollo del Proyecto.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
El Proyecto Minero debe: <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Identificar y cartografiar las Áreas de Exclusión y Amortiguación que se deben respetar y dónde se aplicarán las medidas de cautela efectiva.</li> <li>II. Definir para cada Área de Exclusión y Amortiguación las medidas de cautela específica.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 3 - Liberación Ambiental de Áreas**

N°:	MPA _ 03
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía.  Modificación de la hidro química del agua superficial.  Alteración de las propiedades físicas del suelo.  Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.  Pérdida de hábitat para la fauna.  Pérdida de ejemplares de fauna singular de baja movilidad.  Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.  Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.







	<p>Potencial destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico durante actividades que involucren movimientos de suelos.</p> <p>Potencial destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.</p> <p>Disminución de la calidad visual del paisaje, al alterar aspectos naturales de la calidad visual intrínseca de las unidades de paisaje afectadas: morfología y vegetación.</p>
<b>Componente ambiental involucrado:</b>	<p>Topografía.</p> <p>Calidad de agua superficial.</p> <p>Calidad de Suelo.</p> <p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p> <p>Dimensiones de Bienestar de la Población Rural Dispersa.</p> <p>Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Patrimonio Paleontológico.</p> <p>Paisaje.</p>
<b>Tipo de medida:</b>	Mitigación.
<b>Nombre de la medida:</b>	Liberación Ambiental de Áreas.
<b>Objetivo de la medida:</b>	<p>Establecer un mecanismo que permita realizar la liberación de áreas de trabajo, como un pre requisito a la ejecución de destapes, movimientos de suelo y apertura de caminos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Minimizar las intervenciones sobre los componentes ambientales y sociales.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencias de registros arqueológicos y paleontológicos.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencia de especies con valor de conservación.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar la liberación de las áreas de trabajo previo a su intervención del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <p>I. <b>Solicitud de Liberación Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere ejecutar trabajos en áreas no liberadas ambientalmente, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea, una liberación ambiental del área a intervenir. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para su análisis</p>	



	(Identificación del solicitante, Nombre referencial del área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del área).
II.	Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del área.
III.	Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
IV.	Verificación detallada y documentada in situ del área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deben ser atendidos (presencia de humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación, presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.).
V.	Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista: Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del área: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.</li> <li>• Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.</li> </ul>
VI.	Implementación de las medidas y restricciones, si corresponde.
VII.	Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
VIII.	Autorización de la Liberación Ambiental del Área: Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de estas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

#### 32.1.4. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 4 - Cierre Ambiental de Áreas

N°	MPA _ 04
Fase del Proyecto	Fase 2
Componente Ambiental	Topografía. Calidad de agua superficial. Calidad de Suelo. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Uso Actual del Suelo.
Impacto ambiental asociado	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidro química del agua superficial. Modificación de la hidro química del agua subterránea. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Alteración de la calidad del suelo.



	<p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Perdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p>
<b>Tipo de medida</b>	Mitigación y Prevención.
<b>Nombre de la medida</b>	Cierre Ambiental de Áreas.
<b>Objetivo de la medida</b>	Establecer un mecanismo que permita realizar el cierre de áreas de trabajo, a fin de rehabilitar las mismas y lograr en consecuencia, la recuperación de los componentes afectados y prevención de impactos futuros.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar el cierre de áreas de trabajo intervenidas, controlado por parte de las funciones responsables del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Solicitud de Cierre Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere cerrar ambientalmente un área intervenida, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea el cierre ambiental del área intervenida. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para identificar el área y los trabajos realizados en la misma.</li> <li>II. <b>Verificación de las condiciones de entrega del Área:</b> Consiste en la verificación in situ de las condiciones de saneamiento (presencia de derrames, residuos, materiales, sustancias, instalaciones, etc.), seguridad (sellado y señalización de pozos, etc.) y cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área. Esta actividad debe quedar registrada, incluyendo fotografías.</li> <li>III. <b>Rehabilitación del Área:</b> Una vez aprobado el estado de saneamiento y seguridad del Área, así como del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área, se procede a la rehabilitación del Área, aplicando según corresponda:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relleno respetando el orden natural de los suelos extraídos, contribuyendo de esta forma a potenciar la revegetación natural.</li> <li>• Escarificación.</li> <li>• Restauración de líneas de escurrimiento superficial y reconfiguración de la geomorfología.</li> </ul> </li> <li>IV. <b>Cierre Ambiental del Área:</b> Consiste en verificar la adecuada implementación de los trabajos de rehabilitación. Una vez aprobadas las mismas se emite un Informe de Cierre Ambiental del Área, con la información que identifica a la misma, los trabajos de rehabilitación realizados y registros fotográficos.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.1.5. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 5 - Plan de Manejo de Residuos

<b>N°:</b>	MPA_05
<b>Fase del Proyecto:</b>	Fase 2
<b>Componente ambiental involucrado:</b>	Calidad del agua.



	<p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un vertido incontrolado de lodos de desecho procedentes de la perforación de los pozos.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración sostenida de efluentes deficientemente tratados.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de residuos peligrosos.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración del fluido de perforación en una formación con agua subterránea dulce o de baja salinidad.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Residuos.



- Las características constructivas del circuito y piletas a utilizar, incluyendo sistemas de impermeabilización.
- Criterios establecidos para la disposición final del fluido de perforación una vez cumplido su ciclo (lodos de desecho).
- Definición de un procedimiento para el manejo de efluentes cloacales. Detalle de:
  - Los criterios operacionales para la ubicación y montaje seguros de los baños químicos (ubicación en superficies secas y niveladas, ubicación en sectores donde no obstruyan el paso, necesidad de contar con estructura de soporte, señalización, etc.).
  - Los criterios operacionales para la limpieza de baños químicos, traslado y disposición final del efluente generado.
  - Los criterios operacionales para el mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes cloacales ubicados en el campamento, extracción, traslado y disposición final de los lodos extraídos.
- Almacenamiento transitorio de residuos (Espacio acondicionado y organizado que permite el almacenamiento transitorio de residuos hasta su retiro y posterior traslado a los centros de tratamiento o disposición final según corresponda). Detalle de:
  - La justificación de su ubicación en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - La capacidad máxima permitida de almacenamiento de residuos, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - Las condiciones definidas para el espacio destinado al almacenamiento transitorio de residuos. Este espacio debe asegurar un almacenamiento seguro de los residuos y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, extintores, piso o base impermeable, techo, carpelería, etc.).
  - Los criterios operacionales para el control físico y documentario del ingreso, trazabilidad, inventario y egreso de residuos.
  - Los criterios operacionales que aseguran una descarga (recepción de residuos) y carga (retiro de residuos) segura y controlada de residuos desde y hacia las unidades de transporte, respectivamente.
- Transporte interno de los contenedores de residuos desde los acopios primarios hasta el espacio establecido para el almacenamiento transitorio de los mismos. Detalle de los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de residuos (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización del movimiento interno de residuos, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
- Transporte y disposición final o tratamiento de los residuos. Detalle de:
  - Empresas habilitadas por el concesionario para el transporte a los centros de tratamiento o disposición final, según el tipo y corriente de residuo.
  - Empresas o entidades habilitadas por el concesionario para tratar o disponer los diferentes tipos y corrientes de residuos generados.
  - El proceso administrativo para solicitar y aprobar el requerimiento de un retiro y posterior transporte del residuo a los centros de tratamiento o disposición final, según corresponda.
  - Las condiciones establecidas para las unidades de transporte y de la documentación asociada que deben controlarse para autorizar el ingreso al sector de carga del residuo (Ver MPA\_B).
  - Los caminos autorizados para el ingreso y egreso de la unidad de transporte, justificada en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.



- Los criterios operacionales a aplicar para una carga segura y trazable del residuo a la unidad de transporte.
- El método y herramienta utilizada para el registro de los datos que identifican la salida del residuo: Fecha de la carga, Hora de la carga, Nombre del conductor, Nombre de la empresa transportista, Identificación de la unidad de transporte, Número de registro o certificado habilitante como transportista del residuo, Cantidad de residuo por corriente, Destino del residuo, otros.
- Obtención por cada disposición final o tratamiento de un residuo de un Certificado o Manifiesto, según corresponda. Cada Certificado o Manifiesto debe indicar: la naturaleza y cantidad del residuo generado, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueron sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizara.
- **Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión de Residuos.** Detalle de:
  - El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Residuos se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Residuos y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**12.1.6. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 6 - Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas**

N°:	MPA_06
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso Actual del Suelo.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.  Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.  Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias.





- o Los envases de productos químicos deben contar con etiquetas con los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas), cuya aplicación es requerida por la Resolución N° 801/2015 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- o Los productos químicos deben ser provistos junto con su correspondiente Ficha de Datos de Seguridad, los contenidos mínimos de la misma se deben corresponder con los indicados en el Anexo 4 del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013, Quinta Edición Revisada, Naciones Unidas).
- o Los embalajes y envases (E/E) de sustancias peligrosas deben contar con homologación UN, para garantizar que los mismos cumplen con las condiciones necesarias para albergar sustancias peligrosas de una forma totalmente segura.
- o El transporte de sustancias y materiales debe cumplir con los requerimientos del Decreto 779 / 95 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, del Anexo 5 del Decreto 779 / 95 (Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas) y de la Resolución 195/97 (Normas Técnicas para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera).
- Solicitud de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Todo sector/contratista que requiera ingresar sustancias al Proyecto Minero, debe solicitar autorización al Área de Ambiente del Proyecto Minero, quien define la autorización o no del ingreso; y las condiciones del mismo en función de los riesgos identificados y evaluados; caminos autorizados para el ingreso/egreso de la unidad de transporte, almacenamiento y uso.
- Control de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Previo al ingreso de la unidad de transporte a las áreas de descarga, el responsable asignado a esta tarea debe verificar, según corresponda al tipo de carga: la documentación de la unidad de transporte y del conductor, los elementos de seguridad obligatorios y las condiciones de la unidad de transporte (Ver MPA\_8). El resultado del control debe documentarse.
- Recepción de Sustancias Peligrosas: Se deben establecer los criterios operacionales para:
  - o El control físico y documentario del ingreso de sustancias.
  - o La descarga segura de las sustancias desde las unidades de transporte hacia los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio, etc.). Los criterios operacionales deben ser pertinentes al tipo, peligrosidad y cantidad de sustancia a descargar.
- Almacenamiento de Sustancias Peligrosas: Detalle de:
  - o La justificación de la ubicación de los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio) en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de sustancias, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones para los depósitos y área de almacenamiento de sustancias provistas en contenedores o envases. Estos espacios deben asegurar un almacenamiento seguro de las sustancias y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química entre sustancias, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, piso o base impermeable, techo, cartelera, sistema de ventilación, instalación eléctrica antiexplosiva certificada, conexión a tierra, sistema de extinción de fuego de capacidad equivalente a la carga de fuego existente en el almacenamiento, sitios para disponer fichas de seguridad, etc., según corresponda).



- o Las condiciones de almacenamiento de combustibles en tanques. Deben especificarse:
  - Las características constructivas, de identificación, señalización de riesgos y certificaciones que deben cumplir los tanques de almacenamiento de combustible.
  - Las dimensiones y características constructivas de la playa o isla de combustible (distancias seguridad, defensas, sistema de extinción de fuego, instalación eléctrica antiexplosiva, techo para protección de los tanques, pisos impermeables, recintos de contención para tanques, señalización, cartelería de prevención y prohibiciones, sistema de puesta a tierra para descarga y carga de camiones cisternas, kit para limpieza de derrames, zona de carga / descarga de combustibles de material impermeable con demarcación horizontal y rejilla perimetral que permita coleccionar los posibles derrames y canalizarlos hacia la zona de recuperación, etc.).

Todas las especificaciones de los tanques y de la playa de combustible, deben adecuarse a lo establecido por la normativa vigente aplicable emitida por la Secretaría de Energía de la Nación, a fin de que las instalaciones del sistema de almacenamiento combustible se encuentren en condiciones seguras de operación.
- Abastecimiento de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para el control físico y documentario del movimiento interno de sustancias (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización de movimiento interno de sustancias, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la carga segura de combustible a vehículos / tanque portátil.
  - o Los criterios operacionales para el transporte interno y descarga de sustancias en los sitios de consumo.
- Seguimiento y Evaluación del Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Sustancias se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Sustancias y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.7. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 7 - Plan de Manejo del Recurso Hídrico**

N°:	MPA _ 07
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Cantidad de agua superficial. Calidad del agua.
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del caudal superficial de agua disponible aguas abajo del punto de captación. Alteración de la calidad del agua.



<b>Tipo de medida</b>	Prevención.
<b>Nombre de la medida</b>	Plan de Manejo del Recurso Hídrico.
<b>Objetivo de la medida</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática agua.</li> <li>Realizar un manejo eficiente del recurso hídrico.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Recurso Hídrico del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Manejo del Recurso Hídrico.</li> <li>II. Alcance del Plan de Manejo del Recurso Hídrico. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los puntos de captación de agua fresca superficial,</li> <li>Todos los sitios y actividades que consumen agua para su desarrollo, tanto para uso industrial como humano.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación y ubicación georeferenciada de los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>V. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales de extracción autorizados por el Departamento General de Irrigación.</li> <li>VI. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales planificados de extracción, período de extracción, destino (puntos de uso) y caudales a distribuir por destino.</li> <li>VII. Descripción del sistema de extracción para cada punto de captación, justificación de su selección en base a las características geológicas, hidrológicas y topográficas de la zona. 2016</li> <li>VIII. Descripción del sistema de transporte del agua a utilizar desde cada punto de captación a los puntos de uso o almacenamiento.</li> <li>IX. Definir el Programa de Gestión del Recurso Hídrico. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los caudales con respecto a los autorizados y prevenir la alteración de la calidad del agua durante la extracción del mismo en los puntos de captación. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Definición de la técnica para la medición de los caudales de extracción por cada punto de captación, que asegure la calidad y validez de los datos.</li> <li>Definición de los criterios operacionales para la extracción de agua que aseguren que la calidad del agua no se altere por incidentes asociados al funcionamiento deficiente de la bomba de extracción que puede generar pérdidas de combustible y lubricantes que emplea para su funcionamiento.</li> <li>Definición de medidas para maximizar el uso eficiente del agua.</li> <li>Definición de medidas de protección del recurso agua de actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área (por ejemplo: construcción de badenes en caminos sobre cursos de agua para evitar la remoción de sólidos).</li> <li>Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión del Recurso Hídrico. Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	

de Gestión del Recurso Hídrico se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.

El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión del Recurso Hídrico y en consecuencia determinar en qué grado el agua es usada eficientemente, los caudales de extracción cumplen con los autorizados y la calidad del agua no es alterada por incidentes asociados al sistema de extracción y a otras actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.B. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 8 - Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.**

N°:	MPA _ 08
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de gases de combustión de base. Aumento del nivel de ruido de fondo existente. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta





	<p>del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
<p>Tipo de medida</p>	<p>Prevención y Mitigación.</p>
<p>Nombre de la medida</p>	<p>Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.</p>
<p>Objetivo de la medida</p>	<p>Asegurar la operación segura de las unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales o fallas operativas, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna)</li> <li>• Asegurar que la emisión de material particulado, gases de combustión y ruido generados por fuentes móviles y fijas se encuentran en niveles aceptables de emisión.</li> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática tránsito y transporte de carga.</li> </ul>
<p>Descripción de la medida</p>	

La medida consiste en establecer los estándares mínimos que las unidades de transporte, equipos autopropulsados y equipos fijos deben cumplir para ingresar y operar en el Proyecto Minero. Esta medida debe contemplar los siguientes estándares:

- I. Estándar para las unidades de transporte de carga. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte y de la carga requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, RUTA, cédula de identificación de la unidad de transporte, inspección técnica de tanques sistema, carta de porte, seguros, permiso de circulación si corresponde, hojas de seguridad de productos químicos si corresponde, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte de carga requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, tacógrafo para vehículos categorías N2 y N3, carteles de identificación de la sustancia peligrosa que transporta, si corresponde, etiquetas de riesgo rombos, paneles de seguridad, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte requeridas para ingresar al Proyecto Minero: (círculo de velocidad máxima, bandas perimetrales retroreflectivas, inscripción en los laterales del nombre de la empresa, domicilio y teléfono, tara, carga máxima, neumáticos, sujeción y protección de la carga, antigüedad del vehículo, etc.).
- II. Estándar para las unidades de transporte livianas. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte liviana requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, cédula de identificación de la unidad de transporte, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, seguros, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte liviana requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, barras y jaulas antivuelco, luneta, cuñas o calzas, pértigas, bocina de retroceso, traba tuercas, caja de herramientas, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte liviana requeridas para ingresar al Proyecto Minero (círculo de velocidad máxima, cinta reflectante, neumáticos, sistema de suspensión trasero reforzado, guardabarros y paragolpes *heavy duty*, antigüedad del vehículo y otras condiciones especiales según el uso autorizado de la unidad, por ejemplo: carrocería de aluminio especial para trabajos de lubricación).
- III. Estándar para los equipos o máquinas autopropulsadas (tipo viales e hidrogrúas). Detalle de:
  - Características generales y técnicas del equipo o máquina (tren de rodaje, peso, velocidad de traslación, tipo y ubicación de los comandos, norma de emisión de gases a cumplimentar, silenciador de escape, sistema de alarmas visuales y sonoras, frenos, tipo y color de pintura, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (capacidad, arco de giro, luces, extintores, equipo de radio con antena de largo alcance, caja de herramientas, kit para limpieza de derrames, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).





- Horarios permitidos de circulación.
- Cantidad de horas máximas permitidas de conducción.
- Normas para el derecho de paso, la dirección del tránsito, el uso de luces para asegurar una adecuada visibilidad, para el estacionamiento (sitio y forma), etc.
- Señalizaciones viales y de condiciones peligrosas.
- Prohibición circulación ante condiciones climáticas peligrosas.
- Otras.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.9. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 9 - Plan de Mantenimiento de Caminos**

N°:	MPA _ 09
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.





	<p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Plan de Mantenimiento de Caminos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georreferenciados.</li> <li>Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de calzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	

El Plan de Mantenimiento de Caminos y las evidencias de su aplicación se deben mantener como información documentada.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.10. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 10 - Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos**

N°:	MPA _ 10
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Patrimonio Arqueológico, Patrimonio Paleontológico.
Impacto sobre el que influye la medida:	Destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico.  Alteración de una entidad sin implicar su destrucción parcial o total.  Destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado del patrimonio arqueológico y paleontológico.
Descripción de la medida	
<p>El Proyecto Minero debe establecer y comunicar un procedimiento de actuación ante un descubrimiento accidental de un registro arqueológico o material fósil, que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Detención de la actividad.</li> <li>II. Protección del sitio.</li> <li>III. Prohibiciones al momento de la detección.</li> <li>IV. Registros del hallazgo (coordenadas, fotografías).</li> <li>V. Plan de llamada que de parte de la situación a las autoridades de la Dirección de Patrimonio Cultural de la provincia de Mendoza.</li> <li>VI. Seguir los lineamientos y requerimientos de la autoridad de aplicación.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024



Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza

**32.1.12. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 12 - Plan de Capacitación y Concientización**

N°:	MPA_12
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Capacitación y Concientización.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar que las personas que realicen trabajos bajo el control del Proyecto Minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posean los conocimientos mínimos indispensables requeridos para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los aspectos ambientales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.</li> <li>• Tomen conciencia de los impactos reales o potenciales asociados con su trabajo, y de la implicancia de no satisfacer los requisitos de requisitos legales aplicables y otros compromisos asumidos por el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Capacitación y Concientización definido para el Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Capacitación y Concientización.
- II. Alcance del Plan de Capacitación y Concientización. El alcance debe incluir a personal propio y de contratistas.
- III. Proceso de inducción del personal que ingresa al Proyecto Minero.
- IV. Cronograma de capacitación, el cual contiene:
  - Temática, la cual es definida teniendo en cuenta:
    - los conocimientos mínimos indispensables requeridos por el personal para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los impactos ambientales y socioculturales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.
  - Objetivo de cada capacitación.
  - Área a la cual pertenece el personal objetivo de cada capacitación.
  - Capacitador asignado a cada capacitación.
  - Duración estimada.
  - Modalidad de cada capacitación: teórica / práctica; presencial / remota.
  - Fecha o momento estimado para el dictado de la capacitación.
  - Metodología de evaluación de la eficacia para cada capacitación.
  - Registros para la evidencia de cada capacitación.
- V. Cronograma de concientización, el cual contiene:
  - Temática sobre la cual se pretende concientizar.
  - Objetivo de la concientización.

- Medio utilizado para transmitir el contenido de la temática: Intranet, Banner, Cartelería a la Vía, Cho-las, Talleres, etc.
- Responsable de generar el contenido.
- Momento de la publicación.
- Duración estimada de la publicación.
- Evidencias de la implementación de la actividad de concientización.

Fuente: GT Ingeniería S.A. 2024

## 32.2. Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Los Programas de Monitoreo son un instrumento de gestión, que permiten contar con información obtenida a través de datos trazables, validados y de calidad, sobre:

- El estado de los componentes naturales y socioculturales en las áreas intervenidas y/o que interactúan con las actividades de un Proyecto; y su evolución en el tiempo.
- Las características y comportamiento de sistemas ambientales críticos, vulnerables y/o expuestos a amenazas.

En este contexto, cada Proyecto Minero define y justifica la pertinencia de realizar el monitoreo de uno o más componentes naturales o socioculturales, en función de la jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos, de la vulnerabilidad del área donde operará y de los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

### 32.2.1. Contenido Mínimo de un Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo cuyo contenido mínimo se presenta a continuación en formato de ficha:

Figura 22.1 Ficha del Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

NOMBRE ACRÓNIMO AL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIOCULTURAL	
1.	<b>Descripción del Componente:</b> Desarrollar del Componente natural, social o cultural al cual se aplica el Programa de Monitoreo.
2.	<b>Objetivo del Programa:</b> Descripción de la información que se pretende obtener respecto a la aplicación del Programa de Monitoreo.
3.	<b>Alcance del Programa:</b> 3.1 Indicación del aspecto o rango ambiental aplicado a las actividades que se desarrollan en el área y que incluyen el aspecto o estudio ambiental. 3.2 Definición de recipientes, variables y elementos que se investigan, y otros definiciones y definiciones que sean pertinentes.
4.	<b>Impactos ambientales esperados:</b> Indicación y breve descripción de los impactos ambientales anticipados esperados, que pueden ser prevenibles por el aspecto ambiental o la disolución del evento se desee.
5.	<b>Medidas de Protección Ambientales:</b> Indicación y breve descripción de las medidas de protección ambiental establecidas para los impactos ambientales anticipados esperados.
6.	<b>Funciones, responsabilidades y autoridad:</b> 6.1 Descripción del organigrama de las funciones involucradas en los trabajos involucrados en el Programa de Monitoreo. 6.2 Definición de autoridad y responsabilidades del cada función asignada en cuenta el nivel jerárquico.
7.	<b>Selección de Contratistas:</b> 7.1 Indicación, si corresponde del nombre de la compañía contratista en el Programa de Monitoreo y sus canales de contacto. 7.2 Descripción de las responsabilidades de la empresa contratista. En Orden de Gerencia documento similar se adjunta al presente documento. 7.3 Descripción de los criterios utilizados para la selección de la contratista en términos de asegurar la calidad de los trabajos contratados (precedentes de desempeño, tecnología, certificaciones, etc.). Los antecedentes del contratista se adjuntan al presente documento.
8.	<b>Metodología:</b> 8.1 Descripción de las variables a medir, indicando: - Naturaleza: cuantitativa o cualitativa / categórica - Tipo: continua o discreta 8.2 8.2.1 Fundamentación de la selección propuesta para la ubicación de los puntos o sitios de monitoreo. Los tablas de coordenadas y mapas georreferenciados de los puntos o sitios de monitoreo son documentos controlados que se adjuntan al presente documento. 8.2.2 Indicador de los criterios estadísticos utilizados para determinar el muestreo fundamentando su selección, reconociendo que la exactitud y confiabilidad de los resultados se basan en la representatividad de la muestra y en la exactitud analítica, y que a su vez la representatividad de la muestra se basa en la técnica de muestreo y en la conservación de la muestra. 8.3 8.3.1 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado: componentes y accesorios del equipo que influyen en la calidad de los datos, rango de medición, exactitud y precisión. El inventario de los equipos de medición es un documento controlado que se adjunta al presente documento, donde se registra la denominación del equipo, marca, N° de serie, fecha de año, fecha de la última calibración y/o verificación, frecuencia de calibración y/o verificación, y fecha de vencimiento de la calibración y/o verificación. Los certificados de calibración y/o verificación, junto con la fotografía de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento. 8.3.2 Descripción técnica del software utilizado para el estudio ambiental, si corresponde. Los manuales y/o documentos técnicos del software utilizado se adjuntan al presente documento. 8.4 8.4.1 Instrucciones de los Métodos Básicos y/o Procedimientos Específicos (discriminados y controlados) utilizadas en las operaciones vinculadas al monitoreo siendo las listas en campo como lista de revisiones y determinaciones in situ, hasta las que permitan obtener datos como las determinaciones analíticas en laboratorio). Los formatos básicos y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento. 8.4.2 Indicar evidencia que demuestre que los métodos de ensayo utilizados se encuentran actualizados. Las listas controladas para validar cada método son como mínimo: lista de detección, lista de calibración, rango, exactitud y precisión. Las evidencias se adjuntan al presente documento. 8.5 Indicación precisa (rango) de los registros de datos generados en las operaciones vinculadas con los monitoreos y ensayos, según corresponda. 8.6 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que intervienen en el Programa. Se adjuntan al presente documento, instancias de competencias del personal que scope cada función. 8.7 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (discriminado y controlado) donde se detalla el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta el mencionado Procedimiento al presente documento.
9.	<b>Corresponsables de Actividades:</b> Definición del Corresponsable de Actividades con indicación del momento de ejecución y duración de cada actividad, cantidad y volumen de trabajo, recursos, determinaciones, ensayos y otros que sean pertinentes, en un documento controlado que se adjunta al presente documento.
10.	<b>Informes de Resultados:</b> Descripción del Informe de Resultados, el cual incluye: los datos obtenidos de los monitoreos fundamentados en campo y campo, el resultado del procesamiento de los datos presentados en forma de tablas y/o a través de gráficas bidimensionales (campo y espacio), el resultado del análisis y de la evaluación de la información obtenida con respecto a los criterios de cumplimiento definidos en función de la legislación aplicable, los estándares y compromisos asumidos por el promotor y los resultados de base de los compromisos ambientales, sociales y culturales, según corresponda. El Informe de Resultados es un documento controlado que se adjunta al presente documento.
11.	<b>Acciones Correctivas y Preventivas:</b> Indicación de las acciones correctivas y preventivas tomadas como consecuencia de desvíos no aceptables identificados a través del análisis y evaluación de los resultados obtenidos. Se adjunta el presente documento al e los registros del tratamiento de los desvíos no aceptables.

Fuente: OI Ingeniería, 2024

Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza



**LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE**  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

### 32.3. Plan de Contingencias Ambientales

El Plan de Contingencias Ambientales (PCA) es un instrumento de gestión ambiental que establece cual es la estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

#### 32.3.1. Contenido del Plan de Contingencias Ambientales

##### 32.3.1.1. Objetivos del Plan de Contingencias Ambientales

Los objetivos del Plan de Contingencias Ambientales deben ser:

- Contar con una herramienta integral en planificación y respuesta, de acuerdo a los riesgos asociados a las actividades de prospección y exploración del Proyecto Minero.
- Responder adecuadamente, antes, durante y después de cualquier evento adverso con las pautas, responsabilidades y procedimientos a seguir adecuados para comunicar y administrar de manera eficaz y segura, todos los recursos con los que cuenta la organización.
- Establecer las acciones a seguir por las personas ante un evento adverso en los lugares de trabajo, buscando minimizar las consecuencias en las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.
- Mantener un flujograma de comunicaciones y notificaciones ante emergencias.

##### 32.3.1.2. Alcance

Deben definirse los escenarios de emergencia identificados y evaluados a los cuales se aplica el PCA.

##### 32.3.1.3. Responsabilidades

Todos los trabajadores del Proyecto Minero, incluyendo los de empresas contratistas y subcontratistas deben conocer, estar instruidos, actuar / aplicar el PCA.

La operatividad del PCA estará dada por las distintas responsabilidades, sean individuales o grupales. Por ello deben definirse la asignación de las responsabilidades individuales y grupales, considerando las etapas: Antes, Durante y Después de la Emergencia.

##### 32.3.1.4. Respuesta ante la emergencia

Se deben establecer las acciones de respuesta necesarias para que su rápida y eficaz implementación aseguren el mínimo riesgo para las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.

Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia, hasta el momento en que todos los hechos que pondrían en riesgo a personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad estén controlados.

Las acciones de actuación o respuesta se deben definir para cada tipo y nivel de emergencia que se puede presentar.

##### 32.3.1.5. Plan de comunicación ante la emergencia

Se debe establecer un flujograma de comunicaciones internas y externas en función del nivel de la emergencia que se trata.

##### 32.3.1.6. Acciones post emergencia

Corresponde a todas aquellas acciones que la organización evalúa, corrige e implementa como resultado de una situación de emergencia; incluyendo las comunicaciones con la autoridad correspondiente. Esta etapa incluirá los siguientes puntos:

- Evaluación y análisis de la emergencia, determinando las acciones correctivas que deban implementarse y su retroalimentación a la organización.
- Emisión de reportes y documentación de respaldo, de manera formal a la autoridad correspondiente.



Gobierno de la Provincia de Mendoza  
República Argentina  
Hoja Adicional de Firmas  
Resolución Importada Firma Conjunta

Número: RSC-2024-07443725-GDEMZA-MINERIA

Mendoza, Viernes 4 de Octubre de 2024

Referencia: DIA PROYECTO "RIESLING" EX-2024-03259557- -GDEMZA-MINERIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 57 página/s.

República Argentina - GOB. PROVINCIA DE MENDOZA - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, s.p.a. - MINISTERIO DE GOBIERNO FEDERAL Y AFILIADOS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL Y AFILIADOS - MINISTERIO DE GOBIERNO FEDERAL Y AFILIADOS  
Calle 24 de Mayo 1000 01000 Mendoza

**Leonoría Fernández**  
Director  
Dirección de Protección Ambiental  
Secretaría de Ambiente

República Argentina - GOB. PROVINCIA DE MENDOZA - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, s.p.a. - MINISTERIO DE GOBIERNO FEDERAL Y AFILIADOS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL Y AFILIADOS - MINISTERIO DE GOBIERNO FEDERAL Y AFILIADOS  
Calle 24 de Mayo 1000 01000 Mendoza

**Servicio Oficial**  
Director de Minería  
Dirección de Minería  
Ministerio de Energía y Ambiente

  
**LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

República Argentina - GOB. PROVINCIA DE MENDOZA - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, s.p.a. - MINISTERIO DE GOBIERNO FEDERAL Y AFILIADOS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL Y AFILIADOS - MINISTERIO DE GOBIERNO FEDERAL Y AFILIADOS  
Calle 24 de Mayo 1000 01000 Mendoza



Mendoza, 04 de Octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 146/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**  
**RESOLUCIÓN N° 49/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**


VISTO el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)" en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961, Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N°820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N°5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad. Agrega el mismo

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Leglativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443722-GDEMZA-MINERIA

decreto que, ésta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad".

Que, "La empresa HANAQ ARGENTINA S.A " (en adelante "La empresa") resulta ser titular del Proyecto minero "Valenciana" y la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante "IMPULSA") como proponente de este y del resto de treinta y tres (33) proyectos mineros, acompañando autorizaciones de cada uno de los titulares de dichos proyectos mineros.

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 "IMPULSA" presenta el Informe de Impacto Ambiental "IIA" del **"PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)"**, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 72 se encuentra individualizado el proyecto denominado "Valenciana", presentado en fecha 02/07/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 71.

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6° inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4° punto II correspondiente a la "etapa de exploración". El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos

en el art. 25 del Decreto 820/06... "la Autoridad Ambiental Minera, previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...".

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictámen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutive se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplie información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Que ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24 RSC-2024-07443722-GDEMZA-MINERIA

Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161 Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matías Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictamen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".



Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que *"... En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas requestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del*

RSC-2024-07443722-GDEMZA-MINERIA

*procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes”.*

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Orteguina, M5613 Malargüe, Mendoza.

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se merituaron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación

RSC-2024-07443722-GDEMZA-MINERIA

ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrante en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

Que, a orden 503 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida a el proyecto "Valenciana".-

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental- Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N°11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto

RSC-2024-07443722-GDEMZA-MINERIA

ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/2006 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "Valenciana"

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ccs. del Decreto N°820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. c, 10, 19, 20, 21 y ccs. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escanzú, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N°15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiéndolo sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAIURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443722-GDEMZA-MINERIA

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "actos complejos", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (Ira. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: "La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metálica obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes".

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

#### EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA

Y

#### EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

#### RESUELVEN:

**ARTÍCULO 1°:** Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado "VALENCIANA" presentado por "IMPULSA" en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metálica, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a HANAQ ARGENTINA S.A en adelante la "La empresa" en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto,

el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3° de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 2°:** Establézcase que "La empresa", deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**ARTÍCULO 3°:** Establézcase que "La empresa", deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4°:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, "La empresa" deberá dar cumplimiento a las especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5°:** Establézcase que "La empresa" deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las **Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la 1 a la 12** planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°:** La empresa deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los "Programas de Monitoreo Ambiental y Socio-cultural", en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°:** "La Empresa" deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los "Planes de Contingencias Ambientales" que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8°:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa



notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 9º:** "La empresa" deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

**ARTÍCULO 10º:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que "La empresa" continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

#### **ARTÍCULO 11º: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser

RSC-2024-07443722-GDEMZA-MINERIA

notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.

- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos "La empresa" deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.

#### **ARTÍCULO 12°: METEOROLOGÍA Y AIRE.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 13°: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).

RSC-2024-07443722-GDEMZA-MINERIA

- "La empresa" deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).
- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- "La empresa" deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por "La empresa", deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### ARTÍCULO 14º: GLACIARES.

En el plazo y conforme a las tareas descritas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geoformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.
- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos in situ, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.
- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

#### **ARTÍCULO 15°: FLORA Y FAUNA.**

En el plazo y conforme a las tareas descritas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.
- Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).
- Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.
- Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

#### **ARTÍCULO 16°: BOSQUES NATIVOS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, La empresa deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), un informe que contemple "La empresa" deberá presentar un informe que contemple la ubicación del proyecto con los mapas del nuevo Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN), con los cronogramas descriptos en el artículo 8 de la presente. Esta información deberá ser recabada a través de las instituciones oficiales correspondientes.

#### **ARTÍCULO 17°: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

RSC-2024-07443722-GDEMZA-MINERIA

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y lati-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8).
- “La empresa” deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

#### **ARTÍCULO 18°: COMUNIDADES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.
- “La empresa” deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

#### **ARTÍCULO 19°: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe

RSC-2024-07443722-GDEMZA-MINERIA

Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapas de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, "La empresa" debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Muscos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.
- "La empresa" deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.

#### **ARTÍCULO 20º: ESPELEOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

#### **ARTÍCULO 21º: GESTIÓN DE RESIDUOS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO),

RSC-2024-07443722-GDEMZA-MINERIA

además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneas.
- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa" deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.
- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previo a su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:
  - En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controladas.
  - Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.
  - Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, RSC-2024-07443722-GDEMZA-MINERIA



dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.

- Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.
- Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley provincial N°5.917.
- Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.
- La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
- "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.

- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

#### **ARTÍCULO 22º: PLANES DE CONTINGENCIAS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

#### **ARTÍCULO 23º: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones.
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso aire o provocar incendios.

- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

**ARTÍCULO 24º:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bienal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23º del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

**ARTÍCULO 25º:** Establézcase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

**ARTÍCULO 26º:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, "La empresa" decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 27º:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas

RSC-2024-07443722-GDEMZA-MINERIA

necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 28º:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 29º:** Ratificada la presente Resolución, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a "IMPULSA" en su condición de proponente y a "La empresa" en su calidad de titular del Proyecto "VALENCIANA", y a los siguientes organismos:

- 1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).
- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.
- 3) Dirección de Planificación.
- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 30º:** Hágase saber a "La empresa" que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 31°:** “La empresa” deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 32°:** “La empresa” deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, “La empresa” deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, “La empresa” será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, “La empresa” deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 33°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que “La empresa” cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 34°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 35°:** “La empresa” será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 36°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 37°:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente N° EX-2024-02169125- -GDEMZA-MINERIA (Cateo 1).

EX-2024-02170292- -GDEMZA-MINERIA (Cateo 2).

EX-2024-02170958- -GDEMZA-MINERIA (Cateo 3).

EX-2024-02173029- -GDEMZA-MINERIA (Cateo 4)

EX-2024-02174514- -GDEMZA-MINERIA (Cateo 5).

EX-2024-02174977- -GDEMZA-MINERIA (Cateo 6).

EX-2024-02196634- -GDEMZA-MINERIA (Cateo 7).

EX-2024-02197814- -GDEMZA-MINERIA (Cateo 8).

(VALENCIANA). Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443722-GDEMZA-MINERIA



## VI. Medidas de Protección Ambiental. Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural. Plan de Contingencias Ambientales

### 32. Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural

El presente capítulo define los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural, que conforman los estándares mínimos a cumplimentar por todo proyecto que decida iniciar actividades de prospección y/o exploración en conformidad con los parámetros indicados en el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental (en adelante Proyecto Minero)

Los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural comprenden:

- Medidas de Protección Ambiental
- Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural
- Plan de Contingencias Ambientales

En el marco de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, el concesionario de cada Proyecto Minero determina y justifica cuales de los requisitos indicados en los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural son pertinentes implementar, en función de:

- La etapa en que se encuentre el Proyecto Minero (prospección y/o exploración).
- Las características de la línea de base ambiental, social y cultural del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La vulnerabilidad del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos identificados.
- Los escenarios de emergencia identificados y evaluados
- Los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.1. Medidas de Protección Ambiental

Las Medidas de Protección Ambiental consideradas son:

- **Medidas Preventivas:** Son aquellas medidas que se formulan con el objetivo de evitar la ocurrencia del impacto.
- **Medidas de Mitigación:** Son aquellas que se formulan para minimizar el efecto adverso que se genera por las actividades impactantes.

Las Medidas de Protección Ambiental que a continuación se detallan se aplican en 2 (dos) fases diferentes del Proyecto Minero:

- **Fase 1:** Desde el inicio de la formulación de cada Proyecto Minero hasta la aprobación de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.
- **Fase 2:** Durante el desarrollo de los trabajos de prospección y exploración del Proyecto Minero.

##### 32.1.1. Fase 1: Medida de Protección Ambiental 1 - Formulación del Proyecto Minero

N°:	MPA_01
Fase del Proyecto:	Fase 1
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Preventiva.



Nombre de la medida:	Formulación del Proyecto Minero.
Objetivo de la medida:	Asegurar que la elaboración de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, acompañe el desarrollo del diseño definitivo de cada Proyecto Minero que origina dicha actualización.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El concesionario del Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar estudios de prefactibilidad, considerando:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distintas alternativas de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.).</li> <li>• Componentes o procesos claves del medio receptor que puedan verse potencialmente afectados, así como las restricciones y condicionantes que el medio signifique para el Proyecto Minero, que constituyen insumos para el análisis multicriterio de las alternativas.</li> </ul> <p>Para ello debe considerar la información contenida en el IIA del Proyecto de Exploración del Área Malargüe Distrito Minero Occidental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los factores y componentes ambientales, sociales y culturales descriptos a través de información secundaria del Área Malargüe Distrito Minero Occidental. Estas características se deben considerar como parte de la caracterización preliminar del ambiente.</li> <li>• Vulnerabilidad de los componentes y factores ambientales, sociales y culturales del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.</li> <li>• Los impactos identificados, evaluados y jerarquizados en el marco regional.</li> </ul> </li> <li>II. Seleccionar la alternativa de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.) y justificar su elección, en base a su viabilidad económica, técnica y ambiental.</li> <li>III. Definir los términos de referencia para realizar la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural a través de estudios de campo, cuando la misma sea requerida para permitir, junto con las especificaciones técnicas de diseño del Proyecto Minero, la objetiva identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales, sociales y culturales.</li> <li>IV. Caracterizar la línea de base ambiental a través de información primaria (estudio de campo) en todo un acuerdo a los términos de referencia establecidos en el punto anterior.</li> <li>V. Definir y cartografiar las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definir las características técnicas definitivas del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> <li>VII. Realizar la identificación de los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• el resultado de la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información secundaria y / o primaria según corresponda; y</li> <li>• la caracterización técnica del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> </ul> </li> <li>VIII. Desarrollar las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero. Estas medidas deben cumplimentar como mínimo los requisitos establecidos para las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a la instancia identificada como Fase 2.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024





	<p>Potencial destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico durante actividades que involucran movimientos de suelos.</p> <p>Potencial destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.</p> <p>Disminución de la calidad visual del paisaje, al alterar aspectos naturales de la calidad visual intrínseca de las unidades de paisaje afectadas: morfología y vegetación.</p>
Componente ambiental involucrado:	<p>Topografía.</p> <p>Calidad de agua superficial.</p> <p>Calidad de Suelo.</p> <p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p> <p>Dimensiones de Bienestar de la Población Rural Dispersa.</p> <p>Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Patrimonio Paleontológico.</p> <p>Paisaje.</p>
Tipo de medida:	Mitigación.
Nombre de la medida:	Liberación Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida:	<p>Establecer un mecanismo que permita realizar la liberación de áreas de trabajo, como un pre requisito a la ejecución de destapes, movimientos de suelo y apertura de caminos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Minimizar las intervenciones sobre los componentes ambientales y sociales.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencias de registros arqueológicos y paleontológicos.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencia de especies con valor de conservación.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar la liberación de las áreas de trabajo previo a su intervención del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <p>I. Solicitud de Liberación Ambiental de Áreas: Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere ejecutar trabajos en áreas no liberadas ambientalmente, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea, una liberación ambiental del área a intervenir. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para su análisis</p>	



	(Identificación del solicitante, Nombre referencial del área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del área).
II.	Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del área.
III.	Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
IV.	Verificación detallada y documentada in situ del área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deben ser atendidos (presencia de humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación; presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.).
V.	Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista: Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del área: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.</li> <li>• Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.</li> </ul>
VI.	Implementación de las medidas y restricciones, si corresponde.
VII.	Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
VIII.	Autorización de la Liberación Ambiental del Área: Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de éstas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.4. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 4 - Cierre Ambiental de Áreas**

N°	MPA _04
Fase del Proyecto	Fase 2
Componente Ambiental	Topografía. Calidad de agua superficial. Calidad de Suelo. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Uso Actual del Suelo.
Impacto ambiental asociado	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidro química del agua superficial. Modificación de la hidro química del agua subterránea. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Alteración de la calidad del suelo.







<p><b>Objetivo de la medida</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática residuos.</li> <li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo y corriente de residuos.</li> </ul>
<p align="center"><b>Descripción de la medida</b></p>	
<p>El Plan de Gestión de Residuos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Objetivo del Plan de Gestión de Residuos.</li> <li>Alcance del Plan de Gestión de Residuos. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los sitios y actividades donde se generan, manipulan, almacenan y transportan residuos.</li> <li>Todos los tipos y corriente de residuos generados.</li> </ul> </li> <li>Identificación de los requisitos legales a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>Identificación de los tipos y corrientes de residuos, sus características y peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de los tipos y corrientes de residuos deben considerarse las obligaciones que regulan los requisitos legales aplicables y otras buenas prácticas ambientales recomendadas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Residuos Peligrosos.</li> <li>Residuos Reciclables.</li> <li>Residuos No Reciclables.</li> <li>Residuos Orgánicos.</li> <li>Residuos Especiales de Generación Universal.</li> <li>Residuos de Perforación (lodos de desecho procedentes de la perforación de pozos).</li> <li>Residuos Cloacales.</li> </ul> </li> <li>Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Residuos en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li> <li>Definición del Programa de Gestión de Residuos. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de los residuos generados por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuáles son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li><u>Segregación y almacenamiento primario de residuos en los sitios de generación:</u> Detalle las condiciones de segregación y almacenamiento primario de los residuos según el tipo y corriente de que se trate.  El área destinada al almacenamiento primario y selectivo de los residuos debe permitir instalar en ella una serie de contenedores, dispuestos de forma ordenada sobre el terreno o suelo impermeabilizado según corresponda, abiertos o cerrados según las necesidades, y debidamente señalizados (según indique la normativa aplicable) para su correcta identificación y utilización según la segregación dispuesta para cada corriente de residuo. El área debe estar demarcada y con cartel de identificación.</li> <li><u>Definición de un procedimiento para el manejo de fluidos de perforación.</u> Detalle de:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>El tipo y características de los aditivos a utilizar en la conformación del fluido de perforación.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	



- Las características constructivas del circuito y piletas a utilizar, incluyendo sistemas de impermeabilización.
- Criterios establecidos para la disposición final del fluido de perforación una vez cumplido su ciclo (lodos de desecho).
- Definición de un procedimiento para el manejo de efluentes cloacales. Detalle de:
  - Los criterios operacionales para la ubicación y montaje seguros de los baños químicos (ubicación en superficies secas y niveladas, ubicación en sectores donde no obstruyan el paso, necesidad de contar con estructura de soporte, señalización, etc.).
  - Los criterios operacionales para la limpieza de baños químicos, traslado y disposición final del efluente generado.
  - Los criterios operacionales para el mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes cloacales ubicados en el campamento, extracción, traslado y disposición final de los lodos extraídos.
- Almacenamiento transitorio de residuos (Espacio acondicionado y organizado que permite el almacenamiento transitorio de residuos hasta su retiro y posterior traslado a los centros de tratamiento o disposición final según corresponda). Detalle de:
  - La justificación de su ubicación en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - La capacidad máxima permitida de almacenamiento de residuos, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - Las condiciones definidas para el espacio destinado al almacenamiento transitorio de residuos. Este espacio debe asegurar un almacenamiento seguro de los residuos y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, extintores, piso o base impermeable, techo, cartelería, etc.).
  - Los criterios operacionales para el control físico y documentario del ingreso, trazabilidad, inventario y egreso de residuos.
  - Los criterios operacionales que aseguran una descarga (recepción de residuos) y carga (retiro de residuos) segura y controlada de residuos desde y hacia las unidades de transporte, respectivamente.
- Transporte interno de los contenedores de residuos desde los acopios primarios hasta el espacio establecido para el almacenamiento transitorio de los mismos. Detalle de los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de residuos (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización del movimiento interno de residuos, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
- Transporte y disposición final o tratamiento de los residuos. Detalle de:
  - Empresas habilitadas por el concesionario para el transporte a los centros de tratamiento o disposición final, según el tipo y corriente de residuo.
  - Empresas o entidades habilitadas por el concesionario para tratar o disponer los diferentes tipos y corrientes de residuos generados.
  - El proceso administrativo para solicitar y aprobar el requerimiento de un retiro y posterior transporte del residuo a los centros de tratamiento o disposición final, según corresponda.
  - Las condiciones establecidas para las unidades de transporte y de la documentación asociada que deben controlarse para autorizar el ingreso al sector de carga del residuo (Ver MPA\_8).
  - Los caminos autorizados para el ingreso y egreso de la unidad de transporte, justificada en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.











- o Las condiciones de almacenamiento de combustibles en tanques. Deben especificarse:
  - Las características constructivas, de identificación, señalización de riesgos y certificaciones que deben cumplir los tanques de almacenamiento de combustible.
  - Las dimensiones y características constructivas de la playa o isla de combustible (distancias seguridad, defensas, sistema de extinción de fuego, instalación eléctrica antiexplosiva, techo para protección de los tanques, pisos impermeables, recintos de contención para tanques, señalización, cartelera de prevención y prohibiciones, sistema de puesta a tierra para descarga y carga de camiones cisternas, kit para limpieza de derrames, zona de carga / descarga de combustibles de material impermeable con demarcación horizontal y rejilla perimetral que permita coleccionar los posibles derrames y canalizarlos hacia la zona de recuperación, etc.).

Todas las especificaciones de los tanques y de la playa de combustible, deben adecuarse a lo establecido por la normativa vigente aplicable emitida por la Secretaría de Energía de la Nación, a fin de que las instalaciones del sistema de almacenamiento combustible se encuentren en condiciones seguras de operación.
- Abastecimiento de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para el control físico y documentario del movimiento interno de sustancias (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización de movimiento interno de sustancias, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la carga segura de combustible a vehículos / tanque portátil.
  - o Los criterios operacionales para el transporte interno y descarga de sustancias en los sitios de consumo.
- Seguimiento y Evaluación del Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Sustancias se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Sustancias y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.7. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 7 - Plan de Manejo del Recurso Hídrico**

N°:	MPA_07
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Cantidad de agua superficial, Calidad del agua.
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del caudal superficial de agua disponible aguas abajo del punto de captación. Alteración de la calidad del agua.



de Gestión del Recurso Hídrico se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.

El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión del Recurso Hídrico y en consecuencia determinar en qué grado el agua es usada eficientemente, los caudales de extracción cumplen con los autorizados y la calidad del agua no es alterada por incidentes asociados al sistema de extracción y a otras actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.8. Fase 2: Medida de Protección Ambiental B - Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.**

N°:	MPA _ 08
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de gases de combustión de base. Aumento del nivel de ruido de fondo existente. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingestas



	<p>del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la operación segura de las unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales o fallas operativas, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna)</li> <li>• Asegurar que la emisión de material particulado, gases de combustión y ruido generados por fuentes móviles y fijas se encuentran en niveles aceptables de emisión.</li> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática tránsito y transporte de carga.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	

La medida consiste en establecer los estándares mínimos que las unidades de transporte, equipos autopropulsados y equipos fijos deben cumplir para ingresar y operar en el Proyecto Minero. Esta medida debe contemplar los siguientes estándares:

- I. Estándar para las unidades de transporte de carga. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte y de la carga requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, RUTA, cédula de identificación de la unidad de transporte, inspección técnica de tanques cisterna, carta de porte, seguros, permiso de circulación si corresponde, hojas de seguridad de productos químicos si corresponde, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte de carga requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, tacógrafo para vehículos categorías N2 y N3, carteles de identificación de la sustancia peligrosa que transporta, si corresponde, etiquetas de riesgo rombos, paneles de seguridad, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte requeridas para ingresar al Proyecto Minero: (círculo de velocidad máxima, bandas perimetrales retroreflectivas, inscripción en los laterales del nombre de la empresa, domicilio y teléfono, tara, carga máxima, neumáticos, sujeción y protección de la carga, antigüedad del vehículo, etc.).
- II. Estándar para las unidades de transporte livianas. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte liviana requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, cédula de identificación de la unidad de transporte, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, seguros, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte liviana requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, barras y jaulas antivuelco, luneta, cuñas o calzas, pátigas, bocina de retroceso, traba fuerzas, caja de herramientas, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte liviana requeridas para ingresar al Proyecto Minero (círculo de velocidad máxima, cinta reflectante, neumáticos, sistema de suspensión trasero reforzado, guardabarros y paragolpes *heavy duty*, antigüedad del vehículo y otras condiciones especiales según el uso autorizado de la unidad, por ejemplo: carrocería de aluminio especial para trabajos de lubricación).
- III. Estándar para los equipos o máquinas autopropulsadas (tipo viales e hidrogrúas). Detalle de:
  - Características generales y técnicas del equipo o máquina (tren de rodaje, peso, velocidad de traslación, tipo y ubicación de los comandos, norma de emisión de gases a cumplimentar, silenciador de escape, sistema de alarmas visuales y sonoras, frenos, tipo y color de pintura, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (capacidad, arco de giro, luces, extintores, equipo de radio con antena de largo alcance, caja de herramientas, kit para limpieza de derrames, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).



- Documentación del equipo o máquina autopropulsada requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, patentamiento, inspecciones certificadas por terceras partes, antecedentes del fabricante, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
- Documentación del operador del equipo o máquina propulsada para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, certificación por terceras partes del operador, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).

IV. Estándar para las máquinas perforadoras. Detalle de:

- Características generales y técnicas de la máquina perforadora (sistema de avance y rotación, tipo de tracción, velocidad de desplazamiento horizontal, capacidad de ascenso en pendiente máxima, sistema de sensor fotoeléctrico de proximidad, sistema audible de alerta de movimiento de la máquina, sistema de parada de emergencia, purificación de las emisiones de escape, silenciador de escape, especificaciones para instalación eléctrica, antigüedad, etc.).
- Características operativas (clase de tubería aceptada, sistema de manipulación de tuberías, señalización y cartelaria, geomembrana bajo máquina perforadora para aislar el suelo de cualquier potencial derrame, contenciones secundarias para acopio de productos o sustancias químicas, extintores, sistema de puesta a tierra, sistema de iluminación de la plataforma, medios de comunicación adecuados a la zona geográfica, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).
- Documentación de la máquina perforadora requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, inspecciones certificadas por terceras partes de componentes de la máquina de perforación, como sistema de elevación y malacate, inspecciones certificadas por terceras partes de tuberías, certificación de compresores, certificación de fábrica de la máquina, registro de inspección o *check list* de pre uso, plan de mantenimiento preventivo y registros de los mismos, etc.).
- Documentación del personal asignado a una máquina perforadora para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, certificación de competencias por terceras partes, capacitaciones, título, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).

V. Estándar para los grupos electrógenos. Detalle de:

- Especificaciones técnicas: indicación de las normas internacionales y nacionales de fabricación y calidad (por ejemplo: IEC e ISO) que debe cumplir el equipo.
- Características generales, técnicas y operativas principales del equipo (tipo de motor, características de la bancada o chasis y su sistema de fijación, conexión a tierra del chasis o bancada, bates antiderrame incorporada para la contención de fluidos frente a la rotura de una manguera, pérdidas o derrame involuntario, cantidad de horas de funcionamiento sin supervisión, modos de funcionamiento, sistema de refrigeración, sistema de alimentación de combustible, sistema de control, indicadores de alarmas, insonorización, instalación de escape de gases, silenciador de escape, tecnología de abatimiento para emisiones gaseosas, extintores, etc.).
- Documentación del equipo requerida para su instalación en el Proyecto Minero (certificado de fabricación, copia de certificado de pruebas tipo que garanticen la idoneidad del equipo, manual de operación del equipo, evidencias de mantenimientos preventivos, planos, planilla de parametrizaciones, etc.).

VI. Estándar para la circulación. Detalle de:

- Velocidades máximas de circulación.
- Número máximo permitido de pasajeros por unidad de transporte.

- Horarios permitidos de circulación.
- Cantidad de horas máximas permitidas de conducción.
- Normas para el derecho de paso, la dirección del tránsito, el uso de luces para asegurar una adecuada visibilidad, para el estacionamiento (sillo y forma), etc.
- Señalizaciones viales y de condiciones peligrosas.
- Prohibición circulación ante condiciones climáticas peligrosas.
- Otras.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.9. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 9 - Plan de Mantenimiento de Caminos**

N°:	MPA _ 09
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.





	<p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Plan de Mantenimiento de Caminos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georeferenciados.</li> <li>Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de calzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	



El Plan de Mantenimiento de Caminos y las evidencias de su aplicación se deben mantener como información documentada.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.10. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 10 - Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos**

N°:	MPA _ 10
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Patrimonio Arqueológico, Patrimonio Paleontológico.
Impacto sobre el que influye la medida:	Destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico.  Alteración de una entidad sin implicar su destrucción parcial o total.  Destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.
Tipo de medida:	Prevención.
Nombre de la medida:	Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos.
Objetivo de la medida:	Protección y cuidado del patrimonio arqueológico y paleontológico.

**Descripción de la medida**

El Proyecto Minero debe establecer y comunicar un procedimiento de actuación ante un descubrimiento accidental de un registro arqueológico o material fósil, que contemple:

- I. Detención de la actividad.
- II. Protección del sitio.
- III. Prohibiciones al momento de la detección.
- IV. Registros del hallazgo (coordenadas, fotografías).
- V. Plan de llamada que de parte de la situación a las autoridades de la Dirección de Patrimonio Cultural de la provincia de Mendoza.
- VI. Seguir los lineamientos y requerimientos de la autoridad de aplicación.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024



**32.1.11. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 11 - Plan de Relaciones con la Comunidad**

N°:	MPA _ 11
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa (pueblitos).
Impacto sobre el que aplica la medida:	Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (pueblitos) con respecto a la dimensión ambiental.
Tipo de medida:	Prevención.
Nombre de la medida:	Plan de Relaciones con la Comunidad.
Objetivo de la medida:	Establecer una relación estratégica sostenible con las comunidades de influencia del Proyecto Minero que permita cumplir objetivos y metas comunes sostenibles.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer un Plan de Relaciones con la Comunidad que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>II. Alcance del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>III. Proceso de mapeo y priorización de las Partes Interesadas.</li> <li>IV. Proceso y metodología para el relevamiento de la población rural dispersa, a fin de conocer sus condiciones de vida.</li> <li>V. Proceso y metodología para poner en conocimiento sobre los aspectos generales del proyecto a los distintos grupos de interés.</li> <li>VI. Proceso y metodología para informar a las Partes Interesadas sobre los contenidos del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto.</li> <li>VII. Proceso y metodología para disponer la información detallada a las Partes Interesadas sobre temas que se hayan identificado de especial interés.</li> <li>VIII. Proceso y metodología para disponer información sobre el cronograma de actividades de la empresa a la población rural dispersa.</li> <li>IX. Proceso y metodología para informar a los grupos de interés sobre cómo se están tomando en cuenta sus inquietudes e intereses en el diseño del proyecto y de los Programas de Gestión Socioambiental previstos.</li> <li>X. Proceso y metodología para recepcionar, registrar, tratar y responder las inquietudes, dudas, sugerencias y quejas de los públicos de interés sobre las actividades y desempeño del proyecto.</li> <li>XI. Desarrollo de una base de datos en la cual se registran las actividades realizadas por el equipo de Relaciones con la Comunidad.</li> <li>XII. Los Programas de Gestión Socioambiental. Los Programas deben establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible alcanzar el objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024



**32.1.12. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 12 - Plan de Capacitación y Concientización**

N°:	MPA _ 12
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Capacitación y Concientización.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar que las personas que realicen trabajos bajo el control del Proyecto Minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posean los conocimientos mínimos indispensables requeridos para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los aspectos ambientales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.</li> <li>• Tomen conciencia de los impactos reales o potenciales asociados con su trabajo, y de la implicancia de no satisfacer los requisitos de requisitos legales aplicables y otros compromisos asumidos por el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Capacitación y Concientización definido para el Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Capacitación y Concientización.
- II. Alcance del Plan de Capacitación y Concientización. El alcance debe incluir a personal propio y de contratistas.
- III. Proceso de inducción del personal que ingresa al Proyecto Minero.
- IV. Cronograma de capacitación, el cual contiene:
  - Temática, la cual es definida teniendo en cuenta:
    - los conocimientos mínimos indispensables requeridos por el personal para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los impactos ambientales y socioculturales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.
  - Objetivo de cada capacitación.
  - Área a la cual pertenece el personal objetivo de cada capacitación.
  - Capacitador asignado a cada capacitación.
  - Duración estimada.
  - Modalidad de cada capacitación: teórica / práctica; presencial / remota.
  - Fecha o momento estimado para el dictado de la capacitación.
  - Metodología de evaluación de la eficacia para cada capacitación.
  - Registros para la evidencia de cada capacitación
- V. Cronograma de concientización, el cual contiene:
  - Temática sobre la cual se pretende concientizar.
  - Objetivo de la concientización.

- Medio utilizado para transmitir el contenido de la temática: Intranet, Banner, Cartelería a la Vista, Charlas, Talleres, etc.
- Responsable de generar el contenido.
- Momento de la publicación.
- Duración estimada de la publicación.
- Evidencias de la implementación de la actividad de concientización.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.2. Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Los Programas de Monitoreo son un instrumento de gestión, que permitan contar con información obtenida a través de datos tratables, validados y de calidad, sobre:

- El estado de los componentes naturales y socioculturales en las áreas intervenidas y/o que interactúan con las actividades de un Proyecto; y su evolución en el tiempo.
- Las características y comportamiento de sistemas ambientales críticos, vulnerables y/o expuestos a amenazas.

En este contexto, cada Proyecto Minero define y justifica la pertinencia de realizar el monitoreo de uno o más componentes naturales o socioculturales, en función de la jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos, de la vulnerabilidad del área donde operará y de los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.2.1. Contenido Mínimo de un Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo cuyo contenido mínimo se presenta a continuación en formato de ficha:



Figura 32.1 Ficha del Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

NOMBRE ASIGNADO AL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIOCULTURAL	
1. Componente del Componente	Descripción del componente natural, social o cultural al cual se aplica el Programa de Monitoreo.
2. Objetivo del Programa:	Descripción de la información que se pretende obtener mediante la aplicación del Programa de Monitoreo.
3. Alcance del Programa:	<p>3.1 Indicación del aspecto o riesgo ambiental asignado a las actividades que se desarrollan en el área y que motiva el monitoreo o estudio ambiental.</p> <p>3.2 Definición de etapas, variables y elementos que se investigan, y otros delimitaciones y definiciones que sean pertinentes.</p>
4. Impactos ambientales esperados:	Indicación y breve descripción de los impactos ambientales significativos esperados, que pueden ser generados por el aspecto ambiental o la actividad del evento o desarrollo.
5. Medidas de Protección Ambiental:	Indicación y breve descripción de las medidas de protección ambiental existentes para los aspectos ambientales significativos esperados.
6. Funciones, responsabilidades y actividad:	<p>6.1 Definición del organigrama de las funciones inherentes en los trabajos involucrados en el Programa de Monitoreo.</p> <p>6.2 Definición de autoridad y responsabilidades de cada función teniendo en cuenta el orden jerárquico.</p>
7. Selección de Contratistas:	<p>7.1 Indicación, si corresponde del nivel de la contratación involucrada en el Programa de Monitoreo y sus niveles de control.</p> <p>7.2 Indicación de las responsabilidades de la empresa contratista. La Orden de Compra o documento similar, en adjunto al presente documento.</p> <p>7.3 Descripción de los criterios utilizados para la selección de los contratistas en términos de asegurar la calidad de los trabajos contratados (antecedentes de desempeño, tecnología, certificaciones, etc.). Los antecedentes del contratista se adjuntan al presente documento.</p>
8. Metodologías:	<p>8.1 Descripción de las variables a medir, indicadores.</p> <p>8.1.1 Nivelación: cuantitativa o cualitativa / categórica</p> <p>8.1.2 Tipo: continuo o discreto</p> <p>8.1.3 Cualitativa, proporcional o caracterizativa que se presenta modo (propiedad) y/o detección (presencia o ausencia), según le consulte sus cualitativa o cualitativa.</p> <p>8.2 8.2.1 Fundamentación de la selección propuesta para la ubicación de los puntos o sitios de monitoreo. Las tablas de coordenadas y mapas georreferenciados de los puntos o sitios de monitoreo son documentos controlados que se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.2.2 Indicación de los criterios estadísticos utilizados para determinar el muestreo fundamentalmente en selección, considerando que la exactitud y confiabilidad de los resultados se basan en la representatividad de la muestra y en la exactitud analítica; y que a su vez la representatividad de la muestra se basa en la técnica de muestreo y en la conservación de la muestra.</p> <p>8.3 8.3.1 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado: componentes y accesorios del equipo que influyen en la calidad de los datos, cargas de medición, estabilidad y precisión. El inventario de los equipos de medición es un documento controlado que se adjunta al presente documento, donde se registra la denominación del equipo, marca, N° de serie, fecha de alta, fecha de la última calibración y/o verificación, frecuencia de calibración y/o verificación, y fecha de vencimiento de la calibración y/o verificación. Los certificados de calibración y/o verificación, junto con la fotografía de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.3.2 Descripción técnica del software utilizado para el estudio ambiental, si corresponde. Los manuales y/o documentos técnicos del software utilizado se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.4 8.4.1 Indicación de las Normas Técnicas y/o Procedimientos Específicos (Normativos y controlados) utilizados en las operaciones vinculadas al monitoreo (desde los datos en campo como toma de muestras y determinaciones in situ, hasta los que permitan obtener datos como las determinaciones analíticas en laboratorio). Las normas técnicas y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.4.2 Indicar evidencia que demuestre que los métodos de ensayos utilizados en operaciones vinculadas. Los métodos controlados para utilizar cada método son como mínimo: lista de métodos, lista de coordinación, rango, exactitud y precisión. Los estándares se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.5 Indicación (verbes control) de los registros de datos generados en las operaciones vinculadas con los métodos y métodos, según correspondan.</p> <p>8.6 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que intervienen en el Programa. Se adjuntan al presente documento, evidencias de competencias del personal que ocupa cada función.</p> <p>8.8 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentado y controlado) donde se detalla el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjuntan al mencionado Procedimiento al presente documento.</p>
9. Cronograma de Actividades:	Definición del Componente de Actividades con indicación del momento de ejecución y duración de cada actividad, cantidades y volúmenes de trabajo, muestras, determinaciones, ensayos y otros que sean pertinentes, en un documento controlado que se adjunta al presente documento.
10. Informes de Resultados:	Caracterización del Informe de Resultados, el cual incluye: los datos obtenidos de los monitoreos, fundamentados en espacio y tiempo, el resultado del procesamiento de los datos presentados en forma de tablas y/o a través de gráficos bidimensionales (tiempo y espacio), el resultado del análisis y de la evaluación de la información obtenida con respecto a los criterios de exactitud obtenidos en función de la regulación aplicable, los estándares y compromisos asumidos por el promotor y las condiciones de base de los componentes ambientales, sociales y culturales, según correspondan. El Informe de Resultados es un documento controlado que se adjunta al presente documento.
11. Acciones Correctivas y Preventivas:	Indicación de las acciones correctivas y preventivas tomadas como consecuencia de datos no aceptables identificados a través del análisis y evaluación de los resultados obtenidos. Se adjunta el presente documento al o los registros del tratamiento de los datos no aceptables.

Fuente: IGT Ingeniería, 2024

Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza





Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

### 32.3. Plan de Contingencias Ambientales

El Plan de Contingencias Ambientales (PCA) es un instrumento de gestión ambiental que establece cual es la estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

#### 32.3.1. Contenido del Plan de Contingencias Ambientales

##### 32.3.1.1. Objetivos del Plan de Contingencias Ambientales

Los objetivos del Plan de Contingencias Ambientales deben ser:

- Contar con una herramienta integral en planificación y respuesta, de acuerdo a los riesgos asociados a las actividades de prospección y exploración del Proyecto Minero.
- Responder adecuadamente, antes, durante y después de cualquier evento adverso con las pautas, responsabilidades y procedimientos a seguir adecuados para comunicar y administrar de manera eficaz y segura, todos los recursos con los que cuenta la organización.
- Establecer las acciones a seguir por las personas ante un evento adverso en los lugares de trabajo, buscando minimizar las consecuencias en las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.
- Mantener un flujograma de comunicaciones y notificaciones ante emergencias.

##### 32.3.1.2. Alcance

Deben definirse los escenarios de emergencia identificados y evaluados a los cuales se aplica el PCA.

##### 32.3.1.3. Responsabilidades

Todos los trabajadores del Proyecto Minero, incluyendo los de empresas contratistas y subcontratistas deben conocer, estar instruidos, actuar / aplicar el PCA.

La operatividad del PCA estará dada por las distintas responsabilidades, sean individuales o grupales. Por ello deben definirse la asignación de las responsabilidades individuales y grupales, considerando las etapas: Antes, Durante y Después de la Emergencia.

##### 32.3.1.4. Respuesta ante la emergencia

Se deben establecer las acciones de respuesta necesarias para que su rápida y eficaz implementación aseguren el mínimo riesgo para las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.

Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia, hasta el momento en que todos los hechos que pondrían en riesgo a personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad estén controlados.

Las acciones de actuación o respuesta se deben definir para cada tipo y nivel de emergencia que se puede presentar.

##### 32.3.1.5. Plan de comunicación ante la emergencia

Se debe establecer un flujograma de comunicaciones internas y externas en función del nivel de la emergencia que se trate.

##### 32.3.1.6. Acciones post emergencia

Corresponde a todas aquellas acciones que la organización evalúa, corrige e implementa como resultado de una situación de emergencia; incluyendo las comunicaciones con la autoridad correspondiente. Esta etapa incluirá los siguientes puntos:

- Evaluación y análisis de la emergencia, determinando las acciones correctivas que deban implementarse y su retroalimentación a la organización.
- Emisión de reportes y documentación de respaldo, de manera formal a la autoridad correspondiente.



Gobierno de la Provincia de Mendoza  
República Argentina  
Hoja Adicional de Firmas  
Resolución Importada Firma Conjunta

Número: RSC-2024-07443722-GDEMZA-MINERIA

Mendoza, Viernes 4 de Octubre de 2024

Referencia: DIA PROYECTO "VALENCIANA" EX-2024-03259557- -GDEMZA-MINERIA


El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 58 pagina/s.

Estado signed by GED GDEMZA - Gobierno Provincial Mendoza 4/10/2024  
El 04/10/2024 - Estado Documental Resolucion 48962222, con el contenido del Sistema Trabajo y Justicia  
en el sistema GED de la Provincia de Mendoza y el sistema GED de la Provincia de Mendoza  
El 04/10/2024 - Estado Documental Resolucion 48962222

**Leonarda Fernandez**  
Director  
Dirección de Protección Ambiental  
Subsecretaría de Ambiente

Estado signed by GED GDEMZA - Gobierno Provincial Mendoza 4/10/2024  
El 04/10/2024 - Estado Documental Resolucion 48962222, con el contenido del Sistema Trabajo y Justicia  
en el sistema GED de la Provincia de Mendoza y el sistema GED de la Provincia de Mendoza  
El 04/10/2024 - Estado Documental Resolucion 48962222

**Jeronimo Suarez**  
Director de Minería  
Dirección de Minería  
Ministerio de Energía y Ambiente

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Estado signed by GED GDEMZA - Gobierno Provincial Mendoza 4/10/2024  
El 04/10/2024 - Estado Documental Resolucion 48962222, con el contenido del Sistema Trabajo y Justicia  
en el sistema GED de la Provincia de Mendoza y el sistema GED de la Provincia de Mendoza  
El 04/10/2024 - Estado Documental Resolucion 48962222

**RESOLUCIÓN N° 147/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN N° 50/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**VISTO** el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)" en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.

Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N°820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N°5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad. Agrega el mismo decreto que, ésta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, proclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad".

Que, el "Sr. CACCAVARI JOSE MARCELO" (en adelante "La empresa") resulta ser titular del Proyecto minero "Lego" y la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante "IMPULSA") como proponente de este y del resto de treinta y tres (33) proyectos mineros, acompañando autorizaciones de cada uno de los titulares de dichos proyectos mineros.

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 "IMPULSA" presenta el Informe de Impacto Ambiental "IIA" del **"PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)"**, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 74 se encuentra individualizado el proyecto denominado "Lego", presentado en fecha 02/07/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 73.-

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6° inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4° punto II correspondiente a la "etapa de exploración". El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... "la Autoridad Ambiental Minera, previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...".

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictámen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutivo se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas;

RSC-2024-07443720-GDEMZA-MINERIA

Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N°9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024, Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales) fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplie información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Que ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443720-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/21 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161 Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial [direcciondemineria@mendoza.gov.ar](mailto:direcciondemineria@mendoza.gov.ar) con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos a los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matías Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictamen Sectorial obrante en el orden 213.



Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que *"... En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes"*.

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Orteguina, M5613 Malargüe, Mendoza.

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se merituaron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrante en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

Que, a orden 490 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida a el proyecto "Lego".-

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental-Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto,

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicarán en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I de la Resolución

RSC-2024-07443720-GDEMZA-MINERIA

Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N°11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/2006 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "Lego".

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ces. del Decreto N°820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. c, 10, 19, 20, 21 y ces. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escazú, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N°15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiéndolo sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "actos complejos", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (Ira. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: "*La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metalífera obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una*

RSC-2024-07443720-GDEMZA-MINERIA

*decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes”.*

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA

Y

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

### RESUELVEN:

**ARTÍCULO 1°:** Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado ““Lego” presentado por “IMPULSA” en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a Caocavari Jose Marcelo en adelante “La empresa” en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3° de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 2°:** Establézcase que “La empresa”, deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**ARTÍCULO 3°:** Establézcase que “La empresa”, deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4°:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, “La empresa” deberá dar cumplimiento a las especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5°:** Establézcase que "La empresa" deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las **Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la 1 a la 12** planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°:** La empresa deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los "**Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural**", en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°:** "La Empresa" deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los "**Planes de Contingencias Ambientales**" que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8°:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 9°:** "La empresa" deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

**ARTÍCULO 10°:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que "La empresa" continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

#### **ARTÍCULO 11°: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, lo que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.
- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos "La empresa" deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.

#### **ARTÍCULO 12º: METEOROLOGÍA Y AIRE.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 13º: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).



- “La empresa” deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).
- “La empresa” deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).
- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- “La empresa” deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por “La empresa”, deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### ARTÍCULO 14°: GLACIARES.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geoformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.
- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos in situ, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.
- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

#### ARTÍCULO 15º: FLORA Y FAUNA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo.
- Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).
- Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.

- Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

#### ARTÍCULO 16º: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y liti-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8).
- "La empresa" deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

#### ARTÍCULO 17º: COMUNIDADES.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.
- "La empresa" deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

#### ARTÍCULO 18º: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, "La empresa" debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.
- "La empresa" deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.

#### **ARTÍCULO 19°: ESPELEOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

#### **ARTÍCULO 20°: GESTIÓN DE RESIDUOS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.

RSC-2024-07443720-GDEMZA-MINERIA

- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneas.
- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa" deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.
- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previo a su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:
  - En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controladas.
  - Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.
  - Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.
  - Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.
    - Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley provincial N°5.917.
    - Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
    - Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.
    - La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.

RSC-2024-07443720-GDEMZA-MINERIA

- “La empresa” deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
- Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
- Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
- Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
- Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.
- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.


La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

#### **ARTÍCULO 21º: PLANES DE CONTINGENCIAS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, “La empresa” deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

#### **ARTÍCULO 22º: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.**

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443720-GDEMZA-MINERIA

En el plazo y conforme a las tareas descritas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones.
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

**ARTÍCULO 23°:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma bienal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23° del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

**ARTÍCULO 24°:** Establézcase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

**ARTÍCULO 25°:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, "La empresa" decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26°:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27°:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28°:** Ratificada la presente Resolución, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a "IMPULSA" en su condición de proponente y a "La empresa" en su calidad de titular del Proyecto "Lego", y a los siguientes organismos:

- 1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI).
- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.
- 3) Dirección de Planificación.
- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29°:** Hágase saber a "La empresa" que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, ésta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las



vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 30°:** "La empresa" deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 31°:** "La empresa" deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, "La empresa" deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, "La empresa" será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, "La empresa" deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que "La empresa" cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 33°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34°:** “La empresa” será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 35°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36°:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente N° EX-2024-02424723- -GDEMZA-MINERIA “Lego”. Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722





<b>Nombre de la medida:</b>	Formulación del Proyecto Minero.
<b>Objetivo de la medida:</b>	Asegurar que la elaboración de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, acompañe el desarrollo del diseño definitivo de cada Proyecto Minero que origina dicha actualización.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El concesionario del Proyecto Minero debe:</p> <p>I. Realizar estudios de prefactibilidad, considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distintas alternativas de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.).</li> <li>• Componentes o procesos claves del medio receptor que puedan verse potencialmente afectados, así como las restricciones y condicionantes que el medio signifique para el Proyecto Minero, que constituyen insumos para el análisis multicriterio de las alternativas.</li> </ul> <p>Para ello debe considerar la información contenida en el IIA del Proyecto de Exploración del Área Malargüe Distrito Minero Occidental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los factores y componentes ambientales, sociales y culturales descriptos a través de información secundaria del Área Malargüe Distrito Minero Occidental. Estas características se deben considerar como parte de la caracterización preliminar del ambiente.</li> <li>• Vulnerabilidad de los componentes y factores ambientales, sociales y culturales del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.</li> <li>• Los impactos identificados, evaluados y jerarquizados en el marco regional.</li> </ul> <p>II. Seleccionar la alternativa de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.) y justificar su elección, en base a su viabilidad económica, técnica y ambiental.</p> <p>III. Definir los términos de referencia para realizar la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural a través de estudios de campo, cuando la misma sea requerida para permitir, junto con las especificaciones técnicas de diseño del Proyecto Minero, la objetiva identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales, sociales y culturales.</p> <p>IV. Caracterizar la línea de base ambiental a través de información primaria (estudio de campo) en todo un acuerdo a los términos de referencia establecidos en el punto anterior.</p> <p>V. Definir y cartografiar las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto Minero.</p> <p>VI. Definir las características técnicas definitivas del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</p> <p>VII. Realizar la identificación de los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el resultado de la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información secundaria y / o primaria según corresponda; y</li> <li>• la caracterización técnica del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> </ul> <p>VIII. Desarrollar las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero. Estas medidas deben cumplimentar como mínimo los requisitos establecidos para las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a la instancia identificada como Fase 2.</p>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024



**32.1.2. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 2 - Medidas de Cautela Efectiva**

N°:	MPA _ 02
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Prevención.
Nombre de la medida:	Medidas de Cautela Efectiva.
Objetivo de la medida:	Protección y cuidado de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• componentes naturales y sociales identificados como sensibles,</li> <li>• el patrimonio cultural,</li> <li>• especies con valor de conservación; y</li> <li>• espacios geográficos delimitados que son parte de áreas legal o normativamente vedadas para el desarrollo del Proyecto.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Identificar y cartografiar las Áreas de Exclusión y Amortiguación que se deben respetar y dónde se aplicarán las medidas de cautela efectiva.</li> <li>II. Definir para cada Área de Exclusión y Amortiguación las medidas de cautela específica.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 3 - Liberación Ambiental de Áreas**

N°:	MPA _ 03
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía.</p> <p>Modificación de la hidro química del agua superficial.</p> <p>Alteración de las propiedades físicas del suelo.</p> <p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Pérdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Pérdida de ejemplares de fauna singular de baja movilidad.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>



	<p>Potencial destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico durante actividades que involucran movimientos de suelos.</p> <p>Potencial destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.</p> <p>Disminución de la calidad visual del paisaje, al alterar aspectos naturales de la calidad visual intrínseca de las unidades de paisaje afectadas: morfología y vegetación.</p>
Componente ambiental involucrado:	<p>Topografía.</p> <p>Calidad de agua superficial.</p> <p>Calidad de Suelo.</p> <p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p> <p>Dimensiones de Bienestar de la Población Rural Dispersa.</p> <p>Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Patrimonio Paleontológico.</p> <p>Paisaje.</p>
Tipo de medida:	Mitigación.
Nombre de la medida:	Liberación Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida:	<p>Establecer un mecanismo que permita realizar la liberación de áreas de trabajo, como un pre requisito a la ejecución de destapes, movimientos de suelo y apertura de caminos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Minimizar las intervenciones sobre los componentes ambientales y sociales.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencias de registros arqueológicos y paleontológicos.</li> <li>• Disminuir el riesgo de interferencia de especies con valor de conservación.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar la liberación de las áreas de trabajo previo a su intervención del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Solicitud de Liberación Ambiental de Áreas: Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere ejecutar trabajos en áreas no liberadas ambientalmente, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea, una liberación ambiental del área a intervenir. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para su análisis</li> </ol>	



	(Identificación del solicitante, Nombre referencial del Área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del Área).
II.	Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del Área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del Área.
III.	Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
IV.	Verificación detallada y documentada in situ del Área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deben ser atendidos (presencia de humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación, presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.)
V.	Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista: Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del Área: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.</li> <li>• Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.</li> </ul>
VI.	Implementación de las medidas y restricciones, si corresponde.
VII.	Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
VIII.	Autorización de la Liberación Ambiental del Área: Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de éstas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.4. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 4 - Cierre Ambiental de Áreas**

N°	MPA_04
Fase del Proyecto	Fase 2
Componente Ambiental	Topografía. Calidad de agua superficial. Calidad de Suelo. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Uso Actual del Suelo.
Impacto ambiental asociado	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidro química del agua superficial. Modificación de la hidro química del agua subterránea. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Alteración de la calidad del suelo.



	<p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Perdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p>
Tipo de medida	Mitigación y Prevención.
Nombre de la medida	Cierre Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida	Establecer un mecanismo que permita realizar el cierre de áreas de trabajo, a fin de rehabilitar las mismas y lograr en consecuencia, la recuperación de los componentes afectados y prevención de impactos futuros.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>La medida consiste en realizar el cierre de áreas de trabajo intervenidas, controlado por parte de las funciones responsables del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Solicitud de Cierre Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere cerrar ambientalmente un área intervenida, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea el cierre ambiental del área intervenida. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para identificar el área y los trabajos realizados en la misma.</li> <li>II. <b>Verificación de las condiciones de entrega del Área:</b> Consiste en la verificación in situ de las condiciones de saneamiento (presencia de derrames, residuos, materiales, sustancias, instalaciones, etc.), seguridad (sellado y señalización de pozos, etc.) y cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área. Esta actividad debe quedar registrada, incluyendo fotografías.</li> <li>III. <b>Rehabilitación del Área:</b> Una vez aprobado el estado de saneamiento y seguridad del Área, así como del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área, se procede a la rehabilitación del Área, aplicando según corresponda:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relleno respetando el orden natural de los suelos extraídos, contribuyendo de esta forma a potenciar la revegetación natural.</li> <li>• Escarificación.</li> <li>• Restauración de líneas de escurrimiento superficial y reconfiguración de la geomorfología.</li> </ul> </li> <li>IV. <b>Cierre Ambiental del Área:</b> Consiste en verificar la adecuada implementación de los trabajos de rehabilitación. Una vez aprobadas las mismas se emite un Informe de Cierre Ambiental del Área, con la información que identifica a la misma, los trabajos de rehabilitación realizados y registros fotográficos.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.5. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 5 - Plan de Manejo de Residuos**

N°:	MPA_05
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua.

GT Ingeniería S.A.  
 info@gtarg.com

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

HABIBO CUELLO  
 GT Ingeniería S.A.

H5C020304684403301083E236N0MTHURIA





	<p>Cobertura Vegetal.</p> <p>Hábitat para la fauna.</p> <p>Dinámica poblacional de la fauna.</p> <p>Calidad del suelo.</p> <p>Uso Actual del Suelo.</p>
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un vertido incontrolado de lodos de desecho procedentes de la perforación de los pozos.</p> <p>Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración sostenida de efluentes deficientemente tratados.</p> <p>Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de residuos peligrosos.</p> <p>Modificación de la hidro química actual del agua subterránea como consecuencia de una potencial infiltración del fluido de perforación en una formación con agua subterránea dulce o de baja salinidad.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Residuos.



<p><b>Objetivo de la medida</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática residuos.</li> <li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo y corriente de residuos.</li> </ul>
<p align="center"><b>Descripción de la medida</b></p>	
<p>El Plan de Gestión de Residuos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Gestión de Residuos.</li> <li>II. Alcance del Plan de Gestión de Residuos. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todas los sitios y actividades donde se generan, manipulan, almacenan y transportan residuos.</li> <li>Todos los tipos y corriente de residuos generados.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación de los tipos y corrientes de residuos, sus características y peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de los tipos y corrientes de residuos deben considerarse las obligaciones que regulan los requisitos legales aplicables y otras buenas prácticas ambientales recomendadas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Residuos Peligrosos.</li> <li>Residuos Reciclables.</li> <li>Residuos No Reciclables.</li> <li>Residuos Orgánicos.</li> <li>Residuos Especiales de Generación Universal.</li> <li>Residuos de Perforación (todos de desecho procedentes de la perforación de pozos).</li> <li>Residuos Cloacales.</li> </ul> </li> <li>V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Residuos en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definición del Programa de Gestión de Residuos. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de los residuos generados por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li><u>Segregación y almacenamiento primario de residuos en los sitios de generación:</u> Detalle las condiciones de segregación y almacenamiento primario de los residuos según el tipo y corriente de que se trate.                     <p>El área destinada al almacenamiento primario y selectivo de los residuos debe permitir instalar en ella una serie de contenedores, dispuestos de forma ordenada sobre el terreno o suelo impermeabilizado según corresponda, abiertos o cerrados según las necesidades, y debidamente señalizados (según indique la normativa aplicable) para su correcta identificación y utilización según la segregación dispuesta para cada corriente de residuo. El área debe estar demarcada y con cartel de identificación.</p> </li> <li><u>Definición de un procedimiento para el manejo de fluidos de perforación.</u> Detalle de:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>El tipo y características de los aditivos a utilizar en la conformación del fluido de perforación.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	

- Las características constructivas del circuito y piletas a utilizar, incluyendo sistemas de impermeabilización.
- Criterios establecidos para la disposición final del fluido de perforación una vez cumplido su ciclo (lodos de desecho).
- Definición de un procedimiento para el manejo de efluentes cloacales. Detalle de:
  - Los criterios operacionales para la ubicación y montaje seguros de los baños químicos (ubicación en superficies secas y niveladas, ubicación en sectores donde no obstruyan el paso, necesidad de contar con estructura de soporte, señalización, etc.).
  - Los criterios operacionales para la limpieza de baños químicos, traslado y disposición final del efluente generado.
  - Los criterios operacionales para el mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes cloacales ubicados en el campamento, extracción, traslado y disposición final de los lodos extraídos.
- Almacenamiento transitorio de residuos (Espacio acondicionado y organizado que permite el almacenamiento transitorio de residuos hasta su retiro y posterior traslado a los centros de tratamiento o disposición final según corresponda). Detalle de:
  - La justificación de su ubicación en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - La capacidad máxima permitida de almacenamiento de residuos, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - Las condiciones definidas para el espacio destinado al almacenamiento transitorio de residuos. Este espacio debe asegurar un almacenamiento seguro de los residuos y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, extintores, piso o base impermeable, techo, cartelería, etc.).
  - Los criterios operacionales para el control físico y documentario del ingreso, trazabilidad, inventario y egreso de residuos.
  - Los criterios operacionales que aseguran una descarga (recepción de residuos) y carga (retiro de residuos) segura y controlada de residuos desde y hacia las unidades de transporte, respectivamente.
- Transporte interno de los contenedores de residuos desde los acopios primarios hasta el espacio establecido para el almacenamiento transitorio de los mismos. Detalle de los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de residuos (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización del movimiento interno de residuos, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
- Transporte y disposición final o tratamiento de los residuos. Detalle de:
  - Empresas habilitadas por el concesionario para el transporte a los centros de tratamiento o disposición final, según el tipo y corriente de residuo.
  - Empresas o entidades habilitadas por el concesionario para tratar o disponer los diferentes tipos y corrientes de residuos generados.
  - El proceso administrativo para solicitar y aprobar el requerimiento de un retiro y posterior transporte del residuo a los centros de tratamiento o disposición final, según corresponda.
  - Las condiciones establecidas para las unidades de transporte y de la documentación asociada que deben controlarse para autorizar el ingreso al sector de carga del residuo (Ver MPA\_B).
  - Los caminos autorizados para el ingreso y egreso de la unidad de transporte, justificada en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.



- Los criterios operacionales a aplicar para una carga segura y trazable del residuo a la unidad de transporte.
- El método y herramienta utilizada para el registro de los datos que identifican la salida del residuo: Fecha de la carga, Hora de la carga, Nombre del conductor, Nombre de la empresa transportista, Identificación de la unidad de transporte, Número de registro o certificado habilitante como transportista del residuo, Cantidad de residuo por corriente, Destino del residuo, otros.
- Obtención por cada disposición final o tratamiento de un residuo de un Certificado o Manifiesto, según corresponda. Cada Certificado o Manifiesto debe indicar: la naturaleza y cantidad del residuo generado, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare.
- **Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión de Residuos.** Detalle de:
  - El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Residuos se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Residuos y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.6. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 6 - Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas**

N°:	MPA_06
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso Actual del Suelo.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.  Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.  Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias.



	<p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p>
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática sustancias peligrosas.</li> <li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo de sustancia utilizada en el Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas.</li> <li>II. Alcance del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todas los sitios y actividades donde se manipulan, almacenan y transportan sustancias peligrosas.</li> <li>Todas las sustancias peligrosas en cualquier estado que ingresan al Proyecto Minero.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación de cada sustancia por actividad y sitio que la utiliza y su peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de la peligrosidad debe considerarse lo indicado en las Hojas de Seguridad emitida por el fabricante y con fecha de emisión que no supere los 3 (tres) años.</li> <li>V. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Sustancias Peligrosas en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definición el Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de las sustancias utilizadas por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li><u>Definición de los requisitos para la compra de sustancias peligrosas:</u> Ante la necesidad de adquirir sustancias a utilizar en el Proyecto Minero, los pedidos de cotización enviados a los proveedores, y que éstos deben cumplir para seleccionados, deben incluir como mínimo los siguientes requisitos:</li> </ul> </li> </ol>	



- o Los envases de productos químicos deben contar con etiquetas con los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013. Quinta Edición Revisada. Naciones Unidas), cuya aplicación es requerida por la Resolución N° 601/2015 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- o Los productos químicos deben ser provistos junto con su correspondiente Ficha de Datos de Seguridad, los contenidos mínimos de la misma se deben corresponder con los indicados en el Anexo 4 del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013. Quinta Edición Revisada. Naciones Unidas).
- o Los embalajes y envases (E/E) de sustancias peligrosas deben contar con homologación UN, para garantizar que los mismos cumplen con las condiciones necesarias para albergar sustancias peligrosas de una forma totalmente segura.
- o El transporte de sustancias y materiales debe cumplir con los requerimientos del Decreto 778 / 95 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, del Anexo S del Decreto 778 / 95 (Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas) y de la Resolución 195/97 (Normas Técnicas para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera).
- Solicitud de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Todo sector/contratista que requiera ingresar sustancias al Proyecto Minero, debe solicitar autorización al Área de Ambiente del Proyecto Minero, quien define la autorización o no del ingreso; y las condiciones del mismo en función de los riesgos identificados y evaluados: caminos autorizados para el ingreso/egreso de la unidad de transporte, almacenamiento y uso.
- Control de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Previo al ingreso de la unidad de transporte a las áreas de descarga, el responsable asignado a esta tarea debe verificar, según corresponda al tipo de carga: la documentación de la unidad de transporte y del conductor, los elementos de seguridad obligatorios y las condiciones de la unidad de transporte (Ver MPA\_8). El resultado del control debe documentarse.
- Recepción de Sustancias Peligrosas: Se deben establecer los criterios operacionales para:
  - o El control físico y documentario del ingreso de sustancias.
  - o La descarga segura de las sustancias desde las unidades de transporte hacia los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio, etc.). Los criterios operacionales deben ser pertinentes al tipo, peligrosidad y cantidad de sustancia a descargar.
- Almacenamiento de Sustancias Peligrosas: Detalle de:
  - o La justificación de la ubicación de los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio) en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de sustancias, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones para los depósitos y área de almacenamiento de sustancias provistas en contenedores o envases. Estos espacios deben asegurar un almacenamiento seguro de las sustancias y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química entre sustancias, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, piso o base impermeable, techo, cartelería, sistema de ventilación, instalación eléctrica antiexplosiva certificada, conexión a tierra, sistema de extinción de fuego de capacidad equivalente a la carga de fuego existente en el almacenamiento, silos para disponer fichas de seguridad, etc., según corresponda).



- o Las condiciones de almacenamiento de combustibles en tanques. Deben especificarse:
  - Las características constructivas, de identificación, señalización de riesgos y certificaciones que deben cumplir los tanques de almacenamiento de combustible.
  - Las dimensiones y características constructivas de la playa o isla de combustible (distancias seguridad, defensas, sistema de extinción de fuego, instalación eléctrica antilexplósiva, techo para protección de los tanques, pisos impermeables, recintos de contención para tanques, señalización, cartelera de prevención y prohibiciones, sistema de puesta a tierra para descarga y carga de camiones cisternas, kit para limpieza de derrames, zona de carga / descarga de combustibles de material impermeable con demarcación horizontal y rejilla perimetral que permita coleccionar los posibles derrames y canalizarlos hacia la zona de recuperación, etc.).

Todas las especificaciones de los tanques y de la playa de combustible, deben adecuarse a lo establecido por la normativa vigente aplicable emitida por la Secretaría de Energía de la Nación, a fin de que las instalaciones del sistema de almacenamiento combustible se encuentren en condiciones seguras de operación.
- Abastecimiento de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para el control físico y documentario del movimiento interno de sustancias (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización de movimiento interno de sustancias, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la carga segura de combustible a vehículos / tanque portátil.
  - o Los criterios operacionales para el transporte interno y descarga de sustancias en los sitios de consumo.
- Seguimiento y Evaluación del Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Sustancias se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Sustancias y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.7. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 7 - Plan de Manejo del Recurso Hídrico**

N°:	MPA _ 07
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Cantidad de agua superficial. Calidad del agua.
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del caudal superficial de agua disponible aguas abajo del punto de captación. Alteración de la calidad del agua.



Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Manejo del Recurso Hídrico.
Objetivo de la medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática agua.</li> <li>Realizar un manejo eficiente del recurso hídrico.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Recurso Hídrico del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Manejo del Recurso Hídrico.</li> <li>II. Alcance del Plan de Manejo del Recurso Hídrico. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>Todos los sitios y actividades que consumen agua para su desarrollo, tanto para uso industrial como humano.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación y ubicación georeferenciada de los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>V. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales de extracción autorizados por el Departamento General de Irrigación.</li> <li>VI. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales planificados de extracción, período de extracción, destino (puntos de uso) y caudales a distribuir por destino.</li> <li>VII. Descripción del sistema de extracción para cada punto de captación, justificación de su selección en base a las características geológicas, hidrológicas y topográficas de la zona. 2016</li> <li>VIII. Descripción del sistema de transporte del agua a utilizar desde cada punto de captación a los puntos de uso o almacenamiento.</li> <li>IX. Definir el Programa de Gestión del Recurso Hídrico. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los caudales con respecto a los autorizados y prevenir la alteración de la calidad del agua durante la extracción del mismo en los puntos de captación. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Definición de la técnica para la medición de los caudales de extracción por cada punto de captación, que asegure la calidad y validez de los datos.</li> <li>Definición de los criterios operacionales para la extracción de agua que aseguren que la calidad del agua no se altere por incidentes asociados al funcionamiento deficiente de la bomba de extracción que puede generar pérdidas de combustible y lubricantes que emplea para su funcionamiento.</li> <li>Definición de medidas para maximizar el uso eficiente del agua.</li> <li>Definición de medidas de protección del recurso agua de actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área (por ejemplo: construcción de badenes en caminos sobre cursos de agua para evitar la remoción de sólidos).</li> <li>Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión del Recurso Hídrico. Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	





de Gestión del Recurso Hídrico se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.

El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión del Recurso Hídrico y en consecuencia determinar en qué grado el agua es usada eficientemente, los caudales de extracción cumplen con los autorizados y la calidad del agua no es alterada por incidentes asociados al sistema de extracción y a otras actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.8. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 8<sup>a</sup>- Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsadas y fijos.**

N°:	MPA - JA
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de gases de combustión de base. Aumento del nivel de ruido de fondo existente. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta





	<p>del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la operación segura de las unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales o fallas operativas, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna)</li> <li>• Asegurar que la emisión de material particulado, gases de combustión y ruido generados por fuentes móviles y fijas se encuentran en niveles aceptables de emisión.</li> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática tránsito y transporte de carga.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	

La medida consiste en establecer los estándares mínimos que las unidades de transporte, equipos autopropulsados y equipos fijos deben cumplir para ingresar y operar en el Proyecto Minero. Esta medida debe contemplar los siguientes estándares:

- I. Estándar para las unidades de transporte de carga. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte y de la carga requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, RUTA, cédula de identificación de la unidad de transporte, inspección técnica de tanques sistema, carta de porte, seguros, permiso de circulación si corresponde, hojas de seguridad de productos químicos si corresponde, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte de carga requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, tacógrafo para vehículos categorías N2 y N3, carteles de identificación de la sustancia peligrosa que transporta, si corresponde, etiquetas de riesgo rombos, paneles de seguridad, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte requeridas para ingresar al Proyecto Minero: (círculo de velocidad máxima, bandas perimetrales retrorreflectivas, inscripción en los laterales del nombre de la empresa, domicilio y teléfono, tara, carga máxima, neumáticos, sujeción y protección de la carga, antigüedad del vehículo, etc.).
- II. Estándar para las unidades de transporte livianas. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte liviana requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, cédula de identificación de la unidad de transporte, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, seguros, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte liviana requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, barras y jaulas antivuelco, luneta, cuñas o calzas, pértigas, bocina de retroceso, traba tuercas, caja de herramientas, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte liviana requeridas para ingresar al Proyecto Minero (círculo de velocidad máxima, cinta reflectante, neumáticos, sistema de suspensión trasero reforzado, guardabarros y paragolpes *heavy duty*, antigüedad del vehículo y otras condiciones especiales según el uso autorizado de la unidad, por ejemplo: carrocería de aluminio especial para trabajos de lubricación).
- III. Estándar para los equipos o máquinas autopropulsadas (tipo viales e hidrogrúas). Detalle de:
  - Características generales y técnicas del equipo o máquina (tren de rodaje, peso, velocidad de traslación, tipo y ubicación de los comandos, norma de emisión de gases a cumplimentar, silenciador de escape, sistema de alarmas visuales y sonoras, frenos, tipo y color de pintura, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (capacidad, arco de giro, luces, extintores, equipo de radio con antena de largo alcance, caja de herramientas, kit para limpieza de derrames, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).

- Documentación del equipo o máquina autopulsada requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, patentamiento, inspecciones certificadas por terceras partes, antecedentes del fabricante, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del operador del equipo o máquina propulsada para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, certificación por terceras partes del operador, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- IV. Estándar para las máquinas perforadoras. Detalle de:
- Características generales y técnicas de la máquina perforadora (sistema de avance y rotación, tipo de traslación, velocidad de desplazamiento horizontal, capacidad de ascenso en pendiente máxima, sistema de sensor fotoeléctrico de proximidad, sistema audible de alerta de movimiento de la máquina, sistema de parada de emergencia, purificación de las emisiones de escape, silenciador de escape, especificaciones para instalación eléctrica, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (clase de tubería aceptada, sistema de manipulación de tuberías, señalización y cartelería, geomembrana bajo máquina perforadora para aislar el suelo de cualquier potencial derrame, contenciones secundarias para acopio de productos o sustancias químicas, extintores, sistema de puesta a tierra, sistema de iluminación de la plataforma, medios de comunicación adecuados a la zona geográfica, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).
  - Documentación de la máquina perforadora requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, inspecciones certificadas por terceras partes de componentes de la máquina de perforación, como sistema de elevación y malacate, inspecciones certificadas por terceras partes de tuberías, certificación de compresores, certificación de fábrica de la máquina, registro de inspección o *check list* de pre uso, plan de mantenimiento preventivo y registros de los mismos, etc.).
  - Documentación del personal asignado a una máquina perforadora para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, certificación de competencias por terceras partes, capacitaciones, título, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- V. Estándar para los grupos electrógenos. Detalle de:
- Especificaciones técnicas: indicación de las normas internacionales y nacionales de fabricación y calidad (por ejemplo: IEC e ISO) que debe cumplir el equipo.
  - Características generales, técnicas y operativas principales del equipo (tipo de motor, características de la bancada o chasis y su sistema de fijación, conexión a tierra del chasis o bancada, batesa antiderrame incorporada para la contención de fluidos frente a la rotura de una manguera, pérdidas o derrame involuntario, cantidad de horas de funcionamiento sin supervisión, modos de funcionamiento, sistema de refrigeración, sistema de alimentación de combustible, sistema de control, indicadores de alarmas, insonorización, instalación de escape de gases, silenciador de escape, tecnología de abatimiento para emisiones gaseosas, extintores, etc.).
  - Documentación del equipo requerida para su instalación en el Proyecto Minero (certificado de fabricación, copia de certificado de pruebas tipo que garanticen la idoneidad del equipo, manual de operación del equipo, evidencias de mantenimientos preventivos, planos, planilla de parametrizaciones, etc.).
- VI. Estándar para la circulación. Detalle de:
- Velocidades máximas de circulación.
  - Número máximo permitido de pasajeros por unidad de transporte.

- Horarios permitidos de circulación.
- Cantidad de horas máximas permitidas de conducción.
- Normas para el derecho de paso, la dirección del tránsito, el uso de luces para asegurar una adecuada visibilidad, para el estacionamiento (sitio y forma), etc.
- Señalizaciones viales y de condiciones peligrosas.
- Prohibición circulación ante condiciones climáticas peligrosas.
- Otros.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.9. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 9 - Plan de Mantenimiento de Caminos**

N°	MPA _ 09
Etapa del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado. Calidad del agua. Cobertura vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso actual del suelo. Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.





	<p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Plan de Mantenimiento de Caminos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>II. Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georreferenciados.</li> <li>III. Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>IV. Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de calzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	



El Plan de Mantenimiento de Caminos y las evidencias de su aplicación se deben mantener como información documentada.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.10. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 10 - Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos**

N°:	MPA_10
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Patrimonio Arqueológico. Patrimonio Paleontológico.
Impacto sobre el que influye la medida:	Destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico.  Alteración de una entidad sin implicar su destrucción parcial o total.  Destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado del patrimonio arqueológico y paleontológico.

**Descripción de la medida**

El Proyecto Minero debe establecer y comunicar un procedimiento de actuación ante un descubrimiento accidental de un registro arqueológico o material fósil, que contemple:

- I. Detención de la actividad.
- II. Protección del sitio.
- III. Prohibiciones al momento de la detección.
- IV. Registros del hallazgo (coordenadas, fotografías).
- V. Plan de llamada que de parte de la situación a las autoridades de la Dirección de Patrimonio Cultural de la provincia de Mendoza.
- VI. Seguir los lineamientos y requerimientos de la autoridad de aplicación.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024





Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza

**32.1.12. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 12 - Plan de Capacitación y Concientización**

N°:	MPA_12
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Tipo de medida:	Prevencción.
Nombre de la medida:	Plan de Capacitación y Concientización.
Objetivo de la medida:	Asegurar que las personas que realicen trabajos bajo el control del Proyecto Minero: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posean los conocimientos mínimos indispensables requeridos para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los aspectos ambientales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.</li> <li>• Tomen conciencia de los impactos reales o potenciales asociados con su trabajo, y de la implicancia de no satisfacer los requisitos de requisitos legales aplicables y otros compromisos asumidos por el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Capacitación y Concientización definido para el Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Capacitación y Concientización.
- II. Alcance del Plan de Capacitación y Concientización. El alcance debe incluir a personal propio y de contratistas.
- III. Proceso de inducción del personal que ingresa al Proyecto Minero.
- IV. Cronograma de capacitación, el cual contiene:
  - Temática, la cual es definida teniendo en cuenta:
    - los conocimientos mínimos indispensables requeridos por el personal para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los impactos ambientales y socioculturales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.
  - Objetivo de cada capacitación.
  - Área a la cual pertenece el personal objetivo de cada capacitación.
  - Capacitador asignado a cada capacitación.
  - Duración estimada.
  - Modalidad de cada capacitación: teórica / práctica; presencial / remota.
  - Fecha o momento estimado para el dictado de la capacitación.
  - Metodología de evaluación de la eficacia para cada capacitación.
  - Registros para la evidencia de cada capacitación.
- V. Cronograma de concientización, el cual contiene:
  - Temática sobre la cual se pretende concientizar.
  - Objetivo de la concientización.

- Medio utilizado para transmitir el contenido de la temática: Intranet, Banner, Cartelería a la Vista, Charlas, Talleres, etc.
- Responsable de generar el contenido.
- Momento de la publicación.
- Duración estimada de la publicación.
- Evidencias de la implementación de la actividad de concientización.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

### 32.2. Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Los Programas de Monitoreo son un instrumento de gestión, que permiten contar con información obtenida a través de datos trazables, validados y de calidad, sobre:

- El estado de los componentes naturales y socioculturales en las áreas intervenidas y/o que interactúan con las actividades de un Proyecto; y su evolución en el tiempo.
- Las características y comportamiento de sistemas ambientales críticos, vulnerables y/o expuestos a amenazas.

En este contexto, cada Proyecto Minero define y justifica la pertinencia de realizar el monitoreo de uno o más componentes naturales o socioculturales, en función de la jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos, de la vulnerabilidad del área donde operará y de los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.2.1. Contenido Mínimo de un Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo cuyo contenido mínimo se presenta a continuación en formato de ficha:



Figura 22.1 Ficha del Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural

ANEXOS ASIGNADOS AL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIOCULTURAL	
1.	<b>Descripción del Componente:</b> Descripción del componente natural, social y cultural al cual se aplica el Programa de Monitoreo.
2.	<b>Objetivo del Programa:</b> Descripción de la información que se pretende obtener mediante la aplicación del Programa de Monitoreo.
3.	<b>Ámbito del Programa:</b> 3.1 Indicación del espacio o rango ambiental sujeta a las actividades que se desarrollan en el área y que afectan al monitoreo o estudio ambiental. 3.2 Definición de magnetos, zonas y elementos que se investigan, y otros delimitaciones y definiciones que sean pertinentes.
4.	<b>Impactos ambientales esperados:</b> Indicación y breve descripción de los impactos ambientales significativos esperados, que pueden ser generados por el aspecto ambiental o la economía del evento o evento.
5.	<b>Medidas de Protección Ambiental:</b> Indicación y breve descripción de las medidas de protección ambiental establecidas para los impactos ambientales o problemáticas esperadas.
6.	<b>Funciones, responsabilidades y autoridad:</b> 6.1 Definición del organigrama de las funciones interrelacionadas en los trabajos programados en el Programa de Monitoreo. 6.2 Definición de autoridad y responsabilidades de cada función tomando en cuenta el orden jerárquico.
7.	<b>Selección de Contratistas:</b> 7.1 Indicación, si corresponde del nombre de la compañía contratista en el Programa de Monitoreo y sus canales de contacto. 7.2 Indicación de las responsabilidades de la empresa contratista. La Orden de Compra o Acuerdo similar se adjunta al presente documento. 7.3 Indicación de los criterios utilizados para la selección de la contratista en términos de asegurar la calidad de los trabajos contratados (antecedentes de desempeño, tecnología, certificaciones, etc.). Los antecedentes del contratista se adjuntan al presente documento.
8.	<b>Metodología:</b> 8.1 Descripción de las variables a medir, indicación: - Indicadores cuantitativos o cualitativos / categorías - Tipo continuo o discreto - Unidades, propiedades o características que se pretenden medir (magnitud) y/o diferencias (presencia o ausencia), según la variable sea cuantitativa o cualitativa. 8.2 Fundamentación de la selección propuesta para la ubicación de los puntos o sitios de monitoreo con documentos controlados que se adjuntan al presente documento. 8.2.2 Indicación de los criterios estadísticos utilizados para determinar el número fundamentado de selección, considerando que la exactitud y confiabilidad de los resultados se basan en la representatividad de la muestra y en la exactitud analítica, y que a su vez la representatividad de la muestra se basa en la técnica de muestreo y en la comprensión de la matriz. 8.3 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado: componentes y accesorios del equipo que influyen en la calidad de los datos, rangos de medición, sensibilidad y precisión. El inventario de los equipos de medición se adjunta como un documento controlado que se adjunta al presente documento, donde se indica: la denominación del equipo, marca, N° de serie, fecha de año, fecha de la última calibración y/o verificación, frecuencia de calibración y/o verificación, y fecha de vencimiento de la calibración y/o verificación. Los certificados de calibración y/o verificación, junto con la fotografía de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento. 8.3.2 Descripción técnica del software utilizado para el estudio ambiental, si corresponde. Los manuales y/o documentos técnicos del software utilizado se adjuntan al presente documento. 8.4 8.4.1 Indicación de las Normas Técnicas y/o Procedimientos Específicos (documentados y controlados) utilizados en las operaciones vinculadas al monitoreo (desde las tareas en campo como toma de muestras y determinaciones in situ, hasta las que generan datos como las determinaciones analíticas en laboratorio). Las normas técnicas y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento. 8.4.2 Indicar evidencias que demuestran que los métodos de análisis utilizados se encuentran validados. Los estudios correspondientes para validar cada método son como mínimo: lista de detección, lista de cuantificación, rango, exactitud y precisión. Los estudios se adjuntan al presente documento. 8.5 Indicación (nombre, cargo) de los registros de datos generados en las operaciones vinculadas con los monitoreos y estudios, según corresponda. 8.6 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que intervienen en el Programa. Se adjuntan al presente documento, evidencias de competencias del personal que cumple cada función. 8.8 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentado y controlado) donde se detalla el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta el mencionado Procedimiento al presente documento.
9.	<b>Comograma de Actividades:</b> Detalle del Comograma de Actividades con indicación del momento de ejecución y duración de cada actividad, cantidad y volumen de trabajo, recursos, asignaciones, equipos y otros que sean pertinentes, en un documento controlado que se adjunta al presente documento.
10.	<b>Informes de Resultados:</b> Descripción del informe de Resultados, el cual incluye: los datos obtenidos de los monitoreos efectuados en espacio y tiempo, el resultado del procesamiento de los datos presentados en forma de indicadores y/o a través de gráficos tabulacionarios (grupos y espacios), el resultado del análisis y de la evaluación de la información obtenida con respecto a los criterios de aceptación definidos en función de la legislación aplicable, los estándares y comparaciones asumidos por el proponente y los criterios de base de los componentes ambientales, sociales y culturales, según corresponda. El informe de Resultados es un documento controlado que se adjunta al presente documento.
11.	<b>Acciones Correctivas y Preventivas:</b> Indicación de las acciones correctivas y preventivas basadas en consecuencia de datos no aceptables identificados a través del análisis y evaluación de los resultados obtenidos. Se adjunta al presente documento al o los registros del seguimiento de los datos no aceptables.

Fuente: OT Ingeniería, 2024

Honorable Legislatura  
 Provincia de Mendoza



LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

IMPRESIÓN EN COPIA



### 32.3. Plan de Contingencias Ambientales

El Plan de Contingencias Ambientales (PCA) es un instrumento de gestión ambiental que establece cual es la estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

#### 32.3.1. Contenido del Plan de Contingencias Ambientales

##### 32.3.1.1. Objetivos del Plan de Contingencias Ambientales

Los objetivos del Plan de Contingencias Ambientales deben ser:

- Contar con una herramienta integral en planificación y respuesta, de acuerdo a los riesgos asociados a las actividades de prospección y exploración del Proyecto Minero.
- Responder adecuadamente, antes, durante y después de cualquier evento adverso con las pautas, responsabilidades y procedimientos a seguir adecuados para comunicar y administrar de manera eficaz y segura, todos los recursos con los que cuenta la organización.
- Establecer las acciones a seguir por las personas ante un evento adverso en los lugares de trabajo, buscando minimizar las consecuencias en las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.
- Mantener un flujograma de comunicaciones y notificaciones ante emergencias.

##### 32.3.1.2. Alcance

Deben definirse los escenarios de emergencia identificados y evaluados a los cuales se aplica el PCA.

##### 32.3.1.3. Responsabilidades

Todos los trabajadores del Proyecto Minero, incluyendo los de empresas contratistas y subcontratistas deben conocer, estar instruidos, actuar / aplicar el PCA.

La operatividad del PCA estará dada por las distintas responsabilidades, sean individuales o grupales. Por ello deben definirse la asignación de las responsabilidades individuales y grupales, considerando las etapas: Antes, Durante y Después de la Emergencia.

##### 32.3.1.4. Respuesta ante la emergencia

Se deben establecer las acciones de respuesta necesarias para que su rápida y eficaz implementación aseguren el mínimo riesgo para las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.

Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia, hasta el momento en que todos los hechos que pondrían en riesgo a personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad estén controlados.

Las acciones de actuación o respuesta se deben definir para cada tipo y nivel de emergencia que se puede presentar.

##### 32.3.1.5. Plan de comunicación ante la emergencia

Se debe establecer un flujograma de comunicaciones internas y externas en función del nivel de la emergencia que se trate.

##### 32.3.1.6. Acciones post emergencia

Corresponde a todas aquellas acciones que la organización evalúa, corrige e implementa como resultado de una situación de emergencia; incluyendo las comunicaciones con la autoridad correspondiente. Esta etapa incluirá los siguientes puntos:

- Evaluación y análisis de la emergencia, determinando las acciones correctivas que deben implementarse y su retroalimentación a la organización.
- Emisión de reportes y documentación de respaldo, de manera formal a la autoridad correspondiente.



Gobierno de la Provincia de Mendoza  
República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Resolución Importada Firma Conjunta**

Número: RSC-2024-07443720-GDEMZA-MINERIA

Mendoza, Viernes 4 de Octubre de 2024

Referencia: DIA PROYECTO "LEGO" EX-2024-03259557- -GDEMZA-MINERIA


El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 51 pagina/s.

Legislatura Provincial de Mendoza - Gobierno Provincial de Mendoza 48000000  
Calle Corrientes 1250 - Ciudad Provincial Mendoza 5500000, Udelar, Universidad de Mendoza Trabajo y Justicia  
Instituto Provincial de Estadística y Censos, INEPRO, INEPRO, INEPRO, INEPRO, INEPRO, INEPRO, INEPRO, INEPRO, INEPRO, INEPRO  
Fax: 5490 3422 010001 - 0100

Leonardo Fernandez  
Director  
Dirección de Protección Ambiental  
Subsecretaría de Ambiente

Legislatura Provincial de Mendoza - Gobierno Provincial de Mendoza 48000000  
Calle Corrientes 1250 - Ciudad Provincial Mendoza 5500000, Udelar, Universidad de Mendoza Trabajo y Justicia  
Instituto Provincial de Estadística y Censos, INEPRO, INEPRO, INEPRO, INEPRO, INEPRO, INEPRO, INEPRO, INEPRO, INEPRO, INEPRO  
Fax: 5490 3422 010001 - 0100

José Luis Sívola  
Director de Minería  
Dirección de Minería  
Ministerio de Energía y Ambiente

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Legislatura Provincial de Mendoza - Gobierno Provincial de Mendoza 48000000  
Calle Corrientes 1250 - Ciudad Provincial Mendoza 5500000, Udelar, Universidad de Mendoza Trabajo y Justicia  
Instituto Provincial de Estadística y Censos, INEPRO, INEPRO, INEPRO, INEPRO, INEPRO, INEPRO, INEPRO, INEPRO, INEPRO, INEPRO  
Fax: 5490 3422 010001 - 0100

Mendoza, 04 de octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 129/24 - DIRECCIÓN DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN N° 32/24 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**VISTO** el expediente N° EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERIA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTROS DENOMINADO POR EL PROPONENTE, MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)" en el que cursa las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, dependientes ambas del Ministerio de Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 820/06.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.


Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N° 5951.

El artículo 1 del Decreto N° 820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N° 5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad. Agrega el mismo decreto que, esta norma tiene "carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza".

Que, la finalidad de dicho Decreto N° 820/06, es "promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general", bajo los principios de "celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica".

Que el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 820/2006 menciona: "Para las etapas de Prospección y Exploración minera, actividades no contempladas en la Ley Provincial N° 5961 y modificaciones, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa categorización del Proyecto,

RSC-2024-07443741-GDEMZA-MINERIA

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico, esto es, cuando no puedan superar la carga del ecosistema, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bastando para ello el cumplimiento de los pasos y trámites previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente decreto, bajo pena de nulidad".

Que, la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A (en adelante "IMPULSA") se presentó como proponente del Proyecto minero "HUEMUL", y con autorización del titular de dicho proyecto, la empresa MINERA AGAUCU S.A.; GUILLERMO CERUZZI WILD y ENERGÍA MINERAL S.A. (en adelante "La empresa"), acompañando la autorización correspondiente.

Que, a orden 8, 9, 10 y 11 "IMPULSA" presenta el Informe de Impacto Ambiental "IIA" del **"PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DE EL SEGURO Y OTROS DENOMINADOS POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)"**, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, presentado en fecha 06/05/24 según cargo de Escribanía de Minas de orden 29.

Que, a orden 34 se encuentra individualizado el proyecto denominado "HUEMUL", presentado en fecha 28/06/24 según cargo de Escribanía de Minas.

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6° inc. a) del Decreto 820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art. 4° punto II correspondiente a la "etapa de exploración". El Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del Decreto 820/06... "la Autoridad Ambiental Minera, previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...".

Que, a orden 83 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), el cual concluye, que el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del Dictámen Técnico y los correspondientes Sectoriales.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 de la Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutive se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT). Por último, en el artículo 7 de la

Resolución citada, obra convocatoria a Audiencia Pública, según lo dispone la Ley N° 9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo), convocada en fecha 26 de agosto de 2024. Dicha Resolución de Inicio se publicó en el boletín oficial de Mendoza, edición N° 32158 el 31/07/2024.

Que los dictámenes (técnico y sectoriales), fueron notificados mediante correo electrónico por el área de notificaciones y mesa de entradas de la Dirección de Minería (DM), estableciéndose un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su emisión (conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 10 del Decreto 820/06).

Que, a orden 88 obra cédula de notificación, con fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual se notifica a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual considera que el informe presentado se ajusta parcialmente a lo establecido en la reglamentación en cuanto a su contenido y solicita se amplie información requerida.

Que, a orden 119 obran contestaciones presentadas por "IMPULSA" a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, en su Dictamen Técnico.

Que, a orden 121 se complementa la documentación presentada por el "IMPULSA" en orden 119.

Que, a orden 124 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: "analizado el contenido de las respuestas aportadas por "IMPULSA" al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)".

Que, a orden 126 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por "IMPULSA" en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de orden 107. Que ese área sugiere, en forma concordante con la Dirección de Protección Ambiental (DPA), incorporar al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y a la Dirección de Hidrocarburos (DH) entre los organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 128 obra dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería en el cual se concluye que corresponde continuar con el procedimiento administrativo y solicitar los correspondientes Dictámenes Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).



Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y N° 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las contestaciones de "IMPULSA" respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma Resolución se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos (DH) y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, se ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos Organismos Sectoriales a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 133 "IMPULSA" presenta nota realizando una corrección sobre lo expresado en la página 216 del Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que, a orden 138 y con fecha 13 de agosto de 2024, obra presentación de "IMPULSA" en la cual acompaña anexos pendientes y antecedentes de la empresa consultora G.T. Ingeniería S.A.

Que, a orden 141 obra Dictamen del Área Legal Ambiental de la Dirección de Minería concluyendo que corresponde continuar con el procedimiento de convocatoria de Audiencia Pública.

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, por los considerandos allí vertidos, y a los cuales se remite por cuestiones de brevedad.

Que, a orden 150 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) para la realización del Dictamen Sectorial correspondiente.

Que, a orden 153 obra Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental en la cual se modifica el art. 1 de la Resolución N° 40/24 Dirección de Minería y N° 13/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

Que, a orden 155 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 158 obra informe de Mesa de Entrada de la Dirección de Minería en el que se detallan acciones realizadas por la mencionada oficina en relación a las notificaciones cursadas a los organismos sectoriales.

Que, a orden 161 Escribanía de Minas de la Dirección de Minería informa que el día 02 de septiembre de 2024, vencen los términos para la presentación de los Dictámenes Sectoriales. En el mismo se informa que el término de presentación del Dictamen Sectorial, correspondiente a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) vence el día 6 de septiembre del 2024.

Que, a orden 163 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IANIGLA).

Que, a orden 164, "IMPULSA" acompaña constancia de publicación a la convocatoria de la Audiencia Pública, en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Diario Los Andes, Diario Uno y Malargüe Diario, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Conjunta N° 64/24 Dirección de Minería y N° 14/24 Dirección de Protección Ambiental obrante en orden 143.

Que, a orden 166 obra Dictamen Sectorial del Departamento de Irrigación.

Que, a orden 168 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que, a orden 176 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

Que, a orden 179 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que, a orden 180 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Transición Energética.

Que, a orden 182 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidráulica.

Que, a orden 183 obra Dictamen Sectorial de Dirección de Hidrocarburos.

Que, a orden 184 obra Dictamen Sectorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, a orden 186 obra Dictamen Sectorial de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que, a orden 188 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA), a través del correo oficial direcciondemineria@mendoza.gov.ar con fecha 28 de agosto de 2024, otorgándole como plazo máximo para la presentación del Dictamen Sectorial, el día 04 de septiembre de 2024.

Que, a orden 190 la Dirección de Minería hace lugar al pedido de prórroga solicitado por la Dirección de Hidrocarburos e los fines de acompañar la información hidrogeológica, otorgándole como plazo máximo de presentación el día 06 de septiembre de 2024.

Que, a orden 191 obra Dictamen Sectorial del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443741-GDEMZA-MINERIA

Que, a orden 196 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que de respuestas a los Dictámenes Sectoriales incorporados en el expediente.

Que, a orden 200 obra Dictamen Sectorial por parte del Dr. Matías Dalla Torre, contestando el sectorial de orden 150.

Que, a orden 203 la Dirección de Hidrocarburos presenta información complementaria respecto a datos de hidrogeología, cumpliendo en plazo aquella prórroga otorgada en orden 190.

Que, a orden 205 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles dé respuesta a los Dictámenes Sectoriales obrante en orden 200 (Dr. Matías Dalla Torre por la Dirección de Planificación, contestando dictamen de orden 150) y orden 203 (Dirección de Hidrocarburos).

Que, a orden 207 obra invitación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a la comunidad y a Organismos dictaminadores a realizar una visita al proyecto de exploración Hierro Indio, para el día 13 de septiembre a los efectos de recorrer el área del proyecto (incluyendo caminos y plataformas), para conocer y evidenciar los trabajos realizados en dicho sitio, y así, poder tomar mayor conocimiento de un proyecto de exploración a los fines de contar con herramientas técnicas para adquirir mayores conocimientos técnicos para la Audiencia Pública de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO).

Que, a orden 209 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" respecto a la invitación obrante en orden 207.

Que, a orden 210 obra constancia de las invitaciones cursadas por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a los Organismos Dictaminadores.

Que, a orden 213 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Que, a orden 215 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, dé respuesta al Dictamen Sectorial obrante en el orden 213.

Que, a orden 216, "IMPULSA" acompaña respuestas a lo solicitado en los trece (13) Dictámenes Sectoriales.

Que, a orden 218 obra constancia de notificación mediante correo electrónico a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para que tome conocimiento de los Dictámenes Sectoriales y de las respuestas presentadas por "IMPULSA".

Que, a orden 221 "IMPULSA", con motivo de la visita al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio de fecha 13 de septiembre de 2024, acompaña póliza de Seguro contratado, de todas las personas que se inscribieron.

Que, a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir la convocatoria a dichos talleres.

Que, a orden 226 obra respuesta técnica elaborada por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo en consideración de los Dictámenes Sectoriales y las respectivas respuestas realizadas por "IMPULSA". En dicho informe, expresa que "... En respuesta a las observaciones o condiciones recibidas, la empresa ha proporcionado información adicional. Sin embargo, la evaluación exhaustiva de estas respuestas requiere una consideración cuidadosa para asegurar que todos los aspectos críticos sean debidamente atendidos. En mi carácter de Autoridad de la FCAI UNCuyo y en representación de esta, reitero la importancia de que las especificaciones técnicas y ambientales necesarias para cumplir con la legislación vigente, en relación con la declaración de los impactos ambientales que podrían generarse en etapas más avanzadas de exploración de cada proyecto, sean incorporadas a las instrucciones y planes de manejo establecidos en la normativa vigente. Considero que para proceder con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, se deben cumplir las recomendaciones y condiciones establecidas, incluyendo la constitución de la UGA y la integración de información adicional relevante. Estas medidas asegurarán que los proyectos de exploración minera se desarrollen de manera sostenible y respetuosa con el ambiente, cumpliendo con todos los requisitos normativos y sectoriales. Asimismo, como han señalado los miembros del equipo técnico, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo se compromete a verificar, a través de su participación activa y responsable en la unidad de gestión ambiental creada por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos derivados del procedimiento de evaluación ambiental, en coordinación y cooperación con los demás organismos integrantes".

Que, a orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 447 obra informe del Área Legal de la Dirección de Minería, mediante el cual se procede a incorporar a estos autos, el desgrabado de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2024.

Que, a orden 448 consta desgrabado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de septiembre de 2024 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, Avenida San Martín, Pasaje la Ortigüina, M5613 Malargüe, Mendoza.

Que, a orden 451, 452, 454, 455 y 456 obra constancia de respuestas realizadas por la Dirección de Minería a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizadas a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 459 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se meritauron las declaraciones, sugerencias u observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los dos (2) días hábiles posteriores a la misma. En dicho informe, se detalla cada una de las comunicaciones y publicaciones que se realizaron para difundir ampliamente la convocatoria a dicha Audiencia Pública, a toda la comunidad.

Que, a orden 460 obra Dictamen del Área Legal Ambiental, el cual concluye que se han cumplido con todos los requisitos y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada y que se han contestado debidamente las posturas y posiciones conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes.

Que, a orden 461 obra Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se dispone por el art. 1 del resolutivo que se tiene por presentado el Informe Circunstanciado (en orden 459) sobre la participación ciudadana y la Audiencia Pública. En lo concerniente al art. 2 de la mencionada Resolución, se da por cumplido el procedimiento de Audiencia Pública.

Que, a orden 463 obra notificación mediante correo electrónico a "IMPULSA" de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, a orden 466 obran constancias de respuestas realizadas a las presentaciones efectuadas por la ciudadanía tanto durante la realización de la Audiencia Pública, como las presentadas en plazo oportuno canalizada a través del correo electrónico [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar).

Que, a orden 467 obra Informe de Mesa de Entrada por el cual se advierte que por error involuntario en el manejo de la documentación, se incorporó en orden (451 y 454) del presente, la misma información. Que, a orden 466 se acompaña la documentación omitida.

Que, a orden 468 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de Mendoza, con fecha 23 de septiembre de 2024, de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental (obrante en orden 461).

Que, a orden 469 obra Fe de Erratas de la Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N° 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, publicada en el Boletín Oficial, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se acompaña el Anexo I que mencionaba la Resolución Conjunta (fecha de publicación: 24/09/24, N° de Boletín 32197).

Que, a orden 483 obra Informe Técnico Final del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería referida al proyecto "HUEMUL".

Que, a orden 507 obra Informe Técnico Final de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) referida a los 34 proyectos mineros de exploración incorporados en el expediente, en el cual concluye que "IMPULSA" ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, a orden 519 obra Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se crea la Unidad de Gestión Ambiental-Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Que, el tipo de trabajo propuesto, que incluye diversas etapas de exploración, implica un enfoque sistemático y gradual en el desarrollo del proyecto.

Que, las tareas de exploración evaluadas, tienen un impacto ambiental reducido, fundado en la evaluación de impacto ambiental y los dictámenes emitidos, a tal efecto, lo que permitiría una evaluación favorable en términos de sostenibilidad y preservación del ambiente.

Que, a la fecha de realización del Informe de Impacto Ambiental (IIA), la principal limitación expresada por el proponente, para la implementación de varios proyectos en paralelo radicaría en la disponibilidad de recursos técnicos, equipos y personal calificado, como máquinas de perforación y perforistas, y ello combinado con los criterios ambientales evaluados, se adoptará trabajar en simultaneidad con otros proyectos de acuerdo a las variables ambientales y recursos factibles para llevarlo adelante.

Que, para poder llevar adelante lo expresado en el párrafo anterior, el proponente, deberá dar cumplimiento previo a todas las instrucciones que se emitan, así como las Medidas de Protección Ambiental, Programa de Monitoreo Socioambiental y Planes de Contingencias elaborados a tal efecto. Así también, se deberá cumplir con toda la normativa minero-ambiental vigente, y en particular, con la "guía de presentación de la formulación de proyectos mineros, los planes de manejo ambiental y social y programas de monitoreo para los proyectos de prospección y/o exploración minera en la provincia de Mendoza" del anexo I de la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Que, con el fin de realizar un análisis de simultaneidad adecuado, el proponente adoptó un criterio que definía la magnitud de las tareas posibles, estableciéndose como limitante la disponibilidad de equipos y recursos en el mercado al momento del estudio.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que el desarrollo de las etapas de exploración del proyecto minero propuesto puede llevarse a cabo de manera viable, dado el reducido impacto ambiental de las actividades y la creciente disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el mercado. La adopción de criterios claros para el análisis de simultaneidad de proyectos asegura un enfoque responsable y sostenible en la gestión de los recursos, permitiendo a la Autoridad

RSC-2024-07443741-GDEMZA-MINERIA

Ambiental Minera (AAM), con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), supervisar de manera efectiva el desarrollo de la actividad minera en la región, en beneficio de la economía local y la preservación del medio ambiente.

Que, conforme el dictamen emanado del Área Legal Ambiental y que corre agregado en orden 517, donde se analiza la legalidad de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración obrantes en el mismo expediente administrativo, se concluye que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, Ley N° 5.961 de Preservación del Medio Ambiente, Decreto N° 820/06, Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero Ley N° 9.529, Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con lo establecido en el "Convenio de Aarhus" sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y desarrollo a partir de la inclusión del Principio 10 cuyo contenido consagra los llamados principios o derechos de acceso a la información, a la participación en las decisiones, y a la justicia en materia ambiental, y demás normas vigentes y concordantes.

Que, efectivamente y tal como se analizará pormenorizadamente en el dictamen de párrafo anterior, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado cumplimiento a todas las etapas legales establecidas en la normativa aplicable y vigente, necesarias para proceder al dictado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sin perjuicio de tener presente las instrucciones que han sido requeridas tanto por los organismos técnicos actuantes, como así también todas aquellas que han surgido a través de las distintas etapas de participación ciudadana realizadas en autos, que resulten relevantes y conducentes a evitar toda incidencia ambiental.

Que, en esta línea de ideas, se destaca que la presentación efectuada por el proponente ante Escribanía de Minas cumplimenta debidamente lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto N° 820/06 y el Art. 262 del Código de Minería de la Nación.

Asimismo, se observa debidamente cumplimentado en autos (orden 79) el requisito de categorización, calificación y dictamen técnico por parte de la Dirección de Minería (DM), y en el cual se determinó que los 34 proyectos deben ser categorizados como de Exploración en los términos del Art. 4 inc. II del Dec. N°820/06 y calificado en el marco del artículo 25 del mismo Decreto. En el antedicho informe, se han discriminado e individualizado las características de cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos involucrados, entre los cuales se encuentra el proyecto "HUEMUL".

Que, en autos se encuentra acreditado el cumplimiento de la presentación del dictamen técnico y dictámenes sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 y 10 del Decreto N° 820/06, como así también la respuesta a los mismos realizada por "IMPULSA".

RSC-2024-07443741-GDEMZA-MINERIA.

Que, en cumplimiento del imperativo legal establecido expresamente por nuestra normativa provincial (Arts. 3 inc. y 47 de la Ley N° 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ccs. del Decreto N°820/2006 y art. 168 bis Ley N° 9003), como así también nacional (Arts. 2 inc. c, 10, 19, 20, 21 y ccs. Ley N° 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escuzú, aprobado mediante Ley N° 27.566), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha realizado un amplio proceso de participación ciudadana en el presente proyecto.

Que, de constancias de autos surge la realización de *Talleres participativos* (orden N° 223) *Visita a Proyecto Hierro Indio* (orden N° 224), *Audiencia Pública* (aprobada mediante Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y N°15/24 Dirección de Protección Ambiental), como así también, de *presentaciones espontáneas* realizadas por los administrados. Sobre dichas presentaciones, esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha dado respuesta a todas y cada una de ellas, habiéndolo sido notificadas de manera individual. Por último y tal como lo destaca el Área Legal Ambiental, debe tenerse presente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que tramita en las presentes actuaciones, posee el carácter de "acto complejo", por lo que solamente producirá efectos en los términos del Art. 28 de la Ley N° 9.003, si el mismo es completado mediante la correspondiente ratificación legislativa en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 7722, por lo que sin dicho requisito no es susceptible de recurrirse.

En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Jurisprudencia local, tal como lo cita el dictamen legal de orden 517, al sostenerse que actos como el presente son considerados "*actos complejos*", definiéndolo como aquellos que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos.

Así, el fallo del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Mendoza (Ira. C.J.9) N°2, en autos N° 682, resolvió: "*La Ley Provincial N° 7.722 establece en su art. 3° que para los proyectos de minería metalífera obtenidas las fases de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización, la vía debe ser ratificada por ley. En virtud de lo anterior el procedimiento de Evaluación de Impacto ambiental no está concluido ya que requiere la emisión de la voluntad legislativa mediante una Ley ratificatoria. Por lo tanto el procedimiento realizado hasta el momento implica un acto de la Administración preparatorio, que puede o no ser ratificado por ambas Cámaras de la Legislatura. Lo que significa que hasta el momento es una decisión pendiente de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura, que no puede ser interferida en su ejercicio por el Poder Judicial, sin grave afectación del principio de división de poderes*".

Por ello, en virtud de lo expuesto por la Ley N° 5.961; y su Decreto Reglamentario N° 820/06, la Ley N° 7.722, el Código de Minería de la Argentina y la Ley N° 25.675, y en base al dictamen legal obrante en orden 517;

#### EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámaras de Senadores

RSC-2024-07443741-GDEMZA-MINERIA



Y

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°:** Téngase por CUMPLIDO el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto minero denominado "HUEMUL" presentado por "IMPULSA" en calidad proponente de dicho proyecto, y OTÓRGUESE la correspondiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la etapa de exploración minera metalífera, a realizarse en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06, y consecuentemente, AUTORIZAR la realización del proyecto minero a MINERA AGAUCU S.A.; GUILLERMO CERUZZI WILD; ENERGÍA MINERAL S.A. ("La empresa") en los términos del artículo 22 inc. b del mencionado Decreto, el que deberá ser sometido al procedimiento legislativo de ratificación del artículo 3° de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 2°:** Establézcase que "La empresa", deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**ARTÍCULO 3°:** Establézcase que "La empresa", deberá dar cumplimiento a las actividades presentadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), que fuera evaluado por el Órgano Técnico Dictaminador y Organismos Sectoriales.

**ARTÍCULO 4°:** Establézcase que previo al inicio de cualquier actividad en el terreno del proyecto, "La empresa" deberá dar cumplimiento a las especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas de los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (DM) y de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

**ARTÍCULO 5°:** Establézcase que "La empresa" deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las **Medidas de Protección Ambiental Preventiva de la I a la 12** planteadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), cuyo anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°:** La empresa deberá cumplir estrictamente con el desarrollo de los **"Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural"**, en forma detallada y explícita, cuyo anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°:** "La Empresa" deberá cumplir estrictamente con el desarrollo y especificaciones de los **"Planes de Contingencias Ambientales"** que correspondan, cuyo anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443741-GDEMZA-MINERIA

**ARTÍCULO 8°:** Dar aviso a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) con treinta (30) días corridos de antelación al inicio de las actividades de exploración descriptos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (orden 8, página 361), presentando cronograma de tareas para cada etapa, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa notificación a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 9°:** "La empresa" deberá garantizar el libre acceso, y sin necesidad de aviso previo, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) creada mediante Resolución Conjunta N° 113/24 Dirección de Minería y N° 16/24 Dirección de Protección Ambiental, y demás autoridades de control competentes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a todos los sectores de desarrollo del Proyecto, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Asimismo, se deberán mantener los accesos, para permitir el arribo sin dificultad al Proyecto, durante todos los meses aptos (época de temporada) según condiciones climáticas.

**ARTÍCULO 10°:** Una vez finalizada la exploración indirecta descrita en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) (figura 21, puntos 1 y 2, página 361, del orden 8), y en el caso que "La empresa" continúe con la etapa de exploración directa, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM), con una antelación de treinta (30) días corridos, un mapa del proyecto con un cronograma de las perforaciones detallando en el mismo: coordenadas de las perforaciones, tipos de sondeos, picadas a efectuar, insumos, efluentes (tipo y disposición final), materiales y equipos a utilizar, personal a emplear, distancia de arroyos o ríos permanentes o efímeros, etc.

#### **ARTÍCULO 11°: GEOLOGÍA Y SUELO.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La apertura de caminos o huellas, su descripción y ubicación específica; en su caso, también deberá comunicar la modificación de huellas existentes, así como los caminos y rutas a utilizar. En este caso, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) remitirá las actuaciones del proyecto para dictamen a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes, para que emitan opinión, y no podrán iniciarse dichas actividades hasta tanto la Autoridad Ambiental Minera (AAM) se expida.
- Previo al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) deberá ser notificada para que se expida sobre el trazado de apertura de caminos y huellas, la que en su caso, deberá incluir a las autoridades competentes que correspondan.
- Finalizada la exploración indirecta, dentro de los sesenta (60) días corridos "La empresa" deberá presentar el estudio geológico en detalle a escala local del proyecto, que incluirá un informe de línea geofísica de base.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443741-GDEMZA-MINERIA

## ARTÍCULO 12º: METEOROLOGÍA Y AIRE.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá cumplimentar las Medidas de Protección Ambiental incluidas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) y en particular, Programa de Monitoreo del Anexo II.

Las tareas de monitoreo deberán ser ejecutadas por profesionales idóneos y supervisadas por personal de Autoridad Ambiental Minera (AAM) en forma conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

## ARTÍCULO 13º: RECURSO HÍDRICO (superficial y subterráneo).

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental N° 7 (Plan de Manejo del Recurso Hídrico, pág. 491), lo siguiente:

- La información solicitada por el Departamento General de Irrigación (DGI) respecto al recurso hídrico (superficial y subterráneo) así como una campaña de monitoreo, elaborada por profesional con idoneidad en la materia (matriculado), y con experiencia acreditada.
- Asimismo, deberá realizar y acompañar, análisis geoquímicos de las zonas específicas del proyecto, para obtener una línea base de calidad de agua.
- Toda actividad que implique el uso de agua (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, deberá ser previamente autorizada por el Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear la posible modificación de la pendiente de cursos de agua superficiales, del comportamiento hidrológico y el riesgo de deslizamientos en sectores de fuerte pendiente que se pudieran provocar por las actividades realizadas en el proyecto, e informar de manera inmediata cualquier variabilidad a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Departamento General de Irrigación (DGI).
- "La empresa" deberá monitorear semanalmente y después de cada evento natural significativo o contingencia, las aguas superficiales siguiendo recomendaciones de Autoridad Ambiental Minera (AAM), de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y en particular, del Departamento General de Irrigación (DGI).
- El sistema de monitoreo del recurso hídrico debe incluir los niveles freáticos, acuíferos, vertientes y ríos en el área.
- "La empresa" deberá informar anualmente el resultado de tales monitoreos y/o cuando se produzca algún evento que pueda modificar las condiciones existentes, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) y el Departamento General de Irrigación (DGI).

- Los análisis de los cuerpos de agua realizados por "La empresa", deberán ser efectuados por laboratorios debidamente certificados inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios Ambientales de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- Actualizar el estudio limnológico de la zona del proyecto para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previa opinión de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

Está expresamente prohibido establecer o emplazar campamentos en Humedales (cursos de agua y vegas altoandinas), debiéndose evitar la realización de vías de acceso que los atraviesen o perturben.

Debe tenerse en cuenta que para la definición de los accesos a las áreas de exploración deberá evitarse modificaciones permanentes de cursos de agua permanentes o temporales. Así mismo se deben considerar los sistemas de vegas y ambientes periglaciares identificados.

En ese sentido, se considera propicio determinar un área buffer o de influencia sobre las vegas para minimizar y mitigar los impactos donde la presión antrópica pueda afectar directamente al cuerpo del humedal.

Esta zona deberá establecerse y ser conciliada junto con la Autoridad Ambiental Minera (AAM), y a través de esta, con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

#### **ARTÍCULO 14º: GLACIARES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Confirmar el relevamiento de las diferentes geoformas del proyecto en particular, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), cumpliendo con la Ley N° 26.639.
- Una vez definidos los caminos de acceso, acompañar mapas precisos que informen la ubicación georreferenciada de los mismos, para evaluar impactos estacionales y riesgos de avalanchas.
- Se deberá relevar e informar datos topográficos y de elevación para evaluar la acumulación de nieve, formación de glaciares y presencia de permafrost, relacionándolos con las características de vientos, insolación, temperaturas y riesgos por eventos extremos de la zona.
- En el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, analizar la variabilidad y acumulación de nieve mediante datos in situ, sensores remotos y modelación, considerando también la información sobre nivología de acceso público y gratuito.
- Utilizar métodos precisos para la delimitación y caracterización de vegas altoandinas, y registro, y en el caso de que las tareas se extiendan por más de una temporada, considerar la variación interanual de estos ecosistemas en función de los cambios en las

condiciones hidrológicas tanto superficiales como subterráneas que sucedan durante la realización de las tareas.

- Identificar y caracterizar la geomorfología a una escala adecuada para contar con mapas geomorfológicos de detalle no solamente ayudará a caracterizar y zonificar el área, sino también la localización de campamentos y trazado de caminos.

#### **ARTÍCULO 15°: FLORA Y FAUNA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- Actualización y ampliación del estudio de flora, fauna, ictiofauna y paisaje de la zona del Proyecto, a una escala de relevamiento adecuada, y con las características del alcance, profundidad y estacionalidad necesaria, que permitan determinar la base de monitoreo,
- Una vez definidos, proporcionar la ubicación georreferenciada de accesos, a fin de identificar parches de especies de interés para la conservación del proyecto, identificándose la ubicación de estos relictos mediante polígonos georreferenciados (formato \*.kml o \*.shp).
- Deberán conservarse y protegerse los corredores biológicos en la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- No deberá realizarse bajo ninguna circunstancia actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.
- Se deberán extremar las medidas precautorias para evitar acumulación de pasivos ambientales especialmente en sitios frágiles o que pudieran ser afectados, principalmente cursos de agua, vegas, sitios de nidificación, reproducción, refugio o alimento. Como también, lo referido a movimiento de suelos recuperando la mayor cantidad posible de ejemplares vegetales.

#### **ARTÍCULO 16°: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANPS).**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) (quien deberá notificar a la UGA-MDMO), lo siguiente:

- La ubicación geográfica, fitogeográfica y lati-altitudinal en donde se establecerá el primer campamento, maquinarias y los sitios probables donde se realizarán las actividades mencionadas de la etapa 1 y 2 (Figura 21, puntos 1 y 2, de la página 361, del orden 8).
- "La empresa" deberá considerar las zonas de amortiguación en los planes de manejo específicos dado los diferentes criterios de protección a las áreas de conservación.

#### **ARTÍCULO 17°: COMUNIDADES.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad

Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°11 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 500 del orden 8), lo siguiente:

- Actualizar información sobre comunidades cercanas, incluyendo datos específicos sobre puesteros y su intervención en el área, actividades relacionadas a veranadas, económicas y ratificar la traza de la ganadería trashumante, si hubiere dentro de los límites del proyecto.
- "La empresa" deberá establecer mecanismos de participación local y evaluar continuamente el impacto social del proyecto.
- Se deberán definir los componentes y riesgos específicos en el área a fin de determinar las medidas de protección, los componentes vulnerables y fuentes de riesgo, los criterios de inclusión o exclusión de las áreas, la forma en que son consideradas las áreas de pastoreo.
- Realizar talleres informativos y participativos, entrevistas y encuestas para alcanzar consensos, evitar conflictos, y actualizar la base de datos de la población. Mantener contacto con pobladores locales durante todas las etapas del proyecto para coordinar actividades y minimizar impactos.
- Considerar la contratación de personal local para involucrar a la población en el proyecto, siempre que sea posible.

#### **ARTÍCULO 18º: ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la medida de Protección Ambiental N°10 del Informe de Impacto Ambiental (IIA) (pág. 499 del orden 8), lo siguiente:

- Geo-referenciar los puntos arqueológicos y paleontológicos de acuerdo al sistema en uso del Catastro y actualizar mapa de potencial patrimonial del área.
- Antes de iniciar cualquier tarea que exija movimiento de suelo, "La empresa" debe inspeccionar junto a los profesionales mencionados en el último punto de la presente, las áreas a afectar y en acuerdo con la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, a fin de detectar elementos de valor patrimonial.
- Elaborar un mapa de hallazgos, el que deberá ser comunicado de forma inmediata a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien lo comunicará a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Deberá presentar plan de capacitación al personal que participe en tareas de campo, respecto a hallazgos o restos arqueológicos y paleontológicos.
- En el caso de encontrarse en el lugar de trabajo, signos, ruinas, evidencias y/o yacimientos arqueológicos, se recomienda acatar lo que menciona la normativa vigente.
- "La empresa" deberá contar como profesionales parte del proyecto a un paleontólogo y un arqueólogo debiéndose informar los datos de dichos profesionales, en el respectivo expediente.

## ARTÍCULO 19º: ESPELEOLOGÍA.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Un informe detallado sobre cada cavidad natural existente, incluyendo tipo, tamaño, características y ubicación en formato georreferenciado (.kml o .shp).
- En caso de nuevos hallazgos, deberá comunicar de manera inmediata o a más tardar dentro de los cinco (5) días, a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) acompañando un informe con detalle de cavidades en el área del proyecto.

## ARTÍCULO 20º: GESTIÓN DE RESIDUOS.

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de la Medida de Protección Ambiental 5 y 6 - (páginas 484/491 de orden 8), lo siguiente:

- Inscribirse como generador de Residuos Peligrosos en el registro provincial de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera del área de trabajo, debiendo ser ubicados en los sitios correspondientes identificados mediante señalización.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que pueden afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficiales y/o subterráneas.
- Los proveedores de insumos de origen minero tales como bentonitas, aditivos de perforación y otros, así como las empresas de servicios que trabajen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes. "La empresa" deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), copia de las mencionadas autorizaciones en el yacimiento.
- A fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), "La empresa" deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) anualmente y previo a su ejecución, los detalles, características técnicas, cronograma de trabajo, impacto ambiental y medidas de mitigación de cada una de las obras y actividades a realizar previstas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA). La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir información adicional. Presentada la misma, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) procederá a su evaluación, previa notificación a la UGA-MDMO y definirá las condiciones a las que deberá adecuarse su ejecución.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de la actividad se deberán depositar en los sitios correspondientes según las indicaciones de la Municipalidad de Malargüe. Sin perjuicio de lo que exprese el Municipio, "La empresa" deberá tener en cuenta:

En caso de generar residuos susceptibles de ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de

RSC-2024-07443741-GDEMZA-MINERIA

gestionarlos con instituciones y empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso se deberá acopiar en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controladas.

- Residuos Inorgánicos. El material que pueda ser reciclado o reutilizado, deberá ser certificado por el Municipio, de acuerdo al Plan de Calidad de Recepción de los mismos a acordar con la empresa.
  - Para el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos asimilables a Urbanos (RSU) deberán emplearse instalaciones municipales autorizadas, dentro del territorio provincial y que certifiquen la correcta gestión de los mismos.
  - Deberá tenerse en cuenta el Plan de Manejo Ambiental y Social de la Municipalidad de Malargüe.
- Los residuos peligrosos listados en la Ley específica durante su manipulación, tratamiento, disposición final y registro deberán ser gestionados según legislación vigente Ley N°24.051 y Ley provincial N°5.917.
  - Dicho registro deberá además ser llevado en sistema informático, el que será remitido en tiempo real a la Dirección de Protección Ambiental (DPA).
  - Los mismos se deberán almacenar, previo a su disposición final, de manera clasificada y segregada, en contenedores debidamente identificados según cada corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.
  - La Autoridad Ambiental Minera (AAM), en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental UGA-MDMO, supervisará la gestión de Residuos Sólidos en todas sus etapas.
  - "La empresa" deberá garantizar la no emisión de sustancias peligrosas, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente. Para esto deberá presentar un Plan de Monitoreo específico para su evaluación y aprobación por la Autoridad Ambiental Minera (AAM), contemplando la existencia de puntos de control en la zona de trabajo y en el perímetro del Proyecto.
  - Para la gestión de insumos químicos, se deberá detallar lugar y condiciones de almacenamiento, presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) y al Municipio, el listado de productos que se almacenarán. Los depósitos deberán contar con habilitación municipal.
  - Se deberá realizar un proceso de tratamiento para los residuos clasificados como orgánicos, deberá considerarse para su utilización la tarea de revegetación de áreas impactadas por el proyecto.
  - Los vertidos de efluentes al dominio público hidráulico deberán adecuarse a las exigencias del Departamento General de Irrigación (DGI).
  - Los lodos de aguas residuales deberán ser evacuados a través de prestadores autorizados o someterlos a tratamientos para su posterior utilización. Se deberá presentar ante la Municipalidad de Malargüe, para su aprobación y monitoreo, el plan de manejo de lodos de aguas residuales.



- Deberá implementarse un sistema de monitoreo y control de los posibles lixiviados que puedan producirse, las presentaciones deberán ser aprobadas, previa intervención de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).
- Se deberá especificar y describir con detalle dónde y cómo será el lugar donde se dispondrán las muestras obtenidas de los sondeos.

La realización de obras y actividades sin el cumplimiento del procedimiento descrito habilitará a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a paralizar y/o demoler lo actuado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

#### **ARTÍCULO 21º: PLANES DE CONTINGENCIAS.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), además de las Medidas de Cautela Efectiva N°2 (página 481 de orden 8), lo siguiente:

- Un Plan de Contingencia para cada una de las etapas de trabajo que propone, indicando red de teléfonos de emergencia, acciones ante contingencias y accidentes, etc.
- Cada amenaza debe tener un plan específico que incluya: tipo de incidente/accidente, tipo de emergencia, procedimientos, plan de comunicación, etc.
- Plan de contingencias ante amenazas naturales, amenazas meteorológicas, tormentas estivales, vientos, nevadas, deslizamientos, terremotos.

#### **ARTÍCULO 22º: SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.**

En el plazo y conforme a las tareas descriptas en el artículo 8 de la presente Resolución, "La empresa" deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), quien deberá notificar a la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), lo siguiente:

- Presentar las hojas de seguridad especificando los aditivos de perforación e insumos químicos a utilizar y sus dosificaciones.
- Se deberán respetar las normas vigentes para el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del proyecto.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones de cada área del proyecto.

Se realizarán inspecciones de Policía Minera a fin de tomar conocimiento del avance de las

tareas, tomando como parámetro, los planes de manejo de la Resolución Conjunta N° 37/24 de la Dirección de Minería y N° 11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

**ARTÍCULO 23°:** La presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse en forma binal de acuerdo con las disposiciones establecidas por el artículo 23° del Decreto N° 820/06 y artículo 256 del Código Minero Argentino, debiendo cumplir "La empresa" con los requerimientos previstos en la legislación vigente para tal efecto. Así mismo deberá ser actualizada cuando ocurra un hecho nuevo, conforme a la legislación anteriormente mencionada, debiendo presentar un informe que contenga los hechos nuevos que hubieren producido. La petición de renovación en los términos legales deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que oportunamente ratifique la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del régimen sancionatorio vigente conforme lo autoriza el Código de Minería y la Ley N°5.961.

**ARTÍCULO 24°:** Establézcase que "La empresa", en forma previa al inicio de cualquier actividad, deberá constituir y/o contratar seguro, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar de acuerdo a los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Dicho seguro deberá ser acompañado al expediente, cinco (5) días previo al inicio de cualquier actividad en sitio.

**ARTÍCULO 25°:** Si durante o finalizada algunas de las etapas de exploración, "La empresa" decide no continuar con el proyecto, deberá informar por escrito, con una antelación mínima de diez (10) días, ante la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 26°:** La Dirección de Minería y/o la Dirección de Protección Ambiental en su condición de Autoridad Ambiental Minera, podrán efectuar las inspecciones periódicas necesarias, con atribuciones suficientes para requerir informes de avances y de situación de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, en su condiciones de Autoridad competente independiente conforme a sus facultades normativas propias, o dentro del marco de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO).

**ARTÍCULO 27°:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo a las actividades presentadas en las Medidas de Protección Ambiental conforme al Informe de Impacto Ambiental (IIA) efectuado, con las restricciones y especificaciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 28°:** Ratificada la presente Resolución, cásese copia autenticada de la misma a "IMPULSA" en su condición de proponente y a "La empresa" en su calidad de titular del Proyecto "HUEMUL", y a los siguientes organismos

- 1) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAD).
- 2) Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado.
- 3) Dirección de Planificación.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443741-GDEMZA-MINERIA

- 4) Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas Centro Científico y Tecnológico CONICET Mendoza (IADIZA).
- 5) Dirección Provincial de Ganadería.
- 6) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- 7) Dirección de Hidrocarburos.
- 8) Dirección de Hidráulica.
- 9) Dirección de Transición Energética.
- 10) Dirección de Áreas Protegidas y Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.
- 11) Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- 12) Municipalidad de Malargüe.
- 13) Departamento General de Irrigación (DGI).
- 14) Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

**ARTÍCULO 29°:** Hágase saber a "La empresa" que, de acuerdo con el dictamen legal de orden 517 de autos y a los considerandos de la presente, esta resolución solo tiene el carácter de preparatoria del acto administrativo, restando para que ello ocurra, y por ende se activen las vías recursivas establecidas por la normativa vigente, la Ratificación Legislativa conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

**ARTÍCULO 30°:** "La empresa" deberá sujetarse a los controles y evaluación de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a través de la cual se realizará el seguimiento de la actividad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 31°:** "La empresa" deberá llevar a cabo, al menos una vez por temporada, una visita al sitio del proyecto, en la cual se invite a participar a la comunidad. La convocatoria para la visita debe ser comunicada con suficiente antelación a través de múltiples canales, incluyendo medios locales, redes sociales, y cualquier medio que asegure una amplia difusión. La información debe ser clara y accesible, asegurando que todos los interesados tengan la oportunidad de participar. Las limitaciones para la participación de personas en la visita solo podrán fundamentarse en consideraciones de seguridad que afecten tanto a los participantes como al proyecto y al ambiente. En caso de restricciones, "La empresa" deberá justificar claramente estas limitaciones y garantizar que se adopten medidas adecuadas para la seguridad de todos. Todos los participantes deberán contar con seguros proporcionados por la empresa, que cubran posibles incidentes durante la visita. Asimismo, "La empresa" será responsable de todos los gastos asociados a la realización de la visita, incluyendo transporte, alimentación y

RSC-2024-07443741-GDEMZA-MINERIA

cualquier otro costo necesario para facilitar la participación de la comunidad. Tras la visita, "La empresa" deberá elaborar un informe que integre las observaciones y sugerencias realizadas por los participantes, así como las medidas que se implementarán en respuesta a dichas contribuciones. Este informe deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) dentro de los cinco (5) días hábiles de realizarse la visita.

**ARTÍCULO 32°:** La aprobación para comenzar las actividades del proyecto se otorgará de manera progresiva, sujeta a la presentación completa de la documentación pertinente, la cual deberá incluir evidencia de que "La empresa" cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas, tales como cartas de intención, contratos y cualquier otro documento que respalde su capacidad operativa. Recibida dicha información, será la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) quien analice, evalúe y se exprese sobre el mismo, y sugiera a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 33°:** Se considera parte integrante de la presente resolución cada uno de los dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales adjuntos al expediente. En caso de que alguna obligación o instrucción no se mencionara de manera explícita en la presente resolución pero surjan inequívocamente de los correspondientes dictámenes e informes técnicos y dictámenes sectoriales, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá remitirse a los mismos a fin de extraer las directrices necesarias para procurar su cumplimiento, y garantizar de esta manera los principios de sostenibilidad ambiental aplicables al caso.

**ARTÍCULO 34°:** "La empresa" será responsable de cubrir todos los gastos asociados a las inspecciones y evaluaciones realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), en relación con su proyecto minero.

**ARTÍCULO 35°:** Para el caso de que se obtuviera la Ratificación Legislativa de la presente Resolución Conjunta, remítanse las presentes actuaciones a la Policía Minera de la Dirección de Minería y a la Policía Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, a los fines de que ejerzan las inspecciones propias de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 36°:** Agréguese copia de la presente Resolución al expediente N° EX-2022-08986266- -GDEMZA-DMI#MEIYE; EX-2022-08987498- -GDEMZA-DMI#MEIYE; EX-2024-06729387- -GDEMZA-MINERIA; EX-2022-02967014- -GDEMZA-DMI#MEIYE; EX-2022-01269847- -GDEMZA-DMI#MEIYE; EXPEDIENTE NRO. 4085 - M - 2015 y EX-2024-04034499- -GDEMZA-MINERIA. Remítanse las presente actuaciones a través del señor Gobernador de la provincia, a la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 7.722.

  
LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RSC-2024-07443741-GDEMZA-MINERIA



## VI. Medidas de Protección Ambiental. Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural. Plan de Contingencias Ambientales

### 32. Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural

El presente capítulo define los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural, que conforman los estándares mínimos a cumplimentar por todo proyecto que decida iniciar actividades de prospección y/o exploración en conformidad con los parámetros indicados en el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental (en adelante Proyecto Minero)

Los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural comprenden:

- Medidas de Protección Ambiental
- Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural
- Plan de Contingencias Ambientales

En el marco de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, el concesionario de cada Proyecto Minero determina y justifica cuales de los requisitos indicados en los Instrumentos de Gestión Ambiental y Sociocultural son pertinentes implementar, en función de:

- La etapa en que se encuentre el Proyecto Minero (prospección y/o exploración).
- Las características de la línea de base ambiental, social y cultural del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La vulnerabilidad del área de influencia del Proyecto Minero, dentro del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.
- La jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos identificados.
- Los escenarios de emergencia identificados y evaluados
- Los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

#### 32.1. Medidas de Protección Ambiental

Las Medidas de Protección Ambiental consideradas son:

- Medidas Preventivas: Son aquellas medidas que se formulan con el objetivo de evitar la ocurrencia del impacto.
- Medidas de Mitigación: Son aquellas que se formulan para minimizar el efecto adverso que se genera por las actividades impactantes.

Las Medidas de Protección Ambiental que a continuación se detallan se aplican en 2 (dos) fases diferentes del Proyecto Minero:

- Fase 1: Desde el inicio de la formulación de cada Proyecto Minero hasta la aprobación de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.
- Fase 2: Durante el desarrollo de los trabajos de prospección y exploración del Proyecto Minero.

##### 32.1.1. Fase 1: Medida de Protección Ambiental 1 - Formulación del Proyecto Minero

N°:	MPA_01
Fase del Proyecto:	Fase 1
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida:	Preventiva.

Nombre de la medida:	Formulación del Proyecto Minero.
Objetivo de la medida:	Asegurar que la elaboración de la Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental, acompañe el desarrollo del diseño definitivo de cada Proyecto Minero que origina dicha actualización.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El concesionario del Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar estudios de prefactibilidad, considerando:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distintas alternativas de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.).</li> <li>• Componentes o procesos claves del medio receptor que puedan verse potencialmente afectados, así como las restricciones y condicionantes que el medio signifique para el Proyecto Minero, que constituyen insumos para el análisis multicriterio de las alternativas.</li> </ul> <p>Para ello debe considerar la información contenida en el IIA del Proyecto de Exploración del Área Malargüe Distrito Minero Occidental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de los factores y componentes ambientales, sociales y culturales descritos a través de información secundaria del Área Malargüe Distrito Minero Occidental. Estas características se deben considerar como parte de la caracterización preliminar del ambiente.</li> <li>• Vulnerabilidad de los componentes y factores ambientales, sociales y culturales del Área Malargüe Distrito Minero Occidental.</li> <li>• Los impactos identificados, evaluados y jerarquizados en el marco regional.</li> </ul> </li> <li>II. Seleccionar la alternativa de diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir (plataformas, campamentos, caminos, etc.) y justificar su elección, en base a su viabilidad económica, técnica y ambiental.</li> <li>III. Definir los términos de referencia para realizar la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural a través de estudios de campo, cuando la misma sea requerida para permitir, junto con las especificaciones técnicas de diseño del Proyecto Minero, la objetiva identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales, sociales y culturales.</li> <li>IV. Caracterizar la línea de base ambiental a través de información primaria (estudio de campo) en todo un acuerdo a los términos de referencia establecidos en el punto anterior.</li> <li>V. Definir y cartografiar las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto Minero.</li> <li>VI. Definir las características técnicas definitivas del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> <li>VII. Realizar la identificación de los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• el resultado de la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información secundaria y / o primaria según corresponda; y</li> <li>• la caracterización técnica del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y emplazamiento de las áreas a intervenir.</li> </ul> </li> <li>VIII. Desarrollar las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero. Estas medidas deben cumplir como mínimo los requisitos establecidos para las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a la instancia identificada como Fase 2.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.2. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 2 - Medidas de Cautela Efectiva**

N°	MPA _ 02
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Medidas de Cautela Efectiva.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• componentes naturales y sociales identificados como sensibles,</li> <li>• el patrimonio cultural,</li> <li>• especies con valor de conservación; y</li> <li>• espacios geográficos delimitados que son parte de áreas legal o normativamente vedadas para el desarrollo del Proyecto.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Identificar y cartografiar las Áreas de Exclusión y Amortiguación que se deben respetar y dónde se aplicarán las medidas de cautela efectiva.</li> <li>II. Definir para cada Área de Exclusión y Amortiguación las medidas de cautela específica.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.3. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 3 - Liberación Ambiental de Áreas**

N°	MPA _ 03
Fase del Proyecto:	Fase 2
Impacto sobre el que influye la medida:	<p>Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía.</p> <p>Modificación de la hidro química del agua superficial.</p> <p>Alteración de las propiedades físicas del suelo.</p> <p>Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.</p> <p>Pérdida de hábitat para la fauna.</p> <p>Pérdida de ejemplares de fauna singular de baja movilidad.</p> <p>Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>







	(Identificación del solicitante, Nombre referencial del área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del área).
II.	Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del área.
III.	Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
IV.	Verificación detallada y documentada in situ del área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deben ser atendidos (presencia de humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación, presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.).
V.	Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista: Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del área: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.</li> <li>• Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.</li> </ul>
VI.	Implementación de las medidas y restricciones, si corresponde.
VII.	Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
VIII.	Autorización de la Liberación Ambiental del Área: Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de éstas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

#### 32.1.4. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 4 - Cierre Ambiental de Áreas

N°	MPA_04
Fase del Proyecto	Fase 2
Componente Ambiental	Topografía. Calidad de agua superficial. Calidad de Suelo. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Uso Actual del Suelo.
Impacto ambiental asociado	Modificación de las formas del relieve por alteración de la topografía. Modificación de la hidro química del agua superficial. Modificación de la hidro química del agua subterránea. Alteración de las propiedades físicas del suelo. Alteración de la calidad del suelo.



	Pérdida de superficie (cobertura) de comunidades vegetacionales incluyendo ejemplares de flora con valor de conservación.  Pérdida de hábitat para la fauna.  Interferencia con las actividades y costumbres actuales desarrolladas por la comunidad de puesteros.
Tipo de medida	Mitigación y Prevención.
Nombre de la medida	Cierre Ambiental de Áreas.
Objetivo de la medida	Establecer un mecanismo que permita realizar el cierre de áreas de trabajo, a fin de rehabilitar las mismas y lograr en consecuencia, la recuperación de los componentes afectados y prevención de impactos futuros.
<b>Descripción de la medida</b>	
La medida consiste en realizar el cierre de áreas de trabajo intervenidas, controlado por parte de las funciones responsables del Proyecto Minero, a través de una secuencia de actividades lógicas, que contemplan:	
I. <b>Solicitud de Cierre Ambiental de Áreas:</b> Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere cerrar ambientalmente un área intervenida, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea el cierre ambiental del área intervenida. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para identificar el área y los trabajos realizados en la misma.	
II. <b>Verificación de las condiciones de entrega del Área:</b> Consiste en la verificación in situ de las condiciones de saneamiento (presencia de derrames, residuos, materiales, sustancias, instalaciones, etc.), seguridad (sellado y señalización de pozos, etc.) y cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área. Esta actividad debe quedar registrada, incluyendo fotografías.	
III. <b>Rehabilitación del Área:</b> Una vez aprobado el estado de saneamiento y seguridad del Área, así como del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área, se procede a la rehabilitación del Área, aplicando según corresponda: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relleno respetando el orden natural de los suelos extraídos, contribuyendo de esta forma a potenciar la revegetación natural.</li> <li>• Escarificación.</li> <li>• Restauración de líneas de escurrimiento superficial y reconfiguración de la geomorfología.</li> </ul>	
IV. <b>Cierre Ambiental del Área:</b> Consiste en verificar la adecuada implementación de los trabajos de rehabilitación. Una vez aprobadas las mismas se emite un Informe de Cierre Ambiental del Área, con la información que identifica a la misma, los trabajos de rehabilitación realizados y registros fotográficos.	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.5. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 5 - Plan de Manejo de Residuos**

N°:	MPA_05
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua.





<p><b>Objetivo de la medida</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática residuos.</li> <li>Eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición de uno o más de sus componentes a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo y corriente de residuos.</li> </ul>
<p><b>Descripción de la medida</b></p>	
<p>El Plan de Gestión de Residuos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Objetivo del Plan de Gestión de Residuos.</li> <li>Alcance del Plan de Gestión de Residuos. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los sitios y actividades donde se generan, manipulan, almacenan y transportan residuos.</li> <li>Todos los tipos y corriente de residuos generados.</li> </ul> </li> <li>Identificación de los requisitos legales a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>Identificación de los tipos y corrientes de residuos, sus características y peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de los tipos y corrientes de residuos deben considerarse las obligaciones que regulan los requisitos legales aplicables y otras buenas prácticas ambientales recomendadas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Residuos Peligrosos.</li> <li>Residuos Reciclables.</li> <li>Residuos No Reciclables.</li> <li>Residuos Orgánicos.</li> <li>Residuos Especiales de Generación Universal.</li> <li>Residuos de Perforación (lodos de desecho procedentes de la perforación de pozos).</li> <li>Residuos Cloacales.</li> </ul> </li> <li>Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Residuos en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.</li> <li>Definición del Programa de Gestión de Residuos. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de los residuos generados por el Proyecto Minero. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li><u>Segregación y almacenamiento primario de residuos en los sitios de generación:</u> Detalle las condiciones de segregación y almacenamiento primario de los residuos según el tipo y corriente de que se trate.  El área destinada al almacenamiento primario y selectivo de los residuos debe permitir instalar en ella una serie de contenedores, dispuestos de forma ordenada sobre el terreno o suelo impermeabilizado según corresponda, abiertos o cerrados según las necesidades, y debidamente señalizados (según indique la normativa aplicable) para su correcta identificación y utilización según la segregación dispuesta para cada corriente de residuo. El área debe estar demarcada y con cartel de identificación.</li> <li><u>Definición de un procedimiento para el manejo de fluidos de perforación.</u> Detalle de:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>El tipo y características de los aditivos a utilizar en la conformación del fluido de perforación.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	

- o Las características constructivas del circuito y piletas a utilizar, incluyendo sistemas de impermeabilización.
- o Criterios establecidos para la disposición final del fluido de perforación una vez cumplido su ciclo (todos de desecho).
- Definición de un procedimiento para el manejo de efluentes cloacales. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para la ubicación y montaje seguros de los baños químicos (ubicación en superficies secas y niveladas, ubicación en sectores donde no obstruyan el paso, necesidad de contar con estructura de soporte, señalización, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la limpieza de baños químicos, traslado y disposición final del efluente generado.
  - o Los criterios operacionales para el mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes cloacales ubicados en el campamento, extracción, traslado y disposición final de los lodos extraídos.
- Almacenamiento transitorio de residuos (Espacio acondicionado y organizado que permite el almacenamiento transitorio de residuos hasta su retiro y posterior traslado a los centros de tratamiento o disposición final según corresponda). Detalle de:
  - o La justificación de su ubicación en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
  - o La capacidad máxima permitida de almacenamiento de residuos, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
  - o Las condiciones definidas para el espacio destinado al almacenamiento transitorio de residuos. Este espacio debe asegurar un almacenamiento seguro de los residuos y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, extintores, piso o base impermeable, techo, cartelería, etc.).
  - o Los criterios operacionales para el control físico y documentario del ingreso, trazabilidad, inventario y egreso de residuos.
  - o Los criterios operacionales que aseguran una descarga (recepción de residuos) y carga (retiro de residuos) segura y controlada de residuos desde y hacia las unidades de transporte, respectivamente.
- Transporte interno de los contenedores de residuos desde los acopios primeros hasta el espacio establecido para el almacenamiento transitorio de los mismos. Detalle de los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de residuos (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización del movimiento interno de residuos, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
- Transporte y disposición final o tratamiento de los residuos. Detalle de:
  - o Empresas habilitadas por el concesionario para el transporte a los centros de tratamiento o disposición final, según el tipo y corriente de residuo.
  - o Empresas o entidades habilitadas por el concesionario para tratar o disponer los diferentes tipos y corrientes de residuos generados.
  - o El proceso administrativo para solicitar y aprobar el requerimiento de un retiro y posterior transporte del residuo a los centros de tratamiento o disposición final, según corresponda.
  - o Las condiciones establecidas para las unidades de transporte y de la documentación asociada que deben controlarse para autorizar el ingreso al sector de carga del residuo (Ver MPA\_8).
  - o Los caminos autorizados para el ingreso y egreso de la unidad de transporte, justificada en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.

- o Los criterios operacionales a aplicar para una carga segura y trazable del residuo a la unidad de transporte.
- o El método y herramienta utilizada para el registro de los datos que identifican la salida del residuo: Fecha de la carga, Hora de la carga, Nombre del conductor, Nombre de la empresa transportista, Identificación de la unidad de transporte, Número de registro o certificado habilitante como transportista del residuo, Cantidad de residuo por corriente, Descripción del residuo, otros.
- o Obtención por cada disposición final o tratamiento de un residuo de un Certificado o Manifiesto, según corresponda. Cada Certificado o Manifiesto debe indicar: la naturaleza y cantidad del residuo generado, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento o eliminación a los que fueron sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare.
- **Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión de Residuos. Detalle de:**
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Residuos se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Residuos y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.6. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 6 - Plan de Manejo de Sustancias Peligrosas**

N°:	MPA_06
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad del agua. Cobertura Vegetal. Hábitat para la fauna. Dinámica poblacional de la fauna. Calidad del suelo. Uso Actual del Suelo.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales.  Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio.  Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias.









- o Las condiciones de almacenamiento de combustibles en tanques. Deben especificarse:
  - Las características constructivas, de identificación, señalización de riesgos y certificaciones que deben cumplir los tanques de almacenamiento de combustible.
  - Las dimensiones y características constructivas de la playa o isla de combustible (distancias seguridad, defensas, sistema de extinción de fuego, instalación eléctrica antexplosiva, techo para protección de los tanques, pisos impermeables, recintos de contención para tanques, señalización, cartelería de prevención y prohibiciones, sistema de puesta a tierra para descarga y carga de camiones cisternas, kit para limpieza de derrames, zona de carga / descarga de combustibles de material impermeable con demarcación horizontal y rejilla perimetral que permita coleccionar los posibles derrames y canalizarlos hacia la zona de recuperación, etc.).

Todas las especificaciones de los tanques y de la playa de combustible, deben adecuarse a lo establecido por la normativa vigente aplicable emitida por la Secretaría de Energía de la Nación, a fin de que las instalaciones del sistema de almacenamiento combustible se encuentren en condiciones seguras de operación.
- Abastecimiento de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o Los criterios operacionales para el control físico y documentario del movimiento interno de sustancias (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización de movimiento interno de sustancias, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
  - o Los criterios operacionales para la carga segura de combustible a vehículos / tanque portátil.
  - o Los criterios operacionales para el transporte interno y descarga de sustancias en los silos de consumo.
- Seguimiento y Evaluación del Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
  - o El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Sustancias se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
  - o El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Sustancias y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.7. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 7 - Plan de Manejo del Recurso Hídrico**

N°:	MPA_07
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Cantidad de agua superficial. Calidad del agua.
Impacto sobre el que influye la medida:	Disminución del caudal superficial de agua disponible aguas abajo del punto de captación. Alteración de la calidad del agua.



<b>Tipo de medida:</b>	Prevención,
<b>Nombre de la medida:</b>	Plan de Manejo del Recurso Hídrico,
<b>Objetivo de la medida:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática agua.</li> <li>• Realizar un manejo eficiente del recurso hídrico.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Recurso Hídrico del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objetivo del Plan de Manejo del Recurso Hídrico.</li> <li>II. Alcance del Plan de Manejo del Recurso Hídrico. El alcance debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>• Todos los sitios y actividades que consumen agua para su desarrollo, tanto para uso industrial como humano.</li> </ul> </li> <li>III. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.</li> <li>IV. Identificación y ubicación georreferenciada de los puntos de captación de agua fresca superficial.</li> <li>V. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales de extracción autorizados por el Departamento General de Irrigación.</li> <li>VI. Indicación para cada punto de captación de agua fresca de los caudales planificados de extracción, período de extracción, destino (puntos de uso) y caudales a distribuir por destino.</li> <li>VII. Descripción del sistema de extracción para cada punto de captación, justificación de su selección en base a las características geológicas, hidrológicas y topográficas de la zona. 2016</li> <li>VIII. Descripción del sistema de transporte del agua a utilizar desde cada punto de captación a los puntos de uso o almacenamiento.</li> <li>IX. Definir el Programa de Gestión del Recurso Hídrico. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los caudales con respecto a los autorizados y prevenir la alteración de la calidad del agua durante la extracción del mismo en los puntos de captación. Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Definición de la técnica para la medición de los caudales de extracción por cada punto de captación, que asegure la calidad y validez de los datos.</li> <li>• Definición de los criterios operacionales para la extracción de agua que aseguren que la calidad del agua no se altere por incidentes asociados al funcionamiento deficiente de la bomba de extracción que pueda generar pérdidas de combustible y lubricantes que emplea para su funcionamiento.</li> <li>• Definición de medidas para maximizar el uso eficiente del agua.</li> <li>• Definición de medidas de protección del recurso agua de actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área (por ejemplo: construcción de badenes en caminos sobre cursos de agua para evitar la remoción de sólidos).</li> <li>• Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión del Recurso Hídrico. Detalle de:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>○ El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	



de Gestión del Recurso Hídrico se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.  
 El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión del Recurso Hídrico y en consecuencia determinar en qué grado el agua es usada eficientemente, los caudales de extracción cumplen con los autorizados y la calidad del agua no es alterada por incidentes asociados al sistema de extracción y a otras actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.8. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 8 - Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.**

N°:	MPA _ 00
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Calidad de aire para material particulado, Calidad del agua, Cobertura vegetal, Hábitat para la fauna, Dinámica poblacional de la fauna, Calidad del suelo, Uso actual del suelo, Dimensiones de bienestar de la población rural dispersa.
Impacto sobre el que influye la medida:	Modificación de la hidro química actual del agua superficial, como consecuencia de un derrame o vertido incontrolado de sustancias o de residuos peligrosos que pueden alcanzar cursos de aguas superficiales. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de material particulado de base. Alteración de la calidad del aire por aumento de la concentración de gases de combustión de base. Aumento del nivel de ruido de fondo existente. Pérdida de cobertura vegetal, incluyendo ejemplares vegetales pertenecientes a especies con valor de conservación y ejemplares de fauna pertenecientes a especies con y sin valor de conservación, generada por la propagación de un potencial incendio. Alteración de la calidad del suelo al introducir uno o más compuestos, como consecuencia de un derrame de sustancias o residuos peligrosos. Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos e infecciosos en la fauna por ingesta



	<p>del residuo y por heridas graves que pueden generar la muerte de ejemplares.</p> <p>Disminución de la abundancia de especies por efectos tóxicos y bioacumulación en organismos acuáticos.</p> <p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (C:gradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
<p>Tipo de medida</p>	<p>Prevención y Mitigación.</p>
<p>Nombre de la medida</p>	<p>Estándar operacional de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos.</p>
<p>Objetivo de la medida</p>	<p>Asegurar la operación segura de las unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales o fallas operativas, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna)</li> <li>• Asegurar que la emisión de material particulado, gases de combustión y ruido generados por fuentes móviles y fijas se encuentran en niveles aceptables de emisión.</li> <li>• Asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática tránsito y transporte de carga.</li> </ul>
<p>Descripción de la medida</p>	

La medida consiste en establecer los estándares mínimos que las unidades de transporte, equipos autopropulsados y equipos fijos deben cumplir para ingresar y operar en el Proyecto Minero. Esta medida debe contemplar los siguientes estándares:

- I. Estándar para las unidades de transporte de carga. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte y de la carga requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, RUTA, cédula de identificación de la unidad de transporte, inspección técnica de tanques cisterna, carta de porte, seguros, permiso de circulación si corresponde, hojas de seguridad de productos químicos si corresponde, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte de carga requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, tacógrafo para vehículos categorías N2 y N3, carteles de identificación de la sustancia peligrosa que transporta, si corresponde, etiquetas de riesgo rombo, paneles de seguridad, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte requeridas para ingresar al Proyecto Minero: (círculo de velocidad máxima, bandas perimetrales retroreflectivas, inscripción en los laterales del nombre de la empresa, domicilio y teléfono, tara, carga máxima, neumáticos, sujeción y protección de la carga, antigüedad del vehículo, etc.).
- II. Estándar para las unidades de transporte livianas. Detalle de:
  - Documentación de la unidad de transporte liviana requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, cédula de identificación de la unidad de transporte, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, seguros, etc.).
  - Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
  - Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte liviana requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, barras y jaulas antivuelco, luneta, cuñas o calzas, pértigas, bocina de retroceso, traba tuercas, caja de herramientas, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
  - Condiciones de la unidad de transporte liviana requeridas para ingresar al Proyecto Minero (círculo de velocidad máxima, cinta reflectante, neumáticos, sistema de suspensión trasero reforzado, guardabarros y paragolpes *heavy duty*, antigüedad del vehículo y otras condiciones especiales según el uso autorizado de la unidad, por ejemplo: carrocería de aluminio especial para trabajos de lubricación).
- III. Estándar para los equipos o máquinas autopropulsadas (tipo viales e hidrogrúas). Detalle de:
  - Características generales y técnicas del equipo o máquina (tren de rodaje, peso, velocidad de traslación, tipo y ubicación de los comandos, norma de emisión de gases a cumplimentar, silenciador de escape, sistema de alarmas visuales y sonoras, frenos, tipo y color de pintura, antigüedad, etc.).
  - Características operativas (capacidad, arco de giro, luces, extintores, equipo de radio con antena de largo alcance, caja de herramientas, kit para limpieza de derrames, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).

- Documentación del equipo o máquina autopropulsada requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, patentamiento, inspecciones certificadas por terceras partes, antecedentes del fabricante, registro de inspección o check list de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
- Documentación del operador del equipo o máquina propulsada para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, certificación por terceras partes del operador, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).

IV. Estándar para las máquinas perforadoras. Detalle de:

- Características generales y técnicas de la máquina perforadora (sistema de avance y rotación, tipo de traslación, velocidad de desplazamiento horizontal, capacidad de ascenso en pendiente máxima, sistema de sensor fotoeléctrico de proximidad, sistema audible de alerta de movimiento de la máquina, sistema de parada de emergencia, purificación de las emisiones de escape, silenciador de escape, especificaciones para instalación eléctrica, antigüedad, etc.).
- Características operativas (clase de tubería aceptada, sistema de manipulación de tuberías, señalización y cartelería, geomembrana bajo máquina perforadora para aislar el suelo de cualquier potencial derrame, contenciones secundarias para acopio de productos o sustancias químicas, extintores, sistema de puesta a tierra, sistema de iluminación de la plataforma, medios de comunicación adecuados a la zona geográfica, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).
- Documentación de la máquina perforadora requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, inspecciones certificadas por terceras partes de componentes de la máquina de perforación, como sistema de elevación y malacate, inspecciones certificadas por terceras partes de tuberías, certificación de compresores, certificación de fábrica de la máquina, registro de inspección o check list de pre uso, plan de mantenimiento preventivo y registros de los mismos, etc.).
- Documentación del personal asignado a una máquina perforadora para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitada, certificación de competencias por terceras partes, capacitaciones, título, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).

V. Estándar para los grupos electrógenos. Detalle de:

- Especificaciones técnicas: indicación de las normas internacionales y nacionales de fabricación y calidad (por ejemplo: IEC e ISO) que debe cumplir el equipo.
- Características generales, técnicas y operativas principales del equipo (tipo de motor, características de la bancada o chasis y su sistema de fijación, conexión a tierra del chasis o bancada, bates antiderrame incorporada para la contención de fluidos frente a la rotura de una manguera, pérdidas o derrame involuntario, cantidad de horas de funcionamiento sin supervisión, modos de funcionamiento, sistema de refrigeración, sistema de alimentación de combustible, sistema de control, indicadores de alarmas, insonorización, instalación de escape de gases, silenciador de escape, tecnología de abatimiento para emisiones gaseosas, extintores, etc.).
- Documentación del equipo requerida para su instalación en el Proyecto Minero (certificado de fabricación, copia de certificado de pruebas tipo que garanticen la idoneidad del equipo, manual de operación del equipo, evidencias de mantenimientos preventivos, planos, planilla de parametrizaciones, etc.).

VI. Estándar para la circulación. Detalle de:

- Velocidades máximas de circulación.
- Número máximo permitido de pasajeros por unidad de transporte.







	<p>Atropellamiento de ejemplares de la fauna. La pérdida sistémica de unos cuantos ejemplares puede generar como impacto una dinámica de poblaciones regresiva para algunas especies.</p> <p>Afectación al uso de suelo agropastoril actual (degradación, con disminución del contenido de materia orgánica y de la actividad microbiana), destrucción parcial o total de puestos y mortandad de ganado, por incidencia de la propagación de un potencial incendio.</p> <p>Disminución del nivel de bienestar de la población rural dispersa (puestos) con respecto a la dimensión ambiental.</p>
Tipo de medida	Prevención y Mitigación.
Nombre de la medida	Plan de Mantenimiento de Caminos.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar la transpirabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar si es posible, o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, que como consecuencia podrían exponer a componentes del entorno natural, socioeconómico y cultural a sus consecuencias (contaminación por derrames de sustancias y residuos transportados; pérdida de cobertura vegetal, ejemplares de fauna y degradación del suelo de uso agropastoril por propagación de un incendio; y atropellamiento de la fauna).</li> <li>• Disminuir la emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre los caminos de acceso e internos del Proyecto Minero.</li> </ul>
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Plan de Manejo del Mantenimiento de Caminos del Proyecto Minero debe contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georreferenciados.</li> <li>Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Mantenimiento de Caminos.</li> <li>Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de calzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.</li> </ol>	

El Plan de Mantenimiento de Caminos y las evidencias de su aplicación se deben mantener como información documentada.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.1.10. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 10 - Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos**

N°:	MPA_10
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Patrimonio Arqueológico. Patrimonio Paleontológico.
Impacto sobre el que influye la medida:	Destrucción total o parcial de una entidad por interferencia con un registro arqueológico.  Alteración de una entidad sin implicar su destrucción parcial o total.  Destrucción total o parcial del material fósil por la interferencia con un material fósil presente en una formación o afloramiento fosilífero.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Actuación ante hallazgos arqueológicos y paleontológicos.
Objetivo de la medida	Protección y cuidado del patrimonio arqueológico y paleontológico.
<b>Descripción de la medida</b>	
<p>El Proyecto Minero debe establecer y comunicar un procedimiento de actuación ante un descubrimiento accidental de un registro arqueológico o material fósil, que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Detención de la actividad.</li> <li>II. Protección del sitio.</li> <li>III. Prohibiciones al momento de la detección.</li> <li>IV. Registros del hallazgo (coordenadas, fotografías).</li> <li>V. Plan de llamada que dé parte de la situación a las autoridades de la Dirección de Patrimonio Cultural de la provincia de Mendoza.</li> <li>VI. Seguir los lineamientos y requerimientos de la autoridad de aplicación.</li> </ol>	

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024





**32.1.12. Fase 2: Medida de Protección Ambiental 12 - Plan de Capacitación y Concientización**

N°:	MPA_12
Fase del Proyecto:	Fase 2
Componente ambiental involucrado:	Todos.
Impacto sobre el que influye la medida:	Todos.
Tipo de medida	Prevención.
Nombre de la medida	Plan de Capacitación y Concientización.
Objetivo de la medida	<p>Asegurar que las personas que realicen trabajos bajo el control del Proyecto Minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posean los conocimientos mínimos indispensables requeridos para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los aspectos ambientales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.</li> <li>• Tomen conciencia de los impactos reales o potenciales asociados con su trabajo, y de la implicancia de no satisfacer los requisitos de requisitos legales aplicables y otros compromisos asumidos por el Proyecto Minero.</li> </ul>

**Descripción de la medida**

El Plan de Capacitación y Concientización definido para el Proyecto Minero debe contemplar:

- I. Objetivo del Plan de Capacitación y Concientización.
- II. Alcance del Plan de Capacitación y Concientización. El alcance debe incluir a personal propio y de contratistas.
- III. Proceso de inducción del personal que ingresa al Proyecto Minero.
- IV. Cronograma de capacitación, el cual contiene:
  - Temática, la cual es definida teniendo en cuenta:
    - los conocimientos mínimos indispensables requeridos por el personal para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los impactos ambientales y socioculturales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.
  - Objetivo de cada capacitación.
  - Área a la cual pertenece el personal objetivo de cada capacitación.
  - Capacitador asignado a cada capacitación.
  - Duración estimada.
  - Modalidad de cada capacitación: teórica / práctica; presencial / remota.
  - Fecha o momento estimado para el dictado de la capacitación.
  - Metodología de evaluación de la eficacia para cada capacitación.
  - Registros para la evidencia de cada capacitación
- V. Cronograma de concientización, el cual contiene:
  - Temática sobre la cual se pretende concientizar.
  - Objetivo de la concientización.



- Medio utilizado para transmitir el contenido de la temática: Intranet, Banner, Cartelería a la Vista, Charlas, Talleres, etc.
- Responsable de generar el contenido.
- Momento de la publicación.
- Duración estimada de la publicación.
- Evidencias de la implementación de la actividad de concientización.

Fuente: GT Ingeniería SA, 2024

**32.2. Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural**

Los Programas de Monitoreo son un instrumento de gestión, que permiten contar con información obtenida a través de datos trazables, validados y de calidad, sobre:

- El estado de los componentes naturales y socioculturales en las áreas intervenidas y/o que interactúan con las actividades de un Proyecto; y su evolución en el tiempo.
- Las características y comportamiento de sistemas ambientales críticos, vulnerables y/o expuestos a amenazas.

En este contexto, cada Proyecto Minero define y justifica la pertinencia de realizar el monitoreo de uno o más componentes naturales o socioculturales, en función de la jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos, de la vulnerabilidad del área donde operará y de los requisitos de la DIA del Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental.

**32.2.1. Contenido Mínimo de un Programa de Monitoreo Ambiental y Sociocultural**

Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo cuyo contenido mínimo se presenta a continuación en formato de ficha:

Figura 22.1 Ficha del Programa de Monitoreo Ambiental y Socio-cultural

NOMBRE ANIMADO AL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIOCULTURAL	
1. Descripción del Componente:	Descripción del componente natural, social o cultural al cual se aplica el Programa de Monitoreo.
2. Objetivos del Programa:	Descripción de la información que se pretende obtener mediante la aplicación del Programa de Monitoreo.
3. Alcance del Programa:	<p>3.1 Indicación del aspecto o riesgo ambiental asociado a las actividades que se desarrollan en el área y que afectan al ambiente o estudio ambiental.</p> <p>3.2 Definición de magnitudes, variables y elementos que se investigan, y otras definiciones y delimitaciones que sean pertinentes.</p>
4. Impactos ambientales esperados:	Indicación y breve descripción de los impactos ambientales significativos esperados, que pueden ser generados por el aspecto Ambiental a lo largo del punto de desarrollo.
5. Medidas de Protección Ambiental:	Indicación y breve descripción de los medios de protección ambiental adoptados para los impactos ambientales significativos esperados.
6. Funciones, responsabilidades y autoridad:	<p>6.1 Definición del responsable de las funciones asignadas en los trabajos indicados en el Programa de Monitoreo.</p> <p>6.2 Definición de autoridad y responsabilidades de cada función teniendo en cuenta el orden jerárquico.</p>
7. Selección de Contratistas:	<p>7.1 Indicación, si corresponde del nombre de la compañía contratista en el Programa de Monitoreo y sus canales de contacto.</p> <p>7.2 Descripción de las responsabilidades de la empresa contratista. La Orden de Compra o documento similar se adjunta al presente documento.</p> <p>7.3 Indicación de los criterios utilizados para la selección de la contratista en términos de asegurar la calidad de los trabajos contratados (previamente de desempeño, técnica, calificación, etc.). Los antecedentes del contratista se adjuntan al presente documento.</p>
8. Metodología:	<p>8.1 Descripción de las variables a medir, indicando:                      - Naturaleza: cuantitativa o cualitativa / categórica                      - Tipo: continua o discreta                      - Unidades, propiedades o características que se pretenden medir (propiedad) y/o determinar (presencia o ausencia), según la variable sea cuantitativa o cualitativa.</p> <p>8.2 Descripción de la selección propuesta para la ubicación de los puntos o sitios de monitoreo. Las tablas de coordenadas y mapas georeferenciados de los puntos o sitios de monitoreo son documentos controlados que se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.3 Indicación de los criterios selectivos utilizados para seleccionar el momento fundamentalmente en selección, considerando que la exactitud y confiabilidad de los resultados se basan en la representatividad de la muestra y en la exactitud puntual, y que a su vez la representatividad de la muestra se basa en la técnica de muestreo y en la carencia de la misma.</p> <p>8.3.1 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado, componentes y accesorios del equipo que influyen en la calidad de los datos, rango de medición, sensibilidad y precisión. El inventario de los equipos de medición es un documento controlado que se adjunta al presente documento, donde se registra: la denominación del equipo, marca, N° de serie, fecha de año, fecha de la última calibración y/o verificación, frecuencia de calibración y/o verificación, y fecha de vencimiento de la calibración y/o verificación. Los certificados de calibración y/o verificación, junto con la fotografía de los equipos utilizados, se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.3.2 Descripción técnica del método utilizado para el estudio ambiental, si corresponde. Los manuales y/o documentos técnicos del método utilizado se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.4 Indicación de los Normas Técnicas y/o Procedimientos Específicos (documentados y controlados) utilizadas en las operaciones vinculadas al monitoreo (desde las bases de campo como toma de muestras y determinaciones in situ, hasta las que requieren obtener datos como las determinaciones analíticas en laboratorio). Las normas técnicas y los procedimientos específicos se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.4.2 Indicar evidencias que demuestren que los métodos de ensayos utilizados se ejecutaron válidamente. Las evidencias consideradas para validar cada método son como mínimo: lista de muestra, lista de constitución, rango, exactitud y precisión. Las evidencias se adjuntan al presente documento.</p> <p>8.5 Indicación (previo a su uso) de los registros de datos generados en las operaciones vinculadas con los monitoreos y estudios, según correspondiera.</p> <p>8.6 Indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que intervienen en el Programa. Se adjuntan al presente documento, evidencias de competencias del personal que ocupa cada función.</p> <p>8.7 Indicación del Procedimiento de Validación de Datos (documentado y controlado) donde se detalla el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo. Se adjunta al mencionado Procedimiento al presente documento.</p>
9. Cronograma de Actividades:	Definición del Cronograma de Actividades con indicación del momento de ejecución y duración de cada actividad, actividades y volúmenes de trabajo, reuniones, determinaciones, ensayos y otros que sean pertinentes, en un documento controlado que se adjunta al presente documento.
10. Informe de Resultados:	Descripción del formato de Resultados, el cual incluye: los datos obtenidos de los monitoreos (relacionados en espacio y tiempo), el resultado del procesamiento de los datos presentados en forma de indicadores y/o a través de gráficas bidimensionales (tiempo y espacio), el resultado del análisis y de la evaluación de la información obtenida con respecto a los criterios de aceptación definidos en función de la legislación aplicable, los estándares y compromisos asumidos por el proponente y las condiciones de base de los componentes ambientales, sociales y culturales, según correspondiera. El formato de Resultados es un documento controlado que se adjunta al presente documento.
11. Acciones Correctivas y Preventivas:	Indicación de las acciones correctivas y preventivas tomadas como consecuencia de desvíos no aceptables detectados a través del análisis y evaluación de los resultados obtenidos. Se adjunta el presente documento al a los registros del tratamiento de los datos no aceptables.

Fuente: OT Ingeniería, 2014



### 32.3. Plan de Contingencias Ambientales

El Plan de Contingencias Ambientales (PCA) es un instrumento de gestión ambiental que establece cual es la estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

#### 32.3.1. Contenido del Plan de Contingencias Ambientales

##### 32.3.1.1. Objetivos del Plan de Contingencias Ambientales

Los objetivos del Plan de Contingencias Ambientales deben ser:

- Contar con una herramienta integral en planificación y respuesta, de acuerdo a los riesgos asociados a las actividades de prospección y exploración del Proyecto Minero.
- Responder adecuadamente, antes, durante y después de cualquier evento adverso con las pautas, responsabilidades y procedimientos a seguir adecuados para comunicar y administrar de manera eficaz y segura, todos los recursos con los que cuenta la organización.
- Establecer las acciones a seguir por las personas ante un evento adverso en los lugares de trabajo, buscando minimizar las consecuencias en las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.
- Mantener un flujograma de comunicaciones y notificaciones ante emergencias.

##### 32.3.1.2. Alcance

Deben definirse los escenarios de emergencia identificados y evaluados a los cuales se aplica el PCA.

##### 32.3.1.3. Responsabilidades

Todos los trabajadores del Proyecto Minero, incluyendo los de empresas contratistas y subcontratistas deben conocer, estar instruidos, actuar / aplicar el PCA.

La operatividad del PCA estará dada por las distintas responsabilidades, sean individuales o grupales. Por ello deben definirse la asignación de las responsabilidades individuales y grupales, considerando las etapas: Antes, Durante y Después de la Emergencia.

##### 32.3.1.4. Respuesta ante la emergencia

Se deben establecer las acciones de respuesta necesarias para que su rápida y eficaz implementación aseguren el mínimo riesgo para las personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad.

Este alcance comprende desde el momento de la notificación de una emergencia, hasta el momento en que todos los hechos que pondrían en riesgo a personas, infraestructura, equipos, ambiente y comunidad estén controlados.

Las acciones de actuación o respuesta se deben definir para cada tipo y nivel de emergencia que se puede presentar.

##### 32.3.1.5. Plan de comunicación ante la emergencia

Se debe establecer un flujograma de comunicaciones internas y externas en función del nivel de la emergencia que se trate.

##### 32.3.1.6. Acciones post emergencia

Corresponde a todas aquellas acciones que la organización evalúa, corrige e implementa como resultado de una situación de emergencia; incluyendo las comunicaciones con la autoridad correspondiente. Esta etapa incluirá los siguientes puntos:

- Evaluación y análisis de la emergencia, determinando las acciones correctivas que deban implementarse y su retroalimentación a la organización.
- Emisión de reportes y documentación de respaldo, de manera formal a la autoridad correspondiente.

